

Doctorado en Humanidades y ciencias sociales

**Los últimos altos magistrados de la
Real Audiencia de México y sus
reacciones ante la coyuntura histórica
de la independencia (1808-1824)**

Tesis para optar al grado de doctor del alumno
D. Francisco Miguel Martín Blázquez

Directores:

Dr. D. Mario Hernández Sánchez-Barba

Dr. D. Clemente López González



Universidad
Francisco de Vitoria
UFV Madrid

Madrid, 2017

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
ABREVIATURAS Y SIGLAS	5
AGRADECIMIENTOS	9
PRESENTACIÓN	11
1. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA	15
1.2 Hipótesis y objetivos	15
1.3 Nuestra muestra de estudio	18
1.4 Fuentes documentales	24
1.5 Metodología	29
1.5.1 La prosopografía y sus derivaciones: la historia social de la administración. 30	
1.5.2 Diferentes manifestaciones desde la renovación de la historia política e intelectual.....	37
1.5.3 Nuevas perspectivas de la historiografía jurídica: la historia crítica del derecho y de la administración de justicia	50
1.6 Estado de la cuestión	57
1.6.1 Consideraciones previas al «Estado de la cuestión»	57
1.6.2 Estado de la cuestión I: la audiencia como alto tribunal de justicia en el mundo hispano.....	58
1.6.3 Estado de la cuestión II: la independencia de México y los magistrados de la Audiencia.....	67
2. LA AUDIENCIA COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y CORPORACIÓN GUBERNATIVA EN MÉXICO Y LA MONARQUÍA CATÓLICA	91
2.1 Las historiografías jurídicas y su influencia en México.....	91
2.2 Breve introducción sobre la historiografía del derecho indiano y la Audiencia de México.....	95
2.2.1 La Audiencia de México como objeto de la historiografía jurídica: otro estado de la cuestión	100
2.3 « <i>Abdiencia e Corte e Chancillería</i> »: órgano de gobierno colegiado y tribunal de justicia	108
2.3.1 Cuestiones previas para comprender a las audiencias	108

2.3.2 Orígenes y evolución de los tribunales en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI).....	115
2.4 Surgimiento y desarrollo de las audiencias en América	123
2.5 La Real Audiencia de México: recorrido cronológico (1527-1824).....	125
2.5.1 Instauración y desarrollo histórico	125
2.5.2 Problemas de competencia que afrontaba la Audiencia de México	128
2.5.3 Cambio dinástico y reformismo borbónico: el siglo XVIII.....	134
2.6 Los cargos de la audiencia: jueces, fiscales y oficiales subalternos.....	139
2.7 Literatura jurídica indiana: disposiciones normativas, recopilaciones y tratadística	145
2.8 Consideraciones finales.....	154
3. CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS POSICIONAMIENTOS POLÍTICOS DE LOS ÚLTIMOS MAGISTRADOS DE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO	155
3.1 Los límites de la Ilustración hispánica: algunos porqués para una crítica fundamentada	155
3.2 Proyectismo y reformismo: dos formulaciones clave de la cultura política del siglo XVIII	172
3.3 La problemática de la americanidad. Breves consideraciones en torno a los patriotismos hispanoamericanos	177
3.4 La cultura política bajo Carlos IV y el régimen de Godoy	188
3.5 ¿La llegada de la modernidad? Revoluciones y primeros liberalismos hispánicos.....	195
3.6 Reflexiones concernientes al análisis de la Real Audiencia de México y sus ministros	204
3.7 Consideraciones finales.....	207
4. VIDAS Y CARRERAS DE LOS ÚLTIMOS ALTOS MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO	209
4.1 Justificación.....	209
4.2 Vínculos y promoción en el Antiguo Régimen: breves consideraciones introductorias.....	211
4.3 Familia y carrera: dos caras de una misma moneda.....	215
4.4 <i>Cursus honorum</i> : la carrera letrada en la magistratura hispánica	217
4.4.1 Pautas básicas del ascenso administrativo.....	217

4.4.2 La formación del magistrado: entre universidades, administraciones locales y abogacía.....	219
4.4.3 Progresión y promoción en la Audiencia de México: salas y juzgados	230
4.4.4 Otros medios de promoción: órdenes nobiliarias y alianzas matrimoniales	236
4.5 Definición y muestra de los vínculos corporativos	241
4.5.1 Vínculos familiares.....	242
4.5.2 Amistad y compadrazgo	250
4.5.3 Vínculos locales.....	252
4.5.4 Otra clase de vinculaciones y méritos	253
4.6 Consideraciones finales.....	257
5. LA CRISIS DE LA INDEPENDENCIA EN NUEVA ESPAÑA (1808-1824): REACCIONES POLÍTICAS DE LOS MINISTROS DE LA AUDIENCIA	259
5.1 Panorámica sobre la ciudad de México: del reformismo carolino a la crisis de la Monarquía	259
5.2 El bienio 1808-1810: la Real Audiencia de México como garante de fidelidad.	264
5.2.1 El tenso verano de 1808: juntismo, autonomismo y sus contestaciones	265
5.2.2 Razones de la causa contra Iturrigaray: su juicio en la esfera pública	277
5.2.3 Una víctima togada: la purga contra Jacobo de Villaurrutia	278
5.2.4 Consecuencias inmediatas de esta crisis.....	284
5.2.5 A modo de colofón	286
5.3 La insurgencia: acciones y temores ante un fenómeno excepcional (1810-1816)	288
5.3.1 Antecedentes: infidencias y conspiraciones contra el mal gobierno virreinal	288
5.3.2 Medidas y reacciones contrainsurgentes ante la rebelión de Hidalgo	290
5.3.3 La continuación de la guerra: las campañas contrainsurgentes y el temor capitolino	293
5.3.4 Infidencia en el seno de la corte: la causa contra José María Fagoaga	302
5.4 La Constitución de 1812: la aplicación limitada de un garante de inestabilidad	308
5.4.1 La elección de los representantes y diputados en Cortes (1809-1810).....	309
5.4.2 Promulgaciones y celebraciones constitucionales: los nuevos rituales políticos para la Monarquía doceañista y la Nueva España	311
5.4.3 La Ley de Tribunales del 9 de octubre de 1812: reacciones y una sugerencia	312

5.4.4 Los excesos de la libertad: limitaciones a la libertad de imprenta ante la posible alteración social	316
5.4.5 La opinión de la Audiencia de México sobre la Carta gaditana y la no aplicación y suspensión de algunos artículos, decretos y garantías	320
5.4.6 Una última reflexión.....	322
5.5 El final de la insurgencia y el garante de una paz aparente (1815-1820).....	323
5.5.1 Juicio y ejecución de Morelos: ¿fin de una tesitura?.....	323
5.5.2 Restauración del absolutismo y vuelta a una supuesta normalidad.....	324
5.6 El Trienio liberal: ¿el regreso a la inestabilidad? (1820-1821/1823).....	326
5.6.1 La Trigarancia: el triunfo de la división realista.....	326
5.6.2 La declaración y proclamación de la independencia	330
5.7 Epílogo: la vida después de los imperios (1821-1824)	332
5.7.1 Un exilio forzoso: salidas y regresos de los peninsulares del reino	333
5.7.2 Cambios y continuidades entre los magistrados que se quedaron en México.....	334
5.8 Consideraciones finales.....	337
CONCLUSIONES.....	341
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN.....	353
Fuentes documentales	353
Catálogos.....	353
Recopilaciones de fuentes	354
Bibliografía de época	355
Bibliografía secundaria	359

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- AEA:** Anuario de Estudios Americanos.
- AGI:** Archivo General de Indias, Sevilla.
- AGN:** Archivo General de la Nación, México.
- AGS:** Archivo General de Simancas, Valladolid.
- AHDE:** Anuario de Historia del Derecho Español.
- AHN:** Archivo Histórico Nacional, Madrid.
- AMHD:** Anuario Mexicano de Historia del Derecho.
- AUG:** Archivo Universitario de Granada.
- AUS:** Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca.
- BC/IA:** Mark Burkholder y Dewitt Chandler. *De la impotencia a la autoridad.*
- BC/BD:** Mark Burkholder y Dewitt Chandler. *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in America, 1687-1821.*
- BG/GP:** Javier Barrientos Grandón. *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1507-1898).*
- BNE:** Biblioteca Nacional de España, Madrid.
- BNM:** Biblioteca Nacional de México.
- BOE:** Boletín Oficial del Estado, España.
- CEMCA:** Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México.
- CEPC:** Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- *Anteriormente **CEC:** Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- CIDE:** Centro de Investigaciones de Docencia Económica, México.
- COLMEX:** El Colegio de México.
- ***CEH:** Centro de Estudios Históricos.
- ***CEI:** Centro de Estudios Internacionales.
- COLMICH:** El Colegio de Michoacán, México.
- ***CEH:** Centro de Estudios Históricos.
- CONACULTA:** Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México
- CSIC:** Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España.
- ***EEHA:** Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla.
- ***CCHS-IH:** Centro de Ciencias Humanas y Sociales - Instituto de Historia.
- EUNSA:** Editorial de la Universidad de Navarra, S. A.
- FCE:** Fondo de Cultura Económica.

GN/DBE: Alberto Gil Novales. *Diccionario biográfico español (1808-1833)*. 3 vols.

HAHR: *Hispanic American Historical Review*.

HID: Historia, Instituciones, Documentos. Revista de la Universidad de Sevilla.

IEHS: Instituto de Estudios Histórico Sociales, Argentina.

INEHRM: Instituto Nacional de Estudios Históricos sobre las Revoluciones Mexicanas.

JLAS: *Journal of Latin American Studies*.

LA/DBCM: Linda Arnold. *Directorio de burócratas de la ciudad de México, 1761-1832*.

LV/AON: Guillermo Lohmann Villena. *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1521-1900)*. 2 vols.

LV/MAL: Guillermo Lohmann Villena. *Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)*.

PA/DCJ: José Manuel Peláez. *Diccionario crítico de juristas españoles...* 2 vols.

RAH: Real Academia de la Historia, Madrid.

RAH/DBE: Real Academia de la Historia. *Diccionario Biográfico Español*. 50 vols.

RMS: Relación de méritos (literarios, grados) y servicios.

UAM: Universidad Autónoma de Madrid

UC3M: Universidad Carlos III de Madrid.

UCM: Universidad Complutense de Madrid.

UCLM: Universidad de Castilla-La Mancha.

UGR: Universidad de Granada.

UJI: Universitat Jaume I, Castellón de la Plana.

US: Universidad de Sevilla.

USAL: Universidad de Salamanca.

UIA: Universidad Iberoamericana, México.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

***IIB:** Instituto de Investigaciones Bibliográficas.

***IIH:** Instituto de Investigaciones Históricas.

***IIJ:** Instituto de Investigaciones Jurídicas.

***IIS:** Instituto de Investigaciones Sociales.

***IISUE:** Instituto de Investigaciones sobre Universidades y Educación.

UMSNH: Universidad Michoacana San Nicolás Hidalgo, México.

***IIH:** Instituto de Investigaciones Históricas.

UPV: Universidad del País Vasco.

art. c. Artículo citado.

doc. Documento.

exp. Expediente.

ff. Folios.

o. c. Obra citada.

vol. Volumen.

AGRADECIMIENTOS

No hay trabajo que no empiece, como dicta el protocolo, con agradecimientos y dedicatorias a todos aquellos que han asistido al autor durante la elaboración del mismo.

En primer lugar, me gustaría agradecer a la Universidad Francisco de Vitoria su acogida en su programa de doctorado en Humanidades y Ciencias Sociales, con el que me han apoyado con una beca de Formación de Personal Investigador. De la institución, agradezco enormemente al doctor Salvador Antuñano Alea, director del programa de doctorado, a los doctores Clemente González López y don Mario Hernández Sánchez-Barba por dirigir este proyecto, y al doctor Francisco Javier Gómez Díez, secretario del Foro hispanoamericano en donde lo he llevado a cabo.

No por ello me olvido, además, de mis profesores, primero en la Universidad de Granada y después en la Complutense de Madrid, quienes forjaron y acentuaron mi vocación americanista.

También tengo palabras de agradecimiento para todos mis colegas, que coincidimos en los diferentes centros de estudio por los que pasé. Y a todos los que he ido conociendo después, en distintos entornos: estancias, congresos, talleres doctorales, seminarios u otras actividades académicas.

Hago una mención especial también a El Colegio de Michoacán por aceptarme para realizar, en el seno de su Centro de Estudios Históricos, una estancia de investigación en la ciudad de Zamora de Hidalgo en el Estado de Michoacán, México. De allí agradezco a los doctores Víctor Gayol, Rafael Diego-Fernández Sotelo, José Antonio Serrano Ortega, Thomas Calvo y Claudia Espejel su atención y disposición. Agradezco también a la Fundación Universia del Banco Santander el haberme concedido la beca con la que realicé esta estancia.

De México, además de a mis profesores y compañeros del Colmich que tan buena acogida me dieron, quisiera agradecer en especial al maestro Luis Arturo del Castillo Múzquiz por acogerme tan hospitalariamente en mis visitas a la capital mexicana.

A todos mis amigos a los que, en algún momento, he «salpicado» de una u otra forma con mis pesquisas y disquisiciones.

Finalmente, a mi familia, quienes han sufrido las vicisitudes de esta tesis como si hubiera sido la suya propia. Para ellos, con todo el cariño, dedico las páginas que siguen.

Hacia mediados de 2010, antes de iniciar el último curso de la licenciatura, la Universidad de Granada me concedió una beca de iniciación a la investigación. Deseaba estudiar cómo influyó la insurgencia en las culturas campesinas del México preindependiente. Sabiamente, mi asesora en aquella etapa, la profesora María Ángeles Gálvez Ruiz, me recomendó indagar sobre los ministros de la Real Audiencia de México para conocer la contraparte de mi objeto de estudio y, sobre todo, para poder esclarecer contra qué se estaban enfrentando. No me podía imaginar que precisamente iban a ser aquellos personajes, historiográficamente tan poco conocidos –salvo quizás por algunas obras que les utilizan de manera instrumental o bien les citan de manera transversal– los que me seducirían más que los propios campesinos novohispanos. Al acabar el curso, decidí dirigir mis posteriores indagaciones hacia este colectivo y tratar de conocerlos mejor, sacando a la luz elementos poco visibles, dispersos o incluso inéditos de sus vidas y actuaciones profesionales. Así el trabajo que hoy concluye.

La presente Tesis doctoral es un trabajo de investigación histórica. Su objeto de estudio son los altos magistrados de la Real Audiencia de México durante el periodo de la independencia mexicana. He valorado en especial el desarrollo de su carrera, el acceso y ejercicio de la plaza togada en el señalado tribunal y sus posicionamientos políticos frente a la tesitura histórica que les tocó vivir. Trato, además, de esclarecer parte de sus vinculaciones personales y profesionales para el desempeño y mantenimiento de sus puestos. De esta forma, aporto nuevas informaciones para la mejor comprensión de una historia social de las elites en la Nueva España.

Para ello, se ha dividido en cinco capítulos clave la exposición del desarrollo de mi investigación. En el primero de ellos, presento la hipótesis de mi trabajo y los objetivos que persigo, fijando la muestra de análisis en los ministros de la audiencia que tomaron posesión de su plaza entre 1808 y 1824. Tras esto, hago un breve recorrido por los repositorios consultados y el tipo de fuentes que manejaremos para llevar a cabo el trabajo. Son las tres metodologías que he seguido para realizar los correspondientes análisis históricos. Me he valido de una historia social de la administración, fundada en una aproximación eminentemente prosopográfica a escala general de la Monarquía que he complementado con unas breves notas obtenidas a partir del análisis sobre redes y vinculaciones interpersonales. Después, presento unas reflexiones sobre las características de algunas vertientes sugerentes de la renovada historia política. Éstas van desde las

proposiciones más clásicas de la historia intelectual hasta enfoques más innovadores como el análisis de las culturas políticas o la historia conceptual. Finalmente, expongo nuestras consideraciones sobre lo que en el campo de la historia crítica del derecho, en sus vertientes de análisis de la cultura jurídica, han ido aportando estas vertientes para dotar de mayor comprensión a las fórmulas de implementación y desempeño de las funciones judiciales del Antiguo Régimen. Por último, doy cuenta del estado de la cuestión en dos dimensiones: por un lado, tratamos la historiografía sobre las audiencias a escala Monarquía, esto es, tanto los tribunales de justicia peninsulares como indianos; por otro, centramos en la producción historiográfica que hasta el momento ha considerado a los ministros de la Audiencia de México que hemos incluido en nuestra muestra.

En el segundo capítulo, he realizado un barrido por los diferentes elementos que caracterizan a las audiencias para centrar el enfoque en el caso de la de México. Introduzco unas pautas básicas sobre metodología de la historiografía jurídica para entender cómo se ha desarrollado el estudio de las audiencias y de sus jueces a lo largo del tiempo. Me centro en los aportes en el ámbito del denominado Derecho indiano, acompañado nuestra exposición de un estado de la cuestión que indique cómo los iushistoriadores se han enfrentado a la historia de la Audiencia de México.

Con estas consideraciones previas esclarecidas, analizo la concepción del derecho en el Antiguo Régimen y la aparición y evolución de tribunales de justicia regia en el mundo hispánico. Después, centro la mirada en América y, tras una breve presentación de la fundación y desarrollo de las audiencias en Indias, finalmente nos centraremos en la de México, desgranando hitos de su historia mientras revisamos sus ordenanzas para comprender en qué condiciones se llegó al momento sobre el que versa esta investigación. Las transformaciones, reformas y planta de la Audiencia de México permiten conocer sus mecanismos de funcionamiento interno. El capítulo concluye con un breve repaso a la tratadística jurídica, que debe proporcionar una noción suficiente sobre los elementos que influenciaron todos los procesos que se han ido mencionando a lo largo del mismo.

El tercer capítulo es un acercamiento a las diferentes corrientes políticas y de pensamiento que pudieron influir e influyeron a los ministros de la Monarquía a inicios del siglo XIX. Se inicia con una exposición razonada de qué entendemos por Ilustración y qué impacto tuvo en los dominios españoles, permeando a su intelectualidad y, sobre todo, a su administración. Vemos cómo se desarrolló y qué vertientes aparecieron para dar paso al análisis de una serie de ideas y conceptos clave para entender la situación

política a la que se llegó en el momento de la invasión francesa de la península, con sus consecuencias en los territorios ultramarinos.

El cuarto capítulo es una aproximación sucinta a la carrera y a los vínculos interpersonales de los magistrados de nuestra muestra de estudio. Planteo un marco teórico a través del que realizar la referida aproximación. Analizo las características de la carrera letrada y su *cursus honorum*, a partir del conocimiento del paso de estos sujetos por las universidades, la formación recibida y los primeros empleos públicos que desempeñaron. Continúa con sus estrategias de acceso y promoción a las plazas de las diferentes audiencias indianas hasta llegar a la de México y, una vez allí, las de desarrollo interno mediante la creación de enlaces con las elites y la administración locales. Finaliza con un recuento de los méritos literarios localizados y recopilados en el transcurso de la investigación.

El quinto capítulo presenta lo que sabemos sobre las posiciones que los magistrados fueron tomando durante la evolución de los acontecimientos de la crisis de la Monarquía y la independencia en Nueva España, tratando de explicarlos considerando los diferentes contextos presentados hasta el momento. A través de un recorrido por los procesos y acontecimientos más llamativos del periodo, desde la crisis general de la Monarquía hasta la consumación de la independencia y el desmantelamiento del tribunal, ya fundada la República Federal mexicana en 1824, puede reconstruirse la actuación del colectivo de los magistrados y la de algunas de sus individualidades más significativas. Se aprecia cómo afrontaron las tensas negociaciones del verano de 1808, el golpe de autoridad de la facción peninsular que duró hasta el estallido insurgente y su gestión de estos momentos junto con la implementación de la Constitución de Cádiz a partir de 1812. A renglón seguido, cómo recuperaron su estatus perdido tras la restauración fernandina del absolutismo y cómo actuaron frente al regreso al régimen político liberal tras el pronunciamiento de Riego, cómo afrontaron la independencia a uno y otro lado del Atlántico y cómo desarrollaron, los pocos que quedaron, su vida tras la disgregación de la Monarquía.

En definitiva, la investigación aporta nuevos datos y reflexiones para conocer de una manera más sistemática y detallada informaciones desconocidas o dispersas sobre la biografía colectiva tanto de la institución como de sus integrantes, en especial en lo que atañe a sus últimos años de existencia. Aparte de la propuesta de recurrir a diferentes metodologías con la que tenemos la expectativa de ofrecer una visión más completa de la vida de los individuos que presentamos, este trabajo da cuenta de una deuda que la

historiografía, salvo puntuales excepciones, aún no había saldado: indagar con profundidad en unos actores de primer orden en la crisis iniciada en 1808.

1. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

Se da por sentado que la historia de la nación mexicana comienza en las primeras décadas del siglo XIX. Su origen se da a través de la confluencia de una serie de factores condicionantes que afectaron a la totalidad de los territorios bajo dominio hispano tanto a una orilla como a otra del océano Atlántico. La conformación de un país independiente, que se iría forjando a lo largo del mismo siglo, elaboró su propio discurso historiográfico en torno a quiénes se debía la liberación del yugo opresor que supuso la etapa que, por puro convencionalismo historiográfico, denominaremos como «colonial». Mediante el mencionado convencionalismo, se ha venido exaltando de manera acrítica el papel de los próceres que se alzaron contra un régimen arbitrario y explotador, encumbrándoseles como a los héroes que despertaron la conciencia de la nación durmiente y oprimida, la cual alcanzaron tras algo más de una década de esfuerzos y una cruenta guerra por aquel ansiado objetivo que era la independencia. En este discurso, los representantes de la liberación se enfrentan a una corrupta y despótica administración encabezada por ambiciosos peninsulares que copan los puestos de responsabilidad. Entre las distintas instituciones sometidas al monopolio de los europeos, se encuentran el tribunal de justicia y a la vez órgano con funciones de gobierno, la Real Audiencia de México, instalada en la capital desde los inicios del dominio castellano en la América continental.

Esta investigación se dedicará en reconstruir el papel que encarnaron los últimos magistrados de dicho tribunal en el ámbito de la crisis monárquica y el final de la presencia española en la Nueva España. En primera instancia, queremos constatar si estos «funcionarios» al servicio de la Corona actuaron de forma acorde a los tópicos historiográficos a los que iremos haciendo referencia. Una reflexión a priori nos lleva a presuponer que hay muchos de los elementos referidos que resultarían matizables, mientras que otros se caerán por su propio peso a la hora de contrastarlos con la información consultada y contrastada. Pretendemos con ello dar visibilidad a un campo de trabajo ciertamente excluido en los estudios de este periodo, reivindicando su estudio de mayor calado; esto es, una historia más totalizadora sobre los ministros de la Audiencia mexicana.

1.2 Hipótesis y objetivos

Nuestro propósito principal consiste en contextualizar adecuadamente la actuación de esta audiencia y sus más altos magistrados, es decir, los regentes, oidores, alcaldes de la sala de lo criminal y fiscales, además de algunos otros personajes que obtuvieron los honores

respectivos a alguno de aquellos cargos. Trabajaremos con una muestra de treinta y cinco individuos que sirvieron la magistratura durante el periodo comprendido entre 1808 y 1824. Como se puede apreciar, nuestro marco cronológico arranca con la crisis de 1808 y finalizaría con el advenimiento de la desvinculación del Imperio mexicano de la Corona española, la cual se hizo efectiva en septiembre de 1821. Hemos decidido prolongarlo hasta la supresión definitiva del tribunal y su sustitución por la Suprema Corte de Justicia de la nación mexicana, la cual tuvo lugar con la proclamación de la Primera República Federal, dada en los primeros meses del año 1824. A pesar de que rebasaremos ampliamente estas acotaciones, pues entraremos en antecedentes –pondremos en valor, a lo largo de todo el periodo colonial, esta institución y reconstruiremos, en la medida de lo posible, las biografías de los magistrados antes de incorporarse a ella–, nuestro interés se enfoca esencialmente en estos convulsos años señalados. De hecho, es en esta época cuando se afrontaron muy diversos acontecimientos: la reafirmación de conflictos de competencias ante unas situaciones políticas sin precedentes, explosiones insurgentes de distinta intensidad, conspiraciones de diverso cuño, proclamaciones y suspensiones constitucionales, la presencia e influencia de los espectros del liberalismo, el autonomismo y el secesionismo... Todo ello contribuye a que un instrumento del sistema de la entidad de las audiencias, representada por sus integrantes, tome partido por distintas causas, en las que apreciaremos variaciones y continuidades. Este estudio propone sobre todo observarlas para identificar y analizar, con vistas a esclarecer las motivaciones, las razones ulteriores y tratar de desentrañar los porqués de la toma de esas decisiones y así valorar sus correspondientes reacciones.

Es en este sentido en el que abordamos nuestra hipótesis: la existencia de una constante muestra de lealtad a la Monarquía en el *modus operandi* profesional por parte de los integrantes de la muestra seleccionada de magistrados. Si bien es cierto que en muchas ocasiones tal actitud puede apreciarse como una defensa de los intereses particulares o colectivos –en un sentido siempre corporativo, ya sea como perteneciente a la Audiencia, a la República de españoles u otras formas de organización socio-institucionales del momento–, nuestra impresión es la de que optaron por una defensa militante de los intereses de la Monarquía, entendiéndolos como el mantenimiento del orden establecido y la perduración de una tradición de gobierno inspirada en la concepción ordenadora del «gobierno de la justicia» existente durante el Antiguo Régimen. De esta forma, nos basaremos en una serie de claves en torno a ese orden de

cosas imperante, el cual nos ayuden a entender las posiciones tomadas y sus respectivas reacciones, en lo que les afecta como particulares y como colectividad corporativa.

A raíz de todo esto, y sin restarle importancia, nos proponemos el observar los comportamientos particulares de cada uno de estos magistrados. Destacaremos con especial incidencia a los que hayan tenido un papel más destacado o bien en los casos en que hayamos podido acceder a una documentación que haya contribuido a acreditar estas reflexiones y que nos haya permitido acercarnos mejor a lo que nos ofrecen algunas de sus posiciones y planteamientos en torno a los problemas que nos atañen. Estas manifestaciones pueden atestiguar a través de testimonios de origen literario, periodístico o de carácter jurídico y político, entre otros. De esta forma, localizaremos puntos en común o de divergencia entre los distintos integrantes de este grupo. Con ello, podremos sopesar lo que ya sabíamos sobre los conocimientos y las generalizaciones que teníamos presentes como comportamiento corporativo de dichos magistrados e, incluso, aproximarnos a sus desencuentros, comprobando si fueron un cuerpo de una notoria y característica homogeneidad, impuesta por la idealización a la que nos ha acostumbrado el relato historiográfico imperante, o más bien sostuvieron posiciones discordantes frente a ciertos temas, en especial los temas políticos, de la época señalada. Un estudio concienzudo de los testimonios dejados por este colectivo nos servirá para comprender mejor la realidad particular de sus componentes y la casuística relacional existente dentro y fuera de su propio grupo.

Nuestro estudio vendrá enmarcado en un enfoque interpretativo que entienda la Monarquía hispánica como un conjunto global. Es en este entorno donde se ha transmitido una tradición negociadora en el ámbito del poder que se traduce en un conjunto de relaciones horizontales entre distintos sectores estamentales, y sus correspondientes integrantes, en pos del mantenimiento de los intereses, manifestados en derechos y privilegios, de sus respectivos grupos. Dentro de esta perspectiva, el estudio de la administración de justicia como fórmula de gobierno en una época de cambios con respecto a los anteriores procedimientos, constatados por visiones propias del Antiguo Régimen, nos valdrá para entender las posiciones de sus integrantes, enrocados en la defensa de un modelo político-gubernativo concreto y la vinculación a un sistema mundial en pleno proceso de resquebrajamiento. El desmantelamiento de este sistema nos sirve, a su vez, para observar los esfuerzos realizados por el colectivo objeto de nuestro análisis, que pretende conservar el modelo «ilustrado» en el que estos magistrados basaron su carrera y obtuvieron en ella sus subsecuentes promociones. Sin embargo, y

como ya hemos indicado, esta vertiente encuentra distintos modelos o fórmulas para llevar a la Monarquía por caminos distintos a la recuperación de su anterior *statu quo*. Si bien nos hemos topado con posiciones regresionistas, también hemos vislumbrado el planteamiento de otras posiciones discordantes. En esto, tiene un gran impacto la implementación pragmática o convencida de un modelo acorde con el del naciente espíritu liberal. Esta nueva corriente se manifestó de manera más o menos explícita en las actitudes y opiniones de algunos de los protagonistas políticos que coincidieron en Cádiz, aunque provinieran de lo largo y ancho de la extensa geografía de la Monarquía, y que convencieron con su nuevo punto de vista a algunos protagonistas políticos del momento.

1.3 Nuestra muestra de estudio

En vista a esta primera enmarcación, procedemos a presentar la muestra que nos hemos propuesto analizar. Aunque, antes de ello, haremos algunas precisiones sobre las razones que nos han llevado a la selección de los integrantes de este colectivo y las fuentes primarias y secundarias consultadas para obtener un primer baremo.

Bien es sabido que entre la cuantiosa documentación administrativa disponible para consultar en los archivos estatales españoles –tales como el Archivo General de Indias (a partir de ahora, AGI), con el mayor fondo documental exclusivo sobre el dominio castellano en América y otros territorios extraeuropeos existente en la península, el Archivo Histórico Nacional (a partir de ahora, AHN), que contiene un importante fondo de documentos relativos al Real y Supremo Consejo de Indias, y el Archivo General de Simancas (a partir de ahora, AGS), con una también considerable cantidad de documentación administrativa y de donde provienen los fondos destinados al archivo radicado en Sevilla– se puede rescatar una información cuantiosa y valiosa para una investigación de este tipo. Aun así, debemos indicar que, en un primer momento, nos hemos valido de una serie de catálogos y diccionarios biográficos con los que, por su mayor comodidad de uso, hemos podido realizar una acotación sistemática a partir de las tablas y resúmenes que contienen para localizar las primeras referencias esenciales en estos archivos y en la bibliografía. Disponer de ellos nos ha servido también para tener una idea general sobre cómo vamos a tener que afrontar la ardua tarea de gestionar la información existente que manejaremos, organizarla y configurar con ella una base de datos fundamental que nos sirva de sustento para el consiguiente trabajo de recopilación y posterior clasificación de los datos para afrontar esta investigación. Pasemos, pues, a sopesar estos referidos catálogos y diccionarios.

En primer lugar, debemos mencionar las *guías de forasteros* que se imprimían entre los siglos XVIII y XIX, que daban a conocer el nombre de quienes ostentaban los cargos y puestos en distintas instituciones de la Monarquía en toda la amplitud de sus posesiones. Cada año se publicaba una y se conservan diversos ejemplares en distintos repositorios. Algunas de ellas se encuentran incluso en formato digital, lo cual contribuye a que se puedan consultar cómoda y gratuitamente a través de Internet.¹

En segundo lugar, merecen un trato especial las obras de los historiadores estadounidenses Mark A. Burkholder y Dewitt S. Chandler *From Impotence to Authority*², que vio la luz en 1977 –con edición en español de 1984 por la que citaremos– y, sobre todo, su *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas*,³ publicado en 1982. Ambos trabajos son fundamentales para aproximarse a los miembros de estos tribunales de la administración americana a lo largo del siglo XVIII y el primer cuarto del XIX, justo antes de la separación definitiva de las posesiones hispánicas en el territorio continental americano. El primero es un estudio que analiza la política llevada a cabo por la Corona para hacer frente a la cuestión de la concesión de los puestos en los tribunales indios. Se tratan temas como la venta de las plazas para estos cargos a partir del reinado de Carlos II, su relevancia dentro del funcionamiento socio-institucional y político de la realidad americana y sus grados de contradicción con relación a la normativa vigente, respondiendo a dinámicas de interés de grupos de poder locales, normalmente en colisión con los intereses de la Monarquía y de la normativa que promulgaba. También otorga un papel relevante al origen de quienes se valían de estas estrategias, con el privilegio de los peninsulares frente a la presencia de americanos y, sobre todo, de naturales de los distritos de las audiencias. Como precedente a estudios subsiguientes que han ido apareciendo desde su publicación, actualmente sus postulados se encuentran revisados y en gran medida superados.⁴ No obstante, lo que encontramos de

¹ Tanto en los contenidos de *Google Books* como en distintos repositorios digitales, como son el de las Bibliotecas Nacionales de España y otros países, pueden localizarse y consultarse con facilidad copias de este tipo de guías.

² BURKHOLDER, M. A. y CHANDLER, D. S., *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the Audiencias in America 1687-1808*. Columbia, University of Missouri Press 1977. Existe versión española, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1984.

³ BURKHOLDER, M. A. y CHANDLER, D. S., *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in America, 1687-1821*. Westport, Greenwood University Press 1982. Desgraciadamente, sin versión en español.

⁴ A modo de ejemplo nos sirven los trabajos de Ángel Sanz Tapia para el reinado del último de los monarcas de la Casa de Austria. Pero estimamos que el referente actual para este tema son los trabajos de Francisco Andújar Castillo y su equipo. Para una aproximación al concepto de corrupción en el Antiguo

grandísima utilidad para nuestras investigaciones en esta obra son sus tablas. Su contenido viene ampliado en la segunda de las obras mencionadas, su diccionario biográfico de magistrados en Indias. Es un trabajo excepcional de recopilación de las magistraturas en América desde las últimas décadas del siglo XVII a las primeras del XIX que, a pesar de tener más de treinta años de antigüedad, sigue siendo un elemento referencial para la aproximación a este campo, tanto por sus sucintas biografías como por sus ordenados listados, sus glosarios de términos jurídico-administrativos y las referencias documentales tanto de fuentes primarias como de bibliografía.

Otras obras de referencia que no hemos de perder de vista son las que pasamos a enumerar. Para empezar, los trabajos de carácter prosopográfico que, como pionero del género en este ámbito, realizó el historiador y diplomático peruano Guillermo Lohmann Villena. El primero de ellos es el catálogo que recoge a los americanos que integraron las órdenes nobiliarias hispanas y el segundo, que realizó posteriormente y que cuenta con un extenso estudio preliminar, sobre los ministros de la Audiencia de Lima durante el periodo borbónico.⁵ A continuación, tenemos el utilísimo catálogo que elaboró la profesora Linda Arnold en el transcurso de su investigación doctoral de fichas de «burócratas» –con ello se refiere la autora al personal administrativo– de la ciudad de México entre los años 1761 y 1832, el cual contiene información relativa a la evolución de las carreras de los magistrados y otros oficios de la Real Audiencia de México, además de otros cargos.⁶ A renglón seguido, debemos destacar el ingente y esquemático diccionario prosopográfico de letrados en Indias bajo el dominio castellano y español realizada por el jurista chileno Javier Barrientos Grandón.⁷ También, por coincidencia cronológica, no hay que olvidarse del diccionario biográfico español del profesor Alberto Gil Novales para el reinado de Fernando VII, el cual comprende aproximadamente el

Régimen hispánico, BERTRAND, M., “Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española” en ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M. del M. (editores), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid, Biblioteca Nueva 2011, 46-62.

⁵ LOHMAN VILLENA, G., *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1521-1900)*. 2 vols. Madrid, CSIC 1947. Existe una segunda edición, prologada por Francisco Solano, de 1993, también editada por el CSIC-IH, que será la que utilizaremos. *Los ministros de la Audiencia de Lima durante la época borbónica (1701-1824). Estudio de una clase dirigente*. Sevilla, CSIC-EEHA 1974.

⁶ ARNOLD, L., *Directorio de burócratas en la ciudad de México, 1761-1832*. México, Archivo General de la Nación 1980.

⁷ BARRIENTOS GRANDÓN, J., *Guía prosopográfica de ministros togados de las Indias (1511-1898)*. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera 2000.

primer tercio del siglo XIX (1808-1833).⁸ Mención aparte daremos al reciente *Diccionario Biográfico Español* publicado por la Real Academia de la Historia de España,⁹ ya que en él se recopilan también sucintas biografías de la mayoría de los sujetos elegidos para nuestra investigación. Pueden aparecer por traducciones, con detalles adicionales, de las biografías que se encuentran en el diccionario ya mencionado de Burkholder y Chandler, con un aparato crítico similar aunque con una bibliografía más actualizada, el recurso a otras fuentes documentales no señaladas en la compilación anterior y la inclusión de direcciones en línea que se pueden consultar por Internet. A modo de complemento, y desde una perspectiva más orientada hacia el ámbito jurídico, tenemos disponible para su consulta el *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos* dirigido por el profesor Manuel Peláez Albendea.¹⁰ Además, encontramos de gran utilidad el proyecto del *Seminario de genealogía mexicana*, dirigido por los doctores Javier Sanchiz Ruiz y Víctor Gayol, que puede consultarse en la página web geneanet.org,¹¹ el cual incluye una extensa recopilación bien organizada de datos de carácter genealógico sobre las familias de personalidades destacadas del pasado novohispano y mexicano. Este recurso es muy orientativo a la hora de establecer vinculaciones personales y de parentesco, reconstruir linajes familiares de las elites del momento, y se encuentra en constante actualización incorporando nuevos datos.

Debemos resaltar que en esta muestra trabajaremos con los magistrados cuya presencia haya sido demostrada en el ejercicio de sus funciones, es decir, con aquellos que tomaron posesión de su cargo. Es decir, que viajaron, vivieron y ejercieron su puesto de ministro en México durante los años señalados. Así, a pesar de que la muestra base contaría, por cronología, con más magistrados –en total 56–, algunos de ellos no estuvieron presentes en aquel momento y lugar o no llegaron a desempeñar función

⁸ GIL NOVALES, A., *Diccionario biográfico español (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*. 3 vols. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera/Instituto de Cultura 2010. De este último, omitiremos la mención a las entradas en que se trate a los referenciados simplemente como «magistrado de la Audiencia de México». También existe una versión digital que puede consultarse desde Internet, disponible en línea: <http://diccionario.historia.fundacionmapfre.org/> (última consulta: 20 de junio de 2016).

⁹ AA. VV., *Diccionario Biográfico Español*. 50 tomos. Madrid, RAH 2010.

¹⁰ PELÁEZ ALBENDEA, M. J. (editor y coordinador), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*. 2 vols. Málaga, Universidad de Málaga 2005 y 2006. Su índice se encuentra disponible en línea: <http://webdeptos.uma.es/hdi/diccionario.html> (última consulta: 20 de junio de 2016).

¹¹ Vinculado al proyecto "Familias novohispanas. Un sistema de redes". Disponible en línea desde <http://gw.geneanet.org/sanchiz> (última consulta: 20 de junio de 2016).

alguna en el puesto para el que fueron nombrados y destinados por diversas causas. También señalamos que se ha incluido a dos personajes que, si bien no fueron propiamente magistrados en activo de la audiencia –ni tampoco aparecen generalmente entradas en los listados de los catálogos que hemos mencionados y utilizado–,¹² obtuvieron honores de magistrados del susodicho tribunal. Éstos son el prohombre y letrado guipuzcoano José María Fagoaga y Lizaur y el abogado navarro Juan Martín de Juanmartiñena y Berrenechea, a los que incluimos en la relación por el interés de sus posiciones durante la época que estudiamos, sus vinculaciones con la institución y con otros integrantes de la audiencia que hemos atestiguado en la bibliografía, por las referencias obtenidas en la documentación consultadas y por su propia condición dentro del contexto histórico que tenemos como marco de la investigación, esto es, sus posiciones profesionales, políticas y familiares.

Estimamos oportuno también el mencionar que hemos encontrado a lo largo de nuestra investigación diferentes nomenclaturas y transcripciones de los nombres de los sujetos de la muestra. Por ello, estimamos oportuno establecer un criterio de referencia adecuado e indicar que nos vamos a valer fundamentalmente de las formas que se han usado en las obras de los historiadores Mark Burkholder y Dewitt Chandler. Aunque en el listado que damos a continuación señalaremos también las otras formas distintas que hemos ido encontrando tanto en la documentación como en la bibliografía para referirnos a ellos. Baste apuntar que, tal y como vienen expuestos a continuación, serán las formas en que nos referiremos a ellos a lo largo del texto.

Presentados estos antecedentes, pasamos a enlistar, por orden alfabético, los integrantes de la muestra a la que hacemos referencia: Aguirre y Viana, Guillermo Antonio de;¹³ Álvarez de Mendieta, Francisco Xavier;¹⁴ Arias de Villafañe, José Joaquín de;¹⁵ Bachiller y Mena, Miguel;¹⁶ Bataller y Ros, Miguel Antonio Nicolás;¹⁷ Berasuela y

¹² Aunque debemos matizar que, como veremos, José María Fagoaga, que fue alcalde del crimen honorario de la Audiencia de México, tiene dedicada su correspondiente entrada en el diccionario biográfico del profesor Gil Novales por su relevancia en el periodo.

¹³ El primer apellido puede encontrarse como «Martínez de Aguirre». BC/BD 6, BC/IA 280, 338, 382, 392, 400, LA/DBCM 6, BG/GP 76-77, RAH/DBE I 845.

¹⁴ BC/BD 12, BC/IA 282, 378, 392, 400, LA/DBCM 12, BG/GP 108-109, RAH/DBE III 595-596.

¹⁵ BC/BD 24, BC/IA 288, 392, 400, 418, LA/DBCM 19, BG/GP 154-155, LV/AON II 272-273, RAH/DBE V 362-363.

¹⁶ BC/BD 31, BC/IA 296, 394, 402, LA/DBCM 27, BG/GP 182, RAH/DBE VI 463-464.

¹⁷ BC/BD 37-38, 282, 352, 384, 392, 400, LA/DBCM 33, BG/GP 205-206, RAH/DBE VII 335.

Udías, José Ignacio;¹⁸ Blaya y Blaya, Manuel Mariano de;¹⁹ Bodega y Mollinedo, Manuel Antonio de la;²⁰ Borbón y Torrijos, Francisco Xavier;²¹ Campo y Rivas, Manuel Antonio del;²² Catani, Pedro;²³ Collado, Juan;²⁴ Fagoaga y Lizaur, José María;²⁵ Foncerrada y Ulibarri, Melchor José de;²⁶ García de Frías, Diego de;²⁷ González Calderón, Tomás;²⁸ González Carvajal, Ciriaco;²⁹ Heredia y Mieses, José Francisco de;³⁰ Juanmartiñena y Berrenechea, Juan Martín de;³¹ López de Segovia, Pedro;³² Llave y Marqueli, Rafael de la;³³ Martínez de Aragón, Felipe;³⁴ Martínez Mansilla, Manuel Silvestre;³⁵ Medina y

¹⁸ El primer apellido puede encontrarse como «Berazueta». BC/BD 44-45, BC/IA 294, 348, 408, LA/DBCM 37-38, BG/GP 225, RAH/DBE VII 833.

¹⁹ BC/BD 51-52, BC/IA 286, 342, 394, 400, 432, LA/DBCM 40, BG/GP 245-246, RAH/DBE VIII 526-527.

²⁰ El primer apellido puede encontrarse como «Bodega de la Cuadra» o «de la Quadra». BC/BD 52-53, BC/IA 280, 348, 392, 400, LA/DBCM 41, BG/GP 248-249, LV/AON I 55, GN/DBE I 433, RAH/DBE VIII 599-600.

²¹ BC/BD 54-55, BC/IA 282, 342, 402, 404, 408, LA/DBCM 42, BG/GP 254, RAH/DBE IX 75-76.

²² BC/BD 67-68, BC/IA 284, 338, 348, 392, 400, LA/DBCM 51-52, BG/GP 305-306, LV/AON II 296, RAH/DBE X 706.

²³ BC/BD 81-82, BC/IA 278, 334, 382, 428, 438, LA/DBCM 63-64, BG/GP 364.

²⁴ BC/BD 90-91, BC/IA 286, 310, 348, 400, 424, LA/DBCM 68, BG/GP 404-405, RAH/DBE XIV 116-117.

²⁵ El segundo apellido puede encontrarse como «Leyzaur». LA/DBCM 91, GN/DBE I 1024. Existe una extensa bibliografía sobre el linaje de los Fagoaga, de toda ella destacamos los siguientes: SANCHIZ RUIZ, J., «La familia Fagoaga: apuntes genealógicos». *Estudios de historia novohispana* 23 (2000) 129-169, PÉREZ ROSALES, L., *Familia, poder, riqueza y subversión. Los Fagoaga novohispanos, 1730-1830*. México, UIA/Real Sociedad Bascongada de Amigos del País 2003 y MÉNDEZ REYES, S., *Las élites criollas de México y Chile ante la independencia*. México, Centro de Estudios sobre la Independencia de México 2004. También aporta información significativa GUEDEA, V., *En busca del gobierno alterno. Los guadalupes de México*. México, UNAM-IIIH 1992.

²⁶ El segundo apellido puede encontrarse como «Uribarri». BC/BD 123-124, BC/IA 282, 392, 400, 438, LA/DBCM 99, BG/GP 544-545, GN/DBE I 1129.

²⁷ Puede encontrarse simplemente como «de Frías». BC/BD 124-125, BC/IA 290, 394, 432, 438, BG/GP 549-550, RAH/DBE XX 683-684.

²⁸ BC/BD 143-144, BC/IA 274, 346, 360, 366, 382, 392, LV/MAL 50, LA/DBCM 119-120, BG/GP 631-632, LV/AON II 338-339, LV/MAL 50, GN/DBE II 1368-1369, RAH/DBE XXIII 774-775.

²⁹ El segundo apellido puede encontrarse como «Carbajal» o «de Carvajal». BC/BD 145-146, BC/IA 276, 378, 390, LA/DBCM 120, BG/GP 633-634, GN/DBE II 1370-1371, RAH/DBE XXIII 790-791.

³⁰ BC/BD 157-158, BC/IA 294, 312, 402, LA/DBCM 129, BG/GP 681-682, RAH/DBE XXV 705-706.

³¹ LA/DBCM 142. Los trabajos que más han tratado a la figura de este individuo han sido los de Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo, quien ha aportado bastante información en sus investigaciones sobre la figura y el entorno del comerciante vizcaíno Gabriel de Yermo.

³² BC/BD 187, BC/IA 298, 402, 420, LA/DBCM 155, BG/GP 810-811, GN/DBE II 1772, RAH/DBE XXX 787.

³³ BC/BD 193, BC/IA 288, 348, 402, 442, LA/DBCM 152, BG/GP 836-837, RAH/DBE XXIX 821.

³⁴ El primer apellido puede encontrarse como «Martínez de Arguedas» y el segundo como «de Aragón y Cano». BC/BD 202-203, BC/IA 290, 312, 394, 402, LA/DBCM 165, BG/GP 883, RAH/DBE XXXIII 196-197.

Narvaja, Ildefonso José de;³⁶ Mesía y Caicedo, José de;³⁷ Modet y Eguzquiza, Miguel Ramón de;³⁸ Odoardo, José Hipólito;³⁹ Osés, Juan Ramón de;⁴⁰ Puente y de Hazas, Pedro Lucio de la;⁴¹ Riva, Juan Antonio de la;⁴² Robledo de Albuquerque, Francisco Antonio de;⁴³ Sagarzurieta y García, Ambrosio Miguel de;⁴⁴ Velasco y Roderia, Francisco Antonio de;⁴⁵ Villaurrutia y López-Osorio, Jacobo de;⁴⁶ Yáñez y Nuño, José Isidro.⁴⁷

1.4 Fuentes documentales

En este apartado haremos una sucinta presentación de los fondos en los que hemos adquirido las fuentes documentales que utilizaremos para plantear las cuestiones y

³⁵ El segundo apellido puede encontrarse como «Mancilla». BC/BD 204-205, BC/IA 278, 338, 432, LV/MAL 67, LA/DBCM 167, BG/GP 892-893, GN/DBE II 1897, RAH/DBE XXXIII 411.

³⁶ BC/BD 208, BC/IA 296, 312, 402, LA/DBCM 171, BG/GP 903, RAH/DBE XXXIV 172-173.

³⁷ El primer apellido puede encontrarse como «Mexía» o «Mecía». Los dos apellidos corresponden a «Mesía de la Cerda» y «Beltrán de Caicedo respectivamente». BC/BD 211, BC/IA 280, 382, 392, 400, 428, LA/DBCM 177-178, BG/GP 936-937, RAH/DBE XXXIV 816.

³⁸ El segundo apellido puede encontrarse como «Egurguiza». BC/BD 217, BC/IA 294, 392, LA/DBCM 180, BG/GP 952-953, GN/DBE II 2013, RAH/DBE XXXV 353.

³⁹ BC/BD 238, BC/IA 300, 406, 408, LA/DBCM 195, BG/GP 1037-1038, GN/DBE II 2195, RAH/DBE XXXVIII 268. Gil Novales sugiere la posibilidad de que sea Odoardo y Grandpré, hacendado caraqueño y representante en Bayona, firmante de la Carta otorgada el 7 de julio de 1808 y recompensado por el duque de Berg. Hay una breve relación biográfica en MIQUEL I VERGÉS, J. M., *La diplomacia española en México (1822-1823)*. México, COLMEX 1956, 15-16 nota 12.

⁴⁰ BC/BD 245-246, BC/IA 294, 350, 402, 406, 408, LA/DBCM 201, BG/GP 1073-1074, GN/DBE II 2265-2266, RAH/DBE XXXIX 209-210. Existe un breve pero significativo trabajo sobre su paso por México: TATUM, J., “Juan Ramón Osés y la Constitución española”. *Revista de Historia de América* 97 (1984) 77-86.

⁴¹ BC/BD 270-271, BC/IA 294, 392, 402, LA/DBCM 222, BG/GP 1195, GN/DBE III 2483, RAH/DBE XLII 362-363.

⁴² BC/BD 285, BC/IA 288, 308, 338, 392, 402, LA/DBCM 233, BG/GP 1252-1253.

⁴³ BC/BD 290-291, BC/IA 280, 346, 404, 408, LA/DBCM 236, BG/GP 1263-1264, RAH/DBE XLIII 689-690.

⁴⁴ El primer apellido puede encontrarse como «Zagarzurrieta». BC/BD 306-307, BC/IA 282, 340, 402, 404, 408, LA/DBCM 248, BG/GP 1331-1332. Sobre este fiscal contamos con un par de trabajos que nos hablan en extenso sobre él: CASTRO GUTIÉRREZ, F., “Ambrosio de Sagarzurieta, un funcionario ilustrado en la crisis de la colonia” en GARRITZ, A. (coord.), *Los vascos en las regiones de México, siglos XVI-XX*. V. IV México, UNAM/Ministerio de Cultura del Gobierno Vasco/Instituto Vasco-Mexicano de Desarrollo 1999, 331-349 y OLMOS GONZÁLEZ, J. de J., “Ambrosio de Sagarzurieta. Un personaje ilustrado”. *Caravelle* 81 (2003) 49-59.

⁴⁵ También puede encontrarse como «Velasco de la Vara». BC/BD 348-349, BC/IA 298, 394, 402, LA/DBCM 286, BG/GP 1547-1548.

⁴⁶ El primer apellido puede encontrarse como «Villa Urrutia». BC/BD 361-362, BC/IA 284, 348, 400, LA/DBCM 293, BG/GP 1602-1603, GN/DBE III 3206, RAH/DBE L 175-177. Este magistrado ha suscitado una atención particular en la historiografía del periodo, por lo que existe una serie de trabajos referidos a su vida, de los que destacamos CHANDLER, D. S., “Jacobo de Villaurrutia and the Audiencia of Guatemala, 1796-1804”. *The Americas* 32:3 (1976) 402-417 y GUEDEA, V. “Jacobo de Villaurrutia: un vasco autonomista” en GARRITZ, o. c. 1999, IV 351-366.

⁴⁷ BC/BD 366, BC/IA 292, 352, 394, 402, LA/DBCM 297-298, BG/GP 1612-1613.

responder a los interrogantes que rigen esta investigación. Como ya hemos señalado, la base principal se encuentra en los fondos de los tres archivos estatales españoles con un mayor repertorio documental relativo a la administración de la Monarquía durante el Antiguo Régimen: el Archivo General de Indias, el Archivo General de Simancas y el Archivo Histórico Nacional. La cuantiosa documentación que albergan sus fondos, generada y almacenada por numerosas instituciones y organismos constitutivas del aparato administrativo –Consejos, Tribunales, Secretarías y demás– tanto en torno a los magistrados objeto de este estudio como por ellos mismos que se encuentra allí almacenada nos hace recurrir a una necesaria y concienzuda revisión para su adecuado uso. Debido al alto grado de movilidad geográfica, condición inherente al ejercicio del oficio, muchos de ellos se veían obligados a realizar largos y numerosos viajes por los distintos destinos de magistratura y otras actividades de servicio que debían prestar en diferentes épocas de su vida. Pero también por los efectos de sus respectivas motivaciones personales y familiares, por su formación y su carrera profesional distinta a tales ejercicios administrativos, encontramos que la información generada por tales labores es realmente dispersa y se conserva en las distintas secciones de los fondos de estos archivos. Esto responde también a la casuística del devenir de la propia documentación, cuestión que nos afecta de pleno. Además, no sólo podemos recurrir a la específicamente relativa al tribunal que vamos a trabajar, sino que, tras reconstruir previamente las trayectorias vitales que atravesaron, los distintos devenires de cada uno de estos magistrados, debemos localizar testimonios sobre su actuación en cargos anteriores y posteriores al ejercido en la magistratura de la capital novohispana, siempre tratando de relacionarla lo máximo posible con su paso por ella.

No obstante, no es ésta la única documentación conservada y disponible en nuestro país a la que podemos recurrir. Si bien es en archivos de carácter provincial o municipal donde podremos dar con unos fondos documentales de carácter más personal, es cierto que la variedad de orígenes de los integrantes de la muestra, de sus familias y de sus vínculos, nos obligaría a destinar buena parte de los esfuerzos en realizar un trabajo una recopilación tremendamente arduo y muy posiblemente frustrante. Por ello, salvo por notorias excepciones o inexcusable necesidad, hemos decidido no recurrir a este tipo de documentación. Sí que trabajaremos con documentación de otro tipo de archivos útiles para recabar información sobre estos personajes: los archivos universitarios y los archivos históricos de protocolos notariales. De los primeros, los que más hemos consultado con mayor asiduidad han sido los de la Universidad de Granada, de la Universidad de

Salamanca y de la Universidad de Alcalá de Henares, este último conservado en su correspondiente sección del AHN. De los segundos, hemos conseguido localizar algún testamento en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (a partir de ahora, AHPM) y de la sección de protocolos notariales del Archivo Histórico Municipal de Sevilla (a partir de ahora, AHMS).

En lo referente a los archivos que hemos podido consultar en el extranjero, se pueden encontrar, también de forma dispersa, otros grandes focos de producción documental en archivos nacionales generales a lo largo del continente americano. Para nuestro caso en particular, el más utilizado será, por lógica aplastante, el Archivo General de la Nación de México, en su sección para el periodo virreinal –esto es, los ramos pertenecientes a Indiferente virreinal–. Pero a lo largo del país existen también otras instituciones y organizaciones que aún conservan fondos que calificar como relevantes para este tema. Sirva a modo de ejemplo el Archivo General de Notarías de México o Archivo de Protocolos Notariales de México (a partir de ahora, APNM) será también una fuente rica en documentación contractual y testamentaria. Parte de sus fondos nos valdrán a la hora de conocer e identificar lazos familiares, negocios practicados en la ciudad y sus alrededores, además de poder facilitarnos otro tipo de actividades «confesadas» de los sujetos objeto de nuestro interés.

No hemos tampoco de olvidar el recurso a los fondos existentes en las bibliotecas nacionales, lugares de conservación del patrimonio bibliográfico y hemerográfico de sus respectivos países. En nuestro caso, hemos consultado fundamentalmente los fondos disponibles en la española y en la mexicana. La primera de éstas, a partir de los libros digitalizados que están disponibles a través de Internet en su plataforma Biblioteca Digital Hispánica,⁴⁸ en donde se pueden encontrar clásicos de la bibliografía hispana allí conservados en formato digital, para su consulta en línea totalmente libre y gratuita. En lo relativo a la Biblioteca Nacional de México, nos hemos centrado en la recogida y estudio de algunos impresos conservados en el fondo de la Colección José María Lafragua, localizados a través de sus diferentes catálogos.⁴⁹ Esta colección conserva una importante

⁴⁸ La cual se puede consultar desde la siguiente dirección: <http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es/> (Consultado el 20 de enero de 2017).

⁴⁹ Hemos recurrido a tres de ellos: los dos volúmenes de MEZA OLIVER, R. y OLIVERA LÓPEZ, L., *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1800-1810*. México, UNAM-IIB 1993 y *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*. México, UNAM-IIB 1996, y el de MORENO VALLE, L., *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*. México, UNAM-IIB 1975. Existe también una plataforma web desde la

cantidad de impresos publicados a lo largo del siglo XIX, varios de los cuales tratan de los años previos a la consumación de la independencia de México y cuya autoría recae en algunos de los sujetos objeto de nuestro presente estudio.

Aparte de estos fondos, podemos obtener también documentación y bibliografía digitalizada de los enormes repositorios existentes en las bibliotecas universitarias repartidas a lo largo de la geografía de Norteamérica, tanto en los Estados Unidos como en Canadá. La campaña de digitalización y ofrecimiento al público de sus colecciones contribuye a facilitar el acceso a una cantidad considerable de fuentes de época que nos facilitan el acceso a la tratadística, legislación y demás disposiciones, además de a obras clásicas de difícil consulta por otros medios. Ejemplos de estos repositorios son las bibliotecas de las universidades de Brown –la *John Carter Brown Library*–, de Tulane –la *Latin American Library*–, de Texas en Austin –la *Nettie Lee Benson Latin American Collection*– o las existentes en los distintos campus de la Universidad de California. La página web archive.org⁵⁰ tiene acceso, además de a estos repositorios, a algunos de universidades canadienses, como la de Calgary en Alberta o la de Toronto.

Dentro de los escritos de la época, hemos de revisar necesariamente también la producción literaria, en su más estricto sentido, como otro testimonio de aquel momento. La consulta de poesía o narrativa de la época, además de otros textos alegóricos aparecidos en pasquines o en la prensa, nos ayudará a conocer mejor la opinión del público y de particulares sobre los acontecimientos y los actores desde distintos puntos de vista. Existen numerosas compilaciones de obras completas de algunos de los más destacados autores de esta época, las cuales cuentan a su vez con estudios preliminares y ediciones anotadas que contribuyen a obtener una mejor comprensión de su producción literaria, sus circunstancias personales y los periodos de su vida en que escribieron tales o cuales textos. Más adelante citaremos a los autores que consideramos como más relevantes para el análisis del periodo y el objeto de nuestro estudio, además de las correspondientes ediciones con las que trabajaremos.

En lo relativo a las grandes compilaciones documentales para con fuentes de la época, contamos con dos aportaciones destacables: la de Juan Hernández y Dávalos⁵¹ y la

que puede consultarse el catálogo, completamente digitalizado, de toda esta colección: <http://hndm.iib.unam.mx/lafragua/> (Consultado el 30 de noviembre de 2016).

⁵⁰ <http://archive.org> (Consultado el 20 de enero de 2017).

⁵¹ HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México. 1808-1821*. 6 vols. México, José María Sandoval Impresor 1877-1882. Versión

de Genaro García.⁵² Aparecidas en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX, iniciaron una labor que se vio complementada desde 1930 con la aparición del *Boletín del Archivo General de la Nación*, en donde se publican a su vez también trabajos que reproducen y transcriben documentos de muy variado cuño que han sido hallados y difundidos en el archivo editor de la publicación y en otros archivos a lo largo del mundo relativos a la historia tanto novohispana como mexicana. Recientemente, ha sido publicada la totalidad de la revista en formato digital en dos discos compactos y pueden consultarse sus épocas más recientes en línea, bajo el título de *Legajos*.⁵³ Existen además otras publicaciones de documentos independientes a éstas que iremos citando a lo largo del texto conforme vayamos recurriendo a ellas.

Si bien la importancia de estos archivos de gestión pública y las tradicionales compilaciones mencionadas, de fácil acceso y consulta, es enorme, no resultan de menor importancia otras referencias que nos ofrecen otros materiales conservados en archivos de concesión privada. Concretamente, en nuestro caso nos resulta de singular relevancia la referencia que han hecho los investigadores Josep Maria Miquel i Vergés y Jim Tatum a los documentos en posesión de la familia del ingeniero catalán afincado en México José Bertrán Cusiné, que los adquirió en Europa, del fiscal y posterior alcalde del crimen de la Audiencia de México Juan Ramón Osés y su descendiente Blas Osés.⁵⁴ De esta colección podemos extraer información testimonial, a partir de numerosos documentos que nos muestran su labor jurídica, de uno de los integrantes de nuestra muestra. Lamentablemente, no nos ha sido posible localizar estos fondos y lo único que hemos podido aprovechar para el presente trabajo han sido las generosas referencias y las limitadas transcripciones que nos han legado estos dos historiadores en sus obras.

digital a cargo de Alfredo Ávila y Virginia Guedea como directores del proyecto. Disponible en línea: <http://www.pim.unam.mx/catalogos/juanhdzc.html> (Consultado el 30 de noviembre de 2016).

⁵² GARCÍA, G., *Documentos históricos mexicanos*. 7 vols. México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología 1910.

⁵³ <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/difusion/publicaciones/publicaciones.html> (Consultado el 30 de noviembre de 2016).

⁵⁴ MIQUEL I VERGÉS, o. c. 1956, en particular 25-53 y el nutrido apéndice documental de la obra, y TATUM, o. c. 1984. Como advertimos a continuación, hasta el momento no hemos sido capaces de ponernos en contacto con los herederos del legado, solamente con algunos de los investigadores que en su momento hubieron podido consultar tales fondos o referenciarlos a partir de estas obras, quienes, a su vez, tampoco conservan la totalidad de las transcripciones, copias o listados de todos los materiales allí conservados. Asimismo, queremos agradecer la amabilidad del profesor Jim Tatum por su disposición para facilitarnos las transcripciones y algunas notas que realizase tiempo atrás a partir de los documentos que componen este acervo.

1.5 Metodología

En el presente apartado, ofrecemos una serie de pautas para comprender la forma que hemos tenido de acercarnos al problema que afecta a la consiguiente investigación. Pero, antes de comenzar a describir nuestras propuestas metodológicas de análisis, vamos a exponer unas necesarias precisiones cronológicas.

Si hemos de insertar este estudio dentro de un marco cronológico concreto, éste correspondería aproximadamente al primer cuarto del siglo XIX, pero nuestra intención es la de rebasar dichos límites. Por necesidades sobrevenidas que explicitaremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo, hemos estimado oportuno ampliar esos límites en función de las necesidades sugeridas por dicho marco en algunas décadas tanto anteriores como posteriores, quizás otorgando una mayor atención a la etapa precedente. Aun así, hemos elegido para delimitar el grueso del estudio los años entre 1808 y 1824, que marcan los hitos que entendemos como fundamentales en este periodo convulso. El primero de ellos equivale al inicio de la crisis que descompondrá la estructura continental americana de la Monarquía y el segundo correspondería al fin del tribunal que nos hemos propuesto analizar. Estas dos fechas no eximen el que el hilo conductor del presente trabajo sean sus integrantes.

En lo referente a las metodologías históricas a las que recurriremos, esta investigación, a grandes rasgos, se va a enmarcar dentro de tres que son claramente diferenciables. Por un lado y en primer lugar, se realizará un trabajo de prosopografía sobre un colectivo adherido a los trabajos de historia social de la administración de la Monarquía hispánica. Con ello pretendemos aclarar las dinámicas y resortes relativos a los movimientos geográficos y profesionales de los magistrados.

En segundo lugar, proponemos una serie de reflexiones devenidas de las propuestas teórico-metodológicas de la nueva historia política. Con ello, nos centraremos desde la contextualización de los textos hasta su análisis discursivo, pasando por análisis retóricos, conceptuales y de filiaciones ideológicas. Todo esto vendrá permeado también por el recurso a algunas propuestas recientes traídas de los estudios socioculturales, como son el ejercicio del poder y sus manifestaciones, las construcciones identitarias, la transformación de las posiciones y corrientes políticas o la aparición de otras nuevas. Todo ello en vistas a presentar las muestras de legitimación que regirán los comportamientos en este ámbito de los sujetos estudiados. Éste, pues, será el grueso de la presente investigación.

Finalmente, presentamos un tercer enfoque en el que nos centraremos en una serie de cuestiones tocantes al mundo jurídico del Antiguo Régimen, estrechamente vinculado con el político, ya que era el elemento organizador de aquella sociedad. A través de su conocimiento e interpretación, propondremos, también desde una perspectiva culturalista, unas pautas con las que comprender en qué consistía la administración de justicia vigente, de corte dieciochesco, como otro elemento en defensa del mantenimiento del orden jurídico tradicional, anterior a la crisis provocada por el descabezamiento de la Monarquía. Paralelamente, habremos de considerar otros enfoques básicos, materializados a partir de unas líneas básicas de historia institucional y constitucional que, necesariamente pero a grandes rasgos, habrán de enmarcar el desarrollo de algunos de estos planteamientos y complementarlos.

En definitiva, la conjunción de estas tres perspectivas complementarias –la social, la política y la jurídica– nos ofrecerá un espectro de posibilidades de acercamiento a las aspiraciones profesionales y los objetivos personales de los integrantes que componen nuestro objeto de estudio.

1.5.1 La prosopografía y sus derivaciones: la historia social de la administración

Para la primera de estas metodologías que nos proponemos utilizar, vamos a valernos de una definición esclarecedora a la vez que clásica de lo que en las disciplinas de las ciencias sociales se entiende por prosopografía.⁵⁵ La definiremos como «la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos mediante un estudio colectivo de sus vidas», estableciendo «un universo de análisis y luego formular una serie uniforme de preguntas» en torno a sus diferentes experiencias vitales para después «combinarlas, yuxtaponerlas y examinarlas para buscar variables significativas», evaluándolas «con respecto a sus correlaciones internas y sus correlaciones con otras formas de conducta o acción». Con ello, se abordan dos problemáticas esenciales de la historia, que conciernen a las raíces de la acción política y a la estructura y movilidad sociales.⁵⁶ Esta propuesta, que se definiría como un trabajo prosopográfico sobre miembros de una elite, es entonces un estudio colectivo de las biografías de un personal que pertenece a un mismo grupo profesional. En este caso, son

⁵⁵ “Prosopografía” en STONE, L., *El pasado y el presente*. Traducción al español de Lorenzo Aldrete Bernal, México, FCE 1986, 61-94.

⁵⁶ *Ibidem*, 61.

los altos magistrados de la Audiencia de México durante el periodo inmediatamente anterior a la emancipación mexicana.

Para complementar el sustrato teórico que nos aporta esta metodología, consideramos como otra cita obligada el breve trabajo de Isabelle Rousseau.⁵⁷ En él, nos habla de este método como una fórmula para aproximarse al estudio de las élites entendiéndolo como el estudio de colectivos homogéneos o como una forma de hacer historia de las instituciones, administraciones y organizaciones. Expone que la prosopografía es en sí misma un instrumento de catalogación, meramente descriptivo, por lo que debe dialogar con otras ciencias sociales para dotar de contenido a las acciones, mecanismos y las relaciones dadas entre los componentes que son objeto de un estudio, una entidad u organización colectiva de tales características. Por ello, concluye que «la estadística prosopográfica *per se* no puede más que generar hipótesis. Dichas hipótesis encontrarán su explicación solamente al ser insertadas en un proceso de análisis histórico y social total».⁵⁸

Por lo tanto, asumimos que la prosopografía nos va a garantizar una base de datos que nos aproximen al punto de inicio para un desarrollo analítico de tipo relacional. A continuación pasaremos a reseñar una serie de propuestas que tomamos de referencia para la realización más cuidada de un estudio basado en tal enfoque. Al ponerlas en práctica, podemos confirmar, en sentido amplio y como bien ha señalado el profesor José María Imízcoz, la concurrencia de la prosopografía con otras fórmulas de análisis de las personalidades individuales en el estudio del pasado. Éstos son la biografía, un género cualitativo que se construye desde una perspectiva poliédrica y centrándose en la conexión entre el conjunto de relaciones del objeto de estudio, la genealogía social, que nos aporta una idea de los mecanismos y estrategias de movilidad de los individuos dentro de campos colectivos concretos, y los estudios basados en los vínculos y las redes sociales, que inciden en el grado de las relaciones interpersonales y las clientelas entre diferentes sujetos históricos, donde se captan formas complejas de relación y conflicto.⁵⁹ Aun así, hemos de advertir que nuestra investigación no está centrada, al menos como un objetivo primario, en los resultados que podamos obtener de la conjunción de estas

⁵⁷ ROUSSEAU, I., *El estudio de las élites. La prosopografía*. México, Reflexiones sobre el Cambio, A. C. 2000.

⁵⁸ *Ibidem*, 30.

⁵⁹ IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., “Los actores del cambio. Reflexiones metodológicas sobre actores, redes, procesos”. Comunicación presentada en *De ilustrados a patriotas: individuos al servicio del rey (siglos XVIII- XIX)*, jornadas celebradas en la UCM, 27-28 de abril de 2016.

propuestas, en particular con la última de ellas. No obstante, tampoco descartamos utilizar de forma puntual este tipo de aproximaciones por la necesaria adecuación durante el desarrollo de nuestros planteamientos. En todo caso, las dejaremos como una tarea pendiente, a modo de prospectiva para la investigación en curso.

Para ello, nos valdremos de una serie de trabajos de referencia en el marco de la Monarquía hispánica, como sería el ya citado *From Impotence to Authority* de Burkholder y Chandler, cuyas aportaciones hemos comentado.⁶⁰ Otro estudio clásico y de planteamientos sugerentes, también relativo a los integrantes de una institución esencial en el sistema polisinodial castellano y que se vale de este modelo de inspiración prosopográfica, es el de Janine Fayard sobre los miembros del Consejo de Castilla durante los reinados de los reyes Felipe IV, Carlos II y Felipe V. Posteriormente, se vio complementado con una publicación que presenta datos relativos a los reinados de Fernando VI y Carlos III.⁶¹ Este trabajo realiza un exhaustivo análisis del colectivo de los miembros de dicho organismo, en donde se adentra en diferentes aspectos de la experiencia vital de sus componentes, siempre dentro del marco multidimensional del Antiguo Régimen hispánico: en primer lugar, incide en su formación académica, sus consiguientes carreras administrativas y las estrategias de subsistencia que llevaban a cabo, destacando las medidas que tomaban encaminadas al mantenimiento de su estatus y los cargos que desempeñaban. Acto seguido, presenta un análisis de la condición social de los letrados: sus distintas estrategias familiares y profesionales, las posibilidades de movilidad social a que se atenían, y la formación y perpetuación de sus linajes dentro de estas estructuras. Finalmente, hace una incursión en los aspectos referentes a la vida material y las actitudes mentales de este colectivo: el análisis de sus fortunas y las instituciones que las sustentan, elementos de su vida cotidiana y sus costumbres, pormenorizando su impronta político-moral de cuño eminentemente religioso. En el presente trabajo pondremos mayor énfasis en algunos de los aspectos aquí señalados para poder esclarecer otros elementos que justificarán nuestra exposición sobre la toma de posiciones, las opiniones vertidas y las actuaciones realizadas de los magistrados destinados en este tribunal mexicano durante las primeras décadas del siglo XIX, ya que,

⁶⁰ BURKHOLDER y CHANDLER, o. c. 1984.

⁶¹ FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Traducción al español de Rufina Rodríguez Sanz, Madrid, Siglo XXI 1982 y “Los miembros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”. *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982) 109-136.

como se verá, parte de los resultados estarán vinculados o serán consecuencia a algunas de estas especificaciones.

Quizás para las generalidades de este campo sea más adecuado recurrir a un trabajo reciente de mayor amplitud. El que pasamos a presentar, que está enfocado en el ámbito peninsular relativo a diferentes organismos de la administración borbónica, es la obra del profesor catalán Pere Molas Ribalta *Los magistrados de la Ilustración*.⁶² Lo podemos caracterizar como un trabajo canónico de historia social de la administración y, más específicamente, en relación a la coyuntura histórica que nos hemos propuesto analizar. Se trata de un análisis minucioso de seguimiento del origen, formación, *cursus honorum*, vínculos y movilidad tanto espacial como social de los personajes destinados a copar los puestos en las instituciones de justicia y gobierno –Consejos y audiencias principal pero no exclusivamente– de la Monarquía en la Península Ibérica desde el cambio dinástico del primer Setecientos hasta el final del Antiguo Régimen, ya superado el primer tercio del siglo XIX. Su lectura nos ayuda a comprender mejor las dinámicas de poder y los mecanismos de integración de determinados colectivos e individuos en estos cargos de responsabilidad, presentándose como una realidad que, como bien ha señalado el profesor francés Jean-Pierre Dedieu, se articula en torno a tres presupuestos esenciales de relaciones de patronazgo y clientela, que ya se podían apreciar en las líneas maestras que fueran expuestas por la profesora Fayard para el caso de los consejeros de Castilla: la familia, la amistad y el paisanaje.⁶³

Estas consideraciones han llevado a plantear una serie de reflexiones. Así, han contribuido a eliminar aquellas categorías a las que recurrió tradicionalmente la historiografía, constructos que han respondido a determinadas corrientes de interpretación histórica basadas en anacronismos o percepciones presentistas, o bien su adaptación a nuevos significados e incluso a la elaboración de nuevas conceptualizaciones. A su vez, nos hacen volver la mirada a los propios actores del momento, «protagonistas de sus propias vidas, de su propia historia». Como indica José María Imízcoz, reivindicando los análisis de tipo relacional que propone:

⁶² MOLAS RIBALTA, P., *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid, CEPC/BOE 2000. Del mismo autor, como un primerizo estado de la cuestión sobre el tema, podemos citar “Historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español”. *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982) 151-165.

⁶³ DEDIEU, J. P., “Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII”. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 35-1 (2005) 27-50. También ZÚÑIGA, J. P., “Clan, parentela, familia, individuo: ¿qué métodos y qué niveles de análisis?”. *Anuario del IEHS* 15 (2000) 51-60.

En lugar de partir de categorías sociales preestablecidas, dicho análisis parte de la observación de las relaciones efectivas entre los individuos para reconstruir sus redes y configuraciones reales. [...] Dicho análisis debería integrar de una forma equilibrada dimensiones de la realidad social que, en un primer momento, empezó desechando, sin duda como efecto inicial con los análisis categoriales clásicos, pero que son indispensables para un análisis global de la sociedad. En particular, es necesario reconsiderar la relación entre actores y “estructuras sociales” o sistémicas, entendidas como formas de organización social, y la relación entre actores y cultura, entendiendo por ello el conjunto de representaciones, valores y normas con las que (y con respecto a las cuales) los actores se mueven.⁶⁴

En este apartado también debemos mencionar la voluminosa a la par que sugestiva obra de Michel Bertrand sobre las prácticas y dinámicas de los oficiales de los tribunales de la Real Hacienda de la Nueva España durante los siglos XVII y XVIII,⁶⁵ más concretamente entre las décadas de 1660 y 1780. Este minucioso estudio, elaborado a partir de un enfoque prosopográfico que se enmarca en las recientes corrientes de estudio sobre la corrupción de los organismos del Antiguo Régimen hispánico y las vinculaciones interpersonales que intervienen para provocarla, nos propone una aproximación a un colectivo concreto de empleados de la administración novohispana a través de sus dinámicas de comportamiento como empleados al servicio de la Corona y el recurso a una serie de prácticas propias en relación a los instrumentos de poder a su alcance a lo largo del periodo que el autor abarca. Aunque su propuesta se centra más bien en desentrañar los mecanismos extraoficiales –incluso los que eran considerados ilícitos– que la hacían funcionar y los intereses particulares de sus componentes, a través de las relaciones mantenidas con actores endógenos de la institución que se hallaban en la región, sus formulaciones analíticas nos ayudan a discernir los enlaces forjados entre ellos a través de un giro de lo colectivo a lo particular, es decir, de la acción corporativa a la individual, dentro de un grupo determinado. Se vale para ello de la contrastación de informaciones extraídas de las fuentes y la aplicación de un modelo teórico y metodológico a un colectivo profesional concreto que resulte ejemplar. Ante todo, debemos valorar positivamente el que la proximidad cronológica y espacial con el objeto de estudio de nuestra investigación contribuyen a hacerla más adecuada a la hora de adaptar,

⁶⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., “Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global”. *História. Revista da Faculdade de Letras* serie III 5 (2004) 115-116.

⁶⁵ BERTRAND, M., *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. Traducción al español de Mario Zamudio, México, FCE/COLMICH 2011. Para una explicación en detalle de la metodología empleada por el autor para este libro, BERTRAND, M., “De la familia a la red de sociabilidad”. *Revista Mexicana de Sociología* 61:2 (1999) 107-135 y “Élites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”. *Tiempos de América* 3-4 (1999) 57-66.

especialmente en antecedentes, los planteamientos a la hora de observar relaciones entre instituciones y entre personas, los mecanismos utilizados para mantenerlas controladas y las distintas escalas de ejercicio del poder entre los espacios geográficos local, regional y global⁶⁶ de la Monarquía.

En lo relativo a estas últimas obras, cabe destacar que sería necesaria una reflexión sobre los dos medios de acceso a la carrera togada de la administración hispánica: por méritos y por venalidad –esto es, la compra de nombramientos–. Esta dinámica se ve potenciada por una serie de condicionantes que envuelven a las promociones en unas estrategias de relaciones clientelares y de patronazgo, siendo dichos instrumentos los que hacen funcionar los mecanismos de promoción en las carreras por alcanzar los objetivos que son los diferentes niveles de magistratura.

Atendiendo ya otros aspectos del análisis de colectivos, nos parece oportuno señalar, dentro ya de los estudios de carácter institucional, el interés que suscitan los mecanismos prácticos de funcionamiento detectados en la actividad cotidiana de estos organismos. Para ello, recurriremos a las formulaciones habituales de la historia institucional y compararemos la normativa vigente con las actividades y actitudes particulares de cada uno de los sujetos de estudio, contrastable a partir de los testimonios conservados. Nuestra idea es inspirarnos en las metáforas de Elias Canetti sobre el estudio del comportamiento individual de los componentes de grandes colectivos al que, a su vez, recurre Antonio Ibarra para sugerir una aproximación propia que genera en torno a una idea de «masa popular» en el caso de los grupos subalternos novohispanos acusados de infidencia a principios del siglo XIX.⁶⁷ Nuestra adaptación de estas ideas propone, pues, un análisis de ida y vuelta, de lo particular a lo colectivo y de lo colectivo a lo particular, entre los integrantes de las magistraturas de este importante tribunal novohispano, lo que nos ofrecerá una cantidad de patrones de comportamiento entre ellos que nos indiquen puntos de coincidencia y de choque, que a su vez podremos contrastar con los conocimientos previos que la documentación y los estudios realizados al respecto nos han ido aportando sobre este periodo.

⁶⁶ Estimamos oportuno acotar aquí cuáles son las descripciones operantes de las escalas aquí expuestas. Con lo local nos referimos a un espacio que se ajuste a un enfoque micro, ya sea un pueblo, ciudad o una corporación o sector de su población. Con regional nos referimos a un espacio de la extensión de un reino o provincia, y con global al contexto general de la Monarquía. Funcionan como categorías simples o como convencionalismos históricos.

⁶⁷ CANETTI, E., *Masa y poder*. Traducción al español de Horst Vogel, Madrid, Alianza 1983, 78. Citado desde la propuesta de IBARRA, A., “De los delitos políticos y la vida privada: los infidentes novohispanos 1809-1815 (escenas cotidianas de desobediencia y disidencia)”. *AEA* 52:2 (1995) 100 nota 3.

A través de estos análisis de tipo corporativo, nos topamos con otros enfoques que también han disfrutado de un éxito pujante en la historiografía reciente. Éstas son las vidas cruzadas y las perspectivas de carácter global. Al observar otros ejemplos de magistraturas hispanas a lo largo de sus territorios, nos topamos con una situación que es recurrente y a la que se hace continua mención, en especial en el espacio americano, a razón de la normativa estipulada para la concesión de las plazas, esto es, el desarraigo obligado de quienes eran destinados en ellas y su integración en las sociedades de arribada. Esta situación deviene en una serie de consecuencias, siendo una de ellas el elevado grado de movilidad geográfica al que eran sometidos los ministros de las plazas togadas. Así, vemos que se crea toda una casuística en torno a este fenómeno y que, además, se convierte en un factor determinante en los procedimientos para la administración de justicia y gobierno de determinadas regiones. Aunque extensamente estudiado, este fenómeno nos sigue planteando nuevas cuestiones y aporta la posibilidad de introducir nuevas perspectivas históricas para ponderarlo y comprenderlo mejor, ya sea en base a fenómenos generales con estadísticas cuantitativas o bien a través de estudios de caso.

Uno de los trabajos más sugerentes, a pesar de no pertenecer al espacio de la Monarquía católica, sino al Imperio británico, a lo largo del siglo XVIII aunque con mayor énfasis en su segunda mitad, es el que se ha elaborado en torno a la familia Johnstone. Este entorno ha sido recientemente trabajado y nítidamente expuesto por la historiadora estadounidense Emma G. Rothschild.⁶⁸ En él, a través de una panorámica de la vida de este grupo de parientes escoceses –cuatro hermanas y siete hermanos, más sus respectivas parejas y demás integrantes de sus respectivos entornos domésticos– pertenecientes a una misma generación, muestran una dispersión a lo largo del Imperio británico en sus periplos vitales con muy desiguales desenlaces. Fundamentalmente a través de la correspondencia familiar, complementándolo con otras fuentes y testimonios de diversa procedencia, la profesora Rothschild elabora un esmerado cuadro en el que se aprecian de forma clara y dinámica las vicisitudes vividas por los diferentes miembros de esta familia, sus estrategias en diferentes campos –enlaces relacionales de corte económico, de proyección social y políticos– y su expansión a lo largo de un mundo en constante interacción. Esta elaboración, aparte de mostrarnos una realidad global en pleno desarrollo de algunos de los acontecimientos más trascendentes del siglo XVIII, es un

⁶⁸ ROTSHCHILD, E., *The Inner Life of Empires. An Eighteenth Century History*. Princeton, Princeton University Press 2011.

ejercicio prosopográfico de excelente factura que cumple brillantemente con los objetivos propuestos, presentándonos a una generación singular de una familia británica con patentes aspiraciones de promoción en distintos ámbitos de sus esferas de influencia en su camino hacia la gestión del poder.

Además, nos propone un acercamiento a la realidad íntima de los individuos en su época, tanto dentro del contexto imperial como el de Ilustración de su época, planteando una problemática en torno a las emociones y la psicología de los integrantes de la muestra a partir de sus relaciones personales, con todas las limitaciones interpretativas que con ello puedan surgir, registradas en los intercambios epistolares consultados. También es una oportunidad para observar la integración de la aún muy presente moralidad de la época en todo tipo de relaciones y decisiones. Como la propia autora señala:

This history of empires, or the history of enlightenment, is itself, in this sense, a history of inner life. To describe the circumstances of individuals in the past, and to imagine how they thought about these circumstances, is to describe the history of values. The history of the Johnstones has been an effort to imagine, or to think oneself into the lives and the values of individuals in the past, on the basis of disparate kinds of evidence and information, which is also true information. This is an historical inquiry. But it is also a moral inquiry, at least in an eighteenth-century sense.⁶⁹

Esta serie de enfoques «micro», que se conectan a una realidad de escala global, pueden ser reproducidos con total validez para la realidad hispánica de la época. Por esto mismo, este trabajo nos sirve de inspiración a la hora de afrontar la presentación de resultados y conclusiones, aunque la dificultad que entraña no poseer una documentación similar, como correspondencia personal y diarios, fuentes privilegiadas para este tipo de análisis,⁷⁰ dificulta la reproducción de este modelo. Por ello, tendremos que adaptar dicha propuesta, en la medida de las posibilidades que condicionan esta situación, a la documentación disponible, que es de origen mayormente administrativo e informativo: comunicaciones y notificaciones oficiales, de carácter administrativo y de comunicación interna, y textos impresos o prensa escrita, cuyo objetivo es que el público los lea.

1.5.2 Diferentes manifestaciones desde la renovación de la historia política e intelectual

A raíz del creciente interés y los sugerentes resultados que suscitan los análisis que se sustentan en un enfoque prosopográfico –y tratando con ello de superar su apriorística limitación descriptiva–, vamos a fundamentar el recurso a una serie de formulaciones más

⁶⁹ *Ibidem*, 300-301.

⁷⁰ IMÍZCOZ BEUNZA, art. c. 2004.

propias de un ejercicio historiográfico que se ha de centrar en el análisis de la toma de partido por facciones concretas y los discursos que justifican y hasta cierto punto legitiman tales decisiones. Esto nos hace virar hacia los aspectos que nos presentan las posiciones y acciones políticas y jurídicas de los sujetos históricos.

Antes que nada, queremos dejar patente nuestro compromiso con posiciones cercanas en estos enfoques calificados como novedosos de los planteamientos que aportan las corrientes de corte cultural. Nuestra forma de entender la historia como un análisis de sujetos y las actividades que realizan a lo largo del tiempo, apreciando las épocas anteriores como si fuesen un «lugar exótico», nos hace practicarla como un ejercicio antropológico sobre un lugar determinado y en una época que ya ha pasado. Nos comprometemos con este ejercicio posicionándonos en una perspectiva que trata de acercarse y dar una explicación lógica a los mecanismos mentales por los que los propios sujetos estudiados encuentran coherentes y compatibles con sus formas de comprender y concebir la realidad las actitudes que tuvieron y las acciones que realizaron.

Nos valemos para ello, en principio, de propuestas que provienen desde toda una serie de reflexiones en torno a una tradición de lo que se ha venido a llamar historia intelectual. Esta corriente proviene de la historia de las ideas, pero no nos referiremos a ella como un conjunto de ésta, sino, siguiendo a Elías Palti, en referencia «a un segundo nivel de conceptualización concerniente a la reflexión sobre aquellas cuestiones teórico-metodológicas que la subdisciplina plantea».⁷¹ Más bien ha sufrido una evolución constante, atravesando distintas crisis, en las que han influido en especial los aportes provenientes del giro lingüístico. Como continúa señalando el doctor Palti, «la producción historiográfica en su conjunto se desplazó decisivamente hacia los modos de producción, reproducción y transmisión de sentidos en los distintos periodos históricos y contextos culturales».⁷² Al centrarse el análisis del discurso histórico en la significación de los lenguajes y sus conceptos, su maleabilidad y sus usos, resalta su relevancia a la hora de entender los mensajes que trataban de transmitir quienes escribían en el pasado. Así, hay que tratar de comprender dentro de su marco tales mensajes para proponer una aproximación sistemática y suficiente a estos.

Una vez presentada unas pautas someras, puramente orientativas, de lo que podemos llegar a entender como historia intelectual, procedemos a desgarnar los

⁷¹ PALTÍ, E. J. (compilador), *Giro lingüístico e historia intelectual*. Stanley Fish, Dominick LaCapra, Paul Rabinow y Richard Rorty. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes 1998, 22-23 nota 11.

⁷² *Ibidem*, 20-21.

diferentes aportes, basados en enfoques y propuestas dados por la historiografía, que consideramos de mayor interés para el presente tema de estudio.

En primer lugar, hay que entrar a valorar los aportes suscitados por el nuevo paradigma que planteó François-Xavier Guerra para el análisis de las independencias americanas. Su propuesta profundiza en esta época como un periodo de transición, desde el plano político-cultural, entre dos concepciones, la de «tradición» y la de «modernidad», igualmente discutibles. Ambas complementan las permanencias del sistema hispano en la realidad americana independiente y la confluencia de elementos desarrollados a lo largo del propio proceso a través de unos que son característicos de este modelo y los que provienen de otros externos. En segundo lugar, nos valemos de los estudios que analizan el surgimiento de los nacionalismos y la construcción de los Estados-nación, con sus consecuentes construcciones discursivas y de su ciudadanía, en el tránsito entre los imaginarios del Antiguo Régimen y la Modernidad.

Modernidad e independencias es el sugerente título con que el profesor Guerra bautizó su paradigmática obra, la cual vio la luz en 1992.⁷³ En ella, analiza y discute una serie de ideas y elementos constitutivos de la modernidad política y los contrapone a la realidad atestiguada. Para conformar esta postura, se basa en diferentes enfoques practicados desde la sociología de los actores, con la intención de valorar las novedades y pervivencias que hallaba en las actitudes políticas a partir de los testimonios y las actividades aparecidas durante la Revolución liberal producida por toda la extensión del orbe hispano-atlántico. Con ello, abre la puerta a nuevas perspectivas y muchas posibilidades ante la enorme cantidad de casos que se dieron en este espacio interoceánico. A partir de ese análisis, se contesta a las corrientes que han sido más afines a vincular únicamente con el enciclopedismo, la Revolución francesa o las bases del liberalismo posterior, propias del ensalzamiento de lo «moderno» del proceso, y de la raigambre neoescolástica del pensamiento tradicionalista hispano.⁷⁴ Se respondía con esto

⁷³ GUERRA, F. X., *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las independencias americanas*. Madrid, Fundación Mapfre, 1992. Existen ediciones posteriores del FCE publicadas en 1993 y 2000, más la de Ediciones Encuentro en 2009. Aquí citaremos por la de FCE del año 2000.

⁷⁴ Sobre esto, ANDRÉS-GALLEGO, J., “La pluralidad de referencias políticas” en GUERRA, F. X. (director), *Las revoluciones hispanas. Independencias americanas y liberalismo español*. Madrid, Actas 1995, 127-142 y ÁVILA, A., “Interpretaciones recientes en la historia del pensamiento de la emancipación” en GUEDEA, V. y ÁVILA, A. (coordinadores), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*. México, UNAM-IIH 2007, 17-39. Obras como las de MIRANDA, J., *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. 2º edición. México, UNAM-IIJ 1978 para la influencia de autores de la Ilustración francesa en los movimientos insurgentes e independentistas, y los de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica*. Sevilla, CSIC-EEHA 1947 y STOETZER, O. C., *El pensamiento político en la América española durante el periodo de*

a las interpretaciones de impronta más teleológica y se valoraba una crítica historiográfica a partir del contexto propio de estas convulsiones políticas, que ha servido como base para la justificación, la cual ya se venía vislumbrando desde la historiografía crítica del derecho, que apelaba a estos pactos fundacionales, de corte constitucional, de la Monarquía, por lo que giraba todo este problema y que se ha estado recuperando desde los propios teóricos y autores del momento: Francisco Martínez Marina, Gaspar Melchor de Jovellanos, José María Blanco White o Fray Servando Teresa de Mier,⁷⁵ entre otros.

La corriente introducida por el profesor Guerra con este libro ha gozado y aún goza de un elevado éxito historiográfico, a pesar de sus críticas, revisiones y limitaciones.⁷⁶ Aún hoy, disfruta de una rotunda continuidad y es sin duda un referente para la actual generación de historiadores de las independencias americanas, especialmente para los que se dedican a sus aspectos políticos.⁷⁷ El giro hacia la comprensión del significado de los lenguajes políticos, el elemento discursivo y su influencia en las esferas de opinión pública, el análisis de los actores y la apreciación de sus entramados relacionales, la descomposición y reacomodación de los elementos que definen conceptos como los de «tradición» y «modernidad» política son sólo algunas de las propuestas que el historiador vigués nos legó para reelaborar la interpretación clásica y mayoritaria de este complejo episodio histórico.

Así, pues, nos sumamos a esta revisión desde la historia política, la que se aleja de su tradicional posición de ciego ensalzamiento de héroes nacionales como tantos hipotéticos próceres, mártires y padres de la patria, y se centra en unos análisis más

emancipación, (1789-1825). Las bases hispánicas y las corrientes europeas. 2 vols. Madrid, Instituto de Estudios Políticos 1966 y *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española.* Madrid, CEC 1982 para conocer los fundamentos de la teoría que nos habla sobre la influencia exclusiva de las corrientes «populista» y neoescolástica en el pensamiento emancipador americano.

⁷⁵ ÁVILA, o. c. 2007, 22-23. Los trabajos críticos en derecho relativos al constitucionalismo hispano del periodo son muy numerosos y han gozado de una gran profusión en las últimas dos décadas, pero como esenciales podemos señalar las propuestas sobre la realización de una historia constitucional, animada por Francisco Tomás y Valiente y Bartolomé Clavero, pero también por otras aportaciones pioneras como fue la de VALERA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico. Las Cortes de Cádiz.* Madrid, CEC 1983. Existe una segunda edición revisada, publicada por el CEPC en 2011, titulada *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz. Orígenes del constitucionalismo hispánico.*

⁷⁶ Un ejemplo entre tantos en PALTÍ, E. J., “Teleologismo y normativismo histórico. La revolución historiográfica de François-Xavier Guerra y sus límites”. Trabajo presentado en *V Jornadas de Investigación en Filosofía*, 9 -11 de diciembre de 2004, La Plata, Argentina. Disponible en línea: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.118/ev.118.pdf (consultado el 7 de marzo de 2017).

⁷⁷ Tal apreciación puede observarse claramente en las respuestas dadas por diversos especialistas en las entrevistas presentadas en CHUST, M. (coordinador), *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, cuestiones, interpretaciones.* Valencia, Publicacions de la Universitat de València 2010.

pormenorizados de elementos de verdadera relevancia en el devenir de los procesos históricos. Uno de los puntos que hemos de resaltar es el de que consideramos esencial no privilegiar el discurso de los sectores autonomistas, insurgentes o independentistas, sino más bien ponderar en relación a éstos lo que puedan ofrecernos los textos conservados cuya autoría intelectual sea la de los sujetos que ejercieron diferentes cargos en las magistraturas de la Audiencia de México.

Aun así, estimamos que no debe ser ésta la única propuesta metodológica en cuanto respecta al análisis de lo que podríamos denominar una historia de corte político. Así, contamos con una serie de enfoques en los que fundamentar esta propuesta, como son el estudio de los lenguajes políticos enmarcados en sus respectivos entornos y sus influencias foráneas, la intencionalidad de los autores a la hora de redactar textos, inducida a partir de su adecuada contextualización, o el análisis semántico y heurístico de los conceptos fundamentales de cada momento histórico, a los que se recurre para la producción de discursos de unas y otras tendencias. Todo ello se puede discernir a partir de los escritos conservados de la época, que resultan fundamentales para una mejor comprensión de los objetos de estudio propuestos. Así, nos dejamos incentivar por una serie de sustanciosas aportaciones que nos llevan a la consulta de las secciones de carácter teórico-metodológico de las obras de autores tales como John G. A. Pocock, Quentin Skinner o Reinhart Koselleck.⁷⁸

Para el caso iberoamericano, y más concretamente para los primeros años de su vida como conglomerado de países independientes, hay que destacar los ensayos que ha aportado, siguiendo sus propias interpretaciones de los lenguajes y conceptos políticos, el historiador argentino José Carlos Chiaramonte,⁷⁹ el también argentino Elías José Palti⁸⁰ el español Javier Fernández Sebastián.⁸¹

⁷⁸ POCOCK, J. G. A., *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*. Londres, Methuen 1972 y *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Traducción al español de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal 2011. SKINNER, Q., *Lenguaje, política e Historia*. Traducción al español de Cristina Fangmann, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes 2007 y BOCARDO CRESPO, E. (editor), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*. Madrid, Tecnos 2007. Para una crítica a la metodología de este autor, TULLY, J. (editor), *Meaning and context. Quentin Skinner and his critics*. Nueva Jersey, Princeton University Press 1988. KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Traducción al español de Norberto Smilg, Barcelona, Gedisa 1993 e *Historia de los conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Traducción al español de Luis Fernández Torres, Madrid, Trotta 2012.

⁷⁹ CHIARAMONTE, J. C., “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850”. *Revista de estudios políticos* (nueva época) 140 (2008) 11-31 y *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires, Teseo 2010.

El primero de ellos plantea una propuesta cuidadosa de historia intelectual para la América hispana de aquellos años consistente en la atención al recurso de ciertos conceptos, entendidos por los historiadores en función de sus valores y su propia actualidad. Alerta sobre los riesgos de la profusión de anacronismos, presentes a la hora de construir los discursos historiográficos latinoamericanos, en los que se suele perder la perspectiva del tiempo en que los textos sobre los que se trabaja fueron concebidos. Éstos se utilizan y analizan como fuentes primarias que se inscriben en otro universo mental que dota de unos significados distintos a los lenguajes, conceptos y mensajes que transmitieron de cara al público de su entorno. De ahí que plantee la necesidad de una adecuada contextualización de estos términos, ya que, a causa de esto que mencionamos, provocan una confusión terminológica y contribuyen a falsear las explicaciones que inducen a incurrir en errores interpretativos de presentismo por el descuido involuntario, producido por las afiliaciones que los mismos historiadores tienen de corte político, nacional o de credo. Hay, pues, que ser conscientes de que se puede incurrir en tales inexactitudes y hay que actuar con sumo cuidado a la hora de documentar previamente las significaciones oportunas para evitarlas en la medida de lo posible.

El profesor Palti, por su lado, propone una historia intelectual que no se desmarque de otras disciplinas, tales como la lingüística o la antropología cultural, y que se aproveche de los aportes que han estado dando las corrientes que hemos mencionado anteriormente, como los análisis de la intencionalidad de los autores y los factores discursivos, contextuales o conceptuales. Eso sí, con su conveniente revisión teórica y asumiendo sus correspondientes limitaciones en tanto son estudios dedicados a tiempos pasados desde el presente del investigador. La problematización a la que ha sometido los discursos con los que ha trabajado le ha permitido apreciar elementos distintos a los aducidos por otras tradiciones de abordar la historia intelectual como una historia de las ideas. Con ello, ha logrado superar tópicos recurriendo a preguntas más adecuadas que tienen en cuenta a los actores y los contextos más que reconstruir una genealogía de las ideas y las conceptualizaciones.

⁸⁰ PALTÍ, E. J., *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*. México, FCE 2005 y *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI 2007.

⁸¹ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Política antigua – política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 35-1 (2005) 165-181 y la «declaración de intenciones» que representa “*Iberconceptos*. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”. *Isegoría: Revista de filosofía moral y política* 37 (2007) 165-176.

Como vemos, la deuda intelectual de esta «escuela argentina» de historia política e intelectual –formada en la estela del profesor Tulio Halperin Donghi– con las corrientes de la llamada «escuela de Cambridge» –John Pocock, Quentin Skinner o John Dunn, por señalar a algunos de los más relevantes– es patente. Con la correspondiente particularidad de su foco de interés, que se encuentra en aplicar modelos adaptados de estas corrientes para el espacio continental iberoamericano. Este espacio ha sido habitualmente entendido como periférico, alejado de los principales ideólogos de la época moderna europea, ya que no se adaptaban sus nomenclaturas a los cánones estipulados por los modelos descritos desde las academias europeas. Pero, con sus resultados, han logrado demostrar que los aportes de autoridades iberoamericanas son igualmente importantes a la hora de comprender la constitución y desarrollo del mundo contemporáneo.

Por último, quien más se ha centrado en los análisis de tipo conceptual, revisando la teoría koselleckiana para aplicarla al ámbito hispanoamericano de los tiempos que estamos analizando, ha sido el profesor Fernández Sebastián. Director del grupo *Iberconceptos* de historia conceptual de las revoluciones hispánicas, ha dirigido y coordinado también distintos diccionarios sobre los conceptos más destacados a ambos lados del Atlántico durante este periodo histórico. Este proyecto, en el que participan una gran cantidad de historiadores, filósofos y estudiosos del lenguaje europeos y americanos, trata de enmarcar en su debido espacio semántico los conceptos, dentro de unos tiempos de cambios vertiginosos en los lenguajes y los significados políticos. Pero su labor va más allá que la de un mero organizador del proyecto. Este autor ha propuesto fórmulas para comprender los elementos que constituyen los momentos de transición en los panoramas políticos, más concretamente en el hispánico, para apreciar que los elementos a los que se aduce desde ciertos análisis no responden a las propuestas de problemáticas observables en los elementos utilizados para tales análisis. También ha problematizado las cuestiones de la historia conceptual iberoamericana en la época contemporánea desde esta base teórica koselleckiana.

Si bien es cierto que este trabajo va a privilegiar sus intereses en las posiciones políticas de los sujetos presentados, no lo es menos en cuanto evalúa su papel como «actores» o «agentes» sociales y políticos,⁸² tanto individuales como colectivos,⁸³ dentro

⁸² GUERRA, F. X., “Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos”. *Anuario del IEHS* 84 (1989) 243-264.

⁸³ GUERRA, F. X., “El renacer de la historia política: razones y respuestas” en ANDRÉS-GALLEGO, J. (director), *New History = Nouvelle Historie. Hacia una nueva historia*. Madrid, Actas 1993, 221-245.

de su propia circunstancia histórica. Este enfoque se viene desarrollando desde hace unas décadas, a partir de una serie de acercamientos a lo que se ha venido denominando como historia del poder, más cercana al análisis de la teoría política y sus respectivas culturas en cada momento, con influjos directos de la historia intelectual como la que ya hemos presentado.⁸⁴ Para expresarlo más concisamente, reproducimos las palabras de Arrigo Amadori:

En definitiva, puede afirmarse que la historia política ha comenzado a renacer transfigurada como una historia del poder, animada por una vocación integradora de la historia social, la historia económica y la historia cultural y orientada por un firme propósito de sintetizar estas dimensiones en explicaciones capaces de reflejar los múltiples condicionantes de las dinámicas políticas modernas.⁸⁵

Siguiendo esta proposición, podemos apreciar que una cantidad relevante de propuestas provenientes de otros campos disciplinares. Se nos muestra así toda una serie de problemáticas a la hora de acercarnos a la realidad de un colectivo determinado de individuos del Antiguo Régimen, en especial en lo tocante a sus protagonistas, y más concretamente a través de sus formas de actuar y sus actitudes, recogidas en los diferentes testimonios documentales que se conservan. En este sentido, hay que tener en cuenta los aportes que otras disciplinas de las ciencias sociales, tales como la sociología y la antropología, especialmente por parte de algunos posicionamientos más vinculados con sus enfoques culturalistas, nos han ofrecido para acercarnos a comprender los comportamientos individuales y características de actuación de los sujetos históricos dentro de sus propios entornos. Para ello, no podemos dejar de valernos de ciertas categorías.

Una de ellas vendría a solventar el problema de la comprensión de la realidad del pasado, esto es, tratar de ponerse en la piel de los sujetos del pasado. Para ello, es indispensable no caer pero sí estimar un cierto grado de relativismo cultural, pues al reconstruir a grandes rasgos elementos de las mentalidades de los sujetos del pasado, hemos de incurrir en ello para conocer su forma de entender la realidad. Otra sería la denominada «descripción densa» que propone el antropólogo estadounidense Clifford

⁸⁴ GIL PUJOL, F. J., “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”. *Pedralbes* 3 (1983) 61-88. Se encuentra también en su compilación de artículos *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*. Barcelona, Universidad de Barcelona 2006, 73-112.

⁸⁵ AMARODI, A., “El análisis de las redes sociales y el ejercicio del poder: América Hispana” *Épocas - Revista de la Escuela de Historia* 2 (2008) 40-41.

Geertz, quien también aporta desde sus trabajos una visión ponderada y efectiva para aplicar el punto antes mencionado.⁸⁶

Es al hilo de todo esto por lo que nos acercamos a una historia de las culturas políticas. Dentro de este campo, existen otras denominaciones que nos sirven a modo de categorías construidas en base a consensos para entender en qué consisten, más por contrastación con fenómenos del mismo momento en que se proponen, determinadas iniciativas y movimientos políticos dados en esos mismos periodos. Es en esta línea en donde podemos plantear la lógica crítica de la incorporación de este colectivo a lo que se ha venido a calificar como «pensamiento reaccionario español».⁸⁷ En esencia, esta corriente de pensamiento provendría de unas formulaciones teóricas basadas en una tradición fuertemente vinculada con el paradigma ideológico del Antiguo Régimen, sustentado en gran medida por la religión católica. Es por tanto de origen ultramontano, una postura militante de este tipo de postulados y afianzada en oposición dialéctica al nuevo paradigma imperante, es decir, el enfrentamiento entre el mundo tradicional y el moderno. Su característica más destacable sería la resistencia ofrecida ante los cambios institucionales operados por las corrientes herederas de la Ilustración y el liberalismo, entre otros aspectos de la «modernidad», tanto en el ámbito político como a otros aspectos de la realidad cotidiana, que van desde las formas de organización a la distribución de los recursos.

Creemos que, en el caso de nuestro objeto de estudio, no se puede aplicar dicha acepción a los posicionamientos políticos generales de este colectivo. A su vez, tampoco entendemos que pertenezcan a una corriente de opinión que dé un salto de la Ilustración

⁸⁶ GEERTZ, C., “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura” en *La interpretación de las culturas*. Traducción de Alberto L. Bixio, Barcelona, Gedisa 1999, 19-39. A grandes rasgos, el propio Geertz define este método con la aparentemente sencilla fórmula de «descripción más interpretación». Para complementar estas interpretaciones antropológicas, remitimos a otros trabajos recopilados en distintas compilaciones del autor, tales como *Conocimiento local. Ensayos de antropología interpretativa*. Traducción al español de Alberto López Bragados, Barcelona, Gedisa 1994 y *Los usos de la diversidad*. Traducción al español de María José Nicolau La Roda, Nicolás Sánchez Dura y Alfredo Taberna Barcelona, Gedisa 1999.

⁸⁷ El estudio clásico al respecto es el de HERRERO, J., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1973. También se puede consultar ELORZA, A., “Hacia una tipología del pensamiento reaccionario en los orígenes de la España contemporánea”. *Cuadernos hispanoamericanos* 203 (1966) 370-385. Para un posicionamiento más reciente y la pertinente revisión de este asunto, NOVELLA SUÁREZ, J., *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*. Madrid, Biblioteca Nueva 2007 y VILLACAÑAS BERLANGA, J. L., “Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensamiento reaccionario español”. *Res publica* 13-14 (2004) 41-54. Para la generalidad de esta época en España, desde una perspectiva conceptual, véase también LÓPEZ ALÓS, J., *Entre el trono y el escaño. El pensamiento reaccionario español frente a la Revolución liberal (1808-1823)*. Madrid, Congreso de los Diputados 2011.

hacia el liberalismo, como se ha propuesto teleológicamente. Más bien, podríamos aventurar que se vinculan a una transición del movimiento reformista y oficialista al que eran adictos los ministros de la Monarquía borbónica, por lo que podríamos verlos ligados o identificados posteriormente a ese fenómeno político del periodo isabelino que vendrá a ser conocido, con el transcurso de los años, como moderantismo.⁸⁸ Entraremos a sopesar tales apreciaciones en su debido momento del presente trabajo.

No obstante, existe otra categorización cuyo recurso a modo de convencionalismo histórico ha gozado de un notable éxito como aglomerante. Nos referimos a la acepción de «realismo» y su derivado, «realista(s)».⁸⁹ Esta nomenclatura ha servido como un cajón de sastre para referirse a quienes lucharon contra el bando que componían, según el discurso nacionalista, los insurgentes y los independentistas. Debido a la cantidad de matices que influyen en la composición, intereses y maleabilidad de las posiciones en función de las coyunturas, incurrir en este tipo de convencionalismos provoca más problemas que soluciones aportaría de lo que a primera vista pudiera parecer. Sin contar con que la aparente comodidad de aglutinar bajo un mismo término a grupos de tan distinta composición y características, de estamentos muy variados, como serían ciertos sectores populares, de la elite letrada, del clero o del ejército –de cuya planta surge este vocablo–.

En otro orden de cosas, para finalizar encontramos destacable el hecho de señalar que, a lo largo del siglo XVIII, comienzan a gestarse y desarrollarse rápidamente una serie de expresiones de conciencia identitaria, de efecto particularizante, en los diferentes reinos europeos, vinculada a su paulatino proceso de estatalización. Empiezan así a converger factores aglutinadores que contribuirán a la aparición de un fenómeno que definirá la evolución de los países durante el siglo XIX: la conformación de una embrionaria forma de organización política, la del Estado-nación, que pervive hasta nuestros días. Para dotarse de contenido y legitimidad, esta nueva y relativamente exitosa, por recurrida, entidad de organización política comenzará a elaborar sus propios

⁸⁸ Como señalan GONZÁLEZ ALONSO, B., “Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español” en AA. VV., *De la ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi (1994: Madrid)*. Madrid, CEC 1995, 157-196 y CALVO MATURANA, A., *Cuando manden los que obedecen. La clase política e intelectual en la España preliberal (1780-1808)*. Madrid, Marcial Pons 2013, entre otros.

⁸⁹ Un análisis detenido de la construcción historiográfica durante la primera mitad del siglo XIX de esta facción se puede apreciar en el trabajo de RODRÍGUEZ TAPIA, A., *La oposición al movimiento de Miguel Hidalgo. Representación e interpretaciones historiográficas, 1810-1852*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 2010.

discursos, imaginarios y genealogías que, en definitiva, lo sustenten con elementos teóricos. Con ello, se fueron construyendo las identidades de colectivos humanos que dieron una cohesión a territorios determinados, consiguiendo con ello dotar a sus respectivas organizaciones políticas de un contenido legitimador de corte, entre otros aspectos, histórico.

En la historiografía han aparecido dos corrientes para acercarse al análisis de los nacionalismos: los primordialistas, cuyas propuestas se dan dentro de movimientos y discursos propiamente nacionalistas, dando a entender que las naciones son algo inmanente a la historia de la humanidad y siempre acompañaron a los actores históricos, y los modernistas, quienes proponen una observación desvinculada de tales movimientos y lo afrontan como objeto de su análisis, dando por sentado que las naciones y consecuentemente el nacionalismo nacen en épocas recientes para dar respuesta a problemas políticos, culturales y territoriales contemporáneos. Uno de los historiadores que ha mostrado un interés particular a la hora de aproximarse a las realidades pasadas de este fenómeno ha sido Eric Hobsbawm. Este autor publicó una recopilación de ensayos en torno a los problemas que se han planteado en cuanto a las fórmulas para aproximarse tanto a sus métodos de estudio como a los resultados prácticos dados en la realidad política contemporánea y en las propias corrientes historiográficas. Así, para él,

al abordar «la cuestión nacional», «es más provechoso empezar con el concepto de "la nación" (es decir, con el "nacionalismo") que con la realidad que representa». Porque «La "nación", tal como la concibe el nacionalismo, puede reconocerse anticipadamente; la "nación" real sólo puede reconocerse *a posteriori*».⁹⁰

Entendemos, pues, que la formulación de la perspectiva modernista resulta más adecuada para enfrentar el análisis del nacionalismo como fenómeno histórico-social. Al haber sido el asunto que aquí nos compete uno de los hitos que se ha considerado historiográficamente como el generador de las naciones hispanoamericanas a lo largo del siglo XIX, hay que tener muy presentes los elementos que hemos mencionado. Estas guerras de independencia han sido recuperadas por las consiguientes historiografías oficiales como los momentos decisivos para la liberación, que no fundación, de los modernos países del continente americano. Así, resulta interesante tantear con una aproximación sucinta a los trabajos más destacables que hayan tratado el surgimiento del nacionalismo desde distintas ópticas para conformar una teoría propia sobre la aparición

⁹⁰ HOBSBAWM, E., *Naciones y nacionalismo desde 1780*. 2ª edición revisada y ampliada. Traducción al español de Jordi Beltrán, Barcelona, Crítica 1998, 17.

de esta expresión cultural. Ello vendría a darnos unas pautas no sólo de una construcción historiográfica determinada, sino que sobre todo nos haría vislumbrar los imaginarios característicos con que los propios actores del momento, independientemente de su facción, podían definir y recurrir en sus argumentaciones a los conceptos acuñados y utilizados para manifestar sus posicionamientos.

Y es sobre imaginarios a partir de lo que, según Benedict Anderson, versan los nacionalismos. Construir «comunidades imaginadas»⁹¹ que se funden en elementos comunes que se sobreentiendan como propios de los colectivos que se consideren a sí mismos como «nacionales», asimilándolos como definitorios y característicos de su propia condición. Por otro lado, existen otras dos versiones a las que aludimos y que, a pesar de su aparente vinculación con un paradigma de cuño más estructural, se pueden encuadrar dentro de la tríada de los estudios clásicos sobre esta temática, los cuales sirven para contrastar otros aspectos que se han vinculado a la aparición de este fenómeno. Una de ellas es la alternativa de Ernest Gellner,⁹² filósofo de origen judío, quien aprecia el germen nacionalista en el movimiento industrializador que afectó a las potencias occidentales a lo largo de los siglos XVIII y XIX, es decir, que lo vincula con el proceso de modernización. También nos topamos con la opción del sociólogo John Breuilly,⁹³ quien por su lado opta, a pesar de las limitaciones y matizaciones que implica, por entender al nacionalismo como una dimensión más de lo político. Este autor expone que el nacionalismo entra dentro de un marco de posicionamientos y tomas de partido por corrientes de mayor influencia en el ámbito político. Lo entiende así como una explicación externa a los argumentos de los propios nacionalistas, proponiendo unas pautas basadas en la observación de los discursos de sus militantes y defensores y los fenómenos que ellos conllevan.

Para el caso hispanoamericano, contamos, además de para el momento que nos interesa, con algunos autores que han trabajado el tema en cuestión y nos ofrecen interesantes reflexiones en las que inspirarnos. Empezaremos esta sucinta reflexión desde

⁹¹ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Traducción al español de Eduardo L. Suárez, México, FCE 1993. El capítulo referido a las independencias iberoamericanas (págs. 77-101), no obstante, es considerado por los especialistas en la materia como poco adecuado a la hora de conocer la situación que presenta debido a su forma de plantearlo.

⁹² GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*. Versión española de Javier Seto, Madrid, Alianza 2001. En torno a las posiciones de este autor, ver HALL, J. A., (editor). *Estado y nación. Ernest Gellner y la teoría del nacionalismo*. Prólogo de Jon Juaristi. Traducción al español de José María Portillo, Madrid, Cambridge University 2000.

⁹³ BREUILLY, J., *Nacionalismo y Estado*. Traducción al español de José Manuel Pomares Olivares, Barcelona, Pomares-Corredor 1990.

el origen de la coyuntura, esto es, el conflicto provocado en la Península Ibérica por el motín de Aranjuez y la invasión del ejército expedicionario francés. Al presentar los antecedentes que desembocaron en lo que historiográficamente se ha denominado como Guerra de la Independencia, encontramos una posición crítica a partir de unas historiografías recientes que revisan tales postulados, enfrentándose al relato tradicional del pueblo o la «nación» que se levantaron en armas frente a un invasor foráneo.⁹⁴ Para ello, se han propuesto nuevos acercamientos desde las facciones colaboracionistas, el estudio de los grupos más o menos organizados de la resistencia a la invasión –milicias y «guerrillas»–, el desarrollo de los ánimos populares, se han realizado estudios demográficos o se han revisado las corrientes clásicas –la tradicional conservadora, la liberal y la marxista– que se han dedicado al estudio de las corrientes políticas de la época.

Para el caso iberoamericano se ha llevado a cabo una revisión similar que han recibido todos estos elementos durante las últimas décadas. Tales resultados han sido recogidos en una obra de conjunto, un libro que consideramos de consulta obligada, como es el de Tomás Pérez Vejo. No ha este historiador sido el único en acercarse a estas problemáticas, pues ya contamos con los aportes dirigidos por los profesores Antonio Annino, Luis Castro Leiva, François-Xavier Guerra o los elaborados por los antes citados Juan Carlos Chiaramonte y Elías Palti, que incursionaron en esta materia desde distintos posicionamientos.⁹⁵

La panorámica general nos presenta unas construcciones *a posteriori*, como bien señaló Hobsbawm en la cita anterior, a lo largo de los siglos siguientes a la consumación de la separación de España –y la propia forja de este país también como nación– en los diferentes espacios políticos americanos que surgieron. En estas corrientes se insertan también los estudios sobre hispanofobia e hispanofilia para la construcción de la ciudadanía o la nacionalidad. Contamos, para el caso mexicano, con una serie de trabajos

⁹⁴ Encontramos una presentación de esta revisión historiográfica en ÁLVAREZ JUNCO, J., “¿Hacer ciencia o hacer patria?”. *Revista de letras* 145 (2009). Disponible en línea: http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=4188&t=articulos (Consultado el 14 de enero de 2017).

⁹⁵ PÉREZ VEJO, T., *Elegía criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas*. México, Tusquets 2010, ANNINO, A., CASTRO LEIVA, L. y GUERRA, F. X. (directores), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza, Ibercaja 1994, ANNINO, A. y GUERRA, F. X. (coordinadores), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México, FCE 2003, CHIARAMONTE, J. C., *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana 2004 y PALTÍ, E. J., *La nación como problema. Los historiadores y la cuestión nacional*. Buenos Aires, FCE 2003.

interesantes, como son los derivados de las respectivas líneas de investigación de los profesores Brian Connaughton o Tomás Pérez Vejo.⁹⁶ En estos estudios se recurre a los análisis de las sociabilidades en diferentes estratos, la opinión expresada en la prensa o la vinculación con los imaginarios y costumbres de la religión católica como los elementos de construcción y reproducción generadores de líneas maestras para la construcción de una identidad nacional o ciudadana concretas, ya sea ésta por vinculación o contraposición a ellos. Otro de los aspectos a destacar es el de la vinculación de estas exaltaciones de corte «nacionalista» al recurso a la violencia, como recientemente ha indagado Marco Antonio Landavazo.⁹⁷

Entre los propósitos del presente trabajo nos encargamos de rastrear y dilucidar si realmente, en el discurso y las acciones de los magistrados, indistintamente de su origen y procedencia, podemos toparnos con indicios que sean vinculables con los elementos aquí descritos y así poder corroborar su afiliación o no a alguno de estos movimientos aparentemente nacionalistas –o, incluso, protonacionalistas, tal y como ciertas corrientes de la historiografía a ambos lados del Atlántico lo han propuesto también–, dentro de los argumentos aparentemente maniqueos de los distintos bandos que participaron en el enfrentamiento.

1.5.3 Nuevas perspectivas de la historiografía jurídica: la historia crítica del derecho y de la administración de justicia

Por último, nos centramos en analizar los aportes metodológicos que se han realizado desde la historiografía jurídica. Ofrecemos unas pautas en este apartado a manera de complemento de la dimensión analítica para acercarse a la realidad del ejercicio profesional de los magistrados de la Audiencia de México.

⁹⁶ Para simplificar, señalaremos aquí simplemente CONNAUGHTON, B. F., *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*. México, Universidad Autónoma Metropolitana/FCE 2010 y PÉREZ VEJO, T., *España en el debate público mexicano, 1836-1867. Aportaciones para una historia de la nación*. México, COLMEX 2008. Estos trabajos revisan los aportes clásicos sobre el controvertido concepto historiográfico de «patriotismo criollo», desarrollado en BRADING, D., *Orígenes del nacionalismo mexicano*. Traducción al español de Soledad Loaeza, México, Ediciones Era 1980 y sobre todo en *Orbe indiano. De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*. Traducción al español de Juan José Utrilla, México, FCE 1993. Volveremos para revisar esta construcción historiográfica y otros conceptos similares en otro capítulo.

⁹⁷ LANDAVAZO, M. A., *Nacionalismo y violencia en la Independencia de México*. México, Fondo Editorial del Estado de México, 2012. Las formas de violencia estudiadas en este trabajo son muy determinadas, centradas en apreciaciones características de lo español inspirados en los elementos que definirán con posterioridad a la identidad nacional por contraposición al otro, a través de recursos retóricos como el «antigachupinismo» y la hispanofobia.

Como se verá, nuestra posición coincide con la de otros investigadores del campo de la administración indiana. Esto es, la de entender a las audiencias de América como lo que en primer lugar fueron antes que nada, es decir, como tribunales de justicia.⁹⁸ A pesar de que durante los periodos denominados como absolutistas esta institución tenía también claras atribuciones de gobierno que llegó a ejercer de forma plena, sus integrantes de mayor rango, los magistrados, no dejaban de ser juristas, y con ello queremos decir jueces. La administración de justicia era, pues, su fin primero y último, revisado y adaptado durante los periodos de vigencia de la Constitución de Cádiz. Porque, durante los años en que mantuvieron sus funciones propias de juez del Antiguo Régimen, seguían sintiéndose los poseedores de la justicia del rey, esa justicia en la que se basaba el gobierno y mantenía el orden de las cosas en los diferentes territorios de la Monarquía. A pesar de no haber perdido su entidad de organismos judiciales con el cambio provocado por el advenimiento constitucional, las audiencias pasaron a convertirse en juzgados de primera instancia que carecían de capacidad de intervención, al menos de manera legitimada, en los asuntos de gobierno de las provincias y los distritos bajo su jurisdicción. Uno de los puntos básicos de la crítica de los magistrados a este nuevo modelo fue precisamente la pérdida de tal privilegio, lo cual fue poderosamente contestado por la mayoría de los integrantes de aquel colectivo.

Tal era el grado en que intervenían en la vida política novohispana y de la capital virreinal los magistrados de su audiencia. Pero no hemos de desestimar tampoco su papel como jueces, especialmente con su adhesión a iniciativas tales como la Junta de Seguridad y Buen Orden que se estableció en 1809 o su incondicional apoyo a la «buena causa» contrainsurgente. Ello fue un factor condicionante la hora de dictar sus sentencias en diversas causas calificadas como delitos de infidencia.⁹⁹ Por esto mismo creemos oportuno adentrarnos en el modelo de administración de justicia en las altas esferas capitalinas, tratando ante todo de justificar el fallo de las sentencias en estos casos de infidencia. Para ello, resulta elemental comprender, en primer lugar, cómo funcionaba el

⁹⁸ GARRIGA, C., “Concepción y aparatos de la justicia: las reales audiencias de las Indias”. *Cuadernos de Historia* 19 (2009) 203-204.

⁹⁹ Estos delitos eran los que se consideraba que atentaban contra la autoridad del rey en sus dominios. Esta consideración aparece a partir de las últimas décadas del siglo XVIII y fueron implementados como medidas de control disuasivo frente a una posible afección provocada por las oleadas revolucionarias de la época, especialmente ante las de influencia francesa. También pueden entenderse como unas medidas encaminadas a guardar la fidelidad de los súbditos a la Monarquía, a partir de la aplicación de castigos a través de la impartición de justicia frente a la disidencia y como vehículo punitivo que favoreciese el adoctrinamiento patriótico.

aparato procesal por la que discurría la dinámica de un juicio en esta época y a qué cambios se vio sujeto este modelo por la turbulencia devenida del conflicto y los cambios jurídico-políticos promovidos desde la península.

Para comenzar de una forma adecuada este análisis, hay que tener presente el recurso a la literatura jurídica de la época dedicada a la práctica forense, la cual resulta realmente abrumadora,¹⁰⁰ inspirada en el ideal del *iudex perfectus*. Los numerosos manuales de aplicación de la legislación y estilo para jueces, existentes en esta época de «crisis del derecho» como la definió Tomás y Valiente,¹⁰¹ es decir, de crisis del modelo de sociedad corporativa, en la que se confrontaban las corrientes más clásicas, herederas del derecho común aún vigente, con la preponderante hegemonía de los derechos reales o patrios. Tal proceso se venía dando en la realidad de la Monarquía con la efervescencia de una actitud crítica ante los modelos recopiladores y del ordenamiento jurídico, basado en la promulgación ininterrumpida de disposiciones y ordenanzas, de notoria inspiración administrativista y estatalizadora que los Borbón, a través especialmente de sus secretarios del despacho y ministros, iban llevando a cabo a través de su paulatina consolidación en el trono hispánico.¹⁰² Aun así, estaba claro que la búsqueda general de este tipo de literatura provenía de la detenida observancia de las leyes perfectas promulgadas por el monarca para el correcto obrar de sus jueces, alejándose de las prácticas inadecuadas que pudieran tacharse de corruptas. Ésta es la idea con la que se llegó al siglo XIX, fruto de la siguiente situación, en la que

Junto a la monarquía *jurisdiccional* despuntó entonces una monarquía *administrativa*, protagonista de una *dinámica* que podemos llamar con toda propiedad *estatal*, sustanciada en un ejercicio extensivo e intensivo del poder real, que además de acentuar su secular tendencia a la *absolutización* (entendida como la progresiva liberación de los lazos jurídicos que sujetaban al poder político), propició en el plano institucional una cierta *administrativización* del aparato institucional, que tuvo una fuerte impronta militar y, operando como excepción al tradicional modelo judicial de gobierno, se desarrolló en medio de incesantes conflictos jurisdiccionales.¹⁰³

¹⁰⁰ A modo orientativo, conviene revisar el listado que nos facilita GAYOL, V., *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*. Vol. I. Zamora, COLMICH 2007, 50-56.

¹⁰¹ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*. 4ª edición. Madrid, Tecnos 1996, 383-398.

¹⁰² GAYOL, V., “La Retribución de los hombres del Rey. Aranceles y derechos de los oficiales públicos en la Nueva España del siglo XVIII” en SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. y CRUZ BARNEY, Ó., (coords.), *Historia del Derecho. X Congreso de historia del derecho mexicano*. Vol. II. México, UNAM-IIJ 2016, 44.

¹⁰³ GARRIGA, “Justicia y política entre Nueva España y México: de gobierno de la justicia a gobierno representativo” en GAYOL, V. (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*. Vol. I. Zamora, COLMICH 2012, 45.

Ha quedado claro que el aparato de la justicia de la Monarquía difícilmente podía funcionar sólo con los contados magistrados que copaban las distintas plazas en los diferentes niveles de la judicatura, más aún si hablamos de los que ejercían en las más altas instancias, como eran las audiencias y los consejos. Es por ello que, como bien ha dejado patente la historiografía –y más concretamente para el caso de la Audiencia de México, el doctor Víctor Gayol–, la justicia requería de engranajes para que su mecanismo funcionara. Este cometido lo llevaban a cabo quienes componían la planta de los oficiales o ministros subalternos, toda una serie de oficios destinados a realizar el trabajo de «oficina» que contribuía a que los procesos judiciales pudieran llevarse a término. Estos sujetos eran quienes lidiaban con la rutina cotidiana del papeleo que entrañaba todo caso observado que, como se ha constatado por activa y por pasiva, no era precisamente escaso.

Aun así, el rol de los magistrados como adalides de una virtud que impartiera la auténtica justicia era lo realmente determinante de cara a la resolución de los pleitos entre partes. De ahí la trascendencia de una serie de características que contribuían a su adecuado desempeño, que hacían que estos cargos gozaran de una significación particular a la hora de encargarse del mantenimiento del orden general de la Monarquía. Para establecer un marco teórico que se adecúe a las nociones jurídicas y procesales de la época, presentaremos en primer lugar unas notas básicas sobre que se entendía por juez y por justicia en el Antiguo Régimen que nos ayuden a comprender dicha concepción encuadrada en ese entorno. A continuación, identificaremos con el concepto de *habitus* de Pierre Bourdieu¹⁰⁴ esta forma de actuación profesional, encarnada en un marco institucional y cuya idiosincrasia se basa en la relación entre los integrantes de este colectivo y quienes requieren de sus servicios. Conviene, a su vez, contrastar la tratadística del Antiguo Régimen para conocer más a fondo la aspiración a ejercer como

¹⁰⁴ Para el desarrollo de esta noción conviene consultar BOURDIEU, P., *El sentido práctico*. Traducción al español de Ariel Dilon, Buenos Aires, Siglo XXI 2007 y *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Traducción al español de María del Carmen Ruiz de Elvira, México, Taurus 2002. Existen otras influencias desde la sociología, que vendrían de los aportes clásicos de la visión burocrática y la ética del funcionariado de Max Weber o la revisión desde el paradigma evolutivo de los procesos de civilización de Norbet Elias. A raíz de esto, el *habitus* de los ministros de la Monarquía puede entenderse aquí por un proceso a través del cual estos oficiales «adoptaban una segunda naturaleza» de carácter profesional «caracterizada por la ausencia de afectos, por un absoluto «desinterés» (entendido como la renuncia a satisfacer los intereses propios) y por estar orientada al cumplimiento y desempeño de sus funciones como agentes del rey o el Estado», con la que «a través de la interiorización de sus obligaciones, afianzan un comportamiento racional conforme a las reglas prescritas». BRENDECKE, A. y MARTÍN ROMERA, M. A., “El *habitus* del oficial real: ideal, percepción y ejercicio del cargo en la Monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)”. *Studia Storica. Historia moderna* 39:1 (2017) 25.

«juez perfecto», en aras del buen gobierno versado en la correcta administración de la justicia.

Presentado a grandes rasgos este entorno, cabe apreciar una serie de cuestiones que derivadas de la literatura especializada.¹⁰⁵ En primer lugar, tal y como explicaremos a grandes rasgos, la destacada importancia del propio paradigma jurisdiccional presente en la realidad europea del *ius commune* que se exportó hasta América a la hora de organizar la desigual sociedad conforme a sus estamentos y corporaciones durante los procesos de conquista y colonización del continente, modelo que comenzó a chocar con la incipiente estatalización que iniciaron algunas monarquías europeas, entre ellas la hispana, que incluía en dicho proceso a sus territorios de ultramar. La consecuencia primordial de este reformismo no significó la imposición de reformas a partir de cambios drásticos en la administración de justicia, sino más bien de consolidarla y regenerarla tras una época en la que, por el sentir general, reinaba la corrupción. Esta recuperación de la justicia se justificaba con la aspiración del gobierno de la Monarquía por restituirla, de alejarla de la corrupción, devolviéndola a su correcto cauce.

Para ello, el impulso recurrido para realizar esta recuperación requería de incrementos de personal y del establecimiento de una serie de garantías para con estos oficiales al servicio del rey: dicho y hecho.¹⁰⁶ Las diferentes reformas de las instituciones, que se manifestaron en la aparición de toda una pléyade de nuevos oficiales –intendentes, subdelegados o regentes–, modificaban la administración con vistas a racionalizar los procesos judiciales y a conseguir una firme adhesión a la Corona de los postulantes a aquellas plazas. A través de su perfil militar, fruto de la reorganización en este ámbito que se llevó a cabo a lo largo de toda la centuria dieciochesca, estos nuevos oficiales hacían gala de una fidelidad más firme que la mostrada por los magistrados, más dados a la reflexión sobre la normativa y al ensayo jurídico. Esto tampoco implicó que se prescindiese de sus servicios para el desempeño de estos puestos, más bien en su labor empezaba también a influir y manifestarse la crítica a los modelos jurídicos anteriores, a pesar de que se mantuviera con firmeza el fenómeno recopilador frente a una incipiente

¹⁰⁵ Las siguientes reflexiones devienen de la lectura de MANORI, L. y SORDI, B., “La administración de justicia” en FIORAVANTI, M. (editor), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*. Traducción al español de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta 2004, 65-102; que a su vez resume un trabajo más extenso de los mismos autores del citado capítulo: *Storia del diritto amministrativo*. Roma, Laterza 2001.

¹⁰⁶ Sigue siendo todavía una referencia indispensable para conocer el efecto de las reformas administrativas en la Nueva España la obra de PIETSCHMANN, H., *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo*. Traducción al español de Rolf Roland Meyer Misteli, México, FCE 1996.

corriente favorable a la codificación, fundada en el legalismo –la adopción de un entorno normativo basado en las leyes–.

El cambio sustancial puede apreciarse, desde tesis de la política constitucionalista peninsular, en los cambios promovidos por las Cortes reunidas en Cádiz en la segunda década del siglo XIX. Dichas modificaciones se pueden apreciar como un parteaguas entre el marco jurídico tradicional y el moderno, pero en realidad vemos que revelan la coexistencia de dos modelos que conviven en una misma tesis. Dicha transición se manifestó como la consecuencia de una serie de factores que reconociera Tocqueville y que señalara con acierto Tomás y Valiente: los principios de centralización, la funcionalidad racional y la eficacia de la reestructuración borbónica conformaron las bases en la que se asentaron las paulatinas transformaciones del orden político y jurídico. Aunque, en lo tocante a las instituciones, en cada una de ellas sus pautas de funcionamiento respondían a uno u otro orden,¹⁰⁷ en especial si se daba el caso de la toma de partido o concienciación de los integrantes de las mismas eran más o menos afines a este nuevo régimen o no. Así, en el plano del derecho administrativo y del procesal, estas concatenaciones han sido analizadas por dos integrantes del grupo HICOES.¹⁰⁸ Por un lado, Fernando Martínez Pérez en un minucioso trabajo sobre las modificaciones que a las que se vio sometida la administración de justicia durante la tesis de transición entre el Antiguo Régimen y la modernidad.¹⁰⁹ Apreciando los cambios inducidos por la revisión del texto constitucional y sus consecuentes modificaciones del orden, devenidos de una separación más teórica que real de los poderes, pero sin llegar a dismantelar las bases del sistema anterior, nos presenta a partir del cotejo de la normativa estipulada por las instancias de gobierno de esta regencia los aspectos más destacados de estas nuevas propuestas y su aplicación. Por el otro, tenemos la obra de María Paz Alonso Romero sobre el orden procesal y las garantías jurídicas nos muestran una panorámica de la evolución de las formas en que dicha administración de justicia se fueron modificando en

¹⁰⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., “De la Administración de Justicia al poder judicial” en AA. VV. *El poder judicial en el bicentenario de la Revolución francesa*. Madrid, Ministerio de Justicia 1990, 11-31. La referencia la tomamos de GAYOL, V., “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de oficios públicos al final del periodo colonial. Un estudio de caso”. *AHDM* 18 (2006) 200.

¹⁰⁸ «Hicoes es un acrónimo: HISTORIA CONSTITUCIONAL de ESPAÑA». Es un grupo de investigación, dirigido por Bartolomé Clavero y Marta Lorente, interesado en apreciar la historia constitucional española desde ópticas jurídico-culturales y de la historia crítica del derecho. Citado desde <http://grupo.us.es/hcicea/> (Consultado el 20 de enero de 2017).

¹⁰⁹ MARTÍNEZ PÉREZ, F., *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*. Madrid, CEPC 1999.

esta transición entre el orden jurídico tradicional y el del nuevo Estado liberal.¹¹⁰ Esta revisión se complementa con otros trabajos que inciden en esta realidad, como los realizados por Marta Lorente y Carlos Garriga, quienes elaboran sendos análisis sobre esta transición dada en los ámbitos del adecuado cumplimiento de quienes componían los cargos públicos y la motivación de las sentencias durante el periodo en que se produjo la transformación judicial española.¹¹¹

En última instancia, reivindicamos la herencia de la aceptación tácita de un incipiente liberalismo triunfante, aunque limitada y con marcados matices. A pesar del mayoritario e incondicional apoyo de los magistrados a la causa monárquica, aceptaron de manera limitada los cambios promovidos por las Cortes en tanto en cuanto organizaron y dirigieron una regencia alternativa al gobierno «afrancesado». También nos encontramos diferencias o reticencias, incluso controvertidos matices, en las posiciones que al respecto tomaron algunos de los integrantes de nuestra muestra. Esto se debe a que, a pesar de que en un principio pudieran parecer absolutistas incondicionales, realmente nos topamos con un elenco variado de posiciones ante las sucesivas etapas de la crisis, aunque con un objetivo común, el del mantenimiento bajo soberanía española de los territorios americanos, a pesar de los cambios de fidelidad provocados con el advenimiento del Trienio liberal durante 1820 y 1821. Por ello, vincularíamos más sus posiciones a las de un reformismo de carácter moderado, con aires de adaptación a los tiempos que corrían, por su condición de funcionarios al servicio de la Corona y su inclinación paulatina hacia unas posiciones cada vez más tolerantes con la inclusión de elementos modernizadores y liberales en el ámbito político. Aun así, no dejaría de ser una aceptación a veces tácita, a veces limitada, pero siempre tolerada, de este liberalismo, por lo que finalmente cabría clasificar al movimiento, en especial para quienes aún sobrevivían a la convulsa década de 1830 en la península, de moderantismo político.¹¹²

¹¹⁰ ALONSO ROMERO, M. P., *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid, CEPC 2008.

¹¹¹ LORENTE, M. y GARRIGA, C., “Responsabilidad de los empleos públicos y contenciosos de la administración (1812-1845). Una propuesta de revisión” en IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J. M. y PORTILLO VALDÉS, J. M. (editores), *Constitución en España. Orígenes y destinos*. Madrid, CEPC 1998, 215-272 y “El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489-1855)”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM* 1 (1997) 97-142.

¹¹² GONZÁLEZ ALONSO, o. c. 1995. Para saber a qué nos referimos con el fenómeno político del «moderantismo», CÁNOVAS SÁNCHEZ, F. y JOVER ZAMORA, J. M., *El partido moderado*. Madrid, CEC 1982. Resulta conveniente también revisar la acción de los que se quedaron en México y apreciar si su participación pudo vincularse con el desarrollo del perfil político del conservadurismo o el liberalismo mexicano: GALANTE, M., *El temor a las multitudes. La formación del proyecto conservador en México, 1808-1834*. Mérida de Yucatán, UNAM-Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales 2010 y

Pretendemos así conocer la progresión y caminos tomados por esta corriente basada en un liberalismo de inspiración doceañista, carácter moderado y de prominente lealtad monárquica. Con ello, volvemos a incidir en la desvinculación de este colectivo de un pensamiento de corte eminentemente reaccionario o ultraconservador, que, no obstante, se matiza con elementos de supervivencia de la mentalidad anterior, que podemos considerar no como plenamente definitorios, pero sí ligados al recientemente abandonado marco institucional del Antiguo Régimen. Entre ello, factores de carácter hereditario – descendientes directos de los protagonistas de nuestra muestra¹¹³ o la vinculación de estos magistrados recolocados en diferentes tribunales todavía adheridos a determinadas posiciones, organizaciones o partidos políticos.

1.6 Estado de la cuestión

1.6.1 Consideraciones previas al «Estado de la cuestión»

Antes de empezar a plantear un recorrido por la producción historiográfica sobre el tema que aquí nos atañe, quisiéramos hacer una breve apreciación en torno a las pautas que vamos a seguir en el presente apartado. Como ya hemos señalado, nuestro enfoque está orientado al estudio de los ocupantes de las distintas plazas togadas de la Audiencia de México durante los años anteriores a la separación de los territorios novohispanos de la Monarquía española. Ahora bien, creemos fundamental considerar este enfoque enmarcándolo en una realidad de un alcance mayor que el marco tradicional de las historiografías nacionales, cuya compartimentación estimamos desorientadora a la par que limitante por su desubicación interpretativa. La única salvedad existente quizás se da en ciertos estudios de escala local o regional, pero que, por lo general, contribuyen más que nada a entorpecer su comprensión con un sesgo anacrónico, prejuicioso y simplista.

Por ello, este trabajo, además de una investigación histórica sobre los ya mencionados sujetos históricos, es también un alegato a favor de una forma de entender, a escala general, la administración de la Monarquía borbónica que cuestione y evite interpretaciones maniqueas favorecidas por el papel de los discursos que emanan de los postulados definitorios de las citadas historiografías nacionales. Éstas tienden a excluir espacios y realidades cuyo devenir histórico queda evidentemente ligado a un desarrollo

HALE, Ch. A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*. 2ª edición. Traducción al español de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburo, México, Siglo XXI 1977.

¹¹³ Estas reflexiones las sonsacamos a partir de las series de datos recogidas y estudiadas en DÍAZ SAMPEDRO, B., *La politización de la justicia. La designación de magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*. Madrid, Dykinson 2005.

común de relaciones dentro de un contexto que rebasa ese marco de estratificación particularista que dichas interpretaciones, de origen decimonónico y que han gozado de acusado éxito hasta la actualidad, que se han afianzado como canónicos en sus esfuerzos por construir las genealogías de los Estados-nación a los que representan. Nuestra intención no es otra que la de tratar de comprender, dentro del marco general de este gran espacio que fue la Monarquía católica, el papel de estos actores, no como unos representantes de una nación opresora sobre otra, que se encontraban más en un incipiente proceso de gestación, tanto jurídica y políticamente como en los propios imaginarios de sus habitantes, sino más bien en su condición de integrantes de un sistema de escala mundial con particularidades constitutivas en función de los órdenes señalados, sin menoscabar por ello su realidad social. Tratamos así, en la medida de lo posible, de no caer en construcciones «presentistas» que proponen una escritura de la historia en retrospectiva, desde postulados generados en un tiempo más reciente hacia atrás, sino en respetar el desarrollo cronológico de sucesión de las realidades pasadas y comprenderlas en sus adecuados contextos.¹¹⁴

1.6.2 Estado de la cuestión I: la audiencia como alto tribunal de justicia en el mundo hispano

La historiografía sobre las audiencias en América durante el periodo del dominio español es notablemente extensa, sobre todo en lo concerniente a la historia institucional. Pero en lo que se refiere al conocimiento de la vida de sus integrantes, de su práctica jurídica o sus posiciones políticas, ha quedado más en un segundo plano, a pesar de que los enfoques actuales están centrando su interés hacia esos objetos de análisis para otros colectivos humanos durante el periodo anterior a la proclamación de la independencia de los países iberoamericanos. Intuimos que uno de los principales obstáculos para tomar

¹¹⁴ Esta propuesta la tomamos inspirándonos principalmente en los esfuerzos que desde recientes posiciones historiográficas, ligadas a corrientes culturalistas de diferentes disciplinas históricas, se han hecho para tratar de superar el conocido como «paradigma estatalista», el cual reivindica una comprensión de la política y el derecho del Antiguo Régimen a través de conceptualizaciones liberales y nacionales, de forma ajena a los significados propios de su época y cuyas narraciones se elaboran desde posiciones y vocabulario de construido *ex profeso*, con marcado arraigo «presentista» y a la vez insuficiente, por ende inexacto, para comprender en su adecuado entorno a las realidades y formas de pensar de los habitantes del pasado. Nos topamos con una serie de ejemplos significativos de estas posiciones en los siguientes trabajos, a los que recurrimos para orientarnos en estos temas, sin ánimo de exhaustividad: HESPANHA, A. M., “A historiografía jurídico-institucional e a «morte do Estado»”. *Anuario de Filosofia del Derecho* 3 (1986) 191-227, GROSSI, P., *Mitología jurídica de la modernidad*. Traducción al español de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta 2003 y *Derecho, sociedad, Estado. Una recuperación para el derecho*. México, Escuela Libre de Derecho/COLMICH/UMSNH 2004, GARRIGA, C., “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen” *Istor, revista de historia internacional* 16 (2004) 13-44.

dicha iniciativa radica en la dificultad de acceso y la dispersión de las fuentes documentales existentes, con mayores complicaciones a la hora de su consulta y comprensión conforme más antiguas sean éstas. Los resultados que se dan en la actualidad van de la mano de un redescubrimiento auspiciado por nuevas corrientes de la antropología histórica, la historia cultural y de las relaciones de poder, las cuales muestran un renovado interés por los actores sociales y sus prácticas. Este influjo va vinculado a la revisión de las posturas referentes a la Ilustración y el liberalismo en el marco de la Monarquía hispánica, tanto en sus territorios europeos como americanos.

Para introducirnos de lleno en el conocimiento y análisis de este objeto de análisis que son los altos tribunales americanos, el abordaje a la obra del historiador venezolano Santiago-Gerardo Suárez resulta esencial.¹¹⁵ La cuantiosa recolección que hace de diferentes trabajos referentes a la producción historiográfica de estudios relativos a las audiencias indianas es de consulta obligada para hacernos una idea panorámica de la bibliografía realizada hasta la década de 1990. Contabiliza allí más de cuatrocientos trabajos al respecto, siendo una veintena de ellos específicamente relativos a la Real Audiencia de México.¹¹⁶

Aquí apreciamos que la fecha de publicación de este trabajo viene a operar como un punto de inflexión, pues con toda la bibliografía que nos ofrece podemos hacer un recorrido general por el estado de la cuestión sobre lo que se ha dicho en torno a las audiencias en América. Por ello, nos remitimos a él como fuente de conocimiento erudito sobre la historiografía existente de las audiencias indianas, a pesar de sus limitaciones y de haberse publicado otros trabajos similares que amplían hasta cierto grado la bibliografía existente hasta fechas más recientes, aunque no con un carácter tan extensivo ni exhaustivo como el del profesor Suárez.¹¹⁷

¹¹⁵ SUÁREZ, S. G., *Las reales audiencias indianas. Fuentes y bibliografía*. Caracas, Academia Nacional de Historia 1989.

¹¹⁶ *Ibidem*, 277-294. La mayoría son obras elaboradas por historiadores del derecho, las cuales procederemos a presentar en el siguiente capítulo. No obstante, hemos de señalar que, a pesar de la ingente labor llevada a cabo por el profesor Suárez y, como ya señalaran otros estudiosos al referenciarle, se dejó por el camino algún que otro trabajo en cuyo contenido se presentaban temas tocantes a las audiencias indianas. También instamos a la recuperación y consulta de este laborioso estudio para producir una panorámica actualizada relativa a las nuevas aportaciones bibliográficas surgidas en los últimos treinta años sobre este tema, anexando también ediciones de documentos anteriormente inéditos.

¹¹⁷ Se pueden consultar algunos artículos elaborados por el profesor Diego-Fernández Sotelo, que da visiones generales sobre la bibliografía general existente para estas audiencias. Por ejemplo: DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R., “Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas” en MAZÍN, O. (editor), *México en el mundo hispánico*. Vol. 2, Zamora, COLMICH 2000, 527-553 y “Las Reales Audiencias Indianas como base de la organización político-territorial de la América Hispana” en

Continuamos con nuestro recorrido, porque pocos años después, en 1992 y a raíz de las conmemoraciones del quinto centenario del viaje colombino, ve la luz el trabajo de otro eminente historiador venezolano, Tomás Polanco Alcántara, sobre las características y desarrollo de estos tribunales en América.¹¹⁸ Obra de carácter general, aunque auspiciada por los amplios conocimientos de su redactor sobre la audiencia caraqueña, esta monografía aborda de manera detallada los diferentes aspectos de los que constan las diferentes perspectivas desde las que se puede abordar el estudio de este tribunal de una forma ordenada y modélica, basándose para ello en un enfoque eminentemente institucional.

Tendremos que esperar más de una década hasta que, en el año 2004, se publiquen las actas de un encuentro de especialistas en historia del derecho indiano que organizó la Fundación Rafael del Pino y que llevó por título «El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en América hispánica».¹¹⁹ En tal evento, distintos expertos de muy distinta procedencia trataron la temática del gobierno hispánico en América desde diferentes ópticas y con aportes muy variados y sugerentes. Al año siguiente, en 2005, verá la luz el trabajo del historiador del derecho argentino Eduardo Martiré,¹²⁰ en el cual presenta una aproximación, desde posiciones propias de la corriente de historia jurídico-cultural, a una historia de la justicia y su gobierno en las Indias hispánicas. Sus eruditas aportaciones, que siguen la estela del magisterio culturalista, el cual proviene del sur de Europa y en particular del profesor italiano Paolo Grossi, nos ayudan a comprender mejor los elementos que hacían funcionar este modelo extinto y las justificaciones en que se basaba a través de la tratadística producida por los juristas hispanoamericanos de las centurias modernas.

Estos trabajos, de corte generalista, sientan un precedente inequívoco a una serie de trabajos dispersos que el profesor Carlos Garriga Acosta viene desarrollando a lo largo de su nutrida y erudita obra. Este conjunto de estudios están referidos a la elaboración de un planteamiento propio, realizado desde los aportes de la historia cultural del derecho, entendiéndola como una «antropología» del mismo, y en el estudio del denominado como

BECCERRA JIMÉNEZ, C. G. y DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. (coordinadores), *Convergencias y divergencias. México y Andalucía: siglos XVI-XIX*. Zamora, COLMICH 2007, 21-68.

¹¹⁸ POLANCO ALCÁNTARA, T., *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid, Fundación Mapfre 1992.

¹¹⁹ BARRIOS PINTADO, F. (coordinador), *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América hispánica*. Cuenca, Fundación Rafael del Pino 2004.

¹²⁰ MARTIRÉ, E., *Las audiencias y la administración de justicia en Indias*. Madrid, Ediciones UAM 2005.

«gobierno de la justicia» en las Indias hispánicas, erigiéndose prácticamente en un paradigma por sí solo. Al hilo de sus pertinentes indagaciones en torno a los primeros pasos de la institución en la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen, como al final del Medioevo¹²¹ y durante la época moderna,¹²² da un salto del territorio peninsular para desembarcar sus intereses de investigación en el universo iberoamericano. Así, nos encontramos con una serie de sustanciales aportes de gran interés en lo que concierne a la cultura jurídica del mundo hispanoamericano, desde los primeros tribunales castellanos implantados en tales territorios hasta la emancipación de los mismos.¹²³ Su colofón, no podía ser de otra forma, lo conforman sus trabajos sobre la transición entre este modelo jurisdiccional y el propio del incipiente Estado nacional, tanto en América como en España, y una particular atención ante lo acaecido en el contexto de la antigua Nueva España.¹²⁴ Con esta serie de trabajos, podemos atisbar un planteamiento de continuidad en la genealogía de estos tribunales de justicia del Antiguo Régimen, también en su tránsito a la modernidad, coincidente con el desarrollo de la obra de este autor. También podemos inferir sus hipótesis y sugerencias sobre la interconexión existente entre las realidades europea y extraeuropea de la Monarquía a la hora de comprender el funcionamiento y la evolución de estos organismos jurisdiccionales, que resultan esenciales dentro de sus explicaciones sobre el funcionamiento de este modelo jurídico-gubernativo.

Encuadrándonos en estos parámetros, proponemos ahora ofrecer una panorámica sobre la producción historiográfica relativa al estudio de las audiencias *per se*, planteada

¹²¹ GARRIGA, C., *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid, CEC 1994.

¹²² GARRIGA, C., “Observaciones sobre el estudio de las chancillerías y audiencias castellanas (siglos XVI-XVII)” en GROSSI, P., TOMÁS Y VALIENTE, F. y CLAVERO, B., *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. Milán, Giuffré 1990, 757-803.

¹²³ GARRIGA, C., “Los límites del *reformismo borbónico*: a propósito de la administración de justicia en Indias” en BARRIOS PINTADO, F. (coordinador), *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Cuenca, Servicio de publicaciones de la UCLM 2002, 781-821, “Las Audiencias: la justicia y el gobierno de las Indias” en BARRIOS PINTADO, o. c. 2004, 711-794, “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI y XVII)”. *Revista de historia del derecho* 34 (2006) 67-160 y art. c. 2009.

¹²⁴ GARRIGA, C., “La recusación judicial: del derecho indiano al derecho mexicano” en AA. VV., *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM-IJ 1998, 203-240, “El patriotismo criollo, entre Nueva España y México” en GARCÍA AYLUARDO, C. y SALES HEREDIA, F. (editores), *Reflexiones en torno a los centenarios: los tiempos de la Independencia*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (Cámara de Diputados)/CIDE 2008, 83-128, “Orden jurídico Nueva España 1808-México 1821” en ANNINO, A. (coordinador), *La revolución novohispana, 1808-1821*. México, CIDE/FCE/INEHRM 2010, 35-124 y o. c. 2012, 33-79.

desde las aportaciones hechas por historiadores propiamente dichos y la elaborada por historiadores juristas.¹²⁵

Habitualmente se ha dado la circunstancia de que estos tribunales han sido estudiados por su ubicación geográfica como si se aplicaran a contextos distintos, es decir, como entes independientes unos de otros. A pesar de que no es un enfoque totalmente desacertado por la realidad particular de cada uno de ellos en sus respectivos ámbitos, entendemos que se debería realizar un ejercicio de contrastación entre la realidad peninsular y la americana de estos organismos para la administración de justicia de la Monarquía. A ambas orillas del Atlántico se dan situaciones y posibilidades diferenciadas, si bien no dejan de pertenecer a un marco común en su origen, dentro de una misma realidad en esta época. A grandes rasgos, lo que pretendemos transmitir es que ambos territorios se regían por un mismo corpus jurídico, con influencias desde un lado a otro del océano, y se organizaban en una sociedad de características muy parecidas, basadas en el mismo ordenamiento. Nuestra propuesta consistirá en evidenciar y resaltar las similitudes entre las dinámicas de funcionamiento a ambas orillas del Atlántico, con unos resortes válidos para todos los territorios bajo el dominio de la Corona en donde hubiera una audiencia. Esta impronta, que aspira a ser comparativa en un principio, nos hace percatarnos de los mecanismos de actuación de los magistrados y de sus ámbitos de reproducción social en función de su movilidad y de los circuitos de circulación entre las diferentes plazas togadas en que ejercieran su oficio como altos magistrados, atendiendo a las promociones y degradaciones que conllevara la variabilidad de destinos para ellos.

Dicho esto, comenzaremos por citar lo que se ha publicado en relación al origen y los primeros años de las audiencias hispanas, fundamento también de nuestro ensayo aproximativo. La base en este aspecto la podemos sopesar a través del extenso trabajo que el profesor Díaz Martín publicara en torno a los orígenes de la audiencia real en Castilla, el cual complementó con un cuantioso apéndice documental.¹²⁶ En esta investigación, el

¹²⁵ Ayudan notoriamente, para complementar esta tarea, la serie de trabajos del profesor Molas Ribalta que han visto la luz en distintas publicaciones y que ofrece unas panorámicas de los estudios de caso sobre audiencias que han surgido hasta la mitad de la década de 1990: MOLAS RIBALTA, P., “La estructura del Estado y las élites de poder” en GUIMERÁ, A., (editor) *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*. Madrid, Alianza/CSIC/Fundación Mapfre 1996, 61-74, “Consejos y Audiencias”. *Studia Historica. Historia moderna* 15 (1996) 9-22 y “Elites y poder en la Administración española del Antiguo Régimen” en IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (director), *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, Servicio editorial UPV 1996, 51-64.

¹²⁶ DÍAZ MARTÍN, L. V., “Sobre los orígenes de la audiencia real”. *HID* 21 (1994) 125-308 y “Sobre los orígenes de la audiencia real (II). Apéndice documental, documentos en los que interviene la audiencia”. *HID* 22 (1995) 119-162. Ambos artículos fueron luego compilados y prologados unos años más tarde en

autor nos muestra una serie de testimonios registrados en las fuentes consultadas que, de manera poco clara y concluyente pero explícita, dan a entender para él la previa existencia de una institución de facto denominada como audiencia que resultaba anterior a la fecha consensuada por la historiografía tradicional para la ordenación oficial, es decir, su institucionalización por derecho, del tribunal, que se habría dado a partir del Ordenamiento de Toro promulgado en las Cortes celebradas en ese mismo lugar en 1371. Este trabajo puede complementarse, a su vez, con lo que sobre su origen y desarrollo bajomedieval se expone en los manuales de historia del derecho, si con ello nos atenemos a unas pautas elementales, o, si deseamos una aproximación más incisiva, en una línea más dubitativa sobre esta propuesta, a modo de monografía paradigmática tenemos la ya citada de Carlos Garriga.¹²⁷ La explicación que este último autor da respecto al origen de la audiencia castellana como institución es muy esclarecedora y creemos que oportunamente contextualizada, así que ésa será la que adoptaremos. La presentaremos sucinta y oportunamente a lo largo del siguiente capítulo.

Estos trabajos nos facilitan una primera posición sobre los primeros años de existencia de este tribunal, pero conviene tener en cuenta las sucesivas instalaciones en lugares concretos de sus integrantes, que era lo que realmente encarnaba la esencia del tribunal y la razón que justificaba en donde estuviera radicado en cada momento. Su carácter en principio itinerante, por su condición de pertenencia a la casa del rey, su Corte, dificultaba la posibilidad de sus súbditos de llegar a disfrutar de la administración de la justicia real en un lugar fijo. Por ello, se establecieron a lo largo de la época bajomedieval distintas sedes, comenzando por la de Segovia en 1390 y el posterior asentamiento, de manera definitiva, en Valladolid¹²⁸ de este tribunal territorial, cuya equivalencia representativa era la de la justicia del rey. Más adelante, este organismo se duplicó, en un primer momento con sede en la manchega Ciudad Real¹²⁹ pero, pocos años

Los orígenes de la audiencia real castellana. Sevilla, Servicio de publicaciones de la Universidad de Sevilla 1997.

¹²⁷ GARRIGA, o. c. 1994, 44-58. Es curioso ver cómo, a pesar de los escasos años de diferencia entre los que aparecieron ambos trabajos, el posterior no hace referencia al anterior pese a compartir unas interpretaciones y conclusiones similares en torno a estas cuestiones.

¹²⁸ GARRIGA, C., “Estudio preliminar” en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial/Tribunal Supremo 2007, 7-128.

¹²⁹ CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)”. *Cuadernos de Estudios Manchegos* 11 (1981) 47-139.

después, ya a principios del siglo XVI, se afincaba de manera definitiva en la recién conquistada Granada.¹³⁰

A lo largo de aquella centuria, justo cuando las chancillerías se encontraban definitivamente afincadas en Valladolid y Granada, aparecieron una serie de tribunales similares en otras ciudades de los reinos castellanos. Su particularidad consistía en la de ser tribunales reales de nueva implantación pero que carecían de su respectivo sello real. A lo largo del siglo XVI, se fundaron otras audiencias en Galicia¹³¹ (1563-1566), por un proceso de institucionalización de los distintos magistrados allí destinados desde 1480, en Sevilla¹³² (1556), llamada «Audiencia de grados» por el nombre que recibía su sala de lo civil, y otra en la isla de las Palmas, en las Islas Canarias¹³³ (1526).

Pero no fue sino hasta el siglo XVIII cuando tuvo un fuerte impulso la reforma e implementación de este tipo de tribunales, pues aparte de afianzar los ya existentes en los reinos de la Corona de Aragón¹³⁴ –hasta la fecha, y de manera paralela pero ajena a la

¹³⁰ GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino 1982 y GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares 2003.

¹³¹ FERÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*. 3 vols. La Coruña, Diputación Provincial 1982 y ORTEGO GIL, P., “La fuente limpia de la justicia: la Real Audiencia de Galicia” en CZEGUHN, I., LÓPEZ NEVOT, J. A., SÁNCHEZ ARANDA, A. y WEITZEL, J. (editores), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*. Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft 2011, 177-270.

¹³² CLAVERO, B., “Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia” en *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla, Guadalquivir Ediciones 1995, 7-95. Sobre sus magistrados durante la época borbónica, ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., “La Ilustración y los magistrados de la Audiencia de Sevilla” en ASTIGARRAGA, J., LÓPEZ-CORDÓN, M. V. y URKÍA, J. M. (editores), *Ilustración, ilustraciones*. Vol. I. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales 2009, 331-350, “Los alcaldes del crimen de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII” en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. (editor literario) et al., *Construyendo historia. Estudios en honor a Juan Luis Castellano*. Granada, Servicio de publicaciones de la UGR 2013, 31-45, “Los jueces de grados de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII” en FRANCO RUBIO, G. y PÉREZ SAMPER, M. Á. (editoras), *Herederas de Clío. Mujeres que han impulsado la Historia*. Sevilla, Mergablum 2014, 49-76, “Algunas notas sobre los regentes de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII”, en CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (coordinadores), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Vol. III. Granada, Servicio de publicaciones de la UGR/Junta de Andalucía 2008, 111-134 y “Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII: notas para su estudio”. *Cuadernos de historia moderna* 36 (2011) 129-150.

¹³³ ROSA OLIVERA, L. de la, “La Real Audiencia de Canarias. Notas para su estudio”. *Anuario de Estudios Atlánticos* 3 (1957) 91-167.

¹³⁴ TATJER PRAT, M. T., *La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y su primera etapa de actuación (siglos XIII y XIV)*. Barcelona, 1987. Existe una edición revisada del texto por la Universitat Pompeu Fabra de 2009. Sus argumentos principales son contestados en GARRIGA, C., “La imposible Audiencia real en la Corona aragonesa del siglo XIV. Un comentario”. *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret* 15 (2010) 737-760. Para la época que aquí nos interesa, MOLAS RIBALTA, P., “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”. *Estudis. Revista de historia moderna* 5 (1976) 59-124.

evolución de la normativa castellana, fueron estas audiencias la de Cataluña,¹³⁵ con sede en Barcelona, y las de los reinos de Valencia¹³⁶ y de Mallorca¹³⁷ en sus respectivas capitales— a partir de la política de Nueva Planta centralizadora promovida por la dinastía entrante, se fueron fundando paulatinamente otras en Castilla, como fueron la de Asturias¹³⁸ (1717) y la de Extremadura¹³⁹ (1790). Dentro de su singularidad, el Reino de Navarra contaba con una institución propia que funcionaba de manera similar al de una audiencia castellana, pues dirimía sus propios pleitos basándose en su singularidad foral: el Consejo Real de Navarra. Este último tribunal perduró hasta la misma abolición del propio reino.¹⁴⁰ Aparecieron incluso audiencias provinciales en lugares como Madrid, Burgos y Palencia en los estertores del Antiguo Régimen, y quedó este sistema como el heredado por el régimen liberal con posterioridad a 1833, llegando hasta a la actualidad. Eso sí, con sus respectivos cambios fruto de la consecuente evolución legislativa española, a través de las llamadas Audiencias territoriales y la Audiencia Nacional.

Como se puede apreciar, el alto tribunal de justicia, que era modelo en el mundo hispánico, no quedó ubicado en puntos concretos y permanentes, sino que tuvo una constante multiplicación y expansión. La necesidad apremiante de hacer llegar la justicia real hasta el más recóndito de los territorios y los súbditos bajo su dominio a lo largo de la cambiante extensión de la Monarquía influyó en la aparición continua de réplicas de esta

¹³⁵ PÉREZ SAMPER, M. A., “La Audiencia de Cataluña en la Edad Moderna”. *Revista de Historia moderna* 13-14 (1995) 51-71, SOLÉ I COT, S., *El gobierno del Principado de Cataluña por el capitán general y la Real Audiencia –el Real Acuerdo– bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra 2008.

¹³⁶ CANET APARISI, T., *La audiencia valenciana en la época foral moderna*. Valencia, Alfons el Magnànim 1986, *La magistratura foral valenciana (siglos XVI-XVII)*. Valencia, Universitat de València/Departamento de Historia Moderna 1990 y MOLAS RIBALTA, P., *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante 2000.

¹³⁷ PLANAS ROSELLÓ, A., *La Real Audiencia de Mallorca en época de los Austrias (1571-1711)*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra 2011.

¹³⁸ TUERO BERTRAND, F., *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII-XVIII)*. Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos 1979, MENÉNDEZ, A., “Los regentes de la Audiencia de Asturias en el siglo XVIII”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 133 (1990) 27-44 y “La Real Audiencia de Asturias al final del Antiguo Régimen”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 137 (1991) 231-250.

¹³⁹ MUÑOZ DE SAN PEDRO, M., *La Real Audiencia de Extremadura. Antecedentes, establecimiento y primeras décadas, 1773-1815*. Madrid, 1966 y PEREIRA IGLESIAS, J. L. y MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., *La Real Audiencia de Extremadura. Fundación y establecimiento material*. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991.

¹⁴⁰ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Institución príncipe de Viana 1964 y SESÉ ALEGRE, J. M., *El Consejo de Navarra en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA 1994 y GARCÍA PÉREZ, R. D., “El Consejo Real de Navarra, entre el derecho del rey y las libertades del reino (1800-1836)”. *AHDE* 72 (2002) 125-200.

institución. Resulta idéntico, por tanto, este modelo de establecimiento de las audiencias en Indias.

La historia de las audiencias en el mundo hispánico a lo largo del siglo XX ha sido considerablemente tratada como, insistimos, ha dejado demostrado el profesor Suárez. En el caso mexicano, ha habido un notablemente escaso acercamiento e interés por el tema desde su escuela historiográfica, tanto jurídica como política, salvo en fechas recientes, ya a partir las décadas de los años setenta y ochenta de la centuria anterior. Para ello no hay más que consultar el citado repertorio de 1989 para tener una panorámica que deje patente esta situación de desatención. Por ello, estimamos oportuno el realizar una actualización con los aportes producidos desde 1990 en adelante, entre los que encontramos casos para las audiencias y sus componentes de Santo Domingo, Santa Fe, Guadalajara, Lima, Guatemala, Charcas, Quito, Chile Buenos Aires y Caracas, incluso de la proyectada para el Cuzco.¹⁴¹ Posteriores a la época de las independencias continentales, encontramos los casos de las audiencias que se fundaron en Puerto Príncipe, por el traslado de la de Santo Domingo a la isla de Cuba tras la revolución haitiana, y Puerto Rico, además del mantenimiento de la correspondiente de Manila, con planes para fundar otras sedes en las Filipinas, como en la islas de Cebú y Vigán, ya hacia finales del siglo XIX.¹⁴²

¹⁴¹ ARANDA MENDÍA, M., *Visiones sobre el primer tribunal de justicia de la América hispana. La Real Audiencia de Santo Domingo*. Santo Domingo, Campillo Nevado 2007, HERZOG, T., *La administración como fenómeno social. La justicia penal en la Audiencia de Quito (1650-1750)*. Madrid, CEC 1995, MAYORGA GARCÍA, F., *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica 1991, CIFUENTES LÓPEZ, D. C., “La Real Audiencia de Santa Fé durante las revoluciones hispánicas (1809-1819)” en ORTIZ ESCAMILLA, J. (coordinador), *Jaque a la Corona. La cuestión política en las independencias iberoamericanas*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones de la UJI 2010, 123-150, DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R., “Fiscales, regentes y oidores de la Audiencia de Nueva Galicia” en JIMÉNEZ PELAYO, A. (coordinadora), *Élites y poder. México y España, siglos XVI al XX*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara 2003, 23-40, VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. I., *Estudios sobre instituciones hispano-indianas*. 2 vols. Madrid, BOE 2015, LÓPEZ BOHÓRQUEZ, A. E., *La Real Audiencia de Caracas (estudios)*. Mérida, Ediciones del Rectorado de la Universidad de los Andes 1998 y *El rescate de la autoridad colonial en Venezuela. La Real Audiencia de Caracas*. Caracas, Centro Nacional de Historia 2009, LÓPEZ VILLALBA, J. M. (director), *Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas*. 10 tomos, Sucre, Corte Suprema de Justicia/AECID/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Embajada de España 2007, PUENTE BRUNKE, J. de la, “Codicicia y bien público. Los ministros de la Audiencia de Lima seiscientista”. *Revista de Indias* 236 (2006) 133-148, FISHER, J. R., “Redes de poder en el Virreinato del Perú, 1776-1824: los burócratas”. *Revista de Indias* 236 (2006) 149-164, SALA I VILA, N., “«Derecho, poder y libertad» a propósito de las batallas por la autonomía jurisdiccional entre las Audiencias del Cusco y Charcas (1820-1825)”. *Revista de Indias* 266 (2016) 51-82, BARRIENTOS GRANDÓN, J., *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*. Madrid, Fundación Histórica Tavera 2001, BARRENECHE, O., *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal argentino*. La Plata, Ediciones Al Margen 2001.

¹⁴² ARMAS MEDINA, F. de, “La Audiencia de Puerto Príncipe (1775-1853)”. *AEA* 15 (1958) 273-370 y CARLO ALTIERI, G. A., *Justicia y gobierno. La Audiencia de Puerto Rico (1831-1861)*. Sevilla, CSIC-EEHA/Academia Puertorriqueña de la Historia 2007. Para el caso de Filipinas, GALVÁN RODRÍGUEZ, E., *Tríptico de la Audiencia de Filipinas (1583-1700)*. Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de

A modo de última reflexión, toda esta valoración que aquí hemos hecho sobre la historiografía de las audiencias del mundo hispánico, sin considerar la separación entre las peninsulares y las americanas, ni manteniendo otros criterios de exclusión locales o regionales, se encamina nuestra proposición explícita de entender todo esto como un fenómeno general de ese universo monárquico el proceso de su desarrollo histórico. Hacer esta valoración nos permite entender que este organismo estaba inserto en una realidad común y que fue utilizado en diversas vertientes, tanto a modo de mecanismo del poder ejercido por la Corona como, a su vez, de instrumento de canalización de intereses concretos de raigambre local y particular. Dentro de esta dinámica, apreciamos el interés de los conflictos provocados en diferentes épocas y que culminarían en la crisis de la Monarquía que se dio durante las primeras décadas del siglo XIX. Es toda esta dinámica de efectos, situaciones y problemáticas comunes, de coincidencias en sus planteamientos a pesar de las particularidades, la que sustentaría esta idea de la audiencia entendida como un fenómeno más allá de su propio entorno, consecuencia de la representación generalizada de encuentros y desencuentros entre los integrantes de los diferentes contextos dados en la Monarquía durante los siglos del Antiguo Régimen.

1.6.3 Estado de la cuestión II: la independencia de México y los magistrados de la Audiencia

Antes de entrar en la materia que nos ocupa, queremos dar unas sucintas pinceladas sobre la bibliografía que consideramos más indicada para acercarse al marco de las independencias americanas y, a partir de ahí, centrarnos en el caso particular de Nueva España y México.

En primer lugar, contamos con una serie de obras de carácter general que pueden darnos unas pautas en las que enmarcar la problemática que motiva esta investigación. Aquí reseñamos algunas de ellas, las que estimamos en esencia fundamentales para una aproximación elemental al tema. Así, comenzamos con el ya clásico trabajo del historiador británico John Lynch,¹⁴³ que vio la luz en 1973 y fue uno de los primeros análisis que abordaron el fenómeno de manera general. Desde una perspectiva centrada en posiciones socioeconómicas, el autor trata de dilucidar las causas y procesos que

Publicaciones de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria 2007. Una recopilación de estudios en torno a la administración ultramarina de la España decimonónica en LUIS, J. P. (director), *L'État dans ses colonies. Les administrateurs de l'Empire espagnol au XIX^e siècle*. Madrid, Casa de Velázquez 2015.

¹⁴³ LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona, Ariel 1976. Existen numerosas reimpresiones posteriores.

llevaron a la separación de los territorios de la América continental de la Corona española. Como ha de procurarse, este trabajo se remonta en antecedentes hasta las reformas producidas durante la segunda mitad del siglo XVIII en busca de unos antecedentes que justifiquen las bases de lo que posteriormente devendría en el proceso de cambios operados tras la crisis imperial. Aun así, su enfoque particularmente centrado en las diferencias entre criollos y peninsulares, además de hacerle caer en un ciertamente burdo protonacionalismo, privilegia razones de tipo clasista y economicista que hoy están claramente desfasadas.

Fue en esta línea de continuidad en que el historiador argentino Tulio Halperin Donghi presentó, en 1985, su síntesis sobre la coyuntura de «reforma y disolución» imperial en Iberoamérica.¹⁴⁴ En esta obra, el autor analiza una serie de proposiciones en los ámbitos político, social, económico y cultural que sirvieron de marco para el desarrollo de la emancipación, retro trayéndose a los periodos anteriores, inmediatos y posteriores a los fenómenos vertebradores de la obra: las reformas imperiales hispano-lusas y su influencia en todos los episodios que desembocaron en la desintegración en nuevos Estados nacionales de dichas entidades geopolíticas. Las pertinentes aunque particulares apreciaciones del recientemente fallecido investigador nos plantean una serie de reflexiones que nos acercan a una justificación de los procesos ocurridos como consecuencia de una combinación de factores en los que el peso esencial decanta la balanza hacia el tema político más que a los de carácter socioeconómico –sin menoscabar totalmente la cuestión social, siempre presente en la compleja realidad americana– que la bibliografía posterior recogerá.

Es, precisamente, a partir de la adopción de este enfoque que recupera la relevancia de las posturas de la historia política, que estas posiciones consiguen bautizarla como «nueva», cuando se nos ofrece una explicación que consideramos como la más plausible para el conocer el fenómeno independentista. Entre todos sus cultivadores, los que, a modo de pioneros, mejor se han aproximado a las esencias de este género historiográfico han sido François-Xavier Guerra, con la obra que anteriormente hemos comentado,¹⁴⁵ y el profesor ecuatoriano de la Universidad de California Jaime E. Rodríguez con su obra

¹⁴⁴ HALPERIN DONGHI, T., *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*. Madrid, Alianza 1985.

¹⁴⁵ GUERRA, o. c. 2000.

panorámica, publicada en 1996, sobre las independencias de la América española.¹⁴⁶ Discípulo predilecto de la historiadora estadounidense Nettie Lee Benson, este autor privilegia, con un sustento bibliográfico variado y una lectura oportuna de gran cantidad de textos de materia gubernativa y política de diferentes orígenes, una visión centrada en las diferencias de interpretación del marco normativo y aporta evidencias sobre la conflictividad social que manejaban las partes enfrentadas, descritas bien como facciones partidarias de someterse a un régimen heredero de la situación previa a la crisis de 1808 o bien de otras opciones de gobierno alternativas que fueron surgiendo a lo largo de la Monarquía. Describe, exponiendo una panorámica general de la situación hacia finales del Antiguo Régimen, los diferentes procesos acaecidos en las distintas áreas geográficas que finalmente acabaron separándose del dominio de la Monarquía española, privilegiando en particular el fenómeno del autonomismo.

En una línea similar se sitúa José María Portillo Valdés con su *Crisis atlántica*,¹⁴⁷ que fue publicada en 2006. Este libro muestra las razones de la irreconciliabilidad de las posturas entre quienes defendían las formulaciones autonomistas propuestas por los españoles americanos y las esgrimidas por la oficialidad de origen europeo, tanto en la Península Ibérica como en América. Esto dio como resultado un choque entre posturas que se volvería irreparable por la falta de visión de los sucesivos gobiernos metropolitanos, que desaprovecharon las oportunidades que ellos mismos generaron a lo largo de las casi dos décadas que duró este proceso. El análisis de las diferentes posturas, las correspondientes interpretaciones que dieron a la legislación vigente y las posiciones de aventajamiento político a las que indujo la gestión del gobierno peninsular frente a las lógicas y justificadas demandas de los americanos, que fueron plasmadas durante la elaboración constituyente de estos años y la posterior promulgación y aplicación de la Constitución gaditana de 1812, son las bases de la propuesta que nos ofrece el profesor Portillo. Analiza así detenidamente buena parte de los numerosos discursos, manifiestos y argumentos a los que recurrieron los políticos desde sus diferentes posicionamientos a uno y otro lado del Atlántico para superar la crisis política y el consecuente conflicto que se desató a lo largo y ancho de los territorios hispanoamericanos.

¹⁴⁶ RODRÍGUEZ O., J. E., *La independencia de la América española*. México, FCE/COLMEX 1996. Existe una edición aumentada y actualizada publicada en el año 2005 junto al Fideicomiso Historia de América.

¹⁴⁷ PORTILLO VALDÉS, J. M., *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la Monarquía hispana*. Madrid, Marcial Pons/Fundación Carolina 2006.

Por último, con el aporte más reciente pero no por ello menos destacable, tenemos la, a nuestro entender, sugerente obra de Tomás Pérez Vejo, publicada en plena efervescencia de la celebración oficial de los bicentenarios de las independencias americanas en el año 2010: *Elegía criolla*.¹⁴⁸ Esta obra se propone, y creemos que consigue notablemente, evidenciar muchos de los mitos y narraciones inadecuadas de los hechos acaecidos en el mundo hispánico durante las primeras décadas del siglo XIX. A lo largo de sus páginas, estructuradas en capítulos temáticos sobre los temas tratados por las grandes narraciones, refuta toda una retahíla de tópicos en torno a los diferentes procesos de independencia, basándose en datos y en resultados contrastados de otros trabajos historiográficos recientes que han tratado numerosas problemáticas y demostrado la incompatibilidad de diferentes teorías e interpretaciones clásicas firmemente asentadas. Además, aporta su particular punto de vista respaldado por su propio bagaje como profesional de la historia y su singular trayectoria investigadora. Por todo ello, entendemos como imprescindible tener este libro en cuenta para sopesar y valorar mucho de lo que se ha expuesto a través de numerosos discursos tendenciosos y lo que tantas ideas preeminentes tienen que decirnos sobre este importante proceso histórico.

Son, por tanto, estas seis obras de referencia las que estimamos como esenciales tanto para ver la evolución temática y de sus respectivos enfoques historiográficos como para tener una idea lo más exacta del desarrollo de los acontecimientos, las diferentes reacciones que existieron de los distintos conjuntos de opinión y las problemáticas que se originaron en torno a todas estas cuestiones. Además, la presentación cronológica al respecto muestra la predilección en los distintos tiempos, desde la década de los años setenta del siglo pasado, de las corrientes históricas en boga y el giro producido desde unas posturas más próximas a los posicionamientos socioeconómicos, que se va dirigiendo paso a paso hacia el privilegio del entramado jurídico y político. Y es ésta, pues, la corriente que actualmente más producción bibliográfica nos facilita a quienes actualmente nos dedicamos a investigar este periodo. Es precisamente a partir del cambio que viene dándose desde los años ochenta del siglo XX que se manifiesta en la década siguiente, cuando en definitiva se desvela que lo esencial del proceso mencionado es la cuestión política, como señalan acertadamente los mismos historiadores mencionados.

Volviendo a la materia que aquí nos atañe, si bien es cierto que no abundan los estudios monográficos específicos que se centren en el colectivo del tribunal

¹⁴⁸ PÉREZ VEJO, o. c. 2010.

novohispano, sí que es cierto que el tema se ha abordado de manera tangencial en la historiografía sobre la Independencia iberoamericana en general y de la mexicana en particular. Aun así, pretender abarcar en su totalidad los trabajos que tratan sobre este periodo sería una tarea descomunal.¹⁴⁹ Por ello vamos a presentar a continuación un estado de la cuestión centrado en obras de diferente sesgo historiográfico tanto de corte jurídico, de historias institucionales o del derecho, como de historia política, social o de género biográfico.

Antes de comenzar con el análisis las obras que estimamos oportunas, recurriremos a la distribución expuesta por Ranajit Guha¹⁵⁰ sobre el origen de la información según la relación cronológica del testimonio producido. Así, estableceremos que los discursos serán primarios cuando responden a una condición de documentación contemporánea producida durante la época que sea objeto del estudio, los discursos secundarios se entenderán como memorias y narraciones realizadas por testigos contemporáneos y protagonistas escritas a posteriori de los acontecimientos analizados, y como discursos terciarios valoraremos los estudios monográficos y demás bibliografía de carácter ya propiamente historiográfico sobre el tema, en función éste de sus distintas orientaciones. En el caso de las compilaciones documentales que usaremos, asumiremos que las transcripciones de materiales y textos producidos en esa época sean primarios, a pesar de que sus compiladores eran más propiamente comentaristas de carácter terciario.

La apreciación de los magistrados de la Audiencia de México suele estar lastrada por una percepción negativa de su papel, heredera de la tradición historiográfica del siglo XIX, la cual pretende legitimar la aparición de los nuevos Estados nacionales hispanoamericanos. Normalmente se construye a partir de la oposición a las posturas que defendieron la mayoría de estos ministros hasta la proclamación de la independencia. Al

¹⁴⁹ Una muestra para el caso mexicano que abarca hasta el año 2005, es el compendio ANNINO, A. y ROJAS, R., *La independencia. Los libros de la patria*. México, FCE/CIDE 2010. Resta señalar el incremento paulatino y exponencial de la producción historiográfica que un tema tan inagotable, sugerente y controvertido como el de las independencias hispanoamericanas ha generado hasta la actualidad. Más aún si cabe, por estar siendo actualmente conmemorada la efeméride de su segundo centenario, por lo que no incidiremos más sobre el destacado incremento aparecido hasta la fecha. No obstante, sí que queremos señalar que ya habíamos realizado una tentativa de aproximación al respecto, basándonos en el contenido de esta obra, en nuestro trabajo MARTÍN BLÁZQUEZ, F. M., “Desmantelando la subalternidad. Redireccionamientos historiográficos para la aproximación al estudio de los oidores de la Real Audiencia de México durante los procesos de Independencia” [en prensa]. Allí, de la muestra bibliográfica sobre el proceso de independencia en México ofrecida por la obra anterior, tan sólo encontramos una escasa cantidad de éstas que se refirieran como tema específico al estudio de la referida audiencia o de sus magistrados.

¹⁵⁰ GUHA, R., “La prosa de la contrainsurgencia”, en *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Traducción al español de Gloria Cano, Barcelona, Crítica 2000, 43-93.

ser buena parte de los testimonios contrarios a los agentes del gobierno español en América y proclives a adoptar posiciones autonomistas e independentistas, se les ha valorado como pertenecientes a un bando de enemigos suyos y de su patria, además de vérselos como los perdedores de una contienda por la liberación de un yugo despótico, arbitrario y explotador.

En principio, y al margen de una producción que pudiéramos calificar de estrictamente histórica, destaca el caso del periodista y literato José Joaquín Fernández de Lizardi (1776-1827), quien mantuvo una crispada relación con uno de los magistrados más preeminentes de la época, el alpujarreño Miguel Antonio Bataller y Ros, a quien presentó a lo largo de su obra, como a su vez harían otros, como un despótico represor. Y es que debemos tener presente que Fernández de Lizardi fue represaliado en varias ocasiones durante la convulsa segunda década del siglo XIX por su apoyo manifiesto al orden constitucional, sus críticas al gobierno virreinal y su supuesta vinculación con las facciones autonomistas e insurgentes, siendo Bataller el juez encargado de anunciar sus sucesivos prendimientos y de actuar de oficio en la toma de sus testimonios, lo que acabaría en las sentencias que le condenaron a prisión. Así, en sus escritos, le señaló como un enemigo de la insurgencia y de las libertades traídas por la Constitución de Cádiz, caracterizando algunos de sus actos más destacables como integrante de la facción realista de la siguiente manera:

El que haya estado preso y separado por causa de insurrección en aquellos tiempos y bajo la férula del sanguinario *Bataller* y sus dignos compañeros que componían la llamada *Junta de Seguridad*, sabrá cuánto atormentaban el espíritu estos sátrapas de Nerón. Las astucias, las intrigas, las amenazas, todo lo empleaba *Bataller* sin cesar.¹⁵¹

Hay otro tipo de testimonios que nos han quedado de lo que este colectivo de testigos contemporáneos pretendía transmitir. Lo podemos apreciar por las distintas visiones que tienen de los magistrados de esta audiencia los más destacados representantes del grupo de los primeros historiadores mexicanos tanto del proceso independentista como de los primeros años de la vida independiente del país. De esta forma, en un primer lugar tendríamos una visión liberal de autores que fueron partidarios del autonomismo e independencia mexicano y posteriormente representantes de fuerzas políticas vinculadas a tales corrientes. De entre todos ellos, sin duda destacan con luz propia Mariano

¹⁵¹ FERNÁNDEZ DE LIZARDI, J. J., “Calendario para el año de 1825” en *Obras XIII. Folletos, 1824-1827*. México, UNAM-IIB 1995, 288. Las cursivas aparecen tal cual en el texto reproducido.

Bocanegra, Carlos María de Bustamante, José María Cos, Fray Servando Teresa Mier Noriega y Guerra, José María Luis Mora, Vicente Rocafuerte y Lorenzo de Zavala.¹⁵²

Algunos de ellos colaboraron activamente en la prensa del periodo, llegando incluso a publicar sus propios periódicos, como fue el caso de Bustamante –con el *Diario de México* junto al magistrado Jacobo de Villaurrutia, *El jugueteillo*, y sus páginas en el *Correo americano del Sur* o *La abispa de Chilpancingo*– o de Fernández de Lizardi –*El pensador mexicano* y otros escritos–, o bien con artículos, impresos y pasquines que publicaban de manera más esporádica, de forma ajena a estas publicaciones señaladas.

Pero dentro de este grupo de primeros historiadores clásicos mexicanos, quien sin duda habla más concienzudamente de ellos es el estadista y político guanajuatense Lucas Alamán en su extensa *Historia de México*, publicada en cinco volúmenes entre 1849 y 1852.¹⁵³ Afín a la corriente política del conservadurismo, añoró con nostalgia algunas de las virtudes que él apreció en el régimen virreinal para su país, y una de las que más destacó era la de la buena organización y operatividad de su aparato administrativo, en el cual incluye al ordenamiento jurídico, representado por los magistrados de esta Real Audiencia de México que aquí analizamos. Para ilustrar dicha apreciación, citamos el siguiente fragmento, relativo a los hechos acontecidos durante el verano de 1808:

Era a la sazón regente de la audiencia de México D. Pedro Catani, anciano catalán, lleno de pretensiones y vacilante de carácter; pero los ministros de influjo en ella eran el decano D. Guillermo de Aguirre y Viana y D. Miguel Bataller; este último era gobernador de la sala del crimen y auditor de Guerra: ambos eran europeos, sujetos de capacidad, de gran conocimiento de los hombres y de los negocios, aunque en instrucción excedía mucho el

¹⁵² BOCANEGRA, M., *Memorias para la historia de México independiente*. 3 vols. México, FCE 1987-1988, BUSTAMANTE, C. M. de, *Martirologio de algunos de los primeros insurgentes por la libertad de la independencia de la América mexicana*. México, Imprenta de J. M. Lara 1841 y *Cuadro histórico de la revolución mexicana*. 8 vols. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1985, COS, J. M., *Escritos políticos*. Selección, introducción y notas de Ernesto Lemoine Villicaña. México, UNAM 1967, MIER NORIEGA Y GUERRA, fr. S. T. de, *Ideario político*. Edición al cargo de Edmundo O’Gorman. Caracas, Biblioteca Ayacucho 1978, *Cartas de un americano, 1811-1812*. Prólogo, selección y notas de Manuel Calvillo. México, SEP, 1987 y *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con relación de sus procesos hasta el presente año de 1813*. Edición crítica de A. Saint-Lu y M-C. Bénassy-Berling. Prólogo de David Brading. París, Publications de la Sorbonne 1990, MORA, J. M. L., *México y sus revoluciones*. 3 vols. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1986, ROCAFUERTE, V., *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México*. México, CONACULTA/Cien de México 2008 y ZAVALA, L. de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1985.

¹⁵³ ALAMÁN, L., *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. 5 vols. México, Imprenta de Victoriano Agüeros y compañía, 1883. Originalmente publicada entre 1849 y 1852. Existe una edición facsimilar más reciente publicada por la colaboración entre el Instituto Cultural Helénico y el FCE de 1985.

segundo al primero; firmes de carácter, adheridos invariablemente a los intereses de España, y capaces de atropellar por cualesquiera trabas cuando se versaban éstos.¹⁵⁴

Estos autores, por su condición de testigos de aquella época, se alejan en cierta medida de esa impresión de rechazo y olvido sistemático e intencionado por parte del discurso de gestación nacionalista que definía el estilo de muchos de los cultivadores de la historia mexicana a lo largo del siglo XIX, cuyo modelo resultaba modelo exportable al resto de países hispanoamericanos –por no decir que a todos– por aquel entonces. A modo de ejemplo, se puede apreciar que, desde su abolición y sustitución por la Suprema Corte de Justicia mexicana en 1824, estas historiografías decimonónicas mexicanas, incluida la jurídica, apenas se acercaron al estudio y análisis de las audiencias que actuaron en el territorio de su país. Mucho menos se integraron en los temarios de las lecciones para la preparación de los egresados en las facultades de Derecho, pues los planes de estudio orientaron más sus intereses hacia las dinámicas de su actualidad legislativa.

Para el resto de la historiografía posterior, ya fuera profesional o *amateur*, en su mayoría estos sujetos han sido vistos como meros agentes al servicio de la Corona y vinculados a las facciones contrarias a las independentistas, reacios a colaborar en la defensa de los intereses de la patria. Aun a pesar de que algunos de ellos llegaron a firmar el Acta de Independencia, se les pretende incluir como figuras políticas o directamente como administradores del nuevo país independiente, o bien se les llegó a ofrecer la posibilidad de quedarse. Pero la visión que ha predominado es esta concepción de los magistrados «españoles» como una suerte de compartimento estanco que era contrario a la libertación nacional y se enfrentaba a los fundadores del México independiente, a los cuales oprimían por su posición privilegiada devenida tanto de su condición de dirigentes como de peninsulares. Aparte, existen otra serie de tópicos que se han seguido reproduciendo por la asunción de determinadas afirmaciones que no se han contrastado, a pesar de haber sido refutadas y recurrentemente mostradas en diferentes investigaciones que se han acercado de manera más pormenorizada al análisis de las magistraturas en esta época.¹⁵⁵

¹⁵⁴ *Ibidem*, v. I 87.

¹⁵⁵ La mera consulta, por ejemplo, de las obras de Burkholder y Chandler o, sencillamente, de sus nutridos apéndices, servirían para evitar este tipo de deslices, producto de la desinformación, que en su momento cometieran los autores de referencia más socorridos. A su vez, remitimos a las demás obras que referenciamos al principio del presente capítulo para la adecuada contrastación de tales datos de carácter biográfico.

Justo en el lado contrario, existen otra serie de testimonios decimonónicos que fueron elaborados precisamente por quienes podríamos calificar como integrantes de ese colectivo denominado como «realista». Son estos otros testigos, habitualmente de origen peninsular, que participaron activamente en la vida pública de los años inmediatos a los episodios de la desintegración de la Monarquía y la consecuente escisión de los recién nacidos países de la América continental. Entre ellos, destaca notablemente el supuestamente leonés Juan López Cancelada¹⁵⁶ como un exacerbado publicista de este discurso y acérrimo detractor de los españoles americanos. Antiguo editor de *la Gazeta de México* hasta su expulsión de la Nueva España en 1810 y editor en Cádiz del periódico *El Telégrafo Americano*, fue uno de los mayores críticos frente a Iturrigaray y un apasionado enemigo de los criollos, con quienes mantuvo intensas discusiones en la prensa y en diversos panfletos e impresos, en especial cuando hubo de regresar a Cádiz.¹⁵⁷ Cabe destacar, a modo de ejemplo, las discusiones que mantuvo con algunos de los autoproclamados representantes de los intereses generales de los españoles americanos, partidarios de la insurgencia o de la separación de la Monarquía, disidentes con su posición, como las que mantuvo con uno de los editores del *Diario de México*, Carlos María de Bustamante, o con José Ignacio Beye Cisneros, jurista novohispano y diputado en Cortes por la ciudad de México, oculto tras el seudónimo de Facundo de Lizarza.¹⁵⁸ Aparte, también fue el autor de un importante memorial que narraba, desde su peculiar perspectiva, los acontecimientos sucedidos en aquella época, el cual se fue publicando en la prensa por entregas entre 1828 y 1829, y ha sido compilado bajo el título de *Sucesos de Nueva España hasta la coronación de Iturbide*.¹⁵⁹

Es por estos años cuando otro eminente peninsular, un diplomático que, tras renunciar a su cargo, vivió una vida de retiro en Londres y París, redactó un texto sobre el momento. El autor se llamaba Mariano Torrente. Este individuo publicó la que podríamos

¹⁵⁶ ZÁRATE TOSCANO, V., *Juan López Cancelada. Vida y obra*. México, tesis de licenciatura en historia de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 1986.

¹⁵⁷ LÓPEZ CANCELADA, J., *Verdad sabida y buena fe guardada. Origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada el 15 de septiembre de 1810. Defensa de su fidelidad. Quaderno primero*. Cádiz, Imprenta de Manuel Santiago Quintana 1811.

¹⁵⁸ LIZARZA, F. de. *Discurso que publica don Facundo de Lizarza, vindicando al excelentísimo señor don José Iturrigaray, de las falsas imputaciones que un quaderno titulado, por ironía Verdad sabida y buena fe guardada*. Cádiz, Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena 1811. La respuesta en LÓPEZ CANCELADA, J., *Conducta del Excelentísimo Señor Don José Iturrigaray durante su gobierno en Nueva España. Se contesta á la vindicación que publicó don Facundo de Lizarza*. Cádiz, imprenta del Estado mayor-general, 1812.

¹⁵⁹ LÓPEZ CANCELADA, J., *Sucesos de Nueva España hasta la coronación de Iturbide*. Estudio introductorio y notas de Verónica Zárate Toscano. México, Instituto Mora 2008.

considerar como la primera valoración global del fenómeno independentista americano desde la posición de un contemporáneo español: la *Historia de la Revolución hispanoamericana*.¹⁶⁰ No fue su único trabajo al respecto, ya que escribió numerosas obras relativas a éste y otros asuntos sobre la situación colonial española durante la primera mitad del siglo XIX, en especial cuando le tocó prestar servicios como funcionario en Cuba. Aunque no fue hasta casi un siglo después de la publicación de su ensayo general que don Rufino Blanco-Fomboja, encargado de la Biblioteca Ayacucho de textos sobre la América hispana, extrajo los fragmentos que en la antes citada obra se referían a la Nueva España y editó en Madrid un libro que tituló *Historia de la independencia de México* en 1918.¹⁶¹ Este hombre actuó como confidente de Agustín de Iturbide durante el tiempo que pasó exiliado en Inglaterra. Los testimonios que de sus conversaciones con él recogió son de gran valor, ya que logró que le relatase jugosas anécdotas y le ofreció información particular sobre sus campañas militares contra la insurgencia y de sus planes políticos una vez consumada la independencia, junto con otras reflexiones particulares.

Otro autor español, esta vez el alavés Pablo de Mendíbil y Grao, se dedicó a resumir la obra de Carlos María de Bustamante en clave laudatoria. Su primera edición data de 1828 y fue publicada en Londres. El texto llevó por título *Resumen histórico de la revolución de los Estados Unidos Mejicanos*.¹⁶² En ella, el autor no parece mostrarse consternado con la independencia, sino que comprende e incluso apoya la separación de los nuevos países americanos de la Corona española. Su trayectoria como un activo militante liberal y colaboracionista con el gobierno napoleónico quizás nos ayude a comprender esta toma de posición.

¹⁶⁰ TORRENTE, M., *Historia de la Revolución hispanoamericana*. 3 vols. Madrid, Imprenta de Moreno 1829-1830.

¹⁶¹ TORRENTE, M., *Historia de la independencia de México*. Madrid, Biblioteca Ayacucho/Editorial América 1918. A su vez, fue reeditada en México por la Coordinación de Humanidades de la UNAM y la editorial Miguel Ángel Porrúa, incluyendo un estudio preliminar firmado por Ernesto de la Torre Villar, en 1989. Del mencionado estudio hemos extraído la información relativa a este párrafo sobre la obra. Para más información sobre este autor, véase HOYO APARICIO, A., “Entre España, México y el Caribe. El liberalismo instrumental de Mariano Torrente, 1792-1856” en TREJO ESTRADA, E., SUÁREZ CORTINA, M., y CANO ANDALUZ, A. (editores). *Elites en España y México. Estudios sobre política y cultura*. México, UNAM-IIH/IIB/Universidad de Cantabria 2015, 53-84.

¹⁶² MENDÍBIL Y GRAO, P. de, *Resumen Histórico de La Revolución de Los Estados Unidos Mejicanos; sacado del "Cuadro Histórico" que en forma de cartas escribió el Lic. D. Carlos María Bustamante, i ordenado en cuatro libros*. Londres, R. Ackerman, 1828. Una edición posterior se publicó en México, Editorial Jus 1955.

También contamos con el testimonio de uno de los integrantes de nuestra muestra, que era abogado y alcalde honorario de la Real Audiencia, el navarro Juan Martín de Juanmartiñena y Berrenechea, quien publicó en 1820 un texto, en cierto grado apologético, donde da muestras de profesar un firme apoyo a uno de sus más destacados clientes, el poderoso estanciero del Consulado de comerciantes, de origen vizcaíno, don Gabriel Joaquín de Yermo y de la Bárcena.¹⁶³ Esta relación de los sucesos que ocurrieron en la Nueva España desde 1808 nos aporta la visión de un testigo de excepción, aunque algo desvinculado de la rutina cotidiana del momento por su carácter especial y su condición profesional, que antepuso su condición de magistrado honorífico.

Ya en los estertores del siglo XIX e inicios del XX, en plena víspera de la conmemoración de los centenarios de las independencias en los países hispanoamericanos y del acaecimiento de la Revolución en México, aparecen las obras del insigne historiador Luis González Obregón.¹⁶⁴ En dichas publicaciones, de corte clásico y al estilo de recordatorios costumbristas que recogen anécdotas en vez de asimilarse a obras de carácter historiográfico profesional, se recopilan una buena cantidad de hechos y memorias correspondientes a la época colonial o bien de los momentos inmediatamente anteriores al inicio de los procesos independentistas, con un afán acentuado por presentar a los lectores curiosidades y que en algunos momentos pueden llegar a resultar ciertamente nostálgicas. Durante estos mismos años, Francisco Bulnes realizaba, desde posiciones marcadamente científicas y liberales muy propias de su época, otra obra sobre el surgimiento de la moderna nación mexicana.¹⁶⁵ Narrando los acontecimientos desde una posición marcada por un nacionalismo militante, el ingeniero mexicano exaltaba la acción de los próceres que lograron la escisión del yugo de la Corona española, argumentando los abusos que se cometían desde las autoridades favorables a tal vinculación colonial y los actos de patriotismo que los independentistas acometían frente a sus adversarios. Su compromiso con el cientifismo positivista de su época, impregnado de exaltación nacionalista, contrasta con las evidencias testimoniales y documentales, con lo que trata de vender a sus lectores su propio relato de los hechos como una realidad objetiva, muy al son de los aires de su tiempo.

¹⁶³ JUANMARTIÑENA, J. M. de, *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España*. México, oficina de D. Juan Bautista de Arizpe 1820.

¹⁶⁴ GONZÁLEZ OBREGÓN, L., *México viejo y anecdótico*. México, Librería de la Viuda de C. Bouret 1909 y *La vida de México en 1810*. México, Librería de la Viuda de C. Bouret 1911.

¹⁶⁵ BULNES, F., *La guerra de independencia. Hidalgo-Iturbide*. México, Talleres linotipográficos de "El Diario" 1910.

Años más tardes, ya en la cuarta década del siglo XX, uno de los padres de la historia económica en México, el guanajuatense Luis Chávez Orozco, escribía una obra general sobre su país desde la emancipación hasta su actualidad.¹⁶⁶ En ella, en las páginas correspondientes al inicio de la narración y que justamente corresponden, como es lógico, a los años de la independencia, presenta otro panegírico de ensalzamiento hacia quienes se oponían a los funcionarios coloniales y los ejércitos invasores.

Una continuación de esta forma de hacer la historia, cuyo elemento a privilegiar es una percepción eminentemente nacionalista de la historia mexicana, es la que nos ofrece el reconocido bibliógrafo Ernesto de la Torre Villar.¹⁶⁷ La obra de este autor mantiene ese ensalzamiento sistemático de las grandes figuras del periodo, los próceres patrios, en sus diferentes acercamientos historiográficos a los sucesos acaecidos durante primeras décadas del siglo XIX. Reproduce, sin un excesivo afán renovador y casi en clave de homenaje, la denominada «historia de bronce», exaltando el papel de los tradicionales protagonistas de este tipo de narrativas y destacándose como uno de los más recientes, si no ya como uno de los más recurrentes, cultivadores de tal enfoque.

La influencia de la línea interpretativa de que los conflictos de las primeras décadas del siglo XIX en América tuvieron un carácter de guerra de liberación nacional ha marcado también diferentes formas de abordar su estudio desde mediados del siglo pasado. Dos de los trabajos más significativos de esta perspectiva han sido *La revolución de independencia* escrita por el filósofo mexicano Luis Villoro en 1953, la cual posteriormente pasaría a titularse *El proceso ideológico de la revolución de independencia* en una subsiguiente edición publicada en 1967 y reeditada de nuevo en 1977, tras una concienzuda y ya definitiva revisión del texto original.¹⁶⁸ Esta obra, paradigmática en su concepción por formularse ajena a la tradición historiográfica de su

¹⁶⁶ CHÁVEZ OROZCO, L., *Historia de México (1808-1936)*. Edición facsímil de la editorial Patria 1947. México, INEHRM 1985.

¹⁶⁷ TORRE VILLAR, E. de la, *La independencia de México*. Madrid, Fundación Mapfre 1992. Existen sucesivas reediciones de esta obra por el FCE de México.

¹⁶⁸ VILLORO, Luis. *La revolución de independencia. Ensayo de interpretación histórica*. México, UNAM 1953. Las ediciones posteriores a 1967, como hemos señalado, se titularán *El proceso ideológico de la revolución de independencia*. Es con este título con el que sigue reeditándose hasta la actualidad, entre otras, por la colección de filosofía del FCE. Además, una versión resumida del libro se publicó como el capítulo correspondiente a la tesis de la independencia en la *Historia general de México* del COLMEX, coordinada por Daniel Cosío Villegas en 1976, correspondiente a las páginas 593-644 del primer volumen de esa obra, no habiendo desaparecido hasta la última y renovada reedición del año 2010. Un comentario sobre la vigencia de esta obra en el marco de las revisiones interpretativas del periodo de la independencia puede encontrarse en ÁVILA, A. y GARRIDO ASPERÓ, M. J., “Temporalidad e independencia. El proceso ideológico de Luis Villoro, medio siglo después”. *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales* 63 (2005) 76-96, de donde tomamos algunas de las ideas que a continuación exponemos.

momento y en su influencia posterior inmediata, nos presenta, a través de la consulta de las clásicas compilaciones documentales del periodo y de algunos testimonios literarios dados por parte de los reconocidos ideólogos de la emancipación, una visión ciertamente exaltada del susodicho proceso histórico desde la posición de los españoles americanos que más podrían identificarse con los «mexicanos» coetáneos del autor. Confecciona su argumentación a partir de una apreciación de corte estructural basada en el concepto de «clase», siendo un pionero en realizar tal división de la sociedad novohispana del final de la época colonial. Recurriendo una lectura «ingenua» –como aseveran Ávila y Garrido Asperó en su análisis– del material textual presente en los impresos y la literatura política del momento y unos planteamientos en clave de expectativas de «pasado y futuro» del propio momento, ofrece una rompedora propuesta con la tradición académica liberal que comienza a contextualizar, pese a las revisiones que van apareciendo paulatinamente a lo largo de las décadas de 1950 hasta 1980, las ideas y propuestas de diversas personalidades y grupos de interés. A pesar de estos avances, el todavía embrionario estado de la bibliografía y las reincidentes revisiones de aspectos hoy día superados de la imperante tradición historiográfica liberal, se vio obligado a incurrir en la repetición de tópicos tales como el de valorar en exceso la influencia de las ideas de la Ilustración europea más radical y de los revolucionarios franceses en los distintos discursos autonomistas e insurgentes, con lo que moderaba una de sus demostraciones primeras, el recurso en estos discursos a argumentos que se basaban en la tradición de pensamiento hispánico a partir de sus leyes, tratadistas y demás autores.

En la década de los años sesenta del siglo XX, en pleno recrudecimiento de la situación internacional durante la Guerra Fría, se dieron otro tipo de interpretaciones llamativas que procedían, en esta ocasión, de parte de un historiador soviético, Moiséi S. Alperovich, quien analizó desde la perspectiva de la lucha de clases, como la ya ofrecida en cierto sentido por Villoro –y reproducido con cierto éxito por otra serie de autores posteriores de los que hablaremos en breve–, el proceso de los conflictos previos que devinieron en la aparición de la nación mexicana.¹⁶⁹ Es evidente, pues, el papel de clase opresora que adquieren los integrantes de la administración colonial en el texto, fungiendo como unos de los explotadores a derrocar por los sectores oprimidos de la sociedad. El autor vincula a los demás sectores acaudalados de la sociedad y a otros dirigentes dentro de dicho colectivo, a pesar de las diferencias discursivas de cada uno de

¹⁶⁹ ALPEROVICH, M. S., *Historia de la independencia de México (1810-1824)*. Traducción al español de Adolfo Sánchez Vázquez, México, Grijalbo 1967.

estos sectores tendenciosamente homogeneizados y sus integrantes. Este encasillamiento como una suerte de clase opresora dista mucho de reflejar tanto la realidad del momento como de la impresión que pretendemos dar sobre dicho colectivo.

A su vez, en las décadas centrales del siglo XX surgen paralelamente una serie de trabajos que sientan las bases de lo que significaría una revisión historiográfica ceñida a la situación del momento, ajena a viejos tópicos patrióticos o intencionadamente ideologizados. Los estudios centrados en los procesos políticos y sociales por parte de historiadores estadounidenses contribuyeron a forjar un legado que se aprecia a partir de un par de obras cuya influencia posterior no ha sido escasa, sino más bien al contrario. El pionero trabajo de Nettie Lee Benson sobre el origen del federalismo en México, según el cual esta académica indicó que se inspiró en las diputaciones provinciales surgidas de la legislación de la Carta gaditana de 1812, propone acercarse a los planteamientos previos a la independencia para ver una influencia inspiradora en la organización territorial y la forma de subdividir el espacio jurisdiccional.¹⁷⁰ Esta obra fue una de las primeras en indicar la influencia que ejercieron los efectos del constitucionalismo hispano en la posterior ordenación nacional de México, por lo que proponía para el investigador interesado en el ámbito político de las primeras décadas del nuevo Estado mexicano el conocimiento de cómo impactó en la Nueva España todo aquel innovador aparato organizativo proveniente de la legislación española. Dicho proceso también lo analizó, junto con un grupo de discípulos, en un taller en el que trabajaron distintos aspectos de la relación entre México y las Cortes de Cádiz,¹⁷¹ que vio la luz en 1966. Estos planteamientos, que han servido como base en lo que respecta a este tipo de análisis, han gozado de un notable éxito hasta la actualidad, sirviendo como elemento esencial de análisis histórico hasta la actualidad, en especial en lo relativo al desarrollo e implementación del nuevo planteamiento político y jurídico moderno.¹⁷²

¹⁷⁰ BENSON, N. L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México, COLMEX 1955.

¹⁷¹ BENSON, N. L. (coordinadora), *Mexico and the Spanish Cortes. Eight Essays (1810-1822)*. Londres y Austin, Institute of Latin American Studies/University of Texas 1966. Existe una edición en español de 2014, en formato digital, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, disponible en línea: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/mexico_cortes_espanolas.pdf (Consultado el 20 de enero de 2016).

¹⁷² Como serían los trabajos de autores como Jaime E. Rodríguez O., Manuel Chust o los integrantes del grupo HICOES, de los que citaremos algunos a continuación.

Por otro lado, también en 1966 vio la luz el profundo estudio que el profesor Hugh M. Hamill Jr. dedicó al levantamiento popular encabezado por Miguel Hidalgo.¹⁷³ Éste es uno de los primeros trabajos monográficos serios que centraron su atención no sólo en un análisis detenido de la figura del cura insurgente, sino en la propia razón de ser y las razones que indujeron a aquel movimiento. En su esfuerzo por reconstruir las motivaciones de los diferentes actores que intervinieron en dicho alzamiento, contextualizando la realidad social e intelectual de la época, propone una serie de interpretaciones novedosas que han fundado las bases de los estudios posteriores sobre este singular episodio.

Como se aprecia claramente, la problemática de los españoles peninsulares quedaba un tanto rezagada en los ejes centrales de estas obras. No fue hasta 1969 que Romeo Flores Caballero, un historiador de origen español, decidió realizar un estudio sobre los comerciantes y hacendados procedentes de la península en México durante las primeras décadas del siglo XIX, en donde este colectivo vertebraba el objeto de indagación.¹⁷⁴ A pesar de resultar una percepción a primera vista un tanto simplista, es un trabajo honesto elaborado desde la historia económica que muestra los problemas a los que se enfrentaban estos personajes y se centra en los efectos de las sucesivas reformas –que incluían cambios en las administraciones, la devaluación del precio e interés de sus productos, aumentos impositivos...–, de la guerra, con sus préstamos forzosos o saqueos, y de los decretos de expulsión del territorio mexicano lanzados a lo largo de las décadas de 1820 y 1830. En este sentido, es un estudio ciertamente pionero en su tema, pero que sólo hace referencia a un colectivo reducido de estos «españoles», dedicados a actividades del sector económico y productivo. Por lo demás, guiará las posteriores aproximaciones a estos temas, como son los referidos a la Consolidación de Vales Reales o los de las sucesivas expulsiones de españoles del país.

En la década de 1970 aparecieron dos obras en la academia anglosajona que centraron su enfoque en la realidad política de los últimos años de la presencia de la Monarquía en la América continental, pero desde una óptica vinculada a los crecientes e influyentes análisis de corte socioeconómico de aquel momento. Hablamos de los trabajos

¹⁷³ HAMILL, H. M., *The Hidalgo Revolt. Prelude to Mexican Independence*. Gainesville, University of Florida Press 1966.

¹⁷⁴ FLORES CABALLERO, R., *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*. México, COLMEX 1969. Existe una segunda edición de 1973 y una traducción al inglés, además de una reelaboración posterior del texto por el mismo autor: *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México, 1767-1867*. México, Océano 2009.

escritos por Brian R. Hamnett y Timothy E. Anna que se refieren a la independencia mexicana.¹⁷⁵ Hasta fechas relativamente recientes, estas dos han sido las obras de referencia a la hora de aproximarse a la perspectiva política de la situación previa a la independencia. El libro del profesor Hamnett lo hace desde unas posiciones más vinculadas al estudio de elementos sociales y económicos, que es la línea por la que se desenvuelven las investigaciones de sus anteriores y consecuentes trabajos. En el caso del libro del profesor Anna, vemos que se centra totalmente en la composición y las posiciones de las facciones y grupos que propuso para dar coherencia a su interpretación del enfrentamiento político. Aun así, ambos trabajos siguen aportando una gran cantidad de datos e información recogida de diferentes fuentes, entre la que se incluye una buena cantidad de referencias a la labor y vicisitudes de la vida profesional y personal de los magistrados de la audiencia en aquellos convulsos años. Por lo tanto, nos resultan consultas obligadas para conocer mejor los detalles políticos y a su vez sirven como una excelente orientación a la hora de acercarse a las referencias documentales, en especial las provenientes del AGN y el AGI.

No son éstas las únicas percepciones que existen del panorama político. También contamos con trabajos más recientes que han tocado tangencialmente o bien se han dedicado a ofrecer otra visión panorámica al respecto: Virginia Guedea y Alfredo Ávila,¹⁷⁶ entre otros,¹⁷⁷ han contribuido al tema con una serie de trabajos que revalorizan y renuevan las perspectivas históricas de este momento de gestación de una nueva realidad nacional. La diversificación de aspectos tratados a lo largo de sus respectivas investigaciones hace que estos investigadores recurran a una cantidad de instrumentos analíticos muy variados, desde el análisis de discursos y lenguajes políticos a la biografía, pasando por los análisis electorales, la sociología histórica de diversos grupos moldeados

¹⁷⁵ HAMNETT, B. R., *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberalismo, realismo y separatismo, 1800-1824*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1978 y ANNA, T. E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*. Traducción al español de Carlos Valdés, México, FCE 1981. Del primero existe una segunda edición revisada y actualizada de 2011 por la misma casa editorial.

¹⁷⁶ Para una panorámica general, GUEDEA y ÁVILA, o. c. 2007. De uno de los coordinadores de dicha compilación, además, disponemos de una obra panorámica sobre la evolución del panorama político durante el periodo y los primeros años de la vida independiente mexicana: ÁVILA, A., *En el nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*. México, Taurus/CIDE 2002.

¹⁷⁷ ORTIZ ESCAMILLA, J., *Guerra y gobierno. Los pueblos durante la independencia de México*. 2ª edición corregida y aumentada. México, COLMEX 2014, FRASQUET, I., *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la República Federal Mexicana (1820-1824)*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones UJI 2008, LANDAVAZO, M. A., *La máscara de Fernando VII. Discursos e imaginarios monárquicos en una época de crisis. 1808-1822*. Zamora, COLMEX/COLMICH/UMSNH 2001.

según perspectivas y corrientes de diferenciación variables o los estudios de caso y regionales.

Pero quien mejor ha entendido hasta la fecha este proceso político, aparte de destacarlo como el elemento vertebrador del momento, ha sido sin duda alguna Jaime E. Rodríguez O. La gran cantidad de trabajos que el historiador ecuatoriano ha dedicado a entender el proceso en su totalidad le han permitido elaborar una obra, si no definitiva, sí de suma relevancia como historia general del proceso, la cual sintetiza su experiencia y reflexiones de más de tres décadas dedicadas al estudio de la época y que sistematiza en *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*.¹⁷⁸ Este trabajo es una concienzuda revisión de todo el entramado político en que se fundamentaron las distintas posiciones en los sucesivos episodios transcurridos desde la crisis de la Monarquía de 1808 hasta la proclamación de la Primera República Federal. Interesado en los argumentos dados por las partes integrantes, trata de comprenderlos dentro del contexto propio de los difíciles momentos que se afrontaban, siempre resultando en una derivación a los asuntos políticos, pero sin recurrir a las dicotomías construidas a posteriori, sino analizándolo todo considerando los fundamentos teóricos y tradicionales del pensamiento hispano de todas las facciones sumidas en los enfrentamientos.

Si hay que destacar otras aportaciones más recientes y llamativas sobre el tema que aquí nos incumbe, sin duda nos resultan muy sugerentes los trabajos elaborados por el doctor Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo sobre las expulsiones de españoles en México durante los primeros años de la naciente nación como país independiente¹⁷⁹ y algunos de sus trabajos sobre la presencia de *vasconavarros* y sus descendientes en la Nueva España y México durante los siglos XVIII y XIX. Más concretamente, los esfuerzos que ha acometido en la revalorización de la figura del empoderado Gabriel de Yermo¹⁸⁰, a partir de lo cual nos ha ofrecido, con el aporte de sus investigaciones, jugosas informaciones, en su mayor parte inéditas. A lo largo de sus numerosos trabajos, nos hace una presentación

¹⁷⁸ RODRÍGUEZ O., J. E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana. 1808-1824*. 2 vols. Zamora, Instituto Mora/COLMICH 2009. Este trabajo es una notable ampliación de otra obra suya anterior más sintética: *El proceso de independencia de México*. México, Instituto Mora 1992. Recientemente, se han recogido una buena cantidad de sus trabajos publicados en revistas y obras colectivas en *“Lo político” en el mundo hispánico*. 2 vols. Zamora, COLMICH/Universidad de California-Irvine 2015.

¹⁷⁹ RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*. Sevilla, CSIC-EEHA 2006.

¹⁸⁰ RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., *El vizcaíno Gabriel de Yermo y los Voluntarios de Fernando VII. El golpe de Estado que frustró la independencia de México*. México, INEHRM 2012 y “Gabriel de Yermo, el patriota fiel”. *Revista de Historia Militar* 116 (2014) 283-314.

de resultados muy reveladores y diversos, al haber recurrido a fuentes hasta ahora poco o nada conocidas para tratar esta problemática.

Si hay que destacar otro proceso paralelo igualmente destacable en este periodo, sin duda alguna es el de la insurgencia. Este movimiento abarcaría desde el análisis detenido de sus líderes e ideólogos hasta el de los estratos populares de los que se valieron estos dirigentes en sus iniciativas y su organización, a nivel político y a pie de calle. Para este primer componente, contamos con los trabajos firmados por el más destacado biógrafo de los cabecillas insurgentes, que es sin duda alguna el doctor Carlos Herrejón Peredo,¹⁸¹ por el trato que da a sus motivaciones, vida y programa con detallados estudios sólidamente documentados y expuestos de manera erudita pero accesible. Sobre el segundo, contamos con un elevado número de especialistas, sobre todo en lo tocante a episodios locales ligados al fenómeno.¹⁸² Este tema nos lleva necesariamente al interés por su contrario, el análisis del fenómeno de la contrainsurgencia, lo cual significa abordar temas relativos al ejército y la historia militar para conocer con mayor detalle este aspecto esencial del periodo. Contamos con estudios variados al respecto, en especial para conocer las campañas, estrategias e incluso composición de las tropas que lucharon frente a los levantamientos insurgentes y trató de reprimir el movimiento.¹⁸³

También existen otros trabajos dedicados al análisis sobre un fenómeno que ya presentamos, esto es, los denominados infidentes. Pero también a ciertos colectivos y personalidades que conspiraron en contra del gobierno virreinal y otras formas de criminalización de la acción política disidente y contraria al mantenimiento del orden

¹⁸¹ Son especialmente conocidas sus estudios relativos a las figuras de Hidalgo y Morelos, a quienes ha dedicado sendas biografías que citamos por sus ediciones más recientes: HERREJÓN PEREDO, C., *Hidalgo: maestro, párroco e insurgente*. Zamora, COLMICH 2014 y *Morelos*. 2 vols. Zamora, COLMICH 2015.

¹⁸² Para un estado de la cuestión reciente, GUARDINO, P. G., “Los campesinos mexicanos y la guerra de Independencia. Un recorrido historiográfico”. *Tzintzun* 51 (2010) 13-36. Entre los aportes más destacables dentro de este ámbito, cabe señalar TUTINO, J., *De la insurrección a la revolución. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*. Traducción al español de Julio Colón, México, Era 1990, HAMNETT, B. R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*. Traducción al español de Agustín Bárcena, México, FCE 1990 y, en especial, VAN YOUNG, E., *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. Traducción al español de Rossana Reyes Vega, México, FCE 2006.

¹⁸³ ARCHER, C. I., “The Army of New Spain and the Wars of Independence, 1790-1821”. *HAHR* 61:4 (1981) 705-714, “The Royalist Army in New Spain: Civil-Military Relationships, 1810-1821”. *JLAS* 13:1 (1981) 57-82, HAMNETT, B. R., “Mexico’s Royalist Coalition: the Response to Revolution, 1808-1821”. *JLAS* 12:1 (1980) 55-86, “Royalist Counterinsurgency and the Continuity of Rebellion: Guanajuato and Michoacán, 1813-1820”. *HAHR* 62:1 (1982) 19-48, ORTIZ ESCAMILLA, J., “Fuerzas armadas y liberalismo en México en una época revolucionaria: 1810-1821” en CHUST, M. y FRASQUET, I. (coordinadores), *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*. Valencia, Biblioteca Valenciana 2004, 169-186 y MORENO GUTIÉRREZ, R., *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*. México, UNAM-IIIH 2016.

establecido.¹⁸⁴ Se analizan los recursos usados por los distintos actores que participaron en aquellos juegos políticos, con toda una suerte de estrategias destinadas a favorecer la posición e intereses de cada uno de los contendientes en ese enfrentamiento secular.

Otro aspecto particular, cuyos variados enfoques se han visto en fechas recientes trabajados en extenso, ha sido el relativo a la historia económica. Estas nuevas aproximaciones han tratado tanto estudios de carácter más cuantitativo, a través de temas como la fiscalidad, la Real Hacienda, el comercio, las finanzas, el elemento monetario y el modelo crediticio, hasta estudios cualitativos que tratan sobre los actores esenciales de estas líneas de la vida económica: hacendados, mineros, comerciantes, prestamistas, administradores, etc.¹⁸⁵ Dentro de estas corrientes queremos resaltar la sucesión de trabajos sobre el comercio que el matrimonio de los profesores Stein ha venido publicando desde hace dos décadas y que aportan gran cantidad de información no sólo de actividades de tipo comercial, sino de los lazos y reacciones de los actores que intervienen en la política mercantil y organizativa de la Nueva España desde principios del siglo XVIII hasta la segunda década del XIX.¹⁸⁶

Si bien hemos de retomar una serie de conceptos básicos mediante los cuales se influyó en el desarrollo político novohispano de estos años cruciales, éstos deben gravitar sin duda en torno al debate sobre de la modernidad. Las nuevas corrientes políticas, señaladas como revoluciones, liberalismo o modernización, son conceptos clave a la hora de abordar uno de los temas estrella a uno y otro lado del Atlántico, o sea, el denominado liberalismo hispánico.¹⁸⁷ Estas aparentemente nuevas corrientes de pensamiento se vieron

¹⁸⁴ Las colaboraciones de Antonio Ibarra y Alfredo Ávila en CASTRO, F. y TERRAZAS, M. (editores y coordinadores), *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México, UNAM-IIH 2003, GUEDEA, V., “Ignacio Adalid, un equilibrista novohispano” en RODRÍGUEZ O., J. E., (editor), *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*. Boulder and London, Lynne Rienner Publishers 1994, 71-96 y o. c. 2010 e IBARRA, A., art. c. 1995, 99-120.

¹⁸⁵ Algunos ejemplos son JÁUREGUI, L., *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*. México, UNAM-Facultad de Economía/DGAPA 1999, MARICHAL, C., *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*. México, COLMEX/FCE 1999, VALLE PAVÓN, G. del, *Finanzas piadosas y redes de negocios. Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de la Nueva España, 1804-1808*. México, Instituto Mora 2012, SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España (1808-1821)*. México, Instituto Mora/COLMICH 2016.

¹⁸⁶ STEIN, B. H. y STEIN, S. J., *Silver, Trade, and War. Spain and America in the making of Early Modern Europe*. Baltimore, John Hopkins University Press 2000, *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*. Baltimore, John Hopkins University Press 2003, *Edge of crisis. War and Trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*. Baltimore, John Hopkins University Press 2009 y *Crisis at the Empire. Spain and New Spain, 1808-1810*. Baltimore, John Hopkins University Press 2014. De las dos primeras existen ediciones en español publicadas por la editorial Crítica (2002 y 2004 respectivamente).

¹⁸⁷ Ha habido numerosos acercamientos a este tema, el cual trataremos con más detenimiento en un capítulo posterior de la presente investigación.

en plena ebullición durante la invasión francesa de la Península Ibérica y es durante los fenómenos junteros de 1808 y 1809, la convocatoria de Cortes extraordinarias y la organización de la regencia, y las consiguientes Cortes reunidas en Cádiz, los episodios rectores de estos procesos, en donde hemos de encontrar los elementos constitutivos de este debate. Para ello, estimamos apropiado hacer un acercamiento tanto desde las posiciones «representativistas», esto es, dedicar parte de nuestra atención a los diputados que integraban este conglomerado, y por otro a la observación de las ideas y propuestas que manejaban estos individuos en ella de cara a la organización política de la guerra y el gobierno de la Monarquía.

Como hemos señalado en reiteradas ocasiones, la historiografía ha desatendido por lo general a los magistrados de la Audiencia de México salvo contadas excepciones, a pesar del interés que despiertan tanto como sujetos históricos como por los papeles que desempeñaron en el momento que estudiamos. Creemos que, a pesar de su mayor o menor presencia de su actuación dentro del escenario político, no resulta en definitiva suficiente para mostrar la entidad de su papel, por lo que planteamos su análisis, a nivel grupal e individual, como objetivo propio. Esta reflexión va dirigida a manifestar este desplazamiento del foco de interés historiográfico, por su necesaria revalorización como elementos y actores significativos en lo relativo al proceso histórico que les tocó vivir.

Pasemos, pues, a presentar las excepciones que hemos logrado localizar y algunas pautas que podemos encontrar en otros trabajos que tangencialmente tocan este tema. Para comenzar, recordamos la referencia obligada a los diccionarios biográficos y demás listados que hemos mencionado al principio del presente capítulo, los cuales no repetiremos en esta ocasión. Sí que conviene recordar los trabajos que citamos sobre Juan Ramón Osés de los profesores Miquel i Vergés y Tatum, los cuales incluyen referencias a una documentación excepcional que nos puede valer para conocer y explicar muchos aspectos de la vida en Nueva España de este magistrado navarro. Pero también existen otros casos que nos han llamado la atención y que hemos podido consultar.

Uno de ellos es el relativo a Ambrosio de Sagarzurieta, fiscal en las dos audiencias continentales novohispanas, de quien hemos podido recoger dos breves aunque sugerentes aportes en los que se analiza su vida y labor en la administración de justicia indiana. El primero de ellos, de 1999 y firmado por el doctor Felipe Castro,¹⁸⁸ nos acerca a su figura describiendo algunas de las actividades que llevó a cabo dentro de la

¹⁸⁸ CASTRO GUTIÉRREZ, o. c. 1999.

administración del gobierno y nos presenta así la evolución de su pensamiento y posicionamiento, que fue desde una actitud reformista de inspiración ilustrada, algo característico de muchos de los distintos oficiales a lo largo y ancho de la Monarquía hacia finales del siglo XVIII, hasta ver cómo la desilusión provocada por la frustración de sus proyectos acabó deviniendo en una posición en cierto grado de amargura que se manifestó en una fidelidad incondicional a la Corona durante la crisis de la Monarquía. El profesor Castro explica que esta evolución del posicionamiento político e intelectual del fiscal se desarrolla en función del avance irremediable de su edad, el cual vincula a un efecto común entre el resto de sus compañeros de magistratura. Más centrado en otros aspectos nos resulta en estos términos el trabajo firmado por el profesor de la Universidad de Guadalajara José de Jesús Olmedo González, publicado en 2003.¹⁸⁹ En él, ofrece una panorámica de las distintas vinculaciones relacionales del fiscal, tanto en la Audiencia de Guadalajara como en la de México, aunque con mayor énfasis en la primera, desatendiendo algo más su actitud política y su desempeño como magistrado. El texto sirve para conocer mejor la historia de su trayectoria profesional y familiar, aunque es más esquemático, por su brevedad, que explicativo, como es el caso del texto del profesor Castro, aunque nos presenta una variedad de fuentes consultadas distinta para su elaboración, lo que le ha permitido sacar a la luz más datos sobre su vida personal.

Al hilo de lo que se sabe de Sagarzurieta, se ha contrastado también el papel del fiscal Francisco Xavier Borbón y Torrijos, otro insigne ministro de la Audiencia de México que actuó de manera mucho menos moderada que el anterior. Sus apariciones durante la última década del siglo XVIII y los primeros años del XIX, en las que recomendaba la persecución, represión y expulsión de posibles sediciosos, manifiestan sus maneras de ministro mucho menos comedido, más imbuido del afán impositivo del legado de Gálvez.¹⁹⁰

En este caso, podemos apreciar que estos ministros cumplían con el tópico del peninsular que viaja a América para promocionar en su carrera dentro de los mecanismos de movilidad profesional a partir de los que funcionaban las magistraturas hispánicas. Aun así, cabe señalar que también en ella existían españoles americanos que, a pesar de ciertos detalles que nos demuestran que su apreciación ha sido la de haber sido

¹⁸⁹ OLMOS GONZÁLEZ, art. c. 2003.

¹⁹⁰ Sobre Francisco Xavier Borbón y Torrijos no hemos logrado encontrar trabajos específicos, aunque se conservan numerosos testimonios documentales en las compilaciones de Hernández y Dávalos y Genaro García.

considerados criollos, cuya identidad como tales era forjada por ellos mismos, no necesariamente era por haber nacido en el continente americano. Ello no implicaba que fuera un factor inducido por su entorno familiar, del que, como veremos, las posiciones en torno al desenvolvimiento de la crisis de la Monarquía eran distintas. Este aspecto queda claramente de manifiesto en el caso de las familias Fagoaga y Villaurrutia, las cuales, además, estaban emparentadas en tales fechas por un enlace matrimonial entre dos de sus miembros.¹⁹¹ En último lugar, y destacando con luz propia, debido sobre todo por su papel como supuesto protagonista y mártir de un «primer intento de independencia de México», nos encontramos con la figura del magistrado nacido en Santo Domingo Jacobo de Villaurrutia y López-Osorio.¹⁹² En su momento nos acercaremos a la posición que este individuo tuvo en relación a los sucesos de 1808 y los subsiguientes acontecimientos hasta su traslado forzoso a la península en 1814. A su vez, contamos también con estudios muy concienzudos y de diverso carácter sobre la familia Fagoaga,¹⁹³ uno de los linajes plutocráticos más destacados del virreinato, ya que fue una de las familias más acaudaladas, gracias a sus negocios mineros, durante el siglo XVIII. La significación de estos dos linajes, ambos de ascendencia vasca, se manifiesta por el papel de algunos de sus integrantes, y más en concreto los que incluimos en nuestra muestra, quienes han recibido una atención inusitada al ser reconocidos como heroicos patriotas defensores de los intereses mexicanos, incluso tras la consecución de la independencia.¹⁹⁴

¹⁹¹ El I conde del Apartado, Francisco Manuel Fagoaga y Arozqueta, se casó con la hija mayor de Antonio de Villaurrutia y Salcedo, la hermana de Jacobo, María Magdalena, en 1772.

¹⁹² Es notablemente abundante la bibliografía sobre este personaje y su familia. De ello se puede dar cuenta a partir de la biografía que le dedicó GUEDEA, o. c. 1999, 351-353. A modo de actualización, podemos incluir el proyecto digital “Memorias históricas electrónicas” (MhIEL), que se encuentra en proceso de desarrollo en el Centro de Investigaciones y Ediciones Históricas de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, de una minuciosa recopilación documental en torno al personaje, disponible en línea: <http://mhiel.mx/> (Consultado el 30 de noviembre de 2016).

¹⁹³ Hay una extensa bibliografía sobre este clan *vascocriollo*, hacemos referencia a continuación de los trabajos que hemos encontrado de mayor utilidad: LADD, D. M., *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826* Traducción al español de Marita Martínez del Río de Redo, México, FCE 1984, BRADING, D., *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1983, SANCHIZ RUIZ, art. c. 2000 y PÉREZ ROSALES, o. c. 2003.

¹⁹⁴ Así se puede apreciar, por ejemplo, en MÉNDEZ REYES, o. c. 2004, estudio comparativo de linajes pertenecientes a la plutocracia colonial a partir del estudio de dos familias de los reinos de Chile y de la Nueva España durante la época de la independencia. Para el caso novohispano, las dos familias que escogió para realizar el estudio han sido aquí señaladas. Además, el recientemente fallecido autor ha mostrado un notable interés por la familia Fagoaga a lo largo de sus investigaciones: “La misteriosa estancia de los Fagoaga en Londres”. *Relaciones. Revista de historia y sociedad* 63/64 (1995), 123-138 y “La participación en la Independencia de los miembros liberales de la familia Fagoaga de Nueva España”. *Cuadernos Americanos*, 93:3 (2002) 141-150.

Un rasgo significativo que se puede apreciar con un vistazo rápido es el del ascendente u origen vasco y navarro de estos personajes. La trascendencia de este colectivo, junto con los provenientes de la «nación montañesa» –en la actualidad equivalentes las regiones de Cantabria y Asturias, en la cornisa norte de España–, les otorgaba un estatus que también ha sido apreciado desde la profesión historiográfica, dedicándoseles concienzudos estudios que han consistido en analizar su valor como colectivo ligado por los tipos de lazos que vertebraban las relaciones sociales de las elites durante el Antiguo Régimen: familia, amistad y paisanaje. Todo ello en pos de la búsqueda de privilegios o de una mejora en la situación material de otros componentes de aquellos estratos sociales. Quizás es por esto que algunos de los trabajos aquí referenciados se hallaban en obras dedicadas a dichos colectivos o bien por el interés eventual que alguno de los personajes objeto de este estudio en cuestión haya podido suscitar. Por otro lado, no hemos sido capaces de encontrar otras biografías en otras publicaciones con estas características, tan típicas en la historiografía reciente, en donde se nos presentan las vidas y hazañas de actores vinculados con una localidad o región concreta de la geografía española, cuyos transcurso vitales estuvieron vinculados de alguna forma con América.

A pesar de que existen algunos trabajos más en los que podrían encontrarse de manera dispersa, en algunas revistas o en obras colectivas, datos que hagan referencia a la biografía, labor profesional o letrada de los magistrados,¹⁹⁵ no hemos logrado dar por lo general con más aportes historiográficos al respecto. Sí se ha dado el caso de haber encontrado información sobre magistrados descartados para la muestra.¹⁹⁶ Se pueden

¹⁹⁵ GAYOL, V., “Escritores cortesanos y rebelión. La breve respuesta de los letrados a los sucesos de 1810 en México”, en TERÁN, M. y SERRANO ORTEGA, J. A. (editores), *Las guerras de independencia en la América Española*. Zamora, COLMICH/INAH/UMSNH 2002, 149-164 y “Política local y gobierno provincial: las disputas por el poder en los pueblos de indios y el gobierno y la administración de justicia provincial. San Bernardino Contla, Tlaxcala, 1780-1804”, en DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. y GAYOL, V. (coordinadores), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en la Nueva España (s. XVI – XIX)*. Zamora, COLMICH/Archivo Histórico del Municipio de Colima 2012, 131-172. En el primero hace mención a un texto publicado por el oidor Manuel del Campo y Rivas en 1810 y en el segundo hace referencia a un caso al que le tocó dar su parecer al fiscal Francisco Xavier Borbón y Torrijos. Notas sobre otros magistrados podemos hallarlas en trabajos sobre egresados ilustres de universidades hispánicas que llegaron a ocupar plazas en las magistraturas indianas. Véase BALLESTEROS TORRES, P. L., “Universitarios alcaláinos en las audiencias americanas. Siglo XVIII”. *Estudios de historia social y económica de América* 16-17 (1998) 191-212, donde se ofrecen algunos datos sobre Jacobo de Villaurrutia (página 212), y GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, M. Á., “Juristas de la Universidad de Huesca en la Audiencia de México (siglos XVI-XIX)”. *AHMD* 4 (1992) 213-238, donde hace referencia a Felipe Martínez de Aragón (páginas 236-238).

¹⁹⁶ Es el caso de Joaquín de Mosquera y Figueroa, quien en 1806 tuvo que dejar su puesto de oidor en la Audiencia de México para realizar una visita a la de Caracas. Existe una obra sobre tal visita: ALBORNOZ DE LÓPEZ, T., *La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809)*.

encontrar algunos estudios de carácter genealógico en donde puedan hallarse trazas de ellos, por sus vinculaciones y demás lazos, pero requiere una revisión muy a fondo a partir de pistas que podamos intuir mediante la consulta de documentación primaria.¹⁹⁷

Es por eso que seguimos considerando tan oportuno comenzar por un estudio prosopográfico de este colectivo. Con él, podremos enmarcar adecuadamente en su contexto y analizar casos particulares que puedan destacarse en función de la disponibilidad de las fuentes conservadas. La revisión de la bibliografía general sobre el tema nos ayuda a ello, recogiendo la información disponible, sometiéndola a una crítica basada en sopesarla a través de las nuevas miradas historiográficas y por el recurso a la documentación disponible. Buena parte de esa información, altamente dispersa por su marcado carácter localista, con lo que habitualmente ha sido considerada como de poca relevancia, es ahora una fuente a explotar para conocer mejor la personalidad de los actores por los que nos interesamos, recurriendo a la información obtenida para conocer sus enlaces y negocios familiares, lo que nos facilita muchas pistas para dilucidar quiénes fueron realmente.

Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia. Caracas, Academia Nacional de la Historia 1987. Recientemente, su figura ha sido rescatada por la historiografía como muestran los trabajos de ROJAS SALAZAR, C. A., “Un realista neogranadino: Don Joaquín Mosquera y Figueroa”. *Revista de historia de la educación latinoamericana* 16:23 (2014) 125-144 y los de TORTOLERO CERVANTES, Y., “Apuntes biográficos sobre Joaquín Mosquera y Figueroa durante su comisión temporal como visitador y regente interino de la Real Audiencia de Caracas”. *Anuario de Estudios Bolivarianos* 19 (2012-2013) 205-224 y “Nuevos datos biográficos sobre Joaquín Mosquera y Figueroa localizados en documentos (1796-1806) del Archivo General de la Nación”. *Legajos. Boletín del AGN* 9 (2016) 49-75.

¹⁹⁷ A modo de ejemplo de uno de estos casos podemos atestiguar algunas referencias sobre la familia Bataller, en concreto, de un sobrino de Miguel Antonio Nicolás Bataller y Ros, Pedro Antonio Bataller de Mérida –hijo de su hermano Blas Antonio Bataller y Ros, casado con Pascuala de Mérida– quien se casó en su pueblo natal con su prima María de la Concepción Mérida y Mérida, «su pariente en segundo con tercer grado, por dos líneas, y en tercero por cuarto grado por otra», en 1815. SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons 2007, 136 y CANO HILA, F. J., “El linaje de los Mérida: inicio y final de su ascenso social en la Alpujarra” *Historia y genealogía* 5 (2015), 113-169, en especial 152 y ss.

2. LA AUDIENCIA COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y CORPORACIÓN GUBERNATIVA EN MÉXICO Y LA MONARQUÍA CATÓLICA

En este capítulo nos proponemos realizar un acercamiento general al origen y el desarrollo histórico de las audiencias en el mundo hispánico, centrándonos particularmente en la que se fundó en México pocos años después de su conquista y adhesión a la Corona de Castilla por sus expedicionarios, en el año 1527. Haremos un recorrido histórico-institucional para conocer los distintos aspectos y elementos que componen el tribunal, su organización y sus principales atribuciones, lo cual dotará de una adecuada contextualización el posterior estudio sobre los últimos altos magistrados que compusieron su planta durante los últimos años de su existencia. Con ello, tratamos de comprender mejor las posiciones heredadas de la tradición jurídico-política hispana y sus intenciones dentro del marco local –de la Ciudad de México–, regional –de la Nueva España– y general –de la Monarquía católica– en la convulsa época que antecedió a la independencia de México desde la invasión francesa de la Península Ibérica y la consiguiente crisis. Tras este recorrido, pasaremos a presentar los distintos cargos que la compusieron y los elementos que componen la formulación normativa del tribunal y demás aspectos que podamos considerar de relevancia.

Pero, antes de empezar a desarrollar esta parte de nuestro estudio, creemos oportuno ofrecer un sucinto recorrido por las corrientes más destacadas de la historia del derecho, especialmente en lo que respecta al caso mexicano. Son unos apuntes básicos que nos sirven para enmarcar, de una manera esquemática, los pertinentes abordajes historiográficos correspondientes para el acercamiento histórico a las audiencias indianas.¹⁹⁸

2.1 Las historiografías jurídicas y su influencia en México

Desde la historiografía anglosajona se proponen dos enfoques fundamentales para abordar la historia del derecho: una historia interna, que se centra exclusivamente en las normas jurídicas y en las instituciones encargadas de su aplicación, y una historia externa, que entiende indispensable el reconstruir también el contexto político, social y cultural de dichas normas e instituciones, a fin de entender cabalmente su significado y sus objetivos,

¹⁹⁸ Para esto, sin un mayor afán de exhaustividad más que para una presentación esquemática y por considerarlo suficiente a la vista de nuestros intereses, nos valemos del capítulo titulado “Escuelas historiográficas: diferencias y preocupaciones comunes” de la obra de MIJANGOS Y GONZÁLEZ, P., *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Madrid, Dykinson/UC3M 2011, 17-27.

su eficacia o las causas de su trabajo, su permanencia y sus transformaciones.¹⁹⁹ Dentro de la primera podemos encuadrar los dos enfoques que, hasta hace pocas décadas, han sido preponderantes: el de la dogmática legalista y el jurídico-institucional. El primero de ellos supone una considerable impronta en el desarrollo de la historiografía jurídica mexicana, en particular a lo referente a la historia constitucional de este país, que es, recurriendo a las palabras de Carlos Garriga, una «dogmática retrospectiva»²⁰⁰ la cual «cumplía una función más bien política, pues presentaba al derecho vigente como la culminación legítima de un largo proceso de evolución racional».²⁰¹ El enfoque que ha venido a denominarse como «jurídico-institucional» ha gozado de buena salud y una continuidad a través de la obra de Alfonso García-Gallo, autor de gran influencia en la historiografía del derecho tanto en España como en Hispanoamérica.²⁰²

No obstante, hemos de retrotraernos a una época anterior para tener una panorámica más completa al respecto. Desde la independencia, el estudio de la historia del derecho a lo largo del siglo XIX en México no tuvo repercusión académica, más aún conforme más se avanzaba en el tiempo y más definida estaba su particularidad como nación. Debido a que compartían un imaginario común, algunas formulaciones normativas e instituciones hispanas pervivieron durante un tiempo en el México independiente. Pero esto no hizo que, en el transcurso de los años, los juristas decimonónicos reparasen tanto en su historia como en su enseñanza en los cursos de jurisprudencia. Fue un caso generalizado en todas las instituciones de la época en que el territorio mexicano se hallaba bajo el dominio castellano, pues como señala María del Refugio González, el interés de los juristas no se centraba tanto en acercarse a la genealogía de sus instituciones desde su origen durante la época del dominio castellano, sino en recrear una nueva desde las surgidas y funcionales de su propia historia como nación independiente, atraídos por su propio presente y su correspondiente desarrollo jurídico.²⁰³ Así pues, no hallamos una bibliografía específica que nos ofrezca unos trabajos fundacionales tempranos, con unas primeras interpretaciones, sobre las audiencias novohispanas a lo largo del siglo XIX mexicano.

¹⁹⁹ *Ibidem*, 18.

²⁰⁰ GARRIGA, C., art. c. 2004, 13.

²⁰¹ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, o. c. 2011, 19.

²⁰² PASAMAR, G. y PEIRÓ, I., *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos (1840-1980)*. Madrid, Akal 2002, 73-76.

²⁰³ GONZÁLEZ, M. del R., *Historia del derecho mexicano*. México, UNAM-IIIJ 1983, 9-12.

Habremos de avanzar hasta los años intermedios de la centuria siguiente para encontrar una serie de trabajos que suplieran tal carencia y rellenaran este vacío.

Si hay una obra en concreto que podamos destacar como primera obra general sobre el derecho castellano en la Nueva España, aparte de algunos manuales de historia del derecho,²⁰⁴ es el libro de José Miranda, publicado en 1952 y reeditado en 1978, sobre las instituciones políticas españolas en México durante la época moderna.²⁰⁵ Es a partir de su publicación que el interés por la historia institucional moderna del territorio mexicano fue *in crescendo*, y es a lo largo de los años setenta y ochenta del siglo XX cuando se generalizan los estudios en torno a este ámbito y se definen las principales formulaciones para abordarlo.

Pero antes de que todo ello ocurriera, hay un hito a resaltar a partir de la década de 1960: la llegada del profesor Guillermo Floris Margadant a la UNAM, quien con sus aportaciones evitó el deterioro de la disciplina ante la preponderancia de los enfoques de corte legitimista, que fomentaban en la formación de los alumnos la simple memorización de los códigos acompañados del comentario del docente, y del de la escuela de *Annales*, que aportaba un interés centrado en las cuestiones referentes a la historia económica y social. Es en este último marco donde aparecen, en los estertores de la década de los setenta del siglo pasado, los trabajos de Woodrow Borah y Andrés Lira sobre la relación entre las comunidades indias y la administración primero novohispana y después mexicana,²⁰⁶ que fueron el germen de una apertura hacia la historia externa, vinculándola con la historia social, para no abandonar la realidad humana de la aplicación del derecho y superar el recurso exclusivo de las fuentes jurídicas como único origen del derecho. Hasta el día de hoy, esta corriente ha gozado de un fuerte desarrollo, interés y respaldo por la comunidad científica dedicada a esta y otras disciplinas afines.²⁰⁷

²⁰⁴ ESQUIVEL OBREGÓN, T., *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. 4 vols. México, Polis 1937-1948. Sobre la audiencia, primer volumen, libro sexto, capítulo II (370-404); cuya edición original se publicó en 1938. Nosotros citamos por la segunda edición de dos volúmenes: México, Porrúa 1984. El profesor Santiago Gerardo Suárez considera este texto «una obra fundamental» por «la autoridad, la amplitud del temario y, en general, la densidad de los planteamientos histórico-jurídicos» que aporta. SUÁREZ, o. c. 1989, 281.

²⁰⁵ MIRANDA, J., *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. México, Instituto de Derecho Comparado 1952. La segunda edición es del año 1978 por el IIJ de la UNAM.

²⁰⁶ BORAH, W., *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. Traducción al español de Juan José Utrilla. México, FCE 1985 y LIRA GONZÁLEZ, A., *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México: Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México, COLMEX 1983.

²⁰⁷ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, o. c. 2011, 19-21.

Esta perspectiva abre la puerta, a partir de la década de 1990 y debido a su preponderancia hasta la actualidad, a dos nuevos enfoques aparentemente antagónicos con «tendencia a resaltar los aspectos extranormativos de la historia jurídica».²⁰⁸ Tales son las corrientes de la historia cultural del derecho y la nueva historia institucional. La primera es sin duda la corriente en boga en la actualidad, aunque presenta dificultades ante las diferentes acepciones que sus practicantes tienen ante conceptos clave como los de derecho o cultura.

Así pues, la historia cultural del derecho, línea de análisis esencial promovida por historiadores y juristas del sur de Europa como Paolo Grossi, António Manuel Hespanha o Bartolomé Clavero, es un «esfuerzo por analizar el derecho a la luz de su contexto histórico específico», esto es, una enfatización del contexto cultural, valga la redundancia. Remite, pues, lo jurídico a «costumbres, mentalidades y valores antes que a juzgados, policías, leyes e instituciones». Es a su vez un elocuente manifiesto frente al positivismo y la modernidad jurídica, un llamado a «desestatalizar» la historia del derecho, tal como indican el profesor Clavero y sus discípulos y seguidores, librando al pasado de categorías extemporáneas impuestas ante la necesidad de estudiar el derecho histórico en sus propios términos.²⁰⁹ Se pueden incluir subespecialidades, como la historia del pensamiento jurídico, de existencia anterior a esta corriente e impulsado por investigadores en la línea del «contextualismo» y las intencionalidad de los autores que propone Quentin Skinner, el análisis del lenguaje político practicado por John G. A. Pocock y el recurso a la historia conceptual de Reinhart Koselleck. Otra consistiría en el estudio de la obra de los profesionales del derecho –jueces, juristas y abogados, entre otros–, de sus espacios de formación y socialización, vinculándose así a los géneros de la biografía –tanto la individual como la colectiva–, y la historia social, resaltando la importancia que revestía la figura del jurista antes de la época de las codificaciones. Por último, hay que señalar la denominada como arqueología jurídica, esto es, el estudio de símbolos y rituales que se empleaban para la realización de los actos jurídicos.²¹⁰ A pesar del atractivo que poseen los aportes de esta corriente, se puede correr el riesgo de que se tienda a atribuir una mayor superioridad moral al derecho histórico con el pretexto de que se esté planteando además una labor crítica. De todas formas, tal inconveniente no invalida sus logros al haber desmitificado el derecho legislado, aunque tales reivindicaciones ante la

²⁰⁸ *Ibidem*, 21.

²⁰⁹ *Ibidem*, 22.

²¹⁰ *Ibidem*, 23.

recuperación de las virtudes del derecho antiguo no vigente, especialmente desde posiciones subalternas y mediante su apelación a la capacidad dialogante y negociadora de la costumbre, son también cuestiones no exentas de una fuerte problemática y que suscitan críticas hacia el modelo imperante.²¹¹

La otra corriente actual, la nueva historia institucional, juega en cierta contraposición a la contextualización cultural, pues «su objetivo no es tanto el contexto que da sentido a las normas, cuanto el efecto que éstas tienen en la vida social». Es un enfoque más recurrido por politólogos y economistas, que gira en torno a la noción de «incentivo». Tal giro conlleva un regreso a la consideración del poder que poseían las instituciones políticas, jurídicas o económicas, incluyendo otras prácticas consuetudinarias. «Es el propio diseño de las normas el que favorece su éxito o su fracaso». El mayor problema con que se topan estos posicionamientos son las resonancias tecnocráticas con que están impregnadas y su vinculación, más que a la propia historia del derecho, a otras prácticas historiográficas. Aun así, puede ofrecer propuestas muy interesantes en los campos del derecho constitucional o del mercantil y financiero.²¹²

En definitiva, estos enfoques recientes aspiran a «reconstruir la vida del derecho en su totalidad», un desafío a la «pureza metódica de exclusión de todo lo ajeno a la propia ciencia jurídica», a lo extranormativo. Como última apreciación, el profesor Mijangos nos advierte de que no hemos de perder el horizonte, pues, de que el derecho es una variable de las relaciones sociales y, sobre todo, un objeto histórico no extraño a su marco político, social y cultural.²¹³

2.2 Breve introducción sobre la historiografía del derecho indiano y la Audiencia de México

Para presentar este epígrafe, estimamos necesario conocer brevemente qué se ha dicho y cómo se ha escrito sobre los tribunales de justicia en el ámbito hispánico, más concretamente sobre las audiencias, y en particular sobre la de México, y desde qué perspectivas. Estimamos suficiente una introducción al estado de las cosas sobre este tema para comprender en qué términos nos vamos a referir a la institución que nos proponemos analizar y a comprender sus dinámicas de funcionamiento. Lo hacemos con vista a conocer mejor sus fórmulas de ejercer el gobierno y administrar la justicia, así

²¹¹ *Ibíd.*, 24-25.

²¹² *Ibíd.*, 25-26.

²¹³ *Ibíd.*, 26-27.

como las actitudes de sus integrantes en el recorrido histórico como elemento configurador clave dentro del esquema jurídico-político para el control de los territorios bajo su jurisdicción. Con ello, aseguramos tener unas pautas básicas bien afianzadas para comprender su relevancia en este ordenamiento jerárquico.

En consecuencia, en varios países de Hispanoamérica e incluso en la propia España, desde los inicios del siglo XX, comenzaron a realizarse estudios de una disciplina que se ha venido a denominar como historia del «derecho indiano» o «hispano-indiano»,²¹⁴ esto es, la rama de la historia del derecho moderno que centra su estudio en el desarrollo jurídico e institucional propio de los territorios transoceánicos extraeuropeos de la Monarquía católica y posteriormente española, denominados como Indias, entre el final del siglo XV y el final del XIX.²¹⁵ Esta acepción recibió diferentes denominaciones en función de su origen, tales como derecho indiano peninsular, si el origen de la normativa provenía de Europa, o derecho indiano criollo, si provenía ésta de jurisprudencia propiamente americana dictada por autoridades locales.²¹⁶ Las bases fundamentales de este derecho eran el derecho castellano, la costumbre indígena y la normativa generada *ex profeso* para estos territorios, el derecho propiamente indiano. Su orden de prelación quedaba marcado por la Ley 2ª, título 1º, libro II de la *Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias* de 1680, cuyo contenido indicaba que, en caso de no existir una

²¹⁴ La primera denominación es la más habitual, y la que por ser de mayor simplicidad utilizaremos, pues desde los inicios de la propia disciplina fue como así se le calificó. ALTAMIRA, R., *Técnicas de la investigación en historia del derecho indiano*. México, Miguel Ángel Porrúa e hijos, 1939. Hay otros autores que prefieren llamarlo de la segunda manera, por ejemplo PÉREZ FERNÁNDEZ, I., *El derecho hispano-indiano. Dinámica social de su proceso histórico constituyente*. Salamanca, Editorial San Esteban 2001. Esta reflexión la sonsacamos a través de CRUZ BARNEY, Ó., *Historia del derecho indiano*. Valencia, Tirant lo Blanch 2012, 14 nota 20.

²¹⁵ Una serie de definiciones en las que nos inspiramos para realizar la nuestra son las de BRAVO LIRA, B., “El Derecho indiano y sus raíces europeas: Derecho común y propio de Castilla”. *AHDE* 58 (1988) 5: «el que rigió en América española, desde la época de los descubrimientos hasta la codificación, es decir, en términos generales, desde fines del siglo XV hasta la segunda mitad del siglo XIX» y la de Beatriz Bernal, que lo define, en sentido estricto y basándose en un criterio legislativo, como «el conjunto de disposiciones legislativas que promulgaron los monarcas españoles o sus autoridades delegadas, tanto en España como en América, para ser aplicadas, con carácter general o particular, en todos los territorios de las Indias Occidentales» y en sentido más amplio, menos legalista, como «el sistema jurídico que estuvo vigente en América durante los tres siglos de dominación española» con lo que abarca también «normas del derecho castellano que se aplicaron como supletorias, y las costumbres jurídicas de los indígenas que se incorporaron *secundum legem* o se mandaron guardar por la propia legislación indiana». Es éste un criterio de aplicación normativa, que coincide con el de otros autores como Ots Capdequí, Tau Anzoátegui o Tomás y Valiente, y que la autora considera el más adecuado. BERNAL, B., “El derecho castellano dentro del sistema jurídico indiano”. *AMHD* 10 (1998) 90 nota 3. No queremos entrar al debate en torno a la nomenclatura, que viene presentado en TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 327-328, y cuya opinión al respecto compartimos por dejar con ella adecuadamente zanjado este tema.

²¹⁶ GONZÁLEZ, M. del R., “Estudio introductorio” en VENTURA BELEÑA, E., *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*. Edición facsímil de la de 1784, tomo I. México, UNAM-IIIJ 1991, XXIII.

norma de resolución específica dentro de la propia Recopilación, se acudiese a la normativa vigente en Castilla, aunque su carácter supletorio no siempre había de guardarse, tal como dejaba claro también la Ley 40ª, título 1º del libro II, que reafirmaba el recurso a la legislación específica para las Indias en caso de haberla²¹⁷. Este derecho quedaba, pues, caracterizado por los rasgos que el profesor Ots Capdequí destaca: su acentuado casuismo, su tendencia asimiladora y uniformista, la minuciosidad reglamentista, y su hondo sentido religioso y espiritual.²¹⁸

Hay autores que han establecido una cronología para este desarrollo jurídico, que se puede estructurar en cinco etapas, según los profesores Azcárraga y Pérez-Prendes:²¹⁹ el gobierno antillano de Cristóbal Colón (1492-1499), la reorganización por particulares y la población de territorios (1499-1511), la crítica al régimen encomendero por las polémicas de los justos títulos y la guerra justa (1511-1568), los principales intentos compiladores que culminan con la *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, que coincide con una reordenación del sistema de elección de ministros indianos (1568-1680) y, finalmente, el siglo XVIII, época de reformas estructurales con vistas a racionalizar la organización y administración de los territorios americanos. Incluiríamos en esta compartimentación una sexta etapa correspondiente a la crisis de la Monarquía, las dos vigencias de la Constitución de Cádiz y la independencia de la América continental, la cual comprendería aproximadamente desde 1808 hasta 1826. Y aun tras esta última, restaría considerar la compartimentación cronológica de la administración española en sus territorios ultramarinos a lo largo del siglo XIX hasta su desvinculación definitiva debida a los procesos emancipadores de 1898.

Las fuentes de las que se nutrió este derecho se pueden clasificar, siguiendo la descripción que dio el profesor Muro Orejón en función de su procedencia y su cronología, en disposiciones castellanas para las Indias –reales pragmáticas, reales cédulas, reales provisiones, reales ordenanzas y reales instrucciones–, las propias americanas de carácter local –autos acordados expedidos tanto por el Consejo de Indias como por las respectivas audiencias y los virreyes– y los documentos de nuevo cuño que se expidieron a lo largo del siglo XVIII –es decir, reales órdenes, reales decretos y los

²¹⁷ OTS CAPDEQUÍ, J.M., *El Estado español en las Indias*. México, FCE 1986, 9-10 nota 1. La tipología de la legislación castellana a la que se recurría como base de este derecho se enumera en CRUZ BARNEY, o. c. 2012, 22-28.

²¹⁸ OTS CAPDEQUÍ, o. c. 1986, 12-13.

²¹⁹ AZCÁRRAGA, J. de y PÉREZ-PRENDES, J. M., *Lecciones de historia del derecho español*. 3ª edición. Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces 1997, 267-268.

reglamentos—. Como medida de precaución, los preceptos de estas disposiciones se copiaban en los libros de registro o cedularios de cada una de las instituciones que las iban recibiendo, en donde, reuniéndose en su totalidad, se constituyeron como la fuente definitiva para el óptimo conocimiento de la legislación indiana.²²⁰

Como ya hemos comentado, es durante las primeras décadas del siglo XX cuando se muestra un interés significativo por incluir en la disciplina histórico-jurídica los estudios relativos al derecho indiano. Uno de sus más destacados precursores y principal incentivador, aparte de ser quien la bautizó de dicha manera, fue el catedrático alicantino de la Universidad de Oviedo Rafael Altamira y Crevea,²²¹ quien formaría a toda una escuela de historiadores del derecho interesados en los temas relativos a los procesos, instituciones y otros aspectos jurídicos de la América hispana durante la etapa del dominio castellano, desde la época de los descubrimientos a la de su independencia. Fue también quien dirigió una serie de viajes, entre 1909 y 1911, por algunos lugares del continente americano. A causa del estallido de la Guerra Civil española, se vio como tantas otras personas obligado a exiliarse y fijó su residencia definitiva en México a partir de 1941, junto con otros muchos intelectuales y algunos de sus discípulos de origen español. Entre estos últimos, se cuenta a los profesores José María Ots Capdequí, Javier Malagón Barceló y José Miranda González.²²²

A su vez, conviene señalar la dedicación de un conjunto de juristas cuya labor se dirigió al análisis de la historia del derecho hispano que centraron buena parte de su labor investigadora en el estudio de este derecho americano y crearon respectivamente sus propias escuelas y corrientes. Entre ellos cabría destacar a don Alfonso García-Gallo de Diego, cuyo enfoque «jurídico-institucional»²²³ gozó de enorme predicamento y cosechó un gran éxito a ambos lados del Atlántico, desde su plaza en la Universidad Central de Madrid. Otro de sus discípulos que ha realizado numerosos aportes a la disciplina es don

²²⁰ MURO OREJÓN, A., *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*. México, Escuela Libre de Derecho/Porrúa 1989, 41-45.

²²¹ Para conocer más sobre la obra y el magisterio de este ilustre polígrafo, entre otros muchos trabajos, ver PASAMAR y PEIRÓ, o. c. 2002, 276-278 y MALAGÓN, J. y ZAVALA, S., *Rafael Altamira. El historiador y el hombre*. México, UNAM-IIIJ 1971. Sobre su presencia e influencia en la historiografía jurídica mexicana, ARENAL FENOCHIO, J. del. “De Altamira a Grossi: presencia de historiadores extranjeros del derecho en México”. *Historia mexicana* 55:4 (2006) 1470-1475.

²²² *Ibidem*, 1475-1478.

²²³ GARCÍA-GALLO, A., *Metodología de la historia del derecho indiano*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile 1970. Igualmente, para ello se inspiró en su artículo “Problemas metodológicos de la historia del derecho indiano”, publicado originalmente en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 18 (1967) 13-64 y que se recoge en su *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos 1972, 63-119.

Ismael Sánchez Bella, cofundador de la Universidad de Navarra. Y una mención destacada también tiene el grupo de historiadores del derecho, como no podía ser de otra forma, provenientes de la Universidad de Sevilla: Manuel Giménez Fernández, Florentino Pérez-Embido, Antonio Muro Orejón o Juan Manzano Manzano, entre otros. Otros cultivadores de la disciplina a lo largo de su obra que podemos resaltar son José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó, José Sánchez-Arcilla Bernal, Concepción García-Gallo, Marta María del Vas Mingo, Miguel Luque Talaván y Rosa María Martínez de Codes, vinculados a la Universidad Complutense de Madrid. Cabría destacar también parte de la obra de Francisco Tomás y Valiente, especialmente la relativa a estudios centrados en algunas problemáticas de la historia jurídica hispana. Tampoco conviene olvidarse de la copiosa contribución del catedrático valenciano Mariano Peset Reig, cuyas importantes aportaciones sobre la historia de las universidades hispánicas, sus facultades de derecho y la formación de los juristas nos ofrece unas propuestas muy sugerentes y constantemente innovadoras para el acercamiento a tales cuestiones.

En América, el núcleo más destacado de esta historia del Derecho colonial americano se ha formado a lo largo del siglo XX en Argentina, de la mano de autores como Enrique Ruiz Guiñazú, Ricardo Levene o Emilio Ravignani. La herencia de su labor ha tenido una brillante continuidad con los suculentos aportes de otros compatriotas suyos, como son Eduardo Martiré, Ricardo Zorraquín Becú, José María Mariluz Urquijo, Abelardo Levaggi o Víctor Tau Anzoátegui. En otros países del ámbito hispanoamericano, cabría mencionar, entre otros muchos especialistas en la materia, a Alamiro de Ávila Martel, Antonio Dougnac Rodríguez, Bernardino Bravo Lira y Javier Barrientos Grandón (Chile), Guillermo Lohmann Villena y José de la Puente Brunke (Perú), Tomás Polanco Alcántara, Santiago Gerardo Suárez y Alí Enrique López Bohórquez (Venezuela).

A su vez, hemos de mencionar a otros historiadores que no provienen del mundo hispanoparlante y que también se han interesado por cultivar algunos aspectos que resultan coincidentes o de interés sobre el análisis de la historia del derecho indiano, algunos incluso directamente sobre los diferentes aparatos y niveles de la administración de justicia. Entre ellos podemos mencionar a Jean Frédérique Schaub, Tamar Herzog, Colin MacLachlan o Charles R. Cutter.

Poniendo nuestra vista ya en la historiografía jurídica mexicana, tal y como venimos señalando, hemos de incidir en que, en un primer momento, no se mostró un gran interés por el estudio del derecho colonial hasta ya entrado el siglo XX, en que

surgieron algunos trabajos de destacados historiadores que tanteaban el terreno. Algunos de ellos estaban formados como juristas. Así pues, nos topamos en la obra de destacados autores con un parteaguas en la historiografía jurídica mexicana sobre este periodo. Los trabajos de Silvio Zavala, José Miranda, Toribio Esquivel Obregón o Edmundo O’Gorman encarnan este interés incipiente por el estudio de las instituciones de la etapa novohispana. Figuras como Guillermo Floris Margadant, José Luis Soberanes Fernández, María del Refugio González, Beatriz Bernal Gómez, Jaime del Arenal Fenocchio, Andrés Lira González, Jaime Hernández Díaz, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Alejandro Mayagoitia u Óscar Cruz Barney dedican estudios concienzudos –de los cuales, por cierto, ya hemos ido dando cuenta o bien citaremos a lo largo del presente trabajo– a diversos aspectos referentes a la temática general que aquí presentamos. A partir de entonces, el interés suscitado ha continuado dirigiendo las labores de numerosos profesionales de esta disciplina en el país americano, con fructíferos resultados, aunque no sin sufrir cuantiosas dificultades.²²⁴

2.2.1 La Audiencia de México como objeto de la historiografía jurídica: otro estado de la cuestión

Actualmente, y retomando el hilo de la cuestión que nos atañe, los estudios actualmente disponibles que versan sobre la Audiencia de México cuentan con una serie de obras de carácter principalmente jurídico centradas en conocer los entresijos de su funcionamiento. Aparte de escasas propuestas presentes en estudios generales, manuales y obras de referencia, no consideramos que este tribunal de origen castellano haya recibido aún un trabajo que pueda considerarse como el paradigmático para su conocimiento íntegro y detallado.²²⁵ Contamos, no obstante, con algunas obras y aportes significativos que desgajan por épocas y por ámbitos diferentes elementos que la constituyen. Sin ir más lejos, tenemos las obras de las discípulas del profesor Ismael Sánchez Bella –quien, a su vez, también ha publicado algunos trabajos relativos a esta audiencia–²²⁶ Pilar Arregui

²²⁴ ARENAL FENOCHIO, J. del, “La “escuela” mexicana de historiadores del derecho”. *AMHD* 17 (2006) 57-76.

²²⁵ Quizás el aporte más aproximado a un estudio general, desde una perspectiva eminentemente jurídica e institucional, se encuentre en SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “Tribunales ordinarios” en su compilación *Los tribunales de la Nueva España. Antología*. México, UNAM-IIIJ 1980, 19-83. También suyo, hemos de mencionar el detallado artículo “La administración superior de justicia en Nueva España”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 37 (1980) 143-200.

²²⁶ SÁNCHEZ BELLA, I., “Visitas a la Audiencia de México (siglos XVI y XVII)”. *AEA* 32 (1975) 375-402. Citamos por la versión que se encuentra en la recopilación de trabajos del autor *Derecho indiano: Estudios*. Vol. I. Pamplona, EUNSA 1991, 161-193.

Zamorano²²⁷ y Teresa Sanciñena Asurmendi.²²⁸ El primero de estos trabajos sirve como introducción a la institución para conocer los dos primeros siglos de su existencia, estudiado a través de las visitas que se realizaron en ella durante sus primeras centurias de existencia, mientras que el segundo nos ofrece un barrido por la época de la recepción, aplicación, consolidación y dificultades con que se toparon las reformas carolinias en dicho tribunal a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII.

Estos primeros aportes mencionados complementan con una mirada autónoma desde la propia institución unos trabajos pioneros, de la escuela sevillana de Calderón Quijano, que nos pueden servir también para conocer a la Audiencia de México, aunque con la tara de ser unos trabajos enfocados al estudio de ciertos virreyes. Por orden cronológico, fueron publicadas entre 1968 y 1972 dos monografías, coordinadas por el propio historiador mexicano, que contenían biografías políticas de los virreyes durante los reinados de Carlos III y Carlos IV respectivamente.²²⁹ A partir de entonces, contamos también con otra biografía, de carácter eminentemente descriptivo a través de la documentación judicial conservada en diferentes archivos españoles y compilaciones de documentos, del segundo virrey don Luis de Velasco, aparecida en 1978.²³⁰ Su segundo capítulo da unas clarificadoras pautas del funcionamiento de la Audiencia de México en el siglo XVI a través de las disposiciones que se encuentran en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* sobre diferentes aspectos relativos a sus integrantes.²³¹ Este último aspecto queda fuertemente complementado con el reciente trabajo publicado por la italiana Lara Semboloni sobre la implementación de un orden jurídico-político a través de una fuente poco aprovechada hasta la fecha, los mandamientos de los virreyes, en los primeros años de la presencia castellana en la América continental septentrional a lo largo del siglo XVI.²³²

²²⁷ ARREGUI ZAMORANO, P., *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI-XVII)*. México, UNAM-III 1981.

²²⁸ SANCIÑENA ASURMENDI, T., *La Audiencia de México en tiempos de Carlos III*. México, UNAM-III 1999.

²²⁹ CALDERÓN QUIJANO, J. A. (coordinador), *Los virreyes de Nueva España en la época de Carlos III*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1967-1968 y *Los virreyes de Nueva España en la época de Carlos IV*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1972.

²³⁰ SARABIA VIEJO, M. J., *Don Luis de Velasco, virrey de la Nueva España, 1550-1564*. Sevilla, CSIC/EEHA 1978.

²³¹ *Ibíd.*, 17-58.

²³² SEMBOLONI, L., *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*. México, COLMEX 2014.

También contamos con algunas sugerencias y aproximaciones a su estudio por parte de los especialistas en el tribunal José Luis Soberanes Fernández²³³ –desde una perspectiva institucional– o Linda Arnold –más sociológica, centrándose en sus integrantes–.²³⁴ Las presentan en una serie de publicaciones dispersas, a lo largo de las décadas de 1970 y 1980. Esta última autora, además, confeccionó a finales de los años ochenta un concienzudo trabajo, basado en su trabajo doctoral, sobre de lo que ella denominó como los «oficios burocráticos» de la Ciudad de México y los «burócratas» que los desempeñaron desde mediados del siglo XVIII hasta el primer tercio del siglo XIX. Con ello contribuyó a darnos un primer acercamiento específico, más concretamente en su cuarto capítulo, al desempeño de los cargos de la alta magistratura de la Audiencia de México y la Suprema Corte de Justicia, esta última heredera directa de la primera como tribunal superior de justicia en la época ya independiente de la historia mexicana.²³⁵ Quizás lo que más deberíamos criticar del trabajo de Arnold es dicha concepción que asume a los oficiales y magistrados de época colonial como empleos idénticos a los del sector burocrático de la administración estatal de la modernidad, siguiendo una nomenclatura weberiana que no es especialmente indicada para el caso.

Es a partir de esta década de los años ochenta del siglo pasado cuando empezamos a contar también con otros aportes diferentes para el estudio de la institución, como son la edición facsimilar y de transcripciones documentales, acompañados por concienzudos estudios preliminares que nos sirven como material de referencia. Entre éstos, mencionamos la tarea llevada a cabo por el profesor Jaime Delgado Martín de una representación al rey de la Audiencia de México, firmada el 18 de noviembre de 1813, sobre el estado de la situación en la Nueva España, en mitad del periodo constitucional y

²³³ SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “La reforma judicial de 1776 en México”. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana* 1 (1972) 237-255, “El estatuto de regentes de la Real Audiencia de México (1776-1821)” *AEA* 32 (1975) 37-69, “Notas para el estudio de la Audiencia gobernadora en México de 1680 a 1821”. *Anuario Jurídico de la UNAM* 3-4 (1976-1977) 276-283, “La Audiencia de México en la primera mitad del XVIII”. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 109 (1978) 187-197 y art. c. 1980.

²³⁴ ARNOLD, L. “La Audiencia de México durante la fase gaditana 1812-1815 y 1820-1821” en SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. (coordinador), *Memoria del II Congreso de historia del derecho mexicano*, México, UNAM-IIIJ 1981, 361-375.

²³⁵ ARNOLD, L., *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City, 1742-1835*. Arizona, University of Arizona Press 1988. Existe una versión en español, por la que citaremos, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*. Traducción de Enrique Palos, México, Grijalbo/CONACULTA 1991. El capítulo al que hacemos aquí referencia es el cuarto, que corresponde a las páginas 95-132. De la misma autora encontramos *Política y justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*. Traducción al español de José Luis Soberanes Fernández y Julián Bunster, México, UNAM-IIIJ 1996.

en pleno desarrollo del conflicto contra los insurgentes, que fue publicado en 1984.²³⁶ Casi simultáneamente, desde la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, las doctoras Vila Vilar y Sarabia Viejo, junto con un amplio equipo de colaboradores, realizaron dos catálogos sobre cartas de cabildos enviados a la Audiencia de México, cuyos dos volúmenes equivalen el primero, de 1985, a los siglos XVI y XVII, y el segundo, que vio la luz en 1990, a los siglos XVIII y XIX.²³⁷ Son publicaciones que se basan en la documentación conservada en el AGI y se enmarcan dentro de un proyecto editorial que recurre a este tipo de documentación en todos los casos registrados en los diferentes distritos de audiencia americanos operantes en aquella época.

Ya en el año 1991, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM publicó, en una edición facsímil prologada por María del Refugio González, la *Recopilación sumaria de los autos acordados de la Real Audiencia y su sala del crimen* que compilara el oidor Eusebio Ventura Beleña en 1787.²³⁸ En su estudio preliminar, la profesora González nos da cuenta del funcionamiento de la sala del crimen de la Audiencia en la época de la implementación de las reformas borbónicas a través de la biografía del magistrado, importante personalidad de las últimas décadas del siglo XVIII mexicano. A modo de colofón, mencionaremos, a pesar de haberse publicado en 1992, la edición crítica de las ordenanzas que afectarían a esta audiencia, incluidas en la recopilación que el profesor José Sánchez-Arcilla Bernal hiciera de estos documentos fundacionales de los tribunales indios.²³⁹ Esta serie de transcripciones es precedida de una completa presentación en la que se hace referencia al origen de las audiencias en América, y su progresiva aparición y consolidación.

²³⁶ DELGADO, J., *La Audiencia de México frente a la rebelión de Hidalgo y el estado de la Nueva España*. Madrid, Porrúa 1984. El autor asegura que este documento era «inédito en incluso desconocido» hasta la fecha en que lo publicó, idea que ha sido refutada, pues fue previamente conocido por personajes contemporáneos a su época, como Carlos María de Bustamante, según señala Carlos Garriga en “Orden político e independencia política: Nueva España 1808-México 1821” en ANNINO, o. c. 2010, 109 nota 150, e incluso citado y utilizado por investigadores mexicanos. Sirva como ejemplo ESQUIVEL OBREGÓN, o. c. 1984 II, 64-67.

²³⁷ VILA VILAR, E. y SARABIA VIEJO, M. J. (editoras), *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*. Sevilla, CSIC-EEHA 1985 y *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, CSIC-EEHA 1990.

²³⁸ GONZÁLEZ, o. c. 1991.

²³⁹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Las ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, Dykinson 1992. Las páginas relativas al estudio preliminar sobre las ordenanzas que afectan a la Audiencia de México son 28-37, 39-45 y 54-56. Las propias ordenanzas se dan en 77-101 (1528-1530), 117-140 (1544), 147-187 (1548-1552) y 311-388 (1646). Para la instrucción de regentes de 1776, la cual también afecta de lleno a la organización de las audiencias indianas, el estudio preliminar se encuentra en 57-58 y su transcripción en 389-399.

Durante la década de los años 90 del siglo pasado, han aparecido otros trabajos que han tocado de manera general diferentes aspectos sobre la Audiencia de México. Entre ellos, la monografía fruto de la investigación doctoral de Ethelia Ruiz Medrano sobre los vínculos registrados del virrey Mendoza y los miembros de la Audiencia durante la duración su mandato.²⁴⁰ También contamos con la tesis de licenciatura en Derecho del abogado Andrade Arrieta relativa a la sala del crimen de la Audiencia de México, la cual presentó en 1995.²⁴¹ Son trabajos puntuales, ya sea sobre un momento concreto de la historia de la institución o bien relativos a una de las partes que componía a la audiencia y sus colectivos, que nos aportan información de diverso origen sobre diferentes asuntos relativos a este tribunal, en la línea de diferentes corrientes interpretativas, como pueden ser la historia social de la administración y la historia jurídico-institucional.

Ya a comienzos del presente milenio, hay que destacar dos abordajes significativos. En primer lugar, la obra producida a raíz de la tesis de licenciatura de la profesora Sandra Arzate González.²⁴² Esta tesina, junto con una serie de colaboraciones posteriores en otras obras colectivas,²⁴³ son los que podemos considerar como primeros trabajos en que se trata a la Audiencia de México como objeto de estudio propiamente dicho durante la época de la independencia en un marco temporal más extenso que el de los acontecimientos y fenómenos más relevantes del periodo. Su título le da apariencia de un enfoque institucional, pero el tratamiento de los magistrados como objeto del estudio es pormenorizado. También nos indica que su cronología se centra entre 1808, con el inicio de la crisis de la monarquía, y 1814, con la abolición de la Constitución de Cádiz y la consecuente restauración fernandina. Las limitaciones que se le pueden achacar a estos trabajos son que sus fundamentos queden supeditados a la documentación disponible en los archivos y compilaciones de origen mexicano que, junto a su correspondiente aparato

²⁴⁰ RUIZ MEDRANO, E., *Gobierno y sociedad en Nueva España. Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora, Gobierno del Estado de Michoacán/COLMICH 1991.

²⁴¹ ARRIETA ANDRADE, R. J., *La Sala del Crimen dentro de la Real Audiencia de México*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Derecho 1995.

²⁴² ARZATE GONZÁLEZ, S., *La real audiencia de México durante la guerra de independencia*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 2001. Disponible en línea: http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/5I5H1NCXTLYRA6VESEP7HI38CFN99432DKPILKIBTQ3IYNDDLK-17089?func=full-set-set&set_number=014598&set_entry=000004&format=999 (consultado el 4 de mayo de 2016). Agradecemos a su autora el habérmola facilitado para su consulta.

²⁴³ ARZATE GONZÁLEZ, S., “La Audiencia constitucional” en GARCÍA DÍAZ, T. (coordinador), *Independencia nacional, Antecedentes - Hidalgo*. Segunda edición aumentada y corregida. México, UNAM-IIB 2005, 179-203 y “La Real Audiencia de México frente a la insurgencia” en GARCÍA DÍAZ, T. y BOSQUE LASTRA, M. (coordinadores), *Independencia nacional. Fuentes y documentos. Memorias, 1805- 2005*. México, UNAM-IIH/IIB/Dirección General de Asuntos del Personal Académico/Consortio Omega 2007, 401-408.

crítico y bibliográfico, es en principio demasiado genérico. Son, además, unas investigaciones de carácter más historiográfico que jurídico, pero igualmente aportan unas reflexiones que nos sirven como sustento para obtener suculenta información y reflexiones en torno al papel de los ministros de la audiencia mexicana. Con la subsiguiente información que procedemos a aportar, ampliamos y actualizamos el estado de la cuestión.

De todas las investigaciones recientes sobre la historia de la Real Audiencia de México, sin duda una de las más sugerentes, tanto por su planteamiento como por su contenido, es *Laberintos de justicia* de Víctor Gayol.²⁴⁴ Basándose en el trabajo elaborado para la realización de su Tesis doctoral, el profesor Gayol indaga sobre los mecanismos de administración de justicia de la audiencia desde la perspectiva de sus oficios subalternos. Este estudio se enmarca lo largo del más de medio siglo que va desde las más importantes reformas borbónicas, ligadas a la que Burkholder y Chandler bautizaron como «edad de la autoridad», es decir, desde mediados del siglo XVIII (hacia 1750) hasta la crisis de la Monarquía y la aplicación de la Constitución de Cádiz en la Nueva España (1812). Lo hace a partir de presentarnos los diferentes cargos y sus ocupantes, a través de las dinámicas de funcionamiento cotidiano, las genealogías ligadas a los oficios y los numerosos instrumentos de patrimonialización de los cargos que componían la plantilla base en la que se sustentaba este tribunal. A la zaga, ha presentado algunos textos más en los que continúa abordando estas cuestiones.²⁴⁵

Otro reputado investigador americanista, el ya retirado profesor de la Universidad de Sevilla Luis Navarro García, publicó un análisis relativo a la posición que mantuvieron los sectores golpistas, entre los que se encontraban los ministros integrantes de la audiencia en aquellos delicados momentos, durante los sucesos del verano de 1808 en México.²⁴⁶ Recapitulando el conocimiento conservado y producido hasta el momento en torno a estos sucesos acaecidos en la capital de la Nueva España –pues no es escasa la

²⁴⁴ GAYOL, o. c. 2007.

²⁴⁵ GAYOL, V., “Independencia, crisis política y transición jurisdiccional. Una mirada desde los empleados de la Audiencia de México” en OLVEDA, J. (coordinador), *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del bicentenario y el centenario II*. Zapopan, El Colegio de Jalisco 2009, 107-125 y “Audiencia” en ÁVILA, A., GUEDEA, V. e IBARRA, A. C. (directores), *Diccionario de la independencia de México*. México, UNAM-IIH 2010, 311-314.

²⁴⁶ NAVARRO GARCÍA, L., *Umbral de la independencia. El golpe fidelista de México de 1808*. Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz 2009.

literatura historiográfica sobre este episodio—,²⁴⁷ realiza una síntesis interpretativa de aquellos acontecimientos, acompañada por un valioso apéndice documental donde recopila una serie de textos altamente significativos y de distinta procedencia. Pertenecen a memoriales y expedientes que produjeron en torno a este hecho los magistrados de la audiencia a lo largo de los meses siguientes al golpe contra el virrey Iturrigaray. En ellos, se aprecian sus argumentaciones y la posición tomada ante la situación, a la vez que comienza a vislumbrarse su recurrente discurso fidelista, el cual, para la mayoría de los magistrados, desarrollarán y conservarán hasta la independencia.

Otro trabajo que podemos considerar cierra este ciclo en torno a la historiografía jurídica sobre la Audiencia de México es el nutrido ensayo que ofrece el profesor Carlos Garriga titulado *Orden jurídico e independencia política: Nueva España 1808-México 1821*, publicado en un reciente libro coordinado por Antonio Annino en México.²⁴⁸ En él, el autor expone, siguiendo el hilo de sus indagaciones para la elaboración de una historia de la justicia en el mundo hispánico hasta el siglo XIX, un planteamiento de transición dicotómica entre un modelo jurídico antiguo o *tradicional* —al que califica como «antiindividualista y antiestatalista»— hacia uno nuevo o *moderno*, fundamentado precisamente por las relaciones entre las incipientes y novedosas concepciones de individuo y Estado, en el momento preciso anterior a la independencia mexicana. Desde esta posición, el texto se desarrolla en sus diferentes partes en esclarecer las pautas que nos lleven a apreciar la genealogía de los diferentes argumentos entre las posturas

²⁴⁷ En primer lugar, debemos referirnos al clásico trabajo LAFUENTE FERRARI, E., *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de México*. Madrid, CSIC-Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941. A partir de éste, existen una gran cantidad de estudios que han tratado este particular episodio, como —sin ánimo de mayor exhaustividad— FOLAND, F. F., “Pugnas políticas en el México de 1808”. *Historia mexicana* 5:1 (1955) 30-41, GUEDEA, V., *Criollos y peninsulares en 1808: dos puntos de vista sobre lo español*. Tesis de licenciatura en Historia de la UIA, 1964, SANTIAGO CRUZ, F., *El virrey Iturrigaray. Historia de una conspiración*. México, Jus 1965, HAMILL, H. M., “Un discurso formado con angustia: Francisco Primo Verdad el 9 de agosto de 1808”. *Historia Mexicana* 28:3 (1979) 439-474, GORTARI RABIELA, H. de, “Julio-agosto 1808: la lealtad mexicana”. *Historia Mexicana* 39:1 (1989) 181-203, BLACK, L. L., *Conflict among the elites: the overthrow of Viceroy Iturrigaray, Mexico, 1808*. Tesis de doctorado de la Universidad de Tulane 1980, ANNINO, A., “1808: el ocaso del patriotismo criollo en México”. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 19 (2008) 39-73 y “Imperio, Constitución y diversidad en la América Hispánica”. *Historia Mexicana* 58:1 (2008) 179-227, RODRÍGUEZ O., J. E., “New Spain and the 1808 Crisis of the Spanish Monarchy”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 24:2 (2008) 245-287, ÁVILA, A., “Cuestión política. Los debates en torno del gobierno de la Nueva España durante el proceso de la independencia”. *Historia Mexicana*, 59:1 (2009) 77-116. Para la documentación básica relativa al golpe, conviene consultar, aparte de las numerosas referencias que se hallan en las compilaciones documentales de Juan Hernández y Dávalos y Genaro García, el expediente del juicio de residencia realizado a Iturrigaray, el cual se conserva en AHN Consejos 21.080 y 21.081. Véase también, para diversos datos referentes a los acontecimientos de aquel verano, los numerosos expedientes que se componen los legajos AHN Estado 57 E y 58 E.

²⁴⁸ GARRIGA, o. c. 2010, 35-124.

enfrentadas de cara a la crisis de la Monarquía, el autonomismo novohispano y el constitucionalismo gaditano. Ofrece así una visión panorámica de las construcciones discursivas y el ideario político en que cada bando basaba su justificación jurídica, coherente con la época que afecta de lleno a los acontecimientos en los que se manifestaban.

Es ésta una línea interpretativa sugerente y muy provechosa para el actual ambiente historiográfico sobre este tema. Su visión, a la cual recurriremos conforme avancemos en el trabajo, nos es útil para adoptar una serie de precauciones a la hora de enfrentarnos a los argumentos y razonamientos esgrimidos por los componentes de las magistraturas de la Audiencia de México.

En los últimos años, ha aparecido a lo largo de la extensa obra del profesor García Marín un interés que ha venido reflejando en sus investigaciones por la administración de la justicia real en la Nueva España en sus diferentes niveles. Producto de este proyecto, ha aparecido una extensa obra²⁴⁹ en la que, dentro de las limitaciones que el formato escrito da a la presentación de los conocimientos, información e interpretaciones que el concienzudo trabajo del autor, sumado a su enorme erudición, nos puede ofrecer, nos deleita con una elaborada síntesis de todo ello. Centrándose en diferentes elementos, en especial los numerosos problemas que existían para ejercer una correcta administración de la justicia y los mecanismos para luchar frente a tales problemas, elabora un detallado recorrido por asuntos como la corrupción, las visitas y la propia condición de la justicia en el virreinato septentrional. Esta panorámica es un útil instrumento para contextualizar una visión progresiva de la evolución de la administración de justicia novohispana, la cual enfrenta no pocos problemas, que se puede rematar con el colofón de una historia de la justicia adecuada para los estertores de la presencia española en la Nueva España.

Otro tema que ha despertado mucho interés entre los historiadores recientes es el de la problemática de la corrupción. Algunos estudiosos, como Manuel Torres Aguilar²⁵⁰ y Christoph Rosenmüller²⁵¹ han prestado atención a las dinámicas de interés de los magistrados de la Audiencia de México en diversos campos. En el caso de Torres Aguilar

²⁴⁹ GARCÍA MARÍN, J. M., *La justicia del rey en la Nueva España*. Córdoba, Secretaría de publicaciones de la Universidad de Córdoba 2011.

²⁵⁰ TORRES AGUILAR, M., *Corruption in the Administration of Justice in Colonial Mexico. A special Case*. Madrid, Dykinson 2015.

²⁵¹ ROSENMÜLLER, C., *Partisans, and Palace Intrigues. The Court Society of Colonial Mexico, 1702-1710*. Calgary, University of Calgary Press 2008 y ““Corrupted by Ambition”: Justice and Patronage in Imperial New Spain and Spain, 1650–1755” *HAHR* 96:1 (2016) 1-37.

a través del estudio de un proceso contra alcaldes mayores que obraban improcedentemente, y en el de Rosenmüller valorando el análisis de la situación de los magistrados del tribunal mexicano como hace unas décadas la llevara a cabo Tamar Herzog con la de Quito, analizando sus vínculos locales en el periodo de la impotencia referido por Burkholder y Chandler.

Como podemos apreciar en toda esta bibliografía, la Audiencia de México ha sido y puede ser analizada desde muy distintas ópticas y posicionamientos historiográficos, aportando nueva información que va apareciendo en las pesquisas de los historiadores que se dedican a su estudio. El conocimiento tanto de los integrantes como de los mecanismos de funcionamiento de la institución y su normativa rectora son las que aportan las claves de la comprensión de la institución en su conjunto. Para ello, hemos de conocer bien los elementos que componen la percepción de un orden jurídico tradicional a través del conocimiento teórico que se tiene sobre dicha estructuración. Y a ellos habremos de contribuir presentando unas notas previas sobre la composición, organización y devenir de la propia institución, en su carácter genérico y en la evolución particular que tuvo en su entorno capitalino mexicano.

2.3 «Abdiencia e Corte e Chancillería»: órgano de gobierno colegiado y tribunal de justicia

2.3.1 Cuestiones previas para comprender a las audiencias

Al enfrentarse al conocimiento de una institución a lo largo del tiempo, el historiador debe hacer frente a toda una serie de cuestiones referentes a ella. Desde su propia definición, conceptualización que no deja de variar en el tiempo, hasta la progresión de su idiosincrasia interna, sin perder nunca de vista la realidad histórica en la que se han ido gestando o modificando sus elementos compositivos.

Es por esto que lo primero a lo que apuntamos es a cómo nos vamos a enfrentar cuando nos referimos a esta palabra en la que tantas veces hemos incidido, la «audiencia». El vocablo utilizado, de evidente carácter arcaizante, tiene relación con el acto de oír. Proviene del latín, *audientia*. Así lo indica la propia Real Academia de la Lengua Española en la primera de las definiciones que nos ofrece del término: «Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo». Muy al hilo de lo que veremos a continuación. Su segunda definición nos interesa más por su relación directa con lo que aquí nos interesa: «Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado

territorio». Añadámosle, además, en sus subsiguientes definiciones, que se identifica tanto con el distrito bajo su jurisdicción como con el edificio en que el susodicho tribunal se encuentra ubicado.²⁵²

Estas definiciones nos dan una visión a grandes rasgos de lo que es, y una idea un tanto más difusa de lo que fue, una audiencia. Por todo ello, debemos matizar y reflexionar sobre la evolución del concepto. En lo que a su polisemia a lo largo del tiempo se refiere, Bartolomé Clavero adopta una acepción similar: «Es el acto, la ocasión y el lugar donde se oye o se es oído». En lo concerniente a derecho, estas pautas nos retrotraen a las sesiones en que, durante la época de lo que entendemos como Antiguo Régimen, el rey soberano o *princeps*, en su Corte —es decir, el lugar en donde se reunía este rey con el grupo de personas de confianza, normalmente compuesto de asesores entendidos en distintas materias, que le acompañaban y se encontraban allá donde él se hallase— «oía» las causas y pleitos, denominadas querellas, que enfrentaban a sus súbditos para que impartiese su justicia en función de la normativa vigente. Es por esto que, en cuanto a su uso en el campo de la administración de justicia, «la Audiencia puede ser quien escucha, el colectivo en su caso que lo haga». En definitiva, pues, lo daremos a entender como «un colectivo de jueces [...] que se reúne para quienes acuden en demanda de justicia, y poder así desempeñar su cometido de impartirla».²⁵³

Por ello, e insistimos en lo que nos indicaba Carlos Garriga, hemos de entender a las audiencias y chancillerías como lo que fueron antes que nada, es decir, tribunales de justicia.²⁵⁴ Justicia que, desde una primera época, a la que calificamos de manera convencional medieval, era entendida según la definición recogida en el Digesto, atribuida a Ulpiano, que venía a expresarla como «la constante y perpetua voluntad de dar á cada uno su derecho».²⁵⁵ O lo que es igual, dar lo que le correspondía a cada parte —a cada uno— en función del orden orgánico establecido de las cosas.

Sebastián de Covarrubias, en su *Tesoro de la lengua llamada castellana o española*, aparecido en 1611, da una definición del vocablo *ivsticia* más variada, tomando como

²⁵² *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Vigésimo tercera edición. Voz «audiencia». Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=4MupgN3> (Consultado el 30 de junio de 2016).

²⁵³ CLAVERO, o. c. 1995, 9.

²⁵⁴ GARRIGA, C., o. c. 2009, 203-204.

²⁵⁵ «*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*». *Digesto* vol. 1, lib. 1, tit. 1, 10, 1. Edición facsímil del *Cuerpo del Derecho civil romano* de Idefonso Luis García del Corral. Valladolid, Lex Nova 1988, 199. Carlos Garriga, en o. c. 2002, 789-790, señala que ésta es la justicia operativa del Antiguo Régimen, la *conmutativa* de la Escolástica o también conocida como *judicial*, diferente a la justicia distributiva del paradigma moderno.

base postulados y descripciones tanto de autores clásicos de referencia –Cicerón, Santo Tomás de Aquino y Aristóteles–, como otros de sus usos cotidianos, relativos a la mención de su aplicación, a los propios magistrados o a convencionalismos cotidianos tales como «No teneis justicia, vale a veces lo mismo que no teneis razón». También hace una referencia a su representación simbólica: «fue una mujer sin manos, y vendados los ojos» porque «No ha de tener manos la justicia para recibir, ni ojos para ver su sangre, ô familiares, ô amigos, que sentenciarà el amor, ô el odio, ô el dinero, y no la verdad».²⁵⁶ Como ya veremos, la equiparación del magistrado a esta imagen de la justicia dentro de la legislación hispánica entroncará con el desempeño de los cargos y las funciones que se desempeñan en estos tribunales.

Y el *Diccionario de Autoridades* nos ofrece tres definiciones. Las dos primeras de ellas inciden en su consideración como la virtud del adecuado reparto: «Virtud que consiste en dar a cada uno lo que le pertenece. Es una de las quatro Cardinales» y «La Justícia es un hábito que inclina, con constante y perpetua voluntad, a dar a cada uno lo que es suyo». La tercera nos habla de otro elemento no menos importante y que debemos tener presente a la hora de comprenderla: «La gran virtud de la Justícia es la que más sirve a la charidad de Dios y del próximo».²⁵⁷ Obrar con justicia, pues, tiene su recompensa para con la divinidad y, a través de esto, con los demás, porque en virtud de darla, como virtud es el mero acto de dar, hay también virtud de recibirla, acción que conlleva también tal consideración.²⁵⁸ Todo esto se manifiesta en el buen obrar y viene a significar la necesidad de mantener una reciprocidad del buen obrar, versado en el orden natural estipulado.

No debemos olvidar que la justicia era algo más que una concepción ideal, era algo que, por el bien general, debía ejercerse para mantener este ya referido orden. Y quien en última instancia la ejercía, según los santos, era el representante designado por Dios de su propia divinidad, el monarca. Así pues, resultaba ser la justicia divina la suya propia, la del vicario de Cristo en la tierra. La manifestación última de tal justicia en el ordenamiento del Antiguo Régimen –y con esto nos referimos a su papel en el ámbito anterior al paradigma de la modernidad al cual aún pertenecemos– es en lo que deviene el

²⁵⁶ COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la lengua llamada castellana o española*. Madrid, 1611, f. 71r.

²⁵⁷ *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739. Voz «Justicia». Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html> (Consultado el 22 de octubre de 2016).

²⁵⁸ HESPANHA, A. M., “La economía de la gracia” en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Traducción al español de Ana Cañellas Haurie, Madrid, CEC 1993, 151-176.

gobierno. Impartir la justicia es la forma adecuada de gobernar, ya que el rey en su papel de juez, este mediador designado por la divinidad, es el poseedor de ésta y, por lo tanto, también su distribuidor. Esta justicia arcaica tiene la particularidad de que emana de un derecho casuístico, adaptado por las decisiones más sabias en cada situación, que se va diciendo, por lo tanto, en sentido estricto es jurisdicción.²⁵⁹ Como señala Manuel Joseph de Ayala en su diccionario, «la palabra Jurisdicción se deriva de la expresión latina *ius dicere*, o *jurisdictione*, es decir, la potestad de declararlo o aplicarlo [el derecho] a los casos particulares».²⁶⁰ Efectivamente, la tópica jurídica de esta época se genera a partir de los casos como derecho dicho, *iurisdicatio*, obrándose en concordancia a justicia o dándole a cada uno lo que le corresponde según su propio derecho, de la forma a la que se refiere la citada tradición romana.

Por otra parte, hay que tener presente lo que Carlos Garriga advierte, que «quienes tienen poder político [...] poseen la facultad de declarar lo que sea el derecho, bien estatuyendo normas o bien administrando justicia, en el grado y sobre el ámbito que en atención a su *iurisdicatio* les corresponda». Por lo tanto, el derecho es anterior e independiente a lo político, pues lo somete y lo limita, y esto «responde a una arraigada cosmovisión de base religiosa que se expresa en la idea de *ordo* [orden], con consecuencias decisivas para la comprensión de “lo jurídico” y “lo político”». Por lo tanto, estos elementos se organizan en función de un orden revelado fundamentado en una serie de tradiciones, tanto literarias –encarnadas en la Biblia y los textos normativos de los derechos romano y canónico– como las históricas de los territorios o los ámbitos a donde correspondieran. Y todo esto compondría una aún ciertamente indefinida «constitución tradicional», concretando los estados, entendidos éstos como colectivos de población corporativa, con capacidad para autoadministrarse. Vemos en este orden que tiene tres características, las cuales determinan lo que se ha dado a llamar la «configuración jurisprudencial del derecho»: a) la preeminencia de la religión, b) su fundamento en la tradición y la pluralidad de derechos y c) su condición probabilista o casuística. Todo esto contribuye a que «la concepción *jurisdiccionalista* del poder político propia del Antiguo Régimen, tan rica en consecuencias institucionales, hace del orden

²⁵⁹ VALLEJO, J., *Ruda equidad, ley consumada. Orígenes de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid, CEC 1992, en particular la primera parte de la obra, que trata lo tocante a la *iurisdicatio*. Muchos autores han señalado la pertinencia de no traducir este concepto al castellano, pues pierde la esencia pretendida en relación a la concepción más vinculada a la distribución espacial de la acepción equivalente «jurisdicción».

²⁶⁰ AYALA, M. J. de, voz “Jurisdicción” en *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición de Milagros del Vas Mingo, t. VIII. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica 1990, 205.

jurídico el fin y límite de un poder político que se entiende constituido como tal para mantenerlo».²⁶¹

Otro factor relevante a tener en cuenta con todo lo anteriormente señalado es que esta justicia del rey se decía ante un grupo colegiado de consejeros letrados que pertenecían a su entorno y se había ganado la confianza del soberano, y que a su vez eran quienes le aconsejaban en esta suerte de materia judicial. Dicho colectivo se componía de un número variable de sujetos, denominados «letrados», aquellos que eran los concedores del derecho. Este colectivo consistía tanto en teólogos morales y canonistas como en juristas propiamente dichos, los cuales conocían, por haber estudiado leyes en las universidades, los dos derechos, el civil y el canónico. A consecuencia de su condición de letrados, los juristas obtenían sus correspondientes grados –bachiller, licenciado o doctor– en una o en ambas carreras en función de las capacidades argumentativas adquiridas bajo sus años de estudio y su capacidad de reflexión sobre dichos temas. Muchos de ellos también estuvieron orientados a la vida religiosa, pues en un principio no resultaba incompatible con el ejercicio y ostentación de las magistraturas letradas. Con el paso de los siglos, dicho cargo fue evolucionando y exigiendo una mayor dedicación, hasta el punto de que debió estipularse una normativa específica sobre las funciones y deberes de su propio planteamiento.²⁶²

Pero estos letrados y sus correspondientes escribientes no sólo se encargaban de impartir justicia como el rey, sino que debían garantizar que encarnaban al mismísimo rey, esto es, actuaban como sus representantes. Sobre los magistrados descargaba su conciencia el monarca, con toda la responsabilidad que en ambas partes implicaba: el buen obrar con justicia. A estos cargos, por el hecho de ser nombrados y desempeñar sus funciones, les afecta la cuestión de la *aequitas* judicial, a la que hemos de comprender en una serie de aspectos. Éstos consisten en que debían respetar este precepto –entendiéndolo como «una igualdad de oportunidades que se cumple sin perder la desigualdad ni la diferencia, sino que [...] restablece el equilibrio entre desigualdades necesarias sin modificar su esencia»–²⁶³ en las decisiones que tomaran tanto por su

²⁶¹ GARRIGA, art. c. 2004, 30-40.

²⁶² ROLDÁN VERDEJO, R., *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. Madrid, Secretaría de publicaciones de la Universidad de La Laguna 1989, VALLEJO, J., “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del *ius commune*”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM* 2 (1998) 19-46 y ARANA PÉREZ, F. J. (coordinador), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*. Cuenca, Servicio de Publicaciones de la UCLM 2005.

²⁶³ GAYOL, o. c. 2007, 99 nota 62.

inherente condición de juez como en la proporcionalidad de las mismas decisiones, otorgando su respectivo derecho a cada estamento. Y todo esto en virtud de una serie de premisas correspondientes a los derechos que tocaban a los diferentes colectivos que integraban la sociedad, dentro de su caracterización para con este ya conocido orden natural estipulado. Esto se manifiesta en tres puntos esenciales en el ejercicio del juez que bien señalados ha dejado Carlos Garriga, como sigue:

si y sólo si los jueces se comportan de modo imparcial, votan libremente (en conciencia) y mantienen en secreto sus motivos, las sentencias aparecerán como imparciales ante la opinión de las gentes. En esto consiste, ni más ni menos, la *buena* (o *exacta*) *administración de la justicia*.²⁶⁴

En otro orden de cosas y como veremos, el nacimiento de la audiencia como institución se dio en la Corte del rey. Dentro de este entorno privilegiado, que se encontraba en un estrato aparte del grueso de la sociedad de la época, existieron otras figuras letradas que motivaron que fuesen apareciendo otras instituciones por mandato real. Así fue en el caso del denominado canciller o chanciller. Este personaje era «el segundo oficial de la casa del Rey», el encargado de firmar por él los documentos. Es decir, su función era la de ser el portador el sello real, el objeto cuyo signo era –sin intermediarios ni a modo de subsidiario– el de la firma autorizada del propio monarca. Era una prolongación suya, su mano firmante, la pieza que embebía la dignidad real y la trasplantaba a los documentos con su marca, a modo de huella dactilar. De ahí que apareciera junto al rey en una fecha tan temprana dicho cargo, al que correspondía custodiar este apéndice de su ser. Es este elemento el que se personaba a modo de representación –«entendida como el proceso mental que permite hacer presente, de manera ideal o imaginaria, a algo o a alguien en ese momento ausente»– del monarca en aquellos territorios cuya presencia física no era posible garantizar.²⁶⁵

En su condición de letrados, estos sujetos pertenecían además a un colectivo determinado, el de los oficiales –funcionarios de la época– reales. No se planteaba la posibilidad de la singularidad individual de cada uno de ellos, sino que eran parte de un conjunto homogéneo con una responsabilidad en pos del mantenimiento del orden establecido. Formaban así parte de un «cuerpo», un organismo superior en los que

²⁶⁴ GARRIGA, o. c. 2002, 792.

²⁶⁵ GÓMEZ GÓMEZ, M., *El registro y sello de Indias. Imagen y representación*. Colonia, Böhlau Verlag 2008, 15-32 y CLAVERO, B., “Justicia y gobierno, economía y gracia” en MOYA MORALES, J., QUESADA DORADOR, E. y TORRES IBÁÑEZ, D. (editores), *Real Chancillería de Granada. V Centenario (1505-2005)*. Granada, Junta de Andalucía 2006, 121-147.

actuaban como un miembro más para su adecuado funcionamiento. Todo esto entra dentro de la concepción del ordenamiento cosmogónico del Antiguo Régimen que hemos comentado antes. La pluralidad de derechos existente afectaba a su vez a cada una de las partes que componen este cuerpo figurado, la república, teniendo cada uno de ellos su propia regulación y obligaciones con el resto de la comunidad. Es decir, su propio derecho, fundado en privilegios particulares, esto es, su «estado». Decía Elio Antonio de Nebrija que «el estado es una condición del hombre que es común a varios», su etimología proviene de la noción de equilibrio, «a un lugar en el orden, a una tarea o deber (*officium*) social» y su pluralidad, dependiendo de la óptica de los diferentes ámbitos, podían ser más numerosos que los tres esenciales conocidos para este orden tradicional: los *bellatores*, los *oratores* y los *laboratores*.²⁶⁶ Dicho pluralismo incurre en unos «comportamientos debidos» que se manifiestaban a partir de ese orden natural devenido por la Creación y respondían «en virtud de la propia naturaleza de las cosas», con lo que generaba así un derecho originario, que es el conocido como «natural».²⁶⁷

La metáfora de la multiplicidad de cuerpos del rey, planteada por Ernest Kantorowicz en lo referente a los dos en que se componía el del soberano medieval²⁶⁸ y por extensión hasta el siglo XIX, puede trasladarse a esta concepción de la sociedad. El rey, como cabeza del reino o de los reinos, era persona pública, entiéndase, tenía unas funciones de dirección del resto del cuerpo que se diferenciaba, además, de su persona privada. El resto de ese cuerpo social, que dirige la cabeza, actúa también en concomitancia del referido orden natural como sus órganos y miembros, como las partes integrantes con sus respectivas funciones que lo dotan de vitalidad y hacen que así el orden se mantenga, permitiendo que los demás mecanismos funcionen adecuadamente en perfecta sincronía. Al hilo de esta metáfora, vemos que los letrados que se erigen como representantes del rey han de funcionar como partes integrantes de su propio cuerpo en tanto en cuanto personas públicas: como su ojo que ve, su oído que oye y como mano

²⁶⁶ DUBY, G., *Los tres órdenes o Lo imaginario del feudalismo*. Edición española a cargo de Arturo R. Firpo y Reyna Pastor, Madrid, Taurus 1992.

²⁶⁷ CLAVERO, B., *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. Madrid, CEC 1991, 39-45 y HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Edición al cuidado de Antonio Serrano González. Traducción de Isabel Soler y Concepción Valera, Madrid, Tecnos 2002, 64-72. La cita a Elio Antonio de Nebrija que sacamos de la cita a Hespanha es del *Vocabulario español-latino*. Madrid, RAE 1989. Para un acercamiento monográfico sobre este asunto en particular, remitimos a CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural. Un ensayo*. México, UNAM-IIJ 1999.

²⁶⁸ KANTOROWICZ, E., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Traducción al español de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal 2012.

que, con su firma, sanciona, imparte o administra la justicia.²⁶⁹ Finalmente, los lazos corporativos se establecían por vía de la fidelidad y el consenso, traducida ésta, «en manifestación externa, en obediencia y respeto» al *princeps* que ostentaba la autoridad devenida de la divinidad, expresada en una manifiesta lealtad ciega hacia su figura.²⁷⁰

2.3.2 Orígenes y evolución de los tribunales en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)

A partir de estas apreciaciones iniciales, pasamos a considerar una serie de elementos que revisten de importancia a todas estas cuestiones, que nos servirán para comprender el origen y la evolución de la institución audiencial como propiamente dicha. Para empezar, hemos de referirnos a tres breves consideraciones sobre la administración de justicia real castellana que se ejercía aproximadamente desde mediados del siglo XIII hasta el último tercio del siglo XIV, con las que estableceremos un punto de partida de la audiencia como un tribunal en proceso de definición e institucionalización. Como hemos señalado, tres serían estos elementos: en primer lugar, el requisito de la presencia del rey o bien la de quien actúe como su representante delegado en su ausencia –alguien de su familia, como la reina o un infante, o de su entorno y dignidad, como el chanciller o un obispo, por ejemplo–; en segundo lugar, que éste actúe como «el que escucha» a las partes litigantes en un pleito y, en tercer lugar, el carácter itinerante de la residencia real, su Corte.

La presencia del rey se explica porque es él quien, en tanto que *Princeps*, representaba a una encarnación de la divinidad en tanto figura con una destacada carga simbólica proveniente de la jerarquización social establecida por la misma entidad superior que implementó tal orden. Ostenta, ejerce y ha de impartir la justicia entre sus súbditos, condición de la que es investido por su rol de gobernante, de quien es el más alto poseedor del poder político. Así justifica su condición de cabeza de los reinos bajo su control. Con ello se conseguía mantener unidos bajo un mismo dirigente a diferentes comunidades y señoríos, habitualmente ordenadas según una serie de derechos propios, ya fueran forales, señoriales o del propio rey, y supeditados en última instancia a una corriente que, desde el siglo XIII, venía recuperando el derecho antiguo de los romanos para aplicarlo a los territorios de la cristiandad europea, el conocido como *ius commune* o

²⁶⁹ CLAVERO, o. c. 1996, 27. Para un más completo desarrollo de esta idea, SCHIERA, P. (editor), *Società e corpi*. Nápoles, Bibliopolis 1989.

²⁷⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna”. *Studia histórica. Historia moderna* 15 (1996) 93.

derecho común.²⁷¹ Este derecho común fue la base de los primeros ordenamientos jurídicos castellanos y de las llamadas con posterioridad *Leyes Fundamentales de la Monarquía*,²⁷² si bien aparte se instituyó como el recurso en última instancia en el orden de prelación de los distintos derechos que componían los sucesivos niveles jurídicos en que se organizaba el Antiguo Régimen dentro del panorama europeo –por ende, también el hispano– y su posterior expansión por el mundo.

Las otras dos consideraciones que tenemos en cuenta son la posibilidad de la sustitución de la figura regia por otros sujetos de su entorno, con algún tipo de vinculación familiar o clientelar con él, la cual adquiere su capacidad de impartir su justicia, la del propio rey, para los casos que llegaban a la Corte. La otra, relativa a su condición nómada, implicaba serias dificultades a la hora de acceder a una audiencia real de los súbditos, pues allá donde fuera el rey podía impartir su justicia en la región, pues tenía primacía ante el resto de derechos existentes en sus reinos. Aun así, quedaba a su vez más alejada del alcance de quienes la solicitasen y la fuesen buscando por necesidades apremiantes.

Es precisamente por esto por lo que empezaba a apremiar la aparición de un tribunal de apelación desvinculado de la figura del monarca. Dicha condición se debió a la necesidad de atajar la obligatoriedad de su intervención, la cual entendía obligada la presencia física del rey para que se aplicase su justicia. En torno a esta problemática, empezaron a darse una serie de pautas reguladoras desde el *Palatium* o *Concilium*, el primer aparato colegiado, cuyo origen era altomedieval. A partir del siglo XI quedó instituida en la reunión de la Curia regia o Corte, la cual estaba «constituida en asamblea ordinaria o extraordinaria» y «era competente para entender en toda clase de asuntos civiles y criminales [que] con el carácter de un tribunal de justicia se celebraba públicamente».²⁷³

Fue durante la segunda mitad del siglo XIII cuando se llevó a cabo un esfuerzo codificador, con obras tales como el «espejo del derecho» o *Espéculo* –cuya redacción parece ser que, o bien fue abandonada o sus últimos números se han perdido, aunque su

²⁷¹ Tenemos pistas para cotejar su arraigo en la Península Ibérica en CLAVERO, B., *Historia del derecho: derecho común*. Salamanca, USAL 2009. Sobre su formación y consolidación en el panorama cristiano europeo occidental, HESPANHA, o. c. 2002, 73-133.

²⁷² CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “Las Leyes Fundamentales del Antiguo Régimen (Notas sobre la Constitución histórica española)”. *AHDE* 65 (1995) 127-218 y “De las leyes fundamentales a la constitución de la monarquía española (1713-1812)”. *AHDE* 81 (2011) 11-82.

²⁷³ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, Alianza 1993, 557.

puesta en vigor no fuese aceptada entre 1272 y 1274 debido al rechazo sistemático que contó por parte del estamento nobiliario castellano–, el *Fuero Juzgo* y las leyes de las *Siete Partidas* o Fuero Real de Castilla, atribuidas todas ellas a la labor recopiladora y legislativa del rey Alfonso X de Castilla (1252-1284) –apodado el Sabio por su interés por el cultivo de las artes y las ciencias– junto a una serie de juristas de su entorno alrededor de las décadas de 1260 y 1280. De todas estas recopilaciones, sólo las *Partidas* gozaron de una aceptación generalizada en el marco normativo de los reinos castellanos, y su vigencia estaría atestiguada en la legislación hasta ya bien entrado el siglo XIX.²⁷⁴

Entretanto, se aprecia cómo en el Ordenamiento de 1274, fruto del encuentro de las Cortes que se celebró en Zamora ese mismo año, se gesta el que puede considerarse como antecedente directo de la audiencia, esto es, el llamado Tribunal de Corte. Su planta se componía de un conjunto variado de magistrados, entre los que se encontraba un «sobrejuez» o adelantado mayor del reino, quien sustituía por su delegación al mismo rey durante sus ausencias en la Corte como juez encargado de la administración de justicia sobre apelaciones y asuntos de Corte –crímenes de extrema gravedad que debían ser atendidos directamente en la Corte–, los denominados alcaldes de Corte, cuya labor era la de atender y resolver las causas que llegaban a corte en materia civil y en primera instancia de la criminal para los asuntos de Corte, comprendiendo nueve de ellos los asuntos concernientes a Castilla, otros ocho los de León y otros seis para los de Extremadura, y tres alcaldes de alzada que fueran jueces peritos que entendieran de otras apelaciones de sentencia de los demás jueces del reino, es decir, «tres omes buenos entendidos e sabidores de los fueros que oyan las alzadas de toda la tierra». Parece ser que este tribunal no fue visto con buenos ojos por la nobleza castellanoleonesa al no incluir entre sus cargos un juez para asuntos de hijosdalgo. Finalmente, el Tribunal de la Corte acabó sufriendo distintas supresiones y modificaciones durante el reinado de Fernando IV (1295-1312), más concretamente durante la celebración de las distintas Cortes reunidas en la ciudad de Valladolid en 1299 y 1312. En la última de estas fechas, el tribunal fue restituido, pero sufrió una alteración considerable en su planta al quedar reducida nada más que a doce alcaldes, nombrándose sólo a cuatro para cada una de las demarcaciones ya conocidas –Castilla, León y Extremadura–. Hay que apreciar, además, que se organizó de manera que una mitad de estos alcaldes se turnaría con la otra, por

²⁷⁴ TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 232-242.

periodos de medio año, para acompañar y asesorar al rey aún itinerante en los asuntos que correspondían a su jurisdicción.²⁷⁵

En lo sucesivo, vemos que durante el reinado de Alfonso XI (1325-1350) se cuentan una serie de hitos destacables en cuanto a la evolución de las estructuras de la justicia real. Por mandato regio, se celebraron dos Cortes destacadas, unas en 1329 en Madrid y otras en Alcalá de Henares en 1348. A su vez, se promulgaron diferentes ordenamientos, en Burgos (1315 y 1338), Villa Real (1346) y Segovia (1348).²⁷⁶ Durante las Cortes señaladas, en la primera se restituyó la figura del alcalde de hijosdalgo.²⁷⁷ En la segunda convocatoria, se mandó realizar la redacción de un *Ordenamiento de Leyes de Alcalá*, «considerado como una típica intervención Real en la regulación de asuntos señoriales o forales».²⁷⁸ Este ordenamiento, el cual «estableció el orden de prelación de fuentes en Castilla»,²⁷⁹ dictaminó a su vez que se creara un tribunal territorial específico que se dedicase a la resolución de pleitos en lugar del rey, quien a su vez era poseedor de la «mayoría de justicia» en los señoríos.²⁸⁰ En él ya se intuye la existencia de una institución colegiada primigenia de magistrados con unas atribuciones concretas en materia de justicia, cuya nomenclatura y la de una parte de su personal encargado ya guardaba relación con la que conocemos, la cual hace referencia a los órganos auditivos, vinculados explícitamente a los actos celebrados para atender casos y apelaciones en la Corte. Tal es así como se manifiesta en algunos testimonios documentales conservados de diversos actos judiciales dados a lo largo del reinado de Pedro I (1350-1369), en especial durante la segunda mitad de su reinado. Aunque debemos incidir en que, con estas nociones, todo parece indicar que en este contexto la audiencia era una forma de denominar a la reunión colegiada que mantenía el rey con sus asesores juristas para dirimir los asuntos de justicia y el cargo de oidor era ostentado de forma simultánea por algunos alcaldes de la Corte.²⁸¹

²⁷⁵ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, o. c. 1993, 561-563.

²⁷⁶ TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 242-243.

²⁷⁷ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, o. c. 1993, 563.

²⁷⁸ MARTIRÉ, o. c. 2005, 22.

²⁷⁹ TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 243.

²⁸⁰ Entendemos este elemento de la siguiente manera: «Las negligencias u omisiones de los que tenían a su cargo la tarea de hacer cumplimiento de derecho, o la falta de medios para llevarlos a cabo frente a los poderosos («mengua de justicia»), determinaba la intervención del rey para restaurar la situación jurídica perturbada, y remediar los agravios causados a los naturales o colectividades del reino». PÉREZ DE LA CANAL, M. Á., «La justicia de la Corte de Castilla de los siglos XIII al XV». *HID* 3 (1975) 393.

²⁸¹ GARRIGA, o. c. 1994, 53-58. Para las referencias documentales pertinentes sobre la supuesta audiencia en tiempos de Pedro I, nota 57. Respecto al tema de la doble nomenclatura de los alcaldes y oidores, el

Tras producirse el cambio dinástico al finalizar la guerra civil castellana, con la denominada por la historiografía como la «reacción de los Trastámara», y siguiendo las directrices del programa del proclamado vencedor de la contienda, Enrique II (1369-1379), se convocaron las Cortes de Toro en 1371. Fue allí donde se estipuló de manera definitiva la organización del tribunal que será, nominalmente, la primera audiencia, institucionalizada de manera oficial. La composición de este tribunal itinerante consistía en una planta de siete oidores –los jueces encargados de «oír» las causas de lo civil, que en este caso fueron «tres prelados y cuatro jurisperitos» legos²⁸², ocho alcaldes ordinarios –que por reinos correspondían dos para Castilla, dos para León, otros dos para las Extremaduras, uno para Toledo y otro para Andalucía, atribuyéndoseles por lo común el entendimiento en causas de procedencia criminal, como con posterioridad fuera, aunque parece ser que la propia normativa no indicaba una tipificación expresa de la tipología de los casos que atendían, y, por su condición de «ordinarios», Garriga les atribuye el conocimiento de todo tipo de causas en cualquier instancia o bien por apelación–, dos de rastro, otro de hijosdalgo y otro de alzadas. Esto es, en total, siete oidores y doce alcaldes de distintas atribuciones. Todos ellos se asentarían en la Corte y se regirían por una serie de principios rectores junto con una serie de incompatibilidades impuestas a sus cargos para asegurar el adecuado funcionamiento de la audiencia y la independencia de las sentencias promulgadas. Además, hay que tener en cuenta también que su posición era, en rigor, la misma que la del rey, constituyéndose como su *alter ego* en materia de justicia. Por eso este colectivo se encontraba y reunía físicamente en su casa.²⁸³

Durante el reinado de Juan I (1379-1390), esta novedosa institución hubo de recibir sus primeras alteraciones debido a su capacidad de «subvertir el orden tradicional de la justicia de Corte».²⁸⁴ La creación del Consejo Real en 1385 en las Cortes de Valladolid delimitaba «por vía negativa» las atribuciones de la audiencia, ya que con él aparecía un órgano de participación política de los distintos sectores de interés que componían los reinos frente a un organismo meramente técnico que asesoraba al monarca en cuestiones de justicia. Este nuevo organismo de intervención política, compuesto por representantes

listado que ofrece DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*. 2ª edición corregida y aumentada. Valladolid, 1987, 102-105.

²⁸² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, o. c. 1993, 564.

²⁸³ GARRIGA, o. c. 1994, 62-67.

²⁸⁴ *Ibidem*, 63.

de los grupos dominantes y a su vez de los distintos reinos de los dominios castellanos, parece haber aparecido como un organismo destinado a hacerle la competencia en el ámbito político a la audiencia. Las razones del Consejo Real parecen ir de la mano de su intención de apoderarse de la posición preeminente del tribunal en lo relativo a los asuntos de justicia y no sólo desempeñarse así en cuestiones de *pechos* –impuestos– o *fazienda*. Mientras tanto, el rey también continuó modificando el ordenamiento del tribunal a través del elemento más legitimado para ello: las Cortes. Primero, hubo una serie de modificaciones de sus atribuciones en las Cortes de Briviesca de 1387 pero, en el año 1390 en las Cortes celebradas en Segovia, dejó sin efecto las grandes transgresiones de su normativa. Otras de las modificaciones que sufrieron fue el aumento del número de oidores a diez en las primeras cortes –debiendo incluir a dos prelados entre sus filas y que se turnasen cada medio año, por mitades, en diferentes lugares: unos meses en Medina del Campo y Olmedo, y el resto del año en Alcalá de Henares y Madrid– y finalmente el que se mandase instalar en Segovia por imperativo de las Cortes celebradas en dicha ciudad. Con ello, durante este reinado, la audiencia salió «definitivamente caracterizada» como institución.²⁸⁵

Durante el siglo XV, en concreto su primera mitad, y a consecuencia de la normativa que se generó en torno a ella con anterioridad, la audiencia viene experimentando un periodo de turbulencias ante la acción de los representantes de los intereses de las ciudades en las Cortes. Estos problemas se manifiestan a grandes rasgos a lo largo del reinado de Juan II (1419-1454), quien va estabilizando su situación a partir de las regulaciones y disposiciones en favor de definir mejor sus atribuciones y de terminar su inclusión con la Chancillería.²⁸⁶ Se destaca durante su reinado el *Ordenamiento de Olmedo*, de 1445, en donde el rey pasó a ejercer a modo de creador de las normas jurídicas generales, «fortaleciendo la concepción absolutista del poder real».²⁸⁷ Consiguientemente, durante el primer decenio del reinado de su sucesor, Enrique IV (1454-1474), dichas modificaciones lograron un efecto beneficioso en los reinos castellanos, pues «estovieron muy pacíficos e se guardaba e fasya justicia»,²⁸⁸ contrariamente a lo que la historiografía tradicional ha profesado hasta hace poco tiempo. Pero, a partir de una serie de demandas a favor de sus intereses concretos, se manifestó el

²⁸⁵ *Ibidem*, 87-102 y GARCÍA DE VALDEAVELLANO, o. c. 1993, 565.

²⁸⁶ GARRIGA, o. c. 1994, 107-112.

²⁸⁷ TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 244.

²⁸⁸ Palabras de Alonso Díaz de Montalvo citadas en GARRIGA, o. c. 1994, 112.

descontento de una parte de la nobleza, contraria a la actividad real. Desarrollaron entonces, a partir de 1465, un programa político alternativo y recrearon una Corte propia, con sus respectivas instituciones y cargos. Esto causará una fuerte inestabilidad en Castilla durante las siguientes dos décadas, manifestada en una serie de enfrentamientos que acabarán culminando con la victoria de los partidarios del fortalecimiento del poder real y el ascenso que afianza a Isabel I y Fernando V como poderosos monarcas incipientemente absolutistas.

Éste es el panorama que va definiendo la construcción institucional consiguiente, en el que reorganizar y mejorar la condición de la Audiencia y Chancillería se vuelve una prioridad en el programa de la facción realista. Las diferentes reglamentaciones que los Reyes Católicos fueron solicitando desde las Cortes celebradas en Madrigal de 1476, los Ordenamientos que se dictaron en las Cortes de Toledo (1480) y las recopilaciones de leyes de los reinos que se proyectaron y llevaron a cabo –las llamadas *Ordenanzas Reales de Castilla*, de Alonso Díaz de Montalvo (1484), vulgarmente conocidas como Ordenanzas de Montalvo– se atienden como el marco jurídico del afianzamiento tanto del poder real como de sus organismos dependientes o, al menos, veladores de su derecho. Aun así, se plantea la problemática de que estas sucesivas reglamentaciones resultaron insuficientes a ojos de los especialistas para mejorar la condición de la audiencia, en particular por su carácter acumulativo y desordenado de las anteriores, sin significar una verdadera regeneración del organismo planteada a raíz de la visita que se realizó en 1484, destinada a este fin.²⁸⁹ En definitiva, todos estos dispositivos de constante reordenamiento jurídico responden al ambicioso proyecto político de los reyes castellanos en busca de afianzar y magnificar su poder al frente de los reinos, con influencias de planteamientos que se han considerado de carácter centralista y absolutista.

Lo que finalmente supuso un verdadero revulsivo para la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid fue la aplicación de los Ordenamientos dados en Medina del Campo que se promulgaron en 1489. Fueron el resultado de la culminación de los factores que venimos exponiendo, los cuales pretendían consagrar a la institución como un verdadero instrumento de justicia real al servicio de la Corona. A los jueces que integrarían su planta se les reclamaba cumplir a rajatabla una serie de exigencias, encaminadas a desarrollar su condición, en palabras de John Leddy Phelan, de auténticos

²⁸⁹ *Ibidem*, 133-140.

«guardianes platónicos»²⁹⁰ de la Monarquía. Para ello, se les impusieron tres condiciones indispensables para ello, que debían acatar ante todo: en primer lugar, la «exclusividad de su cargo y su salario», nada desdeñable, para evitar su participación en otros negocios que proveyesen una remuneración suculenta. La segunda es su «relativo aislamiento» respecto a otros cargos de la chancillería y con el resto de la sociedad, para evitar posibles relaciones clientelares y así asegurar la imparcialidad de sus juicios ante los litigantes. Y la tercera viene a instaurar «la colegialidad a la hora de tomar decisiones judiciales» cuya motivación, además, será secreta.²⁹¹ Como se verá también en posteriores ordenanzas y en recopilaciones de leyes, éstas serán líneas maestras vinculadas a la normativa esencial de la institución durante el resto del Antiguo Régimen. Pero, al parecer, a través de las visitas mandadas a finales de 1490, realizadas consecuentemente por Martín de Yanguas y Alonso Ramírez de Villaescusa y prolongada por este último junto con Juan de Daza, se observaron durante su realización las malas prácticas de sus magistrados. En consecuencia, los reyes decretaron la sustitución del presidente y de todos los oidores de las salas en 1492.²⁹²

Pasamos ahora a observar brevemente el fenómeno de la multiplicación de la audiencia. Hay que destacar que en 1442 se radicó en Valladolid como Real Audiencia y Chancillería a través de la orden dada durante las Cortes celebradas en la misma ciudad, donde residiría como la sede de la Corte y su correspondiente tribunal. Esta decisión quedaría corroborada por las Ordenanzas de Medina del Campo, lo que le dotó de raigambre definitiva en aquel enclave castellano. Posteriormente, este mismo tribunal, por las novedades que presentaba la expansión territorial a lo largo de la Península Ibérica a consecuencia de la adhesión de nuevos espacios por el proceso de conquista del Reino Nazarí, tuvo la necesidad de multiplicarse. No por ello se dividieron sus atribuciones entre distintas sedes, sino que, sencillamente, este tribunal se reprodujo como por mitosis. Es el resultado de una «clonación».²⁹³ Esto provocó primero su aparición, por Real Cédula, en Ciudad Real para 1494 y su posterior traslado, también de manera definitiva, a Granada el año de 1505. A lo largo del mismo siglo XVI irían apareciendo otros tribunales de índole similar en los territorios castellanos de la península, como son la de

²⁹⁰ Esta afortunada expresión se la debemos a PHELAN, J. L., *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática del Imperio español*. Quito, Banco Central de Ecuador 1995. La citamos a través de BC/IA 19.

²⁹¹ GARRIGA, o. c. 1994, 141.

²⁹² *Ibíd.*, 140-146.

²⁹³ CLAVERO, o. c. 2006, 121-123.

grados en Sevilla y la de Galicia, además del instituido en las Islas Canarias. A éstos, sin embargo, no les fue entregado ningún sello real, por lo que no ostentaban la condición de chancillería.²⁹⁴

Éste es el contexto que nos encontramos al momento de la llegada de los marinos provenientes de Castilla a las Antillas americanas y su consiguiente expansión por el recién descubierto «Nuevo Mundo». Como se podrá observar, todo este entramado jurídico e institucional fue finalmente exportado a América por ser considerados sus territorios patrimonio de la Corona castellana. Pero al poco tiempo veremos que las particularidades americanas forzaron a su rápida adaptación a aquellos remotos lugares tan alejados del alcance físico del rey y sus aparatos de control. Hay que considerar, además, que su transformación en una concesión de carácter patrimonial, por donación pontificia, a través de las Bulas Alejandrinas, los convertiría en un elemento de conflicto recurrente con otras potencias expansionistas de la época interesadas en la adhesión de otros territorios ultramarinos, como correspondió al caso del vecino reino de Portugal.

2.4 Surgimiento y desarrollo de las audiencias en América

Como se verá, la implementación del aparato de justicia propio de la Corona de Castilla a sus territorios recién anexionados de ultramar trató de dar solución a los problemas ocasionados por los primeros administradores indianos. Durante los años que éstos se mantuvieron al frente del control de los territorios americanos, causaron grandes estragos a la población autóctona y la constante conflictividad entre los colonos no era bien gestionada. Por aquello, el poder real se vio abocado a plantear una serie de estrategias destinadas a enfrentar los problemas que acarrearaba la distancia, como la creciente autonomía en sus, por derecho, nuevos territorios.

Claro está y queda de manifiesto que la estrategia prevaleciente era la de reproducir el modelo basado en la imposición de la omnipotenciada autoridad real que se venía afianzando a lo largo del reinado de los Reyes Católicos. Así se recurría a instituciones existentes dentro de los ordenamientos jurídicos que había en los reinos peninsulares para organizar a los recientemente anexionados. Por ello, debían basarse en las pautas del derecho preexistente ya señaladas: el derecho común, general para toda la cristiandad occidental, y los derechos propios de los reinos y el del mismo rey.

Estos aparatos institucionales y sus integrantes comenzaron por servir como organismos de control ante los abusos cometidos por los primeros funcionarios

²⁹⁴ CLAVERO, o. c. 1995, 20-21.

nombrados y enviados a los territorios insulares americanos. Sirve como ejemplo la limitación de privilegios y posterior destitución de los primeros gobernadores o la llegada de tres juristas castellanos a la isla de La Española en 1511 que, en nombre del rey, actuaron a modo de corte de apelación en asuntos de justicia tras los problemas causados por la administración de los Colón. Las competencias de estos jueces de apelación se solaparon con las de los otros administradores presentes allá, lo cual originó un conflicto adicional ante la prioridad en los asuntos de justicia, entre otras rencillas que fueron apareciendo conforme se iba llevando a cabo la progresiva asimilación con el entorno de acogida.²⁹⁵ Con el paso del tiempo, estos jueces de apelación serían la base de la implementación de los tribunales reguladores que se irían fundando tras la anexión de nuevos enclaves a lo largo y ancho del continente americano.²⁹⁶

La consecuente expansión territorial de los conquistadores castellanos a lo largo del espacio continental americano contribuyó a la subsecuente y necesaria fundación de nuevos instrumentos de control regio. Así, se fundó en 1538 la Audiencia de Panamá o de Tierra firme, la cual fue a su vez suprimida en 1542 y, en su lugar, se erigieron la que se vino a llamar Audiencia de los Confines, en Santiago de Guatemala,²⁹⁷ y la de Lima. A ambas afectaron las consecuentes ordenanzas dadas para las audiencias de Indias y las *Leyes Nuevas*, promulgadas en Castilla para 1542²⁹⁸ y traídas por el inquisidor y visitador general Francisco Tello de Sandoval a la Nueva España.²⁹⁹ Hacia el norte, en 1548 se dio el apremio para la fundación de la Real Audiencia de Nueva Galicia o de Guadalajara, precisamente erigida en aquella plaza.³⁰⁰ Estas nuevas medidas afectaron a la articulación de las recién fundadas audiencias como a las que ya existían con anterioridad en Santo Domingo y México, aparte de a las demás que paulatinamente fueron fundándose a lo largo del siglo XVI en otros territorios, como las que tenían su sede en Santa Fe de

²⁹⁵ GARCÍA MENÉNDEZ, A. A., *Los Jueces de apelación de La Española y su residencia*. Santo Domingo, 1981.

²⁹⁶ GARCÍA-GALLO, A., “Las audiencias indianas: su origen y caracteres” en *Los orígenes españoles de las instituciones indianas*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación 1987, 889-951.

²⁹⁷ La cual pasaría a conocerse con posterioridad como Audiencia de Guatemala. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, o. c. 2015. En particular, los trabajos relativos a esta audiencia, que se pueden encontrar en el primer volumen de esta compilación.

²⁹⁸ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, o. c. 1992, 37-39.

²⁹⁹ ARREGUI ZAMORANO, o. c. 1981, 16.

³⁰⁰ PARRY, J. H., *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Traducción al español de Rafael Diego-Fernández y Eduardo Williams, Zamora, COLMICH/Fideicomiso Teixeder 1993. En lo que a esta cuestión respecta, destacan especialmente las páginas 79-102. También DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELLO, R., *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*. Zamora, COLMICH 1994.

Bogotá (1547), Charcas del Plata (entre 1555 y 1561) y Quito (1563), modificadas y homogeneizadas en esta última fecha por la promulgación de las Ordenanzas de Monzón. Con posterioridad a esta fecha, se fundaron las correspondientes a la región sur del continente o la de Manila (1583), en las Islas Filipinas.³⁰¹ Años después, se dieron en 1596 unas Ordenanzas generales que afectaron a todas las audiencias americanas y servirían como referencia para las subsiguientemente promulgadas: las nuevas de Filipinas del mismo año, las de Chile (1609) y Buenos Aires (1661, suspendida poco tiempo después pero refundada unos cien años después, en 1776).³⁰²

En definitiva, la instauración de estos tribunales de justicia reales, a modo de instrumento regulador del control unipersonal por el principal encargado del ejercicio gubernativo de la región, iba fundamentada en buena parte por la política de acaparamiento del poder de los monarcas de la época. En un contundente ejercicio destinado a conseguir un centralización de sus atribuciones políticas, contraria a los intereses de las elites nobiliaria y corporativas en la península y de los beneficiarios que iban afianzándose a través de las conquistas de territorios transatlánticos en su nombre, buscaban mantener un papel más relevante en la gestión local y el control efectivo de dichos lugares, con una notable autonomía en relación a la que el más cercano poder real establecía en sus reinos tradicionales. La paulatina fundación de asentamientos en los territorios de ultramar devino en diferentes experiencias, avivando fenómenos de lo más variado en el contexto indiano y, a su vez, incidiendo en el papel fundamental del rey y sus «clones» institucionales en la imposición de las normas organizativas de lo ancho y largo de los dominios de la Monarquía en pleno proceso de expansión.

2.5 La Real Audiencia de México: recorrido cronológico (1527-1824)

2.5.1 Instauración y desarrollo histórico

Tras el sometimiento de la ciudad mexicana de Tenochtitlán y las consiguientes campañas de exploración en los territorios de lo que sería con posterioridad la Nueva España y su progresiva conquista a lo largo de la década de 1520, las huestes castellanas ejercieron su dominio a partir de fórmulas de gobierno basadas en la práctica de una suerte de autocracia claramente desvinculada del poder real. Desde la península se incitaba, a partir de la impronta potenciadora de ese poder real acaparador por las estructuras de gobierno

³⁰¹ GARRIGA, o. c. 2006, cuadro 1.

³⁰² *Ibidem* y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, o. c. 1992, 51.

de la Monarquía, a tomar medidas eficaces para incrementar su presencia y control en los dominios recién anexionados del continente americano.³⁰³

Así, en 1527, se redactaron unas primeras ordenanzas que fueron promulgadas el 29 de noviembre de aquel año para el establecimiento de una Real Audiencia en los territorios conquistados en Santo Domingo. En lo referente a los adheridos por Hernán Cortés y sus hombres, vieron la luz y fueron aplicadas a lo largo del año siguiente, 1528, con fecha de promulgación en 22 de abril. Pero el primer tribunal de este tipo establecido en la antigua capital mexicana hubo de ser suprimido debido al alto grado de corrupción y malas prácticas que llevaron a cabo los ministros allí destinados, a causa de las relaciones clientelares que habían establecido con los primeros colonizadores castellanos de la región.³⁰⁴ La reproducción de prácticas incompatibles con el ejercicio de la magistratura según estas Ordenanzas, como las que ya se venían produciendo en la isla de La Española y sus alrededores, conllevó como medida disciplinaria la suspensión del empleo todos sus integrantes y la consecuente desaparición del tribunal. Pero la autoridad real debía seguir representada a través de algún instrumento institucional que garantizase el cumplimiento de las normas y la sumisión de los vasallos allí presentes. Con este pretexto se consideró que la audiencia debía restablecerse, cosa que sucedió en 1531 con la refundación de la Real Audiencia de México, que pasó a conocerse como «segunda audiencia»,³⁰⁵ a partir de unas ordenanzas revisadas que se promulgaron el 12 de julio de 1530. A pesar de ello, en 1534 se redactaron unas nuevas ordenanzas desde la Península Ibérica con vistas a reformar de nuevo la institución, cuya ineficacia había quedado patente. Junto a ellas, vino la instauración de un nuevo régimen político, el virreinal, y la consecuente llegada, al año siguiente de la noticia de que acarrearía la promulgación de dichas ordenanzas, del primero de estos virreyes don Antonio de Mendoza, en un cargo cuyo oficiante «hace las veces de rey».³⁰⁶ Además, éste sería nombrado presidente de la Audiencia de México, al

³⁰³ ARREGUI ZAMORANO, o. c. 1981, 13-14.

³⁰⁴ *Ibidem*, 16.

³⁰⁵ RUIZ MEDRANO, o. c. 1991.

³⁰⁶ Estimamos necesario aquí hacer una breve apreciación sobre la concepción de la figura del virrey en la historiografía. Tradicionalmente, se ha considerado esta institución como de origen exclusivamente aragonés, aunque recientes investigaciones aportan datos que ponen en duda dicha clásica afirmación, esgrimida por Vicens Vives y reproducida con posterioridad por otros historiadores como Rubio Mañé, autor de un primer trabajo de conjunto sobre el cargo en el entorno novohispano. Lo cual no minusvalora el esencial papel desempeñado por la gestión y utilidad para la Monarquía de esta institución. Jesús Lalinde Abadía, en un extenso trabajo, analiza también este cargo detalladamente desde sus orígenes aragoneses. Trabajos más recientes, como los de Manfredi Merluzzi, Pilar Latasa, Alejandro Cañeque, Francesca Cantù o especialmente el de Manuel Rivero, han puesto en valor dentro de su aproximación al estudio del modelo de Corte a diferentes virreyes en Perú, Nueva España e Italia a lo largo de los siglos XVI y XVII, aportando

igual que sus sucesores, deponiendo al anterior. A su vez, estas reformas trajeron consigo sucesivos cambios en la plantilla de magistrados designados para el tribunal. La mayoría de estos jueces contaban con experiencia previa en la gestión de los territorios insulares antillanos. En teoría, la adhesión a la Monarquía que se les exigía por sus respectivos méritos ya había sido probada con sus actuaciones previas en aquellas tierras.³⁰⁷

Esta audiencia, como las demás que se estaban gestando y se irían fundando a lo largo de las Indias hispanas, era también chancillería, por lo que custodiaba un sello real – el cual iba cambiándose también por cada nuevo monarca que llegara al trono– del que tenía total disposición y goce y, como tal, conllevaba todas las implicaciones que anteriormente hemos expuesto. De ahí que se tuviera continuidad sistemática el fenómeno de la «clonación» expansiva de estos núcleos jurisdiccionales que encarnaban la autoridad del poder real. Para el caso novohispano, esta vez se manifestó en dos cuerpos complementarios: el virrey y la audiencia. En este sentido, nos quedamos con lo que ha señalado acertadamente –aunque con las necesarias reservas y matizaciones por la terminología inapropiada que utiliza– José Luis Soberanes en la siguiente reflexión:

La experiencia había indicado que el gobierno unipersonal se prestaba a infinidad de abusos; sin embargo, el gobierno colegiado era francamente ineficaz. Por otro lado, dar el gobierno a los militares se prestaba al autoritarismo, mientras que el confiárselo a abogados se prestaba al burocratismo impráctico. Por ello, la gran solución radicó en el crear un sistema mixto en el que la autoridad ejecutiva residiera en un gobernador general que tenía que consultar los asuntos más graves y trascendentes con un cuerpo colegiado de magistrados, el que, además, iba a fiscalizarlo y controlarlo jurídicamente. De esta forma, el gobierno superior de la Nueva España radicó en el virrey; pero asesorado, vigilado y controlado por los magistrados de la Real Audiencia.³⁰⁸

La relación entre las nuevas personalidades jurídico-políticas de carácter gubernativo, de implantación real, y la elite local en gestación no resultó sencilla. Se configuró un modelo a seguir en cuanto a las actuaciones políticas de estas instituciones y sus respectivos cargos recién instaurados. Progresivamente se fueron agregando toda una serie de modificaciones que acomodaban a estas figuras a las circunstancias particulares de los territorios indianos, siempre a disposición de los instrumentos diseñados *ex profeso* para lidiar con tan complejas cuestiones. Es por ello que debemos valorar, en líneas generales,

nuevos resultados para comprender mejor a los sujetos que ostentaron tales dignidades, sus entornos cortesanos y sus funciones de gobierno o representación simbólica. Véase RIVERO RODRÍGUEZ, M., *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, Akal 2011, 9-29.

³⁰⁷ ARREGUI ZAMORANO, o. c. 1981, 24.

³⁰⁸ SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 167.

a los organismos encargados de gestionar la realidad americana. Éstos fueron en un primer momento la Casa de Contratación de Sevilla y, a continuación y con práctica exclusividad, el Real y Supremo Consejo de las Indias.³⁰⁹ Este organismo fue instaurado en 1524 a colación de la escisión de la Junta de Indias que se desempeñaba en el Consejo Real de Castilla, a fin de atender los asuntos concernientes a esos nuevos territorios ultramarinos. Este consejo nacía con vistas a asesorar al rey en las materias tocantes a la realidad indiana y despachar así sus respectivos asuntos. También conocía los recursos de segunda suplicación, en segunda instancia de lo despachado por las audiencias americanas, la Casa de Contratación, recursos de fuerza, residencias y visitas; y en tercera instancia dentro del orden indiano. Aun así, este consejo tardó en afianzarse por el escaso conocimiento práctico de sus integrantes en la tesitura de afrontar los problemas derivados de la naciente situación hispanoamericana. Su división se erigía en función de la actuación de los integrantes de las diferentes salas en que se componía según a la atención de los asuntos que en ellas se trataban: gobierno, justicia –con plena jurisdicción en tales asuntos– y juntas especiales. También había una junta militar para atender dichos asuntos. En ellas, los consejeros, bien ministros letrados o «de capa y espada» –esto es, con carrera y experiencia en asuntos militares– estudiaban las causas llegadas y se daba el parecer de un fiscal especialista en los asuntos tratados, acordándose por mayoría de votos la resolución, la cual se trasladaba al monarca para su final aprobación, revocación o modificación con su firma. Tras ello, la orden se regresaba al Consejo en donde, de manera colegiada, se instrumentaba y registraba la decisión para su correspondiente promulgación.

2.5.2 Problemas de competencia que afrontaba la Audiencia de México

Podemos destacar varias clases de problemas a los que se enfrentaba la Audiencia de México en lo inherente a sus atribuciones y funciones jurídicas y políticas. El primero de ellos es el conflicto territorial, relativo a los límites de su jurisdicción, con otras

³⁰⁹ El trabajo más pormenorizado de la institución sigue siendo el clásico SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de Indias*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1935-1947. Existe una segunda edición impresa por Marcial Pons y la Junta de Castilla y León publicada en 2003. Para una mayor sintetización de los elementos constituyentes, funciones y composición de este consejo, recurriremos a las sucintas notas que José Luis Soberanes da sobre él en uno de sus trabajos en torno a la Audiencia de México: SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., *El poder judicial federal en el siglo XIX. Notas para su estudio*. 2ª edición. México, UNAM-IIIJ 1992, 26-28. Para el siglo XVIII contamos con los estudios de BERNARD, G., *Le Secrétariat d'Etat et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*. Ginebra, Droz 1972 y GARCÍA PÉREZ, R. D., *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*. Pamplona, EUNSA 1998.

audiencias limítrofes a su distrito.³¹⁰ En segundo lugar, la diferenciación entre sus atribuciones en asuntos de justicia y gobierno con otras corporaciones y cargos, en particular con el del virrey. En tercer lugar, la forma de afrontar las residencias como un mecanismo de control oficial ordinario y las visitas como episodios singulares destinados a depurar las prácticas de magistrados corruptos y poco profesionales. Y en cuarto y último lugar, conviene apreciar cómo afectó y se planteó, en determinados momentos de necesidades económicas acuciantes de la Monarquía, el fenómeno de la venalidad a través de la puesta en almoneda de algunos nombramientos para la obtención de plazas togadas, dentro de la dinámica operante de la venta de oficios en la administración por parte de la Corona tanto en la península como en América. Este último punto, a su vez, impondría, durante la época de reformas impulsadas por José de Gálvez, una serie de restricciones que afectaría dificultando, a modo de chivos expiatorios, a la obtención de plazas togadas de los españoles americanos, en especial a los naturales del mismo distrito de la institución en la que adquirirían el cargo.

El primero de estos problemas estructurales, que empezaba a manifestarse de manera más explícita en la parte septentrional de los territorios hispánicos en América, era la delimitación territorial de las zonas de influencia jurisdiccional de las distintas audiencias. En pocos años, esta región encontraba repartida su administración bajo el control de cuatro audiencias. Literalmente, se podría asegurar que «no había espacios vacíos de audiencias», todo pueblo, provincia o reino quedaba bajo el control de alguna o algunas. Los conflictos aparecidos por la preeminencia de unas jurisdicciones sobre otras –pues las audiencias de las capitales, cuyo presidente era el virrey, eran las consideradas como «virreinales», por ende superiores a las que de otras ciudades de menor rango se denominaban «pretoriales», si su presidente era un gobernador, o «subordinadas» si éste era otro cargo de menor rango³¹¹ se manifestaban en la práctica cotidiana constantemente. Según la indicada nomenclatura, en la teoría debían someterse las últimas al control de las primeras pero, en la práctica, estas medidas solían quedar en papel mojado, atribuyéndose cada una de ellas preeminencia en los asuntos a tratar bajo sus esferas de influencia tradicional o local. El problema de los límites jurisdiccionales de

³¹⁰ «Los límites dentro de los cuales una Audiencia ejerce sus tareas». ARREGUI ZAMORANO, o. c. 1981, 20.

³¹¹ Según la socorrida y artificiosa clasificación, aunque pragmática, elaborada por RUIZ GUIÑAZÚ, E., *La magistratura indiana*. Buenos Aires, Universidad 1916, 41-43. Citamos a través de DOUGNAC RODRÍGUEZ, A., *Manual de historia del Derecho Indiano*. México, UNAM-IIJ 1994, 137-140 y SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 144.

las audiencias será una constante durante toda la época colonial, en especial a la hora de asumir el negocio de ciertas causas en determinados momentos y lugares, los cuales también se manifestaban a otros niveles de apelación en la justicia ordinaria.³¹²

Pero el conflicto de los límites jurisdiccionales no era el único que atañía por aquel entonces a las audiencias novohispanas. La forja de la autoridad virreinal supuso un desencuentro directo y casi sistemático entre la Audiencia de México y quien ostentase el cargo hasta, que por lo demás, hasta bien entrado el siglo XVI por lo menos, también fungía como presidente de ese tribunal, la más alta instancia de gobierno colonial. Es precisamente por ello por lo que existió un conflicto latente en el Real Acuerdo:³¹³ el virrey comenzó a atribuirse las cuestiones relativas a «gobierno», el mando de los territorios, mientras que la audiencia quedaba en posesión de los asuntos relativos a «justicia», o sea, meramente pleitos. Esta división conformó un conflicto siempre presente entre la instrumentación unipersonal política del virrey y la aspiración al gobierno de justicia colegiado del cuerpo de magistrados de la Audiencia de México, por su consideración como la más alta autoridad en el virreinato.

La profesora Semboloni nos ha mostrado que la implementación del modelo virreinal pudo pasar por tres etapas a lo largo del siglo XVI –de implantación, transición y consolidación–,³¹⁴ las cuales fundamenta de la siguiente manera:

En el proceso de consolidación de la institución virreinal, el papel fundamental lo juega la acción cotidiana de ésta, a través de la oficina de gobernación, en donde su labor se inserta en la lógica del diálogo constante entre el proyecto de reino querido por la Corona y la realidad existente en Nueva España; el resultado a la postre será la creación de un sistema político en un territorio en expansión. En conclusión, la actividad cotidiana del virrey va definiendo sus competencias y funciones, es decir, su ámbito de autoridad.³¹⁵

A partir de estas reflexiones, se puede apreciar que es precisamente la generación casuística, a través del desempeño diario de este cargo, lo que va forjando sus

³¹² Sirvan a modo de ejemplo, entre otros posibles, los trabajos recopilados en DIEGO-FERNANDEZ SOTELO y GAYOL, o. c. 2012.

³¹³ Es fácil encontrar en los glosarios de obras ya citadas sobre las audiencias americanas una definición sobre en qué consistía esta reunión. BC/IA 15: «Los funcionarios ejecutivos regionales, ya fueran virreyes o gobernadores, eran asesorados por la audiencia en cualquier asunto de importancia, y una decisión tomada mediante estas consultas, llamadas “real acuerdo”, tenía fuerza de ley a menos que el Consejo de Indias expresara una opinión contraria». «Convenio o decisión, resolución de la Audiencia» en BRADING, o. c. 1983, 12 o GAYOL, o. c. 2007 II, 554: «reunión para la consulta y toma de decisiones políticas, administrativas y judiciales mayores, del virrey y los oidores de la real audiencia».

³¹⁴ SEMBOLONI, L., “Los mandamientos virreinales en la formación del orden jurídico político de la Nueva España, 1535-1595”. *Jahrbuhr für Geschichte Latinoamerikanische* 48 (2011) 155.

³¹⁵ *Ibidem*, 157-158.

atribuciones y definiendo en consecuencia sus campos de actuación como autoridad gubernativa. Esto significó el desplazamiento de la gestión colegiada del tribunal indiano –como ya apuntamos, insuficiente a la par que ineficiente– a un segundo plano, reservado para situaciones de notable excepcionalidad, como en casos de muerte, enfermedad o ausencia del virrey. Las diferencias de interpretación sobre qué casos considerar asuntos de gobierno y cuáles de justicia estaban servidas. La Audiencia, en cuanto tribunal, iba a quedar relegada a atender los asuntos que se entendiesen de justicia en caso de apelación, esto es, en segunda instancia frente a otras autoridades de gobierno y justicia locales, como alcaldes mayores y corregidores, mientras que el virrey se ocuparía de las cuestiones de carácter gubernativo. Aun así, se contaba con su participación para aconsejar en asuntos importantes a través del Real Acuerdo. En esta reunión del presidente de la audiencia con sus oidores se les solicitaba asesoramiento con voz y voto en diversos asuntos de carácter administrativo, judicial y gubernativo, también con el parecer de uno de los fiscales, el designado al asunto que se trataba –de lo civil o criminal y, tras las reformas de planta de 1776 y 1779, también el de Hacienda–³¹⁶ aunque sin contar con su voto.³¹⁷ Aparte del Real Acuerdo, la Audiencia de México también contaba con la posibilidad de ejercer potestad en los asuntos de gobierno a modo de gobernador interino en ausencia, enfermedad o muerte del virrey hasta la consiguiente designación y llegada de un sustituto o también de sucesor en caso de no haberse designado a otro representante de la potestad regia.

Otro asunto por el que la situación en la Nueva España devenía en conflictos entre las distintas autoridades se debía a los mecanismos reguladores por antonomasia de las instituciones castellananas en la época: la residencia³¹⁸ y la visita³¹⁹, y en menor medida la

³¹⁶ Por Real Decreto del 18 de octubre de 1779 se creaba esta nueva fiscalía que se sumaba a las de lo civil y lo criminal, desgajándose de la primera de ellas. RODRÍGUEZ GARCÍA, V., *El fiscal de Real Hacienda en Nueva España (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*. Oviedo, Secretaría de Publicaciones de la Universidad de Oviedo 1985, 65-67 y GAYOL, o. c. 2007 I, 120. En SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 171 se señala erróneamente que dicho Real Decreto es de 1777.

³¹⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1992, 44-45.

³¹⁸ MARILUZ URQUIJO, J. M., *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla, CSIC/EEHA 1952.

³¹⁹ La literatura disponible sobre la institución de la visita en América cuenta con un destacado estudio clásico al respecto: CÉSPEDES DEL CASTILLO, G., “La visita como institución indiana”. *AEA* 3 (1946) 984-1025. Más recientemente, podemos recurrir a GARRIGA, C., “La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado” en *Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires 4 a 9 de septiembre de 1995*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho 1997, 51-79. Sin olvidar que contamos con los aportes de SÁNCHEZ BELLA, o. c. 1991 y ARREGUI ZAMORANO o. c. 1981 para el caso particular de la Real Audiencia mexicana.

pesquisa.³²⁰ Resultaban, en especial los dos primeros, un ejercicio relativamente frecuente por parte de la Corona para conocer de primera mano la situación imperante entre los oficiales encargados del funcionamiento de sus organismos políticos e instituciones en la generalidad de sus reinos. El carácter ordinario de la residencia, encargada normalmente a los mismos magistrados que sustituían en la misma plaza al encargado anterior, salvo excepciones significativas, la convertía en el mecanismo principal para conocer el estado de los asuntos que quedaban pendientes y servía para recopilar el conocimiento de testimonios de los súbditos que quedaron descontentos con la administración del oficial anterior. Respecto a la visita, funcionaba a través del nombramiento de un visitador, habitualmente un letrado que gozase de la confianza real, y se trataba con ello de denunciar y poner fin a los problemas más acuciantes o a los entresijos manejados entre particulares que afectasen al buen ejercicio de las dignidades de la magistratura en la institución visitada. Pero si se realizaba con carácter total, es decir, se extendía al reino en general a modo de «gran residencia anticipada y extraordinaria», se le denominaba visita general. Con ello, se intentaba poner fin a los abusos cometidos a través de ciertas actividades llevadas a cabo por algunos de los delegados en materias gubernativas y de justicia en su propio beneficio y el de sus allegados, purgando y castigando a los infractores de la normativa vigente sobre la dignidad de las distintas plazas y judicaturas reales.

La Audiencia de México recibió diversas visitas a lo largo de su historia, en especial durante su primer siglo de existencia. Sánchez Bella y Arregui Zamorano registraron, para los siglos XVI y XVII, ocho visitas que alcanzaron a las magistraturas de la audiencia, entre otros tribunales e instituciones del reino, más otras tres registradas para la primera mitad del siglo XVIII, hasta la más paradigmática, encargada a José de Gálvez desde 1765.

El último problema a tratar sería el relativo a la venta de oficios de magistratura letrada en épocas de fuerte necesidad recaudatoria. Tales ventas se dieron durante el periodo en diferentes escalas, pero se acentuaron particularmente a lo largo del siglo XVII, con una mayor recurrencia al final de dicha centuria y la primera mitad de la siguiente.³²¹ La venalidad se vinculaba a los nombramientos, no explícitamente a la

³²⁰ «Junto a la residencia pública, que es tradicional, el juez designado para tomarla debe investigar de oficio la conducta de los residenciados mediante una *pesquisa secreta*, que no es más que un trasunto de la visita ordenada por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480». GARRIGA, o. c. 1997, 54.

³²¹ Estos periodos han sido recientemente estudiados por versados investigadores en la materia, como SANZ TAPIA, Á., “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II

dotación y toma de posesión de los cargos. Cabe destacar que la venta explícita de las plazas togadas para los tribunales del rey que eran las audiencias estaba terminantemente prohibida. Por ello, los compradores llevaban a cabo elaboradas estratagemas que jugaban con ciertas lagunas y aspectos de la idiosincrasia propia de la administración de la Corona. De ahí el matiz del que hemos hablado, de la compra de los nombramientos, no de las plazas propiamente dichas. Para el caso que nos atañe, la historiografía americanista ha recurrido al término de «beneficio», distinto al de venta. Lo expresa el profesor Burgos Lejonagoitia de la siguiente manera:

Avanzado el siglo XVII se introdujo un nuevo sistema de nombramientos venales que desde la historiografía americanista ha sido denominado como «beneficio» en contraposición con el término «venta». A pesar de que la base de estas dos «formas de venalidad» era la misma, ser provisto en un cargo gracias al dinero pagado por el mismo, se diferenciarían básicamente en el aspecto jurídico de su propiedad ya que, mientras que la venta implica la posesión absoluta del adquirente sobre el oficio y, a través de la misma, su derecho a legarlo o enajenarlo de forma perpetua, con el beneficio sólo se adquiriría el nombramiento mientras que el cargo, se recibía como usufructo ya fuese de manera vitalicia o durante un determinado número de años según las condiciones particulares de cada una de las plazas. A las matizaciones que se han realizado a éstos dos términos habría que unir, junto al concepto de propiedad, el del ejercicio de la administración de justicia para el caso de los cargos beneficiados, ejercicio que no tenían adherido los oficios vendidos. [Con ello] podemos (...) distinguir entre los nombramientos merced a la «primera forma de venalidad», la de los oficios vendibles y renunciables, y el otro sistema en la que no se patrimonializaba el cargo, el beneficio.³²²

Este fenómeno resultaba un tema de destacado interés para ciertos grupos de las elites locales. Con estas estrategias podían colocar a familiares y allegados en puestos de responsabilidad para así obtener ventajas en caso de ser objeto de algún proceso judicial, investigaciones comprometedoras o bien a la hora de establecer otras relaciones con las autoridades a la hora de llevar a cabo sus negocios. La creación de estos espacios de clientelismo, que desarrollaron elaborados entramados de intereses familiares y personales entre las escalas local y regional para proyectarse después hacia todos los niveles de la Monarquía, encontrarían serios obstáculos a partir de la visita realizada por José de Gálvez, quien, una vez nombrado secretario de Indias, impondría una serie de

(1683-1700)». *AEA* 69:1 (2012) 63-90 y BURGOS LEJONAGOITIA, G., *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1702-1746*. Almería, Editorial Universidad de Almería 2014. Contrastan con los trabajos de partida que ofrecen los clásicos, que ellos mismos señalan en sus respectivas referencias bibliográficas.

³²² *Ibidem*, 59-60.

limitaciones al acceso de nativos americanos a los cargos más relevantes de la administración indiana:

En 1776, año en que Gálvez fue designado Ministro de las Indias, se emitieron decretos en los que se invitaba a los criollos a aspirar a puestos clericales y judiciales en la península; de allí en adelante, sólo una tercera parte de los cargos en las audiencias de América y en los cabildos catedralicios se reservarían a los criollos; el resto serían asignados a candidatos procedentes de Europa.³²³

Aun así, cabe destacar que la venta de cargos de las audiencias favoreció prácticas que la propia legislación estipulaba como inválidas dentro de los parámetros designados para los magistrados de la Monarquía. Al haber sido un punto de toma de control local por parte de los naturales de las regiones bajo jurisdicción audiencial, fue una práctica que rápidamente se puso en el punto de mira de los reformadores y proyectistas carolinos que se trató de regular con medidas como las iniciadas por Gálvez, aparentemente poco proclive a dejar que los naturales americanos se encargaran de la gestión directa de sus lugares de origen.

2.5.3 Cambio dinástico y reformismo borbónico: el siglo XVIII

El interludio secular entre las decimoséptima y decimoctava centurias supuso el final de la dinastía de los Habsburgo en los territorios de la Monarquía católica, tras la muerte sin descendencia del último de sus monarcas, Carlos II, el primero de noviembre de 1700. Con el acceso al trono de la dinastía borbónica, de origen francés, con Felipe V, nieto de Luis XIV, tras la Guerra de Sucesión (1700-1714), se inició un periodo de reformas estructurales que afectarían a todos los espacios de la Monarquía a lo largo del mundo. Los propósitos de toda esta dinámica respondían a un modelo que podríamos considerar de manera genérica como de racionalización y centralización. Durante los dos primeros reinados de esta nueva dinastía, el elemento más significativo de la incipiente reestructuración administrativa fue la fundación, supresión y posterior refundación del virreinato de la Nueva Granada.

Dicho proceso llegaría a su culmen durante y tras las visitas generales realizadas ya en el reinado de Carlos III (1759-1788), en los territorios novohispanos por José de Gálvez (1765-1771). La implementación de los cambios más sustanciales vinieron dados por el ministro de origen malagueño, en particular tras ser nombrado y desempeñar como Secretario de Indias (1776-1787). Una de sus primeras medidas fue ordenar la visita de

³²³ BRADING, o. c. 1983, 62. Hemos podido contrastar que, con el devenir de los años, estos decretos se cumplieron estrictamente en el caso de las magistraturas de la Audiencia de México.

los del Perú por un oficial de su confianza, José Antonio de Areche, en 1777.³²⁴ Con ello, se pretendía racionalizar la administración, mejorar la explotación de recursos y acabar con las malas prácticas devenidas de la «tradición pactista» que se generalizó durante los reinados de los reyes de la anterior dinastía. Pero todo ello supuso el inicio de una gran cantidad de conflictos y resistencia mostrada ante los cambios que se iban introduciendo y a la aparente transición del modelo de reinos –si la entendemos, y entendiéndola, como una «monarquía compuesta»–³²⁵ a uno propiamente colonial, más ligado a las tendencias imperialistas de las demás potencias europeas de la época que a la dinámica llevada hasta aquellos momentos por la tradición hispánica.

Estas reformas, como no podía ser de otro modo, también afectaron en distintos aspectos a las audiencias americanas. A algunas de ellas, de manera directa, a otras de forma más indirecta. La cuestión es que el revulsivo general que se aplicó en diferentes aspectos contribuyó a provocar un cambio sustancial del panorama americano. A pesar de todo, todo el fenómeno del reformismo no vino a tocar un ápice lo relativo a la administración de justicia. Más bien, todas estas reformas venían simplemente a agilizar la administración o a tratar de restablecer la posición que progresivamente iba perdiendo la autoridad real encarnada en la audiencia. Por ello, en el caso de la Nueva España, los cambios producidos no hicieron más que amoldar la cantidad de magistrados en la planta o crear nuevos cargos, pero no se tocó nada de lo relativo a este gobierno de la justicia.³²⁶ Podemos apreciarlo en una serie de reformas que se sucedieron a lo largo de la centuria, tanto a las que desde un principio afectaron de lleno a la Audiencia de México, como a las que seguidamente afectaron con carácter general a todas las audiencias y las que de una manera indirecta afectaron a sus atribuciones.

³²⁴ Para una aproximación clásica a estas visitas, PRIESTLY, H. I., *José de Gálvez, visitor-general of New Spain (1765-1771)*. Berkeley, University of California Press 1916 y PALACIO ATARD, V., *Areche y Guirior. Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú*. Sevilla, CSIC-EEHA 1946. No es éste el único elemento condicionante, pues la existencia de planes de reforma del sistema en pos de su mejor explotación y racionalización se venían gestando desde unas décadas antes, como vienen a ser una serie de informes redactados por toda una serie de personalidades en la vanguardia política de su época: Bernardo Ward, José Campillo, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, etc.

³²⁵ Concepto acuñado por Helmut Koenigsberger y recuperado por John H. Elliott, que viene a significar una forma política en la que se integran distintos reinos bajo el control de una misma autoridad real o imperial. ELLIOTT, J. H., “A Europe of Composite Monarchies”. *Past & Present* 137 (1992), 48-71. Existe traducción al español de Juan Carlos Bayo en *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Madrid, Taurus 2010, 29-54. De tal denominación ha surgido una nueva conceptualización como es la de «monarquía policéntrica», en la que coexisten diferentes centros de poder equivalentes a lo largo y ancho de los respectivos territorios de cada entidad política superior. CARDIM, P., HERZOG, T., RUIZ IBÁÑEZ, J. J., SABATINI, G. (editores), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?* Eastbourne y Portland, Sussex University Press 2012.

³²⁶ GARRIGA, o. c. 2012, 45-46.

En un primer momento nos topamos con una reforma tocante a la planta de la audiencia. La reforma implementada en 1739 venía motivada por una carta que envió el arzobispo- virrey Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta el 24 de mayo de 1736 solicitando un aumento de los magistrados de la audiencia debido a la gran cantidad de causas que éstos atendían, con los subsiguientes retrasos y acumulación de trabajo que ello provocaba. Por consulta al Consejo de Indias del 2 de febrero de 1737, se propone la creación de cuatro plazas de oidor y dos de alcalde del crimen extraordinarias. Se encargó dicha solución a uno de los fiscales del Consejo, el licenciado Prudencio Antonio de Palacios, cuyo parecer y conclusiones dio un año más tarde, el 17 de febrero de 1738. Se subió a consulta el 25 de mayo de 1739 un proyecto titulado *Reglamento de salas Ziviles y Criminales de la Real Audiencia de México para que con los ministros aumentados puedan con más brevedad abáquarse los pleytos atrasados de unas, y otras, y tener pronta decisión los corrientes* que el monarca aprobó el 13 de julio de aquel mismo año.³²⁷

Su contenido, aparte del consiguiente aumento de plazas togadas, conllevaba otra serie de medidas destinadas a agilizar la tramitación de los asuntos concernientes a la administración de justicia. Las salas se multiplicaron y se destinaron menos magistrados a cada una de ellas –pasándose de ocho a doce oidores y de cuatro a seis alcaldes del crimen, y de dos a cuatro salas de lo civil, con tres oidores en cada una, y de una a dos salas del crimen, con tres alcaldes cada una–. En caso de la ausencia de alguno, se unirían los restantes de aquella sala en otras para ganar velocidad en el despacho de los asuntos. Asimismo, se les ofrecía una serie de consejos destinados a mejorar su eficiencia, desde la puntualidad a la hora de trabajar por las tardes, pasando por la prohibición de atender asuntos en primera instancia sin previa apelación o la asistencia del fiscal del crimen al de lo civil en casos de sobrecarga de trabajo. Todas estas modificaciones fueron abrogadas por Real Cédula del 16 de abril de 1742, expedida una vez se consiguieron atajar los retrasos acumulados de aquella coyuntura.³²⁸ No obstante, dicho desahogo duró poco tiempo, y debieron mandarse nuevas recomendaciones en otra Real Cédula de 19 de noviembre de 1749 dirigida al virrey. En ella, se instaba a los magistrados a agilizar los trámites a partir de tres puntos esenciales: volver a insistir en su puntualidad, hacer que

³²⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1992, 31-32.

³²⁸ *Ibidem*, 32-33.

los relatores recordasen que tienen que avisar al final de cada mes de las causas que quedaran pendientes y no cobrar más allá de lo prevenido en los respectivos aranceles.³²⁹

Una segunda serie de reformas sustanciales se dieron ya durante el reinado de Carlos III, mediante una reforma de la administración implementada en 1776 por la Real Cédula de 6 de abril, en donde se recogían los decretos de 26 de febrero y 11 de marzo. El primero de ellos es una reorganización del Consejo de Indias –que pasaba a integrar cuatro ministros togados más y a dividirse en una sala de justicia y dos de gobierno– y la promulgación de una reorganización de la planta de las Audiencias, con un aumento de su personal y la inclusión de una *Instrucción de lo que deben observar los Regentes de las Reales Audiencias de América*, fechada el 20 de junio de 1776.³³⁰ La variación de la planta de las audiencias implicaba un aumento en el número de magistrados que la componían y, en consecuencia, un cambio también en la disposición de las salas. En lo que respecta a la Audiencia de México, como audiencia virreinal, incrementó su planta con la inclusión del regente, que desempeñaría las veces de oidor decano y presidente del tribunal en caso de sustitución, el incremento de ocho a diez oidores, de cuatro a cinco alcaldes del crimen, dos fiscales, para lo civil y lo criminal, con la consiguiente inclusión posterior de uno para cuestiones relativas a la Real Hacienda y patronato, y los oficiales subalternos. La organización de las salas quedó establecida en tres, dos de lo civil, con cinco oidores cada una, y una más de lo criminal, con sus cinco alcaldes correspondientes, que además sería presidida por el oidor más reciente en el cargo.³³¹ A su vez, se incrementaron los salarios de los magistrados.³³²

Una Real Orden fechada en 27 de abril de 1788 trató de regresar al número anterior de oidores y alcaldes del crimen, pero no se llegó a poner en efecto, quedando la planta así distribuida hasta la siguiente alteración, ya producida con la reforma constitucional.³³³ Aun así, hemos de señalar que, sobre todo ya entrado el siglo XIX, existieron serias dificultades para mantener todas estas plazas cubiertas de facto.

³²⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 156. Sobre la cuestión de los cambios que sufrieron los aranceles a lo largo del siglo XVIII, GAYOL, o. c. 2016.

³³⁰ Dicha instrucción puede consultarse en diferentes obras, como SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, o. c. 1992 y SUÁREZ, o. c. 1989, que incluyen sendas transcripciones del documento original. Pero también puede consultarse una copia impresa desde Internet, a través del siguiente enlace disponible en línea: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/mc0018237.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2016).

³³¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1992, 33-34.

³³² *Por orden del Virrey, el escribano del Tribunal y Audiencia de cuentas, avala el aumento de salario para los trabajadores de dicho lugar. 1777.* AGN Indiferente virreinal 2071 exp. 18.

³³³ SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1992, 34.

Esta tercera remodelación se debió al cambio de régimen durante la regencia de las Cortes reunidas en Cádiz y tras la promulgación de la Constitución de 1812 y su subsiguiente *Ley de juzgados y tribunales* del 9 de octubre del mismo año,³³⁴ la cual regulaba las audiencias y juzgados de primera instancia. Las audiencias pasaron de ser «Real Audiencia», corte de apelación graduada por su situación de privilegio, a ser simplemente un tribunal de justicia, o «Audiencia territorial», correspondiéndole uno de los 27 distritos judiciales en que se dividieron los territorios de la Nación española y en igualdad de condiciones con las demás. Todos los magistrados se equiparaban y su número en los correspondientes tribunales variaba en función de su tamaño. Tendrían sala de lo civil y lo criminal si éste era grande o una sala mixta en caso de ser pequeño. El presidente del tribunal sería el regente y tenían terminantemente prohibido el intervenir o inmiscuirse en asuntos tocantes al gobierno o de carácter administrativo. En estos textos se prevé la redacción de nuevas normas procedimentales y otra serie de normativas para tribunales inferiores, además de un régimen interno, proponiendo la redacción de nuevas ordenanzas particulares y una general para todo ello, aunque no llegaron a realizarse. En la administración inferior, se organizaba un sistema de jueces letrados de partido y se dotó de jurisdicción a los alcaldes ordinarios.³³⁵

Las diputaciones provinciales dividían el territorio en partidos judiciales, en una relación proporcional de uno por cada cinco mil habitantes, al que se asignaba un juez letrado dotado de acompañantes subalternos, cuyo cargo era desempeñado por espacio de seis años. En su ausencia, le sustituiría el alcalde ordinario de la correspondiente demarcación. A ambos les fue encomendada la denominada «justicia de paz», de conciliación urgentísima.³³⁶

La Constitución política de la Monarquía se promulgó en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812. Nada más entrar en vigencia, se convocaron elecciones municipales, provinciales y de diputados para las Cortes, a la vez que se proclama la libertad de prensa. En lo referente a la Audiencia de México, el cambio toca en el turno de regencia de Tomás González Calderón, magistrado nativo de la capital virreinal, el cual hubo de mandar distribuir las salas conforme a las nuevas instrucciones. Se homogeneizaron los

³³⁴ Sendos manuscritos originales pueden consultarse respectivamente desde la página del Archivo del Congreso de los Diputados (a partir de ahora, ACD) de España a través de los siguientes enlaces: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2016) y <http://www.congreso.es/docu/blog/decretos/P-0007-00217.pdf> (Consultado el 15 de diciembre de 2016).

³³⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1992, 35.

³³⁶ *Ibidem*, 36.

magistrados, quedando su número delimitado en doce, y se repartieron entre tres salas, dos para asuntos civiles y otra para los criminales, a razón de cuatro por sala. En 1814, con el regreso de Fernando VII al trono español, queda abolida la Constitución el 4 de mayo de 1814 y, con ello, derogadas todas las reformas judiciales hasta el 7 de junio de 1815.³³⁷

Tras el Sexenio absolutista y el éxito del golpe militar dado en Cabezas de San Juan durante los primeros meses de 1820, se restableció el sistema constitucional. A modo de reacción, pero con muchos más factores en juego, México se escindió de manera definitiva de la Monarquía y empezó a adoptar una legislación propia. Sus primeras normativas se inspiraron en las promulgaciones liberales expedidas hasta el momento de su independencia en materia judicial, como fueron el Decreto de 14 de febrero de 1826 y la Ley de 25 de mayo de 1837.³³⁸

2.6 Los cargos de la audiencia: jueces, fiscales y oficiales subalternos³³⁹

A lo largo de este capítulo hemos podido apreciar, a grandes rasgos, la composición del personal de la audiencia a través de la mención de una serie de cargos que componían su planta. En primer lugar, ha de contemplarse la existencia de dos tipos de trabajadores destinados: los magistrados, también denominados ministros o jueces, y los oficiales subalternos. Como ya se ha formulado, en este trabajo quienes nos interesan estrictamente son los mencionados en primer lugar. No por ello desatendemos o ignoramos la existencia del segundo grupo, quienes se encargan de operar con los mecanismos de la administración de justicia para que ésta funcione y prosiga con su cometido a un ritmo adecuado.

La organización en que se componía la planta de la Audiencia de México en un primer momento se dividía en diferentes salas, a cada una de las cuales correspondía la asignación de distintos jueces que se encargarían de los casos en función del tipo que se atendieran en ellas y cuyo número iba variando conforme se iban produciendo las diferentes reformas, provocadas por las necesidades coyunturales. Así, nos topamos con dos tipos de salas esenciales en su estructura: la sala que atendía los asuntos relativos a lo civil y la sala dedicada a los relativos a lo criminal. A lo largo del tiempo, el número de

³³⁷ *Ibíd*em, 36.

³³⁸ *Ibíd*em, 37.

³³⁹ Para este apartado nos valemos principalmente de las notas recogidas en SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 159-172 para las magistraturas y 172-179 para los oficios subalternos. Véase también GAYOL, o. c. 2007, 162-172 para las magistraturas.

magistrados en ambas salas también fue variando según la carga de trabajo a la que se veían sometidas en las diferentes épocas, y su tendencia, especialmente durante el siglo XVIII, fue la de ir en aumento por las necesidades de atender satisfactoriamente la ingente cantidad de casos que llegaban a la Corte.

Tal y como ya venimos indicando con relación al caso de Santo Domingo, fueron unos jueces de apelación quienes se encargaron del despacho de las distintas causas judiciales que se dirimían en los territorios insulares. La conflictividad por la prelación de las causas con el gobernador de turno en los primeros años implicó diferentes revisiones en la normativa expedida de las atribuciones de unos y otros hasta la institucionalización definitiva, dada por las Ordenanzas expedidas en 1527, de un tribunal específico para tratar los asuntos concernientes a la rama de justicia de las autoridades castellanas en América. A pesar de que en un primer momento el número se limitaba sólo a cuatro jueces, posteriormente fueron ampliándose hasta ocho y se instituyó una sala del crimen.

El acceso a la magistratura togada implicaba, desde provisión real en 1631, el pago del impuesto de la *media annata*, un gravamen que consistía en el pago de la mitad del primer sueldo anual que percibiese el oficial al que se le otorgaba el puesto. Este monto se debía cobrar en dos momentos: tras el nombramiento del magistrado y al hacerse efectiva la toma de posesión de su plaza. A partir de una real cédula promulgada el 22 de mayo de 1774, se permitía a los altos cargos destinados a Indias a fraccionar el pago por cuotas iguales a lo largo de sus cuatro primeros años de desempeño. A su vez, también existía otra extracción al salario en vista al pago del Monte Pío de Ministros, una suerte de seguro obligatorio que la Corona imponía para cubrir cualquier eventualidad de una baja inesperada por enfermedad o muerte de los magistrados y así sustentar a sus familias.³⁴⁰

Pasemos a ver, a continuación y de manera somera, una descripción de los distintos cargos que existieron en la Real Audiencia de México.

Presidente: el presidente de la audiencia era el puesto sobre el que recaía la dirección del tribunal. Dependiendo de la consideración de ésta, el presidente de una audiencia podía ser el virrey —en una «virreinal»—, un presidente-gobernador —en una «pretorial»— y un gobernador letrado designado *ex profeso* que podía ser el oidor decano

³⁴⁰ Sobre el sistema de montepíos en la Nueva España establecido al final del periodo colonial, CHANDLER, D. S., *Social Assistance and Bureaucratic Politics. The Montepíos of Colonial Mexico, 1767-1821*. Albuquerque, University of New Mexico Press 1991.

de la propia audiencia –en una «subordinada»–.³⁴¹ En el caso que aquí nos interesa, el de la Audiencia de México, nos hallamos ante una de carácter «virreinal». Al encargarse de los asuntos de gobierno, al presidente no le competía ni le estaba permitido inmiscuirse en los asuntos de justicia, ya que, por su condición, no se encontraba la atención de tales asuntos entre sus funciones y se le vetaba a la hora de intervenir como posible parte interesada o parcial en los pleitos y demás asuntos de justicia. Aun así, era habitual que se inmiscuyera en ellos aduciendo la difusa diferencia entre los asuntos considerados de gobierno y los de justicia, lo cual también era aprovechado por los demás magistrados del Real Acuerdo para atribuirse cualidades en el gobierno virreinal que, salvo por situaciones excepcionales, no les competían rutinariamente. Para controlar tales problemas, se incluyó la figura del regente en la planta de las audiencias, aunque con ello tampoco lograron atajarse estos conflictos de competencias en su totalidad.³⁴²

Oidores: los oidores «eran, antes que la justicia, la conciencia del rey»,³⁴³ sobre quienes la descargaba, depositarios últimos de ésta. Es decir, actuaban como representantes del rey en la impartición de su justicia. En las audiencias americanas eran el empleo judicial de mayor rango en los reinos americanos de la Monarquía hasta la aparición del regente en su planta regular. Estaban encargados de despachar los asuntos que llegaban a las salas de lo civil, en donde les competían los asuntos de justicia ordinaria de alzada, esto es, recibían en segunda instancia las resoluciones de las causas de otros juzgados ordinarios o privativos. Eran ellos quienes se solían encargar de las numerosas comisiones que implicaban los juzgados constituidos para asuntos específicos de los reinos. Tal vinculación y sus atribuciones iban variando en función de la condición de estas comisiones: anexas –implícitas con el nombramiento del cargo–, de turno –por rotación periódica y habitualmente anual– o fijas –ejercidas por tiempo indefinido–. Eran los oidores quienes se reunían en el Real Acuerdo con el virrey para dirimir y votar las decisiones en materias delicadas de gobierno y justicia que allí se tomaban. El oidor que más tiempo llevase en el cargo dentro de la planta era considerado como oidor decano, y contaba con un estatus particular a la hora de tenerse en cuenta sus opiniones en los más variados asuntos allí tratados. También eran los encargados de presidir la sala o salas de

³⁴¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, art. c. 1980, 144. Ya hemos incidido en el carácter instrumental de esta nomenclatura.

³⁴² Un ejemplo registrado en *Ibíd.*, 161-162.

³⁴³ CLAVERO, o. c. 1995, 37.

lo criminal, dependiendo del momento, correspondiéndole dicha atribución al de más reciente nombramiento, con menos tiempo en el cargo.

Hacia mediados del siglo XVIII en el caso de los pertenecientes a la Audiencia de México su salario era de 4.000 pesos anuales,³⁴⁴ cantidad que percibían fraccionada en tres cobros al año, cada cuatro meses, con sus respectivas retenciones para el pago del monte de piedad correspondiente. Con la reforma de 1776, los montos se vieron incrementados en 500 pesos más al año. Este salario se veía complementado con las comisiones de los diferentes juzgados e instancias de los que se encargaban por turno en función de la antigüedad en el cargo o por rotaciones periódicas. Tales emolumentos podían significar una bonificación de, según los propios magistrados, hasta un tercio de sus ingresos totales, a pesar de que, teóricamente, no debían percibir ni acumular otros suplementos de ese origen.

Alcaldes del crimen: anteriormente conocidos como alcaldes de Corte, eran los jueces que desempeñaban sus funciones en la Real Sala de lo Criminal de las audiencias y a la vez en el Juzgado de Provincia de la ciudad, aunque sus funciones como jueces de cada uno de estos lugares se encontraban diferenciadas administrativamente. De un rango inmediatamente inferior al de los oidores, se incluyeron en la planta de la Audiencia de México con la reforma de 1568, con la que se fundó esta sala. Su número fue progresivamente en aumento, primero de dos a cuatro, hasta que llegaron a ser hasta cinco en total para el despacho de los asuntos que llegaban a la citada sala. Su salario era el mismo que el de los oidores y se vieron sujetos a idénticas modificaciones provocadas por las sucesivas reformas que se operaron a lo largo del secretariado de José de Gálvez.

A pesar de contar con un número específico de plazas para el desempeño de sus funciones, este tipo de cargos tenía a su vez unas consideraciones adicionales, con unas pautas peculiares. Es decir, podían darse nombramientos en condiciones diferentes, como eran las de oidores o alcaldes «supernumerarios», «futurarios» y «honorarios». La condición de un oidor o alcalde del crimen supernumerario se adquiría una vez este nombramiento se había llevado a cabo, pero si estaban copados todos los puestos de ese cargo en una audiencia, quedaba en condición de reserva hasta que apareciese una plaza vacante y acceder así a la magistratura con plenas facultades. Era una situación habitual entre quienes adquirirían su plaza a través del sistema venal. Similar es el caso de la plaza de carácter futurario, la cual sí que respondía más a la dinámica de la venta de

³⁴⁴ *Relación de los sueldos...*, AGI México 1157 A. Referido por BERTRAND, o. c. 2011, 114 cuadro 2.

nombramientos, por lo que acabó por combatirse y hacerla desaparecer. Los ministros honorarios de audiencia recibían únicamente «las honras y preeminencias», constituyendo «su designación una merced real de mero carácter honorífico, lo que se hace manifiesto en sus respectivos títulos donde se lee que se les conceden los honores de ministro y no el uso y ejercicio».³⁴⁵ Por ende, este nombramiento, de señalado carácter meramente honorífico, no vinculaba a quien lo ostentaba al ejercicio de la magistratura, ni otorgaba ninguna plaza togada dentro de los tribunales, ni le correspondía ningún cobro de emolumentos u otras remuneraciones por parte de la administración por tal condición. Aun así, resultaba incompatible con el ejercicio de otros oficios vinculados al desempeño de labores relativas al derecho, como el del ejercicio de la abogacía, de manera simultánea.³⁴⁶

Fiscales:³⁴⁷ la función del fiscal era la de encargarse de defender los intereses de la Corona en diversos ámbitos de la jurisdicción de la audiencia. Llegaron a existir hasta tres tipos de fiscales: de lo civil, de lo criminal y de Real Hacienda. El vinculado a la sala de lo civil fue el originario, cuyo papel se desdobló con la aparición de la sala de lo criminal en 1598, aunque no fue hasta 1626, con ratificación en 1632, que el más antiguo se dedicase a los asuntos de la primera y el más reciente a la segunda, aunque en caso de acumulación y saturación de causas el segundo podía asistir en el despacho de la sala de lo civil al primero. A partir de la reforma de 1779 aparece el fiscal de la Real Hacienda, a través del duplicado del cargo existente en la sala de lo civil. Su actuación de era asistida por los denominados solicitadores o asesores fiscales, correspondientes a cada sala, para agilizar la resolución de los trámites y causas a las que se dedicaban, ciertamente numerosas. Cobraban igual y en las mismas condiciones que los demás magistrados, aunque diversas reformas les impidieron participar en el reparto de comisiones para el desempeño de funciones en otras instancias y oficios, con lo que no podían recibir sus emolumentos adicionales. La única excepción al respecto es que el fiscal de lo criminal podía actuar como juez protector de naturales del Juzgado General de Indios, por real cédula de 1781, aunque las disposiciones normativas sólo hagan referencia a que podía

³⁴⁵ BARRIENTOS GRANDÓN, J., “Los oidores honorarios. Notas para su estudio”. *Anuario de la Universidad de Chile* 20 (1989) 236.

³⁴⁶ Como se puede apreciar en el pleito entre Manuel del Campo y Rivas y Juan Martín de Juanmartiñena por la no haber incluido el primero a este último en la *Guía de forasteros* de 1811 como alcalde del crimen honorario porque no se había apartado del ejercicio de la abogacía en pos de mantener la referida merced. AGI México 1663.

³⁴⁷ Para un análisis general de este cargo, SUÁREZ, S. G., *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público*. Caracas, Academia Nacional de Historia 1995.

nombrarlos, sin inferir en que pudiera ejercerlo, cosa que por otro lado parece atestiguar la documentación oficial de época.

Teniente de gran chanciller:³⁴⁸ la consideración de este cargo puede parecer en principio meramente accesorio, pero si recordamos lo antes referido sobre la condición simbólica de lo que implicaba el sello real, nos percatamos de su relevancia implícita. El sellado de los documentos expedidos por la audiencia era absolutamente necesario para dotar de condición regia a las decisiones provenientes de allí, validando su importancia. Este puesto, que no responde a una magistratura pero era de una condición superior a la de oficio subalterno, estaba ligado a la oficina de la chancillería, con una gran carga de trabajo debido a que todos los documentos expedidos por los magistrados debían ser sellados por el sello que guardaba y que los dotaba de validez. Para detentar este cargo había de designarse a alguna personalidad de postín, ya que no podía ser cualquiera quien se encargase del custodio del sello real, el cual además requería de toda una ritualidad a su alrededor. También era el encargado de velar por el archivo de la audiencia, en donde se custodiaban los expedientes de los pleitos allí desarrollados. Así, incluía entre sus atribuciones las de registrador de la documentación entrante y saliente y archivero del tribunal. El puesto de chanciller y registrador mayor de los reinos pertenecía a un privado del rey, y era él quien se encargaba de la provisión del puesto, que era vendible, y de la concesión de los sellos reales.

Regente: este cargo fue implementado a través de la reforma decretada por la citada Instrucción de 1776. Sus funciones equivalían a las de un presidente interino que se encargase de suplir las ausencias de autoridades más destacadas del gobierno virreinal y evitar conflictos de atribución entre los miembros del tribunal y su presidente. Aun así, sus funciones específicas no estaban claramente delimitadas en la normativa expedida para su regulación, por lo que quedaba en una especie de zona gris difusamente delimitada. En un primer momento, quien ejerciera el cargo llegó a percibir un salario equivalente al doble de lo que cobraban el resto de los altos magistrados de la audiencia – esto es, 9.000 pesos anuales para el caso del regente de la de México– pero, a partir de las necesidades financieras de la Corona dadas a finales del siglo XVIII, se vio reducido a una vez y media el sueldo de un magistrado de la audiencia –6.750 pesos anuales–, cantidad percibida que se mantuvo inalterada hasta la independencia y a pesar de las

³⁴⁸ Para ampliar información en relación a quienes detentaron el cargo, GAYOL, V., “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1706-1819”. *Revista de Humanidades* 22 (2014) 243-268.

reiteradas peticiones de aumento de ese monto por parte de los magistrados en los periodos constitucionales, cuando fueron suprimidas las comisiones.

Oficiales o ministros subalternos:³⁴⁹ entre los siguientes oficios se hallaban los procuradores de número, escribanos de cámara, receptores –de penas y autos–, repartidores de estos últimos, verdugos, alguaciles, relatores, intérpretes y porteros. Eran todos estos cargos los que, con su trabajo coordinado, contribuían a que los mecanismos de la justicia funcionasen, a modo de los resortes y engranajes del aparataje interno que hacían que las cosas marchen según debía. Muchos de éstos pertenecían a los llamados oficios vendibles y renunciables, cuyo desempeño se compraba o heredaba en función de las disposiciones vigentes, entre otras formas de enajenación.

Aparte, finalmente damos con los abogados,³⁵⁰ quienes eran los representantes de las partes litigantes encargados de velar por los intereses de sus correspondientes clientes. Aunque su labor estaba regulada por disposiciones vinculadas a la audiencia, funcionaban como un oficio independiente y particular de los mismos que la ejercían. Su labor consistía, en función de su formación y conocimientos, en defender el derecho de la parte por la que actuaban, que corría con sus honorarios.

2.7 Literatura jurídica indiana: disposiciones normativas, recopilaciones y tratadística

Apuntamos en este apartado algunas notas en torno a la normativa expedida para la ostentación de las magistraturas y unas breves consideraciones en torno a la producción escrita de los letrados indianos.³⁵¹ Las distintas reformulaciones normativas que las diferentes audiencias recibieron dan cuenta de la problemática suscitada por el afianzamiento del poder real frente a los intereses de la incipiente oligarquía local que provenía de Castilla y se iba asentando en América. Llama la atención, en primer lugar, el esfuerzo con que la Monarquía se trató de afianzar a través de la promulgación de una

³⁴⁹ Aquí procederemos, por agilizar, a enumerarlos. Para una explicación más detenida sobre los oficios subalternos de la audiencia y los procuradores de número, GAYOL, o. c. 2007, 172-194.

³⁵⁰ Para un mejor acercamiento a la figura de los abogados en el marco del *ius commune* pero dentro del sistema castellano, GARRIGA, C. y ALONSO ROMERO, M. P., *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Madrid, Dykinson/UC3M 2014. Véase también, para el caso de la Nueva España en la época que nos interesa, MAYAGOITIA, A., “De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México” en AA. VV., o. c. 1998, 399-444 y “Algunas consideraciones sobre la situación personal y familiar de los abogados en la Nueva España. Las tres últimas generaciones” en GONZÁLEZ VALES, L. E., *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*. Vol. 2, San Juan de Puerto Rico 2003, 159-184.

³⁵¹ Existen un par de lecturas dedicadas al tema por las que basamos fundamentalmente estas breves consideraciones: LUQUE TALAVÁN, M., *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*. Madrid, CSIC-IH 2003 para una visión general y BARRIENTOS GRANDÓN, J., *La cultura jurídica en la Nueva España*. México, UNAM-IIIJ 1993 para el caso novohispano.

normativa sólida y concienzuda que regulase el control político de sus territorios en vista a mantener el orden estipulado y la debida obediencia de los súbditos que habitaban todos sus territorios. Las ordenanzas y recopilaciones que se fueron promulgando en lo sucesivo para conseguir tal objetivo sirvieron de eje vertebrador de la política de la Corona en sus territorios ultramarinos, especialmente a lo largo del siglo XVI, cuando más ordenanzas se dieron, las cuales afectaron por igual a todas las audiencias instituidas y en proceso de instituirse en el Nuevo Mundo, además de las revisiones particulares de cada una de ellas.

Esta normativa no sólo afectaba a la institución propiamente dicha, sino también afectaba a sus integrantes y estipulaba claramente las normas de comportamiento en cada uno de los cargos, aderezado todo ello con las subsecuentes promulgaciones de normativa específica para su adecuado comportamiento en pos de la honorabilidad de su posición. El control de los magistrados de las audiencias viene de largo, pues ya nos topamos en las Ordenanzas de Medina del Campo de 1489, consecuencia de las mencionadas visitas a la Chancillería de Valladolid que se implantaron unos años antes por mandato real, una estricta serie de pautas de comportamiento de los magistrados en tanto personas públicas a las que se ha confiado la conciencia real. Exigían pues un comportamiento acorde a su dignidad, como representantes de la justicia emanada del rey, por lo que no debían mezclar, o evitarlo en la medida de lo posible, sus funciones jurisdiccionales con sus asuntos privados. Con la imposición de estas limitaciones, los reyes pretendían garantizar una mayor imparcialidad en la promulgación de sentencias de sus jueces y que así obrasen con el rango que correspondía a su nivel, garantizando que se cumpliera con la condición estamental de los litigantes, conforme a los respectivos derechos de las partes.³⁵²

Resulta cuanto menos curioso apreciar que, a pesar del temor en que pudieran fundarse las razones de su redacción y posterior promulgación, los pilares esenciales de la Monarquía no se vieron cuestionadas por las diferentes corporaciones que conformaron la realidad hispanoamericana del Antiguo Régimen. Todo esto queda patente con claridad en buena parte de la producción escrita que redactaron y publicaron muchos juristas del periodo, entre otros, algunos de los magistrados que ejercían sus labores en los territorios

³⁵² En torno a estas cuestiones, conviene revisar la legislación indiana correspondiente, la cual se encuentra en el libro 2º, título 15 de la *Recopilación de Leyes de los reynos de Indias*. Algunos trabajos sobre las condiciones de comportamiento exigidas a los magistrados de las audiencias americanas y sus consecuencias al contrastarlos con la realidad son KONETZKE, R., “La prohibición de casarse los oidores o sus hijos e hijas con naturales del distrito de la Audiencia” en *Homenaje a José María de la Peña y Cámara*. Madrid, José Porrúa Turanzas 1969, 105-120 y NAVARRO GARCÍA, L., “Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indianos”. *Temas americanistas* 1 (1982), 31-42.

indianos. En cierto sentido, y debido a la condición casuística del derecho en Indias, eran estos mismos magistrados muchas veces los que, con sus propias resoluciones, creaban la jurisprudencia o el modelo de actuar en según qué causas. De ahí se desprendía la fuerte importancia que tenían los autos acordados, las resoluciones planteadas por el Real Acuerdo ante las dificultades sugeridas por la vista de casos complejos. Y por ello, algunos magistrados compilaban cada cierto tiempo los autos acordados conservados en sus respectivas audiencias, de cara a agilizar su consulta y evitar prolongar la duración de los pleitos ante la búsqueda en los archivos de resoluciones orientadoras a la hora de enfrentarse a causas de características similares. No son éstas tampoco, y en sentido estricto, las únicas creaciones que realizaron y nos legaron los magistrados, ya que también elaboraron manuales de derecho, con vistas a la formación, de teoría jurídica, de práctica forense y estilo, entre otros.

Presentamos a continuación y de forma somera las distintas clases de disposiciones, recopilaciones y otros textos o publicaciones de la producción jurídica, destinados a dar a conocer el funcionamiento de las audiencias, dotarlas de resortes y pautas de actuación, o bien instruir las sobre cómo debían ejercer su oficio los magistrados o mostrar sus consideraciones acerca de éste.

Ordenanzas: eran los principios rectores de la organización de instituciones o colectivos, los que definían sus funciones y fueros. Eran las pautas básicas a partir de las cuales se organizaba la institución, que sufría periódicas renovaciones o modificaciones en pos de adaptar sus bases a los nuevos requerimientos de servicio a la Monarquía, encaminándose a cumplir de la mejor de las maneras con su cometido. Solían ser expedidas desde la península, aunque a veces podían promulgarlas también visitadores, virreyes u otros cargos de responsabilidad que consideraban que no se cumplían o que éstas no eran suficientes para afrontar la situación del momento. Para el caso de la Audiencia de México, además de las generales que se fueron expidiendo en diferentes momentos a lo largo del siglo XVI –en 1535 de refundación, en 1563 y 1596, se cuenta con las del visitador Tello de Sandoval (1544), las del virrey Antonio de Mendoza (1548) y ya en la centuria siguiente las del arzobispo- virrey Juan de Palafox (1646)– que reestructuraban notablemente el tribunal. A éstas también afectaban las disposiciones expedidas únicamente para el ordenamiento particular de la audiencia.

Las últimas expedidas que pudieron afectar a algunas de las atribuciones de las audiencias americanas fueron las *Ordenanzas de Intendentes*, que gradualmente se fueron emitiendo para los distintos reinos ultramarinos. En la Nueva España, se promulgaron y

comenzaron a implementarse los cambios en ellas estipulados en 1786.³⁵³ Entre las funciones designadas a los intendentes se les otorgaban la facultad de atender los asuntos concernientes a guerra y hacienda, en detrimento del Real Acuerdo. Ello contribuyó al solapamiento de atribuciones y a conformar conflictos de competencia entre las distintas autoridades regionales y locales, y entre las nuevas y las existentes.

Normativa castellana: como se puede intuir de todo lo que hemos expuesto, la inspiración para fundamentar, dirigir y gobernar las Indias se basaban plenamente en el derecho castellano. Esto significaba que, como elemento vertebrador de la administración de justicia, en última instancia era a su legislación a la que se debía recurrir. En caso de que no existiesen disposiciones o jurisprudencia sobre algún asunto que estuviera dirimiéndose, el derecho de prelación de las partes les permitía observar las leyes castellanas, recogidas en las más recientes recopilaciones de disposiciones que incluían todos los textos fundamentales, desde las *Partidas* alfonsinas y el *Fuero Real* hasta las *Leyes Nuevas*, de vigencia acumulativa –pues no se derogaba el derecho promulgado salvo por contadas excepciones– en los reinos bajo el dominio de la Corona de Castilla. Así, la aparición de compilaciones como la *Nueva Recopilación de Leyes de estos Reynos* de 1567 o la criticada, por desfasada para su época, *Novísima Recopilación* de 1805³⁵⁴ acumulaban las disposiciones rectoras del ordenamiento jurídico castellano que, en última instancia, eran las bases para la consulta y resolución de actuaciones conforme a derecho exigidas a los magistrados indianos. A modo de reflexión final, cabe insistir en que estas recopilaciones distaban mucho de ser códigos legales entendidos como si de las modernas constituciones de los Estados se tratasen, por lo que no conviene entenderlas como cuerpos legislativos de cumplimiento obligado y de carácter más positivo, sino como disposiciones que se interpretaban de manera distinta al derecho de la modernidad.

Libros cedularios y compilaciones: así es como podemos denominar a este tipo de libros en los que algunos magistrados o archiveros organizaban las diferentes

³⁵³ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786)*. Edición facsimilar con estudio preliminar de Ricardo Rees Jones. México, UNAM-IIIH 1984. Aparte, REES JONES, R., *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México, UNAM-IIIH 1979, PIETSCHMANN, o. c. 1996, NAVARRO GARCÍA, L., *Intendencias en Indias*. Sevilla, CSIC-EEHA 1959, *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla 1995 y *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla 2009.

³⁵⁴ Sobre las críticas dirigidas a la *Novísima recopilación*, TOMÁS Y VALIENTE, o. c. 1996, 390-396. No se sabe a ciencia cierta si se llegó a poner en vigor o a aplicarse su observancia en América antes de la independencia. BERNAL, art. c. 1989, 101-103. Numerosos testimonios de inicios del siglo XIX todavía recurren a la recopilación para los reinos indianos.

disposiciones que enviaba la Corona o producía la propia institución o el gobierno en vistas a generar una normativa sin que ésta se encontrase desordenada o dispersa, facilitando con ello su consulta a la hora de afrontar cuestiones de manejo interno o de administración de justicia. Hallamos una serie de ejemplos significativos de este tipo de iniciativas que pasamos a enumerar. Los primeros casos registrados serían los que nos encontramos gracias a la labor llevada a cabo por los magistrados Vasco de Puga y Diego de Encinas, quienes recogieron las disposiciones emitidas de la época, organizadas temáticamente, a finales del siglo XVI. Estos libros cedularios, bautizados con el nombre respectivo de sus compiladores, servirían de base para los siguientes intentos recopiladores que se dieron a lo largo del siglo XVII y que culminarían con el compendio definitivo, que se publicó en 1681.

En este sentido, la *Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias* es el producto final del citado proyecto compilador. Diferentes proyectos llevados a cabo por distintos especialistas tanto peninsulares como americanos, destacando el elaborado por la labor de Alonso de Zorita, Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira en la década de 1630.³⁵⁵ Estos juristas aportaron ante la petición del Consejo de Indias de formar un corpus normativo organizado con las disposiciones expedidas para los territorios indios de la Monarquía un corpus de disposiciones completo y ordenado. La consideración ante estas leyes era que, en su condición de perfectas, sólo debían ser observadas por los jueces para alcanzar la adecuada administración de justicia y el buen gobierno. Hay que señalar también los intentos posteriores por actualizar esta recopilación o elaborar una nueva, sobre todo tras la iniciativa impulsada por Carlos III, cuyos resultados no llegaron a publicarse. Recientemente ha visto la luz un extenso estudio monográfico y sus respectivas fuentes sobre este ambicioso proyecto.³⁵⁶

A pesar del éxito y recurrencia a esta magna obra, no existió interés por volver a realizar una labor similar a lo largo de la centuria siguiente. En todo caso, se han registrado algunos intentos e iniciativas particulares, que lograron desembocar en compilaciones ordenadas de normativas expedidas hasta el momento de su edición. Un caso singular a la par que relevante para el caso novohispano es sin duda alguna el del

³⁵⁵ También contamos con los *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales* del doctor en leyes Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, quien en 1678 editó una recopilación para la Nueva España de la que se valió un siglo después el oidor Eusebio Ventura Beleña. Se encuentra disponible en línea: [http://www.singularis.es/?p=3896#!prettyPhoto\[iframe\]/0/](http://www.singularis.es/?p=3896#!prettyPhoto[iframe]/0/) (Consultado el 20 de enero de 2017).

³⁵⁶ VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., *La segunda carolina. El nuevo código de leyes de las Indias. Sus Juntas Recopiladoras, sus Secretarios y el Real Consejo (1776-1820)*. 3 vols. Madrid, BOE 2016.

magistrado de la Audiencia de México Eusebio Ventura Beleña.³⁵⁷ Este togado llevó a cabo una recopilación de los autor acordados –«resoluciones colegiadas sobre temas de administración, gobierno interno del tribunal o decisiones judiciales sobre asuntos particulares»–³⁵⁸ de las salas de la audiencia en que estaba destinado, disposiciones del gobierno tanto colegiado como expedidas por el superior gobierno –el virrey y sus secretaría de despacho– gran cantidad de disposiciones válidas no sólo para América, sino también algunas referidas a la península, Ventura Beleña elaboró una enorme compilación de documentos normativos expedidos que encontró dificultades para ser publicada, pues los censores aducían en sus informes que algunas de las disposiciones allí recogidas no servían como derecho vigente o bien iban en contra del derecho real reformado, aunque finalmente acabó destinándose a la imprenta y publicándose.

Entre las diferentes tipologías de textos de este calado, producidos por los magistrados destinados en América, destaca entre ellos también uno cuyo origen nos traslada a una parte más septentrional de la Nueva España, en concreto a la Audiencia de Guadalajara, durante los mismos años aproximadamente en los que Ventura Beleña logró sacar adelante su recopilación sumaria. Fue allí donde el licenciado Ruiz Moscoso, quien actuaba como agente fiscal de lo civil de la citada audiencia asistiendo al por entonces fiscal Ambrosio de Sagarzurieta, dedicado al apoyo en litigios de sus superiores, elaboró una compilación de materiales y citas a través de los casos en los que ejerció como asistente letrado, como bien indicaba la real cédula de 1777, de los casos remitidos a la fiscalía de la sala de lo civil.³⁵⁹ La recopilación de estos «papeles de derecho» que llevó a cabo nos sirven para conocer toda la serie de referencias a las normativas, disposiciones y tratadística jurídica en que se incurría a la hora de analizar las causas y de dejárselas preparadas a los jueces para su conocimiento y dictamen. Los papeles vienen a ser una compilación de los elementos dedicados a justificar la posición de un abogado, fiscal o parte en un caso concreto, la investigación llevada a cabo para ello.

³⁵⁷ VENTURA BELEÑA, E., *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de esta Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*. 2 vols. México, Imprenta de Felipe Zúñiga y Ontiveros 1787-1788. Edición facsimilar en VENTURA BELEÑA, o. c. 1991.

³⁵⁸ GAYOL, o. c. 2007 I, 155.

³⁵⁹ DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. y MANTILLA TROLLE, M. (editores), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*. 4 vols. Zamora, COLMICH/Universidad de Guadalajara-CUCSH 2003.

Otro caso particular que también hay que tener presente es el manual de estilo para jueces atribuido a un tal secretario Subia.³⁶⁰ A pesar de que los ejemplares conservados que han llegado hasta la actualidad no se encuentran en buen estado, puede apreciarse en este texto una guía de práctica forense para la ejecución de juicios tanto de carácter civil como criminal, enfocado a presentar pautas para la adecuada actuación de los diferentes oficiales encargados del desarrollo judicial.

Literatura jurídica: dentro del amplio elenco de producción jurídica textual nos encontramos con todo un repositorio de obras dedicadas a presentar las interpretaciones de los juristas destinados en los territorios ultramarinos de la Monarquía. Son conocidas las numerosas descripciones y reflexiones que se hacían en torno a muy diversos temas que implicaban el ejercicio del cargo en función de alcanzar una buena administración para procurar el buen gobierno de América. Entre las más famosas y recurridas, podemos enumerar el *Gobierno del Perú* de Juan de Matienzo (1567), la *Curia Philipica* de Juan de Hevia Bolaños (1609), el *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas y oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales* de Antonio de León Pinelo (1630), o las dos partes de las que se compone *De Indiarum iure* –que fue posteriormente traducido al castellano y revisado por el propio autor bajo el título de *Política indiana* en 1647– de Juan de Solórzano Pereira (1629 y 1639),³⁶¹ entre otros.

Tratadística y manualística: la redacción y publicación de manuales de conducta forense por parte de algunos juristas gozó de amplia profusión a lo largo del siglo XVIII, en especial con vistas al desarrollo las nuevas ramas, como el derecho real o patrio, o por la influencia de nuevas corrientes europeas. En un primer grupo, continuando con la

³⁶⁰ ANÓNIMO [atribuido al secretario Subia], *Libro de los principales rudimentos tocantes a todos juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*. Transcripción y estudio preliminar de Charles R. Cutter. México, UNAM-IIJ 1994.

³⁶¹ MATIENZO, J. de, *Gobierno del Perú*. Madrid, Imprenta de D. Laurentii Ramirez de Prado 1567. Existe edición moderna: *Gobierno del Perú*. Edición de Juan Nicolás de Matienzo. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia 1910. HEVIA BOLAÑOS, J. de, *Curia Philipica, donde breve y comprehendiosamente se trata de los juzizios mayormente forenses, eclesiasticos y seculares, con lo sobre ello hasta aora dispuesto por derecho resuelto por doctores antiguos y modernos, y practicable*. Valladolid, Imprenta de Iuan Godinez de Millis 1609. Existe edición moderna: *Curia Philipica. Primero y segundo tomo*. Valladolid, Lex Nova 1989. LEÓN PINELO, A. de, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas y oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales*. Madrid, Imprenta de Juan González 1630. Existe edición moderna: *Tratado de confirmaciones reales*. Estudio preliminar de Eduardo Arcila Farias. Caracas, Academia Nacional de Historia 1979. SOLÓRZANO PEREIRA, J. de, *Disputationem de Indiarum iure, sive de vista Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione, et retentione*. 2 vols. Madrid, ex typographia Francisci Martín 1629-1639, *Política indiana*. Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera 1647. Existe edición moderna: *De indiarum iure*. Edición bilingüe, 3 vols. Madrid, CISC 2001. La edición de la versión traducida del mismo Solórzano Pereira, *Política indiana*. Prólogo de Francisco Tomás y Valiente. Edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrera García. 3 vols. Madrid, Fundación José Antonio de Castro 1996.

tradición de siglos anteriores, podemos apreciar que los juristas redactaban toda una serie de pautas de actuación para el correcto desempeño del oficio de juez en la Monarquía, señalando los instrumentos de que puede valerse y dando su propia interpretación de las normas y cómo aplicarlas en los casos. También indican cómo afrontar la gestión de la administración en sus niveles más puramente operacionales, aconsejando sobre el comportamiento de los oficiales subalternos y el desempeño que éstos han de tener para la agilización y correcta labor de la justicia. Entre los que gozaron de mayor éxito, destacó el del magistrado Manuel Silvestre Martínez, quien publicó uno de estos voluminosos manuales en varios tomos sobre sus consideraciones en torno a los buenos usos del juez. Popularmente se conoció como *Librería de jueces*, y se fue publicando durante más de diez años, en la década de 1760 y la primera mitad de 1770. Dicho texto vio la luz antes de que su autor partiera, por nombramiento en una plaza togada, hacia América, donde desempeñó su labor como magistrado de distinta gradación en las audiencias afincadas en las ciudades de Santa Fe, capital de la Nueva Granada, y Guadalajara. Debido a su éxito, en la reimpresión de esta obra datada en 1791 se le fueron adjuntando una serie de «adiciones» que fue publicando paulatinamente el profesor en derecho Ramón Antonio de Higuera, a modo de comentarios y añadidos complementarios para la mejora de la comprensión de la obra.³⁶²

También contamos con distintos manuales destinados a los estudios de carácter universitario para la adecuada formación de los juristas, como son los de Ignacio Jordán de Assó y del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez *Instituciones del derecho civil de Castilla*, el cual fue publicado originalmente en 1771 y contó con un notable número de reediciones a lo largo de los años siguientes, o el de José María Álvarez, *Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias*, publicado en Guatemala entre 1818 y 1820 y también reeditado con frecuencia.³⁶³

³⁶² MARTÍNEZ, M. S., *Librería de jueces utilísima, y universal para todos los que desean imponerse en la Jurisprudencia práctica, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones mas modernas de rigurosa observancia: y en especial para Abogados, Alcaldes, Corregidores, Intendentes, Prelados Regulares, Jueces Eclesiasticos: Parrocos, Regidores, Escribanos: Diputados, y Personeros*. 8 vols. Madrid, Imprenta Real 1791. La edición original se imprimió entre 1763 y 1774. A la que hacemos referencia aquí es la que incluye unas adiciones: HIGUERA, R. A. de, *Adición a la librería de jueces, utilísima y universal*. Madrid, Imprenta Real 1791-1794. Sobre la trayectoria profesional del autor de la obra original, BC/BD 201.

³⁶³ ASSÓ Y DEL RÍO, I. J. de y MANUEL Y RODRÍGUEZ, M. de, *Instituciones del derecho civil de Castilla*. Madrid, Imprenta de Francisco Xavier García 1771. Existen numerosas reediciones en la que se ve «corregida y notablemente ampliada». ÁLVAREZ, J. M., *Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias*. Edición facsimilar de 1820 al cargo de Mario García Laguardia y María del Refugio González. México, UNAM-IIJ 1982. Un análisis de esta última obra en GONZÁLEZ, M. del R., “Las *Instituciones* de José María Álvarez, parteaguas entre el derecho indiano y los derechos nacionales (peculiaridades indianas

Algunos de estos juristas, con un notorio interés por conocer y difundir los avances ilustrados en los campos jurídicos, llegaron incluso a mostrar cierta inclinación hacia los nuevos enfoques racionalistas del derecho que afloraban en la Europa de aquel momento. En consecuencia, se llevaron a cabo las traducciones de obras de referencia, tales como el *Tratado de los delitos y de las penas* de Cesare Beccaria en 1774 –cuya edición original data de diez años antes, 1764, impresa en Livorno– y dos años después la del *Elementa Juris Naturae et Gentium* (1737) de Johannes G. Heineccius, seguido además de un primer manual sobre derecho natural y de gentes.³⁶⁴ También existe una edición al español del tratado sobre *Derecho de gentes ó principios de la Ley Natural* (1758), de Emer de Vattel, traducida por el abogado Manuel Pascual Hernández en 1820.³⁶⁵ Estas obras contaron con suma relevancia en el ámbito jurídico de estos años y con una notable presencia en las aulas universitarias a partir de su traducción al español, donde se estudiaron y discutieron a raíz de las reformas que afectaron a las universidades y academias de jurisprudencia hispanas.

A su vez, también pueden encontrarse otros escritos de carácter crítico y curioso elaborados por otros cargos inferiores o juristas de segunda línea. En este caso, contamos con una serie de reflexiones en la obra *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España* del alcalde mayor de la ciudad Hipólito Villarroel. Esta colección de escritos, publicados entre 1785 y 1787, da cuenta de las numerosas faltas en que incurrían las instituciones rectoras de la ciudad de México en vistas a la buena gestión del gobierno de la misma y proponía remedios para acabar con la corrupción y malos hábitos imperantes entre quienes detentaban los altos puestos de responsabilidad de los diferentes organismos y cargos.³⁶⁶

de su obra” en *Universidades españolas y americanas. Época colonial*. Prólogo de Mariano Peset. Valencia, CSIC/Generalitat Valenciana 1987, 187-205.

³⁶⁴ BECCARIA, C., *Tratado de los delitos y de las penas*. Edición original española publicada en Madrid, ca. 1774. Traducción al español de Juan Antonio de las Casas, Madrid, Dykinson/UC3M 2015 y MARÍN Y MENDOZA, J., *Derecho natural y de gentes*. Edición original de 1776. Madrid, Dykinson/UC3M 2015. Los datos aquí expuestos los recogemos directamente de las notas previas a sendos textos, elaboradas por Manuel Martínez Neira.

³⁶⁵ VATTEL, E. de, *Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Traducción al español de Manuel Pascual Hernández, Madrid, Imprenta de la Compañía de don Juan José Sigüenza y Vera 1820.

³⁶⁶ VILLARROEL, H., *Enfermedades políticas que padece la capital e esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se requiere que sea útil al rey y al público*. Estudio introductorio de Beatriz Ruiz Gaytán. México, CONACULTA 1994. Dedicó diferentes capítulos al caso de la Audiencia de México y otros elementos del gobierno civil virreinal (págs. 79-136 de la presente edición). Sobre el autor, de quien tampoco se sabe demasiado, BORAH, W., “Alguna luz sobre el autor de las *Enfermedades políticas*”. *Estudios de historia novohispana* 8 (1985) 51-80 y el mismo estudio introductorio de la presente obra (págs. 18-29).

2.8 Consideraciones finales

Con este capítulo nos hemos propuesto conocer la genealogía del tribunal desde sus orígenes castellanos hasta su reforma y supresión por los regímenes liberales que fueron naciendo a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX. Una presentación panorámica como ésta nos ofrece la posibilidad de valorar una serie de elementos para comprender mejor y ponderar el significado que dentro del marco de la Monarquía poseía la institución de las reales audiencias. Para ello, resulta indispensable consultar y conocer la documentación legislativa existente, esto es, las distintas ordenanzas, disposiciones y codificaciones que, paulatinamente, fueron expidiéndose y promulgándose desde los centros del poder político, tratando de transmitir con ello los deseos y aspiraciones que sobre dichos tribunales tenían estos núcleos hegemónicos.

Su desarrollo particular en la capital del virreinato novohispano nos acerca a su evolución no tanto como institución sino como núcleo para la gestión del poder en diferentes escalas y niveles, ya sea como actor corporativo, árbitro regulador de las diferentes facciones que velaban por sus privilegios, instrumento de control real, oportunidad para la promoción de la elite instalada en su ámbito jurisdiccional en defensa de sus intereses propios o bien como un amalgama de todo lo anterior. Evidentemente, el cambio de los ritmos históricos a lo largo de la etapa virreinal posibilitaba la primacía de alguno de estos aspectos, aunque sin producirse la sumisión o la erradicación total de los demás factores en juego.

En definitiva, este mantenimiento de un aparente equilibrio tácito a la hora de desempeñar sus funciones políticas a través del recurso a la noción de «gobierno de la justicia» que hemos visto da cuenta de su instrumentalización por la forma de regir el mundo que la Monarquía había creado y mantenido a lo largo de todo el periodo moderno. La constancia de tal forma de comprender la realidad de la época ha logrado que la institución –representada por sus integrantes y en particular por sus magistrados– se vea a sí misma como una legítima defensora del orden establecido, a pesar de sus vaivenes y escarceos entre los intereses de las facciones plutocráticas que dirigían la vida de la región, presentes en la ciudad, los dirigentes del virreinato y la propia Corona desde la península, con sus órganos de control específicos, a lo largo de sus alrededor de trescientos años de existencia.

3. CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS POSICIONAMIENTOS POLÍTICOS DE LOS ÚLTIMOS MAGISTRADOS DE LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO

En este capítulo expondremos una breve tentativa para explicar nuestra posición sobre el germen y posterior desarrollo de las posturas políticas que tomaron los magistrados de la Audiencia de México frente a los diferentes acontecimientos y situaciones que se dieron durante los años previos a la independencia mexicana. Procederemos a analizar una serie de antecedentes desde diferentes perspectivas de lo que podríamos llamar un pensamiento hispánico, correspondientes en particular a la segunda mitad del siglo XVIII y primeros decenios del XIX, que definen los modelos de actuación del funcionariado de la Monarquía a ambos lados del Atlántico, tanto en lo que atañe a su comportamiento previsible como a las actuaciones que finalmente realizaron. Para ello, nos proponemos establecer una interpretación propia de las corrientes intelectuales de estos siglos, que será la que nos ofrezca las pautas para reconstruir con mayor precisión los aspectos más relevantes de las posiciones políticas y jurídicas de los sujetos de la muestra con la que trabajamos.

Este recorrido examinará diferentes posturas, tanto propias de la época como desde diferentes posicionamientos historiográficos críticos con los postulados tradicionales referentes a la Ilustración en el mundo hispánico. A partir de ahí, propondremos una reconstrucción de modelos ideales sobre las posiciones y corrientes de pensamiento político y, con ello, propondremos nuestro enfoque, que tratará de dar una explicación suficiente al faccionalismo existente tanto en la Nueva España como en un marco más generalizado de la Monarquía hispánica. Todo esto nos aportará las claves para conocer el entorno ideológico en que se gestaron y desarrollaron las ideas, corrientes y argumentaciones de los magistrados que ocuparon las plazas de la Real Audiencia de México durante sus últimos años de existencia.

3.1 Los límites de la Ilustración hispánica: algunos porqués para una crítica fundamentada

Existe una profunda y nutrida problemática historiográfica en torno a lo que podemos denominar, a modo de convencionalismo genérico, como la «Ilustración hispana».³⁶⁷ Las

³⁶⁷ Y, aparte, ha existido un gran prejuicio a la hora de abordar el siglo XVIII hispano, tanto desde posiciones historiográficas como filosóficas, tachándolo de «centuria perdida», ya sea desde posiciones tradicionalistas –por la supuesta influencia extranjerizante– como liberales o progresistas –por no haber estado a la zaga de las corrientes más vanguardistas de Europa y haberse iniciado así su supuesto atraso intelectual–. Presentó esta problemática JÜTTNER, E., “España, ¿un país sin Ilustración? Hacia una recuperación de una herencia reprimida” en NIEWÖHNER, F. y MATE RUPÉREZ, M. R. (coordinadores),

argumentaciones interpretativas de esta corriente son fácilmente reconocibles y se pueden resumir, de una forma muy simplista, en la siguiente pregunta: ¿fue una adaptación regional o estuvo inserta en la corriente general europea, de aspiraciones universalistas? Podemos complementarla con otras cuestiones no menos puntillasas: ¿realmente puede hablarse de una Ilustración española y, por extensión, de sus respectivas vertientes americanas o indianas? ¿Fueron estas últimas, en caso de poder así calificarlas, una prolongación de la española o bien siguieron un desarrollo singular, aun condicionado por la situación regional?

Para entrar en materia, es menester recurrir a un planteamiento típico que cae en un tópico recurrente: acotar qué entendemos por Ilustración. Y para resolverlo, incurriremos en otro:

En un pequeño ensayo de 1784 muy habitualmente citado para explicar el sentido del término Ilustración, afirmó el pensador que mejor simboliza la vinculación entre Ilustración y modernidad, Immanuel Kant, que la suya no era propiamente una época de Ilustración sino “ilustrada”. La diferencia entre una cosa y la otra radicaba en el hecho de que la Ilustración debía entenderse como una generalización autónoma, sin tuteladas exteriores sean de su soberano, iglesia o familia. La época que le había tocado vivir [...] era, según él, un momento de construcción o de preparación de ese ideal [y] lo entendió como un tránsito hacia esa liberación del individuo y su capacidad crítica. Por ello escogió como lema [...] *sapere aude!* (¡atrévete a saber!).³⁶⁸

Una breve descripción de lo que podemos entender como el espíritu de la época que nos sirve como introducción idónea al tema. A partir de dicha idea, podemos confeccionar unas coordenadas con las que manejar la información y fijar las referencias del tipo de iniciativas dirigidas en varios ámbitos que puedan considerarse como ilustradas o no.

Hace décadas que esta problemática está sobre el tapete, y ya más de veinte años que se comenzaron a reformular o a reorientar sus preguntas rectoras. Todavía hoy se sigue indagando y debatiendo ampliamente sobre ello, habiendo un nutrido prisma de argumentaciones y opiniones que siguen sin brindarnos respuestas para ello del todo esclarecedoras. Lo que indicamos se pone de manifiesto en buena parte por la cantidad de interpretaciones que se han mantenido y que nos han presentado tan distintas

La Ilustración en España y Alemania. Barcelona, Anthropos 1989, 121-138. Actualmente, como veremos a continuación, se ha revalorizado la aportación intelectual hispana del siglo XVIII en ambas disciplinas.

³⁶⁸ PORTILLO VALDÉS, J. M. “La Ilustración jurídica I. Introducción” en LORENTE, M. y VALLEJO, J. (coordinadores), *Manual de historia del derecho*. Valencia, Tirant lo Blanch 2012, 259. La famosa frase procede del texto *Was ist Aufklärung?* cuya edición traducida más reciente es KANT, I., *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Prólogo por Roberto Rodríguez Amayo. Traducción al español de Roberto Rodríguez Amayo, Concha Roldán Panadero y M. Francisco Pérez López, Madrid, Alianza 2013.

generaciones de corrientes historiográficas e historiadores a lo largo del siglo XX y lo que llevamos del XXI. Un estado de la cuestión que nos formula una serie de incógnitas a resolver para este tema proviene del libro editado por el profesor Agustín Guimerá que nos presenta un enfoque «interdisciplinar» del reformismo borbónico. Desde diferentes perspectivas y posicionamientos, contando con la opinión de distintos expertos en un espectro amplio de materias de temática dieciochesca, el primer capítulo nos introduce en esta controversia, aún ciertamente vigente, sobre la capacidad de las iniciativas gubernamentales a que hacemos referencia, sus alcances y grado de éxito, además de las consecuencias que conllevaron y la manera de gestionarlas.³⁶⁹ Todo ello en un marco temporal carolino, esto es, durante los reinados de Carlos III y en menor medida en el de su hijo y sucesor Carlos IV. Es un problema del que la historiografía ha solido adolecer a la hora de acercarse a la centuria que aquí nos ocupa, que de un tiempo a esta parte se ha comenzado a subsanar con excelentes aportaciones al respecto.³⁷⁰ Independientemente, la adopción de una postura ponderada a la hora de aproximarse a la época, a sus personalidades o bien a sus condicionantes estructurales puede parecer un limitante a la hora de tratar de valorar de manera crítica las supuestas luces y sombras de los muchos aspectos a tener en cuenta de este periodo, pero es un posicionamiento que realmente nos sirve para valorar los alcances logrados en relación con la corriente de las luces.

La contextualización del proceder de la nueva dinastía es sin duda un punto esencial para valorar el desarrollo posterior de las instituciones de gobierno, verdaderas protagonistas del periodo, en especial los Consejos, las recién creadas Secretarías de despacho y la Cámara de Castilla. El modelo del despotismo ilustrado, eje central de esta problemática, es implantado durante el siglo XVIII en diferentes países a partir de la experiencia francesa, y se ha visto como un modo de modernización frente a la crisis desatada durante la centuria anterior en pos de recobrar los diferentes reinos el prestigio en la escena europea. Se trataba así de «robustecer sus estructuras, manteniendo las bases sociales y políticas heredadas del pasado, [procurando] introducir en el sistema

³⁶⁹ GUIMERÁ, A., “Introducción” en GUIMERÁ, o. c. 1996, 9-33.

³⁷⁰ Es necesario señalar lo influyente de un fenómeno «carlostercerista» de los estudios históricos sobre el siglo XVIII hispano, en especial en lo referente a América. Tampoco es que haya una necesidad explícita de abandonar las investigaciones relativas a la metrópoli para percatarse de ello. Baste señalar los numerosos prejuicios historiográficos, por parte incluso de destacados especialistas, que el resto de los primeros Borbón han sufrido hasta hace no demasiado tiempo y que, de hecho, todavía sufren en buena medida. A continuación señalaremos algunos autores que están revalorizando la dimensión de aquellos reinados, más en particular y porque es el que aquí nos atañe, sobre los que recientemente lo han hecho en torno al reinado de Carlos IV.

únicamente las reformas necesarias para reforzar sus fundamentos y mantener su poder». ³⁷¹ Esto conllevaba una modificación patente de la administración, que en el caso hispano se tradujo en todo lo que devino a partir de los llamados Decretos de Nueva Planta. Entendido como una suerte de proceso de homogeneización de los territorios, suprimieron condiciones particulares –todo sea dicho, a modo de represalia por la toma de partido por la facción austracista durante la Guerra de Sucesión– de los reinos integrantes distintos al de Castilla, cuyo modelo se impuso como el que había que reproducir. Así, se dan reflexiones de la relevancia de este proceso, tildado por muchos como un proceso de centralización, cuyas pautas resume Fernández Albaladejo de la siguiente manera:

De manera prácticamente unívoca, las modificaciones introducidas por la *nueva planta* en el conjunto de la monarquía –y particularmente en los territorios de la Corona de Aragón– han venido siendo considerados por la historiografía como el cambio político más decisivo a lo largo del antiguo régimen. No sólo se habría producido entonces la transformación de la *monarquía hispana* en *reino de España*: con no menos énfasis se señala además que fue ese momento en el que aquí se implantó una monarquía verdaderamente *absoluta* y, con ella, el despliegue juridicoinstitucional que complementariamente vendría a acreditar el momento de efectiva fundación del *estado moderno*. Las dudas que más o menos razonablemente se hubieran podido aducir en relación con anteriores eventos, capaces de condensar esa especial significación, quedaban difuminadas por completo ante la importancia de los cambios practicados por Felipe V. Sólo a estos últimos se ha estado dispuesto a reconocer suficiente entidad como para justificar adecuadamente esa doble función. Que la transformación fue importante no parece que pueda discutirse, pero que *ya* fuera ese su alcance no resulta sin embargo tan evidente [porque] parece dudoso que una actuación motivada en exclusiva por «necesidades» de asentamiento de una «Casa soberana» deba equipararse sin más con la aparición del «moderno Estado de poder». La paternidad de los procesos de racionalización y concentración de poder habidos en el pasado, con los medios en ello utilizados, no tiene por qué remitir a una inevitable filiación estatal. Semejanzas formales pueden ocultar concepciones de fondo y estrategias de poder sustancialmente diferentes. ³⁷²

Aparte, tales modificaciones implicaron la inclusión en las estrategias de readecuación toda una serie de modificaciones sustanciosas. Cabría destacar la implementación de las intendencias, con sus respectivos intendentes, la reforma de los Consejos y las audiencias o la aparición de nuevos elementos constitutivos en el gobierno y sus cargos, como fueron las Secretarías de despacho. Esta reordenación institucional, con vistas a mejorar el funcionamiento operativo de las estructuras organizativas de la Corona en los reinos

³⁷¹ MARTÍNEZ SHAW, C., “El Despotismo ilustrado en España y en las Indias” en CHUST, M. y MÍNGUEZ, V. (editores), *El imperio sublevado. Monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*. Madrid, CSIC 2004, 123.

³⁷² FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “La monarquía de los Borbones” en *Fragments de Monarquía*. Madrid, Alianza 1992, 380-381. El subrayado es del autor.

peninsulares, y de ahí al resto de sus dominios, pretendía contribuir a la mejora de las condiciones de la población y a racionalizar los mecanismos de la administración en pos de un aumento significativo de la eficiencia en diversos campos, en particular los productivos, a partir del incentivo de actividades en concreto. Pero contó con una limitante inmanente al siglo, que fue la falta de financiación, causada por las evidentes dificultades económicas por las que atravesó durante esta época la Monarquía, a pesar de su obsesión por elaborar reformas destinadas a mejorar la extracción de fondos y moderar los gastos. Y sólo obtuvo un éxito medido en aquellos asuntos.

Para solventar tales problemas, se desarrollaron largo y tendido dos corrientes de lo que podríamos considerar como una tratadística vinculada a esta centuria, a las que dotaremos de una definición, aproximada pero pertinente, a lo largo del presente capítulo que nos sirvan para comprender el fenómeno que constituyeron. Éstas fueron el proyectismo y el reformismo. Basados en la elaboración de propuestas y en el análisis de situaciones variadas desde la óptica de la economía política, son aportes que plantean iniciativas de mejora y cambio al gobierno. Se trataba de ofrecer remedios a los males que aquejaban en diferentes ámbitos a la realidad de la Monarquía, pretendiendo con ello mejorar la situación de los distintos reinos y de sus habitantes. Tales iniciativas se inspiraban en fórmulas de planteamiento novedosas, cuya eficacia se hubiera demostrado en otros lugares, al hilo de las demás corrientes europeas e inspiradas en autores de referencia cuyas propuestas obtuvieran un reconocido éxito en aquellos campos en que fueron llevados a cabo.

Diversos historiadores han mencionado la fuerte influencia que han tenido corrientes como la fisiocracia, el racionalismo científico –aplicado a diversos campos como el derecho, la astronomía o la medicina–, o los planteamientos provenientes de las islas británicas en materia de economía política y comercio. Pero todo ello no tenía que suponer una ruptura necesaria con la propia tradición intelectual y la tratadística autóctona, ligada al arbitrista y al modelo jurisdiccional. En su lugar, fue una adecuación de las diferentes corrientes de raigambre europea con características propiamente hispanas. El resultado de esta fusión dio lugar a una compatibilidad superior a lo que habitualmente se había dado por sentado. Entre los más elevados cargos administrativos y de gobierno, las influencias más notorias en cuanto a asuntos de organización política sin duda fueron los modelos francés –en los planteamientos de carácter administrativo-territorial y fiscal– y británico –en lo referente a las decisiones vinculadas a las actividades económicas–. También eran conocidas las ideas más rompedoras en materia

de filosofía, pero o bien no concordaban con las iniciativas gubernamentales de reformismo limitado o bien eran directamente rechazadas por los propios ministros. Aquellas ideas influyeron notoria y necesariamente en la implementación de toda la retahíla reformista, tanto en el ámbito de la administración como en los del comercio y la fiscalidad, en las Indias. Como criticaba Guillermo Céspedes del Castillo, se «copia mal en lugar de inventar bien [...] totalmente ajeno al significado de la acción española en América».³⁷³ La adaptación se saldó con resultados positivos en cuanto a niveles de actividad comercial, explotación de recursos y recaudación tributaria, pero insatisfactorios en lo social, debido a los ataques producidos contra la singularidad indiana de corte pactista, a la cual el reformismo ministerial no supo atajarse.³⁷⁴

Para comprender mejor nuestra propuesta, estimamos oportuno realizar una breve panorámica sobre las diferentes formas en que se ha trabajado el asunto de la Ilustración hispana y su relación con la corriente europea durante el Antiguo Régimen y su crisis. Este debate se basa en dos tópicos. El primero, como ya hemos señalado, consistiría en la inexistencia de una Ilustración propia de los reinos hispanos por la impronta tradicionalista de su gobierno y sociedad, basado en la propaganda de la mismísima filosofía ilustrada de la época. El segundo sería una confrontación entre la Ilustración, entendida como un elemento de «modernización» general, y una «tradicición», encarnada por la realidad preponderante del Antiguo Régimen. Este último punto puede verse como un posicionamiento a favor de interpretaciones teleológicas orientadas a dar a entender esta corriente como un antecedente directo del paradigma de la modernidad, si no directamente moderno, o incluso del liberalismo decimonónico. Más adelante recuperaremos estos debates.

Antes de embarcarnos en tan farragoso asunto, daremos un rápido repaso a un par de clásicos de referencia, las obras de Ernst Cassirer³⁷⁵ y Paul Hazard.³⁷⁶ Si bien la aparición de las obras que referenciamos corresponde al contexto cronológico de la primera mitad del siglo XX, estos autores han sido sin duda dos iconos de poderosa

³⁷³ Citamos por GUIMERÁ, o. c. 1996, 25.

³⁷⁴ El problema del reformismo frente a las características particulares del ámbito indiano ha sabido apreciarlo y describirlo bien MACLACHLAN, C. M., *Spain's Empire in the New World. The role of Ideas in Institutional and Social Change*. Berkeley, University of California Press 1988.

³⁷⁵ CASSIRER, E., *Filosofía de la Ilustración*. 3ª edición. Traducción al español de Eugenio Ímaz, México, FCE 1993.

³⁷⁶ HAZARD, P., *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*. Traducción al español de Julián Marías, Madrid, Alianza 1985 y *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*. Traducción al español de Julián Marías, Madrid, Alianza 1988.

influencia posterior y son una referencia obligada para un primer acercamiento a lo que significó para Europa el pensamiento ilustrado. Sus obras son reflejo de la apreciación, desde la historia de las ideas, de los resultados que significaron para el pensamiento general del mundo occidental muchos de los planteamientos de la Ilustración, tan desafiantes ante su realidad contemporánea. Sirvieron y sirven, pues, como un primer referente, con sus virtudes y sus defectos, a la hora de elaborar trabajos sobre casos que podríamos considerar como nacionales, con todos los matices que implica tal calificación, durante las sucesivas décadas. A pesar de la suscitada oposición que algunos otros autores han tenido ante la revalorización del ideario ilustrado³⁷⁷ o bien la presentación de sus limitaciones y sus adversarios.³⁷⁸

Y así se hicieron notar. Unos años más tarde, al hilo de esta corriente, surgieron en España trabajos de características similares, como fueron los de los pioneros Vicente Palacio Atard³⁷⁹ y Luis Sánchez Agesta.³⁸⁰ Encabezaron una orientación en la que se podría considerar que enarbolaban una bandera reivindicativa a favor de una Ilustración patria, también desde la historia de las ideas. Apelaban a los caracteres propios de una corriente de pensamiento ilustrada manifestada a través de una serie de características que se podían hallar en la obra de diferentes autores del periodo, en un amplio espectro de géneros y calidades. Estas investigaciones reconstruyen, en cierto sentido queriendo alejarse de las ortodoxias propias de la época en que fueron escritas, seguidoras de la visión del erudito don Marcelino Menéndez Pelayo, una suerte de perfiles ideales sobre las manifestaciones imperantes comunes a un pensamiento ilustrado y de los autores que recurrieron a ellas. A partir de ahí, procuraron con ello dotar de esta calidad intelectual a dichos escritores a través de las cualidades de sus respectivas obras. Esto se valora no sólo en aspectos meramente literarios, sino también en la influencia de sus ideas en las acciones de gobierno, haciendo una apelación de esta calidad ilustrada a sus propuestas y reformas, entroncando con la política general del panorama europeo y del espíritu crítico de su tiempo.

³⁷⁷ ADORNO, T. W. y HORKHEIMER, M., *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*. Introducción y traducción al español de Juan José Sánchez, Madrid, Trotta 2006.

³⁷⁸ BERLIN, I., “La contra-Ilustración” en BERLIN, I., *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*. Traducción al español de Hero Rodríguez Toro, México, FCE 1983, 59-84.

³⁷⁹ PALACIO ATARD, V., *Los españoles de la Ilustración*. Madrid, Guadarrama 1964.

³⁸⁰ SÁNCHEZ AGESTA, L., *El pensamiento político del despotismo ilustrado*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos 1979.

Si hemos de considerar una limitación a estos primeros aportes, más apologéticos que otra cosa, es su elaboración más desde los posicionamientos filosóficos que desde los históricos. Si bien es cierto que el diálogo entre distintas ciencias sociales suele resultar positivo y promueve interpretaciones más sugerentes a través de la interdisciplinariedad, la consecuencia es que, a la hora de abordar las obras aparecidas desde otras ópticas, es habitual toparse con limitaciones sustanciosas. Éstas serían tanto producto de la propia época en que se escribieron –en el caso de clásicos como los que aquí nos ocupan– como del material de base, la metodología y, sobre todo, el recurso a teorías e interpretaciones fundadas en corrientes que poco tienen que ver con el adecuado proceder de la labor profesional de historiador.

No hemos de pasar por alto tampoco ciertos aportes que vinieron a realizar, de manera un tanto militante, una loa de la situación excepcional que venía suponiendo el siglo XVIII en la Península Ibérica. En esta línea se enmarcan las obras del hispanista francés Jean Sarrailh³⁸¹ y del estadounidense Richard Herr.³⁸² Sus obras, que vieron la luz en el mercado hispanoparlante en fechas cercanas a las de las antes citadas de Sánchez Agesta y Palacio Atard, durante las décadas centrales del siglo XX, de nuevo inciden en la tónica de la ruptura con la tradición heredada, encarrilando el programa de reformas en el entorno de las luces europeo. En el caso de la de Sarrailh, se consigna el papel central de las influencias extranjeras, principalmente francesas, que contribuyeron a la mejora sustancial de la administración con su racionalización y la consecuente «modernizaron» de las estructuras políticas. Aunque finalmente acaban por incidir en que estos afanes, provenientes de minorías cultas, quedaron truncados por unos poderes tradicionales y la incompreensión de los estratos populares, también muy imbuidos por ese tradicionalismo general. Esto se pone de manifiesto sobre todo por el retroceso que supuso el tildado como «cordón sanitario» ante la Revolución francesa, como indica Herr, el cual detuvo en seco la llegada de ideas innovadoras desde el extranjero. Cabe decir que estas interpretaciones obvian el papel que conllevaron las reformas de mantener el legado de la Monarquía como ente que pretende perdurar lo largo del tiempo, adoptando un discurso de visión de la historia como un progreso constante, embebida de un cierto halo

³⁸¹ SARRAILH, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Traducción al español de Antonio Alatorre, México, FCE 1957.

³⁸² HERR, R., *España y la revolución del siglo XVIII*. Traducción al español de Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar 1969.

teleológico en pos de la hipotética llegada a la meta que resultaría en el sistema actual, basado en el Estado nacional y en los sistemas políticos liberal-democráticos.

Esta amplitud de géneros y calidades, por estos años, fue también trabajada por una serie de eminentes modernistas españoles de la misma generación. Y hemos de reconocerlos como mejor consagrados en el oficio de historiar. En primer lugar, contamos con los elaborados aportes de José Antonio Maravall, quien a lo largo de su obra dedicó sesudos estudios al abordaje del pensamiento y la política del Setecientos español.³⁸³ A su vez, otro aventajado historiador de la España moderna como lo fue Antonio Domínguez Ortiz apreciaba, contrastando con fuentes distintas a la propia tratadística de gobierno para aquel momento, la necesidad de analizar los efectos de la realidad cotidiana y en una escala más local de aquellas iniciativas. Varios son también los ejemplos que podemos mencionar a lo largo de la obra del historiador sevillano sobre temática dieciochesca.³⁸⁴ En estos trabajos encontramos este tipo de estudios de caso y reflexiones en torno a la situación de la sociedad, línea ésta general en su obra, pero también de un detallado estudio de las acciones de gobierno y las iniciativas que desde allí se proponían y elaboraban, que se enfrentaban a los problemas de la época. También podemos referirnos a que, desde una perspectiva más centrada en la realidad económica y más en particular en el estudio de la evolución de la producción agrícola, otro destacado autor, Gonzalo Anes. Este historiador asturiano ha trabajado los efectos de las sucesivas crisis agrícolas, las iniciativas y propuestas en busca de su mejora en productividad o las limitaciones y problemas que hubo de afrontar este sector desde diferentes ámbitos.³⁸⁵

Y, si damos un paso más en este aspecto, a quien pudiéramos considerar como uno de los padres de los estudios regionales para el siglo XVIII, o incluso un cabecilla en la academia española para estos temas, sería el hispanista francés Pierre Vilar. Su monumental obra sobre Cataluña en la Edad Moderna todavía despierta grandes pasiones

³⁸³ Buena parte de estos trabajos fueron recopilados en MARAVALL, J. A., *Estudios de pensamiento político español, siglo XVIII*. Madrid, CEPC 1999. De ahí podemos resaltar “Las tendencias de la reforma política en el siglo XVIII español” 89-115, publicado originalmente en *Revista de Occidente* 52 (1967), y “La fórmula política del despotismo ilustrado” 623-644, presentada en un congreso y recogida en sus correspondientes actas de 1984.

³⁸⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, Siglo XXI 1973, *Sociedad y Estado en siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel 1976 y *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza 1988. La segunda de las obras que hemos citado es una reformulación de un trabajo anterior suyo, publicado en 1955, titulado *La sociedad española en el siglo XVIII*, en donde incluye algunos de los datos y las conclusiones de la cuantiosa bibliografía sobre la centuria que había ido apareciendo en los años posteriores a la publicación del texto primigenio, tal y como reconoce en el prólogo posterior.

³⁸⁵ ANES, G., *Economía e ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel 1973 y *La ley agraria*. Madrid, Alianza 1995.

y admiración dentro del gremio. Con ella, sentó las bases de la introducción de la perspectiva socioeconómica en el análisis de la conformación de la realidad contemporánea dentro del marco peninsular español. A su vez, propuso utilizar enfoques analíticos de corte variado que concurrieran hacia una concepción totalizadora de la historia, una «historia total».³⁸⁶

Sirvan estas líneas como precedente de lo que vamos a tratar a continuación. Evitando la idea de ruptura que pudiera intuirse, en todos los sentidos, provocada por la Guerra de Sucesión y el consecuente cambio dinástico que conllevó, desde hace unos años se está dando una revalorización historiográfica que nos sugiere una línea de continuidad en el pensamiento político hispano. Así, apreciamos un cambio de rumbo que apela a una forma de Ilustración autóctona, que sin alejarse de la corriente europea, entronca con los fundamentos y corrientes propias de este ámbito geográfico. Esta línea empieza a trazarla con sus trabajos Antonio Mestre Sanchís, uno de los más destacados especialistas en el periodo.³⁸⁷ El análisis del alcance y las redes de famosos intelectuales ilustrados del reino valenciano le dotan de una perspectiva distinta a la generalidad de esta realidad, más en la línea de autores como Domínguez Ortiz, en la que expone la existencia de divergencias entre la filosofía que marca el espíritu de esta época y la actividad realizada por el gobierno. De esta forma, lo que propone el catedrático valenciano es una diferenciación explícita entre las corrientes intelectuales y las propias del poder político, que aun ligados uno a otro implicarían dos cosas distintas.

En una línea pareja, pero de mayor intensidad en su exposición, nos propone Francisco Sánchez-Blanco Parody una desvinculación prácticamente absoluta de esta filosofía de la Ilustración de la acción gubernativa de los monarcas borbónicos y sus ministros. A pesar de la adhesión y tolerancia que pudieran mostrar estos personajes hacia tales formulaciones, este autor aprecia y expone que, finalmente, quedaban al margen de sus actuaciones y reformas en los ejes rectores de la política y otros ámbitos de relevancia dentro de las actividades gubernativas elaboradas durante los sucesivos reinados de la

³⁸⁶ VILAR, P., *La Catalogne dans l'Espagne moderne. Recherches sur les fondements économiques des structures nationales*. 3 vols. París, École Pratique des Hautes Études 1962. Existe edición española, reducida y carente de aparato crítico en forma de notas, en dos volúmenes, *Cataluña en la España moderna. Investigaciones sobre los fundamentos de las estructuras nacionales*. Traducción al español de Joaquim Sempere, Barcelona, Crítica 1978. Unas reflexiones muy sugerentes en torno al método e influencia en la historiografía española de este autor se puede apreciar en FONTANA, J. "Prólogo" en FERNÁNDEZ, R. (editor) *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, Crítica 1985, 9-15.

³⁸⁷ En su haber, entre otras muchas obras, nos quedamos para esto con MESTRE SANCHÍS, A., *Despotismo e Ilustración en España*. Barcelona, Ariel 1976 y *Humanistas, políticos e ilustrados*. Alicante, Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante 2002.

dinastía borbónica.³⁸⁸ Con ello, la apología y militancia activa de la Ilustración quedaría ciertamente relegada a un reducido grupo de intelectuales y propagandistas. Creemos que estas perspectivas ofrecen unos planteamientos muy sugerentes a la vez que atinados sobre la realidad política y cultural de la época, marco a modo de herencia al que nos enfrentamos años después durante la crisis de la Monarquía en toda su extensión geográfica. La revisión crítica de la política de la centuria que aquí nos ocupa cuenta con notables investigaciones al respecto y creemos que es más que evidente tomarlas en cuenta a la hora de enfrentarse a la intencionalidad gubernativa de aquella época.

En una línea diferente, nos encontramos con los recientes trabajos de historia constitucional que recogen una herencia historiográfica vinculada a la cultura jurídica, desde una perspectiva crítica y cuyo objetivo plantea propuestas diferentes por su enfoque jurisdiccional, característica que consideran definitoria de las estructuras sociales del Antiguo Régimen previas al advenimiento liberal. El rastreo desde la historia del constitucionalismo hispano aprende de las herencias recibidas de la cultura jurídica hispana, de tradición europea, y de cómo afectaron a sus diferentes reinos. Para ello, el análisis de sus ideólogos nos da pistas sobre una serie de aspectos que la caracterizan y contextualizan como una progresión proveniente de la tradición cultural general del mundo del *ius commune*. No deja de ser una cultura superviviente que tuvo que irse adaptando a los cambios imperantes, en especial durante el siglo XVIII, donde tuvo que convivir con la revitalización del poder real y su dinámica de tratar de acaparar las esferas de control político en detrimento de los derechos estamentales y corporativos vertebradores de este modelo. Es en esta línea en la que han trabajado los integrantes del grupo HICOES, entre los que destacan los trabajos al respecto de Bartolomé Clavero, Clara Álvarez Alonso, Marta Lorente, Carlos Garriga, Fernando Martínez Pérez y, en especial, los de José María Portillo Valdés. Este último ha desarrollado una teoría a partir de una línea de pensamiento constitucional propiamente español vinculado a una

³⁸⁸ La obra que el profesor sevillano ha ido desarrollando a lo largo de dos décadas ha venido a proponer una interesante revisión sobre las interpretaciones del XVIII español desde la óptica de una historia intelectual. Cabría destacar SÁNCHEZ-BLANCO, F., *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*. Madrid, Alianza 1991 y *La Ilustración en España*. Madrid, Akal 1997 como obras generales. La subsiguiente trilogía, que abarcaría «por entregas» toda la centuria ilustrada, constaría de SÁNCHEZ-BLANCO, F., *La mentalidad ilustrada*. Madrid, Taurus 1999, sobre la primera mitad del XVIII, *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*. Madrid, Marcial Pons 2002 y *La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*. Madrid, CSIC/CEPC 2007; ambos relativos a los reinados consecutivos que sus respectivos títulos reproducen.

acepción de «republicanismo católico» en la actitud de los historiadores, juristas y otro tipo de pensadores de la época.³⁸⁹

Otra línea crítica con los planteamientos más comunes que pueden apreciarse se observa en las investigaciones y trabajos de síntesis que aparecen de la mano de historiadores dedicados al estudio de realidades regionales como Pedro Ruiz Torres y Joaquim Albareda i Salvadó, o algunos que han trabajado desde perspectivas económicas, como son Pedro Pérez Herrero, Josep Maria Fradera y Josep Maria Delgado Ribas, entre otros. Estos autores revisan, revalorizando las posiciones y resultados de los cambios acaecidos dentro de los marcos comerciales y administrativos de su época, las más socorridas o simplificadoras conclusiones que se han realizado sobre estos temas.³⁹⁰

En cuanto al análisis de la problemática que nos atañe, la implementación de los cambios en la administración de las Indias, y en concreto de la Nueva España, nos interesa conocer una serie de planteamientos sugeridos por diferentes historiadores. Al hilo de todo lo anteriormente dicho, pudiera parecer que todo el programa de reformas seguiría unas condiciones similares a las llevadas a cabo en la península, pero la particularidad americana implicaba una serie de postulados renovadores. Hay un cierto consenso en proponer como detonante a la intensificación del reformismo en los reinos de Ultramar el final de la Guerra de los Siete Años (1763), tras las tomas por parte de los ingleses de las plazas de La Habana y Manila y, justo después de esto, de organizarse la visita general a la Nueva España de José de Gálvez, iniciada en 1765, teniendo uno de sus puntos culminantes en la aplicación del Decreto de expulsión de los jesuitas en 1767 y las consecuentes resistencias y contestación que supusieron todas aquellas acciones. Son puntos bien conocidos de los que no tenemos mucho más que explicitar.³⁹¹

³⁸⁹ PORTILLO VALDÉS, J. M., *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid, CEPC 2000.

³⁹⁰ RUIZ TORRES, P., “Los límites del reformismo del siglo XVIII en España” en ALBAREDA, J. y JANUÉ I MIRET, M. (editores), *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives*. Valencia, Universitat de València 2011, 111- 150, ALBAREDA, J., “El debate sobre la modernidad del reformismo borbónico”. *Revista HMiC: història moderna i contemporània* 10 (2012) 6-18, PÉREZ HERRERO, P., *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*. México, COLMEX 1988, “Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas”. *Historia Mexicana* 41:2 (1991) 207-264, “El México borbónico: ¿un éxito fracasado?” en VÁZQUEZ, J. Z. (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México, Nueva Imagen 1992, 109-151, FRADERA, J. M., *Colonias para después de un imperio*. Barcelona, Bellaterra 2005 y DELGADO RIBAS, J. M., *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona, Bellaterra 2007.

³⁹¹ A la sazón, KUETHE, A. J. y ANDRIEN, K. J., *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon Reforms, 1713-1796*. Nueva York, Cambridge University Press 2014, en especial 194 y ss.

Desde estas demarcaciones temporales, pasamos a introducirnos plenamente en el fenómeno del reformismo carolino, base fundamental de lo que creemos será la tesis a analizar durante los años de la independencia. Este significativo refuerzo de la corriente imperialista, como lo han visto algunos autores, significó el principio del fin del pacto colonial entre la España europea y las Españas ultramarinas, en especial las americanas. Para este caso, claro está, nos encontramos con visiones generales como las de John Lynch, David Brading y Horst Pietschmann, que nos aportan una panorámica de la época a la par que nos señalan lagunas y carencias de la historia política del XVIII hispanoamericano.³⁹² Otro de los grandes conocedores de este siglo, el profesor sevillano Luis Navarro García, tiene en su haber una amplia cantidad de publicaciones relativas a este siglo, y más concretamente para el caso novohispano.³⁹³ Como el también sevillano Carlos Martínez Shaw, especialista en reformismo y comercio durante la referida centuria. Vemos, pues, que son autores de formados en escuelas europeas los que más se han acercado a las problemáticas políticas americanas para esta etapa desde un enfoque crítico y profesional.

Recientemente, historiadores de países hispanoamericanos han presentado sus propias propuestas sobre estos asuntos. En el caso que aquí nos atañe, algunos de ellos han sido Gabriel Torres Puga, Iván Escamilla González³⁹⁴ o el grupo de estudios sobre las reformas borbónicas, encabezado por Rafael Diego-Fernández Sotelo, cuyo eje gravita en torno a la Universidad de Guadalajara.³⁹⁵ Han incursionado en temas relativos a este tipo de historia política de manera transversal con otros temas, en particular relacionados a la

³⁹² LYNCH, J., “El reformismo borbónico e Hispanoamérica” en GUIMERA, o. c. 1996, 37-60, BRADING, D. A. “La España de los Borbones y su imperio americano” en BETHELL, L. (editor), *Historia de América Latina 2. América latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Traducción al español de Antonio Acosta, Barcelona, Cambridge University Press/Crítica 1990, 85-126, “La Monarquía católica” en ANNINO y GUERRA, o. c. 2003, 15-46, PIETSCHMANN, H., “Los principios rectores de organización estatal en las Indias” en ANNINO y GUERRA, o. c. 2003, 47-84 y “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII” en VÁZQUEZ, o. c. 1992, 27-65.

³⁹³ Sirva como ejemplo de carácter general NAVARRO GARCÍA, L., *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. 2ª edición. Sevilla, Universidad de Sevilla 1991.

³⁹⁴ TORRES PUGA, G., *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible, 1767-1794*. México, COLMEX 2010, ESCAMILLA GONZÁLEZ, I., *Los intereses malentendidos. El consulado de comerciantes de México y la Monarquía Española, 1700-1739*. México, UNAM-IIH 2011.

³⁹⁵ El nombre del grupo es *Actores Regionales de las Reformas Borbónicas*, devenido de las reuniones que celebraba el *Seminario de Instituciones Novohispanas “Las Reformas Borbónicas”*. Sus investigaciones giran en torno al interés por la vida jurídica en el entorno de la Audiencia de Nueva Galicia durante la segunda mitad del siglo XVIII y primer cuarto del XIX aproximadamente. Recientemente, han venido desarrollando un estudio sobre la implementación de las subdelegaciones durante la instauración del régimen de intendencias en la Nueva España y Centroamérica.

sociedad, la cultura y el derecho en el contexto dieciochesco novohispano, ofreciendo con sus aportes resultados muy variados y esclarecedores para una mejor comprensión tales aspectos.

Si bien se evidencia un progreso paulatino en los avances y planteamientos existentes, todavía nos queda acercarnos a otros enfoques historiográficos sobre el tema aquí comentado. Entre los numerosos planteamientos sugeridos para el análisis de la realidad colonial americana, es bien sabido que una de las corrientes historiográficas que más predicamento ha tenido desde hace tiempo ha sido la conocida historia atlántica. Esta historia atlántica, como su propio nombre indica, hace referencia a una percepción histórica que se vertebra a través de un enfoque regional de escala oceánica, cuyo centro de interés pivota en el espacio que este espacio marino dota, a nivel de intercambios, entre los tres espacios humanos continentales que bordean dicha realidad geográfica: el europeo, el africano y el americano. Las relaciones entre estos espacios se han considerado dinámicas de intercambio que generaron cambios en las áreas señaladas. También, desde una perspectiva eminentemente económica, se han considerado otros aportes tales como un «comercio triangular» entre los tres puntos señalados, privilegiando ciertos temas de carácter demográfico, económico o intelectual.³⁹⁶

Dentro de esta corriente, han ido apareciendo sugerentes propuestas que se vinculan con las denominadas como «historias conectadas». Esta idea consisten en establecer el análisis de los vínculos entre realidades separadas geográficamente por grandes distancias espaciales y culturales pero que se encuentran unidas a su vez a través de interacciones y negociaciones que se dieron entre los distintos actores que intervinieron en los diferentes parámetros en que se manifestaron las relaciones humanas –relaciones de reciprocidad o sumisión, intercambios...– y sus correspondientes gradaciones –económicas, culturales o sociales–.

Es dentro de estas propuestas a partir de las que podemos clasificar la obra *Enlightenment, Governance, and Reform in Spain an its Empire*, de Gabriel Paquette.³⁹⁷

³⁹⁶ El clásico por antonomasia de estas propuestas, original de 1959, es PALMER, R. R., *The Age of the Democratic Revolution. A Political History of Europe and America, 1760-1800*. Prefacio de David Armitage. Princeton, Princeton University Press 2014. En esta línea también podríamos incluir otro trabajo clásico: CHAUNU, P. y CHAUNU, H., *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. 12 vols. Paris, S. E. V. P. E. N. 1955-1960. Para una revisión más actualizada en torno a los debates existentes en el seno de la historia atlántica, GAMES, A., “Atlantic History: Definitions, Challenges and Opportunities”. *American Historical Review* 111:3 (2006) 741-758 y GUARDIA HERRERA, C. de la, “Historia Atlántica. Un debate historiográfico en Estados Unidos”. *Revista Complutense de Historia de América* 36 (2010) 151-159.

³⁹⁷ PAQUETTE, G., *Enlightenment, Governance, and Reform in Spain and its Empire, 1759-1808*. Cambridge, Palgrave Macmillan 2008.

En este sintético estudio, su autor da un repaso a la política de los diferentes reyes de la dinastía borbónica y sus respectivos ministros durante el siglo XVIII, a la cual califica como «gobernanza regalista», haciendo hincapié en los aspectos condicionantes de la misma. El análisis de propuestas y actividades de gobierno le dan a entender que las iniciativas encabezadas para la mejor gestión de la Monarquía descansaron en propuestas encaminadas al fortalecimiento de la posición del monarca frente al resto de las corporaciones tradicionales, que integraban poderes fácticos con capacidad hegemónica. De ahí la necesidad de acapararlos bajo el manto de un poder real de tendencia centralizadora y fortalecido, canalizado a través de un número creciente de oficiales, ministros y otros representantes de dicha condición, con vistas a una homogeneización que se dio progresivamente en todos los reinos.

Actualmente, la historia atlántica se halla en proceso de superación debido al aumento del marco de referencia y los lazos interculturales, con el fin de llegar a perspectivas de mayor alcance dentro de las historias conectadas. Al verse rebasado el marco del océano Atlántico, los intereses se van a dirigir hacia otras realidades espaciales a escala mundial. Como resultado de este proceso, se desarrolla una nueva propuesta, la historia global.³⁹⁸

Aun así, la oferta de posibilidades que nos ofrece este contexto general atlántico da pie a analizar otro tipo de propuestas. Si bien van surgiendo nuevos enfoques metodológicos de aproximación a modo de intercambios, fomentando propuestas de carácter comparativo entre distintos puntos de la Monarquía y otras modalidades imperiales europeas, también lo hace en cuanto a los lenguajes, discursos, iniciativas y conceptualizaciones que se dan a nivel político y de la cultura política. Estos niveles de análisis nos muestran cambios manifiestos en las fórmulas de discursividad y la aparición paulatina de lenguajes que permearán entre los letrados que actúan a modo de ideólogos durante la etapa de las revoluciones hispanas acaecidas en las primeras tres décadas del siglo XIX, cuyo germen se puede observar ya en textos de diversa índole producidos en a lo largo de la centuria anterior.

³⁹⁸ Aun siendo una corriente actualmente en boga, es difícil definir qué se pretende decir con «historia global». A modo de primeras aproximaciones para despejar este interrogante, han aparecido recientemente una serie de publicaciones que, de forma más o menos descriptiva, apologética o crítica, han tratado de dar con algunas claves de esta corriente: BERTRAND, R., “Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?”. *Prohistoria* 24 (2015) 3-20, ARMITAGE, D. y GULDI, J., *Manifiesto por la historia*. Traducción al español de Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Alianza 2016 y CONRAD, S., *Historia global. Una nueva visión para el mundo actual*. Traducción al español de Gonzalo García. Barcelona, Crítica 2017.

Todo este repertorio de construcciones históricas se contraponen necesariamente a las pautas principales de su programa filosófico, las cuales hemos desplazado en tanto son postulados propuestos que no casaban con la realidad estipulada por la ordenación política hispana del Dieciocho. La recuperación del espíritu de la Ilustración como un paradigma a través del que entender la situación del presente, con todos sus logros y desafíos, es una constante por parte de intelectuales preocupados por el devenir de los tiempos que corren a la hora de plantear sus reivindicaciones. Entre ellos, podemos destacar las manifiestas apreciaciones apologéticas que Jonathan Israel, Anthony Pagden o Francisco Sánchez-Blanco³⁹⁹ realizan en sus obras señaladas en pos de la continuidad y reconocimiento del programa aducido por los ideólogos de dicho movimiento. Esto puede seguirse en especial por toda la herencia de una perspectiva crítica y racional de acercamiento a la comprensión de la realidad que han sido legadas al mundo actual, junto con la reivindicación de una cosmovisión universalista y cosmopolita a modo de iniciativas por las que esta corriente de pensamiento incidía. Todo ello sigue provocando resistencias a través de constantes apelaciones a esencias inmanentes y construcciones xenófobas que la oprimen, censuran o condenan, rechazando el programa que ha construido un espacio de diversidades encontradas que, ante el conflicto patente producido por una colisión de ideas, deben contribuir a conocerse y comprenderse. La Ilustración, pues, aun a día de hoy, continúa en palpable estado de crisis.

Y esta crisis se manifiesta en su misma crítica como fenómeno histórico. El profesor Sebastian Conrad da buena cuenta de ello cuando señala sus tres principales flaquezas. Alegando que su concepción hasta la fecha ha sido eminentemente eurocéntrica, en primer lugar observa que «*the eighteenth-century cultural dynamics conventionally rendered as “Enlightenment” cannot be understood as the sovereign and autonomous accomplishment of European intellectuals alone*». A continuación, aprecia que «*Enlightenment ideas need to be understood as a response to crossborder interaction and global integration*». Y, finalmente, aduce que la Ilustración «*did not end with romanticism: it continued throughout the nineteenth century and beyond*».⁴⁰⁰ Teniendo presentes estas reflexiones, podemos valorar que la herencia de este movimiento

³⁹⁹ ISRAEL, J. I., *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750*. Traducción al español de Ana Tamarit, México, FCE 2012, PAGDEN, A., *La Ilustración, y por qué sigue siendo importante para nosotros*. Traducción al español de Pepa Linares, Madrid, Alianza 2015, SÁNCHEZ-BLANCO, F., o. c. 1991 y sobre todo *La Ilustración y la unidad cultural europea*. Madrid, Fundación de municipios Pablo de Olavide/Marcial Pons 2013.

⁴⁰⁰ CONRAD, S., “Enlightenment in Global History: A Historiographical Critique”. *American Historical Review* 117:4 (2012) 999-1027. Para las citas expuestas, 1001.

intelectual, como también señalase la profesora Rothschilde, poseía unas características que lo globalizaban pero a su vez lo hacían peligrosamente homogeneizador. Sobre todo en la vertiente europea de su propia autopercepción.

Desde nuestro punto de vista, y a modo de recapitulación, consideramos que esta Ilustración hispánica, a pesar de estar imbuida de formulaciones novedosas y de andar a la zaga de las demás corrientes del iluminismo europeo coetáneo, contó a su vez con claras evidencias de desvinculación con la corriente general –si podemos hablar de una corriente unitaria, claro está–. En primer lugar, por su carácter eminentemente «cultural», esto es, aparecido en diferentes manifestaciones como la literatura, las artes o el pensamiento utópico. En consecuencia, debemos apreciar que su influencia se alejó o, más bien, optó por mantenerse al margen de la política de la época, de lo que denominaremos, en concordancia con las ideas que nos dan los revisionistas antes citados del periodo y alejada de la visión del «despotismo ilustrado», con la conceptualización de «despotismo ministerial». En segundo término, incidimos en su marcado carácter excepcional, alejado de los postulados que defendían sus ideólogos más radicales, cuyos textos, y con ellos sus propuestas, aunque conocidos y leídos, eran escasamente influyentes entre la población letrada salvo en determinados círculos, por lo general correspondientes a un incipiente ámbito privado, por tanto ajenas a las esferas del gobierno. Esto era debido al todavía poderoso influjo de un arraigado catolicismo en la mentalidad de toda la sociedad, enormemente imperante a la vez que influyente en las formas que tenían de entender la realidad los súbditos de la Corona, con independencia de su origen geográfico, su condición social o pertenencia a tal o cual estamento. Y todo ello aun a pesar de las notorias críticas que a lo largo de la centuria dieciochesca se hicieran a las supersticiones y otras formas de pensamiento religioso, sin contar con la recurrencia, por parte de determinados –y no precisamente escasos– ideólogos, a las nuevas corrientes de pensamiento científico o a la omnipresencia del espíritu de la razón para afrontar los desafíos del siglo.⁴⁰¹ Eso contribuía al mantenimiento de la percepción tradicionalista del sistema, basada en ese orden natural de las cosas sobre el que ya nos hemos extendido en epígrafes anteriores.

Creemos que nuestra posición se define mejor siguiendo las corrientes que entroncan con una Ilustración limitada y coartada en el ámbito gubernativo. Esencialmente por considerar a la misma Ilustración como un estado de espíritu, «ligado a

⁴⁰¹ SÁNCHEZ-BLANCO, o. c. 1999.

la concepción del hombre y de su vida en sociedad».⁴⁰² Una filosofía así no podía ligarse a instituciones que definieron el paradigma que se pretende superar con ella, menos aún si, como hemos visto, todo ese programa político se inspiraba en una proclama de perpetuación del modelo sociopolítico aún vigente.

A pesar de todo ello, podemos apreciar en todos estos estudios la presencia de una serie de «corrientes de pensamiento y actuación» que hicieron funcionar todo ese entramado de relaciones de poder. Estos resortes pueden definirse o, más concretamente, podemos dar una serie de pautas orientativas para comprender a qué nos referimos, con una serie de conceptos a los que recurriremos para explicar los modelos de actuación con respecto a los designios de esta fórmula de absolutismo monárquico adaptada en función de las distintas personalidades que actuaron como intermediarios entre la Corona y los reinos bajo su potestad. Dentro de ese colectivo se puede incluir a ciertos ministros de las audiencias indianas.

3.2 Proyectismo y reformismo: dos formulaciones clave de la cultura política del siglo XVIII

En un primer momento, debemos sopesar qué son las iniciativas gubernamentales o las sugerencias que algunos súbditos hacen a la Corona para actuar en puntos concretos de la economía política de la Monarquía en pos de obtener mejores resultados en campos específicamente señalados en tales proposiciones. Así pues, en función de su condición, podemos distinguir entre proyectos y reformas. En unos dependía el nivel de la posibilidad de cumplimiento y en los otros en el hecho de que pudieran haber sido llevados a cabo.

Ante la necesidad de crear todo un corpus de acciones gubernativas destinadas a la mejora sustancial de la situación general de la Monarquía, se promovieron una serie de iniciativas que contribuyeran a dotar de sustento a dichas acciones a través de las opiniones justificadas de súbditos capacitados. La historiografía ha incidido en dos tipos de iniciativa escrita según su origen e intención: quienes propusieron tales sugerencias a partir de un género que se ha venido a denominar «proyectismo», centrada en la elaboración de ensayos, en el que se desarrollaban propuestas e ideas imbuidas de cierto espíritu renovador, frente a otros textos de corte más pragmático o utilitarista, que decretaban desde los organismos del gobierno reformas de mayor o menor calado estructural que afectarían a ciertos elementos compositivos de la política económica,

⁴⁰² SÁNCHEZ BLANCO, o. c. 2003, 11.

social y cultural. Su intención era la de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los reinos, con pretensiones de fomentar así el progreso material entre la generalidad de los súbditos del rey. En definitiva, «en el siglo XVIII florece entre nosotros el *proyectismo* como género y el *reformismo* como práctica». ⁴⁰³

Para entender mejor a qué nos referimos con estas dos posiciones, hemos de comprender, a través de cómo apreciaban estas realidades los contemporáneos, qué se entendía en su época por estas dos acepciones. Empecemos por la de proyectismo. Varias son las definiciones que la historiografía ha brindado para comprender este primer género. La propia definición que se nos ofrece del concepto en el *Diccionario de autoridades* nos da pistas, aparte de su aparición en lengua castellana durante las décadas finales del siglo XVII, de su condición innovadora. Su segunda definición dice lo siguiente: «Usado como sustantivo, es la planta y disposición que se forma para algún tratado, o para la ejecución de alguna cosa de importancia, anotando y extendiendo todas las circunstancias principales que deben concurrir para el logro de ello». ⁴⁰⁴ Años después, Esteban de Terreros y Pando lo define en su *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes* de 1788 –pero redactado hacia 1765-1767– como «designio o disposición que se da, o idea para alguna cosa», es decir, es un concepto que «permite aplicar nuestra voz a diversos campos, e incluso ensanchar o especializar en ellos su significación, en un proceso semántico que es característico de no pocas voces del XVIII». ⁴⁰⁵

José Muñoz Pérez lo asume, aparte de como un género por sí mismo, como «una actitud mental, ligada como pocas al alma de una época» y en cierto grado como una oposición al arbitrista propio de las centurias anteriores, es decir, como una fórmula destinada a la resolución de problemas que era «consustancial al siglo». ⁴⁰⁶ Y Verónica Zárate Toscano señala otra cuestión a tener en cuenta apuntada por uno de sus maestros:

Roberto Moreno de los Arcos consideró que se trataba de un género literario que correspondía a la decadencia del imperio español y que era cultivado por quienes creían

⁴⁰³ GARRIGA, o. c. 2002, 782. El subrayado es del autor.

⁴⁰⁴ *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739, voz «Proyecto». Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html> (Consultado el 30 de diciembre de 2016). Citado a su vez de ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., “Proyectos y proyectistas en el siglo XVIII español”. *Boletín de la Real Academia Española* 65:236 (1985) 412.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, 414. La cita al diccionario de Terreros se incluye ahí.

⁴⁰⁶ MUÑOZ PÉREZ, J., “Los proyectos sobre España e Indias en el siglo XVIII. El proyectismo como género”. *Revista de Estudios Políticos* 81 (1955) 169-196. Lo citamos a partir de ZÁRATE TOSCANO, V., “El proyectismo en las postrimerías del virreinato” en YUSTE, C. (coord.), *La diversidad del siglo XVIII novohispano. Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*. México, UNAM-IIIH 2000, 231.

poseer una “fórmula eficaz para salvar la crisis, ya general, ya particular, de algún aspecto o región”.⁴⁰⁷

Así pues, vemos que el proyectismo fue un movimiento heredero de las corrientes arbitristas cuyo objetivo era el de aportar, más o menos efectivamente, soluciones a problemas concretos a los que se daba condición de estructurales. Pero, además, fue un movimiento que se vio promocionado durante el reinado de Carlos III, época en que vivió su particular *boom* a pesar de su clara vitalidad durante los años anteriores. Pero su vinculación historiográfica con la Ilustración lo ha mostrado como una voluntariosa iniciativa de numerosos súbditos de la Monarquía por salvar la apremiante situación que vivía en su época los diferentes reinos. Se le ha vinculado también con el advenimiento de formas de modernidad política, a igual nivel que a las iniciativas que se vivían en los entornos cortesanos y entre las élites intelectuales del resto de Europa.

Aun así, su vinculación como corriente heredera del arbitrista también le dota de un carácter peyorativo. Cabría señalar que, en función de las derivaciones sobre este concepto, la acepción de «proyectista», esto es, «el que da, inventa, o maquina proyectos», estimuló ese carácter semántico a consecuencia de la crisis de la Monarquía. Al ser recurrido por los publicistas y diputados contrarios al incipiente liberalismo, perdió paulatinamente su condición de referirse a «el que planifica, el que hace proyectos» y pasó a generalizarse como la condición de «arribista político», es decir, un «falso ilustrador». En definitiva, contribuyeron a su asimilación semántica de referirse a alguien poco culto y que «bastardea los altos ideales de *bien general y progreso de la sociedad*». ⁴⁰⁸

Ciertamente, hay que destacar que el desarrollo de este tipo de literatura en España y América a lo largo del siglo XVIII es algo que la historiografía ha señalado y cuantificado lo suficiente como para que entremos en más detalles al respecto.⁴⁰⁹ Simplemente hemos de apuntar su importancia en el desarrollo político y en la intencionalidad detrás de sus recursos discursivos, los cuales alentaron una extensa serie de iniciativas que desembocaron en el desarrollo definitivo de disposiciones reales que

⁴⁰⁷ *Ibidem*, 232.

⁴⁰⁸ GARCÍA GODOY, M. T., *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano, 1810-1814*. Sevilla, Diputación de Sevilla 1998, 97-99. Las cursivas como en el original. Sobre la acepción de «ilustrado» en aquellos años como sinónimo de cultura e iluminismo, 95 y ss.

⁴⁰⁹ Baste cotejar las referencias dadas en los trabajos ya citados a lo largo del presente apartado para corroborarlo, pero para tener una lista esquemática de algunos de los más destacados representantes: José del Campillo, Jerónimo de Uztáriz, Bernardo Ward o los propios ministros de la Monarquía, como Campomanes, Aranda, Floridablanca y Jovellanos.

fundaron instituciones novedosas y revalorizaron ciertas corporaciones estamentales. Todas éstas, claro queda, acabarían por tener una influencia notable en el devenir de la época. Pero tampoco hemos de minusvalorar su significado despectivo y la posible indistinción y acusación a que se vieran sometidos quienes practicaran este estilo.

En lo que respecta al concepto de reformismo, su consideración práctica le atribuye un carácter de acción de gobierno que funciona, según Carlos Garriga, en tres momentos apreciables desde la atalaya del historiador: el programa, la ejecución de éste y la posterior evaluación de sus consecuencias. Este mismo autor hace un llamado no tanto a considerar los resultados desde esa posición privilegiada de testigo en el futuro que es el historiador, sino de analizar sus propios procesos y el efecto que tuvo en el entramado administrativo a la hora de enfrentar su aplicación.⁴¹⁰ Tampoco conviene caer en tópicos historiográficos sobre las iniciativas acometidas durante el último tercio del siglo XVIII como son el de «revolución en el gobierno borbónico» a que hace alusión David Brading o de una «reconquista de América», un «imperialismo renovado» o un «desmantelamiento del Estado criollo», expresiones con las que llegó a calificar la situación John Lynch.⁴¹¹ Estas consideraciones nos ofrecen descripciones superficiales además de parciales sobre la idoneidad que alcanzaran tales reformas en América, con el aderezo de cierto grado de anacronismo por la utilización de conceptos no equiparables a la realidad del momento y matiza poco la situación con concepciones un tanto simplificadoras de lo acaecido en los territorios americanos de la Monarquía. En consecuencia, se dota de una presentación efectista a estos fenómenos remodeladores, exaltando y generalizando su supuesto éxito.

Para ello, de nuevo, volvemos a quienes se refieren a la idea de lo que es «reforma». Según el *Diccionario de autoridades*, el término refiere a «Corrección o arreglamento, que se pone en alguna cosa».⁴¹² Como resulta evidente, reforma implica remiendos. No son remedios milagrosos, sino simplemente modificaciones destinadas al mejor funcionamiento de lo que se ha reformado y dotándole de una mayor eficiencia.

⁴¹⁰ GARRIGA, o. c. 2002, 782-784.

⁴¹¹ Estas afirmaciones han servido como un tópico historiográfico para afrontar las reformas impulsadas por José de Gálvez durante el tiempo en que estuvo ligado a diversas actividades gubernamentales, como la visita que realizó a la Nueva España y su paso por la Secretaría de Indias. Véanse LYNCH, o. c. 1976, 9-47, o. c. 1996 y BRADING, o. c. 1990, en especial 91-102.

⁴¹² *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739, voz «Reforma». Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html> (Consultado el 30 de diciembre de 2016).

Cabe señalar otra matización, y es que el vocablo reformismo no solemos encontrarlo a solas, sino habitualmente acompañado de un adjetivo que especifica más aún su significado dentro de la tesitura en que se inscribe. Para el periodo que nos interesa, vemos oportuno señalar, en principio, hasta tres adhesiones: las de «ilustrado», «borbónico» y «carolino». Si bien su acepción genérica nos sirve para crear una categoría generalizable a cualquier tipo de transformación, una vez le aplicamos uno de estos epítetos le conferimos un significado más exacto a un conjunto de medidas determinadas por factores de particularización. Últimamente se ha venido recurriendo también a la adhesión del reformismo a un carácter directamente «absolutista», en concomitancia con las pertinentes revisiones que la historiografía viene realizando a este tema.⁴¹³ Estas adjetivaciones no resultan algo baladí, sino una consideración de vincularlas a un programa político específico. Tal vinculación conlleva la de todo este programa de adaptaciones de la política a esquemas de sometimiento a la absoluta autoridad real, dando a entender que el giro esencial de dicho programa se hizo con la intencionalidad de dotar de un evidente fortalecimiento al poder del monarca en cuanto a detentador de la soberanía y al hecho de tener que procurar un mantenimiento firme de su posición como dirigente supremo –en tanto «cabeza del cuerpo» de los reinos, «padre de la gran familia», «el principal de la casa» y otras metáforas similares–. De ahí la referencia a dicha época y sus sistemas de gobierno como «absolutismo borbónico» o incluso, como señala el profesor Paquette, de «gobernanza regalista».

Sin duda alguna y como hemos venido señalando hasta el momento, el actor por excelencia de este empujón reformista en América fue el marqués de Sonora, José de Gálvez. Coincidiendo además tanto su visita a la Nueva España como su desempeño en la Secretaría de Indias con el reinado de Carlos III, epítome del reformismo. Durante aquellos años, se sucedieron grandes iniciativas reformistas a partir de la entrada en escena en la alta política peninsular de los más destacados ideólogos reformistas del siglo –Pedro Rodríguez de Campomanes, el conde de Aranda o el conde de Floridablanca, aparte de Gaspar Melchor de Jovellanos– pero sin olvidar a los que fungieron como tales con anterioridad –Melchor de Macanaz, José Patiño o el marqués de la Ensenada–.

Lo que sí resulta cierto es que existen numerosos indicios para pensar en que se perpetró toda una serie de planteamientos para implementar mejoras en la Monarquía. Entre los más destacables, podemos citar la toma de conciencia ante la manifiesta

⁴¹³ RUIZ TORRES, o. c. 2012 y ALBAREDA, J., art. c. 2012.

discriminación a la que eran sometidos los españoles americanos por el hecho de serlo a la hora de acceder a puestos en la administración indiana, problema surgido a la par del propio desarrollo de una incipiente conciencia nacional española. Ésta consistía en una reafirmación desde la propia posición de preeminencia de los nacidos en la Península, que se ejerció a partir del «giro imperial» –que estaba más en relación con el modelo de imperialismo europeo que como monarquía compuesta, a pesar de mantener todavía dicha estructuración, que se basaba en la implantación de prácticas de dominación entre ambas realidades, a modo de colonia-metrópoli–. El mantenimiento de los pactos vinculantes originarios, sostenido en la fuerte lealtad de los habitantes de los territorios a la Corona, se constituye también como un elemento de forja de una autopercepción general de identidad hispana, distinto a su vez de la posición oficial peninsular la cual, ya hemos señalado, se encontraba más vinculada a la construcción de un discurso desde Europa, en la línea predominante a la del resto de países del viejo continente.⁴¹⁴ Esto se pone de manifiesto también a partir de la potenciación del control por parte de oficiales peninsulares, junto con la progresiva orientación a la militarización de estos nuevos cargos, con el consecuente ascenso de la relevancia de este sector, el cual se fomentó en especial durante el periodo en que la voluntad del Príncipe de la Paz, Manuel Godoy, controlaba estas estructuras.

Pero que los árboles no nos impidan ver el bosque. A continuación analizaremos en qué consistieron estos elementos y cómo se insertaron dentro de estas pautas de actuación en el ámbito político de la Monarquía finisecular.

3.3 La problemática de la americanidad. Breves consideraciones en torno a los patriotismos hispanoamericanos

A través de la tratadística y las corrientes de opinión oficiales expresadas por diferentes publicistas, nos podemos encontrar con el desarrollo de argumentaciones que nos den una opinión sobre las razones de la conquista, expansión, mantenimiento y declive de estas construcciones políticas de tan diferentes y extensos territorios. La vastedad de la producción de textos de marcado carácter propagandístico y cuyo contenido nos ofrece un

⁴¹⁴ CAÑIZARES-ESGUERRA, J., *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo. Historiografía, epistemologías e identidades en el mundo atlántico del siglo XVIII*. Traducción al español de Susana Moreno Parada, México, FCE 2007 y MESTRE SANCHÍS, A., *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*. Madrid, Marcial Pons 2003. Citado a través de la reflexión al respecto de PORTILLO VALDÉS, o. c. 2006, 33 y “El problema de identidad entre monarquía y nación en la crisis hispana, 1808-1812” en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (editores), *V Coloquio internacional Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones iberoamericanas*. Salamanca, Servicio de Publicaciones de la USAL 2007, 56.

incipiente a la vez que notable desarrollo de literatura con un fuerte sesgo patriótico, que se escribieron a lo largo de las diferentes centurias modernas, pero que cristalizaron notablemente en el siglo XVIII, donde algún autor ha visto que incluso llegaron a converger los diferentes modelos imperiales de las potencias europeas hacia uno común.⁴¹⁵ Lo cual nos da una idea de la relevancia que para la política de la época, en una escala estratificada, tenía el mantenimiento de grandes regiones bajo dominio de una potestad monárquica o dinástica. Pero también da lugar a una cultura de apreciación propia de los espacios colonizados, en donde sus propios habitantes empiezan a tomar también una conciencia de pertenencia no sólo a un régimen global, sino también a uno regional.

Es un tema que ha suscitado un amplio debate historiográfico. Ello es patente a través del éxito que ha tenido el uso de la categoría de «patriotismo criollo». Al parecer, esta acepción proviene del ámbito académico angloparlante, mediante el cual se trasladó, con un éxito bastante patente, al ámbito hispánico. Su mayor publicista, quien la ha popularizado, ha sido David Brading. Su contenido semántico queda reflejado en sus obras *El nacionalismo mexicano*, evidentemente para el caso novohispano y posteriormente mexicano, y *Orbe indiano*, más generalizado.⁴¹⁶ En ellas, este autor reconstruye una eficiente tipología de identidad desarrollada por elites letradas y culturales a lo largo de todo el periodo de dominación colonial, quienes abogaron en su día por una serie de factores definitorios de su condición de españoles nacidos en América, lo cual les dotaba de una caracterización propia. Pero ésta, al mismo tiempo, resulta eminentemente excluyente, pues sólo se definían así a los descendientes directos de peninsulares llegados a América. Por ende, quedan fuera de esta definición indígenas, mestizos –clasificados dentro de la amplia variedad de castas– y negros. Su comprensión queda supeditada, pues, al ámbito de la república de españoles, un espacio de carácter netamente étnico.

⁴¹⁵ PAGDEN, A., *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*. Traducción al español de María Dolors Gallart Iglesais, Barcelona, Península 1997, sobre todo 137-164.

⁴¹⁶ Así nos lo hace ver Roberto Breña en su reseña al libro de Marco Antonio Landavazo (o. c. 2012) en *Historia Mexicana* 63:4 (2014) 2080 nota 2. Según indica el politólogo, parece ser que, en un libro clásico escrito por Simon Collier sobre las ideas y la política durante la independencia de Chile, publicado en 1967, existía un capítulo titulado «Creole Patriotism». Las obras señaladas de BRADING, o. c. 1980 y 1993, quien a su vez no incluyó en sus respectivas bibliografías referencia alguna al título aducido por Breña. Recientemente, se ha publicado una compilación de artículos del profesor Brading que tratan sobre este tema: *La Nueva España. Patria y religión*. México, FCE 2015.

Hay que tener en cuenta que se han señalado en reiteradas ocasiones los inconvenientes en los que incurre esta categorización. Los problemas que supone a la hora de analizar las raíces de un hipotético nacionalismo o protonacionalismo hispanoamericano, ya sea general, regional o local, han de considerarse como limitantes si se contrastan con la conceptualización de estos términos en la época. Hallamos interesantes reflexiones sobre el tema. En lo que respecta a la idea de «nación», hace unos doscientos años, se encontraba en pleno proceso de redefinición, transformándose y diferenciándose de sus significados anteriores. Para conocer a qué se referían los coetáneos durante la época moderna, Pérez Vejo nos ilustra diciendo que

el término comienza a ser utilizado para referirse a comunidades con un cierto sentido político, aunque todavía muy difuso. Covarrubias, en su *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*⁴¹⁷ [...] dice de nación que “vale para reino o provincia extendida, como la nación española”, con lo que parece reducir el término a un sentido estrictamente geográfico [...]. Para el *Diccionario de la Real Academia Española*, hasta la edición de 1884 [...] es “la colección de los habitantes en alguna provincia, país o reino”. Sólo a partir de la edición de ese año adquiere carácter político y pasa a significar “Estado o cuerpo político que reconoce un centro común supremo de gobierno” y “territorio que comprende, y aun sus individuos, tomados colectivamente, como conjunto”. Lo mismo ocurre en los demás idiomas europeos [hasta finales del siglo XIX].⁴¹⁸

Aparte, ya siguiendo la literatura del momento, nos encontramos con que el fraile benedictino Benito Jerónimo Feijoo, importante representante de los *novatores* durante la primera mitad del siglo XVIII, distinguía entre las voces de patria y nación. Entendía a esta primera como un conjunto de «los que viven bajo las mismas leyes», y a la última, como se ha visto en sus definiciones coetáneas, a «los que tienen el mismo origen, sangre y costumbres». Según versiones y aportes posteriores, también se incluye la lengua como característica de la vinculación nacional. Se considera por ello que «patria podría ser la ciudad de México, la Audiencia de México [su distrito o jurisdicción], el Virreinato de la Nueva España o el conjunto de la Monarquía, por eso puede haber, y hay, patriotismo vinculado a cada uno de ellos».⁴¹⁹ Ante todo esto, el profesor Pérez Vejo llega a la

⁴¹⁷ COVARRUBIAS, o. c. 1611, 791.

⁴¹⁸ PÉREZ VEJO, o. c. 1999, 45.

⁴¹⁹ Para profundizar en el tema, ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., *Palabras e ideas. El léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*. Madrid, Real Academia de la Lengua Española 1992, 211-269. Citado a través de PÉREZ VEJO, T., “Un mito historiográfico: españoles realistas contra criollos insurgentes” en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (editores), *VII Coloquio internacional Visiones y revisiones de la independencia americana. ¿Realismo/Pensamiento conservador?* Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca 2014, 78 nota 5.

siguiente reflexión: «El amor a la primera daría origen al patriotismo, una virtud cívica; el generado por la segunda al nacionalismo, una pasión no necesariamente virtuosa».⁴²⁰

Se aprecia con esto que los procesos de construcción nacional han pretendido siempre equiparar ambas para convertir a sus respectivos movimientos en una verdadera educación ciudadana virtuosa. La intención es que se adoctrine a la población para obrar en defensa de sus valores propios o «nacionales», esto es, identitarios, frente a otros elementos externos e invasores. De ahí los riesgos en que se incurre a partir de la indiferenciación de ambos conceptos, o bien de la utilización partidaria de uno para definirse de manera más positiva o por contraposición a otros movimientos de características similares.

Apreciado el tema del patriotismo, dirijámonos ahora a su vocablo adjunto, «criollo». Lo criollo cuenta con una pluralidad de significados, también para la época a la que nos referimos, aunque para el caso hispano es esencialmente uno. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define, recogido como adjetivo o sustantivo derivado del portugués *crioulo*, como «hijo o descendiente de europeos, nacido en los antiguos territorios españoles de América o en algunas colonias europeas de dicho continente». A su vez, el que ha «nacido» o es «autóctono o propio de un país hispanoamericano, o del conjunto de ellos». Pero también como alguien «de raza negra, nacida en los antiguos territorios españoles de América, por oposición a la que había sido llevada allí de África como esclava», que era su sentido originario.⁴²¹ A pesar de todo, queda patente en el *Diccionario de Autoridades* su calidad en relación a la primera definición de la versión más reciente: «El que nace en Indias de Padres Españoles, o de otra Nación que no sean Indios. Es voz inventada de los Españoles Conquistadores de las Indias y comunicada por ellos en España».⁴²² Aun así, toda esta variedad semántica, la cual ya existía durante las etapas previas a la crisis de la Monarquía, dota de una problemática general el recurso a este concepto. Al menos, en función del caso al que nos refiramos, pues los significados se confundían dependiendo del ámbito en que se inscribieran, ya que

⁴²⁰ PÉREZ VEJO, T., “El moderno patriotismo”. *El País*, 26 de septiembre de 2015. Disponible en línea: http://elpais.com/elpais/2015/09/24/opinion/1443115481_276340.html (Consultado el 20 de enero de 2017).

⁴²¹ DRAE vigésimo tercera edición, voz «criollo». Disponible en línea en: <http://dle.rae.es/?id=BHW6idE> (consultado el 10 de febrero de 2017).

⁴²² *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739, voz «criollo». Disponible en línea en: <http://web.frl.es/DA.html> (consultado el 10 de febrero de 2017).

en los debates de la Ilustración [europea] sobre la colonización española había adquirido un sentido despectivo aplicable a todo no europeo en América. En el siglo XVIII ningún americano podía describir su patriotismo de «criollo». Todavía en 1808 un panfleto aparecido en Buenos Aires señalaba que «la expresión criollo, utilizada por los Europeos contra los Americanos es una injuria». El sentido convencional del término se aplicaba para referirse al español americano.⁴²³

En consecuencia, la crítica que elabora Entin a esta idea se puede resumir en el siguiente párrafo:

La categoría de patriotismo criollo presenta un límite para pensar la producción de la americanidad como forma de discurso hispánico, ilustrado y católico. El patriotismo americano puede concebirse como una retórica coyuntural de la implicación social en ciudades que no estaban ligadas por la americanidad sino por el rey, la religión y las leyes de la Monarquía. Si la pertenencia a la patria local define al ciudadano-vecino en Hispanoamérica, su actividad permitirá distinguir su condición de hombre útil o patriota. Centrado en las capacidades políticas y económicas del hombre en su comunidad, el discurso patriótico americano se articula contra los obstáculos a esas capacidades, sean originados por la Monarquía y su gobierno, o por los propios individuos a través de su ignorancia y vagancia.⁴²⁴

Vemos que, a pesar del éxito que esta categorización goza en la historiografía, también tiene detractores que la cuestionan aduciendo sólidos argumentos. Pero, por contraposición, ha sabido revalorizarse. Y es precisamente en esta línea en la que se enmarca la propuesta sobre una «epistemología criolla» que nos sugiere el profesor ecuatoriano Jorge Cañizares-Esguerra.⁴²⁵ Este autor, siguiendo una línea similar a la de David Brading, afirma que «la epistemología patriótica fue un discurso del antiguo régimen que creó y validó conocimiento en las colonias de una manera que reprodujo y reforzó los órdenes socio-raciales y privilegios corporativos», elaborando «críticas convincentes de la historia conjetural como género».⁴²⁶ Rastrea a lo largo de ciertos episodios acaecidos durante el siglo XVIII elementos en pos de la generación de nuevas formas de afrontar la escritura de la historia. Analiza sus interpretaciones y sus lazos con el elemento autóctono, y lo expone al análisis de las corrientes de opinión en boga por la

⁴²³ ENTIN, G., “El patriotismo americano en el siglo XVIII. Ambigüedades de un discurso patriótico hispano” en HÉBRARD, V. y VERDO, G. (editoras), *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*. Madrid, Casa de Velázquez 2013, 29-30. La referencia del texto de 1808 que señala el autor pertenece a la *Disertación anónima relativa a las pretensiones portuguesas sobre el Río de la Plata*, en *ibídem*, nota 57.

⁴²⁴ *Ibídem*, 31.

⁴²⁵ CAÑIZARES-ESGUERRA, o. c. 2007, 358-446.

⁴²⁶ *Ibídem*, 361. Con «historia conjetural» Cañizares-Esguerra se refiere a la narrativa histórica, de corte también filosófico, elaborada por autores europeos no hispanos sobre América en base a testimonios de viajeros que pasaron brevemente por aquellos territorios. Un ejemplo de ello sería ROBERTSON, W., *History of America*. 2 vols. Londres, 1777.

época debido a los intensos debates en pro y en contra de los países, habituales en el mundo cultural de los ilustrados. Esta corriente conllevaba una clara intención laudatoria de la realidad americana, rescatando a los historiadores que, como el Inca Garcilaso o fray Juan de Torquemada, escribieron historias de los territorios indios consultando tanto testimonios directos de conquistadores como fuentes originales americanas –crónicas, relaciones de conquista o incluso tradiciones orales transmitidas–. Otro factor determinante es la vinculación no tanto a los escritores americanos como al estamento eclesiástico, por lo que incluso se ha utilizado para clasificarlos el término de «clerical-criollo». Como asevera este historiador, «la historiografía clerical-criolla era un reflejo de las nostalgias aristocráticas y raciales de miembros de élite de sociedades del antiguo régimen, no de los modernos Estados-nación», cuyos privilegios pretendían mantener haciendo manifiesta apología de ellos.⁴²⁷

Otra de las posiciones que podemos sopesar sobre las auto percepciones de los colectivos de letrados hispanoamericanos la enuncia Mario Hernández Sánchez-Barba. Dicho historiador nos presenta un planteamiento que ha basado en sus propias observaciones y definido como «nacionalismo ilustrado».⁴²⁸ Esta concepción, que nos presenta en alusión directa a la tradición cultural de la Ilustración en el ámbito hispánico, transporta esta identificación tanto hispana como americana al plano de las actitudes mentales colectivas de, precisamente, unos grupos determinados, los de la república de españoles, ya fueran éstos europeos o americanos. Es, por tanto, excluyente de otros sectores de la variada sociedad colonial, a pesar de que muchos representantes de algunas corrientes intelectuales, en particular en América, pertenecían a otros estratos de la diversa estratificación sociorracial iberoamericana. Así, se incentiva como un proyecto desde y por las elites, de puro predominio español, entendiéndolo como «blanco» o propio de los así considerados. No obstante, el desarrollo de tales corrientes como un *continuum* de pensamiento de clara raigambre hispana –por ende, católica– establecería una genealogía ideológica que, a pesar de la constante de calado católico del que está impregnada –existente, pero también demasiado privilegiada por parte del profesor Hernández–, resulta pertinente para calificar a la cultura de pensamiento predominante de la época. Así, del espíritu barroco, de fuerte impronta sentimental, se pasaría al ilustrado,

⁴²⁷ CAÑIZARES-ESGUERRA, o. c. 2007, 367.

⁴²⁸ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., “La Ilustración indiana” en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*. Dirigida por José María Jover Zamora, t. XXXI**. Madrid, Espasa-Calpe 1988, 293-360 y “Las bases sociales e ideológicas de la emancipación”, en *Ibidem* 737-841.

de impronta racional, y de éste al del romanticismo, de nuevo con una impronta sentimental. Todo ello impregnado de un poderoso sustrato generacional.

La cuestión es que este «nacionalismo ilustrado», como su propio nombre indica, resulta, por todos los planteamientos que hemos ido exponiendo, resulta ciertamente problemático para lo que se esmera en representar. Como ya hemos visto, los riesgos hermenéuticos de incurrir en estos conceptos provocan que se caiga en inexactitudes, concepciones confusas y anacronismos patentes. Aun así, nos resulta más acertada la consecuente evolución que propone y a la que denomina «provincialismo criollo», movimiento «en el cual se manifiestan los rasgos de originalidad de la emancipación hispanoamericana».⁴²⁹ Conocemos la significación de la acepción de «criollo», que finalmente ha quedado categorizado como sinónimo de «español americano o nacido en América», por lo que hemos de referirnos a continuación al tema del provincialismo. En primer lugar, hay que señalar qué significado tiene cuando nos referimos a ello. Reinos o provincias, tales eran las condiciones jurídicas bajo las que se encontraban los territorios controlados por el poder castellano en las Indias y, a la vez, las acepciones con las que eran conocidos y denominados por los coetáneos. Pero el profesor Hernández lo utiliza como para darle nombre a un nivel de la secuencia histórica, una perspectiva con la que la primera generación que enfrentó el conflicto finisecular del siglo XVIII, manifestado a través del reformismo, apelaba a una posición autóctona para enfrentarse a los desafíos de aquella tesitura. Posteriormente, estas posiciones evolucionarían hasta desembocar en las manifestaciones «regionalista» y «nacionalista», ligadas a la progresión ideológica generacional que plantea entre 1770 y 1845.⁴³⁰

Hemos, pues, de entenderla como una suerte de manifestación a la par que respuesta regional americana de la corriente intelectual del patriotismo propio de su tiempo, proveniente de otros ilustrados, la cual se desarrolló principalmente en países de Europa del Norte, y resultó muy contestataria ante el nuevo giro imperial del gobierno carolino. Aunque una de sus consecuencias fue la de exaltación propia ante otros autores de estos países noreuropeos, como Cornelius de Paw, el abate Raynal, el conde de Buffon o William Robertson. Tales intelectuales menospreciaron la condición de América y sus habitantes, tachándolos de ser inferiores a los europeos y haciendo referencias constantes

⁴²⁹ *Ibíd.*, 779.

⁴³⁰ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., «Provincialismo, regionalismo, nacionalismo: una mentalidad acumulativa en la crisis de la Independencia Hispanoamericana». *Quinto Centenario* 1 (1981) 65 cuadro 1.

a sus numerosos defectos en contraposición a las virtudes de con quienes les comparaban.⁴³¹

Otro de los temas esenciales de las reivindicaciones de este discurso americano es su incidencia en la condición de tales territorios como reinos bajo el dominio de la Corona castellana y Casa Real. Esta forma de lealtad es otra manifestación patente de patriotismo, expresada en tanto en cuanto quienes sientan esta adhesión lo hacen bajo su condición de súbditos de esas entidades. En este caso, hacia la Monarquía. De ahí el que se alejasen de la aceptación tácita que muchos de los ministros de la Monarquía comenzaron a hacer, impuestas ya gran cantidad de las reformas, sobre estas provincias. Es decir, cuando se pasó de su concepción como «reinos integrantes» a ser entendidos como «colonias», en el sentido moderno de su concepción.⁴³² Fue un destacado factor de conflicto entre los naturales, deseosos de recuperar la hegemonía con la que iniciaron el siglo en la administración de sus lugares de origen, y el gobierno metropolitano, representado por sus diversos oficiales, mandados allá a imponer el orden que la Monarquía estimaba en los órganos de decisión. Y todo ello acompañado de la intensificación de la explotación de sus recursos, sin apenas contrapartida o reinversión hacia ellos.

Ya hemos visto someramente algunas de las corrientes y posibles características de un discurso autóctono sobre la condición de americano. Cabría señalar, a continuación, algunos representantes de estas corrientes de pensamiento y opinión cuya posición visible a través de sus escritos nos iluminen para otorgar un sustento a estas reflexiones con sus argumentos. Famosos son los tres casos que pasamos a enumerar de peruanos ilustres que vivieron y escribieron dentro del marco del siglo. Cabe destacar la posición favorable a la unidad de los españoles de ambos hemisferios y de la discriminación sistemática a indios y castas del limeño José Eugenio Llano y Zapata, cuyo pensamiento racista, muy propio de su época, manifestó en la correspondencia que mantuvo con Gregorio Mayans a partir de una lectura apologética de los textos de Bartolomé de las Casas.⁴³³ También nos

⁴³¹ Para este debate, el clásico de GERBI, A., *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*. 2ª edición corregida y aumentada. Traducción al español de Antonio Alatorre, México, FCE 1982. Este problema también lo trata el profesor Cañizares-Esguerra en algunos de sus trabajos a través de enfoques y propuestas más innovadoras.

⁴³² El sentido clásico de tal acepción iba más ligado los procesos de poblamiento territorial, inspirados en los modelos romanos de fundación de espacios urbanos con condiciones de privilegio, como la ciudadanía, para sus habitantes, o bien a un significado agrícola que se vinculaba a la expansión por tierra para dedicar los terrenos al cultivo. Al respecto, ORTEGA, F. A., “Ni nación ni parte integral. “Colonia”, de vocablo a concepto en el siglo XVIII iberoamericano”. *Prismas. Revista de historia intelectual* 15 (2011) 11-29.

⁴³³ MESTRE, o. c. 2003, 23-26.

topamos con el eminente magistrado limeño José de Baquijano y Carrillo,⁴³⁴ quien desempeñó labores de ministro de la Audiencia de Lima y de profesor en la Universidad de San Marcos de su ciudad natal. Fue en este ámbito donde publicó numerosas exhortaciones en las que defendía la condición de los americanos frente a los ataques de algunos ilustrados europeos. O el jesuita expulso Juan Pablo Viscardo y Guzmán, autor de varios panfletos en los que solicitaba la intervención de la armada británica a favor de la separación de los territorios americanos de la Monarquía.⁴³⁵ Como vemos, muy distintos temas y diferentes perspectivas de afrontar y comprender la realidad en algunos ejemplos de elite letrada sudamericana de la época.

En lo que respecta al caso novohispano, nos han sido legados hasta la actualidad numerosos testimonios que representan en buena medida diferentes niveles y posiciones de lo que hasta el momento hemos estado comentando. Claros ejemplos provienen de los siglos XVI, XVII y primeras décadas del XVIII: fray Juan de Torquemada, autor de la *Monarquía indiana*, el polígrafo Carlos de Sigüenza y Góngora, la mística Sor Juana Inés de la Cruz o el catálogo de obras y autores autóctonos, compilado por Juan José de Eguiara y Eguren, que se halla en su *Bibliotheca Mexicana*, son casos notorios de a lo que en estas páginas hemos estado haciendo referencia. Pero para lo que nos interesa, quizás sean más importantes los aportes transmitidos desde los siglos XVIII y XIX, que vienen a incurrir directamente en los episodios que nos hemos propuesto analizar.

Así, de las primeras décadas del siglo nos encontramos con la *Representación político-legal* que Juan Antonio de Ahumada enviaba a Felipe V, escrita hacia 1725, en la que este abogado apelaba por la concesión de puestos de gobierno autóctonos a los naturales del propio distrito. Estas propuestas consiguieron cierta continuidad con la representación vindicatoria mandada al rey que, en nombre de la ciudad de México y ésta a través de su cabildo, redactase en 1771 el magistrado Antonio Joaquín de Rivadeneira,⁴³⁶ justo cuando la visita de José de Gálvez iba tocando a su fin. Pero no sólo

⁴³⁴ BURKHOLDER, M. A., *Politics in a colonial career. José de Baquijano and the Audiencia of Lima*. Wilmington, 1990.

⁴³⁵ VISCARDO Y GUZMÁN, J. P., *Carta dirigida a los españoles americanos*. Introducción de David A. Brading. México, FCE 2004. Fue escrita originalmente en francés hacia 1791 pero publicada en Londres en 1799 bajo el título de *Lettre aux Espagnoles américains*. Un año antes de escribir la *Carta*, planteó un *Proyecto para independizar América española*. Ambos escritos incidían en la necesidad de que el Imperio británico invadiese los reinos indios para desvincularlos de la Monarquía hispánica. Estos textos fueron traducidos por Francisco Miranda durante los primeros años del siglo XIX para darles difusión.

⁴³⁶ Una excelente edición crítica de este texto, acompañado de un igualmente magnífico estudio introductorio que incluye interesantes datos biográficos del autor, puede encontrarse en BERNABÉU ALBERT, S., *El criollo como voluntad y representación*. Madrid, Fundación Mapfre/Doce Calles 2006.

se dieron manifestaciones en el ámbito jurídico, el incipiente esplendor que la literatura científica y su renovado espíritu por la influencia de la cultura ilustrada tuvo también sus cultivadores. Entre ellos, destacan el naturalista y anticuario José Antonio de Alzate, gran conocedor de las antigüedades prehispánicas en territorio novohispano, o el jesuita veracruzano Francisco Javier Clavijero, autor de una *Historia Antigua de México* que escribió durante su destierro en Italia.⁴³⁷

Sin ir más lejos, en la audiencia también se gestó un núcleo destacado de resistencia autóctona. Estaba formado por ministros americanos descontentos con las iniciativas metropolitanas y que apelaban por las reivindicaciones de los naturales frente a las hostilidades del visitador Gálvez. Quizás el más destacado fuese Francisco Xavier de Gamboa,⁴³⁸ quien alentó durante los años que desempeñó cargos como magistrado en la Real Audiencia, primero como alcalde del crimen junto con el fiscal Juan Antonio de Velarde y el deán Antonio López Portillo,⁴³⁹ posteriormente como regente –con la importancia sustantiva de tal cargo–, las aspiraciones de los españoles americanos y novohispanos en su batalla por alcanzar los cargos más elevados de los gobiernos civil y eclesiástico virreinales.

Fue durante los años de la crisis general y las guerras de independencia cuando surgieron otras voces contestatarias con el trato recibido a los americanos, y particularmente a los novohispanos, por parte de los europeos. Así, podemos apreciar los discursos por parte de dos sectores de letrados. Por un lado, nos encontramos con las voces discordantes de autores vinculados al autonomismo más radical y a la insurgencia, como son el abogado y periodista Carlos María de Bustamante o el dominico fray Servando Teresa de Mier y Terán, de quienes ya hemos hablado. Por otro, algunos de los diputados que fueron enviados a las Cortes convocadas para reorganizar y dirigir el gobierno de la descabezada Monarquía después de 1808. Allí, fueron enviados, entre otros, los eclesiásticos José Miguel Guridi y Alcocer, representante por la provincia de

⁴³⁷ CLAVIJERO, F. J., *Historia Antigua de México*. Prólogo de Mariano Cuevas. México, Porrúa 1971. Se basó en el manuscrito original. La primera edición se publicó traducida al italiano entre 1780 y 1781 en cuatro volúmenes.

⁴³⁸ La historiografía tradicionalmente ha mostrado interés por este polémico personaje, que además de ser uno de los cabecillas del movimiento criollo novohispano de la segunda mitad del siglo XVIII, también fue autor de unos comentarios a las Ordenanzas de minas expedidas en 1761. De ahí que existan dos biografías publicadas por eminentes especialistas: ESQUIVEL OBREGÓN, T., *Biografía de Don Francisco Javier Gamboa. Ideario político y jurídico de Nueva España en el siglo XVIII*. México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística 1941 y TRABULSE, E., *Francisco Xavier Gamboa. Un político criollo en la ilustración mexicana (1717-1794)*. México, COLMEX 1985.

⁴³⁹ BRADING, o. c. 1983, 64-65.

Tlaxcala, y José Miguel Ramos Arizpe, que lo fue por la de Coahuila. Estos sujetos, cabecillas dentro de la agrupación más afín al liberalismo y de los grupos de diputados novohispanos y americanos, participaron activamente en los debates parlamentarios, apelaron por el cumplimiento de los derechos expresados en la carta gaditana a la vez que defendieron los intereses de a quienes representaban en las Cortes.⁴⁴⁰

La situación de discriminación hacia los americanos en el acceso a los puestos de dirigencia política fue una constante denunciada por las elites hispanoamericanas. Baste ver la manifiesta animadversión de Gálvez hacia ellos, a pesar de todas las propuestas manejadas por algunos de los más destacados ministros de la Monarquía.⁴⁴¹ Esta situación se mantuvo hasta la convocatoria de las Cortes de Cádiz, en las que se perpetuó, significando probablemente el error estratégico más evidente durante dicho periodo. A pesar de la igualdad teórica propugnada entre los habitantes de ambos hemisferios, la realidad es que siguió promoviéndose una subordinación de facto.⁴⁴²

Ante todo, cabe señalar que algunos viajeros e intelectuales europeos también percibieron aquel fenómeno y sus manifestaciones durante los años que pasaron destinados en la Nueva España. Tal es el caso del ilustre viajero prusiano Alexander von Humboldt, quien recorriera la América hispana en los años de transición entre los siglos XVIII y XIX. Avezado observador, además de embeberse de la naturaleza y las arquitecturas de las ciudades americanas, también describió a sus gentes en sus ensayos políticos sobre los diferentes reinos americanos.⁴⁴³ Otro perspicaz testigo de la época fue el sacerdote de origen asturiano Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán desde 1805. Familiarizado con la literatura más vanguardista de su época en materia intelectual, este clérigo destacó especialmente por sus constantes críticas a las medidas

⁴⁴⁰ CHUST, M., "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes hispanas, 1810-1814" en GUEDEA, V. (coordinadora), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*. México, Instituto Mora/UNAM-IIH 2001, 23-82.

⁴⁴¹ Como la propuesta de trasladar a americanos para ejercer dichos cargos en la península, el cual realizaron en marzo de 1768, a causa del descontento generalizado provocado por la expulsión de los jesuitas, Campomanes y Aranda. O el famoso «memorial secreto», texto apócrifo atribuido al propio Aranda, en el que se apelaba por la creación de una suerte de *Commonwealth* hispana con los reinos indios, fechado en 1783.

⁴⁴² Para el caso, GARRIGA, o. c. 2006, 35-39 y las cuantiosas referencias que allí hace.

⁴⁴³ Escribió principalmente tres: uno sobre la isla de Cuba, otro de la Nueva España y otro de las provincias de América del Sur.

económicas impuestas a Nueva España, pero también fue un bastión frente a las iniciativas de la insurgencia, tal como se aprecia en sus representaciones.⁴⁴⁴

Muchos historiadores han visto en todo este asunto un antecedente evidente a la vez que destacado, si no directamente vinculante, de las posteriores guerras de desintegración de la Monarquía. Aunque cabe señalar que, como ha insistido en repetidas ocasiones el profesor Pérez Vejo, no debemos caer en la trampa de incidir en la formulación del conflicto entre «americanos y españoles» –más concretamente, españoles americanos y españoles europeos o peninsulares– como una manifestación de un conflicto de liberación nacional, ni mucho menos como si hubiera sido ajeno a realidades bajo diferentes signos político-territoriales. Fue, no cabe duda, un enfrentamiento que merece la consideración de guerra civil, con todas sus características, pues, aduciendo de nuevo a Pérez Vejo, las naciones fueron la consecuencia, y no la causa, de todos aquellos episodios bélicos. No es que sea algo desconocido para los especialistas en la materia, pero sigue sin dejar de ser algo que no debemos olvidar.⁴⁴⁵

3.4 La cultura política bajo Carlos IV y el régimen de Godoy

La muerte del rey Carlos III a finales de 1788 significó un golpe del que costó recuperarse. La incidencia a las reformas realizadas hasta el momento fue significativa. La manera de entender la política durante los estertores del Dieciocho sufrió un vuelco considerable con la llegada del sucesor, Carlos IV, a causa de las reticencias que tanto él como su esposa, la reina María Luisa de Parma, tenían hacia la cúpula de las secretarías heredadas del reinado anterior.⁴⁴⁶ Buena parte de las iniciativas reformistas establecidas hasta la muerte de su antecesor quedaron en suspenso o directamente truncadas debido a un acontecimiento de gran relevancia en la tésitura finisecular y que afectó por igual a las potencias europeas: la Revolución francesa. En los territorios peninsulares de la Monarquía, el conocido «pánico de Floridablanca» supuso la activación de una barrera ideológica de control frente a la exportación y circulación de ideas potencialmente subversivas por sus reinos. Un «cordón sanitario» que contó con fuertes apoyos a lo largo

⁴⁴⁴ Muchas de sus relaciones enviadas al gobierno para combatir las situaciones que denunció se encuentran en ABAD Y QUEIPO, M., *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad y Queipo obispo electo de Michoacán*. México, Oficina de D. Mariano 1813.

⁴⁴⁵ PÉREZ VEJO, o. c. 2010 y 2014, 78-79.

⁴⁴⁶ La historiografía ha aducido que la parmesana, esposa del monarca, influía poderosamente en sus decisiones, habitualmente caprichosas. Una revisión en base a documentación de misivas, dentro del espacio cortesano y de diplomáticos, en particular los ingleses, puede apreciarse en CALVO MATURANA, A., “Floridablanca, Aranda, Godoy y el «partido de la reina»: la influencia política de M^a Luisa de Parma en los primeros gobiernos de Carlos IV (1788-1796)”. *Revista de historia moderna* 28 (2010) 121-146.

de los territorios que se encontraban bajo el dominio de la Corona. Y América no resultó una excepción, al menos en lo que atañe al caso novohispano.

Acabando 1792, en pleno momento de tensión ante la incertidumbre de lo que pudiera ocurrir en Francia y la escasa resolución de Floridablanca y de Aranda frente a tal crisis, se produjo el meteórico ascenso del joven Guardia de Corps extremeño Manuel Godoy, hombre de máxima confianza de los reyes, que se ponía a la cabeza de la primera Secretaría de Estado y del despacho. Tal nombramiento fue resultado en cierto grado de los constantes tiras y aflojas entre quienes detentaban los más elevados cargos de la administración de la Monarquía. Una vez asentado al frente del departamento, se dispararon toda una serie de resortes basados en prácticas de clientelismo, en las que se favorecía con ello a la órbita del recién ascendido.⁴⁴⁷ Un ejemplo ilustrativo de tales efectos lo observamos con la concesión a su cuñado, el napolitano marqués de Branciforte, de la condición de virrey de la Nueva España para 1793, dos años antes de que finalizara oficialmente el periodo correspondiente al gobierno del virrey anterior designado para un quinquenio, el segundo conde de Revillagigedo.⁴⁴⁸ Aunque tampoco llegaría a cumplir dicho periodo, ya que se dieron a conocer algunas noticias poco contrastadas sobre los coqueteos de este virrey con las ideas de los filósofos de la Ilustración y otras de influencia revolucionaria,⁴⁴⁹ por lo que se aceleraron los trámites de la sucesión en el cargo. En general, toda la gestión relativa a América que llevaron a cabo los gestores de gobierno de Godoy implicó un freno, aunque moderado, a la dinámica operada de política reformista planteada para aquellos territorios.⁴⁵⁰

Los vaivenes de Godoy al frente del gobierno de la Monarquía como ministro con plenos poderes y sus preferencias personales por nombrar en puestos de responsabilidad a

⁴⁴⁷ Para acercarse al alcance de la red clientelar, MOLAS RIBALTA, P. “La red Godoy” en MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., LA PARRA LÓPEZ, E. y PÉREZ, F. T. (editores), *Manuel Godoy y su tiempo*, t. I. Mérida, Editorial Regional de Extremadura 2003, 361-379 y ANDÚJAR CASTILLO, F., “Nepotismo, clientelismo y fidelidad. De Floridablanca a Godoy (1789-1797)”. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos* 7 (2008) 179-211. Para los sucesivos cambios en las secretarías del despacho de este periodo, ESCUDERO, J. A., *Los cambios ministeriales a fines del antiguo régimen*. Madrid, CEPC 1997, 19-49.

⁴⁴⁸ NAVARRO GARCÍA, L. y ANTOLÍN ESPINO, M. del P., “El virrey marqués de Branciforte”, en CALDERÓN QUIJANO, o. c. 1972 I, 377-379.

⁴⁴⁹ NAVARRO GARCÍA, L., “México en la política de Godoy”. *Revista de estudios extremeños* 57:3 (2001) 1158. Igualmente, los calificativos que recibía por parte de sus contemporáneos de ser favorable a los franceses o amigo de la revolución son exagerados. En especial si se le acusaba de ello a causa de las iniciativas que impulsó para mejorar las condiciones de la ciudad de México o las propuestas en torno a mejorar el ambiente cultural del reino, además de por su manifiesto interés personal por la filosofía ilustrada.

⁴⁵⁰ NAVARRO GARCÍA, L., “La crisis del reformismo borbónico bajo Carlos IV”. *Temas americanistas* 13 (1997) 1-22.

personalidades más o menos cercanas a él condujeron las casi dos décadas del reinado de un muy ausentado Carlos IV. Aun así, el revulsivo que se estaba viviendo en el ámbito político continuaba fomentando el desarrollo de estas políticas de corte reformista bienintencionado, pero cada vez se hallaba más desdibujada su relevancia. Una razón destacada por la historiografía sobre el ascenso de Godoy es que carecía de pertenencia o influencia en facciones interesadas por influir en las decisiones de gobierno. Así, su nombramiento iba en pos de limitar el poder de los sectores tradicionales en las más elevadas esferas de la política palaciega, la alta nobleza y los eclesiásticos.⁴⁵¹ En este sentido, algunos autores también han pretendido rescatar el aún incipiente espíritu de algunos de estos reformistas de la vieja guardia. Quizás el más destacado de todos haya sido Gaspar Melchor de Jovellanos, que fungió, con poco éxito, como encargado al frente de la Secretaría de Gracia y Justicia durante apenas unos meses, entre 1797 y 1798.⁴⁵² Parece ser que sus propuestas e iniciativas no llegaron a buen puerto, pues hubo intentos de derrocarlo hasta por envenenamiento. Tampoco su sucesor en el cargo, Francisco de Saavedra, pudo evitar el envite de los detractores de su valedor.

A la par, el «valido» creó fuertes resistencias ante su actitud no tanto por despótica –en el sentido más peyorativo de la palabra y no como venía entendiéndose hasta entonces, como sinónimo de «absoluto» o «absolutista», en referencia a los monarcas o sus equipos de gobierno–, que también, sino por el entramado clientelar que forjó a su gusto. Con la aparente arbitrariedad de sus iniciativas, en materia económica, de gobierno e incluso en aspectos tocantes a lo social y cultural, consiguió promover el descontento entre amplios sectores de la población, que retomaron las consignas en contra del mal gobierno, muchas de ellas disfrazadas como sátiras de época.⁴⁵³ Entre estos sectores descontentos, también se hallaba una facción cortesana que empezó a canalizar, conspiraciones mediante, sus expectativas en el heredero a la Corona, el Príncipe de Asturias Fernando. De ahí que apareciese un sector en el ámbito de la Corte que la historiografía ha solido relacionar con un «partido fernandino». Este sector se distanciaba de la otra facción predominante en la Corte, un «partido carolino», favorable a la gestión

⁴⁵¹ HAMNETT, B. R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*. Traducción al español de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, México, FCE 1985, 43.

⁴⁵² CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “Jovellanos, jurista ilustrado”. *AHDE* 66 (1996) 606-609.

⁴⁵³ Algunos ejemplos se pueden encontrar recopilados en *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*. Recogidos y presentados por Antonio Elorza. Madrid, Ayuso 1971.

del rey y la reina, junto a su favorito. Esta facción estaba integrada en su mayoría por beneficiados de la red clientelar forjada durante años por este último.

Este aparente reduccionismo de posturas enfrentadas afectó a las formas de hacer y entender la política de esta época, porque el eje sobre el que todo programa gravitaba seguía siendo el Godoy. Aunque una de estas facciones actuaba entre bambalinas, como una suerte de conspiración latente a expensas de alcanzar su oportunidad para actuar. Y dicha oportunidad se dio, finalmente, en marzo de 1808. Pero ¿cómo se llegó a esta situación?

Aparte del descontento provocado por el nepotismo recurrido para gestionar la administración de la Monarquía, una serie de decisiones que resultaron nefastas en diversos campos de actuación política propiciaron las condiciones idóneas para llevar a efecto el golpe de Estado profernandino. Tras la ejecución en París del rey Luis XVI de Francia y su familia a comienzos de 1793, se le declaró la guerra a la república gala como resorte de los pactos de familia –el monarca francés seguía estando emparentado con el español, pues eran primos–, siguiendo la dinámica secular, lo que propició a la postre alianzas militares con Inglaterra. Pero una serie de desastrosas derrotas y una gestión interior deficiente, con la consecuente crisis financiera desatada y un vertiginoso movimiento en las secretarías de despacho, acabaron por defenestrarle y apartarle por momentos de los puestos de máxima responsabilidad.⁴⁵⁴ Pero las tornas se giraron años después cuando Godoy regresó, tras el paso del ministro Mariano Luis de Urquijo y el nombramiento subsecuente de Pedro de Ceballos, a recuperar todopoderosa posición, desde la que se urdiría toda la estrategia política hispana. Ese ascenso vino a efectuarse con su obtención de la condición de un nuevo cargo, el de generalísimo de los ejércitos, el 18 de enero de 1801.⁴⁵⁵

A la cada vez más compleja dinámica exterior se juntó una notable crisis y descontento generalizado por las medidas tomadas para el mantenimiento de la costosa guerra, que requería el aumento casi permanente de los efectivos militares y su movilización. A su vez, los resultados bélicos poco favorables, con sus cambios de alianzas incluidos –tras pocos años de guerra con la Convención francesa, la firma del Tratado de Basilea de 1795 ocasionó que se produjera un viraje de intenciones, aliándose ambas potencias contra Inglaterra– provocaron una enorme exigencia financiera. Para

⁴⁵⁴ HAMNETT, o. c. 1985, 43-47.

⁴⁵⁵ MOLAS RIBALTA, P., *Del absolutismo a la Constitución. La adaptación de la clase política española al cambio de régimen*. Madrid, Sílex 2008, 72.

paliarlos, se recurrió a una iniciativa de expropiación de bienes muebles en manos muertas en la península y, cuando esto no era suficiente, a aumentos impositivos que incrementaban la presión fiscal a los súbditos. Un efecto similar se dio en particular a las zonas con mayor prosperidad en América a consecuencia de la implementación de la llamada política de Consolidación de Vales Reales.⁴⁵⁶ Esta medida se llevó a cabo a pesar de que los reinos americanos ya estaban sufriendo los efectos de una explotación impositiva en ascenso y los efectos de la consecuente inflación ocasionada por ello.⁴⁵⁷ Todo esto contribuyó a mantener el descontento generalizado entre la población de ambos lados del Atlántico.

El punto álgido, como ya se sabe, fue la firma de los Tratados de Fontainebleau, el 27 de octubre de 1807. En estos acuerdos se acordaba la invasión de Portugal, aliado de Inglaterra, por parte del ejército francés, que atravesaría la península. Tras la hipotética ocupación, se procedería a un posterior reparto de sus territorios entre los firmantes, adjudicando un tercio del territorio a Godoy. Todo ello precipitó la actuación de las facciones cortesanas contrarias al favorito, las cuales se llevarían a cabo en la madrugada del 19 de marzo de 1808, cuando ya se veía que las condiciones del tratado firmado el otoño anterior no fueron las más acertadas para los intereses de la ya bastante vilipendiada administración real. Al verse que el ejército francés planeaba la toma más allá del enemigo, con acantonamientos y despliegues por puntos estratégicos, Godoy optó por trasladar a la familia real a América, a imitación de la iniciativa que tomó la portuguesa, que huyó a Brasil ante la amenaza de la invasión. Pero la rápida actuación de la conspiración fernandista, que supo canalizar su posición de descontento también a los sectores populares, propició que los integrantes de la familia real no se trasladaran a Cádiz, donde ya estaba todo dispuesto para embarcarles. Con lo cual, Carlos IV se vio obligado a abdicar en su hijo, coronado como Fernando VII. Y, consecuentemente, todo este proceso acabó con la carrera política del privado real. El motín de Aranjuez no dejó de ser el detonante de una crisis que, desde la residencia real, afectaría como una plaga a todos los territorios de la Monarquía y al devenir del continente americano.

⁴⁵⁶ Es extensa la literatura al respecto, con lo que acotaremos al caso novohispano con el concienzudo trabajo de VON WOBESER, G., *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*. México, UNAM-IIIH 2003.

⁴⁵⁷ MARICHAL, o. c. 1999 y TE PASKE, J. J., "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia" en JÁUREGUI, L. y SERRANO ORTEGA, J. A. (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*. México, Instituto Mora/UNAM-IIIH/COLMEX 1998, 90-109. A través de GAYOL, o. c. 2007 I, 112.

La mano de Godoy y su prolongada sombra, cuya proyección se manifestaba en los asuntos políticos de la época, dieron a entender que se llegó a un nivel considerable de querer y no poder en los ramos gubernativos. A pesar de haber podido contar con hombres más que capacitados, deseoso de dotar a su gestión de un nivel considerable de cualificación, las trabas provocadas por sus decisiones precipitaron de su propia caída. El escaso alcance de sus miras, tanto en el ámbito cortesano como en el diplomático, hicieron que la confianza depositada en él por los reyes resultase una hoja de doble filo. Así, uniéndose a buena parte del entorno cortesano, los estratos populares achacaron la mala coyuntura a sus iniciativas en el gobierno, a pesar de haber contado, al menos en principio, con figuras eminentes del reformismo anterior. Las posiciones de estos seguidores estaban claramente alejadas de las facciones que dominaran hasta su ascenso las distintas secretarías.

No obstante, al haberse producido en el terreno político todos los avatares mencionados, bien es cierto que durante esta época, aun existiendo el temor de supuesto contagio revolucionario –más ficticio que real, precisamente por la firme adhesión a la religión católica de todos los súbditos de la Corona– se continuaron cultivando prácticas desarrolladas durante las décadas anteriores de la centuria ilustrada. Así, nos podemos topar con la creciente pujanza de una opinión pública desplegada a través de la prensa, de pasquines y otro tipo de manifestaciones artísticas y literarias. También con un mantenimiento de las iniciativas científico-técnicas y del cultivo erudito de algunas disciplinas humanísticas, aunque sin el apoyo institucional del que anteriormente gozaban. Así, se puede concluir que permanecía latente este espíritu crítico, pero tampoco constituyó uno de los objetivos fundamentales dentro de los programas del gobierno de Carlos IV. Quizás esa serie de elementos sea la base del cambio que aún estaba por producirse tras la invasión napoleónica.

Ciertamente, algunos autores han apreciado que la hibernación del espíritu ilustrado, conjugado con el acérrimo catolicismo de la sociedad, fue un elemento singular durante los años del reinado de Carlos IV. A partir de ahí, se han defendido diferentes visiones del desarrollo cultural del periodo. Si bien es cierto que se aprecia un continuo en este aspecto ajeno a la regresión de las altas esferas gubernamentales, los intentos por trasladar esa siempre presente aspiración a mejorar el funcionamiento del modelo político de la Monarquía fue una preocupación sostenida por los súbditos más letrados. En este sentido se expresa Portillo Valdés, quien analiza las bases de un incipiente pensamiento constitucional a través del desarrollo de un republicanismo católico, de corte patriótico e

ilustrado, comprometido con la regeneración del sistema en base a los ordenamientos tradicionales y a la apelación a su eminente carácter histórico.⁴⁵⁸ En contraposición, una mirada menos optimista la hallamos en los estudios de Sánchez-Blanco, quien propone una incompatibilidad de facto entre la tradición católica y el elemento de la Ilustración, enfrentándolas como corrientes contrapuestas. Esta dicotomía supondría, pues, la negación de facto de una corriente de catolicismo ilustrado o de Ilustración católica.⁴⁵⁹ Más recientemente, el profesor Antonio Calvo Maturana ha publicado una serie de trabajos, basados en partes de su tesis doctoral, en los que analiza el papel del clero y los oficiales, entre otros personajes de distintas calidades, dentro de las tradiciones políticas dieciochescas durante este reinado, proponiendo la gesta de unas condiciones que, pasados los eventos posteriores, vaticinarían las de la época contemporánea. A través de un análisis de multitud de fuentes, nos presenta una completa panorámica sobre la actitud y el desarrollo de nuevas estrategias de sociabilidad y pautas ideológicas en las que se fundamenta la actividad civil de servicio a la Corona, entrando a analizar ideas y conceptos que doten de significado esas aseveraciones. Todo ello enmarcado bajo una categorización de modelo de adoctrinamiento del buen patriota o de las equiparaciones de dicha acepción a las de buen ciudadano y buen súbdito.⁴⁶⁰

Con esa panorámica podemos dar por sentado que, en función de las directrices de lo que proponen estos autores, es cierto que en estos años de transición finisecular se está forjando una nueva identificación de entender la política. Y que todo ello eclosionaría con el advenimiento del descabezamiento de la Monarquía y los conflictos que dicho episodio conllevó.

En definitiva, las problemáticas esenciales que afectaron al ámbito gubernativo en esta época fueron las siguientes: en primer lugar, una potenciación del papel de los militares en la toma de decisiones de carácter político, propiciada tanto por el contexto bélico de las relaciones entre las distintas potencias europeas como por su incidencia en el giro administrativista de los operarios de gobierno de la Monarquía. En segundo lugar, el haber generado una acuciante deuda pública que ocasionaba estragos financieros e imponía la necesidad de recurrir a medidas de acción contra los bienes muebles y

⁴⁵⁸ PORTILLO VALDÉS, o. c. 2000.

⁴⁵⁹ SÁNCHEZ-BLANCO, o. c. 2007.

⁴⁶⁰ Las publicaciones en que se recogen estas ideas: CALVO MATURANA, A., *Aquel que manda las conciencias. Iglesia y adoctrinamiento político en la monarquía hispánica preconstitucional (1780-1808)*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz/Fundación Municipal de Cultura 2011 y o. c. 2013.

extensiones de terreno baldío en manos muertas. Y en tercer lugar, la gestación paulatina de oposiciones que se encontraban unidas por su rechazo frente al despotismo y el clientelismo ejercidos por el favorito real. Por un lado, estaban sus detractores tradicionalistas, ligados a los sectores privilegiados y que depositaban sus esperanzas en el príncipe heredero. Por otro, una facción de magistrados e intelectuales abiertos a las propuestas reformistas y otras de cuño ilustrado pero que no se planteaban abandonar las nociones rectoras en que se basaba la Monarquía, lejos de transgredir el orden establecido o siquiera sugerir la transgresión. Estos últimos, que aceptaban de manera más bien pragmática los avatares del gobierno, serían quienes a la postre recogerían el testigo del devenir político de la Monarquía en los diferentes bandos que se forjaron a causa de la incipiente guerra.

Las consecuencias que acarreó toda esta dinámica ya las hemos descrito, esencialmente en lo que respecta a alternativas de lucha frente a las arbitrariedades provocadas por el gobierno de Godoy. Así, la búsqueda de solucionar las situaciones en que devino la inadecuada gestión de los problemas seculares indujo a buena parte de la oficialidad de los reinos a tomar partido por alternativas destinadas, con la mejor de sus voluntades, a desplegar toda una serie de iniciativas que promoviesen una recuperación eficaz ante todos esos desafíos finiseculares.

3.5 ¿La llegada de la modernidad? Revoluciones y primeros liberalismos hispánicos

La herencia de las experiencias acumuladas durante los siglos de Antiguo Régimen implosionó en 1808. Con el advenimiento de la crisis y su consecuencia directa, las abdicaciones y la guerra, el modelo político comenzó a transformarse de manera acelerada. No se trataba de una ruptura que implicase borrón y cuenta nueva, sino que más bien produjo un fenómeno hasta el momento inédito en el mundo hispánico. La convergencia de tan diferentes posturas con las que enfrentar dicha crisis encontró un sólido bastión en el experimento gubernativo y de elaboración constitucional en que devino la no aceptación de José I como rey. Esta alternativa la impusieron buena parte de los activistas contrarios a la invasión francesa y del establecimiento de su gobierno colaboracionista. Es en este proyecto de resistencia en donde la historiografía ha marcado el pistoletazo de salida a la Edad Contemporánea en España, vinculada a toda una eclosión de apelativos usados para definir dicho periodo. Se ha hablado tanto de una «revolución hispánica» como del nacimiento de un «primer liberalismo español». Y todo ello, no cabe duda, también fue contagiado allende los mares.

Todo ello nos impele a elaborar una reflexión primordial. Y es que, en apariencia, se nos hace pensar en la existencia de una genealogía intelectual que surgió de una supuesta tradición de pensamiento político hispana que, a su vez, devino con estos episodios en una «revolución» de corte «liberal». Si bien es cierto que se dio una convergencia de muchos factores condicionantes, de muy diverso cuño y que surgieron desde planteamientos de derecho y gobernanza, hay que ser conscientes de que hubo muy distintas corrientes lidiando por el ejercicio efectivo del poder. Esto no supone que de buenas a primeras se produjese una suerte de evolución teleológica que respondiera a unas características concretas. Más bien, éstas fueron de una amplia variedad y estuvieron balanceándose de un lado hacia otro en función de la tesitura, afectada por otro amplio espectro de factores condicionantes. Así, hablar del salto natural de la Ilustración al liberalismo, del monarquismo al nacionalismo, del corporativismo al individualismo, del teologismo jurídico al constitucionalismo o del orden tradicional del Antiguo Régimen al propio de la modernidad implica dejar de lado muchas de las cuestiones que forzaron tales supuestas transiciones. Incurrir en estas problemáticas conlleva salirse de estos esquemas y adentrarse de lleno en las conversaciones, no siempre amistosas, entre los defensores de las corrientes que se gestaron como respuesta a una coyuntura de crisis. Estas respuestas las daban los actores políticos en diferentes escalas, basándose en lo que conocían y experimentando con ello hasta dar con una solución que, en la mayoría de los casos, era sencillamente la menos mala.

Esto hace que nos planteemos una serie de preguntas: ¿se puede apreciar una evolución progresiva de una única corriente de pensamiento general hispano? ¿Esta corriente toma caminos distintos a raíz del fenómeno emancipatorio americano y la disolución de la estructura imperial? ¿Son las bases de la forja de los diferentes liberalismos y construcciones nacionales desarrollados en los diferentes países las mismas? Para dar respuestas a estas cuestiones, aunque sean tentativas, hay que acercarse a conocer el experimento gaditano. También valorar sus alcances, tal y como señala Roberto Breña:

la importancia de Cádiz va mucho más allá de los 384 artículos que integran el documento constitucional. Con todas las reservas que se quieran aducir y con todo el “tradicionalismo” con que se quieran revestir tanto el primer liberalismo español como las independencias hispanoamericanas, el “momento gaditano” fue una revolución de las ideas, de la imprenta,

de la representación y de la cultura política; en suma, de *lo político* [y] que, por cierto, en el ámbito específicamente constitucional rebasó el mundo hispánico.⁴⁶¹

Vemos con estas reflexiones que la condición de este «momento gaditano» –no ha sido el único ni en primero en recurrir a esta aseveración, de gran exactitud historiográfica–⁴⁶² rebasa el recurso típico en cuanto acontecimiento fundador de un primer liberalismo hispánico. Se puede entender como revolucionario en tanto en cuanto no es el rey quien delega en sus ministros, en valor de representantes de su autoridad, sino que son los propios ministros los que toman la iniciativa de representar a su monarca cautivo y convocar elecciones a diputados de Cortes, que legislarán en su nombre, siendo así su propia potestad. Deviene el poder divino del *princeps* al pueblo y de éste a sus representantes, al encontrarse ausente su anterior poseedor. Claro está, en consecuencia, ¿qué tanto de revolucionario tendría este episodio, si los propios diputados y ministros que llevaron a cabo tal revolución lo hacían siempre en nombre de su monarca, cuya progresiva identificación con las ideas de nación y patria, en pleno proceso de elaboración –e indistinción– lo condicionaba como el eje rector de la representatividad política que encarnaban en cuanto detentadores temporales de su soberanía? Es una cuestión altamente compleja en la que la historiografía se encuentra enfrascada prácticamente desde el propio acontecimiento.

En este sentido, adquiere carácter protagónico esto de lo que venimos hablando, el advenimiento de un «primer liberalismo hispánico». O, para asumirlo con mayor acierto, en plural, de los «primeros liberalismos hispánicos». En primer lugar, creemos que debe quedar clara una cuestión que aparece bien reflejada en las siguientes palabras del profesor Fernández Sebastián:

Asumimos que en las primeras décadas del siglo XIX el liberalismo, lejos de ser una noción estable y bien definida, fue una constelación variable de conceptos vagos y titubeantes. Un macroconcepto de perfiles difusos, progresivamente erigido y esgrimido por sus partidarios y por sus adversarios; un concepto polémico y disputado, construido y reconstruido por los agentes a través de su acción y de sus prácticas, incluidas las prácticas

⁴⁶¹ BREÑA, R., “Introducción. El “momento gaditano”: una aproximación crítica en tiempos bicentenarios” en BREÑA, R. (editor), *Cádiz a debate. Actualidad, contexto y legado*. México, COLMEX 2014, 20-21.

⁴⁶² PORTLLO VALDÉS, J. M., LORENTE, M. *et al.*, *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*. Madrid, Congreso de los Diputados 2011. Para una reflexión sobre lo atinado de la elección de esa nomenclatura, CLAVERO, B., “El momento constitucional de una república católica (Cádiz entre Nueva Granada y Nueva Zelanda)”. *Revista Española de Derecho Constitucional* 96 (2012) 329-344.

discursivas, experiencias y expectativas de los políticos y publicistas que vivieron aquellos tiempos convulsos.⁴⁶³

Y como remata atinadamente el profesor Breña, «una expresión que los historiadores actuales utilizamos por motivos hermenéutico-didácticos y que, por tanto, es ajena a la historia conceptual».⁴⁶⁴ Evidentemente, esto no hace más que complejizar el problema de acercamiento al asunto y su comprensión. Las formas tradicionales de entender el liberalismo han solido recurrir a la teleología propia de una suerte de lectura del devenir histórico que se propone a través de modelos ideales y que encasilla a las corrientes a partir de lecturas intencionadas de los testimonios de la época.⁴⁶⁵

Así, proponemos plantear una tentativa de interpretación de lo que podemos entender por «liberalismo», a secas, y después en lo relativo al primero en el universo hispánico. Más que una corriente de ideas, es una transformación de los lenguajes políticos que, a grandes rasgos, es el que todavía utilizamos en la actualidad. Su evolución a lo largo del siglo XIX viene permeada por el énfasis que se le da a la libertad frente a las situaciones de autoritarismo que caracterizarían a los regímenes anteriores a su promoción. Se genera así una suerte de enfrentamiento dicotómico entre el mundo tradicional, abigarrado en el despotismo, y un espíritu de libertad que impregnaría a todo el género humano. Una de las condiciones más llamativas del liberalismo hispano se fundamenta en su condición historicista, esto es, la búsqueda de apoyos para sus postulados en la experiencia histórica previa de las experiencias políticas castellanas. Sin duda, esto no es más que una manera de legitimar, en una forma abigarrada a la tradición de entender el mundo, sus argumentaciones. Y tal forma de proceder también actuaba como un elemento condicionante en su desarrollo, lo que le hará más limitado que otras experiencias.⁴⁶⁶

Hay que considerar también que la propia denominación de liberal surge en el contexto del Cádiz sitiado de los años de la guerra, en el entorno de las Cortes convocadas. Con esta denominación se aludía a los partidarios de una apelación

⁴⁶³ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos” en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (coordinador), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, Marcial Pons 2012, 14.

⁴⁶⁴ BREÑA, R., “«Liberal» y «liberalismo» en la Nueva España y en México (1808-1848)” en *Ibidem*, 304.

⁴⁶⁵ Sobre los distintos abordajes que la historiografía ha sopesado para el tema del liberalismo español, FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Liberalismo en España (1810-1850). La construcción de un concepto y la forja de una identidad política” en *Ibidem*, 264-269.

⁴⁶⁶ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. F., “Liberalismo” en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. F. (directores), *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza 2002, 413-414.

incondicional por la libertad, una de las bases esenciales del programa revolucionario. Como señala Roberto Breña, este colectivo se caracterizaba no tener una definición clara, pero defendían

una serie de principios doctrinales, políticos e institucionales que explican en buena medida el éxito, la dilatada trayectoria y la enorme difusión que tendría el liberalismo durante los procesos emancipadores americanos (y más allá, hasta llegar a nuestros días); a saber: soberanía nacional, sistema representativo, libertades individuales, igualdad ante la ley, división de poderes y constitucionalismo. Por supuesto, este listado podría ser ampliado, matizado o desglosado, aunque los elementos mencionados bastan para conformar lo que podría denominarse una “masa crítica liberal”.⁴⁶⁷

Dicha libertad vendría a entenderse de una forma bien distinta de la que se tenía en la Francia de la Convención, pero que por sus subsiguientes implicaciones vendría a ser interpretado de una manera similar por sus detractores, a los que bautizó a su vez como «serviles». Aunque, con el paso del tiempo, aparecerá un liberalismo de corte menos radical que apelará más por el mantenimiento del orden establecido. Estos modelos de liberalismo, ya adjetivados, serán el liberalismo doctrinario francés⁴⁶⁸ y, en el caso español, el liberalismo moderado o «moderantismo». En el caso español, esta corriente se vincularía con un liberalismo en apariencia más inmovilista, relacionado con las propuestas transmitidas en las Cortes de Cádiz y su vástago constitucional. Pero con estas referencias hablamos de una época posterior a la que aquí presentamos.

De esta forma, el episodio que estudiamos se ha solido vincular con interpretaciones que lo han definido como una «revolución burguesa», aunque muchos especialistas se han retractado y la matizan posteriormente recurriendo a la socorrida fórmula de «revolución liberal». ⁴⁶⁹ No obstante se ve que una parte de estos especialistas aún recurre a dichas denominaciones indistintamente. Hemos, pues, de evitar en la medida de lo posible la mención a una revolución de tipo socio-político de ese calado para referirnos a estos

⁴⁶⁷ BREÑA, R., “Liberal/liberalismo” en ÁVILA, GUEDEA e IBARRA, o. c. 2010, 254.

⁴⁶⁸ DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*. 4ª edición. Madrid, CEC 1984.

⁴⁶⁹ Tenemos a mano los casos de ELORZA, A., *La ideología liberal en la ilustración española*. Madrid, Tecnos 1970 y FONTANA, J., *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona, Ariel 1980. A modo de inspiración de uno de esos modelos ideales, se pueden atisbar los planteamientos de KOSSOK, M. *et al.*, *Las revoluciones burguesas. Problemas teóricos*. Traducción al español de José Luis Vermal y O. Pellissa, Barcelona, Crítica 1983. A modo de crítica en este sentido, Molas Ribalta indica que «La aplicación del concepto de revolución burguesa de manera automática al proceso político de advenimiento del liberalismo ha resultado insuficiente cuando se ha contrastado con realidades sociales concretas», señalando casos en los que la escasa presencia y hegemonía de la burguesía en algunos estudios de carácter local y regional no se correspondían por lo expuesto a dicha vinculación. En MOLAS RIBALTA, o. c. 2008, 15. Ver también MORALES MOYA, A., “El concepto de Revolución burguesa: una revisión historiográfica” en *Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*. Actas. Vol. I. Madrid, UCM 1990, 577-600.

movimientos, al menos hasta la superación del contexto absolutista imperante, ya alcanzada la década de 1840. Conviene no caer, en la medida de lo posible, en la interpretación maniquea de que el siglo XIX es la «era del liberalismo».

Es a raíz de este asunto que vamos a dirigir nuestra mirada hacia dicho concepto, «revolución». Como hemos podido apreciar, es recurrido por los propios escritores de la época⁴⁷⁰ y por la historiografía.⁴⁷¹ Durante su elaboración semántica, los detractores de las posiciones a las que se vincula esta denominación hicieron más por dotarle de contenido que a quienes se les acusaba de ser tales.

Así, su primera definición, otorgada por el *Diccionario de autoridades*, le dota del significado de «acción de revolver o revolverse». El vocablo, procedente de la astronomía, tiene también significaciones de carácter político, y su valor en tanto sinónimo de «inquietud, alboroto, sedición, alteración», pero también representa «Metaphoricamente vale mudanza, o nueva forma en el estado o gobierno de las cosas».⁴⁷² García Godoy señala la existencia de dos consideraciones para esta palabra, según la cual «sirve para designar tanto ‘levantamiento armado’ como ‘cambio en el sistema político’».⁴⁷³ Simplificando, podemos redefinirlas como revoluciones de tipo social –en especial si se producían desde los estratos desfavorecidos de la sociedad– o bien de tipo político, como sería la liberal.

Hemos de tener presente, pues, que la revolución aludida fue la política, pero que afectó también al ámbito social. Esta manifestación social se produjo a raíz de la intervención de otros actores, entornos y fenómenos, como fue el caso de la insurgencia novohispana. Las pretensiones de estos movimientos pueden considerarse, en términos generales, como revolucionarias. En especial por su acción de canalizar el descontento popular general y la movilización de efectivos que componían los estratos más bajos que pertenecían a esa condición estamental, como campesinos e indígenas. Al pretender la adhesión de estos sectores sociales a su causa, los dirigentes insurgentes debieron adecuar sus discursos a objetivos y propuestas con las que se identificaran y les resultaran

⁴⁷⁰ BUSTAMANTE, o. c. 1985, MIER Y TERÁN, o. c. 1990, ZAVALA, o. c. 1985 y Conde de TORENO [José María Queipo de Llano], *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Estudio preliminar de Richard Hocquellet. Pamplona, Urgoiti 2008.

⁴⁷¹ VILLORO, o. c. 1981, HAMNETT, o. c. 1978, LYNCH, o. c. 1976, GUERRA, o. c. 1992 y 1995.

⁴⁷² *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739, voz «Revolución». Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html> (Consultado el 20 de febrero de 2017). Estas definiciones también están presentes en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. F., “Revolución” en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y FUENTES, o. c. 2002, 628.

⁴⁷³ GARCÍA GODOY, o. c. 1998, 217.

atractivos. De ahí que en muchos de sus programas aparezcan la supresión de la esclavitud o de tributos corporativos que afectaban a los grupos movilizados, entre otras proclamas. Todas ellas vinculadas al ejercicio de una violencia sistemática hacia otros colectivos étnicos, tachados de antagónicos, como fuera el «español» o «gachupín», de origen en exclusiva europeo.

Al hilo de esto, John Tutino plantea que precisamente por esta impronta la insurgencia presentó un proyecto revolucionario, aunque no sólo por la insurrección armada fundada en demandas sociales y con un grueso consistente en estratos bajos de la sociedad. También por los proyectos alternativos de gobierno, sobre todo durante la época en donde Morelos dirigía el movimiento. Aun así, eso también condicionó el posterior miedo a la revolución popular, presente a lo largo de todo el siglo XIX y los propagandistas más conservadores de dicha centuria. Al menos, así fue hasta el advenimiento de la Revolución de 1910. A partir de entonces, dichos movimientos se identificarían y explicarían como insurrecciones, revueltas o motines.⁴⁷⁴

Regresando al contexto general hispanoamericano, se ha recurrido mucho a entender estos procesos de independencia como «revoluciones», tanto por parte de sus partidarios como de sus detractores. Esta problemática se ha abordado desde muy distintas formas de entender la historia, con lo que las variables de su comprensión varían en función del enfoque que se utilice o la tendencia bajo la que se enmarque el investigador. La pertinencia o no de esta conceptualización también viene influenciada bajo la impronta de visiones caleidoscópicas a través de las que los propios historiadores pueden comprender su significado.⁴⁷⁵ Con lo cual, hay que matizar y posicionarse por una de estas visiones. En nuestro caso, las denominaremos «revoluciones de independencia» a modo de convencionalismo. Las consideramos revolucionarias en tanto supusieron un cambio de manos en los asuntos de control gubernamental, la posterior desvinculación lograda con respecto del anterior gobierno metropolitano y el advenimiento de una «revolución de la nacionalidad» a la hora de llevar a cabo la consecuente construcción de la identidad nacional y ciudadana propia. Dicho proceso se prolongará a lo largo de las décadas siguientes a la separación de la metrópoli. Pero todo ello es un asunto distinto al que aquí nos incumbe.

⁴⁷⁴ TUTINO, J., “The Revolution in the Mexican Independence”. *HAHR* 78:3 (1998) 367-418.

⁴⁷⁵ Para una panorámica sobre este asunto, merece la pena señalar los trabajos que integran la siguiente obra colectiva: VOLVELLE, M., CHUST, M. y SERRANO ORTEGA, J. A., *Escarapelas y coronas. Las revoluciones continentales en América y Europa, 1776-1835*. Caracas, Editorial Alfa 2012.

Esta idea de revoluciones suele ir de la mano del concepto de «modernidad». Esta controversia ya la hemos mencionado con anterioridad, en especial a través las paradigmáticas reflexiones de François-Xavier Guerra. Aun así, entre sus limitaciones se le puede achacar el haber caído en una suerte de teleología a la hora de dotar de entidad a dicha concepción. Pues, como bien señala Palti, cuando define las dos fórmulas que pretende evitar, durante la exposición de sus propuestas acaba cayendo en esas mismas fórmulas.⁴⁷⁶ El concepto de «modernidad», pues, se ha de ver como un concepto problemático. En su difícil manejo, nos demuestra que ni sirve como finalidad u objetivo a alcanzar por el desarrollo de los procesos históricos ni facilita unas respuestas convincentes que se demandan ante las preguntas que se formulan dados los cambios producidos durante la época que estudiamos.

Es en este contexto precisamente a través del cual también se gestan elementos como la consideración de «independencia» del proceso histórico en cuestión. Esta denominación se contrasta, por otro lado, con otras otras acepciones, tales como «autonomía» o «emancipación». Para Roberto Breña, el recurso a «independencia» indica un «teleologismo implícito». Por eso, prefiere referirse a todo el proceso como de «emancipación», sin por ello relacionar su interpretación con enfoques de corte organicista, sino más bien porque «responde mejor a lo que en buena medida fue el proceso emancipador americano».⁴⁷⁷ También ve un problema a la hora de recurrir a otra nomenclatura, esta vez en torno a la «consumación» de esa independencia.⁴⁷⁸ Otros autores recurren a entender la emancipación como una primera parte del proceso, como una toma de conciencia de los americanos hacia su condición o de haber «alcanzado su mayoría de edad». De ahí que en un primer momento –coincidente con los años finales del siglo XVIII y primeros del XIX– se hable de «emancipación» y, posteriormente, de «independencia» para los sucesos consecuentes.⁴⁷⁹ La doctora Ana Carolina Ibarra, por su lado, entiende que el concepto se va transformando con la sucesión de los acontecimientos y que, durante este breve lapso temporal, su significado iba maleándose. En su origen, su base semántica se construye en torno a la idea de la desvinculación familiar, en referencia a la no sujeción de un ente a otras entidades o cuerpos que

⁴⁷⁶ PALTÍ, o. c. 2004.

⁴⁷⁷ BREÑA, R., *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México, COLMEX 2006, 11 nota 1 y 35-45.

⁴⁷⁸ BREÑA, R., “La España peninsular y la Nueva España ante los acontecimientos de 1808 (el liberalismo gaditano y la insurgencia novohispana en una era revolucionaria)”. *Historia Mexicana* 66:1 (2016) 161-208.

⁴⁷⁹ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, o. c. 1988, 737-777.

ejercieran un dominio de facto contra ello. Su transformación paulatina vino a darse en función de las posiciones que manejasen quienes en sus discursos recurriesen a ello. Las dinámicas de reelaboración semántica de este tipo de vocablos acaban por adaptarse a demandas concretas por parte de los que los utilizasen en referencia a casos más o menos distintos: frente a yugos opresores, de unos territorios sobre otros, etcétera. Pero también tenía una incidencia de desvinculación, sobre todo por lo que se puede vislumbrar a la luz de algunos testimonios registrados de eclesiásticos y otros agentes de gobierno. Estos sujetos manifestaban su temor por el descontento existente entre los oriundos de los reinos americanos ante las medidas de reforma y sus denuncias por la mala gestión del gobierno metropolitano en aquellos territorios.⁴⁸⁰

En cuanto al fenómeno del autonomismo, los vocablos «autonomía» y su derivado, «autonomista», son el resultado de una conceptualización que no responde tanto a una explicitación por parte de los propios protagonistas de la época. Más bien, se liga a una actitud de demandas políticas cuyos objetivos desembocarían en el autogobierno de los territorios indianos frente a la crisis metropolitana desatada. La denominación *per se*, resta decirlo, es más reciente.⁴⁸¹ Historiográficamente, la problemática en torno a la identificación de los significados –o su indistinción– de estas dos últimas conceptualizaciones ha promovido en las últimas décadas un nutrido debate. Así, es habitual encontrar entre los historiadores de las últimas décadas el recurso al vocablo «autonomía» para explicar aquello que no fuera independencia.⁴⁸²

Justo a raíz de una reflexión del propio profesor Ávila sobre uno de los significados de la idea de independencia permea una problemática en torno a la época sobre el que no se ha hecho especial hincapié desde la perspectiva de los estudios sobre América. Nos referimos al «gobierno intruso» y los «afrancesados».⁴⁸³ Este tema toma relevancia en cuanto vemos que en América no se aceptó de primeras ni la imposición del Estatuto de

⁴⁸⁰ IBARRA, A. C., “Independencia” en ÁVILA, GUEDEA e IBARRA, o. c. 2010, 242-245 y “El concepto *Independencia* en la crisis del orden virreinal” en MAYER, Alicia (coordinadora). *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*. Vol. I. México, UNAM-IIH 2007, 267-279.

⁴⁸¹ ÁVILA, A., “Autonomía” en ÁVILA, GUEDEA e IBARRA, o. c. 2010, 219-221.

⁴⁸² ÁVILA, A., “¿Autonomía o independencia? Construcciones historiográficas” en CAGIAO VILA, P. y PORTILLO VALDÉS, J. M. (coordinadores), *Entre imperio y naciones. Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810*. Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico 2012, 99-118, en particular 113-115.

⁴⁸³ El trabajo clásico sobre este asunto es el archiconocido de ARTOLA, M. *Los afrancesados*. Madrid, Alianza, 1989. Para una panorámica sobre las disposiciones organizativas y otros aspectos de la política llevada a cabo durante el reinado de José I Bonaparte, MERCADER RIBA, J., *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructuras del estado español bonapartista*. Madrid, CSIC 1983.

Bayona, ni las abdicaciones de los reyes a Napoleón ni la implantación de esta nueva dinastía, siendo uno de los argumentos esenciales de la resistencia hispana. No obstante, sí que es habitual toparnos con que se acusase, por parte de los diferentes bandos, de «afrancesados» a sus adversarios. Es decir, descalificarlos como revolucionarios, partidarios de las ideas más violentas y transgresoras de la Revolución francesa, y como aceptadores de ese gobierno intruso. Durante los años de la crisis y sus consecuencias insurgentes, fue un recurso habitual de la propaganda y argumentaciones de las facciones realista e insurgente, aunque también de otros elementos que no se identificaban en sentido estricto con estas dos posiciones. En el contexto bélico peninsular, la apelación a la independencia vendría a tener un significado similar al que hemos expuesto. Éste era justo el que se extendía por los escenarios del conflicto y que, a la postre, acabaría dando nombre a dicha guerra. Finalmente, estas fórmulas de acusación propagandística dejarían de usarse tras la promulgación de la Constitución de 1812. Incidiremos sobre ello en su debido momento.

A pesar de todo lo aquí expuesto, hay historiadores que han apelado por la superación de estas categorizaciones, argumentando que se ganaría mucho eludiéndolas.⁴⁸⁴ A nuestro parecer, estimamos que resultan útiles en tanto facilitan el entendimiento de la inserción de estos procesos regionales dentro de un ámbito mayor, tanto espacial como temporal. Aun así, recurrir a ellas de esta manera vendría a ser aconsejable mientras se manejasen como lo que son, convencionalismos funcionales. Estos conceptos contribuyen a crear una comprensión inteligible de los sucesos estudiados que nos acaben sirviendo como guía para adecuar a nuestro propio lenguaje el devenir de los procesos históricos.

3.6 Reflexiones concernientes al análisis de la Real Audiencia de México y sus ministros

Tras sopesar en detalle los elementos esenciales de los discursos, las corrientes de pensamiento y las posiciones que se fueron gestando hasta desembocar la crisis y desarrollarse ésta, nos proponemos plantear una serie de cuestiones relevantes que afectaron a los ministros de la Real Audiencia de México.

⁴⁸⁴ HAMILL, H., “Was the Mexican Independence Movement a Revolution?” en *Dos revoluciones. México y los Estados Unidos*. México, Fondo Cultural Banamex 1976, 43-61, ÁVILA, A., “De las independencias a la modernidad: notas sobre un cambio historiográfico” en PANI, E. y SALMERÓN, A. (coordinadoras), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra: homenaje*. México, Instituto Mora 2004, 76-112 y RODRÍGUEZ O., J. E., “¿Dos revoluciones: la política y la insurgencia?” en MAYER, o. c. 2007 I, 227-242.

En el caso de este tribunal, hemos podido apreciar que fue poco favorable tanto a posicionamientos política y socialmente liberales como revolucionarios. En este sentido, es fácil sopesar que, tanto en colectivo como individualmente, actuaron como sumisos mantenedores del orden establecido, de corte tradicional, a pesar de su aparente pragmatismo oportunista.

La visión de la historiografía no deja de ser una historia desde elaborada desde las más altas esferas de autoridad. Estas corrientes pasan por alto a todo aquel personal que trabajó bajo tales postulados o que aplicara a su manera todas las propuestas e iniciativas gubernamentales promovidas desde las secretarías peninsulares. Al menos, así es presentada como tal. Hay una notable falta de conocimiento de la aplicación de todas estas posiciones «a pie de obra», en la apreciación por las maneras en que eran asimiladas y llevadas a la práctica por la oficialidad de la Monarquía. Y de su consecuente repercusión en el grueso de la sociedad: percepciones, críticas y posicionamiento de los diferentes sectores y de sus correspondientes representantes e integrantes. ¿Es éste un trabajo actualmente en proceso? Por nuestra parte, vemos que se trata más bien de un pequeño aporte, a modo de sugerencia, para seguir planteando problemas y abordar su resolución. El análisis de actores es un enfoque sugerente frente al predominio de una historiografía de corte mayoritariamente institucionalista, la cual ha generalizado comportamientos en función de lo que mostraba la tratadística y normativa expedida. Pero también ha optado por generalizar comportamientos o, sencillamente, hacer caso a personalidades singulares o protagónicas, dejando de lado visiones de conjunto y estudios más detallados de confrontaciones de posturas o adaptaciones más elaboradas de esa normativa.

La toma de partido por unas u otras posiciones que se fueron planteando durante estos años tan dinámicos en el ámbito político nos hace considerar una serie de problemáticas que abordar. Algunas de esas cuestiones, relativas al estudio de los oficiales de la Monarquía borbónica y más concretamente en lo concerniente a los magistrados de audiencias, podrían ser las que siguen.

En primer lugar, las aspiraciones que tenían y que fueron adquiriendo los magistrados. Su objetivo primordial era el de promocionar hasta los Consejos, los organismos de decisión política de más alta posición dentro de la jerarquía en que se encontraba el organigrama administrativo de la Monarquía. De ahí se desataba el interés de estos sujetos por el acceso a dichas plazas, de gran relevancia en el modelo polisindial hispano, pues era desde esos centros de poder y decisión desde donde se

operaba la vida política a gran escala de la Monarquía, a pesar de la existencia y competencia que había con otros centros de poder periféricos o locales y regionales repartidos por la vastedad de sus territorios. Además de que dicha promoción incluía estrategias de ascenso social e incrementos salariales, o la adjudicación de honores y títulos.

Otro punto interesante sería el de apreciar las distintas posiciones frente a la gestión administrativa. Esto es, conocer bajo qué modelos pretendieron y finalmente actuaron los magistrados. La aceptación de novedades, el mantenimiento de formas conservadas a través de justificaciones tradicionalistas, el grado de permeabilidad y de adaptabilidad ante los cambios producidos durante su ejercicio de los puestos son algunos de los puntos que interesan en este asunto. Así, podremos valorar el grado de aceptación o de resistencia frente al reformismo o bien hasta qué punto pudieron actuar con cierto grado de independencia –para operar como proponían– frente al devenir de los sucesivos gobiernos y reinados. En este sentido, cabría reflexionar en torno a las posiciones tomadas durante diferentes momentos, esto es, durante los años de Gálvez como secretario de Indias, el advenimiento de Carlos IV y Godoy, el derrocamiento de ambos y el acceso al trono de Fernando VII, las abdicaciones a favor de los Bonaparte, el establecimiento del régimen constitucional, la consecuente restauración fernandina, el advenimiento del Trienio Liberal junto al restablecimiento de la Carta gaditana, la propia consecución de la independencia y la recepción de los fenómenos políticos que les siguieron a ambos lados del Atlántico.

El siguiente elemento que resulta conveniente rescatar se relacionaría con las claves relativas a la cruzada particular que enarbolaron frente a las alternativas de cuño autonomista y a la resistencia insurgente, aparentemente independentistas. Como veremos, la adhesión al régimen fue más que evidente, pero el efecto que en ellos, individualmente, produjo todo el trasunto de las guerras, cambios de modelo y situaciones de tensión interna también les pasó factura.

Una vez hechas estas breves apreciaciones definitivas, estimamos oportuno formular a continuación una serie de preguntas que nos hacemos al hilo de nuestra investigación, rescatando algunas de ellas de las que se formulan algunos de los autores citados anteriormente. ¿En qué afectan estas proposiciones a la administración de justicia en la América hispana? ¿Actuaron los magistrados de la Audiencia de México también como proyectistas y reformadores? ¿Quiénes y cómo, y en qué momentos? ¿Se vinculan,

pues, a la corriente intelectual de esta «Ilustración limitada» y a sus herederas, que desembocaron en el «moderantismo»?

La cuestión radica en que el devenir producido por estos cambios modificó los perfiles requeridos tanto por los ministros que controlaban la gestión de la administración de la Monarquía como por la propia sociedad, cada vez más reticente a la recepción de juristas como gestores de los asuntos relativos a la justicia de los reinos americanos. Sustancialmente, esto respondía también a los planes de transformar paulatinamente los reinos americanos en colonias, aplicando unos modelos más propios de otras potencias imperiales europeas, que los más altos eslabones de la cadena de ministros comprendían como una suerte de modernización para poder competir en mejores condiciones con la escala internacional. Esto, como veremos, trajo consigo más problemas que soluciones, sobre todo en razón a la depuración institucional promovida y llevada a cabo durante el secretariado de Gálvez en contra de los naturales americanos, la intermitente liberalización de los puertos y el comercio, la cerrazón ante la Revolución francesa y la llegada al poder de Manuel Godoy, quien aplicó una red clientelar de promociones en las instituciones de control gubernamental de la Monarquía, contando con la total anuencia de los reyes.

3.7 Consideraciones finales

Como se ha podido apreciar a lo largo de este capítulo, la concomitancia de factores inherentes a la realidad de la Monarquía —excluimos por ahora los externos, aunque no descartamos tampoco totalmente su relevancia— tanto en la península como en sus territorios dependientes de ultramar se manifestaron como una serie de síntomas que a la postre pasaron a ser factores de descontento que detonaron durante el proceso de la crisis desatada en 1808. La acumulación de problemas de índole político-administrativa, económicos —no hemos indagado especialmente en ellos aquí, pero también suponen un factor de relevancia—, socioculturales y de identidades, y no tanto sociales —a fin de cuentas, estas «revoluciones» no dejan de ser problemas que afectaron a diferentes grupos de las elites a ambos lados del Atlántico— son los antecedentes que, debido al devenir de los acontecimientos, conformarán un listado de instrumentos a esgrimir tanto por contemporáneos como por historiadores posteriores para dar explicación al fenómeno emancipador de la América continental.

No es de extrañar, pues, que aquellos beneficiados por el régimen metropolitano decidieran tomar cartas en el asunto. Más si éstos podían disponer de las correspondientes

funciones de gobierno, con la anuencia de la tradición para ejercerlas, cual fue el caso de las reales audiencias, personadas en la figura de sus ministros. En definitiva, este sector profesional de oficiales y juristas, adictos casi por definición a la Monarquía, tendrá un papel activo y protagónico en el proceso que desembocará en la independencia de México. Considerados sucintamente algunos de los posicionamientos y conceptos clave de los cuales son herederos estos magistrados y con los que se manejará la historiografía, nos queda ver quiénes fueron los que afrontaron esta convulsa época y la forma en que lo hicieron.

4. VIDAS Y CARRERAS DE LOS ÚLTIMOS ALTOS MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO

4.1 Justificación

La carrera de la magistratura en la época de la Ilustración en el mundo hispánico es un fenómeno que, como hemos podido ver, ha sido objeto de una significativa atención en la historiografía. En nuestro caso, nos interesa manejar una cronología que comprende entre los años 1750 y 1850 aproximadamente, incluso sin la necesidad de adentrarse tanto en la centuria decimonónica. No es ésta una selección casual. A pesar de que el grueso de nuestra investigación la centraremos entre 1808 y 1824, hemos decidido ampliar los horizontes cronológicos a este espacio temporal, de «reforma» por un lado y de «disolución imperial» por el otro.⁴⁸⁵ Esta acotación nos sitúa dentro de unas dinámicas de transformación que contextualizan sus respectivas realidades y nos indican las causas y consecuencias de los fenómenos analizados. En definitiva, contribuyen a una mejor comprensión tanto en relación al objeto de estudio como a los postulados de nuestras apreciaciones y aportes.

Asimismo, para este planteamiento, nos inspiramos en una suerte de valoración basada en las estructuras del periodo que nos permita aplicar un modelo braudeliano.⁴⁸⁶ Este modelo nos sirve para apreciar el papel de las distintas generaciones que participaron dentro de la coyuntura «conjunto-muestra» y en los acontecimientos acaecidos. Ya que los recorridos vitales de los sujetos que son objeto de este estudio se enmarcan cronológicamente, de forma aproximada y como máximo, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII hasta la cuarta década de la siguiente centuria, los podemos dividir en dos generaciones históricas que se corresponden a las dos intermedias del primer siglo mencionado.⁴⁸⁷ Las fechas de nacimiento de los sujetos de la muestra van desde la década de 1740 hasta los años anteriores al inicio de la de 1780. Por ello, viven con un destacado grado de consciencia el reinado de Carlos III (1759-1788) y con uno ya pleno en el de su hijo y sucesor, Carlos IV (1788-1808). Y con ese grado de consciencia, viven, conviven y actúan en sus consecuencias temporales.

Intuimos, así, que este nivel, correspondiente a un tiempo medio en que los individuos de estas generaciones no se superponen sino que comparten el mismo

⁴⁸⁵ HALPERIN DONGHI, T., o. c. 1985.

⁴⁸⁶ BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II*. 2 vols. Traducción de Mario Monteforte Toledo y Wenceslao Forte, México, FCE 1993.

⁴⁸⁷ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., “La historia analítica en la dimensión de las ciencias humanas y sociales”. *Clío* 174 (2007) 227.

momento, es equiparable al «tiempo medio», coyuntural, que propone Braudel. No obstante, el que estos magistrados pertenezcan a un, en esencia, mismo periodo histórico, nos hace también intuir que sus devenires vitales les hacen pertenecer a un, teóricamente, mismo «partido». Es decir, que habrían de tomar en bloque, como un compartimento estanco, las decisiones concernientes a las materias bajo su propia responsabilidad, las cuales en apariencia debieran compartir todos sus integrantes. A raíz de ello, es conveniente recordar las palabras con se refiere el maestro Domínguez Ortiz a las sucesivas generaciones de intelectuales durante la centuria dieciochesca española: «Lo importante no es querer encasillar escritores –o, en este caso, ministros– sino ver cómo cada generación va recogiendo y enriqueciendo los aportes de la anterior».⁴⁸⁸ Para el caso, el recurso a esta reflexión es igualmente lícito si lo aplicamos a este colectivo. Esto es algo que se observa muy claramente si dirigimos nuestra lente hacia los distintos actores sin caer en prejuicios anacrónicos ni en tópicos generalizadores, usualmente promovidos por una apreciación indebida de la realidad de esta época.

Evidentemente, y como colofón de este primer tanteo, las respuestas a los acontecimientos «*evenementielles*» a los que se tuvieron que enfrentar los sujetos que componen nuestra muestra radican en el «tiempo corto». Se encuentran insertos dentro del propio discurrir histórico, que hace pivotar a sus protagonistas en el transcurso del momento que les tocó vivir.

De los aspectos más interesantes que surgen de estos elementos podemos destacar dos. Uno sería su paso por las universidades y otro el transcurso de su carrera hasta ser nombrados magistrados en la Audiencia de México. Incluso podríamos añadir un tercero, que sería la continuación de la carrera letrada tras su paso por el tribunal novohispano, caso que no es muy habitual entre los integrantes de nuestra muestra. Con ello, podemos reconocer el impacto de la formación que recibieron en las múltiples universidades hispánicas, tanto peninsulares como americanas. Así lo podemos valorar a raíz de las novedades implementadas a lo largo de la centuria reformista y el subsiguiente recorrido tras una más o menos prolongada trayectoria en los ámbitos jurídico y administrativo durante la vida profesional activa de estos juristas. Su dedicación a las variadas funciones que imponía el ejercicio del «gobierno de la justicia» en el ámbito de la ya plenamente reformada –y a su vez reformadora– Monarquía borbónica en las vísperas de su colapso es un ejercicio estimulante que nos puede dotar de pistas interesantes en vistas al

⁴⁸⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, o. c. 1976, 480.

desarrollo posterior de la investigación. Todo ello nos dará las pautas para comprender, desde la definición canónica de lo que se entendía como «buen ministro» del rey,⁴⁸⁹ la aspiración profesional de estos sujetos. Son unos factores que, sin lugar a dudas, hay que tener muy presentes para comprender algunos de los porqués que irán surgiendo conforme avancemos en la vida de estos sujetos. Saber abordarlos con acierto para tener una base desde la que analizar y comprender sus posteriores decisiones y los postulados que formularon en el marco jurídico y político de su época nos ayudará a dilucidar las preguntas que este trabajo se propone responder.

4.2 Vínculos y promoción en el Antiguo Régimen: breves consideraciones introductorias

Con cada vez mayor asiduidad, la historiografía se está interesando por reconstruir y conocer los entramados relacionales de contactos entre los sujetos históricos que se analizan en sucesivos trabajos de investigación. Estos estudios no suelen condenar al aislamiento el análisis del individuo –o, en plural, a los individuos– en pos de construcciones homogeneizadoras y así compartimentarlos dentro de parcelas predefinidas, sino que se proponen insertarlos en una serie de consideraciones de lo que significaba existir como integrante en la realidad general del Antiguo Régimen. Volvemos, pues, a incidir en una cuestión ya expuesta: el sentido de pertenencia a colectivos, corporativa y estamental, que es inherente a la mentalidad del actor autóctono dentro de este sistema. Es quizás el punto de inflexión para superar paradigmas que los incluyen en grupos contruidos desde planteamientos teóricos extemporáneos, que funcionan más como un corsé condicionante al servicio de determinados lenguajes científico-discursivos, más propios de ciertas ideologías que como un enfoque validable a través de demostraciones empíricas. Y es por eso quizás que lo que más fuerza está tomando sea la reconstrucción de las vinculaciones interpersonales, no ya desde elementos que evidencien exclusión, que no tratamos de negar tampoco en aquella sociedad construida en torno a la desigualdad, sino a través de los testimonios que impliquen también grados, dinámicas o estrategias de inclusión.⁴⁹⁰ Así, hallamos la virtud en el término medio, ya que

⁴⁸⁹ La concepción de esta idea se puede sonsacar desde la diferente literatura de la época, para ello recomendamos la síntesis elaborada por CASTELLANO, J. L., “El rey, la Corona y los ministros” en CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. y LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (editores), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, Marcial Pons 2000, 31-47.

⁴⁹⁰ IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen” en IMÍZCOZ BEUNZA, o. c. 1996, 14-18.

el cuestionamiento del «grupo social» clásico como actor social no significa desestructuración ni vuelta a simples individualidades. Si es necesario tener en cuenta a los individuos, a sus acciones y a sus relaciones interpersonales, hay que evitar la deriva que llevaría a una desestructuración de la sociedad, del «grupo social», en favor de una multiplicación de individualidades sin configuración colectiva, y a un desmigajamiento de las estructuras sociales en micro-estructuras o en simples interacciones entre individuos.⁴⁹¹

La descripción y el entendimiento de las estructuras de tal universo mental, con su propia forma de ver las cosas, han acabado resultando la base del desarrollo de concienzudos trabajos sobre las dinámicas de interacción y de significación de aquellas actividades que realizaban estos protagonistas, y de las actitudes que tenían para enfrentarlas quienes protagonizan este tipo de estudios. Estas investigaciones han acabado por definirse como de redes o vínculos sociales.

Por lo tanto, ¿qué podemos entender por una red social? Gran cantidad de historiadores ya nos han facilitado unas pautas esenciales para comprender en qué consiste esta metodología.⁴⁹² Proveniente de la sociología, el análisis del *networking* consiste, en esencia, en conocer y comprender los vínculos interpersonales entre los integrantes de comunidades de individuos concretas que componen un colectivo y gestionan, participan o colaboran en algún negocio, actividad u organización. Implica, antes que nada y como ya hemos avanzado, el establecimiento de lazos entre los participantes de dichos colectivos. Esto se manifiesta en la descripción y comprensión de las interrelaciones que conectan a diferentes actores dentro de un marco que dote de una explicación válida a fenómenos y realidades coherentes con la propia idiosincrasia de la época a la que pertenecieron, referente máximo de nuestra aproximación. Antes de entrar en mayor detalle en el caso que venimos a presentar, queremos incidir en una serie de ideas que atañen y definen estos enfoques centrados en los entramados relacionales analizados, de los cuales debemos ser conscientes y tener presentes unas pautas básicas. Aunque estrictamente no sean definiciones, procuraremos explicarlas para facilitar una orientación adecuada por los entresijos de este modelo.

La aplicación de este enfoque en historia proviene de la consecuente evolución de la prosopografía, como ya veníamos señalando. A la hora de establecer el grupo de la muestra, cuantificándolo y describiéndolo, acaba surgiendo la necesidad de contemplar

⁴⁹¹ *Ibidem*, 18.

⁴⁹² En este punto seguiremos los planteamientos, además de los del trabajo citado en las notas inmediatamente anteriores, de PONCE LEIVA, P. y AMADORI, A., “Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispánica: consideraciones teóricas”. *Revista Complutense de historia de América* 34 (2008) 15-42.

otro tipo de elementos y dinámicas que se escapan a la simple reconstrucción de una trayectoria vital o varias. Nos queda entonces claro que sólo con la labor prosopográfica se pone en evidencia una falta de comprensión del contexto histórico de las vidas descritas, de un marco social que nos dé pistas para conocer los entresijos y las razones del devenir de tales trayectorias, por lo que acaba siendo necesario recurrir a un análisis relacional.⁴⁹³

Para ello, hay que tener en cuenta también todo un conjunto de singularidades que se manifiestan en la propia dinámica relacional. Existen, a modo de líneas maestras, una serie de elementos que caracterizan las relaciones sociales del Antiguo Régimen. Son unas pautas que nos facilitan el conocimiento para una contextualización comprensible de aquella realidad. Así, e insistiendo en las máximas de jerarquización y desigualdad en las que se articulaba la distribución social de esta época, hemos de plantearnos el apreciar una serie de rasgos significativos: las dinámicas de integración y sometimiento, las de diferenciación y dependencia, las reglas internas basadas en la economía moral y el recurso a la arbitrariedad en la toma de decisiones, la autoridad y el poder devenidos de estas mismas vinculaciones sociales, y la comprensión de las redes de relaciones como redes de poder.⁴⁹⁴

Vistas estas dimensiones, hay que tener en cuenta también una serie de limitaciones implícitas en el desarrollo de este tipo de estudios que nos explicitan Pilar Ponce Leiva y Arrigo Amadori. La primera de ellas sería una aparente identificación, o más bien confusión, con el género de la *microstoria*⁴⁹⁵ en tanto ambos son derivaciones de la historia social. En este caso, cabe matizar que las implicaciones que este último, digamos en su versión «a la italiana», excluiría por definición un estudio relativo a las elites administrativas como el que estamos desarrollando aquí. Solamente nos quedaría esta opción en caso de recurrir a un enfoque micro en tanto nuestra atención se dirigiese hacia

⁴⁹³ BERTRAND, art. c. 1999, 108-113.

⁴⁹⁴ IMÍZCOZ, o. c. 1996, 22-31.

⁴⁹⁵ Recurrimos a usar este concepto en italiano por las connotaciones que implica este modo de practicar historia, que no se queda en un simple enfoque local o en un estudio de caso, sino que plantea también una serie de elementos a considerar. Entre ellos, el de la toma de conciencia a través de personajes o lugares marginales dentro del discurso historiográfico tradicional e imperante, ofreciendo una reconstrucción histórica «desde abajo», de la «gente insignificante», en lo que vendría a ser una historia «a ras de suelo». Todo ello imbuido de un compromiso evidente con los sectores sociales habitualmente silenciados. Este modelo se enfoca así para tratar con casos límite en los que ver normas y transgresiones, con la intención de delimitar los territorios del pensamiento y de lo permitido dentro de un marco determinado. GINZBURG, C., “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”. *Manuscripts. Revista d'història moderna* 12 (1994) 13-42. Agradecemos al doctor Thomas Calvo sus reflexiones sobre lo que, a su juicio, diferencia la microhistoria de la *microstoria*.

un grupo escaso o nuclear, un lugar reducido u otras posibilidades para focalizar un entorno considerablemente limitado, que sería ejemplar dado el caso. Una segunda limitación estaría relacionada con los conceptos a utilizar, ya que cada uno tendría su correspondiente significado y características, pues sería necesario tenerlos muy en cuenta a la hora de explicitar las pertenencias –grupos, filiaciones, enlaces...– y cualidades dentro de estos colectivos. La tercera surge a raíz de los problemas que aparecen a la hora de llevarlos a la práctica, producto del carácter metafórico de su elaboración como red. La selección de la muestra y los límites que el historiador impone al alcance de los lazos provoca que la artificiosidad del resultado sea más que patente. La tendencia a ampliar la muestra a todos los individuos involucrados puede tender a desbordar la labor y no resultar concluyente, de ahí que se opte habitualmente por reducir los ejemplos en función de los condicionantes en que incurra la investigación –la disponibilidad de fuentes, las temporalidades, el número de participantes identificados...– y del criterio de quienes elaboren el proyecto. La cuarta limitación entraría en el plano de las disquisiciones entre la consideración teórica de este recurso y su simple instrumentalización como herramienta de análisis histórico. Esto implica que aún no ha sido demostrado que haya significado un cambio de paradigma historiográfico en el que la pertenencia a grupos constituidos por razones de pertenencia haya sido sustituido por uno que dé lugar a entender que la influencia de las relaciones interpersonales entre actores sea el indicador del sustento de los vínculos, lo cual dotaría a tales relaciones de naturaleza y contenido, y no al revés.⁴⁹⁶

En función de todo lo anteriormente expuesto, estimamos en suma arriesgado recurrir a un estudio de redes completo del colectivo seleccionado, por temor a ser demasiado sesgado e incompleto, en consecuencia, poco ilustrativo. Para ello sería necesaria la realización de un estudio concreto pormenorizado, lo cual no es el caso ya que, como hemos venido insistiendo, ése no es el objetivo fundamental de la presente investigación. A pesar de esto, reconocemos su trascendencia a la hora de dotar de valiosos estímulos al conocimiento de un colectivo de estas características. Pero debido en gran medida a la falta de información adecuada entre toda la recogida y obtenida, nos vemos en la condición de retroceder ante la necesidad de conocer con todo lujo de detalle este aspecto, lo que devendría en una investigación totalmente independiente.

⁴⁹⁶ PONCE LEIVA y AMADORI, art. c. 2008, 23-28.

No obstante, y asumiendo de partida que la selección de nuestro análisis de enlaces y vinculaciones será extremadamente parcial y limitada, sí que manifestamos nuestro deseo por reconstruir y explicar algunos entramados de la muestra, en concreto para casos significativos que hayamos registrado a partir de testimonios documentales a los que hemos tenido acceso a lo largo de la presente investigación.⁴⁹⁷ Pero hemos de incidir nuevamente en que éste no será el núcleo rector de la misma.

4.3 Familia y carrera: dos caras de una misma moneda

Ante cualquier acercamiento a este campo de la historia social de la administración, se ha de incurrir en una serie de consideraciones previas, relativas al contexto circunstancial dentro de la temporalidad y la espacialidad, sobre el entorno directo de los sujetos objeto del análisis a realizar. Por esta razón, hay que empezar valorando las formas de acceso y promoción interna en las diferentes instituciones formales de gobierno de la Monarquía.

Este tipo de instituciones, principalmente consejos, chancillerías y audiencias,⁴⁹⁸ se organizaban en función de cargos, las denominadas magistraturas, que eran plazas destinadas a ministros de toga –uno de los grupos de los conocedores y practicantes del derecho, que durante la época moderna pueden dividirse en dos grupos: los «colegiales», si se vincularon a algún colegio mayor universitario durante su etapa formativa, y los «manteístas», que no entraron en los colegios y, por tanto, quedaron desligados de esta dinámica⁴⁹⁹ que, a partir de la interpretación de normas acordes con los derechos vigentes, resolvían por el orden estipulado y en nombre del rey causas de diverso tipo que atañen a la realidad cotidiana y el gobierno de los distintos reinos bajo su respectiva jurisdicción. A pesar de sus estructuradas ordenanzas y su ingente e incisiva normativa interna, era habitual que sus integrantes acabasen transgrediendo con sus prácticas dichas normas. Para ello, existían mecanismos de control de los integrantes de estos organismos, los que eran de carácter ordinario –las residencias o juicios de residencia, que se

⁴⁹⁷ La falta de un corpus compacto de correspondencias, como podría ser el legado de una familia o de un grupo comercial, nos hace desistir en realizar un estudio reticular intensivo, ya que sin él carecemos de base para realizar un análisis de «dinámicas internas, lógicas y duración» adecuado. A lo sumo, podemos realizar esbozos de ellos con cartas sueltas que sí hemos conseguido localizar en diferentes archivos. Reflexión tomada de STANGL, W., “Un cuarto de siglo con *Cartas privadas de emigrantes a Indias*. Prácticas y perspectivas de ediciones de cartas transatlánticas en el Imperio español”. *AEA* 70:2 (2013) 713-714.

⁴⁹⁸ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., “Los colegiales en la alta administración española (1701-1808)” en CASTELLANO, J. L. (editor), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional. I Simposium internacional del grupo P.A.P.E.* Granada, Universidad de Granada/Diputación provincial de Granada 1996, 77-109.

⁴⁹⁹ DE LARIO, D., “Mecenazgo de los colegios mayores en la formación de la burocracia española (siglos XIV-XVIII)” en o. c. 1987, 277-309.

realizaban tras finalizar el periodo de desempeño del cargo en que uno de estos ministros letrados haya ejercido en una institución por otro nombrado en sustitución, que no necesariamente tenía por qué ser su sucesor– y los extraordinarios –las visitas–.⁵⁰⁰ El objetivo de estas pesquisas, cuyo carácter solía ser secreto, era el de garantizar que el ejercicio del cargo fuese el adecuado conforme a las directrices que lo ordenaban y desvelar si se llevaban o llevaron a cabo prácticas que se pudieran considerar como inadecuadas o corruptas dentro de su ejercicio y así castigar consecuentemente a los infractores.

A diferencia de como puede suceder en la actualidad, hay que remarcar que, durante esta época, el acceso a este tipo de plazas se valía de mecanismos distintos, como los lazos de patronazgo y clientelismo, dentro de redes de pertenencia corporativa propios del Antiguo Régimen. De igual manera, era habitual el recurso a estrategias para enajenarlos y obtener a través de prácticas venales determinados puestos en la enrevesada jerarquía de oficios que conformaban la extensa planta de administración hispánica. Éstas no eran prácticas que se considerasen como tales corruptas, sino más bien al contrario. Dichas prácticas, dentro de la dinámica de la «economía de la gracia» –que se basaba en un equilibrio entre las virtudes de dar y de recibir, una especie de balanza cósmica o divina que ponderaba en función de la pertinencia o no de las acciones, inspiradas en la moral católica, y cuya labor última tenía como fin mantener el orden natural de las cosas–,⁵⁰¹ entronca con las dinámicas propias del patronazgo y el clientelismo⁵⁰² entre los diferentes actores pertenecientes a colectivos familiares, de procedencia geográfica y corporativo-estamentales establecidos a lo largo del desarrollo vital de los pretendientes a dichas plazas. Aun así, debemos ser conscientes de que esa trayectoria vital trascendía la propia vida del interesado, pues los vínculos ya forjados por sus parientes y otros ascendentes les afectaban también de lleno a la hora de utilizar estas relaciones para la necesaria promoción en su carrera togada.

Como se puede observar, no hay nada que se escape a la lógica de lo que ya habíamos mencionado con anterioridad sobre el universo mental del Antiguo Régimen hispánico. Aun con todo, no debemos caer en la tentación de implementar estos modelos teóricos a la práctica cotidiana de manera sistemática y acrítica. Si bien es cierto que quizás los estratos sociales de lo que cabría considerar como elites, objeto de esta

⁵⁰⁰ Ya hemos hablado de ello, y seguimos refiriendo a GARRIGA, o. c. 1997.

⁵⁰¹ CLAVERO, B., *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán, Giuffrè 1991.

⁵⁰² MARTÍNEZ MILLÁN, art. c. 1996.

investigación, tratasen de reproducir lo más fidedignamente, al menos en apariencia, estos comportamientos ejemplares, a la hora de observar sus prácticas nos podemos encontrar con divergencias significativas a todo lo que hemos estado mencionando. Buena cuenta de ello puede darnos la historiografía, que nos lega toda una tradición de estudios al respecto. La extensa bibliografía sobre el tema, con algunos trabajos que han registrado casos que no responden exactamente a todas las demandas de este marco teórico, así nos lo atestigua.⁵⁰³

4.4 *Cursus honorum*: la carrera letrada en la magistratura hispánica

4.4.1 Pautas básicas del ascenso administrativo

Conocer cómo funcionaban los mecanismos de promoción dentro de la administración hispánica supone todo un desafío investigador. Ciertamente, existen cuantiosos trabajos, por parte sobre todo de historiadores sociales y iushistoriadores, que han dado a conocer tanto las pautas y normativa existente como los mecanismos y estrategias de acceso y ascenso en las magistraturas hispanas. En este caso, nos interesan fundamentalmente sus directrices para el periodo cronológico que comprende los reinados de Carlos III, Carlos IV y, por extensión cronológica, también el de Fernando VII, en donde apreciamos unos efectos muy variables a causa de la situación histórica de cada uno de los reinados mentados. Éstos, a su vez, distan de las dinámicas a las que se recurría durante la primera mitad de la centuria dieciochesca, correspondiente en este caso a los reinados de Felipe V, Luis I y Fernando VI.

Una serie de trabajos resultan esenciales a este respecto: en primer lugar y para el ámbito estrictamente peninsular, hay que valorar el aporte de *Los magistrados de la Ilustración* del profesor Molas Ribalta.⁵⁰⁴ Éste, a su vez, queda adecuadamente complementado con otra serie de trabajos de historia social de la administración, como son los que en su momento encabezaran los profesores Juan Luis Castellano y Jean-Pierre Dedieu del grupo PAPE –Personal de Administración Política en España–, que se basan

⁵⁰³ Al hilo de esto, son muy significativas las reflexiones que la profesora Griselda Tarragó hace sobre los estudios de redes. Debido al contraste existente entre su *corpus* documental y la teoría devenida de la metodología básica de dicho enfoque, a la hora de confrontarlos con lo que presentaban la información recogida en esta documentación para las épocas que abarca, se topa con una serie de dificultades y limitaciones que se explicitaban a la hora de aplicar tales modelos. TARRAGÓ, G., “Fundar el linaje, asegurar la descendencia, fundar la casa. La historia de una familia en Indias: los Díez de Andino entre Asunción del Paraguay y Santa Fe de la Vera Cruz (1660-1822)” en IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (coordinador), *Casa, familia y sociedad. País Vasco, España y América, siglos XV-XIX*. Bilbao, Servicio Editorial UPV 2004, 239-245.

⁵⁰⁴ MOLAS RIBALTA, o. c. 2000.

en los avances previos y la enorme base de datos registrada por el historiador francés Didier Ozanam, durante la segunda mitad de la década de los años noventa del siglo pasado.

Para el caso de América, contamos con una obra general del historiador del derecho argentino José María Mariluz Urquijo sobre lo que este autor ha denominado «agentes de la administración pública en Indias». En tal estudio, nos ofrece un detallado recorrido por todo el tránsito de la formación y el desempeño de quienes accedían a las plazas de la magistratura letrada en las instituciones hispánicas de América, entre otros aspectos que salpicaban el ejercicio de estos cargos, como la descripción de los mismos a través de su normativa y su ejercicio profesional basado en expectativas y casos.⁵⁰⁵

A partir de lo que señalan estos autores y de lo que se vislumbra en la documentación, se pueden reconstruir una serie de pautas que nos permiten confirmar el recorrido que los pretendientes a las plazas de responsabilidad en la administración de la Monarquía borbónica habían de atravesar durante sus respectivas carreras. Para llegar a ejercer cualquier oficio administrativo en el universo del Antiguo Régimen hispano existían toda una serie de elementos a tener en cuenta: la limpieza de sangre que otorgaba una condición de «cristiano viejo» –o sea, provenir de una familia en la que varias generaciones no hayan tenido ascendencia de origen judío, musulmán o con antecedentes heréticos, aparte de otros factores de privilegio y servicio–, la formación y consiguiente experiencia en el desempeño de oficios propios de un oficial o jurista –la abogacía sobre todo, pues era la base de la carrera letrada–, la posesión de determinados privilegios estamentales, la consecución de méritos literarios o servicios a la Monarquía, entre otros muchos.

Con una adecuada combinación de todo ello, los individuos podían optar a promocionar a las más altas magistraturas dentro de los organismos de gobierno de la Monarquía, los Consejos y sus correspondientes plazas de consejeros o fiscales. No obstante, para alcanzar tales metas se requería conseguir que los continuos ascensos se llevaran a buen término a través de una serie de resortes que conducían en su totalidad el recurso a cualesquier estratagema que contribuyese a afianzarlos. Este modelo de mérito consistía en hallar los modos de promoción que se adecuasen a las demandas de lealtad que exigía el servicio al rey. Y estas demandas habitualmente pasaban por tener contactos y enlaces en los diferentes niveles de la jerarquía institucional a los que se optaba o a

⁵⁰⁵ MARILUZ URQUIJO, J. M., *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano 1998.

algún otro integrante de un grupo que pudiera recomendar o beneficiar una opción frente a otras. Los pretendientes a las plazas solían ser siempre varios, independientemente del puesto al que se optase, pues la promoción siempre implicaba acabar en un puesto que se considerase superior al que se detentaba en el momento de su solicitud. Y eso obligaba a presentar un historial acumulativo de méritos y servicios, los cuales se obtenían y valoraban en función del desempeño y el celo con que el postulante actuase en su quehacer profesional.

4.4.2 La formación del magistrado: entre universidades, administraciones locales y abogacía

Un requisito esencial para ser considerado un letrado en el mundo hispánico desde los tiempos más remotos es el haber cursado alguno de los derechos, civil o canónico, en alguna de las universidades de los reinos que integraban la Monarquía. Esta carrera se iniciaba en las facultades mayores, tras el paso por las menores para realizar estudios en Artes y obtener el correspondiente grado, de estos centros de enseñanza superior. Derecho se impartía allí junto a los estudios de Teología o Medicina. La oferta de lugares de estudio fue diversificándose a lo largo del Antiguo Régimen con la fluctuación de las universidades, que se fundaban y clausuraban con una frecuencia más o menos regular.

Durante el reinado de Carlos III, además, se sentaron las bases de una reforma educativa explícita en el seno universitario. Las propuestas ya venían dándose desde el principio de la centuria: Feijoo, Verney, Mayans, Olavide...⁵⁰⁶ Tanto el modelo universitario en general como los *currícula* académicos para la formación de los graduados acabaron en el punto de mira de los reformistas gubernamentales, independientemente de su sesgo. Dichos cambios en las facultades de Derecho venían auspiciados por la necesidad de implementar enseñanzas de un derecho regio patriótico, que se denominó Leyes o Derecho del reino. A su vez, también se inició la recepción de nuevas influencias y corrientes jurídicas, como el racionalismo jurídico que se estaba desarrollando en los espacios intelectuales más ilustrados de Europa, aunque de manera matizada y limitada por muchos de sus postulados, que resultaban rompedores con el orden imperante. Estas reformas iban a consistir en la implementación de algunas de las ideas renovadoras en ciertos aspectos del campo jurídico, tales como la enseñanza de los

⁵⁰⁶ ÁLVAREZ DE MORALES, A., *La Ilustración y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII*. 3ª edición aumentada. Madrid, Pegaso 1985, 35-50 y PESET, M. y PESET, J. L., *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España*. Valencia, Artes Gráficas Soler 1975.

preceptos del Derecho natural y el de gentes, que fueron incluidos en los programas de estudio aunque ya eran comentadas y debatidas en ambientes universitarios o intelectuales, tales como las tertulias de café, impresos de variado tamaño o en el propio entorno universitario.⁵⁰⁷ Aun con todo, no debemos perder de vista que el reformismo buscaba restablecer y afianzar la autoridad del gobierno monárquico y tradicional, por lo que estos planes debían regirse en última instancia por aquella máxima. De ahí el éxito de las propuestas legitimistas de Gregorio Mayans sobre la adaptación, interpretación y aplicación de las líneas rectoras del Derecho natural, que proponía un modelo jurídico y su enseñanza que sustentase el orden absolutista y católico.⁵⁰⁸ O la represión que sufrieron Pablo de Olavide y sus partidarios tras aplicar sus planes de actuación en la Universidad de Sevilla.

La resistencia a implementar todos estos cambios sugeridos también fue patente dentro del propio cuerpo universitario, copado en su mayoría por teólogos partidarios del pensamiento escolástico y aristotélico, fuertemente tradicionalistas. La negativa a asumir cambios en las clases y temarios, con lecciones basadas en los debates planteados por las corrientes filosóficas más modernas o los nuevos descubrimientos en campos como las ciencias naturales y experimentales tenían sumida a la universidad hispánica en un grado de estancamiento que, además, se veía acentuado por el número menguante de alumnos, el cual no paraba de descender desde la segunda mitad del siglo XVII.

Con la señalada modificación de cátedras y programas de estudio se influyó directamente en la educación de los futuros magistrados. La forja de la orientación patriótica —en tanto partidarios del modelo de esta Monarquía reformista de corte absolutista— de los magistrados que vivieron la época de las independencias hispanoamericanas puede explicitarse en buena medida por la formación recibida durante los años en que realizaron sus estudios universitarios. Su mayor conocimiento del Derecho de los reinos, por ejemplo, que respondía a demandas hechas desde las más altas esferas del poder, donde se encontraban los reformadores en el gobierno, procuraba garantizar una adhesión más firme a la causa del absolutismo reformista de los oficiales letrados salidos de las universidades. Algunos de los integrantes de la muestra llegaron a impartir lecciones como profesores de esta materia. Fue éste el caso de Miguel Bataller y

⁵⁰⁷ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., “La universidad en la Edad Moderna: organización académica y administrativa” en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M (coordinadora), *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad Española*. Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas 2012, 126-127.

⁵⁰⁸ SÁNCHEZ-BLANCO, o. c. 2002, 202-209.

Ros. Bataller era colegial de Santa Cruz de Fe de la Universidad de Granada y obtuvo por oposición la plaza de catedrático en Leyes del reino en dicho centro para el curso siguiente en agosto de 1782. Pero la plaza le fue duramente disputada y recurrida su elección. La reclamaron los representantes del Colegio Mayor de San Miguel para su candidato, el doctor Juan Gil Palomino, con graves acusaciones hacia el rector y el claustro académico. La causa acabó llegando al Consejo de Castilla, donde finalmente, por resolución dada en febrero del año siguiente, dicha plaza recayó finalmente en Bataller, tal y como el acuerdo del claustro lo había dispuesto.⁵⁰⁹ En la universidad granadina también impartió clases José Mesía y Caicedo como profesor de Digesto viejo en las lecciones del programa de Leyes tras obtener su grado y antes de su partida a la Nueva Granada.⁵¹⁰

Como vemos, el haber pertenecido a la comunidad de algún colegio mayor durante la etapa universitaria reportaba sin duda un valor añadido a la situación del egresado. Contribuía, en primer lugar, al acceso directo a la red de los colegiales, que aun en progresiva desventaja frente al colectivo manteísta, cuya posición venía en ascenso desde el reinado de Carlos III, lograron mantener un estatus aventajado dentro del conglomerado de las magistraturas letradas. En segundo lugar, cuentan con el factor de la creación de lazos de amistad y compadrazgo con quienes entraban dentro de los círculos de estas instituciones, forjando fuertes vínculos o bien ampliando el espectro de la red de contactos propia con la de sus compañeros del colegio.

Los testimonios de la presencia de este grupo de magistrados no sólo registran por su situación estudiantil o su labor docente, sino también en su participación en determinadas actividades extraacadémicas. Una de ellas consistió en una iniciativa editorial. Se dio el intento de editar una publicación periódica en Salamanca que iba a llamarse *Distracciones literarias*, en la que pretendía colaborar Juan Ramón Osés justo al

⁵⁰⁹ *Carta del presidente Campomanes sobre indisposiciones del Rector y Claustro*. 18 de febrero de 1783. AUG 1445-129. Se pueden consultar el proceso en diversos expedientes que se hallan en AHN Consejos 5446, testimonio incluido de Bataller en el exp. 49 del mismo legajo, en el que señala los favoritismos que se producían en el seno del Colegio de San Miguel y más concretamente en el entorno de su rival por la cátedra.

⁵¹⁰ Debió ejercer como profesor durante los años finales de la década de 1770, pues en 1774 aún atendía un curso de Instituciones, y antes de junio de 1782, momento en que se le concedió una plaza de oidor en la Audiencia de Santa Fe. Partió al año siguiente acompañado de su hermano menor Nicolás y de dos criados, tomando posesión de la plaza el 21 de julio. AUG 1487-137, AGI Contratación 5526, N2, R11 y BC/BD 211.

terminar sus estudios en Leyes.⁵¹¹ El Consejo de Castilla denegó a los editores, que junto con Osés fueron los críticos literarios –y posteriormente comprometidos ideólogos liberales– José Luis Munárriz Iraizoz y Toribio Núñez Sessé,⁵¹² el permiso para hacerlo en febrero de 1795.⁵¹³ Esta acción se vinculaba con el proceso de depuración de la enseñanza de las nuevas corrientes de pensamiento incluidas en los contenidos universitarios tras el estallido revolucionario en Francia. En lo que respecta al Derecho natural, por ejemplo, fue eliminada su cátedra en los estudios salmantinos en agosto del año anterior, por petición expresa de los sectores más tradicionales del claustro académico que, sumada a la iniciativa del Consejo de su supresión general en los planes de estudio promulgada el 31 de julio, hizo desaparecer e incluso perseguir su enseñanza y discusión.⁵¹⁴

Si hemos de destacar un punto en cuanto a la procedencia de la demografía universitaria de la muestra escogida, ésta es su diversidad. No hay una homogeneidad especialmente elevada en cuanto al origen académico de los magistrados. Como se puede ver en el siguiente cuadro, como mucho grupos de cinco de ellos han podido acudir a la misma universidad. Distribuyeron los diferentes cursos que llevaron entre al menos una veintena de localizaciones, sin contar con su paso por las facultades menores donde cursaran los estudios introductorios de artes o filosofía. Así, vemos que todos ellos obtuvieron al menos un grado en Leyes o Cánones con el que pudieran acceder al ejercicio de la abogacía o directamente al de algún puesto dentro de la carrera letrada.

Quizás otro elemento a tener en cuenta aparte del lugar en donde estudiaran –a pesar de que, según qué centros, podían cursar una cantidad diferente de materias en las distintas especialidades del derecho, ya que sólo Valladolid, Alcalá y Salamanca poseían los programas completos en Cánones y Leyes– es en qué momento acudieron a la universidad. Damos importancia a este dato porque nos sirve para conocer si las reformas carolinas se habían llevado a efecto o si ya se habían suprimido algunas de las cátedras consideradas perniciosas, o lo receptivas que fueran a éstas las mismas universidades, en el momento en que realizaron sus estudios. Hay que destacar que una buena proporción de ellos terminaron sus estudios con el grado de doctor en uno de los dos o en ambos

⁵¹¹ En 1794 obtuvo la licencia y el grado de doctor en Leyes por la universidad salmantina. RMS de Juan Ramón Osés, 1801. AHN Consejos 13361 exp. 97.

⁵¹² GN/DBE II 2112-2113 y 2185-2186.

⁵¹³ *Licencia de impresión de la obra periódica "Distracciones literarias" solicitada por José Luis Munárriz, Juan Ramón Osés y Toribio Núñez. 1795.* AHN Consejos 5560 exp. 107.

⁵¹⁴ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS o. c. 2012, 126 y ÁLVAREZ DE MORALES, o. c. 1985, 246-248.

derechos.⁵¹⁵ Es por ello que asumimos que su nivel de conocimientos en derecho era el óptimo al menos para tomar posesión de la plaza, y que sus inquietudes intelectuales y sus consecuentes adhesiones políticas se formaban por otro tipo de condiciones, acordes al tiempo que les tocó vivir.

Universidad donde realizó sus estudios	Número
Universidad de Alcalá	5 (6)
Universidad de Barcelona	1
Universidad de Caracas	1
Universidad de Granada	4
Universidad de Guadalajara (Nueva España)	(1)
Universidad de Huesca	1
Universidad Javierana (Santa Fe de Bogotá)	(1)
Universidad de San Marcos de Lima	1
Real Universidad de México	5
Universidad de Oñate	(1)
Universidad de Orihuela	2
Universidad de Salamanca	3
Universidad de Santiago de Compostela	1
Universidad de Santo Domingo	1
Universidad de Santo Tomás (Santa Fe de Bogotá)	1
Universidad de Sevilla	2
Universidad de Toledo	1 (2)
Universidad de Valencia	4
Universidad de Valladolid	1 (2)
Universidad de Zaragoza	1 (3)
Total	35

Cuadro 1: procedencia universitaria de los magistrados de la muestra. Los datos los hemos recogido de las entradas de BC/BD.⁵¹⁶

⁵¹⁵ Era habitual cursar primero la especialidad en Cánones y después la de Leyes, con su correspondientes convalidaciones. En algún momento, durante la implementación de la reforma carolina, en ciertas universidades llegó a darse el caso de que ambos grados se unieron en una sola carrera. ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, o. c. 2012, 126-127.

⁵¹⁶ Algunos de los integrantes estudiaron en dos centros universitarios, de ahí que incluyamos entre paréntesis el total relativo a los que estudiaron en tales universidades. Recurrimos al título de más elevado

Grado obtenido	Número
Bachiller	9
Licenciado	2
Doctor	20
No especificado	4
Total	35

Cuadro 2: grados obtenidos durante los cursos universitarios. Los datos los hemos recogido de las entradas de BC/BD.

Una vez finalizados los estudios universitarios y los egresados obtuvieran la correspondiente titulación acreditativa, daba comienzo la carrera letrada. Esta etapa de la vida profesional comenzaba con el acceso a algún cargo dentro de la administración local –corregimientos o alcaldías, cátedras docentes en las universidades u otros de carácter administrativo o religioso–, el ejercicio de la abogacía y otro tipo de labor propia de los letrados, como las judicaturas de cuentas o la asesoría a algún cargo superior. Todo ello con independencia del lugar y momento en que se introdujeran. En el caso del ejercicio de la abogacía, éste debía darse ligándose a algún despacho de abogados, en donde, tras cuatro años de ejercicio profesional demostrado, a modo de pasantía, se permitía la posibilidad de realizar un examen de acceso para pasar a ejercer esta función en alguna audiencia, chancillería, institución o bien como abogado de los Reales Consejos. En relación a lo aquí expuesto, las palabras de Juan Luis Castellano explicitan de manera elocuente lo referido

Hasta finales del Setecientos, incluso en el primer tercio de la centuria siguiente, se puede seguir haciendo una carrera burocrática *normal*, entendiendo por tal la tradicional, es decir, que comienza en la cátedra, un corregimiento o, incluso, en la abogacía para pasar a una audiencia o chancillería y, desde allí, a la fiscalía de un Consejo o a desempeñar directamente el cargo de consejero, por lo general en uno de los que podríamos considerar secundarios –Cruzada, Órdenes y Hacienda–, aunque con mucha frecuencia eran de término para el burócrata en cuestión. El paso siguiente podía ser Guerra o Indias y la aspiración de todos el Consejo de Castilla. Y el último, y casi inalcanzable, la Cámara de Castilla. El Consejo de Estado era un punto y aparte.⁵¹⁷

A renglón seguido, el profesor Castellano elabora una exposición sobre cómo se solían escoger a los pretendientes para una plaza togada, esto es, a través de una terna de

grado para contabilizar en una universidad al graduado sobre otra en que haya realizado estudios de nivel más bajo.

⁵¹⁷ CASTELLANO, J. L., “La carrera burocrática en la España del siglo XVIII” en CASTELLANO, o. c. 1996, 25-26.

pretendientes.⁵¹⁸ La terna, como su propio nombre indica, consistía en un listado definitivo de tres personas preseleccionadas entre toda la relación de pretendientes que postulaban para la concesión de una plaza vacante en algún organismo o institución de la administración de la Corona a lo largo y ancho de la Monarquía. Las motivaciones podían ir desde el mero deseo de obtener un ascenso en la carrera a un traslado por necesidades vitales –ya fuera enfermedades, hostilidades, la necesidad de buscar un destino mejor...–, pasando por purgas internas dentro de los cuerpos o depuraciones.

En nuestra muestra, nos hemos ido topando con este tipo de casos y los podemos seguir apreciando a lo largo de la presente investigación. Para conocer estas peticiones, no hay más que consultar las cartas que suelen acompañar a las relaciones de méritos y servicios con que los electores, que normalmente eran integrantes de los Consejos afines a la condición de la plaza que se abría a concurso, –y en el caso que nos atañe, eran los consejeros del Consejo de Indias para las audiencias indianas– enuncian sus consideraciones y dictamen final. En ellas podemos ver las circunstancias particulares aducidas por los potenciales postulantes a la plaza ofertada. También es frecuente ver que postulaban por más de una plaza a la vez o bien solicitaban un traslado donde hubiera aparecido una vacante por la necesidad de un cambio de aires.

Se debe tener en cuenta la obtención de un elevado prestigio no sólo personal, sino también para los suyos –en especial, para el entorno doméstico: familia cercana, parientes, criados...– conseguido a partir del momento en que comienza a detentar algún cargo en nombre del monarca, razón no poco baladí para acceder a uno de estos cargos. Aun así, no era ésta ni mucho menos la única cuestión por la que tantos pretendientes querían dedicarse a esta carrera. A fin de cuentas,

El reformismo borbónico, como el resto de los estados europeos, contó con el apoyo de ciertos grupos de los estamentos privilegiados [...] Aquellos colaboradores eran hombres que se vinculaban al Estado por intereses y por convicción, dispuestos en su mayoría a mejorar el mundo, pero no a transformarlo.⁵¹⁹

Y prosigue: «Su entusiasmo se enfrentaba a numerosos retos». Podemos valorar que este entusiasmo provenía del ímpetu por promocionar –de nuevo, los intereses referidos– enfrentándose a las nuevas necesidades que surgían a partir de unas pautas que impuestas como líneas maestras para lidiar con los problemas y desafíos de la época. De ahí la necesaria convicción en los ideales que propugnaba una firme adhesión a aquel modelo

⁵¹⁸ *Ibidem* 1996, 26.

⁵¹⁹ GUIMERÁ, A., o. c. 1996, 18.

político, con el que pretendían colaborar aportando mejoras y sustento, pero sin modificarlo en sus esencias. Los retos ya han quedado claros: recuperar la autoridad gubernativa y las virtudes del credo católico, mantener una posición hegemónica en el concierto de las potencias europeas, en particular con las imperiales, y garantizar la felicidad de los súbditos. Estas líneas maestras definían un incipiente patriotismo que se generaba con la acción de los magistrados en los desempeños de su puesto, obrando conforme a las normas orientativas que el rey daba y que habían de seguirse a rajatabla.

Una vez conocidos los pasos a seguir para desarrollar una carrera administrativa acorde, pasamos a presentar en qué consistía cada etapa y qué relación podemos apreciar con la el desempeño de los cargos en las audiencias indianas.

El paso por un corregimiento o por el puesto de justicia o alcalde mayor, cargos de administración locales, es infrecuente en nuestra muestra. Resulta más habitual encontrarse que la promoción se producía desde el ejercicio de la abogacía, ya fuese desde una audiencia, los Reales Consejos u otra institución. Este fenómeno no provenía tanto de los resultados obtenidos o del prestigio alcanzado en las causas en que actuaban, sino más bien servía como una plataforma de despegue, a la espera de una oportunidad que disparase algún resorte dentro de la red clientelar del interesado. Así, de los 35 casos que manejamos, la práctica totalidad promocionó desde la abogacía a algún cargo de magistratura audiential. Uno de estos casos de paso por un corregimiento es el de Jacobo de Villaurrutia, quien ejerció dicho cargo en Alcalá de Henares durante unos años, antes de ser enviado a la Audiencia de Guatemala en calidad de oidor.⁵²⁰

Canales y circuitos de circulación para el acceso a las plazas togadas de la Monarquía

Vistos los pasos previos al acceso a la magistratura en audiencias y chancillerías, procedemos a introducirnos de lleno en un asunto de gran importancia en la carrera togada, el desenvolvimiento dentro de circuitos profesionales de promoción. La circulación de plazas dentro de estos tribunales responde a una serie de dinámicas que ya hemos ido dejando patentes a lo largo del texto. Procedemos aquí a explicitarlas mejor a través de la información que hemos recogido.

Como ya indicamos, existía una clasificación artificiosa que jerarquizaba las audiencias indianas según el cargo que actuara en ellas como presidente. Así, hemos de

⁵²⁰ Fue nombrado por el entonces arzobispo de Toledo Francisco Antonio de Lorenzana en 1786 y su elección como oidor en Guatemala se dio el 19 de julio de 1792, aunque no tomó posesión de la plaza togada hasta el 27 de enero de 1794. Cabe resaltar que su llegada a la península venía auspiciada dentro de su formación religiosa dentro del entorno del cardenal Lorenzana, la cual acabó abandonando. GUEDEA, o. c. 1999, 353.

recordar que estas tres «gradaciones» eran la virreinal, la pretorial y la subordinada. Además, hay que tener en cuenta también la posterior implementación de los cargos de regente (1776) y de la aparición del de intendente (1786) en la Nueva España, que, aunque ajeno en principio a estos tribunales, podía solapar algunas de las atribuciones que tradicionalmente recaían sobre la audiencia o su presidente. Además, dicho cargo no era estrictamente incompatible con la condición de togado que ejerciera como ministro en ellos,⁵²¹ a pesar de que la mayoría de los intendentes fueron oficiales provenientes de la carrera militar, bastante ajenos al universo letrado que hemos presentado.

Pero no tenemos que salir del ámbito de las audiencias para conocer este tipo de movilidad profesional. Para el caso de las Indias, América y Filipinas, la carrera bien puede dividirse en dos escalas: a escala general, yendo de unas audiencias de menor rango y plantilla hasta las de uno más alto, y la gradación interna, dentro de la propia distribución de puestos y su respectiva jerarquía. Así, promocionar a una fiscalía o a la sala del crimen de la Audiencia de México desde una plaza de oidor o regente en las audiencias de Filipinas o Guatemala se podía considerar un ascenso —y no sólo en cuanto al prestigio del cargo, sino también por el correspondiente aumento salarial y las mejores posibilidades a la hora de recompensar las comisiones adjuntadas al ejercicio del cargo—, y ya de ahí podía promocionarse a alguna audiencia peninsular o incluso a algún Consejo, en particular al de Indias. A la inversa, es decir, dirigirse de la Audiencia de México hacia otra de menor rango, se veía bien como una degradación o incluso podría considerarse como una suerte de castigo o purga. Igualmente pasaba con el movimiento entre las distintas salas que componían la planta del tribunal: la mayor aspiración era alcanzar una plaza en las de lo civil, y de ahí ya dar el salto a un consejo, secretaría del despacho o hasta la regencia de la misma. Lo importante era ascender dentro de las diferentes escalas de gradación ministerial de la administración.

Como hemos podido apreciar, la mayoría de estos movimientos tenían su origen en la concesión de plazas a lo largo de los territorios ultramarinos de la Monarquía. Tales redistribuciones respondían a un sistema de traslados que premiaba actuaciones acordes con las exigencias administrativas pautadas por la normativa metropolitana. Tanto la buena observancia de las Leyes de Indias como el cumplimiento para con la justicia real, la auténtica y verdaderamente buena, tenía que convertir a los oficiales y ministros al

⁵²¹ Tal fue el caso, por ejemplo, de Antonio de Villaurrutia y Salcedo, quien ejerció simultáneamente como regente de la Audiencia de Nueva Galicia y gobernador-intendente de la misma provincia desde 1787 hasta su jubilación en 1792. NAVARRO GARCÍA, o. c. 2009b, 155.

cargo de la administración de la justicia en eficientes servidores del rey por deontología e imperativo moral. Esto era considerado una acción patriótica, que se veía recompensada con la transformación en méritos con los que ganarse la gracia real para una hipotética mejor colocación dentro de los instrumentos de control gubernativo y judicial que eran estos tribunales.

Tal y como se ha venido señalando en distintos apartados de este trabajo, el acceso a las plazas togadas indianas ha sufrido toda una serie de casuísticas por la que la historiografía ha venido indagando desde hace tiempo y que recientemente ha sido objeto de numerosas renovaciones. Durante el reinado de Carlos II fue cuando se institucionalizó el modelo de la venta de cargos por las necesidades económicas de la Corona –aunque estas prácticas ya se venían produciendo con anterioridad– a partir de 1687. Se generalizaron así las prácticas de compra de los nombramientos para oficios públicos, con una consecuente multiplicación de las plazas de carácter supernumerario, quedando a la espera de una adjudicación en el cargo solicitado. Esto dio lugar a notables abusos por parte de las familias apoderadas locales, que compraban plazas para sus allegados – familiares, amigos u otro tipo de relación entre particulares– en las audiencias cuyo distrito afectase directamente a sus intereses. A consecuencia de lo cual los magistrados nombrados de esta manera incumplían la normativa vigente sobre la distancia que debían mantener con la sociedad, afectando de lleno a su relación con el entorno en el que actuaban y a sus vinculaciones personales.⁵²²

No fue hasta la intervención directa de la Corona en estos asuntos que tales prácticas no se contuvieron. La supresión en 1751 de la Audiencia de Panamá por orden de Fernando VI nos sirve como punto de inflexión. Cuando Julián de Arriaga accedió a la Secretaría de Estado de Marina e Indias durante la década de 1750 y, posteriormente, tras el ascenso al trono de Carlos III, este tipo de prácticas comenzaron a desaparecer. La unión a Francia en 1761 en la Guerra de los Siete Años y la subsiguiente derrotada de esta alianza dos años después implicó una serie de consecuencias ante algunos de los avatares del conflicto. Había que paliar las demandas regionales provocadas por invasiones extranjeras en puntos clave como la Habana o Manila. Así, las reacciones no se hicieron esperar y, en esencia, se delegó en el visitador general José de Gálvez y su equipo la responsabilidad de los planes de una profunda reforma, que al regreso del enviado malagueño a la península comenzaron a trabajar en ellas. Más acentuado si cabe se dio

⁵²² BC/IA 29-118. La literatura reciente al respecto presta especial atención a las dinámicas surgidas en la Guerra de Sucesión y las emprendidas durante el reinado de Felipe V.

este impulso reformista durante su designación como secretario unitario de las Indias. Todo esto ya lo hemos explicado.

Si la imposición de las reformas quedó como legado de Carlos III y de su secretario Gálvez, su implementación y desarrollo fue fruto de la gestión de los empleados públicos del sucesor tanto del rey como de quienes posteriormente ocuparan los cargos referentes a la dispersa Secretaría. Carlos IV delegó buena parte de estas decisiones en su favorito Manuel de Godoy, quien se encargó de organizar la mayor parte de la administración hispana durante su reinado, en especial sus más altos estratos.

El perfil para escoger a los más aptos no sufrió variaciones significativas. Quizás los colegiales perdían cada vez más terreno frente a los integrantes del grupo de los manteístas, los denominados «golillas», que no pertenecían a la alta nobleza titulada sino a un grupo privilegiado de la baja nobleza e hijosdalgo de provincias y reinos periféricos de la Monarquía. De esta forma, se trataba de mantener al margen de la administración a la nobleza tradicional de más rancio abolengo, centrándose más en incluir y formar una nobleza que se ha venido a denominar como «de mérito». Aun así, este criterio de selección seguía buscando que se optase por promover a firmes adeptos que defendiesen las fórmulas políticas promovidas desde el trono. Lo cual no estaba reñido con la consideración de otros parámetros como los ya citados lazos personales de amistad, familia y paisanaje, ajenos a los méritos adquiridos y los servicios prestados durante el desempeño de la carrera letrada.⁵²³

Esta dinámica entraba dentro de un marco en el que los grupos, por solidaridad corporativa, compartían los éxitos y los fracasos de sus integrantes. La promoción se veía afectada también por los logros y méritos que familiares o vecinos hubieran obtenido, la fama de la región de la que provenían o el apoyo entre compadres. La formación dentro de un mismo despacho provocaba que alguien que hubiera trabajado codo con codo junto a otro ministro acabase heredando su puesto, bien porque ya conocía el funcionamiento interno e inmediato que contribuía a que siguiese su curso o bien por propia delegación o sucesión elegida por el anterior en desempeñar el cargo –si acaso tal cargo no se encontraba entre los oficios vendibles y renunciables–. Todo esto, como es de imaginar, era el modelo típico de actuación del Antiguo Régimen, en el que los sujetos por sí mismos no tenían una identidad individual, salvo considerables excepciones, que las que les conferían los colectivos predeterminados en los que se integraban. Esta cuestión

⁵²³ CALVO MATURANA, o. c. 2013, 30.

todavía tardará un tiempo en ser rebasada en el marco burocrático-administrativo por otro tipo de estrategias y dinámicas, al menos en el plano teórico, en la realidad hispánica.

4.4.3 Progresión y promoción en la Audiencia de México: salas y juzgados

Mostradas a grandes rasgos las dinámicas de promoción dentro del entramado administrativo de la Monarquía, pasamos ahora a centrarnos en el caso de la Audiencia de México para el periodo que aquí nos atañe. Para ello, creemos oportuno comentar el sistema de ascensos por escalafón al que se refieren Burkholder y Chandler en su obra. Comenzaremos volviendo a presentar la gradación existente entre los diferentes cargos de ministros que operaban en las audiencias.

Como ya sabemos, la aspiración a optar por un puesto elevado en la administración convertía la carrera letrada en un recorrido de apariencia burocrática por los distintos puestos y grados de una compleja y nutrida administración de escala mundial. El modelo polisinodial de la Monarquía organizaba en distintos organismos sus funciones, delegando las de justicia a los tribunales denominados audiencia. En éstos, existían diversos elementos operativos, las salas en donde se dirimían los pleitos entre partes y otras instancias en donde toda una retahíla de oficios hacía funcionar la maquinaria de los operativos jurídicos. Pero lo que aquí nos interesa es saber quiénes desempeñaban las labores de administración de la justicia, cómo llegaban hasta tales puestos y a partir de qué mecanismos podían acceder a ellos. Así, recordamos que a partir de las últimas reformas de la planta interna de las audiencias americanas, la de México quedó con dos salas para asuntos civiles, con cinco oidores a su cargo en cada una, y otra para asuntos criminales, en donde habría cinco alcaldes y su gobernador sería el oidor más reciente. Además, contaban con un fiscal para cada uno de estos asuntos. Durante la primera etapa reformista del secretariado de José de Gálvez, dada durante la segunda mitad de la década de 1770, aparte de la consecuente ampliación de la plantilla, que quedó definida tal y como acabamos de exponer, se instituyó la figura del regente, encargado de ordenar los asuntos de las causas y repartirlas entre las distintas salas además de rebajar la relevancia en materia de justicia del presidente, en este caso el virrey –aparte de las demás limitaciones que a partir de 1786 implicaría también la figura del intendente–. Posteriormente, se incluyó la presencia de un tercer fiscal, encargado de los asuntos relativos a la Real Hacienda.

La progresión y opción a plazas en el tribunal mexicano, pues, quedaba en teoría ampliada para quienes optasen a desempeñarlas. No obstante, la presentación de toda una

serie de reticencias dadas a raíz de la necesidad de controlar estas instituciones, por deseo expreso de Carlos III y de sus secretarios para los asuntos indianos Arriaga y Gálvez, dificultaba el acceso a americanos y naturales de los distritos de las propias audiencias a ellas, pues encontraron grandes dificultades para desempeñar sus funciones en aquellos puestos. Esta cuestión la podemos aseverar en relación a la problemática desatada en torno a los conceptos de «oriundo», «natural» y «radicado». Es notorio que el origen de los postulantes resultaba de gran relevancia a la hora de otorgar o no una de estas plazas, independientemente de los méritos y servicios aducidos. Hemos hecho varias veces referencia a la doctrina de Gálvez, impuesta por una cédula expedida durante su secretariado. Según el *Diccionario de Autoridades*, en su tercera acepción natural sería quien «ha nacido en algún Pueblo o Reino», explicitándose con un ejemplo muy elocuente esta misma definición: «Los Tenientes no deben ser vecinos ni naturales de los Pueblos, donde han de ejercer los oficios». En cuanto a lo que nos dice por radicado, nos lleva a las acepciones del verbo radicar, cuya definición indica que es «lo mismo que Arraigar», que a su vez es definido como «Echar ò criar raíces».⁵²⁴ Claramente hace referencia a aquellos quienes se han asentado en la sociedad de arribada o bien directamente provienen de ella. Por lo tanto, queda claro que un radicado no sería tampoco una opción deseable ante las exigencias que tanto las Leyes de Indias como las nuevas cédulas imponían para el correcto desempeño de las funciones de juez de distrito. En cuanto al término oriundo, no hemos logrado encontrar en esta edición de época definición alguna para él. Pero podemos recurrir a una de la versión actual,⁵²⁵ que nos sirve para hacernos una idea de las razones por las que se tendió a relegar y suprimir dicho vocablo en las relaciones de méritos y servicios que postulaban a plazas americanas por normativa expresa.⁵²⁶

Todo esto puede contrastarse tanto con la muestra de los nombramientos como de la toma de posesión de los cargos. Para las fechas concretas que nos interesan, a partir de 1808, vemos que la dinámica de «dos europeos por cada americano» fue firme para el tribunal novohispano. De los 49 nombramientos efectivos –por quienes desempeñaban ya las diferentes magistraturas en el momento en que llegaron las noticias sobre la invasión

⁵²⁴ *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739. Voces «natural», tercera acepción, «radicar» y «arraigar». Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html> (Consultado el 23 de abril de 2017).

⁵²⁵ DRAE, vigésimo tercera edición, voz «oriundo»: «Que trae su origen de algún lugar». Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=RE50AL8> (Consultado el 23 de abril de 2017).

⁵²⁶ BC/IA 149, señalando la orden gubernativa del 24 de mayo de 1776. AGI Indiferente general 10.

francesa— y los dados a partir de esta fecha hasta la de la independencia, 33 fueron a peninsulares y 16 a americanos. De éstos, 21 peninsulares tomaron posesión y 12 fueron los americanos que lo hicieran. En datos porcentuales, hablaríamos de un 67,3% de peninsulares frente a un 32,7% de americanos; y en cuanto a toma de posesión del cargo un 63,6% de ellos fueron peninsulares y un 36,4% americanos.⁵²⁷ Es decir que, a grandes rasgos, de cada tres magistrados nombrados y que tomaron posesión del cargo, dos eran originarios de la península y el otro era criollo. Tal y como Gálvez había estipulado.

El ascenso en la gradación por el tránsito de unas plazas a otras dentro de los puestos de la Audiencia de México solía efectuarse por este procedimiento de escalafón. Así, muchos de los fiscales cambiaban su condición a una superior —desde la más baja de lo criminal hasta la de civil o Hacienda—, mientras que otros promocionaban a alcaldes de la sala del crimen. De éstos, algunos pasaban a desempeñar plazas de oidor y de este último grupo podían aspirar a ocupar la regencia. De hecho, todos los regentes que durante estos años ocuparon tal puesto habían sido previamente oidores de esta audiencia, alguno de ellos incluso con la condición de decano.⁵²⁸ Era un paso natural de la promoción, más al mostrar una fiel adhesión al régimen monárquico fernandino y al liberal-constitucional que le representaba durante su ausencia.

La promoción por escalafón se veía complementada por el acceso a las también mencionadas comisiones. Creemos que este aspecto es de mayor importancia si cabe, pues los complementos salariales obtenidos, las posibles influencias en la toma de decisiones en corporaciones particulares, como sería el caso de los tribunales de minería o de temporalidades, y el control que sobre éstos podían ejercer resultaban posiciones codiciadas. A través de estas posiciones, se podían aprovechar los entresijos en negocios locales, tanto comerciales y productivos, como de gobierno.

Esto nos hace pensar que el papel de las comisiones entre los magistrados de la audiencia era, sin lugar a dudas, uno de los potenciales alicientes del cargo. Ante la posibilidad de poder llegar a manejar emplazamientos desde los que se gestionaban los distintos canales de las actividades económicas de mayor relevancia en la rica capital novohispana, resulta una gran tentación de la que cualquiera querría aprovecharse. Sin duda, tales capacidades atraerían la atención de cualquier individuo cuyas estrategias

⁵²⁷ Los cálculos los hemos realizado desde los datos presentados en los apéndices correspondientes de BC/IA y BC/BD relativos a la Audiencia de México, tomándolos como referencia. Excluimos de la cuantificación a los alcaldes honorarios, entre los que se cuentan José María Fagoaga y Juan Martín de Juanmartiñena, entre otros que no hemos incluido en nuestra muestra, por su condición específica.

⁵²⁸ De nuevo, remitimos a los apéndices de las obras de referencia de Burkholder y Chandler.

sociales se orientaran a conseguir una promoción a través de los entramados de poder de la Monarquía. Los diferentes juzgados y tribunales en los que se desempeñaban estas funciones afectaban a diversos aspectos de la vida cotidiana de la ciudad: desde los desagües hasta los bienes de los difuntos, pasando por las bebidas prohibidas, tabaco, ciertos mayorazgos o algunas actividades lúdicas.⁵²⁹

Como también habíamos señalado, estas comisiones podían ser de tres tipos en función de la duración y periodicidad del desempeño en ellos: anexas, de turno y fijas.

La forma de acceder a ellas y su obtención variaba en función del magistrado a quien le tocara. Por ejemplo, desde prácticamente el ascenso de Miguel Bataller y Ros al cargo de oidor podría aducirse que adquiriría por «herencia» de su padre —aunque el puesto todavía lo detentaba Emeterio Cacho Calderón—⁵³⁰ el cargo de auditor de guerra del virreinato. Este cargo consistía en una asesoría letrada en asuntos concernientes a la jurisdicción del fuero militar, fungiendo como juez encargado de revisar las causas que afectaban a dicha jurisdicción, propia del ejército. Ejerció las funciones de este puesto de manera sistemática hasta su nombramiento como regente de la audiencia en 1820, delegando entonces su responsabilidad.⁵³¹ Esto nos hace pensar que el de auditor de guerra del virreinato bien podría ser un oficio vendible y renunciable, pero no parece ser el caso. La particularidad de esta circunstancia se ha dado más por la práctica a la que se sometió a este caso concreto que a una constante en su propia existencia. Estaba adjunta más a la labor como oidor de Bataller que a su propia peculiaridad, a pesar de que en un principio este cargo no estaba pensado para compatibilizarse con el ejercicio de la magistratura.⁵³²

Según la documentación generada al respecto, algunas de estas comisiones iban rotando. Eran las que se denominaron de turno. Una de las más destacadas fue la de juez

⁵²⁹ Un listado de los tribunales y juzgados de comisiones, a partir de los abolidos por las Cortes en 1812 y del cobro de las mismas, se puede ver en ARNOLD, o. c. 1991, 102-103 cuadro XII y 104-105 cuadro XIII.

⁵³⁰ BC/BD 62. Debido a la enfermedad del padre de Bataller, este magistrado asumió las competencias de este cargo a pesar de que por edad y antigüedad no le correspondía. Aun así, fungió como tal desde la incapacidad de su antecesor, en 1794, hasta su muerte a finales de 1803. ARCHER, C. I., *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*. México, FCE 1983, 152-153. La comunicación real se dio el 18 de febrero de 1795. AGS Secretaría de Guerra 6995 exp. 15.

⁵³¹ Su nombramiento como auditor de la capitánía general, junto con Mosquera y Figueroa, fue aprobado el 3 de mayo de 1804. AGN Reales Cédulas vol. 194 exp. 88. Mosquera recibió el nombramiento para encargarse del ejército regular y Bataller de las unidades milicianas. Cuando Mosquera fue enviado como comisionado a Caracas, en 1806, Bataller recibió el control de ambas secciones, pero fue incapaz de asumir las gestiones de ambos ramos y se designó al también oidor Melchor de Foncerrada como encargado del ejército regular. ARCHER, o. c. 1983, 153.

⁵³² *Ibidem*, 150-151.

general de difuntos, tal y como se puede apreciar por los libros de cuentas que recogían los datos del juzgado de bienes de difuntos.⁵³³ Esta judicatura era una de las comisiones más importantes a las que podían aspirar los oidores de la audiencia, tanto por la gestión desempeñada como por la remuneración percibida. Dicha relevancia puede atestiguarla por una serie de quejas transmitidas por el oidor Manuel del Campo y Rivas. Estas quejas suelen mostrar las irregularidades que este ministro denunciaba por la alternancia a la hora de conceder los nombramientos en estos juzgados entre los magistrados de la audiencia. Normalmente, aducía que se le otorgaba dicho puesto a otro cuando debería habersele concedido a él por su antigüedad dentro de la sala de lo civil. Los casos conservados no sólo corresponden a los problemas que tuvo para acceder a este juzgado, sino que también le ocurrió lo mismo con otras comisiones. Con la concesión del de juez de alzadas del Consulado y el de la lotería, protestó por habersele otorgado a Manuel Blaya y Blaya antes que a él.⁵³⁴ También tuvo problemas mientras ejercía su comisión en el juzgado de bienes de difuntos, el cual, además de racionalizar en su funcionamiento, solicitó encarecidamente que no se suprimiera por su utilidad.⁵³⁵ En febrero de 1816 también consideró injusto el nombramiento de José Isidro Yáñez como asesor del virreinato y así lo hizo constar por carta.⁵³⁶

La verdad es que Campo y Rivas concedía poco margen de actuación a los demás magistrados en lo referente a los nombramientos para estas judicaturas de comisión e incluso para otras, pues tenía una marcada tendencia a la discusión para acabar siempre incurriendo a instancias superiores, como el Consejo de Indias, con vistas a que le otorgasen alguno de estos disputados puestos. Hay que tener en cuenta también que el payanés presenta una llamativa peculiaridad, no sabemos si fruto de la casualidad o del temperamento de este personaje, que es su sustancial conflictividad. Y es que existe gran cantidad de documentación generada a su nombre en distintos archivos de los que hemos consultado. Vistos el tipo de situaciones en que se inmiscuía o se veía envuelto en

⁵³³ En la sección correspondiente, dentro del ramo de Real Audiencia del AGN, se conservan copias de estos libros de cuentas. Hay indicios de ello también en los duplicados que se encuentran en AHN Consejos 43614.

⁵³⁴ *Campo y Rivas a la Regencia*. 9 de marzo de 1813. AGI México 1664.

⁵³⁵ En AGI México 1664 se atestigua que el oidor envió numerosas relaciones a lo largo de 1813 –año en que empezó a desempeñarla– y 1814 para evitar la abolición, junto a los demás juzgados de comisión, del de bienes de difuntos. Permaneció en él tras su restablecimiento hasta 1817.

⁵³⁶ AGI México 1665.

ocasiones por este tipo de exposiciones, podemos optar sin mucho margen de error aparente por esta segunda hipótesis.⁵³⁷

Otro asunto que afecta a este aspecto y a su vez nos resulta atractivo es el de la acumulación de las comisiones. Ejercer el cargo de varias a la vez no estaba permitido por la normativa que las implementaba dentro de las funciones de los magistrados de audiencia, pero era habitual que un mismo magistrado acaparase más de una a la vez. Creemos que por distintas razones: una primera sería la gran cantidad que existían para un número limitado de magistrados, pues de las dos docenas estimadas que hemos podido cuantificar, apenas podían llegar a quince –si no menos, como era lo habitual durante los años de la crisis– quienes pudieran optar a la designación para dicho puesto. Recordemos además que ni el regente ni los fiscales tenían permiso para dedicarse a estos trabajos. Una segunda, como es evidente y quizás la más significativa, devenía por la aspiración de incrementar los ingresos, pues los salarios de estas comisiones, salvo notables excepciones, apenas servían más que como un pequeño complemento adicional al sueldo base que percibían por el desempeño de la magistratura. Una tercera cuestión iría al hilo de la diversificación de intereses entre los sectores a los que pudieran afectar las decisiones tomadas en tales instituciones, pudiendo posicionar y obrar en función de la conveniencia de facciones, particulares o de la misma Corona a los estratos sociales implicados con el puesto en cuestión. A pesar de todo esto, también podemos apreciar algún que otro en todo este asunto. Una de las complicaciones que supondría sin duda es el la del aumento de las cargas de trabajo debidas a las gestiones, causas y asuntos a los que se tendrían que dedicarse, dilatando más si cabe los tiempos que duraban los procesos en los que se envolvían los magistrados y exigiéndoles mayor dedicación para dirimirlos.

Como se puede ver, el asunto de las comisiones de los magistrados de la Audiencia de México supone un importante campo de indagación para conocer mejor las dinámicas de poder de la capital novohispana durante los últimos años de la presencia española en América. Es un campo poco trabajado y que requerirá de futuras exploraciones para conocer mejor los entresijos administrativos, las estrategias y los ritmos de empoderamiento que las hacían funcionar, así como las razones de la importancia que los magistrados les daban de cara a su propia promoción.⁵³⁸ Aquí simplemente lo planteamos

⁵³⁷ Como también señalaran Burkholder y Chandler: «on October 7, 1800, he was named an oidor in Guadalajara [and] exchanged places with Francisco Camacho in a move so unusual that it suggest misconduct on the part of one or both». BC/BD 67.

⁵³⁸ Este último aspecto lo podemos inducir de las misivas que enviaron a la península durante las etapas constitucionales, cuando por orden de las Cortes se les desvinculó de tales actividades. En ellas, se quejaban

y hacemos una sucinta aproximación tentativa siguiendo lo que algunos indicios hallados entre la documentación consultada nos indica.

4.4.4 Otros medios de promoción: órdenes nobiliarias y alianzas matrimoniales

La carrera letrada suponía sin duda un gran prestigio tanto para quien la cursaba como para su entorno. Significaba el ejercicio de labores al más justo servicio de la Corona, esto es, a la patria y al rey. Este prestigio había de mantenerse e incluso materializarse en concesiones, que podían implicar tanto el ascenso en los escalafones o bien con la adquisición de prebendas en las distintas órdenes caballerescas. Ya que era difícil el acceso a las de carácter militar salvo por herencia, se idearon otra serie de órdenes que premiaban los méritos en el ámbito civil, pudiendo así dar muestras de respeto a la labor de los ministros a lo largo de los territorios de la Monarquía.

La promoción social de los oficiales, devenida en su mayoría de los méritos y servicios adquiridos en el ejercicio de sus funciones, no sólo se recogía por éstos, sino que debía verse materializado con algún tipo de recompensa simbólica. Algunos aspiraban a alcanzar alguna de las ofertadas por las distintas órdenes, o bien ya pertenecían a ellas. Existían las de carácter militares que hundían sus raíces en la época medieval, por lo que su acceso estaba vedado a la obtención de algún mérito por el recurso a las armas. Así era hasta 1771, en que se creó la Real y Distinguida Orden de Carlos III para conmemorar el nacimiento de un príncipe heredero. Su acceso se otorgaba a partir de los méritos obtenidos por súbditos en función de sus servicios al rey y a la patria, orientándose los intereses de la Monarquía a premiar también a los oficiales y ministros fieles que trabajaban en pos del beneficio regio. Posteriormente, aparecieron otras órdenes de este perfil, como la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa en 1792, destinada a fomentar el estereotipo de mujeres virtuosas de la alta sociedad, o la Orden de Isabel la Católica en 1815, que apareció a consecuencia de los disturbios que se sufrían en los territorios ultramarinos de la Monarquía tras la Restauración fernandina.⁵³⁹

de dicha iniciativa y exigieron aumentos salariales para compensar los emolumentos no percibidos por el ejercicio de las comisiones para así poder hacerse cargo de su propia manutención. Existe una fechada en 1813, que se conserva en AGI México 1664, y otra de 1820 en AGI México 1665.

⁵³⁹ La Orden de Carlos III fue fundada mediante real cédula de 19 de septiembre de 1771 bajo el patrocinio de la Inmaculada Concepción y siendo su Gran Maestre el propio monarca. Su lema era «*virtu et merito*», virtud y mérito, lo que da una significativa explicación de las exigencias de cara a la obtención del nombramiento y del desempeño esperado de sus integrantes. VIGNAU, V., “Introducción” en *Índice de pruebas de los Caballeros de la real y distinguida Orden española de Carlos III desde su institución hasta el año 1847 publicado por el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Est. Tip. de la “Rev. de Archivos, Bibl. y Mus.” 1904, 5-7. Sobre la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, CALVO MATURANA, o. c. 2013, 136-146. La Real Orden de Isabel la Católica, fundada el 14 de marzo de 1815 por Fernando VII, iba

En la muestra que manejamos, quienes accedieron a este tipo de prebendas lo hicieron en particular a la Orden de Carlos III, contando un total de siete integrantes que obtuvieron tal dignidad.⁵⁴⁰ Aunque también hemos comprobado que uno de ellos fue condecorado con la Orden de Isabel la Católica al poco tiempo de haber sido fundada.⁵⁴¹ Incluso podemos incluir alguno que fuera familiar de algún caballero de orden militar. Contamos con algunos casos de parientes pertenecientes a la Orden de Santiago, como el de Manuel de la Bodega, cuyo hermano Juan Francisco, que fue un destacado marino, recibió el hábito de la Orden en 1775.⁵⁴² También fue el caso de Francisco de Fagoaga e Yragorri, patriarca del linaje novohispano de los Fagoaga.⁵⁴³ O en el del padre de los hermanos José y Tomás González Calderón, el comerciante Francisco José González Calderón, caballero de la misma orden.⁵⁴⁴

Hemos atestiguado otros casos en los que los herederos de los ministros podían conseguir que, a través de los méritos familiares, se les concediese la dignidad del hábito. Un ejemplo lo vemos con el hijo de Miguel Bataller y Ros, Miguel Bataller y Arroyo, a quien se le concedió el de la Orden de Montesa en 1866.⁵⁴⁵ Es altamente probable que la consecución de dicho privilegio fuera fruto de una estrategia de promoción social a través de enlaces matrimoniales que les hiciera entroncar con una familia que gozaba de la condición de la Grandeza de España.⁵⁴⁶

orientada, como señalan sus estatutos, a «premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos», es decir, a condecorar a quienes con sus servicios hubieran contribuido a la pacificación o al mantenimiento del orden de los territorios americanos durante los años que duró de la guerra de independencia en la península. Las respectivas secretarías, encargadas de cada una de estas tres órdenes, se fundieron en una sola, la de Órdenes Civiles, en 1836.

⁵⁴⁰ La sección Estado del AHN conserva una lista con los expedientes numerados de acceso a esta orden. Entre ellos, se encuentran los de estos ministros, que fueron José Joaquín Arias de Villafañe (exp. 652), Francisco Xavier Borbón y Torrijos (exp. 1005), Manuel Antonio del Campo y Rivas (exp. 1408), Tomás González Calderón (exp. 909), Ciriaco González Carvajal (exp. 950), Pedro Lucio de la Puente (exp. 1814) y Ambrosio de Sagarzurieta (exp. 876). Algunos la recibieron a lo largo de la década de 1790, salvo Campo y Rivas y Pedro de la Puente, que la obtuvieron ya entrado el siglo XIX. Este último la recibió años después de su etapa de servicio en la Audiencia de México, cuando había vuelto a la península.

⁵⁴¹ Quien recibió la membresía de tal orden fue Pedro López de Segovia, RMS de 1822. AGI México 1644.

⁵⁴² LV/OM I 55-56.

⁵⁴³ AHN Órdenes militares expedientillos 7018 y 17102, exp.2815 de la sección de caballeros de Santiago. Breve relación biográfica en SANCHIZ RUIZ, o. c. 2000, 133-135.

⁵⁴⁴ Para la concesión de la Orden de Santiago del padre, dada en 1769, AHN Órdenes militares expedientillo 17940. El de Miguel González Calderón, hermano de Tomás, en AHN Estado - Carlos III exp. 974.

⁵⁴⁵ AHN Órdenes militares expedientillo 15382.

⁵⁴⁶ Miguel Bataller y Arroyo se casó con María del Carmen Matheu Arias Dávila y Carondelet (1811-1886), cuarta hija del marqués de Maenza y condesa viuda de Puñonrostro. El expediente para dar permiso a la pareja para contraer el matrimonio les fue concedido el 21 de diciembre de 1852. Se puede encontrar en

Pero no todas las solicitudes que se pidieron a la Corona resultaron una concesión. Tenemos casos en los que, tras el envío de memoriales o peticiones para que se otorgasen algunos de estos títulos no se consumaron. Tales fueron los de Juan Ramón Osés, quien envió su petición a mediados de 1813, o de José Isidro Yáñez, quien pidió se le concediese una «cruz chica» de la Orden de Carlos III o bien, directamente, la recién creada de Isabel la Católica en 1816.⁵⁴⁷

Tal y como lo acabamos de presentar, el acceso a las órdenes civiles de nueva creación venía condicionado por la labor de servicio en representación de la Corona, en especial por la defensa y actuación a favor de sus intereses. Ante la posibilidad de optar a los hábitos de las órdenes militares, era necesario contar con antecedentes familiares óptimos, desde la limpieza de sangre de varias generaciones a la pertenencia de parientes a alguna de estas órdenes, o una hoja de servicios de fidelidad demostrada a la Monarquía por parte del entorno corporativo al que se perteneciera. No nos cabe duda de que labrarse una posición de privilegio a partir del acceso a alguna de estas condecoraciones contribuía a garantizar el éxito social y las expectativas de promoción profesional de quienes se dedicaban a la carrera letrada. Éstos eran, a grandes rasgos, sus metas y fórmulas de realización, que debían continuar su propio linaje, perpetuando así el privilegio en relación a su vinculación a la Corona y su proyecto para la Monarquía en tanto dominios de la misma.

La otra fórmula de avance social, más en vista a obtener beneficios a corto plazo en lo material y probablemente en lo social, era la vinculación entre diferentes familias a través de matrimonios de interés. De esta manera, los magistrados podían «arraigar» en los lugares en que eran destinados o al menos contar con apoyos en otros puntos estratégicos a lo largo de la Monarquía hispana. Se basaban en las relaciones sociales, a través de enlaces familiares entre las elites locales, regionales y generales de los espacios en que se repartía el poder.

Las estrategias familiares con vistas a los ascensos dentro de las corporaciones estamentales y los organismos de administración gubernativa de la Monarquía requerían a su vez también de alianzas con determinados colectivos que contribuyesen a solventar problemas en especial de tipo económico. De esta forma, los matrimonios entre hombres

AHN Consejos 8969, A1852, exp. 862. En 1880, obtuvo el título de I condesa de Valdeprados, el cual heredó su sobrino Manuel de Manzanos y Matheu, II conde de Valdeprados, por falta de descendencia de la pareja. GUZMÁN, J. A., *Títulos nobiliarios en el Ecuador*. Madrid, 1957, 228-229.

⁵⁴⁷ *Solicitud de Juan Ramón de Osés para ingresar en la Orden e Carlos III*, 24 de junio de 1813. AGI México 1664 y *José Yáñez al rey*, enero de 1816. AGI México 1665.

y mujeres de estos grupos se convirtieron en una base esencial para afianzar dichas estrategias. Estos enlaces respondían no a necesidades de subsistencia o de promoción, sino a ciertas uniones de fuerzas entre colectivos, pactadas entre grupos que se podrían considerar plutocráticos con vistas a sacar ambas partes algún beneficio de las nupcias. Forjarían así a herederos de postín para perpetuar sus linajes o dar salida a otros títulos, cabezas que hereden negocios o bien otros contrayentes de lazos con otras ramas de las familias unidas o con otras de renombre en diferentes puntos de la Monarquía.

Dentro del colectivo que estudiamos, podemos encontrar con algún vestigio de estas estrategias de vinculación, con sus correspondientes resultados. Los magistrados, como hemos incidido en varias ocasiones, no tenían permitido por ley casarse con naturales del distrito en que ejercían la magistratura. Aun así, podían solicitar dispensas a la Corona para hacerlo, las cuales era habitual que les fueran concedidas sin mayores problemas. Esto no significaba que pudieran obtenerlas siempre ya que, en muchos casos, las conseguían tras haber consumado el enlace o bien no se les acababa dando, con lo que se podían llegar a provocar situaciones de traslados forzosos o incluso de suspensión del empleo. Dicho fenómeno era habitual entre los magistrados de origen indiano, ya que los originarios de la península, por lo general para la época a la que nos referimos, no encontraron tantos obstáculos ante esta clase de hechos y peticiones.

Podemos atestiguar estas consideraciones a través de unas tipologías orientativas. Empezaremos con lo que suponía la concertación de matrimonios entre grupos familiares, una estrategia de promoción básica entre los grupos de poder de la Monarquía hispánica. Para eso, era normal recurrir a la descendencia femenina, encontrándole una pareja idónea con la que vincular ambos grupos de una forma en que fuera positivo para los dos. Por otro lado, bien podría existir una unión entre familias de magistrados, aunque en nuestra muestra ha sido difícil toparse con uniones entre tales linajes, pareciendo no ser un hecho demasiado habitual para este periodo. Es más común encontrar vinculaciones entre familias agraciadas con algún tipo de posiciones destacadas dentro de la sociedad indiana, ya sea por algún tipo de titulación o respondiendo a intereses económicos. En este orden de cosas, podemos hacer mención a dos grupos de enlaces entre magistrados. Uno sería el de aquellos que ya venían casados de sus lugares de origen o de los destinos anteriores en los que sirvieron alguna plaza o empleo. El otro sería aquellos que van buscando esposa en sus destinos finales, quedándose a ejercer su cargo a la vez que han contraído, con o sin permiso real, matrimonio con alguna radicada del distrito o de la región en donde iba a desempeñar sus funciones. Pero también hemos de tener en cuenta a los que no llegaron

a casarse o los que enviudaron y no volvieron a contraer nupcias tras el fallecimiento de sus esposas, que son casos poco frecuentes.

Veamos ahora algunos ejemplos de estos casos. Como ya hemos señalado, los matrimonios entre las elites locales eran algo frecuente aunque estrictamente controlado. Aun con las exigencias que imponían las Leyes de Indias, la transgresión de las cláusulas de limitación de este tipo de prácticas sucedía de forma sistemática tanto por iniciativa de los mismos magistrados como por las anuencias ofrecidas por la Corona. Así que, en cierto sentido, salvo notorias excepciones, solía quedar lo allí expuesto en papel mojado. Una de las situaciones en que esto pareció surtir efecto fue en el caso de Manuel de la Bodega y Mollinedo. El peruano, destinado como oidor en la Audiencia de México, se casó con una natural del distrito y por aquello fue suspendido de su ejercicio profesional en 1804. No se le restableció en tal puesto hasta cinco años después, en marzo de 1809, por las gestiones de Guillermo de Aguirre, con quien parecía mantener una cordial amistad.⁵⁴⁸

Un caso más de esto se puede ver en la causa que se le abrió a José Ignacio Berasueta, siendo su situación más enrevesada por las circunstancias en que se dio.⁵⁴⁹ Este magistrado fue nombrado para ejercer una plaza en la Audiencia de Guatemala en 1810, justo cuando se desató la contienda contra la insurgencia, por lo que acabó permaneciendo durante aquellos años en la ciudad de México. Desempeñó entonces labores de asistencia en la Junta de Seguridad y Buen Orden y hasta 1814 no partió hacia Veracruz para dirigirse a desempeñar su correspondiente puesto en la capitanía general meridional. Durante los años que pasó en Nueva España, obtuvo licencia en noviembre de 1807⁵⁵⁰ para casarse con María Josefa Sandoval y Zapata, natural de Puebla de los Ángeles, ciudad que se encontraba fungiendo como teniente asesor desde 1803.⁵⁵¹

A pesar de la llamada de atención por parte del presidente gobernador del tribunal guatemalteco, José de Bustamante, al Consejo de Indias a la hora de concederle la plaza en México, éste dio por bueno el nombramiento para la fiscalía del crimen de aquella audiencia en 1816, por cuestiones como las que se pueden observar en el expediente referido: «á pesar de que su residencia en aquella Ciudad fué poco menor de tres años, su

⁵⁴⁸ BC/IA 158 y 185, BC/BD 52.

⁵⁴⁹ *Por el expediente del ascenso de Berasueta a la Audiencia de México desde Guatemala (18 febrero 1817) y su condición de casado con una natural de su nuevo distrito de destino.* AGI México 1643.

⁵⁵⁰ *Ibidem.*

⁵⁵¹ BC/BD 44.

carácter condescendiente, y vividor [...] le há familiarizado con algunos vecinos pudientes, mas de lo que permite el decoro, y delicadeza de la Judicatura».⁵⁵² Teniendo en cuenta que dicha disposición provenía directamente del Consejo de Indias, la decisión se consultó de nuevo en 9 de agosto de aquel año y volvió a ratificarse el 5 de enero del siguiente, aduciendo los méritos que los virreyes referían sobre la juiciosa y dedicada labor ante las adversas circunstancias de aquellos reinos.

Otro elemento a destacar con que nos hemos topado es el referente a las estrategias matrimoniales elaboradas para los descendientes de algunos de estos ministros. Los hijos casados significan por lo general negocios en proceso de gestación, consolidados o terminados. La necesidad de entroncar con linajes que permitieran la conservación de ciertas características ligadas a cuestiones como el origen o la limpieza de la sangre, el aumento de estatus dentro de la jerarquía estamental, o la unión de clanes o de títulos resulta indicativo del porqué de tales iniciativas. No era algo que planeasen normalmente los contrayentes, sino que venía en función de intereses determinados como los que acabamos de señalar. Y podemos atestiguar un caso así, por ejemplo, con Ambrosio de Sagarzurieta, cuya hija mayor se casó con un hijo del marqués de San Miguel de Aguayo, José María de Valdivielso.⁵⁵³ A su vez, otros magistrados buscaban poder vincular a sus hijas dentro de las poderosas elites locales y solicitaban permisos al monarca para que les fuera concedida la licencia oportuna. Encontramos que así lo hizo el regente José de Mesía y Caicedo en 1816.⁵⁵⁴

4.5 Definición y muestra de los vínculos corporativos

Apreciados estos antecedentes, procedemos a presentar, a través de una serie de ejemplos que hemos ido registrando entre toda la documentación consultada, la confirmación de los puntos que se han ido señalando. Lo haremos a través de cuatro formas de vinculaciones, basadas en las tipologías consensuadas. Nos referiremos en primera instancia a los vínculos producto de las relaciones interfamiliares, pasaremos a los de amistad y compadrazgo y después a los de paisanaje, todos ellos fuertemente interrelacionados. Finalmente, haremos una breve valoración que, aunque bien podría incluirse o repartirse entre los anteriormente expuestos, nos parece que pueden formar una tipología propia por

⁵⁵² *José de Bustamante al Consejo de Indias*, 18 de febrero de 1817. AGI México 1643.

⁵⁵³ OLMEDO GONZÁLEZ, art. c. 2003, 53 nota 21.

⁵⁵⁴ *José Mesía y Caicedo al secretario del despacho de Indias*, 20 de septiembre de 1816. AGI México 1665.

su condición particular, esto es, vínculos forjados a través de la experiencia escritora, a partir de intereses y producción de conocimiento científico y creación literaria. Lo que se ha venido a considerar un enfoque eminentemente ilustrado.⁵⁵⁵

Como hemos visto, buena parte de los magistrados de la audiencia optaban por vincularse con la plutocracia novohispana o capitalina, porque «pocos empleados del gobierno pertenecían a familias dinámicas, poderosas e influyentes».⁵⁵⁶ No obstante, el dinamismo de algunas se puede entender aparte de la mera iniciativa empresarial o económica. Los planteamientos de una carrera de ascenso tanto en el ámbito profesional como en las aspiraciones en torno a la descendencia, asegurando su acceso a capas más altas dentro de la sociedad se pueden apreciar en las siguientes estrategias que pasamos a presentar. Cabe destacar que las podemos apreciar tanto de largo aliento como de una rápida progresión, significando que todo ello contribuía al mantenimiento de un estatus que se transmitiese de generación en generación.

4.5.1 Vínculos familiares

La influencia de los integrantes de los grupos familiares se registra en la correspondencia conservada por el Consejo de Indias. Con menor o mayor incidencia, la intervención de estos sujetos en la toma de decisiones para otorgar las plazas o bien la promoción por el sistema de escalafones se atestiguan en este tipo de documentos, por otro lado muy elocuentes sobre lo que venimos incidiendo.⁵⁵⁷ Así podemos mostrarlo a través de algunos de los casos que hemos logrado atestiguar.

Un primer caso que nos llama la atención es el de Guillermo de Aguirre. Su llegada a la Audiencia de México vino precedida del paso por la de Guadalajara, donde desempeñaba su magistratura como oidor. Su tío, Francisco Leandro Ladrón de Viana y Sáenz de Villaverde, I conde de Tepa,⁵⁵⁸ en una carta enviada al marqués de Sonora, escribió lo siguiente: «en atención á que el animo constante de S. M. ha sido premiar en cabeza de mi referido sobrino los meritos de su difunto Padre dn Andrés [Martínez] de

⁵⁵⁵ Aunque hemos de advertir, al igual que opina el profesor Francisco Sánchez-Blanco, que no entendemos este tipo de mentalidad científicista o reformista como propiamente ilustrada, ya que no alcanzaba a defender las propuestas más significativas de lo que implicaban los mensajes de dicho movimiento. SÁNCHEZ-BLANCO, o. c. 2002, 9-13.

⁵⁵⁶ ARNOLD, o. c. 1991, 171.

⁵⁵⁷ CALVO MATURANA, o. c. 2013, 159.

⁵⁵⁸ BC/BD 353-354. La entrada corresponde a «Viana y Zavala, Francisco Leandro de». Fue recibido como conde de Tepa en 1775. Existe más información en TORALES PACHECO, J. M. C., *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. México, UIA/RSBAP 2001, 163-165.

Aguirre según las repetidas Rs. Ordenes expedidas por Secretaría de Estado». ⁵⁵⁹ Como se puede apreciar, el conde refería a los méritos de su cuñado, quien sirvió en la Secretaría del Despacho Universal de Estado. A su vez, refería también a sus propios años de servicio a la Corona como magistrado:

y si fuesen de alguna aceptación mis Servicios de mas de treinta años de Ministro Togado, suplico tambien à V. E. los haga presentes á S. M. para el mismo fin, y contaré este nuevo beneficio entre los muchos que he debido á V. E. y que no puedo pagar sino con mi confesion y agradecimiento. ⁵⁶⁰

Además de su tío, su madre, hermana de éste último, también intercedió por él. En la misiva, hace mención a una promesa hecha entre los secretarios con los que colaboró en los distintos despachos su difunto marido. ⁵⁶¹ Por lo tanto, a los méritos particulares del postulante se habían de sumar los de sus familiares más cercanos, quienes actuaban en apoyo a su candidatura activando los lazos de su propio entramado de relaciones e influencias.

Sobre la incidencia de la nobleza en la promoción de los ministros, encontramos otro episodio llamativo con el que concernía a los hermanos José y Nicolás Mesía y Caicedo. Estos dos ministros provenían de la unión de dos familias hidalgas que eran oriundas de Jaén y de Granada. Por un lado, de los Mesía de la Cerda, herederos del marquesado de Acapulco, ⁵⁶² y por otro de los Beltrán de Caicedo, que lo eran del marquesado de Caicedo. ⁵⁶³ Al no haber sido ninguno de los dos el primogénito del matrimonio entre don Antonio José Mesía de la Cerda Acuña Cabrera Robles de la Puerta Almagro Cárdenas y Pareja con doña Teresa Beltrán de Caicedo y Coronado, de cuyo enlace se refieren «seis hijos varones menores y una hembra», ⁵⁶⁴ no pudieron optar a

⁵⁵⁹ *Conde de Tepa al Marqués de Sonora*, 22 de mayo de 1786. AGI México 1642. Previamente, el 16 de septiembre de 1784, había agradecido la atención dispensada a su sobrino.

⁵⁶⁰ *Ibidem*.

⁵⁶¹ *Carta de María Antonia de Viana a la Cámara de Indias*, 31 de octubre de 1787. AGI México 1642.

⁵⁶² Este título fue expedido el 18 de noviembre de 1728 y le fue otorgado a Gonzalo Mesía de la Cerda y Valdivia, por merced concedida a Jaén en 1711, en donde era caballero veinticuatro. FELICES DE LA FUENTE, M. del M., *La nueva nobleza titulada en España y América durante el reinado de Felipe V (1700-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería, Ediciones de la Universidad de Almería 2012, 312 tabla 8.

⁵⁶³ Dicho título se concedió en 1711 para Luis Beltrán de Caicedo por las mercedes concedidas a la ciudad de Granada, en donde era caballero veinticuatro. *Ibidem*, 312 tabla 8. Sobre esta familia, la doctora Fuentes remite al estudio de SORIA MESA, E., “La creación de un grupo. La nobleza titulada en el Reino de Granada en el siglo XVIII” en ANDÚJAR CASTILLO, F., DÍAZ LÓPEZ, J. P. y GALÁN SÁNCHEZ, A. (coordinadores), *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, Editorial UGR 2010, 113-136, en particular 127-131.

⁵⁶⁴ SÁEZ GÁMEZ, M., *Hidalguías de Jaén*. Madrid, CSIC-Instituto Salazar y Castro 1979, 123. Hemos logrado identificar que otro vástago de esta pareja, de nombre Luis y nacido en 1746, ejerció como capitán

heredar tales títulos. El primero, de la línea paterna, recayó finalmente en su hermano Gonzalo, quien fue el IV marqués de Acapulco. Así, quedaron relegados a realizar la carrera letrada, prefiriéndola sobre la eclesiástica o la militar como hicieran otros de sus hermanos.⁵⁶⁵

Cuando José marchó a la Audiencia de Santa Fe en la Nueva Granada, tras graduarse y ejercer como catedrático en la Universidad de Granada y habersele otorgado una plaza de oidor allí, le acompañó su hermano Nicolás. Una vez llegados, el menor de los dos comenzó sus estudios de Cánones y Leyes en la capital neogranadina, alcanzando en ellos el grado de doctor y ejerciendo poco después como abogado de aquella misma audiencia. Estos dos hermanos continuaron con sus respectivas carreras letradas en las Indias, llegando el primero a la Audiencia de México y el segundo a la de Filipinas, en Manila. Ambos alcanzaron en sus respectivos destinos el cargo de regente, el de máxima gradación al que podían aspirar en aquellos tribunales.⁵⁶⁶

Pero quizás el caso más significativo que hemos encontrado de intervención familiar sea el que incumbe a la familia Bataller. La llegada a la Audiencia de México de Miguel Bataller y Ros es, sin lugar a dudas, un ejemplo de lo más esclarecedor en lo que a la importancia de las gestiones familiares se refiere para acceder a la plaza deseada. Dicha estrategia se llevaba a cabo en vistas a no sólo a otorgar a uno de sus integrantes un puesto de relevancia en la administración de la Monarquía, sino que contribuía al mantener la posición de la familia en su lugar de arribada, heredando la labor desempeñada del anterior cabeza de la misma.

Y es con lo que sigue a lo que nos referimos. El primer contacto de esta familia con la realidad novohispana se dio cuando, tras una larga y exitosa carrera como abogado en la península, Miguel Antonio Bataller y Basco fue nombrado asesor general de la Nueva España. Allí ejerció como tal y acabó promocionando en la carrera letrada dentro de la Audiencia de México, primero como alcalde del crimen y después como oidor,

de navío e ingeniero militar en La Habana durante la década de 1780. Del resto de hermanos sólo hemos conseguido obtener leves indicios que no hemos sido capaces de contrastar.

⁵⁶⁵ Hemos realizado la reconstrucción de este árbol familiar cotejando la información obtenida en distintas páginas web de genealogía que nos han dado suficientes indicios para relacionar a todos estos individuos como pertenecientes a una misma familia. Antes de llegar a estas consideraciones, nos hemos basado en otras pistas diferentes que hemos recogido de la bibliografía consultada que hemos ido citando a lo largo del presente apartado. Hemos de reconocer, no obstante, que estos resultados son puramente intuitivos y no hemos contrastado estos datos con la documentación. Webs consultadas: <http://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&iz=20759&p=jose&n=mesia+caycedo> <http://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&iz=20759&p=gonzalo&n=mesia+de+la+cerda+beltran+de+caicedo> o <http://compactgen.com/es/c/cai.htm> (Consultadas el 22 de abril de 2017).

⁵⁶⁶ BC/BD 221-222.

desempeñando a la vez las funciones de auditor de guerra. Como ya habíamos visto, la sobrecarga de trabajo le ocasionó graves problemas de salud que desembocaron en un ataque de apoplejía que acabaría con su vida el 21 de mayo de 1795.

Ante la pérdida de su marido, que era quien garantizaba el sustento material del resto del grupo familiar asentado en México, María Antonia del Ros y González solicitó pocos días después por carta al virrey Branciforte que se concediera la plaza que quedó vacante de la sala del crimen a su hijo Miguel, en aquel momento fiscal de la Audiencia de Guatemala.⁵⁶⁷ Es evidente que pretendían aprovechar el puesto que quedó vacante precisamente por el reciente deceso y los correspondientes ascensos que éste provocó. La carta llegó a su destinatario, que actuó conforme a los deseos de la viuda.⁵⁶⁸ Y su súplica llegó a buen puerto, pues el nombramiento se hizo efectivo el 10 de septiembre de 1796, aunque el «heredero» no tomase posesión de la plaza hasta prácticamente un año y medio después, el 26 de febrero de 1798.⁵⁶⁹ Un caso, como se puede ver, similar al de la obtención del cargo de auditor de guerra del virreinato que adquiriría unos años más tarde.

Ahora bien, aparte de lo que hemos apuntado, de la carta podemos sustraer una jugosa información sobre esta familia. Antes de entrar en materia, establezcamos unos someros antecedentes. Los primeros Bataller llegaron al municipio alpujarreño de Ugíjar a principios del siglo XVIII, en el Reino de Granada, procedentes de dos localidades del arzobispado de Valencia, las villas de Higuera y la Puebla del Duque. Los primeros cabezas de este linaje de los que tenemos constancia, Miguel y Blas, se dedicaban al oficio de la escribanía. Blas Bataller se casó con una mujer autóctona del municipio, Margarita Basco, y fueron los padres de Miguel Bataller y Basco y, por ende, abuelos de Miguel Bataller y Ros.⁵⁷⁰

Miguel Bataller y Basco desposó con una mujer natural de Ugíjar, la ya mencionada María Antonia del Ros. Esta dama era hija de Francisco del Ros, natural de Manila, y de la también ugijareña Clara González. El matrimonio, como señala la misiva que estamos

⁵⁶⁷ *María Antonia del Ros al marqués de Branciforte*, 29 de mayo de 1795. AGI México 1642.

⁵⁶⁸ *Marqués de Branciforte a Eugenio de Llaguno*, 3 de junio de 1795. AGI México 1642 y AGI México 1540.

⁵⁶⁹ Hemos encontrado dos razones por las que se entiende la demora de Bataller en realizar su viaje a la capital novohispana: una era la epidemia de viruela que azotaba por aquel entonces la intendencia de Oaxaca, lugar de tránsito de México a Guatemala, y la otra el embarazo de su mujer, que gestaba su sexto hijo, Miguel, el cual nació el 27 de febrero de 1797. *Marqués de Branciforte a Eugenio de Llaguno*, 29 de abril de 1797. AGI México 1442. Citado a partir de CALDERÓN QUIJANO, o. c. 1973 I, 592 nota 7.

⁵⁷⁰ *Copia del acta de Bautismo de Miguel Antonio Nicolás Bataller y Ros*. AUG 1474/116.

analizando, tuvo cinco descendientes que llegaron a edad adulta. El mayor de ellos fue Francisco Antonio,⁵⁷¹ nacido en 1751, cuyas inquietudes intelectuales le llevaron a acompañar a sus progenitores hasta la Nueva España.⁵⁷² Una vez allí, continuó con su carrera de científico, dedicándose al estudio de minerales. Postuló primero como director y después fue propuesto y contratado como catedrático de física experimental en el recientemente fundado Real Seminario de Minería –cosa que explicaría la relación de tan cordial amistad de esta familia con el director del mismo, el minerólogo riojano Fausto de Elhúyar–.⁵⁷³ Como ya hubiera hecho en el Colegio de San Isidro de Madrid, impartió allí clases de Física desde 1793⁵⁷⁴ hasta su muerte, ocurrida en el año 1800. Entretanto, le fue sugerida y llevó a cabo la redacción del que se considera primer texto escolar de física moderna impreso en México, *Principios de física matemática y experimental*. Este manual quedó inédito en vida de su autor, pues sus múltiples volúmenes aparecieron entre 1802 y 1803. Aunque, al parecer, Francisco Bataller y Ros era partidario de algunas teorías por entonces en proceso de refutación, como la del vacío.⁵⁷⁵

El segundo hijo de la pareja era Miguel Antonio Nicolás, quien como vimos estudió Leyes al igual que su padre y promocionó en la carrera letrada, la cual se halla claramente reconstruida. Este hombre se casó con Indalecia Antonia de Arroyo y Salcedo, también natural de Ugíjar, el 5 de junio de 1788,⁵⁷⁶ antes de embarcarse hacia Guatemala tras serle otorgada en marzo de aquel año la plaza de fiscal de lo civil en la audiencia de la capitanía general. El matrimonio engendró cinco hijas y tres hijos. Por lo demás, hemos podido reconstruir una buena parte de sus intervenciones en los años correspondientes a la crisis de la Monarquía e independencia de la Nueva España. Entraremos en materia después.

A continuación, estarían el tercer hermano, Pedro Antonio, que siguió la carrera militar: «graduado de Capitan del Regimiento de Ynfantería de Guadalajara, con el que pasó al Rosellon, habiendose hallado en todas las campañas, continuando su merito

⁵⁷¹ Para una sucinta semblanza biográfica de este personaje y su obra, MORENO DE LOS ARCOS, R., *Ensayos de historia de la ciencia y la tecnología en México*. México, UNAM-IIIH 1986, 111-122, sobre todo 112.

⁵⁷² AGI Contratación 5523, N2, R86.

⁵⁷³ La cual queda patente en el más reciente trabajo de los profesores Stein. STEIN y STEIN, o. c. 2014, 214.

⁵⁷⁴ CALDERÓN QUIJANO, o. c. 1973 I, 221.

⁵⁷⁵ Existen algunos textos en los que las defiende, como en TRABULSE, E., *Historia de la ciencia en México. Estudios y textos*. Vol. III, siglo XVIII. México, FCE 1985,.

⁵⁷⁶ <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:XPVP-W4P> (Consultado el 4 de mayo de 2017).

actualmente en el ejército de Cataluña». ⁵⁷⁷ Y el cuarto, Blas Antonio, nacido en 1763, permaneció en Ugíjar. En 1793 se casó con su tía política por parte de madre, doña Pascuala de Mérida, diez años mayor y viuda de Nicolás de Ros. ⁵⁷⁸ De ahí es de donde surgió la vinculación directa de estos dos notables linajes alpujarreños y de la que salieron los continuadores más relevantes de esta rama en el pueblo granadino, como el abogado y político de la Restauración José Bueso Bataller y Mérida. ⁵⁷⁹

El matrimonio también contaba con una hija, María Teresa, que acompañó al matrimonio paterno cruzando el Atlántico hasta América. Estuvo casada con el «Coronel graduado Dn Francisco Antonio Crespo, Gobernador que fué de Sonora, y Corregidor de esta Capital». Murió el 22 de febrero de 1787. ⁵⁸⁰ Por lo que se menciona en la carta, parece ser que aún, ocho años después de la pérdida de su marido, seguía afectada por su muerte, con lo que su madre decidió no contarle aquel deceso, pues «al tiempo de la muerte de su Padre, se hallaba sacramentada de un fuerte tabardillo, motivo por que hasta ahora se la ha podido ocultar la muerte de su padre, á fuerza de industrias, y de fingimientos». ⁵⁸¹

Como se puede apreciar en la red establecida por los Bataller, su política relacional iba encaminada a introducirse de lleno dentro de los entramados de la administración y la alta sociedad local. Y lo hicieron en dos espacios diferenciados como su localidad de origen como en la de destino, la ciudad de México. La vinculación sistemática con autoridades y otros colectivos de postín compensaba, en cierta medida, algunas decisiones que nos pueden resultar llamativas, ciertamente extrañas dentro de las estrategias familiares. Como lo fue la de permitirle a un miembro de la familia, Francisco Antonio, dedicarse a la investigación científica o la docencia de ésta. ⁵⁸² Resta señalar que no se mencione en la documentación ni en la bibliografía que, además, tuviera pareja alguna o emparentase con alguna. Intuimos que porque mantenía la tonsura eclesiástica recibida en 1771, en pos de mantener la dignidad y prestigio del resto de su familia. Pero también porque los miembros del clero eran quienes más autorizados estaban para desarrollar un

⁵⁷⁷ AGI México 1642.

⁵⁷⁸ CANO HILA, art. c. 2015, 145.

⁵⁷⁹ *Ibidem*, 156-157.

⁵⁸⁰ *Concesión de la pensión de viudedad del montepío militar a María Teresa Bataller y Ros*, 16 de octubre de 1788. AGS Secretaría de Guerra 7222 exp. 3.

⁵⁸¹ AGI México 1642.

⁵⁸² De hecho, la propia María Antonia del Ros menciona en su carta el «sueldo moderado» que obtenía como contraprestación su hijo mayor Francisco, que junto con su pensión de viuda no llegaba para afrontar los gastos del núcleo familiar. *Ibidem*.

grado de interés suficiente por indagar y avanzar en los conocimientos relativos a las ciencias experimentales.

Vistos algunos ejemplos sobre cómo se recurría a este tipo de estrategias para el afianzamiento familiar entre las elites, pasamos a otro totalmente distinto. En este caso, nos referimos a una familia bien asentada en la Nueva España y originaria de allí, la de los González Calderón. Para presentar a uno de los hijos del comerciante que ejercía como patriarca del grupo, dejemos hablar a Linda Arnold:

Tomás González Calderón, el más destacado de esos pocos, llegó a ministro de audiencia en la ciudad de México en 1798 y a regente de la audiencia en 1811. Tomás, en vez de participar activamente en asuntos de la familia, se mantenía aparte del grupo familiar crecido. La familia González Calderón había hecho su dinero en el comercio y la agricultura durante la segunda mitad del siglo XVIII. El padre de Tomás, Francisco José González Calderón, inició su fortuna con un trabajo de contrato con el gobierno; él hacía llegar las provisiones y el pago a los soldados de las guarniciones a lo largo de la frontera norte en el decenio de 1760. Francisco José invirtió sus ganancias en el comercio de ultramar y en la adquisición de tierras. Envió a sus hijos a la escuela, y uno de ellos entró al clero, otro a la abogacía y otro le sucedió al frente de su negocio. A la muerte de Francisco José en 1789, Tomás había terminado sus estudios e leyes y había iniciado carrera en los tribunales del rey. Cuando murió su hermano mayor, Miguel, en 1801, Tomás dijo a su familia que deseaba que del hijo mayor de Miguel fuera el albacea de las propiedades de su padre. Tomás no quería distraer tiempo de su trabajo en la audiencia para encargarse de esa tarea, aun cuando su hermano había querido que él fuera el albacea. Diez años después, al morir el hijo, Tomás volvió a informar a la familia de que él simplemente no tenía tiempo para encargarse del albaceazgo de las propiedades. Tomás también se mantenía a distancia social del clan familiar. Tenía casa aparte en vez de vivir con la familia de su hermano en el hogar del mayorazgo en la calle de Palma o con su hermana, cuyo hijo, el marqués de Guardiola, vivía en una residencia palaciega cerca de la alameda. En lugar de ello, tenía una casa tomada en renta en la segunda calle de Relox, varias manzanas al norte del palacio virreinal.⁵⁸³

Como se puede observar en esta extensa cita, lo primero que destaca es la caída del mito que provocaba la obcecación de Gálvez y compañía, el ejercicio responsable de un alto cargo de la administración por parte de un natural de su distrito. Más aún si tenemos en cuenta que es precisamente este ministro quien pertenecía a una familia acaudalada, que llevaba negocios notablemente lucrativos. A lo largo de su carrera, Tomás González Calderón llegó a desempeñar cargos en distintas audiencias, habiéndolos ejercido en las de Guatemala y Lima. De esta última es desde donde regresó, ostentando la dignidad de

⁵⁸³ ARNOLD, o. c. 1991, 171-172.

oidor decano en ella, porque sufría achaques y otros problemas de salud, tanto él como su mujer.⁵⁸⁴

La cuestión es que la plaza le fue concedida y ejerció, primero como alcalde del crimen, luego como oidor –también llegó a ser el decano– y finalmente como regente, la magistratura en la Audiencia de México, es decir, en el distrito del que era natural. Su gestión, además, resultó ser de lo más acorde con los intereses de la Monarquía y en especial en un panorama en el que hubo de actuar ante situaciones tan complejas como la invasión de la península, las conspiraciones contra el gobierno virreinal, la primera insurgencia o la implementación de la Constitución de 1812, con sus consecuentes reformas en el plano judicial. Así atestiguaba el virrey Venegas su probidad, aun «siendo Americano, y existiendo las inquietudes notorias en este Reyno»:

Este Ministro es un sugeto lleno de virtudes, y digno ciertam(en)te de suceder al difunto, de modo que seria violento privarle de su regular opcion á aquel empleo, á menos que S. A. lo encargase á otro Ministerio de tal consideracion, que no quedase lugar al agravio.⁵⁸⁵

Numerosas familias criollas dedicadas a distintos negocios, como el comercio, los abastos o la minería, enlazaron con determinados puestos de las diferentes escalas de la administración regional o se introdujeron directamente en ellos. Este fenómeno nos presenta a una oligarquía interesada por presentarse ante el rey como fieles súbditos y destacar entre los hombres de Estado de la Monarquía. Y uno de estos casos fue el de la familia Fagoaga, una ostentosa familia de origen guipuzcoano que arraigó desde finales del siglo XVII en la Nueva España.⁵⁸⁶ Sin duda, su incesante ascenso a lo largo del siglo XVIII contrasta con su decadencia y práctica desaparición durante la segunda mitad del XIX. A pesar de todo, fueron una de las familias más acaudaladas de su época, tanto en la Monarquía como posiblemente a nivel mundial, pues sus intervenciones en la minería les dotaron de grandes riquezas. Estos factores, entre otros, son los que hacen de esta familia un colectivo de personajes de gran interés entre quienes integraron la alta sociedad novohispana.

Resulta llamativo apreciar que otro linaje novohispano de ascendencia vasca, en este caso el de los Villaurrutia, promoviera sus propias estrategias de afianzamiento en la alta sociedad. Antonio Bernardino Villaurrutia y Salcedo, tlaxcalteca de nacimiento pero

⁵⁸⁴ *Informe de José Flores*, «Catedrático de Prima de Medicina en la Universidad de San Carlos, y Médico de los Reales Hospitales de esta ciudad», 14 de enero de 1798. AGI México 1642. Adjunta informes médicos que así lo corroboraban.

⁵⁸⁵ *Francisco Xavier Venegas a Nicolás María Sierra*, 13 de enero de 1811. AGI México 1643.

⁵⁸⁶ Se ha planteado que procedan del Valle de Oyarzun. SANCHIZ RUIZ, art. c. 2000, 129-130.

hijo de un oficial vizcaíno, desempeñó una excelsa carrera en la magistratura indiana tras sus estudios en la universidad mexicana. Estuvo destinado en las audiencias de Santo Domingo, México y Guadalajara. Siendo regente de esta última, fue designado como primer intendente de la provincia. Se jubiló con honores del Consejo de Indias y sueldo completo de oidor, y murió en el mes de junio de 1793.⁵⁸⁷ Tuvo cuatro hijos que nacieron hacia mediados de siglo: María Magdalena (1751-1812), Antonio (1755-1826), Jacobo (1757-1833) y Ciro Ponciano.

La primogénita María Magdalena se casó el 24 de febrero de 1772 con Francisco Manuel de Fagoaga y Arozqueta (1724-1799), primer conde del Apartado, uniendo a ambas familias.⁵⁸⁸ Antonio siguió los pasos de su padre y desempeñó una notable carrera letrada, primero como magistrado en la audiencia de Charcas y posteriormente como regente de la audiencia de Guadalajara durante los años de la insurgencia y la aplicación del constitucionalismo gaditano. En 1816 marchó hacia la Península Ibérica y no volvería ya a América.⁵⁸⁹ De Jacobo ya hemos ofrecido algunos datos de su trayectoria en la península. Regresó a América al ser nombrado oidor de la Audiencia de Guatemala, donde llevó a cabo una serie de actuaciones muy vinculadas al espíritu del siglo, como el apoyo que brindó a la *Gazeta de Guatemala* o a la implantación de una Sociedad Económica de Amigos del País.⁵⁹⁰ Trasladó aquel papel tan activo cuando se le concedió el acceso a la alcaldía del crimen en México, desde donde colaboró con el abogado Carlos María de Bustamante para fundar el *Diario de México* en 1805. Por último tenemos a Ciro Ponciano. A diferencia de su hermano mayor, que también comenzó su trayectoria tomando los hábitos clericales pero los dejó para dedicarse a la civil, él sí continuó con la carrera eclesiástica. Al acabar sus estudios, fue nombrado medio racionero del cabildo catedralicio mexicano y continuó promocionando allí como canónigo, siempre ligado a la catedral hasta incluso después de la independencia.

4.5.2 Amistad y compadrazgo

Como es de esperar, la forja de sólidos vínculos de amistad a lo largo de la carrera letrada era tan frecuente como vital para la supervivencia en el mundo de la administración hispánica. Pero hemos de tener en cuenta que esta amistad dista de la simple empatía

⁵⁸⁷ BC/BD 362-363.

⁵⁸⁸ SANCHIZ RUIZ, art. c. 2000, 139 y BRADING, o. c. 1983, 459 apéndice 1.

⁵⁸⁹ BC/BD 360-361.

⁵⁹⁰ CHANDLER, art. c. 1976.

personal con que la entendemos a día de hoy, durante el Antiguo Régimen tenía una significación distinta. Tal entidad iba más relacionada con la defensa de intereses de ambas partes que con un mero compadreo.

Un caso que hemos podido explicitar, por testimonio directo de uno de los implicados, es el que existía entre los navarros Juan Ramón de Osés, natural de la villa de Estella, y Juan Martín de Juanmartiñena, que lo era de la villa de Aldaz. Su amistad provenía de hacía tiempo, desde sus años de estudiantes en la Universidad de Salamanca,⁵⁹¹ y volvieron a coincidir en la Nueva España. La cuestión es que esta relación de amistad se menciona a través de una acusación de mala praxis por parte de Osés en una causa en que el acusado, Pedro Pascual e Ibaragoyen, contrató a Juanmartiñena como abogado y el denunciante, Antonio Flores, perdió el juicio. Por ello, este tal Flores denunció al magistrado, por aquel entonces alcalde de la sala del crimen, de haber favorecido a su amigo. En su defensa, Osés adujo que la relación de amistad que mantenían ambos letrados era de dominio público y defendió su decisión con referencias explícitas a la tratadística, citando extractos que creía concernientes a aquel caso y que justificaban su veredicto. Así, recurrió a obras desde las más clásicas, como la *Curia Philipica* de Hevia Bolaños y las Leyes de Indias, hasta la *Librería de jueces*, el famoso manual de práctica forense de Manuel Silvestre Martínez.⁵⁹²

Como ya mencionamos anteriormente, parece ser que existía un lazo de amistad entre el peruano Manuel de la Bodega y el vasco Guillermo de Aguirre. Gracias al magistrado alavés, el primero pudo recuperar la plaza que perdió años atrás, en 1804, por casarse con una natural del distrito en que ejercía como magistrado –y cuya plaza valió para el ascenso por escalafón de Miguel Bataller y Ros– por las gestiones que este último realizó a su favor desde su posición. La influencia de Aguirre era notoria por aquel entonces, de ahí que al año siguiente se le nombrara regente de la audiencia. Así atestigua su restablecimiento en el cargo el propio Bodega y Mollinedo:

En virtud del R(ea)l decreto de 26 de Enero ultimo que se sirvió V. E. comunicar al Virrey interino de este Reyno con f(ec)ha de 31 del mismo, tomé posesion el 17 de Abril, como consta del Certificado que acompaño, de la Plaza de Oidor de esta Audiencia en que S. M.

⁵⁹¹ La presencia de ambos en los libros de matrícula de esta universidad para los cursos de Leyes en los años comprendidos entre 1789 y 1794 dan una pista sobre su coincidencia en la institución salmantina. AUSA, libros 497-501.

⁵⁹² OSÉS, J. R. de, *Satisfacción al público, dada por el ministro de la audiencia territorial don Juan Ramón Osés*. México, imprenta de don Alejandro Valdés 1820. Ejemplar consultado en la BNM, Colección Lafragua 147-22. Entre los papeles de Osés que poseía el ingeniero catalán Bertrán Cusiné también existe una copia de este impreso, según atestigua MIQUEL I VERGÉS, o. c. 1956, 44.

se ha dignado reintegrarme, con la misma antigüedad que tendria si no hubiera sido separado de mi destino.⁵⁹³

De esta forma, recuperó su posición como oidor poco antes del fallecimiento de Aguirre, con quien parece ser comenzó a distanciarse y ello contribuyó al enfriamiento de su vinculación.

4.5.3 Vínculos locales

También al hilo de todo lo antes mencionado, pero habiéndose forjado por otro lado, se presenta ante nosotros un caso de vinculaciones por paisanaje que sobresale ante circunstancias adversas. Conciérne de nuevo a Guillermo de Aguirre, esta vez por su relación con Ambrosio de Sagarzurieta. Ambos eran originarios de la villa alavesa de Lagrán y mantuvieron un estrecho contacto de compadrazgo desde sus años en los que coincidieron como ministros en la Audiencia de Guadalajara. Durante el año de 1810, Aguirre manifestó en repetidas ocasiones que su salud se encontraba quebrantada y solicitó o bien que se le concediera la jubilación o un destino con el que regresar a la península.⁵⁹⁴ Pero al fallecer éste al final del año 1810, dejó referencia en su testamento que Sagarzurieta se encargase de gestionar sus posesiones en su villa de origen. También cansado y achacoso, Sagarzurieta solicitó permiso tras la retirada de los franceses para embarcarse hacia España y así encargarse de gestionar en su tierra los bienes que su compadre y paisano le había legado en su testamento. Así es como él mismo lo expresó:

siendo el objeto del viaje aclarar, recaudar, y consolidar los intereses que me pertenecen por mis lexitimas, y principalmente por manda del testamento de Dn Guillermo de Aguirre y Viana, Regente que fué de esta Audiencia, de cuya respectiva clausula con pie y cabeza acompañe testimonio; pues consistiendo la mayor parte en censos impuestos en la Villa de Lagran mi patria y de dicho Aguirre, y en otros pueblos de la Provincia de Alava, no tenia el espresado Regente en su poder las Escrituras de imposicion, ni supo quien se encargó despues de la muerte de su madre de su cobro, ni de la administracion de casas y tierras, ya por la interceptacion de lo mares que ocasionaron las guerras con la gran Bretaña, ya ultimamente por la larga ocupacion de las Provincias Bascongadas por los Franceses: Circunstancias toda que requieren indispensablemente mi asistencia y presencia para desenrredar el laverinto en que estarán aquellos intereses.⁵⁹⁵

⁵⁹³ *Manuel de la Bodega a Benito Hermida*, 20 de mayo de 1809. AGI México 1662.

⁵⁹⁴ *Guillermo de Aguirre al rey*, 26 de mayo de 1810. AGI México 1663.

⁵⁹⁵ *Sagarzurieta a la Regencia del reino*, 8 de enero de 1814. AGI México 1664. En esta copia se indica que le fue concedida la licencia en septiembre de ese año.

El permiso le fue concedido, pero el virrey Calleja suspendió tal disposición al año siguiente.⁵⁹⁶ Debido a esto, Sagarzurieta tuvo que permanecer en Nueva España hasta la independencia, cuando al fin pudo regresar a la península, ya demasiado mayor.

4.5.4 Otra clase de vinculaciones y méritos

A la luz de todo lo anteriormente mencionado, parece que no existen más formas de adquirir méritos o de servir a la Corona. No obstante, creemos que es significativo señalar otras formas de adquisición de razones para optar a promociones. Por un lado, tenemos el propio interés por la adquisición de conocimientos útiles o saberes técnicos y científicos que pudieran asistir a la sociedad y contribuir al bien general. Por otro, nos encontramos con los tradicionales méritos literarios, esto es, obras escritas por los letrados de muy diversas temáticas. Los hay dirigidos al ensalzamiento de las virtudes cívicas o de la Monarquía, otras son disertaciones sobre temas variados y por lo demás se escribieron reflexiones en torno a numerosas cuestiones relevantes para la mejora de la vida de los súbditos.

Dentro del primer campo nos encontramos con todo un referente en este ámbito, el magistrado sevillano Ciriaco González Carvajal. Este hombre procedía de haber servido como oidor e intendente en Filipinas desde mediados de la década de 1770, habiéndose casado también con una dama de la sociedad local. Allí, además de a sus funciones como oficial de la Corona, también se dedicó a coleccionar minerales y conchas. A su llegada en 1790 a la ciudad de México como oidor de la audiencia, continuó con su afición coleccionista e incluso amplió sus intereses. Entendemos que cuando desempeñó la comisión en el Tribunal de Minas, aumentó su interés por los minerales, pues su colección contaba con gran cantidad de vetas de plata de muy distintos tipos con gran variedad de formas y procedencias. Pero también fue un gran promotor e interesado en las antigüedades mesoamericanas, pues aparte de contar con la mayor colección de piezas indígenas de la ciudad y posiblemente del virreinato, fue un protector de actividades y expediciones programadas para recuperar el conocimiento y los objetos de la época prehispánica. Este interés le venía de antaño, ya que tenemos constancia de que durante su residencia en Sevilla, antes de ser enviado a las Filipinas, mantenía un estrecho contacto con personalidades que manifestaron un notorio interés por los restos de la Antigüedad clásica, como fuera, por ejemplo, Francisco de Bruna. En la Nueva España,

⁵⁹⁶ OLMEDO GONZÁLEZ, art. c. 2003, 58. En la nota 45 de la misma página este autor señala que Aguirre fue quien llevó a bautizar a la hija mayor de Sagarzurieta.

contó además con el apoyo sistemático de algunos de los intelectuales de la época, como José Antonio de Alzate o Antonio de León y Gama, o del capitán de dragones flamenco Guillermo de Dupaix, quien realizó numerosas expediciones y dibujos de gran interés para el conocimiento de la arqueología novohispana de este momento.⁵⁹⁷ Con ello, consiguió fomentar el interés por estos temas entre algunos de los sujetos más destacados de la sociedad y de contribuir a crear una red intelectual en torno al universo mexicano. Con ello, podemos inferir que trataba de recuperar información sobre las antiguas civilizaciones mesoamericanas a través del apoyo a actividades arqueológicas.

De González Carvajal nos llama la atención que, a su regreso en 1810 a la península, realizase una destacable carrera política y judicial en las instituciones gaditanas, desde su desempeño en secretarías y ministerios hasta sus cargos en tribunales superiores de justicia. Pero también sufrió la correspondiente purga tras la restauración fernandina por su apoyo a la causa liberal. Esto no impidió que durante el resto de su vida siguiese sintiendo una gran fascinación por el universo indiano y sus antigüedades, existentes en los amplios dominios de la Monarquía transoceánica.

Además de este tipo de intereses que podríamos considerar como científicos, también nos encontramos con la realización de toda una serie de tratados, obras de ensalzamiento o de simple carácter literario que también podían servir como medios de promoción en la carrera letrada de la Monarquía. Es lo que podríamos considerar, literalmente, los méritos literarios que se aducen en los *curricula* de la época. Muchos ministros, tanto en disertaciones de acceso a las instituciones culturales bajo patronazgo regio o bien de fomento de esta corriente patriótica, desempeñaban una labor editorial que, evidentemente, también pasaba por su correspondiente censura. Así, nos encontramos con algunos ejemplos que hemos podido ir atestiguando e incluso recopilando sobre la obra escrita de los magistrados de nuestra muestra.

Dos ejemplos significativos los encontramos en dos americanos tan aparentemente dispares como fueron Manuel del Campo y Rivas y Jacobo de Villaurrutia. Por iniciativa particular, ambos realizaron una doble labor en el ámbito letrado: por un lado, tradujeron obras que creían acertadas del francés, del inglés o el alemán, y por el otro realizaron sus propios ensayos de ensalzamiento de la Monarquía o de corte virtuoso, con narraciones de tipo filosófico o místico.

⁵⁹⁷ Para un mejor conocimiento de los intereses coleccionistas de González Carvajal, remitimos a MARTÍN BLÁZQUEZ, F. M., “Composición, trayectoria y vicisitudes ocurridas a la colección de objetos naturales y antigüedades prehispánicas del magistrado Ciriaco González Carvajal” [en prensa].

Ambos contaban con una más que notable y progresiva trayectoria letrada. Comenzaron con su adquisición de méritos literarios prácticamente de forma pareja, pues sus primeros textos impresos se documentan durante la década de 1780, aunque cada uno por su lado. En aquel entonces, Campo y Rivas aún se encontraba entre dos distritos sudamericanos, el de Santa Fe y el de Quito, mientras que Villaurrutia se hallaba asentado en la península desempeñando el empleo de corregidor en Alcalá.

Del primero constatamos la publicación de dos obras traducidas desde el francés y el inglés además de otra que él mismo escribió. La primera traducción fue la *Crítica de París, y aventuras del infeliz Damon en la misma capital*,⁵⁹⁸ una sátira costumbrista y moralizante, y la segunda de ellas la *Historia literaria de la Edad Media* de James Harris,⁵⁹⁹ un texto con contenidos más eruditos. De este último hemos podido consultar su expediente de censura, que no pasó en 1788 y debió revisar para su consecuente publicación.⁶⁰⁰

Posteriormente, en 1803 y ya viviendo en la Nueva España, publicó un texto apologético titulado *Compendio histórico de la fundacion, progresos, y estado actual de la ciudad de Cartago en la provincia de Popayán en el Nuevo Reyno de Granada de la América Meridional; y de la portentosa aparicion y renovacion de la santa imagen de Maria Santísima, que con el título de Nuestra Señora de la Pobreza se venera en el convento de religiosos de S. Francisco de la misma Ciudad*.⁶⁰¹ Pero no sólo redactó textos de carácter histórico, sino también otros de tipo más bien informativo, en donde daba constancia de ciertos elementos de la sociedad de su época y de marcado carácter político. Así, nos encontramos con el *Expediente promovido por el Señor Don Manuel del Campo y Rivas... oidor de esta Real Audiencia, Comisionado por la Real Sala del Crimen para establecer las asociaciones de beneficencia en la Cárcel de Corte*⁶⁰² y el *Manifiesto filantrópico*,⁶⁰³ este último de notoria intencionalidad política. Incluso colaboró con José

⁵⁹⁸ Madrid, Imprenta Real 1788.

⁵⁹⁹ Madrid, Imprenta Real 1791. *Licencia de impresión de la obra "Historia literaria de la Edad Media" de James Harris solicitada por su traductor del francés Manuel Antonio del Campo y Rivas*. 1788. AHN Consejos 5554 exp. 97. En tal expediente, se le hicieron algunas observaciones para modificar inexactitudes que el censor apreció en la traducción y se le devolvió el manuscrito.

⁶⁰⁰ Como indica Calvo Maturana, las inexactitudes bien podrían significar algún tipo de censura por tratar temas inadecuados o bien para adaptar actitudes críticas o denigrantes dirigidas a la Monarquía en el texto original, pues «se hacían sin fidelidad alguna, ya que el traductor eliminaba e incluía lo que consideraba oportuno tanto de los tratados como de las novelas». CALVO MATURANA, o. c. 2013, 45.

⁶⁰¹ Guadalajara, oficina de don Mariano Valdés Téllez Girón 1803.

⁶⁰² México, oficina de don Antonio Valdés 1810.

⁶⁰³ México, oficina de don Mariano Zúñiga y Ontiveros 1810.

Yáñez en redactar una adaptación de la audiencia a las exigencias de la reciente Ley de Tribunales de 1812 del que hablaremos en su debido momento. A su vez, también cabría destacar, como ya indicamos antes, que es uno de los magistrados que más expedientes y misivas enviaba por razones de su oficio al Consejo de Indias durante los años que ejerció la magistratura en sus diferentes destinos. Esto se aprecia en la enorme cantidad de escritos de su autoría que se hallan en diferentes archivos tanto españoles como americanos.

Por su parte, Jacobo de Villaurrutia iba más orientado a crear una literatura de corte moral, inspirada en la tradición de la tratadística con vistas a fomentar actitudes encaminadas al buen gobierno. De corte ejemplarizante, tradujo una serie de reflexiones bajo el seudónimo de «Jaime Villa-López» –nombre que sacó de las primeras partes de sus dos apellidos: Villa de Villaurrutia y López de López Osorio– que catalogó como *Pensamientos escogidos de las máximas filosóficas*. Hemos localizado dos de estos escritos en la Biblioteca histórica Marqués de Valdecilla de la Universidad Complutense de Madrid, correspondientes a las máximas filosóficas del emperador romano Marco Aurelio y Federico II de Prusia.⁶⁰⁴

No fueron ellos los únicos casos, pero sí es cierto que sus obras nos han llegado. No es el caso, por ejemplo, de la disertación de acceso a la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla de Ciriaco González Carvajal, titulada *Recta moral y derecho de gentes*.⁶⁰⁵ Parece ser que no se ha conservado entre los fondos de la sección de discursos de acceso de la biblioteca de la academia sevillana. Pero por el título se pueden intuir algunas características sobre la orientación del discurso y los temas tratados en este texto. A la sazón, y conociendo también la trayectoria hacia la fecha de ingreso a la academia del magistrado, además del momento en que se pudo redactar, cabe pensar que bien puede ser un alegato de recuperación del espíritu finisecular del XVIII para la restauración fernandina. Así, el autor rescataría las corrientes más actuales del momento anterior a la crisis de la Monarquía, significando una cierta recuperación de la normalidad, y a su vez elaboraría un texto apologético hacia el régimen que el nuevo monarca desearía para la nación. Pero estas ideas no pueden salir del campo de las meras elucubraciones ya que,

⁶⁰⁴ *Pensamientos escogidos de las máximas filosóficas del emperador Marco Aurelio Antonino, sacados del espíritu de los monarcas filosóficos y puestos en castellano por Jayme Villa-López*. Madrid, Imprenta Real 1786 y *Pensamientos escogidos de las máximas filosóficas de Federico II... puestos en castellano por D. Jaime Villa-López*. Madrid, Imprenta Real 1785. También existen copias en la BNM.

⁶⁰⁵ BC/BD 146. En GN/DBE II 1370-1371 se nos indica que fue miembro de esta academia entre 1815 y 1820.

insistimos, el texto no se conserva y no conocemos la existencia de otras copias, versiones o borradores para su adecuada consulta.

4.6 Consideraciones finales

Como se ha podido observar, la carrera letrada y las circunstancias familiares de quienes las desempeñaban se encontraban claramente unidas. Las razones eran la herencia de un linaje ímprobo de servidores del rey, que enlazase con familias de postín y creasen así un garante por un lado de notoria fidelidad y por otro de pureza basada en la nobleza. Si no, siempre podía optarse a generar todo este repertorio con estrategias bien diseñadas, recurriendo precisamente a estos mismos elementos para garantizar todo este panorama de factores condicionantes.

Los integrantes de la carrera letrada solían ser segundones de una nobleza más o menos asentada, no por antigua, sino por adquisición relativamente reciente, esto es, de menos de un siglo, o directamente emparentados con esas familias nobles de más rancio abolengo. También hay que señalar la opción de obtener sus propios méritos y reconocimiento, ya que la propia Monarquía, personificada en el rey, elaboró mecanismos de acceso a órdenes de mérito civil con las que recompensar y satisfacer a sus más fervientes partidarios. Y este partido se alimentaba de este núcleo de letrados adictos a la misión creada por la Corona.

Para ello, los propios magistrados tenían que valerse del apoyo que les dotaban sus propias redes clientelares. La necesidad de utilizar estos mecanismos de promoción social requería de todo un repertorio de socios que actuasen como mecenas de la carrera del sujeto en cuestión. Valiéndose de los resortes que hemos ido desgranando, se podía llevar una carrera relativamente exitosa que desembocase en el acceso a la magistratura en alguna secretaría o consejo, la máxima aspiración a la que podía optar cualquiera de los ministros.

También es notorio que, con el paso del tiempo, cada vez era más difícil, por el cambio de resortes en los mecanismos de la administración como el del escalafón, continuar con las dinámicas de «heredabilidad» o colocación de trabajadores. El mayor intervencionismo del entramado clientelar del propio rey o su valido –en clara referencia a Godoy y Fernando VII– complicaba que la promoción por méritos, más que el «real agrado» en su más literal expresión, valiesen como resorte de ascenso, al menos para las más altas instancias de la severamente mermada Monarquía hispana. De ahí el cambio notable y denigrado de las fórmulas de selección y promoción de los ministros

fernandinos, que era más bien una perversión del sistema anterior, a priori más equilibrado que el «batiburrillo de amigotes», normalmente poco capaces, en que se habían convertido muchos organismos del gobierno durante el primer tercio del siglo XIX. Todo ello desembocaría en aquella dinámica corrupta que caracterizó a la administración en el consecuente primer Estado liberal.

En lo referido a los magistrados de la Audiencia de México, la vida que les esperaba tras el desempeño del cargo en la Nueva España distaba mucho de la que anhelaban, pues sus aspiraciones seguían manteniendo el modelo de la carrera administrativa propia del Antiguo Régimen. La casuística fue muy dispar en función del momento y del desempeño, a pesar del celo mostrado por todos ellos. Todos estos elementos son los que procedemos a analizar en el siguiente capítulo.

5. LA CRISIS DE LA INDEPENDENCIA EN NUEVA ESPAÑA (1808-1824): REACCIONES

POLÍTICAS DE LOS MINISTROS DE LA AUDIENCIA

Los fenómenos que hemos advertido hasta ahora, relativos al desarrollo y la historia institucional del tribunal mexicano, las pautas de progreso en la carrera de sus integrantes hasta la judicatura mexicana y una vez en ella, además del marco ideológico en lo referente a los lenguajes y prácticas políticas y jurídicas, nos sirven como escenario desde el que observar detenidamente las razones de la actuación de los miembros de esta institución ante los sucesos acaecidos a partir de los meses centrales del año 1808 hasta prácticamente la muerte de todos y cada uno de ellos. Es por esto que ahora procederemos a conocer más detenidamente la actuación, en función de las respuestas que hemos conocido por testimonios, documentación y otros recursos conservados, de esta muestra de personalidades tan variada. Es cierto que, por razones de disponibilidad de las fuentes, privilegiaremos las opiniones y actitudes de unos sobre otros, pero será suficiente para plasmar una panorámica sobre el perfil de los integrantes de este colectivo.

Antes que nada, daremos un breve repaso a la situación de la ciudad y el virreinato inmediatamente anterior a la crisis desatada en 1808. Así, podremos valorar el contexto espacial a la coyuntura que aquí nos atañe, ya que nos sirve también para conocer de primera mano la situación que vivió la mayor urbe de la Monarquía y una de las mayores del mundo.⁶⁰⁶

5.1 Panorámica sobre la ciudad de México: del reformismo carolino a la crisis de la Monarquía

A lo largo de la segunda mitad de la centuria dieciochesca y de los primeros años de la siguiente se dieron una serie de medidas que modificaron sustancialmente diferentes aspectos de la vida novohispana. La obsesión por llevar a cabo numerosas reformas en el plano administrativo de los políticos del momento dio lugar a todo un movimiento de reacción en pos de conservar las condiciones anteriores a la llegada al trono de la nueva dinastía. Pues éstas se consideraban, hasta cierto punto, como una suerte de autonomía tácita de los habitantes americanos, que ahora se veían totalmente opuestas a las

⁶⁰⁶ Un buen estudio monográfico sobre la evolución de la composición política y estructural de la ciudad es LEMPÉRIÈRE, A., *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. Traducción al español de Ivette Hernández Pérez Vertti, México, FCE 2013. Nos valemos del esquema que ofrece en la segunda parte de la obra, titulada “La monarquía corporativa en la época de las reformas (1765-1808)”, 155-362, para presentar un sucinto recorrido por la capital novohispana durante la segunda del siglo XVIII y primera década del XIX. Además, aconsejamos su consulta para completar lo aquí expuesto, pues no recogemos la amplitud de las propuestas allí planteadas.

aspiraciones centralizadoras y homogeneizadoras de la recientemente instaurada Casa de Borbón.

Tales reformas afectaron a diversos elementos compositivos de la importante región novohispana, en especial desde la visita general realizada por José de Gálvez. La primera de estas medidas, y la más significativa por su éxito y cumplimiento, fue la llevada a cabo a lo largo de todos los territorios de la Monarquía, la expulsión de los jesuitas en 1767. Esta iniciativa se enmarcaba dentro de una etapa de intensificación de la política regalista por parte de la Corona y sus ministros, con una clara intención de restablecer su autoridad frente a colectivos que imprimían cierto grado de crítica al sistema y, además, no respondían directamente a la autoridad del monarca. Fue una primera purga política exitosa, al hilo de las acontecidas en otros países europeos, que se precipitaron tras los disturbios ocasionados en distintos puntos de la península a consecuencia del motín de subsistencia que defenestró al marqués de Esquilache el año anterior.⁶⁰⁷ Esta orden manejaban muchas instituciones educativas que enseñaban a los grupos de la elite social, por lo que su expulsión supuso un fuerte conato de contestación, tanto por parte de los propios expulsos como de quienes se hallaban bajo su influencia y tutela académica.

En la ciudad de México, estos centros quedaron seriamente afectados por las consecuencias de la expulsión. El Colegio de San Ildefonso,⁶⁰⁸ un lugar en donde se habían formado figuras de la talla del ya mencionado Francisco Xavier Gamboa o el bibliófilo Cayetano Antonio de Torres, es un ejemplo de esto que decimos. Se cerró tras la expulsión y quedó clausurado durante cuatro años. Con su reapertura en 1771 se le impusieron una serie de cambios en su estructura, dirección y modelo educativo, más acorde con el mensaje que pretendía transmitir la Corona en sus dominios americanos.⁶⁰⁹

Este acontecimiento valió sin duda para que los propios españoles novohispanos tomaran una mayor conciencia de su situación de exclusión, más aún con toda la

⁶⁰⁷ VILAR, P., “Coyunturas. Motín de Esquilache y crisis de antiguo régimen” en VILAR, P., *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*. Traducción al español por Ferrán Gallego, Barcelona, Crítica 1982, 93-140 y ANDRÉS-GALLEGO, J., *El motín de Esquilache. América y Europa*. Madrid, Fundación Tavera/CSIC 2003.

⁶⁰⁸ BARCELÓ QUINTAL, R. O., “EL Antiguo Colegio Real de San Ildefonso en el siglo XVIII: modernidad ilustrada, pensamiento y sociedad novohispana” en NAVARRO ANTOLÍN, F. (coordinador), *Orbis Incognitus: avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al profesor Luis Navarro García*. Huelva, Universidad de Huelva 2007, vol. II 235-242. Para una visión más general de las entidades educativas mexicanas, GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El destino de los colegios de la Compañía en Ciudad de México tras la expulsión de los jesuitas”. *Revista de Historia Moderna* 32 (2014) 271-284, para el de San Ildefonso 278-279.

⁶⁰⁹ MAYER, L., “Lo festivo y lo cotidiano en el real y más antiguo Colegio de San Ildefonso, 1771-1796”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 55 (1993), 21-39.

estrategia «criollófoba» impulsada primero por Arriaga y continuada por Gálvez una vez ascendió a la Secretaría de Marina e Indias. Así, las elites letradas formadas en los entornos jesuíticos novohispanos, y para lo que nos concierne mexicanos, vieron peligrar sus condiciones de competitividad frente a los peninsulares, aunque éstas nunca se pusieron lo suficientemente en riesgo a pesar de todas las medidas tomadas específicamente para ello.

Esta situación se mantuvo en una suerte de calma tensa hasta la subida al trono del sucesor de Carlos III, quien no pudo evitar que se desatasen todo los temores por lo sucedido con el estallido de la Revolución en Francia y las consecuentes guerras que estallaron tras la ejecución del primo del rey español. Esta tesitura coincidió precisamente con el gobierno del virrey II conde de Revillagigedo, quien tenía fama de afrancesado, y que se dedicó a depurar la ciudad con una fuerte inversión en obras de mejora infraestructural y saneamiento. A lo que también añadió un programa de embellecimiento con la intervención de figuras de la talla del artista valenciano Manuel Tolsá o la inclusión en edificios de las piezas prehispánicas que iban apareciendo en las obras realizadas dentro del proyecto de reforma del entramado urbano.⁶¹⁰

Como sabemos, estos cambios infraestructurales no afectaron a otro elemento ciertamente compositivo de la ciudad, más bien de su sociedad y de ésta su jerarquía: las corporaciones.⁶¹¹ Este elemento de estratificación superestructural en que se organizaban sus distintas capas, la composición por estados en que se basaba el orden preestablecido estipulado, era un elemento rector de la política capitalina mexicana. Proveniente de una primitiva división entre república de españoles –compuesta tanto por europeos como de americanos– y de indios –con lo que se les excluía en una especie de limbo jerárquico junto a otros colectivos raciales menos deseados, como los afrodescendientes libertos o los mestizos–, dicha escisión estaba estrictamente vinculada a la procedencia, entre los que su linaje arraigaba en de Europa y los indígenas autóctonos. Con el tiempo, se evidenció una necesidad de redefinir a estos grupos por la ampliación del espectro a causa de la mezcla. El advenimiento del siglo XVIII puso de manifiesto la complejidad de clasificar a todos estos cruces que, a pesar de no ser fomentados por las autoridades, al no

⁶¹⁰ Para una panorámica de la situación de la capital novohispana a finales del siglo XVIII y las reformas urbanísticas llevadas a cabo por orden del virrey, DÍAZ-TRECHUELO, M. L., PAJARÓN PARODY, C. y RUBIO GIL, A., “Juan Vicente de Güemes Pacheco, Segundo Conde de Revillagigedo (1789-1794)” en CALDERÓN QUIJANO, o. c. 1972 I, 99-119 y 125-140.

⁶¹¹ Un estudio que nos introduce bien en la realidad corporativa novohispana es el de ROJAS, B. (coordinadora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, CIDE/Instituto Mora 2007.

estar prohibidos se producían con cierta frecuencia. Y no sólo eso, también se modificaban notablemente en el papel entre los integrantes que estuvieran más interesados en ocultarlo o tergiversarlo, sobre todo por razones de promoción social. La cuestión de la pigmentocracia seguía aún con plena vigencia y con notable fuerza.⁶¹²

No sólo era notoria la convivencia de estos grupos, sino que también era explícito el enorme prejuicio que existía sobre todos estos grupos, del cual hay numerosos testimonios hasta el mismísimo siglo XIX.⁶¹³ Esto ponía de manifiesto los temores siempre presentes a una revuelta social por parte de aquellos grupos sociorraciales que, habitualmente y en la mayoría de sus componentes, pertenecían además a estamentos menores y de estratos sociales de baja condición. Todo ello se sumaría a su propia miseria y a su percepción autoexcluyente, a la que eran inducidos por la organización jerárquica de la sociedad, que de manera casi sistemática los mantenía como marginados de los grandes negocios y de las principales decisiones de gobierno, tanto a escala local como regional. Y esta visión condescendiente, de carácter paternalista y de permanente mirarles por encima del hombro, arrastrada desde tiempos de la conquista, no dejaba de presentar a los integrantes del colectivo español, esto es, blancos europeos o descendientes de éstos, como una elite minoritaria y compungida ante un temor siempre existente. No por ello menos infundado, pues los sucesos acaecidos en diferentes episodios de crisis y tensiones políticas así nos lo transmiten.⁶¹⁴

No eran éstos los únicos factores para el descontento de los autóctonos de toda gradación estamental o racial. Muchas de las medidas reformistas incitaron a ello, y se sintió además un considerable aumento de tales temores a finales de siglo debido a la llegada de las noticias de la Revolución francesa, lo que acrecentó el nivel de inquietud de

⁶¹² Para una aproximación a la situación racial en la América hispana, ESTEVA FABREGAT, C., *El mestizaje en Iberoamérica*. Madrid, Alhambra 1988. Más recientemente ha visto la luz FEROS, A., *Speaking of Spain. The Evolution of Race and Nation in the Hispanic World*. Harvard University Press 2017. Sobre la Nueva España para el periodo que aquí nos interesa, OLMOS SÁNCHEZ, I., *La sociedad novohispana en vísperas de la independencia (1787-1821)*. Murcia, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia 1989, 15-56.

⁶¹³ Sin ir más lejos, cabe mencionar para esto los testimonios del arzobispo electo de México, Francisco Xavier Lizana y Beaumont, sobre la «desnudez indecente» y elevada tendencia a la embriaguez de los indígenas que habitaban en la capital novohispana. *Arzobispo Lizana y Beaumont al Consejo de Indias*, 25 de junio de 1804. AGI México 1661.

⁶¹⁴ Para proponer un acercamiento a estos temas, sugerimos la consulta de los siguientes trabajos: BAUTISTA Y LUGO, G., “Los indios y la rebelión de 1624 en la ciudad de México” en CASTRO GUTIÉRREZ, F. (coordinador), *Los indios y las ciudades en Nueva España*. México, UNAM-IIH 2010, 197-216, SILVA PRADA, N., *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*. México, COLMEX 2007 y en especial para la situación que nos atañe CASTRO GUTIÉRREZ, F., *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*. México, COLMICH/UNAM-IIH 1996.

los estratos elevados y las autoridades ante el temor de motines o revueltas contra su «mal gobierno».⁶¹⁵

Aparte del marcado temor de las autoridades ante eventuales episodios de oposición o de una contundente reacción de estos grupos subalternos, las contestaciones a las medidas reformistas estuvieron a la orden del día. Aunque encaminadas a restablecer la autoridad, como ya vimos, las reformas tendían a romper los consensos establecidos, en los cuales se basaban las tradicionales estrategias de negociación entre el gobierno metropolitano y las sociedades locales. Esto potenciaba la canalización del descontento en ciertas corporaciones según se dieran las coyunturas, y ese malestar se iban acumulando conforme agraviaba a unas y a otras, creando un efecto de «bola de nieve» entre los sectores perjudicados. Las respuestas se producían de manera más o menos agresiva, con la consecuente represión y el recrudecimiento de los citados miedos a la subversión del orden colonial.

La oposición a las reformas impulsadas por los representantes de la Monarquía, enviados *ex profeso* para implantarlas, fue rotunda. Aunque la respuesta de las autoridades tampoco se hizo esperar y fue igual de contundente, si no más. Tal y como señala el profesor Navarro García, «cuanto más absoluto es el régimen y cuanto más arraigo tiene —como ocurre en el XVIII español— la teoría del origen divino del Poder, tanto más gravemente habrá de ser sancionada cualquier tentativa de resistencia a la autoridad real». Por ello, «una vez manifestada la voluntad real, sólo cabía al vasallo la actitud de acatamiento y sumisión, pues hubiera sido indecoroso para el Borbón ver sus órdenes sujetas a controversia y a las críticas de quienes por nacimiento estaban obligados a obedecer».⁶¹⁶

Uno de estos episodios, que también afectó a algunos colectivos de peninsulares asentados en la ciudad y que manejaban grandes entramados comerciales fue la consolidación de vales reales que se dio a finales de 1804 y que supuso otra gran crisis en

⁶¹⁵ El registro del incremento del nivel de censura se viene recogiendo desde hace tiempo por la historiografía, pero quien mejor lo recompone hasta la fecha es Gabriel Torres Puga en numerosos trabajos sobre esta época. Por citar algunos ejemplos, “Individuos sospechosos: microhistoria de un eclesiástico criollo y de un cirujano francés en la ciudad de México”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 139 (2014) 27-68, “Los pasquines de Huichapán, el cura total y el espacio público (1794-1821)”. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, historia moderna* 26 (2013) 77-102 y “Centinela mexicano contra francomasones: un enredo detectivesco del licenciado Borunda en las causas judiciales contra los franceses de 1794”. *Estudios de historia novohispana* 33 (2005) 57-102. Ver también IBARRA, A., “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara”. *Historia Mexicana* 47:1 (1997) 5-34.

⁶¹⁶ NAVARRO GARCÍA, L., “Destrucción de la oposición política en México por Carlos III”. *Naveg@merica* 1 (2008) 2. El original es una conferencia ofrecida en 1964.

el virreinato. La implementación de esta medida le tocó llevarla a cabo al virrey José de Iturrigaray y Aróstegui,⁶¹⁷ otro eslabón en la extensa cadena de los favorecidos de Godoy, pues llegó a desempeñar dicho cargo por encontrarse dentro de los círculos de influencia del favorito real. Ante esta coyuntura, tuvo en sus manos el no llevar a efecto la implementación de esta potencialmente impopular medida mediante la fórmula tradicional castellana de «obedecer pero no cumplir». Finalmente optó por no recurrir a tal iniciativa⁶¹⁸ y la medida siguió su curso, afectando contundentemente al sistema económico novohispano, pues la medida atacaba directamente las estrategias de crédito y empréstitos usados entre la Iglesia novohispana y los emprendedores allí asentados. Es muy probable que tal acatamiento, junto a otras medidas y decisiones que tomara de orden interno, contribuyesen a que el virrey se granjease la enemistad de corporaciones compuestas por grupos españoles, tanto europeos como americanos, como sería el caso del Consulado de comerciantes de la capital.⁶¹⁹

Fue con esta tensa situación con la que se recibieron en Nueva España las noticias sobre los sucesos que pasamos a describir a continuación.

5.2 El bienio 1808-1810: la Real Audiencia de México como garante de fidelidad

La situación política hispana vivía un periodo de gran tensión. Hartos de los tejemanejes de un Godoy investido prácticamente con plenos poderes, el entorno cortesano, dividido en dos «partidos» o facciones –una a favor del favorito del rey y otra partidaria del Príncipe de Asturias Fernando–, fomentó que los integrantes de este último grupo participaran en toda una serie de intrigas palaciegas. Las negociaciones del Príncipe de la Paz con Napoleón para permitir que los ejércitos franceses atravesasen los reinos peninsulares de la Monarquía para invadir Portugal fue el detonante para organizar una acción final que pudiera derrocarlo de una vez por todas. La situación llegó a tal extremo que, en octubre de 1807, se realizó la primera intentona en El Escorial.⁶²⁰

A rebufo de aquella conspiración, pocos meses después, en marzo de 1808 y bajo la influencia del rumor de la huida de la familia real hacia América, se desató un motín popular que prendió como la pólvora y se extendió desde la residencia palaciega de

⁶¹⁷ Una panorámica de sobre el personaje y su entorno en BLACK, o. c. 1980. Para una sobre su periodo como virrey, REAL DÍAZ, J. J. y HEREDIA HERRERA, A. M., “El virrey José de Iturrigaray” en CALDERÓN QUIJANO, o. c. 1972 II, 181-331.

⁶¹⁸ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 I, 99.

⁶¹⁹ VALLE PAVÓN, o. c. 2012.

⁶²⁰ NAVARRO GARCÍA, L. “La crisis de El Escorial (1807) en España e Indias” en NAVARRO ANTOLÍN, o. c. 2007 I, 77-87.

Aranjuez hasta la villa de Madrid. Al grito de «¡Que se nos lo lleven!» como alegato de un supuesto secuestro de uno de los infantes, este hecho fue el auténtico detonante de la expulsión definitiva de Godoy de la Corte e incluso del país. Con ello, Carlos IV se vio forzado a abdicar y eso permitió que su hijo accediese al trono coronado como Fernando VII. Este grotesco episodio también desató un saqueo sistemático de las propiedades del antiguo favorito real y de sus mayores allegados.

Pero ya era demasiado tarde y las tropas napoleónicas habían entrado en España y se habían ido asentando en plazas estratégicas para ir sometiendo progresivamente a las distintas capitales y ciudades, iniciando así un proceso de adquisición de los territorios hispanos. La jugada se remató con la doble abdicación de los monarcas en Bayona. Primero de Fernando, quien apenas llevaba dos meses coronado, en su padre Carlos, devolviéndole así su condición, pero luego éste hubo de repetir tal acto en la persona de Napoleón, quien a su vez otorgó la potestad monárquica a su hermano José.

Tras esto, se desató la vorágine bélica. Se escindieron bandos a favor de la Monarquía, del nuevo gobierno «intruso» de los franceses con sus partidarios y de los intereses particulares, todo ello dependiendo del lugar en que se recibiera. El conflicto se extendió tan rápido como lo hicieran las noticias del mismo, llegando a América a través de los puertos cubanos y creando toda una constelación de reacciones diversas, desde la frontera norte novohispana hasta Tierra de Fuego. Tan variadas como opciones se dieron en la península, escenario principal del conflicto armado hasta las consecuentes reacciones de los distintos grupos que habitaban por aquel entonces la inmensa extensión de los territorios indios.⁶²¹

5.2.1 El tenso verano de 1808: juntismo, autonomismo y sus contestaciones

Dicen que Coronarse/quería el virrey,/no lo creas, es mentira,/no puede ser,/pues para hacerlo/necesita alianza/con todo el reino./Esa fue una quimera/veracruzana/que aquí la han propagado/dos de su banda,/ya tú los sabes/*el del vestido negro, Aguirre*/y el de los reales,

⁶²¹ Para una síntesis de acercamiento a la generalidad de sucesos de 1808 en América, contamos con el ensayo de MARTIRÉ, E., 1808. *La clave de la emancipación hispanoamericana (Ensayo histórico-jurídico)*. 2ª ed. Buenos Aires, El elefante blanco 2002 y con los capítulos “Dos años cruciales (1808-1809)” correspondiente a GUERRA, o. c. 1992, 115-148 y “La revolución en el mundo español” de RODRÍGUEZ O., o. c. 2005, 81-143. Un estudio en profundidad más reciente, elaborado por numerosos especialistas de los respectivos casos a lo largo de los territorios europeos y americanos de la Monarquía, es CHUST, M. (coordinador), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE 2007.

Yermo./Aquellos que más saben/esos más yerran/y lo peor es que creen/que en todo aciertan.⁶²²

Con este fragmento de un poema aparecido a finales del año 1808 podemos hacernos una idea a grandes rasgos la complejidad de la situación en que desembocó el conocimiento de los sucesos ocurridos en la península durante la intensa primavera de 1808.

La llegada de las noticias de la invasión francesa a la Península Ibérica y la abdicación de los reyes españoles en Napoleón se produjo en la Nueva España el 23 de junio de 1808. Rápidamente se extendieron por todo el territorio virreinal. Como era de esperar, la ciudad de México se convirtió en un hervidero de especulaciones y preocupaciones ante el conocimiento de semejante acontecimiento. Y las reacciones de las corporaciones con voz en las decisiones de gobierno no se hicieron esperar.

Procedemos a continuación a hacer una descripción de lo acontecido durante aquel verano, a analizar el caso específico de las reacciones suscitadas ante la crisis y las discusiones establecidas en el marco de la ciudad de México. Como telón de fondo, tenemos este acertado comentario de Carlos Garriga:

A escala del virreinato, es [...] difícil reducirlo a un conflicto entre criollos y españoles o entre el *pueblo* (según la expresión al uso) y los magistrados, pero es verdad que en la Ciudad de México enfrentó principalmente a los primeros con los segundos a fin de decidir quién debía asumir el protagonismo en la crisis [...] Como sea, colisionaron y quedaron entonces en evidencia las dos concepciones de América que se habían ido perfilando en el curso de las décadas anteriores.⁶²³

Teniendo tal consideración en mente, pasamos a discutir los diferentes episodios de esta intensa etapa de la política novohispana. Durante el mes de julio, tanto el Real Acuerdo como el Cabildo se reunieron en repetidas ocasiones con el virrey para discutir cómo había que reaccionar ante las noticias que iban llegando de la península y debatieron intensamente sobre cómo debían actuar ante las aciagas circunstancias que se vivían en aquellos momentos por toda la Monarquía. La posición del virrey no era precisamente la más colaboradora con estas nuevas circunstancias, pues por su actitud se veía que continuaba defendiendo la legitimidad de Carlos IV, achacado esto para mantenerse al lado de su valedor, Manuel Godoy.

No fue hasta que llegaron las nuevas sobre las abdicaciones de Bayona el 14 de julio, notificadas en la *Gaceta de México* dos días después, que hubo de retractar, al

⁶²² “Respuesta a Preguntas de un ranchero a un amigo de México” en GUEDEA, V., “Un poema anónimo sobre el golpe de Estado de 1808”. *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, número conmemorativo (2008) 66-67. El subrayado es nuestro.

⁶²³ GARRIGA, o. c. 2010, 60.

menos en apariencia, su actitud contraria a Fernando VII. Cabildo y audiencia trataron estos temas con celeridad, en sus respectivos encuentros del 15 de julio, para deliberar sobre su postura ante tales acontecimientos. Posteriores reuniones, como las extraordinarias en el Cabildo los días 16 y 19 de julio y con los oidores en el Real Acuerdo el 21, dejaron patente la división de opiniones entre ambas corporaciones. Mientras los miembros del primero apoyaban la posición del virrey, los ministros de la audiencia eran más cautos y proponían esperar instrucciones de la metrópoli antes de llevar a cabo cualquier acción precipitada que comprometiese el orden político en la Nueva España. En este clima de dudas y tensión, el 29 de julio se proclamó y celebró finalmente al ausente Fernando VII. Los festejos duraron tres días, justamente cuando se supo que se había formado la Junta Suprema Central y ésta había proclamado también a dicho monarca como el único y legítimo.⁶²⁴

Ya en agosto, dadas las todavía patentes diferencias entre las posiciones del cabildo y la audiencia, el virrey Iturrigaray no esperó para convocar una junta general del reino y discutir entre todas las partes cómo habría que proceder ante tan singulares acontecimientos. A pesar de las advertencias vertidas por algunas de las corporaciones de mayor apego hacia la metrópoli y más favorables a mantener cierto grado de sumisión de los reinos indianos –como eran el Consulado de comerciantes, la Real Audiencia, el Tribunal del Santo Oficio o el Cabildo eclesiástico– por los riesgos que atañía su convocatoria, ésta se hizo efectiva. La primera reunión se celebró el 9 de agosto. De ésta es de la única que se conservan actas, en diferentes versiones redactadas a posteriori,⁶²⁵ lo cual contribuye a que su fiabilidad sea más que dudosa. Este condicionante se da porque dichas actas sido reconstruidas con posterioridad a los hechos por la facción prometropolitana de los asistentes, tal como nos advierten en repetidas ocasiones los profesores Navarro García y Jaime E. Rodríguez O.

Previamente a la reunión definitiva, tanto el Cabildo como el Real Acuerdo se reunieron los días 3 y 5 de agosto para preparar sus propuestas con argumentos clave. En representación del Cabildo hablaría el procurador síndico Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien el día 9 pronunció una disertación que desagradó sobremanera a sus

⁶²⁴ NAVARRO GARCÍA, o. c. 2009, 20-34. Para unas notas sobre las celebraciones y muestras de fidelidad hechas por distintas ciudades y corporaciones de los reinos novohispanos, GORTARI RABIELA, art. c. 1989.

⁶²⁵ Las actas impresas el 20 de agosto de aquel año se pueden consultar en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 I, doc. 214. O bien el informe reconstruido por la audiencia en NAVARRO GARCÍA, o. c. 2009, apéndice III, 116-119.

interlocutores en el debate de las proposiciones de las corporaciones para actuar ante la crisis desatada.⁶²⁶ Dicha disertación representaría un tema clave durante las consiguientes discusiones que se produjeron en ésta y las juntas sucesivas. Esgrimiendo argumentos basados en postulados vigentes de la tradición jurídica hispana, elaboró una propuesta que resumía las intenciones del Cabildo de México para declarar un autogobierno de notables en representación del monarca, a la manera en que ellos veían que lo estipulaba la normativa vigente.

A esta propuesta respondieron enérgicamente los ministros de la audiencia –salvo Jacobo de Villaurrutia, a quien en principio no desagradaba una solución similar a la crisis desatada–, en particular con las respuestas que le dieron el oidor Guillermo de Aguirre y los fiscales Francisco Xavier de Borbón, Ambrosio de Sagarurieta y Francisco Robledo. A éstas debía sumar además otras voraces críticas que tacharon de anatema a su discurso, como las que profirieron el inquisidor decano Benjamín Prado y Ovejero y el arzobispo Francisco Xavier Lizana y Beaumont. Entremos, pues, a valorar tanto el tema de este «discurso formado con angustia» –o premura– como las críticas principales a las que fue sometido por parte de sus detractores.

Las disposiciones que expuso en el escrito el síndico vinieron a ser fundamentalmente que, como representante que da voz a «esta ciudad metrópoli o cabeza de la América Septentrional», señaló, a partir de las reflexiones suscitadas por las argumentaciones de una serie de autores⁶²⁷ y del ejemplo por «la historia de los reinos» peninsulares, la necesidad de «conocer que el medio legal y proyecto seguro [...] es el de la constitución, o erección de una junta de las autoridades lexitimas, magistrados y personas respetables de la nación o del reino». Basándose en que Dios dota de soberanía al pueblo y autoriza a los soberanos a recurrir a la suprema potestad, Para eso, se vale de la cita a la Partida 2ª, título 15 ley III,⁶²⁸ que le servía de símil con el que justificó la convocatoria de una reunión de notables para organizar el gobierno del reino en ausencia del monarca. Una suerte de constitucionalismo histórico adaptado a una situación inédita

⁶²⁶ Sobre la elaboración, argumentación y presentación de este discurso, es de inexcusable consulta HAMILL, art. c. 1979. Es a través de éste por el que recurriremos al análisis y anotaciones del discurso.

⁶²⁷ Enumera a «Wolfio, [Pedro José Pérez] Valiente e Hinecio [Heinecio], Almisci [Almicius], Skmier [Frank Schmeir], [Samuel] Pufendorf, y otros». *Ibidem* 451 y 458 para los borradores A y B respectivamente. En el C, Primo y Verdad suprimió directamente la referencia a estas autoridades.

⁶²⁸ Cuyo título es «Como deuen ser escogidos los Guardadores del Rey niño, si su Padre non ouiere dexado Guardadores».

a la que debe buscarse algún parangón dentro de las buenas tradiciones para afrontarla dentro de las normas estipuladas.

El oidor Guillermo de Aguirre y Viana, preocupado por el recurso a conceptos potencialmente subversivos y siempre bajo el referente de los acontecimientos acaecidos en Francia –una constante dentro de los contraargumentos recurridos por los partidarios del mantenimiento del orden establecido–, realizó la siguiente intervención, que se nos relata de la siguiente manera:

Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cual era el pueblo en quien habia recaido la soberanía?, respondió que las autoridades constituidas; pero replicándole que estas autoridades no eran pueblo llamó la atención del virey y de la junta hacia el pueblo originario en quien supuestos los principios del síndico, debería recaer la soberanía.⁶²⁹

Esta cita explica los temores del magistrado a una hipotética revuelta de la sociedad, entendida dicha revuelta como el «*revolvere*» de la acepción que nos mostraban los diccionarios de la época sobre devolver algo a su estado original. Recordemos así la semántica del concepto de «revolución» que explicamos con anterioridad. Esta forma de entender la revolución es la que nos permitirá comprender tanto los temores de las autoridades coloniales como de apreciar la autopercepción de los que son tildados como revolucionarios novohispanos por la historiografía. A su vez, también es lícita su comprensión dentro del contexto de las Cortes de la Península Ibérica, y absolutamente incluyente. Porque, realmente, ese proyecto iba encaminado a recuperar las *Leyes fundamentales de la Monarquía*, una vuelta a lo originario de la autoridad soberana del pueblo de los reinos españoles.

«Pueblo» éste que, como concepto también clave, aparecía dentro del debate político como un actor en principio indefinido con el que tratarían de identificarse unas y otras facciones, tratando de apropiarse de su esencia y proclamándose representantes legítimos del mismo. Un actor que empezó a tornarse un protagonista y que va a ir adquiriendo su propia forma y voz. Ya que éste, además, iba a ser sobre quien se depositaría la soberanía en ausencia del rey, quien representase o se erigiese como el pueblo en sustancia iba a ser quien se legitimase para controlar el gobierno y a sus

⁶²⁹ HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010, doc. 248 punto 4, citado por NAVARRO GARCÍA, o. c. 2009, apéndice III 116 y GARRIGA, o. c. 2010, 69. En la nota 72, correspondiente de su texto aquí citado, el propio Garriga continúa con lo que plasma el texto, aludiendo a que se hacía mención explícita «de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma». De esta afirmación provenía el tema axial al que se refería el argumento del oidor Aguirre.

autoridades. Es un elemento fundamental, pues, para el sustento de las argumentaciones discursivas que se manejaron durante esta compleja etapa.⁶³⁰

Regresando al panorama político novohispano, su primera junta general dejó, sin lugar a dudas, planteados serios disensos entre las corporaciones integrantes, que se dividieron claramente en facciones enfrentadas. Aunque el profesor Gortari Rabiela expresa como que «el conflicto entre los sectores dominantes [...] se refería fundamentalmente a la posición a adoptar frente al virrey Iturrigaray», lo cual provocaba «un equilibrio cada vez más endeble».⁶³¹ Ese efecto se puede achacar a toda una serie de dicotomías aparecidas entre las interpretaciones de ambas facciones en función de los conceptos utilizados y los argumentos esgrimidos para ofrecer una explicación a los problemas que se trataron durante el resto del mes de agosto y primera mitad de septiembre. Se pueden apreciar incluso en el mismo discurso de Primo de Verdad.⁶³²

En este clima, el 28 de agosto llegaron a la ciudad de México dos comisionados delegados en representación de la Junta sevillana: Juan Gabriel Jabat⁶³³ y Manuel de Jáuregui. Se les había encargado transmitir los deseos de la Junta de ser reconocida como soberana por parte de las autoridades novohispanas. Tal acontecimiento precipitó la convocatoria de otra junta general, sin aducir el motivo de su reunión por obvio, el día 31 de agosto. En ese encuentro se les dejó exponer sus motivos y se les preguntó a estos comisionados sobre los documentos que traían con ellos y por otras cuestiones. Jabat habló de la vinculación singular de Sevilla con América y el reconocimiento dado por las demás juntas peninsulares a la de Sevilla, hecho que no era cierto. Miguel Bataller le preguntó sobre otros reinos y provincias de ultramar que hubieran reconocido a la Junta sevillana, a lo que éste respondió afirmativamente, aunque en referencia solamente a los que habían visitado en su viaje hasta la Nueva España –es decir, Santo Domingo, Cuba y

⁶³⁰ Un recorrido por el uso de este vocablo durante la presente crisis en GUEDEA, V., “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808” en ÁVILA, A. y PÉREZ HERRERO, P. (compiladores), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. Madrid, UNAM-IIH/Universidad de Alcalá-Instituto de Estudios Latinoamericanos 2008, 279-301.

⁶³¹ GORTARI RABIELA, art. c. 1989, 201.

⁶³² GARRIGA, o. c. 2010, 72-73.

⁶³³ Sobre este personaje, MIQUEL I VERGÉS, o. c. 1956, 53-56. Durante su estancia en México, Jabat se hospedó en la casa del oidor Guillermo de Aguirre, tal como años atrás hiciera también un joven Simón Bolívar. Algunos autores lo han señalado como un factor condicionante de la anuencia que mostró el magistrado ante la conspiración promovida por el comisionado y el posterior derrocamiento de Iturrigaray. RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 I, 136.

Puerto Rico—. Por ello, Aguirre y otros miembros de la audiencia⁶³⁴ propusieron la aceptación de la Junta de Sevilla como soberana aunque únicamente en materias de guerra y hacienda, a lo que el marqués de Rayas replicó que la soberanía era indivisible. Villaurrutia propuso ayudar en la medida de lo posible a todas las juntas peninsulares, pero veía necesario convocar un congreso de todas las ciudades para reconocer la soberanía de la Junta ya que la convocatoria de aquella junta general de la capital no era suficiente ni contaba con la autoridad pertinente para hacerlo en nombre de todos los reinos. A pesar de las reticencias del virrey a reconocerla por la dependencia jurídica a toda Castilla y no a una parte de ésta, en la votación final triunfó el reconocimiento de la sevillana. La cuestión es que, aquella misma tarde, llegaron noticias sobre otra Junta Suprema instituida y autoproclamada como soberana de Asturias.⁶³⁵

Ante esta excepcionalidad, Iturrigaray se vio impelido a convocar una nueva junta general extraordinaria al día siguiente. Así, el 1 de septiembre se reunieron de nuevo las autoridades capitalinas para debatir tan peliagudo asunto. En ella se puso en cuestión la jura de lealtad a la Junta de Sevilla que se hizo en la reunión anterior. La intención de la propuesta que presentaron los fiscales iba encaminada a anular su reconocimiento. Por su lado, el virrey indicó que ya había finalizado la instrucción de los comisionados y con ello podían regresar a la península. Finalmente, se votó sobre la validez de la jura hecha en la jornada anterior y el resultado fue lo que se acabó estipulando, pues una considerable mayoría de los convocados votaron a favor de la suspensión de aquel reconocimiento.⁶³⁶

Los días siguientes se desarrollaron en un clima de calma tensa. La misma tarde del primero de septiembre, Iturrigaray mandó que se enviase a los ayuntamientos una circular. En ella, se les instaba a mandar diputados para un congreso que se había convocado en la capital: «dirija su poder al ayuntamiento de la capital de esa provincia, para que sustituyéndole en el sujeto que por sí elija, pueda emprender su venida a la más

⁶³⁴ Ante las características de esta solicitud, no podemos más que pensar que la iniciativa podía venir del oidor decano González Carvajal, ya que durante su desempeño en las Filipinas hacia 1778 del cargo de intendente le fueron designados específicamente los asuntos del ejército y la Real Hacienda en la corte de Manila, lo cual implicó diferencias notables con otros miembros del Real Acuerdo, como Manuel del Castillo y Negrete y el gobernador de las islas José Basco y Vargas. DÍAZ-TRECHUELO, M. L., “La intendencia en Filipinas”. *Historia mexicana* 16:1 (1967) 498 y BC/BD 145. Además, de esta forma las competencias relativas a gobierno y justicia recaerían directamente en las autoridades novohispanas para su más inmediato conocimiento. Las otras eran cuestiones que podían ayudar a las juntas peninsulares a financiar y organizar mejor la defensa de la Monarquía contra los invasores.

⁶³⁵ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 I, 129-131.

⁶³⁶ *Ibidem*, 134-135 y NAVARRO GARCÍA, o. c. 2009, apéndice III 120-121.

posible brevedad». ⁶³⁷ Al día siguiente se reunía con el Real Acuerdo para comunicarles su decisión y pedirles consejo sobre cómo debería organizarlo. Con esta convocatoria, parece que el virrey estaba dispuesto a cumplir con la propuesta emitida el día anterior por el alcalde del crimen Villaurrutia, con lo que no transgredía las leyes de los reinos. De esta manera seguía las indicaciones de los partidarios de adherirse a la normativa vigente y, por tanto, a la facción de impronta autonomista.

El Real Acuerdo no parecía demasiado entusiasmado con esta medida, por lo que pidió sin demora a los fiscales que emitieran su parecer en la respuesta a las peticiones del virrey. El 3 de septiembre emitieron un informe, que fue remitido al virrey el día 6, en el que reincidían en la idea de que las leyes de Castilla no debían aplicarse en aquellos territorios. Si existían unas leyes específicas para los reinos de las Indias, éstas debían primar sobre las castellanas. A su vez, llamaron la atención sobre el papel que desempeñaba el propio acuerdo, que hacía innecesario convocar el congreso porque los acuerdos de las audiencias indianas «deben hacer el oficio que en España [hacen] las Cortes». ⁶³⁸ Además, según «la ley 25, título 4, libro 1 de las Indias, se ordena que no se funden juntas ni cofradías y etcétera sin licencia del rey». Tampoco dejaron sin señalar, recurriendo de nuevo a su socorrido e ilustrativo ejemplo francés, lo peligrosa que podía ser una reunión de estas características. ⁶³⁹ Por lo tanto, ante la falta de respuesta a la pregunta que les formulaba el virrey, la negativa de los ministros de la audiencia seguía siendo rotunda ante la idea de la convocatoria de un congreso de representantes de las ciudades y cabezas de distrito.

Mientras tanto, se estaban iniciando las conversaciones entre el comisionado Jabat y el representante del consulado de comerciantes Gabriel de Yermo para fraguar el golpe de Estado que acontecería unos días después. Aun teniendo noticia de esta conspiración, Iturrigaray seguía más preocupado las divisiones gestadas entre los grupos que apoyaban y los que denostaban el congreso de ciudades. Ante esta disyuntiva, aparentemente afectado por el devenir de los acontecimientos, el día 5 el virrey transmitió al Real Acuerdo su desaliento y consecuente intención de dimitir. Ante los continuos rumores promovidos por partidarios del mantenimiento del *statu quo* en contra de su persona, optó por delegar el mando de manera temporal en el mariscal de campo Pedro de Garibay, el

⁶³⁷ Circular para que los ayuntamientos nombren apoderados para el congreso general. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 I, doc. 222.

⁶³⁸ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 135-136.

⁶³⁹ HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 I, doc. 223.

militar de mayor edad y rango, hasta que se abriese el pliego de providencia que contenía el nombre de su sucesor en el cargo.⁶⁴⁰

Al día siguiente, los ministros acordaron por mayoría que el virrey transmitiera al mariscal Garibay sus facultades hasta la apertura del pliego de providencia. Iturrigaray parecía conforme con esta respuesta, no así su secretario, los miembros del Cabildo y su mujer, que consiguieron convencerle de lo contrario. Así las cosas, el virrey convocó una nueva junta el 8 de septiembre para la jornada venidera.

El 9, pues, se reunieron de nuevo prohombres y corporaciones capitalinas. Los ministros del Real Acuerdo se percataron del cambio de aires del virrey, aparentemente «muy placentero». Se inició con la lectura de un prontuario con lo acontecido en la junta anterior y se prosiguió con una discusión de nuevo en torno a las notas citadas que se referían a la convocatoria del congreso de ciudades. Así, el alcalde de corte Jacobo de Villaurrutia solicitó que se leyeran íntegros sus testimonios, ante lo que Miguel Bataller le replicó que «respondiera por escrito» sobre su posición, y Guillermo de Aguirre le propuso tocar cinco puntos: la autoridad para convocarla, su necesidad, utilidad e integrantes –de qué estado y condición– y si la junta debía emitir votos «consultivos o decisivos». En los días venideros preparó el texto solicitado, el cual acordó preparar para entonces. Al final de la junta, se cerraron las puertas al público y se trató el tema de la renuncia del virrey, pero éste había reconsiderado su decisión y decidió permanecer en el cargo. Esto provocó el consiguiente aplauso de la facción autonomista y el silencio incómodo de los partidarios de la autoridad absoluta. Esto provocó que los peninsulares afines a la última de estas facciones promovieran actuar.

Los ministros de la Audiencia de México, por su parte y transmitiendo sus pensamientos por medio de Aguirre y Bataller, no se atrevieron a lanzar la primera piedra. Por esto, tomó la iniciativa Gabriel de Yermo, rico comerciante, que reunió una tropa de empleados suyos y de otros integrantes del Consulado de comerciantes para actuar antes de la llegada de unos batallones convocados desde Nueva Galicia y Celaya, prevista para el día 17. Habiendo comunicado sus planes a miembros destacados de este grupo, le dieron su beneplácito para entrar en acción y no esperó más.⁶⁴¹

⁶⁴⁰ Así es como se estipulaba en la Real Orden del 23 de octubre de 1806, la cual indicaba que el militar de mayor rango que se encontrase en la Nueva España había de sustituir al virrey en caso de que éste tuviera que desvincularse de su puesto, cualesquiera fueran las circunstancias, hasta la llegada del próximo, actuando a modo de interino. AGN Indiferente virreinal 6006 exp. 33.

⁶⁴¹ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 136-140.

En este estado de las cosas, se llegó a la noche del 15 al 16 de septiembre. Las autoridades competentes fueron advertidas de mantenerse a la espera ante el advenimiento de un acontecimiento de notable magnitud que estaba próximo a producirse. Un grupo de hombres armados, voluntarios mandados por el representante del Consulado de comerciantes Gabriel de Yermo, a su vez incentivado por el comisionado de la Junta de Sevilla Juan Gabriel Jabat, irrumpieron de madrugada en el palacio virreinal para prender a Iturrigaray y su familia, incluido el segundo comisionado de la Junta sevillana, Manuel Jáuregui, que era hermano de la esposa del virrey y se encontraba allí cobijado. El acuerdo, convocado de urgencia, dejó hacer a este grupo, cuyo número por ahora sigue indeterminado –en función de los testimonios consultados, oscilaba entre 232 y alrededor de 500 o 600 integrantes, siendo la cifra más aceptada la de unos 300–, y, acto seguido, proclamó al mariscal Pedro de Garibay nuevo virrey de la Nueva España. Estos hechos no dejaban de basarse en una acción ilegítima, por lo que el anciano militar no tenía garantizada la permanencia ni podía librarse del temor de otra deposición forzosa por alguna de las facciones sumergidas en el enfrentamiento político abierto. Por eso hay que recordar las palabras de Alfredo Ávila, con las que afirma que «ningún gobierno establecido por una insurrección podía considerarse seguro». Y es justamente este principio el que regiría en las razones de las consecuentes actuaciones de diversos grupos sociales interesados en hacerse con el control político del espacio virreinal,⁶⁴² pero también el que fomentaba la desconfianza de los gobernantes a ser atacados por sus propios valedores.

Al día siguiente, se abrió un proceso para esclarecer las causas que llevaron al arresto del virrey, las acusaciones que sobre él se habían vertido y las consecuentes reacciones de las corporaciones ciudadanas. Cabe destacar que corrieron aquella noche idéntica suerte otros individuos entre los que apoyaron las propuestas del virrey en las últimas juntas generales. Fue así el caso del clérigo José de Beye Cisneros, fray Melchor de Talamantes y el canónigo José Mariano Beristáin y Souza, el auditor de guerra José Antonio del Cristo y Conde o los síndicos del común pertenecientes al Cabildo Francisco Primo de Verdad y Ramos y Juan Francisco de Azcárate y Lezama. Las fuerzas del orden les arrestaron en sus casas y los llevaron a presidio con distinto destino y fortuna.⁶⁴³ Algunos de ellos se libraron rápidamente de su arresto, no sin recibir el correspondiente

⁶⁴² ÁVILA, art. c. 2009, 95-97.

⁶⁴³ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 140-142, 145. Una profusa descripción de los acontecimientos, con largas citas a numerosos testimonios, en RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., o. c. 2012, 73-119.

escarmiento, pero para el caso de Primo de Verdad, Azcárate y el fraile Talamantes, su suerte final fue bien distinta.

La causa en contra del mercedario le fue asignada al oidor decano de la audiencia, Ciriaco González Carvajal, y al juez provisor representante del arzobispado Pedro de Fonte. Registraron su domicilio en busca de indicios, del cual se redactó un inventario con sus bienes que le fue entregado, junto con las mencionadas posesiones, para su revisión primero al oidor Guillermo de Aguirre y después al decano, encargado en última instancia de la instrucción del caso.⁶⁴⁴

Sobre el mercedario, cabría señalar su relación con el fiscal, por aquel entonces de lo civil, Ambrosio de Sagarzurieta. Tanto el fraile como el ministro se citaron y vieron en casa del segundo en distintas ocasiones a lo largo del mes de agosto de 1808 con motivo de un texto que el religioso redactó y en el que vertía sus opiniones para la eventual convocatoria de una junta suprema novohispana, el cual intituló *Idea del Congreso Nacional del Reino de la Nueva España*.⁶⁴⁵ También se lo entregó, para su posible difusión en las juntas generales, al regidor Manuel Luyando. Ya que al fiscal no le pareció pertinente ni su título, en un principio, ni mucho menos su contenido una vez lo leyó –por tocar cuestiones de la anatémizada soberanía nacional–, la copia que tenía éste en su poder fue destruida por mutuo acuerdo, mientras quedaba extraviada, por desinterés expreso de su autor, la entregada al regidor del ayuntamiento.⁶⁴⁶ El testimonio conservado en la causa es muy esclarecedor sobre los temas que en dicho texto se trataban y de qué manera:

Vio el Sr. Fiscal el titulo del papel y dixo inmediatam(en)te yo no apruevo estos Congresos, ó Juntas, porque aunque á los principios tengan buenas intenciones, despues degeneran, como sucedio en Paris con la Asamblea de los notables. Replicó el declarante que el Pueblo de París era muí diferente del de N(uev)a España, y que los miémbros que el creía que devian componer el Congreso de este Reyno eran tales que no se devia temer de ellos la menor concequencia mala.

La respuesta del fiscal tras la lectura del documento no era menos esclarecedora:

A los dies ó doce días fue este llamado por el Sr. Fiscal, quien le dijo que haviendo leído el citado Quaderno, había encontrado en el alguna de las propociones relativas á la

⁶⁴⁴ GENARO GARCÍA, o. c. 1910 VII, 1-23.

⁶⁴⁵ Se encuentra entre los llamados *Escritos póstumos* del fraile peruano. Existen diferentes ediciones de este texto. También está presente en GENARO GARCÍA, o. c. 1910 VII, 345-374.

⁶⁴⁶ *Segundo acto de la declaración preparatoria del Religioso Fray Melchor Talamantes* en *Ibíd*em, 33.

Soberanía del Pueblo y que habiéndose prohibido esta doctrina por el Tribunal del S(an)to Oficio, le parecía que aquella obra no debía correr.⁶⁴⁷

Durante su causa, el fraile apeló reiteradamente a la buena conducta del magistrado para que respondiera de alguna forma por él. Cosa que el ministro no hizo, pues apoyó la decisión del Real Acuerdo de enviarle a la prisión de la fortaleza veracruzana de San Juan de Ulúa. Por tanto, coincidimos con el doctor Castro en su reflexión al respecto: «A la distancia, es difícil determinar si Sagarzurieta abandonó a Talamantes para justificar su fidelidad política, o si por el contrario el religioso mercedario trató de utilizar al fiscal para sus propios fines».⁶⁴⁸

No hay tampoco que olvidar que, inmediatamente después de producirse las detenciones de la madrugada del 16 de septiembre, los ministros de la Audiencia de México se apresuraron a nombrar como virrey interino al mariscal Pedro de Garibay, el militar de mayor gradación del virreinato, que rondaba los ochenta años de edad. Precisamente, por lo avanzado de ésta, se especula que era un mero títere del Real Acuerdo, ya que quedó a merced de sus decisiones e intrigas. Esto ha contribuido a que la historiografía lo haya valorado como un simple instrumento bajo el control de la facción encabezada por los magistrados adictos al sistema absoluto. Y no siendo el nombramiento menos ilegítimo, ya que su predecesor poseía una minuta sellada por el sello real en donde se indicaba quién debía ser su sucesor en caso de que se apartase del puesto. El Real Acuerdo no hizo lo más mínimo para abrirla, consultar su contenido ni mucho menos obedecer la orden expresada por aquel documento una vez depuesto Iturrigaray.⁶⁴⁹

En definitiva, podemos concretar que la sucesión de acontecimientos que se desencadenaron durante 1808 es el comienzo de una batalla contra las circunstancias de un colectivo de nostálgicos del régimen preexistente a esta crisis. Su posición es la de tratar de mostrar que los fundamentos del Antiguo Régimen no han cambiado, de mantener la situación a pesar de los cambios manifiestos que se han producido a escala general. Esta escasa percepción, mucho menos adaptación, a su actualidad, sin entender que esta transformación de las dinámicas políticas, es lo que sirvió de base para construir historiográficamente a una facción de «enemigos de la patria». Aunque todo ello se diese con sus respectivas ocultaciones y manipulaciones con vistas a elaborar un discurso enfocado a construir una nacionalidad por contraposición con su propio canon oficial.

⁶⁴⁷ *Tercer acto de la declaración preparatoria del dicho padre Talamantes*. *Ibidem*, 40.

⁶⁴⁸ CASTRO GUTIÉRREZ, o. c. 1999, 345-346.

⁶⁴⁹ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 142.

5.2.2 Razones de la causa contra Iturrigaray: su juicio en la esfera pública

La actitud que mostró el virrey ante la situación de descabezamiento de la Monarquía resultó considerablemente sospechosa al conjunto de los magistrados de la Real Audiencia de México, –con la notoria excepción, como viene siendo habitual, de Jacobo de Villaurrutia–. Parece ser que había consenso en que actuaba en el mismo bando que los representantes del ayuntamiento, favoreciendo sus intereses a la vez que éstos mostraban clara adhesión a sus intenciones. La incitación a la inestabilidad con la que jugaba sobre su posible renuncia contribuía también a descolocar a los integrantes del Real Acuerdo que le asesoraba, pero a los que tampoco hacía mucho caso.

Como a las demás autoridades, se formó un juicio de residencia contra Iturrigaray tras su salida del cargo. Esta comisión estuvo encargada a numerosos integrantes de la audiencia, que con el tiempo fueron cambiando. Por ejemplo, a su llegada a la ciudad de México como fiscal del crimen, se comisionó con la residencia a Juan Ramón Osés. Se le abrió, además, otro proceso a su llegada a Cádiz, el cual se prolongó hasta prácticamente su deceso, acaecido en la misma ciudad en el mes de diciembre de 1815. Su mujer y sus hijos continuaron apelando por su inocencia, en virtud de que se les devolviesen los bienes y las cantidades monetarias que se les incautaron. No obstante, consiguieron que, de las dieciocho causas que se le habían imputado, sólo se le declarase culpable de seis.⁶⁵⁰

La cuestión es que la residencia de Iturrigaray dio mucho de lo que hablar entre los contemporáneos de su tiempo. No sólo por los enfrentamientos en las publicaciones de López Cancelada y sus contestaciones con Facundo de Lizarza –que, como vimos, no era otro que el seudónimo utilizado por el profesor de universidad y después diputado novohispano José Ignacio de Beye Cisneros– sino por una obra apologética sobre la figura de Gabriel de Yermo que fue publicada años después, en 1820, y cuya autoría se atribuye a su abogado, el alcalde del crimen honorario Juan Martín de Juanmartiñena.

Hablamos del texto *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la Revolución de Nueva España; y defensa de los europeos en general residentes en ella y especialmente de los autores de la aprehensión y destitución del virrey d. José de Iturrigaray en la noche del 15 de septiembre de 1808*. Fue por petición expresa de su sobrino, Gabriel Patricio de Yermo, por lo que fue escrito y publicado, a expensas de vindicar la figura de su difunto tío. Pero numerosas voces se alzaron en su contra, ya que en él se continuaba vilipendiando a numerosos americanos que apoyaron la postura del

⁶⁵⁰ *Ibidem*, 144 nota 113 y ANNA o. c. 1981, 74-75.

virrey y se continuaba fomentando una aparente discriminación entre los españoles venidos de Europa y los nacidos en América, cuestionando las cualidades y adhesiones de estos últimos. Los críticos de este exhorto al golpista Yermo, cuya defensa es tajante en sus páginas, denunciaban las falsedades y exageraciones a las que incurría el autor para ensalzar la figura de su por entonces desaparecido cliente.

Era notable aún el clima de tensión que este hecho acarreó, ya que, incluso a esas alturas, a muchos de los que vivieron el golpe de septiembre de 1808 continuaba afectando a sus sensibilidades. De ahí que tanto partidarios y detractores del comerciante vizcaíno como del virrey depuesto se pronunciasen tan fervientemente ante muchos de los datos que contenía del texto y de las opiniones que sobre ellos vertía. Algunos llegaron incluso a darse directamente por aludidos, con lo que exigían rectificaciones y las consecuentes compensaciones hacia su trastocado honor.

5.2.3 Una víctima togada: la purga contra Jacobo de Villaurrutia

Como ya hemos señalado, las autoridades encontraron entre los diferentes interventores durante las juntas generales a supuestos culpables de sedición, como Primo de Verdad, Talamantes o Azcárate. Pero no sólo fueron los citados letrados condenados, sino también uno de los integrantes de la mismísima Real Audiencia de México cayó bajo la sospecha de la insubordinación que suponía defender el juntismo.

Si existió una ruptura destacable en el seno del tribunal en esta tesitura, sin duda fue la que protagonizó el magistrado nacido en la isla de La Española, Jacobo de Villaurrutia y López Osorio. Durante las diferentes juntas generales celebradas en la capital virreinal, su postura fue la de defender a capa y espada una propuesta afín a la solicitud de la convocatoria de una junta como las que se estaban reuniendo en la península. Una junta que representase la voluntad y soberanía de aquel reino, de acuerdo a los preceptos de la propia normativa castellana, aún vigente y que otras figuras españolas se encontraban vindicando a través de una recuperación del derecho histórico hispánico. Ante su propuesta, ya ofrecida en la primera de las juntas celebrada el 9 de agosto, se topó con la oposición radical de nada menos que el inquisidor Bernardo Prado y Ovejero y del arzobispo Francisco Xavier de Lizana y Beaumont. Ambos eclesiásticos, al igual que a la postre hicieron los oidores Aguirre y Bataller, le solicitaron tras su exposición que redactara un escrito en donde presentase de manera justificada su propuesta, cosa que

como hemos visto así hizo.⁶⁵¹ Pero a la postre no tuvo ocasión de exponer sus argumentos en foro público a los demás representantes de las corporaciones del reino.

Tal escrito, cuyo impreso está fechado el 13 de septiembre, tan sólo unos días después de la última junta, se compone de cuatro documentos. En principio, presenta unos preliminares y una adición, posteriores a la redacción del documento central. Mientras que la segunda no es más que una exposición sobre las dificultades halladas para imprimir el texto ante la abolición de la libertad de imprenta, en los preliminares Villaurrutia da un repaso por los acontecimientos que le han llevado a escribir el presente texto y habla sobre las vicisitudes del texto durante el golpe del 16 de septiembre. No tienen más relevancia que como antecedentes o razones por las que el escrito existe.

A renglón seguido comienza su argumentación, que podemos subdividir en varias partes. Lo primero que trató de plasmar con claridad fue el no dejar lugar a dudas sobre su lealtad, anunciando que su postura defendía la soberanía del monarca legítimo, que era Fernando VII, y que la convocatoria de juntas se hacía con el objetivo de conservar temporalmente aquella soberanía que el cautiverio había arrebatado al rey. Pero al no haberse puesto de acuerdo entre las que se formaron para erigir a una de ellas como la suprema, recomendaba que América no reconociese a ninguna. Como se puede apreciar, nada en principio que transgrediera el orden establecido ni ninguna reivindicación que provocase una desorganización sistemática del modelo vigente.

A continuación, lanza una propuesta para la Nueva España, bajo la premisa de que, aparte de leyes, hacía falta también «hombres honrados» que las respetasen. Estos hombres honrados serían «asesores y letrados» que apoyarían a los magistrados en cuestiones de gobierno. Una alusión al Real Acuerdo, como venía indicado por libro 3º, título 3º ley 45 de la *Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias*,⁶⁵² para que complementasen sus decisiones en materia gubernativa con otros miembros representantes de la sociedad. Cosa que, por otro lado, los miembros que componían el acuerdo no encontrarían muy de su agrado. Aun así, anuncia que esta reunión «no tiene la infalibilidad de un concilio general», por lo que habría que recurrir a la «necesidad moral» de los súbditos para prestar un buen servicio a la comunidad, necesario para el

⁶⁵¹ *Voto de don Jacobo de Villa Urrutia dado en la junta general celebrada en México en 31 de agosto de 1808, sobre si se había de reconocer por soberana a la Junta Suprema de Sevilla, y otros escritos (impreso en la Habana)*. Este texto se puede consultar en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 I, doc. 226 o por el impreso conservado en la BNM dentro de la colección Lafragua, de signatura 239-1. Aquí se citará por el primero.

⁶⁵² «Que los virreyes, consulten en los Acuerdos materias arduas, y si las partes recurrieren à la Audiencia, sobresean».

buen gobierno por su utilidad a la sociedad. Y es en este punto donde ha de entrar en el juego político la junta de representantes de todas las ciudades del reino.

Dando un giro a la temática, el texto continúa incidiendo en la necesidad de prestar ayuda frente a los invasores franceses a las diferentes juntas que hay en la península. Propone el envío de remesas, a pesar de la negativa inicial del Real Acuerdo, que al no dejarse asesorar por el resto de corporaciones que prestaban de igual manera sus servicios a la causa. Así, reivindica la idea de que la unión hace la fuerza, pues contra un enemigo «inteligente y poderoso» es necesario contar con el apoyo de todos los reinos. Aun con estos planteamientos, Villaurrutia trata de no desentonar con las decisiones tomadas por el acuerdo y la posición de los fiscales en estas delicadas materias.

De nuevo recurre a la legislación indiana, esta vez a lib. 4º tít. 3º ley 2 sobre el lugar de la capital virreinal entre las ciudades novohispanas.⁶⁵³ De esta forma, al igual que la ciudad de Burgos en Castilla, tendría «el primer lugar, despues de la Iusticia, en los congressos, que se hizieren *por nuestro mandado*» –la cursiva es nuestra–, ya que acto seguido se menciona en la citada ley que «sin él no es nuestra intención, ni voluntad, que se puedan juntar las Ciudades, y Villas de las Indias». Este asunto también lo tuvo el alcalde del crimen en mente, pues arremete con una apelación a la necesidad de las juntas tanto en Castilla como las que se propone para América, reconociendo con ello su patriotismo. Es este patriotismo el que, de nuevo incidimos en su significado, viene a ser una muestra de lealtad prácticamente ciega a su rey legítimo, Fernando VII.

Otro punto que le resulta de interés a Villaurrutia es el de la condición de elemento sustitutivo que tienen en los reinos americanos los acuerdos de sus reales audiencias. Así, «los acuerdos de *oidores* –subrayado suyo– deben hacer el oficio que en España las Cortes», ejerciendo de asesores de los virreyes y gobernadores en las materias más arduas y ante problemas de gran calado. Pero existe otra referencia, al lib. 2º tít. 17º ley 20, en la que permite inmiscuirse a los alcaldes del crimen también en este tipo de situaciones «si la calidad del [asunto] fuere tal, que al Virrey le parezca llamarlos, y oír su parecer, ó fueren á sentenciar pleitos, conforme á los casos comprehendidos en las leyes».⁶⁵⁴ Para ello, como se ve claramente, también necesitaban contar con la anuencia del virrey, cuestión que Villaurrutia consideraba ya necesaria, la cual enfatizaba haciendo alusión a una cédula moderna –no especifica cuál– en la que, por ser parte del mismo tribunal

⁶⁵³ «Que la Ciudad de Mexico tenga el primer voto y lugar entre las de Nueva España».

⁶⁵⁴ «Que los alcaldes no se halle à los Acuerdos de Oidores, y en que casos se podrán hallar».

aunque dedicados a distintos asuntos, los alcaldes del crimen también podían participar del Real Acuerdo.

Añade el magistrado el rechazo de comparativa con la convocatoria de los Estados Generales en Francia antes de la Revolución, argumento recurrente en la facción favorable al mantenimiento del *statu quo*. Considera tal argumento un agravio a la Nueva España, que tiene «unidad perfecta de la religión verdadera, fidelidad constante, y acreditada en hechos notables, docilidad y obediencia al orden y a las autoridades, y reconocimiento a un gobierno suave». Como se puede apreciar, recurre a conceptos clave de adhesión al gobierno virreinal, mostrando la sumisión del reino al sistema defendido por los oidores y sus aliados. Con ello, trata de continuar justificando lo inofensivo para tal régimen de dicha propuesta, a pesar de que sus intenciones no calaron entre los miembros de la oposición a la convocatoria.

Finalmente, propone la selección de una plantilla de representantes, un total de 25 sujetos de probada calidad que el propio acuerdo se encargaría de escoger.⁶⁵⁵ Con este colofón, pretende dotar de plenos poderes en el aporte de representantes de sus respectivas corporaciones a la audiencia y a los demás cuerpos del gobierno capitolino, permitiendo afianzarlo con la participación del virrey en el nombramiento de los máximos exponentes de este colectivo.

El impreso se cierra con un oficio dirigido al virrey para que se transmita a los demás vocales de las reuniones, pero en el que también aprovecha para anunciar su intención pedagógica sobre el asunto que les ocupaba.

Fue precisamente por verter en foro público y redactar aquellas opiniones tan discordantes con las de los adictos al régimen por lo que se puede entender que fuera «purgado» –lo que Lucas Alamán calificó como un «destierro honroso»–. Esto es achacable a que se le vinculó con no pocas conspiraciones, planes de autogobierno y demás causas del estilo que achacaban intenciones de atentar contra las autoridades. No hemos podido establecer con certeza de dónde provino la recomendación y posterior orden de «promoción» y traslado del magistrado vasco-criollo, sólo que a la sazón ésta se produjo tiempo después del golpe de autoridad contra los partidarios de formar la junta del reino. Expedida por la Secretaría de Justicia, la trajo el virrey Venegas en 1810, quien

⁶⁵⁵«Un presidente, un procurador general del reino, un secretario, dos ministros togados por los tribunales de justicia, dos diputados del cabildo secular, dos por el clero secular, dos por el regular, dos títulos de Castilla por la nobleza, dos por el estado general, dos por el militar, uno por el tribunal de la fe, uno por la minería, uno por el comercio, uno por los hacendados, uno por la universidad, uno por los abogados, el gobernador del estado, o la persona que dipute con poder especial, y un fiscal real togado».

traía esta orden referente a su traslado y ante la cual el magistrado protestó enérgicamente. En dicha orden, se le destinaba, con la mitad de su sueldo de alcalde de corte, a desempeñar una plaza de oidor en la Audiencia de Sevilla mientras él esperaba recibir, como decano de la sala de lo criminal, el ascenso a la misma plaza en una vacante que quedó de una de las salas de lo civil de la corte mexicana.⁶⁵⁶ Sus quejas se dirigieron entonces a lo que entendía como tratar de restablecer su honor perdido.⁶⁵⁷

Para ello, Jacobo de Villaurrutia se valió de un texto que hizo llegar a través de su apoderado a las Cortes, en donde denunciaba la desgracia en que había caído por alguna mala actuación de «envidiosos o codiciosos» que operaban desde el Ministerio de Gracia y Justicia. En ella, aparte de mostrar sus méritos, celo y marcado patriotismo, hizo gala de su buena praxis y de los impolutos servicios tanto propios como de sus familiares. Mostrados tales antecedentes, el letrado exigía como compensación que se le premiase con una plaza para ser magistrado en el Tribunal Supremo. Esta solicitud no parece que llegase a algún destinatario indicado y quedó sin más efecto que la mera petición.⁶⁵⁸ A su vez, también acompañó su solicitud de permanencia en la Nueva España de una serie de interrogatorios a testigos que verificasen su valía y buena conducta en el desempeño de sus puestos. Cosa que el propio Ayuntamiento de Guatemala ratificó cuando Calleja, siendo virrey, pidió un informe sobre su conducta en aquella región, que la institución definió de impoluta.⁶⁵⁹

Aun por todo lo anteriormente acontecido y con la premura de la disposición, gracias también al apoyo de otras corporaciones locales, consiguió permanecer en la Nueva España al menos hasta 1814, año en que finalmente embarcó desde Veracruz en dirección a la península para servir la plaza de oidor en una audiencia europea, en este caso la de Barcelona. Ya no volvería a América hasta 1822, una vez escindido México de la Monarquía.⁶⁶⁰

El caso que aquí hemos tratado es sin duda muy singular, al ser el único miembro de la Audiencia de México que se posiciona positivamente a favor de la causa

⁶⁵⁶ De hecho, era una aspiración que venía albergando desde hacía tiempo como puede verse en las peticiones de su apoderado a la Corte, Sebastián Martín de Rojas, el 3 marzo de 1807 y el 9 de noviembre de 1808. AGI México 1642.

⁶⁵⁷ GUEDEA, o. c. 1999, 359-362.

⁶⁵⁸ *Solicitud presentada a instancia de Jacobo de Villaurrutia para que se le conceda una de las plazas del Tribunal Supremo de Justicia*, 23 y 24 de abril de 1812, con representación fechada el 13 de julio de 1811. AHN Consejos 13353 exp. 272.

⁶⁵⁹ GUEDEA, o. c. 1999, 361-362.

⁶⁶⁰ BC/BD 362.

autonomista. Independientemente de su condición de criollo o de sus más que patentes muestras de fidelidad y cumplimiento de sus obligaciones, supone un ejemplo extraño a la dinámica general del comportamiento del resto de sus compañeros en el tribunal. Por ello también resulta llamativa la suerte historiográfica que corrió, ya que ha sido recordado en calidad de prócer en favor de la causa independentista, apareciendo junto a otras figuras del momento que participaron del incipiente movimiento autonomista. Sin duda esto le ha dotado de un protagonismo acentuado a la par que desmedido, a pesar de su relevancia en los acontecimientos de 1808, en la construcción historiográfica del proceso. Que se conserven sus propuestas en las compilaciones documentales como la de Hernández y Dávalos sin duda incrementa la posibilidad de conocer en detalle, frente a la posición de otros magistrados cuyas intervenciones no se recogen –véase el caso, por ejemplo, de José Mesía o de Tomás González Calderón–. Tal hecho nos ha permitido acercarnos a su intervención y al proyecto que había diseñado y pretendía defender ante las autoridades novohispanas.

A modo de colofón sobre Villaurrutia ante la crisis, no deja de resultarnos curioso cómo la posición de cuño autonomista de Jacobo se hallaba ante esta situación en las antípodas de la de su hermano Antonio, por aquel entonces regente de la Audiencia de Guadalajara.⁶⁶¹ En esta ciudad, al contrario de lo que ocurrió en la capital virreinal, todas las corporaciones optaron por jurar fidelidad desde el primer instante a la Junta de Sevilla en tanto representante de la soberanía del pueblo estando aún cautivo Fernando VII, sin proponerse erigir junta alguna ni de fomentar fórmulas alternativas de autogobierno.⁶⁶² Las muestras de lealtad de la cabeza del reino de la Nueva Galicia significaron así un respaldo incondicional al sistema de la Monarquía. Fue una manifestación totalmente distinta a la presentada por la propuesta de la elite capitalina, por la que pretendían erigirse como los representantes de la soberanía. Las diferencias dadas entre ambas ciudades y, a modo de representantes de los intereses políticos de éstas, entre ambos hermanos Villaurrutia y López Osorio, se nos presentan como un elocuente ejemplo del devenir de estas dos ciudades y de los bandos que entendían la evolución política de estos acontecimientos de dos maneras casi antagónicas. Por ello se puede inferir también que

⁶⁶¹ *Ibidem* 360-361.

⁶⁶² GARRIGA, o. c. 2010, 71-72 y a modo de ejemplo otras reacciones de los magistrados de la audiencia de aquella ciudad en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 I, docs. 217 y 225. La reacción en aquella región resultó más unánime que en la capital mexicana.

no era una dicotomía exclusiva entre españoles europeos y americanos, sino que su complejidad llegaba a mayores.

5.2.4 Consecuencias inmediatas de esta crisis

Tras los sucesos de aquel caótico verano de 1808, durante dos años los ministros que integraban el Real Acuerdo se apropiaron de la batuta que dirigía la vida política novohispana. En lo referido a las cuestiones de gobierno, habían conseguido mantener una autoridad prácticamente absoluta. Dichos efectos se manifestaron por la influencia que ejercían sobre los virreyes, a los que por sus condiciones particulares y carácter de interinidad deponían sin excesivos miramientos para así asumir ellos el control de las instituciones gubernativas, tal como venía estipulado las Leyes de Indias.

El mandato del anciano Pedro de Garibay se extendió desde el fatídico 16 de septiembre de 1808 hasta el 19 de julio del año siguiente, cuando su incapacidad para dedicarse a las gestiones de su cargo era más que patente debido a la grave enfermedad que contrajo. Estas nuevas autoridades, dirigidas por el grupo de presión peninsular, se apresuraron en reconocer a la Junta de Sevilla, organizaron una junta extraordinaria para controlar los casos que se refiriesen a la disidencia de la población descontenta con su gestión de la crisis. También se vieron obligados a acatar el decreto de convocatoria de un diputado representante en la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, de la cual daremos cuenta a su debido tiempo.

Otro de los elementos más significativos de esta situación de interregno que hemos mencionado fue la conformación de la que se denominó Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden por bando promulgado en 1809.⁶⁶³ Este nuevo organismo sustituía a la Junta Consultiva contra delitos de infidencia que erigió Garibay durante su mandato. Las funciones de este organismo eran las de asumir las causas de infidencia que hasta el momento competían a la sala del crimen, procediendo «en contra de todos los que intenten alterar estas solidísimas bases de la felicidad pública (unión, orden, fidelidad), sean cuales fueren los medios de que se valgan; sin excepción alguna de clase, estado ó fuero». Este organismo lo integraron ministros de la Audiencia de México, presididos por el regente –cuyo primer integrante fue Pedro Catani, sustituido a continuación por

⁶⁶³ *Bando de erección de la Junta Extraordinaria de Seguridad y Bueno Orden, dada en la ciudad de México el 21 de septiembre de 1809 por el Excmo. virrey Arzobispo don Francisco Xavier Lizana y Beaumont.* AGN Indiferente virreinal 5539 exp. 13. Se publicó dos días después en la *Gaceta de México*. Citado a través de IBARRA, A., “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España Borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816” en TERÁN y SERRANO ORTEGA, o. c. 2002, 258 nota 17.

Guillermo de Aguirre y éste por Miguel Bataller–, y compuesto originalmente por un oidor, siendo el primero de ellos González Calderón, un alcalde del crimen, que fue Juan Collado, y el fiscal del crimen, Francisco Robledo. A la postre se formaron, además, otras dos Juntas Auxiliares en otras capitales provinciales. La primera de ellas radicó en la ciudad de Guadalajara, instalándose en enero de 1811, y otra en la de Oaxaca, que lo hizo en diciembre del mismo año.⁶⁶⁴

La relevancia de la junta, que actuaba como un tribunal específico para causas de infidencia, durante esta etapa de la historia novohispana sin duda es enorme.

Esta fase se erigía sobre una destacable rigurosidad, pues accedió a la regencia de la Real Audiencia de México Guillermo de Aguirre y Viana, el oidor que durante la crisis de 1808 se presentó como un fuerte partidario del mantenimiento del *statu quo*. A pesar de que el arzobispo-*virrey* trató de quitarlo de en medio enviándole de retiro a Puebla por temor a que promoviera otro golpe contra él, consiguió promocionar en el escalafón por su manejo de la situación. Su ascenso no se puede entender sin verlo como un golpe de fortuna posibilitado por dos circunstancias condicionantes. En primer lugar, por el relevo que obligó a regresar a la península, en el mes de enero de aquel año, al oidor decano Ciriaco González Carvajal, a quien por antigüedad le hubiera correspondido ocupar la plaza que vacaría.⁶⁶⁵ En lugar de eso, se le promocionó concediéndole una plaza para servir en el Consejo de Indias. A esto hay que sumar la jubilación del anterior regente, el anciano catalán Pedro Catani, quien además padecía una fuerte sordera.⁶⁶⁶ Este último tenía fama de ser fácilmente influenciable y de favorecer a los americanos, y por ello protestó su jubilación forzosa, la cual beneficiaba notablemente a Aguirre. De esta forma este ministro de origen alavés, uno de los cabecillas de la facción adicta a la vertiente más despótica del gobierno colonial, accedió al rango de mayor autoridad de aquel momento.

Debido a la escasa habilidad e inteligencia política que manifestó Lizana y Beaumont en el desempeño de su cargo, de vital importancia, durante estos años críticos, la Regencia peninsular se vio obligada a intervenir. Desde la península llegaron órdenes

⁶⁶⁴ *Ibidem*, 258-260. También puede consultarse FARRISS, N. M., *La corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. Traducción al español de Margarita Bojalil, México, FCE 1995, 191-194.

⁶⁶⁵ BC/BD 81. Timothy Anna indica que el arzobispo-*virrey* Lizana pidió expresamente su retiro de la escena política novohispana. ANNA, o. c. 1981, 80. *Lizana a Benito Hermida*, 30 de agosto de 1809. AGI México 1321.

⁶⁶⁶ BC/BD 146. Sobre su jubilación, la Regencia «en atención á los meritos, servicios y avanzada edad de D Pedro Catani, regente de la Audiencia de Mexico, há tenido a bien concederle su jubilacion con todo su sueldo, y los honores de Ministro del Consejo supremo de Yndias». 28 de mayo de 1810. AGI México 1642.

para ejecutar la deposición fulminante del arzobispo-*virrey*, mandada en 22 de febrero, aunque no pudo hacerse efectiva hasta el mes de mayo de 1810,⁶⁶⁷ ya que su actuación comprometía seriamente el control de la facción. Con ello, se erigió un gobierno interino de la Real Audiencia hasta la llegada del siguiente *virrey* designado por la Regencia a la ciudad México, ya en septiembre.

Las reacciones en materia gubernativa no se hicieron esperar. Los ministros impusieron un férreo control que se cebaba con cualquier reminiscencia de actitudes autonomistas o proclives a la convocatoria de un congreso de representantes de los pueblos o ciudades en el *virreinato*. Con esa medida trataron de mantener la paz social, a costa de imprimir un ambiente viciado de represión y cebándose con cualquiera de las víctimas colaterales que les sirvieran como chivos expiatorios. Lo cual se saldó con un incremento del descontento y de un recurso cada vez más extendido a celebrar reuniones clandestinas. En ellas, una parte de la sociedad, que veía seriamente afectados sus intereses por esa dinámica de opresión a sus expectativas, planeaban perpetrar atentados contra las autoridades *virreinales*.

La situación varió poco durante aquellos años a pesar de los temores fundados de las elites capitalinas. Hasta la llegada, el 15 de agosto a Veracruz y el 13 de septiembre de 1810 a la capital, de un «militar vigoroso» y experimentado como el que se había exigido a la Regencia para encargarse del puesto de *virrey*, que no fue otro que Francisco Xavier Venegas de Saavedra, futuro marqués de la Reunión, vencedor frente a los franceses en la batalla de Bailén. Su llegada coincidió, como veremos a continuación, con el estallido insurgente. El ministro Aguirre tampoco duró mucho más al frente de la Audiencia de México debido a su mala salud, y fallecería por los achaques de su enfermedad el 22 de diciembre de ese mismo año. Le sustituiría en el cargo el oidor decano de origen novohispano Tomás González Calderón, que tomó posesión del mismo el 6 de julio de 1811.⁶⁶⁸

5.2.5 A modo de colofón

En definitiva, estos sucesos nos suscitan una serie de reflexiones. En un principio, evidencian una cuestión que quedaba sin duda latente entre las propuestas de carácter *juntista* y *autonomista* de las autoridades que representaban al reino frente al despótico llamado al orden de las autoridades en representación de la Corona, salvo en contadas

⁶⁶⁷ HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 II, doc. 6. La orden se publicó el 11 de mayo.

⁶⁶⁸ *Ibidem*, 400.

excepciones. Y decimos esto porque, en consonancia con lo que afirman el resto de los expertos a los que hemos ido citando a lo largo del presente epígrafe, la Audiencia de México, con su actitud avasalladora, rompía el consenso de la metrópoli con los reinos, desestructurando el pacto entre gobernantes y gobernados y con ello su base jurídica inspirada en la normativa vigente. Un claro ejemplo de «mal gobierno».

El complejo problema de la abdicación de los reyes implicaba que sus territorios habían sido enajenados en contra de lo que indicaban las *Siete Partidas*, que era en lo que iban orientados muchos de los argumentos de los letrados que representaban a los reinos americanos. Éstas dejaban bien claro que los reyes soberanos no tenían la capacidad de transmitir los territorios de sus reinos obtenidos por herencia de su condición, pues funcionaba a modo de mayorazgo. Por ello se recurría a ellas también para paliar la ausencia de un cabeza del reino y poder dotar de un gobierno temporal ante la situación de «urgencia y necesidad» que se produjo.⁶⁶⁹ Este tema fue muy rebatido y contestado de manera sistemática por las fuerzas partidarias del mantenimiento del *statu quo* del gobierno de jueces, que por su condición de magistrados de la Corona fungían en su puesto como descargo de la conciencia real. Precisamente por esto es por lo que se les podía acusar de ser partidarios del bonapartismo, ya que el nuevo monarca era José I, por lo que podían pasar a ser, sin demasiadas contemplaciones, considerados como afrancesados. En tanto que institución representativa de la voluntad del monarca, ésta se volvería de inmediato incompatible, pues sería el descargo de la conciencia de un rey intruso, por tanto enemigo de los reinos y sus naciones, y sus componentes enemigos de la causa patriótica. Aunque la fórmula hallada podía ser el dismantelar a la institución y así sus integrantes dejarían de tener la vinculación con el cuerpo místico de un usurpador, volviendo a su condición de súbditos fieles con acceso a las nuevas instituciones revolucionarias que detentan la soberanía en ausencia del auténtico monarca, como las Juntas o las Cortes.⁶⁷⁰

⁶⁶⁹ Sin ir más lejos, así lo indicaban con claridad Primo de Verdad y Ramos o Jacobo de Villaurrutia en sus respectivas disertaciones.

⁶⁷⁰ «El pueblo acepta a las personas, siempre que manifiesten un mínimo de patriotismo, pero rechaza sistemáticamente las instituciones existentes». ARTOLA, M., *Los orígenes de la España contemporánea*. Vol. I. Madrid, CEPC 2000 131. El autor menciona el caso de la Audiencia de Asturias, a cuyos ministros se proscribió tras el pronunciamiento en contra de los franceses en aquel reino. Hasta que no fue desmantelada y sus magistrados reubicados como vocales en la Junta, no cesó su persecución. Finaliza agregando que tal «traslación de las personas de un organismo a otro constituye en definitiva la primera manifestación del fenómeno revolucionario». Recogemos esta reflexión a la que nos hace referencia ANNINO, art. c. 2008b, 191. Podemos apreciar un episodio similar a la situación referida que se dio en Canarias, pues tanto el regente de la audiencia, Juan Benito Hermosilla, como el fiscal Juan Ramón Osés fueron detenidos en Tenerife el primero de agosto de 1808. Aunque creemos que esto respondía más bien a

A pesar de todo, resultaron ser firmes partidarios del inmovilismo. No permitieron la convocatoria de una junta de los reinos a imitación de las que se hicieron en la Península Ibérica ni permitieron otro tipo de propuestas autonomistas o de depósito temporal de la soberanía en el pueblo. Más bien optaron por dar un golpe de mano para mantener e incluso concentrar la autoridad. Depusieron a virreyes y colocaron ellos mismos a los interinos, cuyos perfiles resultaban ser manipulables o favorables a su causa, o bien se adueñaron ellos mismos del poder aprovechando la cualidad gobernadora del tribunal en ausencia de entidad superior. La jugada de obedecer a la Regencia hasta nuevo aviso les salió bien, en especial tras la proclamación de Fernando VII como su rey, ya que esto les permitió no tolerar la formación de otras juntas que acaparasen sus cualidades de gobernadores de facto aludiendo a la representación de la soberanía en nombre del pueblo. Aunque es precisamente por lo que debieron maniobrar con rapidez ante el conocimiento de la existencia de otra junta en Asturias que se autoproclamaba también suprema desde el primer día de septiembre.

5.3 La insurgencia: acciones y temores ante un fenómeno excepcional (1810-1816)

El fenómeno de la insurgencia que se desató a raíz de la gestión despótica de la Real Audiencia pero también por la acumulación de toda una serie de problemáticas históricas de la coyuntura ha provocado ríos de tinta sobre sus causas, alcances y significaciones. Sin que quepa duda alguna, es un tema recurrido pero sigue siendo poco conocido ante el amplio abanico de posibilidades que plantea. No obstante, en nuestro acercamiento no es más que un tema tangencial que queremos que nos ayude a entender mejor las decisiones políticas tomadas y defendidas por los magistrados de nuestra muestra, normalmente en su contra.

5.3.1 Antecedentes: infidencias y conspiraciones contra el mal gobierno virreinal

La gestión de los acontecimientos que un sector del gobierno virreinal hizo de ellos provocó distintas respuestas en la sociedad. En algunas ciudades de importancia, cabezas de provincia como lo fueran Valladolid o Querétaro, se dieron casos de componentes de la oligarquía local que se posicionaron en contra de los gobernantes. Tomaron como objetivo de sus planes convencer a los regidores de instituciones locales, tanto civiles

estrategias propias de los enfrentamientos entre las oligarquías locales de las islas por el mando y a la situación política autóctona de esta región en aquel momento. BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, "Defensa militar de Gran Canaria. De la Guerra de Sucesión (1701-1714) a la última gran guerra contra Inglaterra (1805-1808)". *Anuario de Estudios Atlánticos* 43 (1997) 162.

como eclesiásticas. Así, parte de sus integrantes comenzaron a materializar conspiraciones contra el orden establecido tras el golpe de autoridad que depuso al virrey Iturrigaray. Uno de los episodios más conocidos es el de la conspiración planeada en Valladolid en 1809, en la que participó José María Michelena, y el que conllevaría la aparición del fenómeno insurgente que se urdió al año siguiente. Ambos estaban además íntimamente enlazados, ya que la primera sirvió de inspiración para la siguiente. Fueron precisamente las delaciones de estos movimientos las que precipitaron o bien el prendimiento de algunos de sus participantes o bien las consecuencias menos advertidas con el desarrollo de un movimiento armado.

Otra forma de manifestar este descontento fue la organización en sociedades secretas o bien la proliferación de éstas, clandestinas por definición, que también reunieron en su seno a importantes personalidades de las elites del virreinato descontentas con las gestiones del gobierno. Una situación clave es lo mucho se ha especulado con la introducción de la masonería en la Nueva España, pero ciertamente no se sabe muy bien cómo penetró en estos territorios y caló en determinados estratos de la sociedad. Parece acertado afirmar que la masonería tuvo un papel relevante para el derrocamiento de Agustín I de Iturbide y la conformación de una cultura política de partidos durante la primera etapa federal con las logias yorkina y escocesa –a pesar de que ni los primeros eran tan liberales ni los segundos tan conservadores como se ha señalado tradicionalmente–. Pero en la época final del periodo colonial su papel es más cuestionable por desconocido, a pesar de estar su presencia más que atestiguada.⁶⁷¹

Otro parecer es el que nos ofrece la sociedad secreta que se conoció con el nombre de los *guadalupes*. Este grupo, al que se vincularon personalidades relevantes de las oligarquías de españoles americanos de la capital en particular y de las novohispana en general, era de marcadas aspiraciones autonomistas, pero también mostraba claras querencias por la insurgencia. En especial por quienes estuvieron vinculados a ella y por sus diversas actividades en la sombra, ya que organizaban planes para cambiar el panorama del virreinato. A su vez, forjaron distintas alianzas con sectores concretos de

⁶⁷¹ Sonsacamos estas reflexiones de los recientes trabajos de investigación que ofrece sobre la masonería durante los años citados VÁZQUEZ SEMADENI, M. E., *La formación de una cultura política republicana. El debate público sobre la masonería, México 1821-1830*. México, COLMICH/UNAM-IIIH 2010.

los movimientos insurgentes, en especial durante las etapas en que presentaron sus proyectos de gobierno alternativos y se encontraban mejor organizados políticamente.⁶⁷²

5.3.2 Medidas y reacciones contrainsurgentes ante la rebelión de Hidalgo

Durante los días siguientes al 16 de septiembre, recién desatada la espiral de descontento que encabezaron Hidalgo y sus allegados, se activaron todas las alarmas. Y es que a escasos tres días desde la toma de posesión del virrey Venegas, se formó un enorme contingente que se movía desde la parroquia de Dolores, en la región de El Bajío, en dirección a la capital. Además, conforme iba avanzando y extendiéndose por otras localidades su número de adhesiones aumentaba sustancialmente.

Las razones de este estallido, los factores por los que tanta gente se iba uniendo a este contingente, son numerosas. Y la historiografía ha dado buena cuenta de ello con numerosos estudios, nutridos debates y sugerentes conclusiones. Este consenso ha dado como esenciales una amalgama de situaciones, desde conflictos por la subsistencia hasta la expropiación de tierras, la negación de los derechos ancestrales de las comunidades campesinas e indígenas, o la discriminación racial, entre otras de índole mística.⁶⁷³ Aunque últimamente también se ha empezado a privilegiar –más bien a recuperar– la dimensión de los fenómenos políticos. Las crisis periódicas eran algo frecuente en los espacios rurales de la Nueva España, pues existieron coyunturas de peores condiciones materiales que la de alrededor de 1810. Lo que sí existía eran razones estructurales para el descontento, pero éste no se manifestó, ya que existía una tradición para la resolución de este tipo de conflictos que pasaba por los canales oficiales estipulados, es decir, el recurso a la justicia real. También por la férrea represión que otros alzamientos habían sufrido anteriormente. Se comenta que, fruto de las tensiones que supusieron los conflictos entre las elites por hacerse con el control político virreinal, se desencadenaron reacciones por parte de algunos españoles americanos a través de otros medios.⁶⁷⁴

Lo que aquí nos interesa es la apreciación de estos colectivos levantados contra el gobierno por las autoridades novohispanas, por el miedo desencadenado entre las capas

⁶⁷² Antes citado, los trabajos más destacables realizados sobre este tema son el de TIMMONS, W. H., “Los *Guadalupes*: A secret society in the Mexican revolution for independence”. *HAHR* 30:4 (1950) 453-479, TORRE VILLAR, E. de la, *Los Guadalupes y la independencia. Con una selección de documentos inéditos*. México, Jus 1966 y sin duda alguna GUEDEA, o. c. 1992.

⁶⁷³ Una buena introducción para este tema es la que ofrece HAMNETT, o. c. 1990.

⁶⁷⁴ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 290-294.

más altas de las ciudades y, en concreto, de la capital virreinal, residencia de los magistrados del tribunal más importante de aquellos reinos.

Evidentemente, la movilización de los ejércitos realistas tampoco se hizo esperar y supuso la consecuente reacción defensiva de las autoridades ante la incipiente amenaza que representaban las hordas espoleadas. Diferentes dirigentes militares, apostados en puntos concretos a lo largo de la geografía novohispana, tomaron medidas de contención para defenderse de los insurgentes. Entre ellos, el mariscal de campo Félix María Calleja, el intendente de Puebla y conde de la Cadena Manuel de Flon, quien acabaría pereciendo en combate, el comandante Manuel de la Concha, el brigadier José de la Cruz, y otros reputados contrainsurgentes como Agustín de Iturbide y Antonio López de Santa Anna.

Ante las primeras noticias que llegaron a la ciudad de México, las reacciones públicas fueron desde el rechazo más absoluto hasta la más remarcada desolación. Pasando, eso sí, por el correspondiente desprecio ante quienes se alzaban contra los representantes del rey o bien culpando a éstos del levantamiento. Tampoco era la primera vez que un fenómeno de estas características tenía lugar en la Nueva España, pero sí quizás, por su magnitud y virulencia, pues contó con un enorme seguimiento, fuera el más significativo. Se extendió rápidamente por el centro y el occidente novohispano, llegando a tomar algunas plazas de la importancia de Celaya, Guanajuato, Valladolid o Guadalajara.⁶⁷⁵

Ante tan aberrantes hechos para las autoridades y los partidarios del orden establecido, el virrey Venegas incitó a la república de las letras a mostrar su rechazo a la acción de los sublevados. Publicó un bando para que García de Torres, que era el rector de la universidad, le diese difusión. En él, se estipulaba la promoción de un concurso entre los letrados de la capital para que escribiesen exhortos en contra de los insurgentes y a favor de las virtudes del gobierno virreinal. Con ello se pretendía el fomento de la adhesión a su causa con la aparición de una literatura popular ejemplarizante, enfocada al realce de la lealtad a la Monarquía del colectivo urbano de la capital. La comunidad letrada pronto se movilizó, aunque no fueron muy numerosos los letrados que se animaron a participar en el certamen. El rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de

⁶⁷⁵ Para una reconstrucción en detalle del recorrido realizado por Hidalgo y sus tropas, HERREJÓN PEREDO, C., *La ruta de Hidalgo. 16 de septiembre, 1810 – 30 de julio, 1811*. México, INEHRM 2012. Sigue siendo también de referencia obligada el trabajo ya clásico de HAMILL, o. c. 1966.

la ciudad, Antonio Torres Torija, también se unió a la elaboración de exhortos y animó a los componentes de aquella corporación a participar en el concurso.⁶⁷⁶

En los primeros momentos fueron sobre todo hombres de calidad los que redactaron las invectivas. Estos textos eran de escasa extensión y trataban de imitar el tono popular a través de la simulación de diálogos entre gentes de los estratos más humildes de la sociedad novohispana. Aunque también hubo algunos de un marcado carácter erudito, como fue el caso del texto titulado *Manifiesto filantrópico* que presentó el oidor Manuel del Campo y Rivas.⁶⁷⁷ En ese impreso, haciendo gala de su verborrea habitual, el magistrado popayés lanzó un alegato en el que mostraba su firme adhesión al sistema y trataba poco menos que de ovejas descarriadas a quienes no aceptasen las bondades del sistema en el que él fungía como autoridad competente. Su apología se encaminaba a mostrar pautas de responsabilidad entre los súbditos y aprovechaba para evidenciar su fidelidad incondicional a la causa.

No sólo en este ámbito se dieron este tipo de textos. También hubo testimonios que, por iniciativa propia, aparecieron durante los primeros momentos del conflicto civil recién desatado. El propio virrey y otras autoridades de la Iglesia novohispana y las instituciones civiles tomaron la iniciativa para presentar textos en distintos formatos, como bandos, circulares, edictos o pastorales, tanto en impresos como en prensa, en aquellos aciagos días. A decir del doctor Gayol, «tratar el asunto de la rebelión era cuestión de “policía y buen gobierno”, y cualquier cosa que se pudiese decir al respecto, de competencia exclusiva de las autoridades».⁶⁷⁸

En este sentido, hemos recogido dos testimonios impresos de otros magistrados de la Audiencia de México que recogen el espíritu que este concurso pretendía fomentar. En primer lugar, tenemos el texto del ministro michoacano Melchor de Foncerrada y Ulibarri, el cual tituló *Foncerrada Michoacanense, oidor de México habla a sus compatriotas por la felicidad pública*.⁶⁷⁹ El otro es un texto, producto de un informe que reimprimieron en 1821, redactado por Juan Collado como memoria de una comisión a la que se le envió a Querétaro para investigar al movimiento insurgente.⁶⁸⁰

⁶⁷⁶ GAYOL, o. c. 2002, 149-156.

⁶⁷⁷ México, imprenta de Mariano Zúñiga y Ontiveros 1810. BNM Colección Lafragua 181.

⁶⁷⁸ GAYOL, o. c. 2002, 151.

⁶⁷⁹ México, imprenta de Arizpe 1810.

⁶⁸⁰ *Informe que el Señor Juan Collado, Ministro de la Audiencia de México y Regente electo de la de Caracas, hizo al Excmo. Sr. Virey en la fecha y con los motivos que espresa.* México, oficina de D. J. M.

Si hay un elemento común explicitado y que ambos destacaron ante todo era el de la necesidad de desterrar del lenguaje, como ellos mismos aducían, los peyorativos vocablos de «gachupín» y «criollo». A decir de ambos magistrados, estas palabras removían los rencores de los colectivos identificados con ellos hacia su contrario y su recurso era pernicioso para el adecuado desarrollo de los reinos, pues propugnaban la negación de la colaboración entre unos y otros hacia un mismo objetivo. A fin de cuentas, todos los involucrados en tales conflictos eran españoles y vasallos de Fernando VII, lo cual les vinculaba a un proyecto mayor dirigido a la consecución del bien común. A pesar de que en sus discursos presentaban los problemas del modelo administrativo y económico o bien recurrían a una retórica en la que apelaban a la buena fe y cristiandad de los súbditos de aquellos reinos, su toma de partido hacia el mantenimiento del orden establecido es más que patente. Evitar este conflicto fratricida, que lo único que provocaba era el empeoramiento de las condiciones para el desarrollo material y el aumento de la riqueza de aquellos territorios, era una excusa sostenida habitualmente en los argumentos contra la insurrección como los que acabamos de presentar. La apelación al orden y a la fidelidad al monarca, entendida ésta como un comportamiento ejemplar con la condición de cada cual en el universo jerarquizado del Antiguo Régimen, salvo la del origen por nacimiento, dirigía este discurso conciliador pero a la vez con intención de mantener el sometimiento de a quienes iba dirigido, reafirmando la primacía de las instituciones oficiales.

Este episodio se puede interpretar como otra fórmula de fomentar la obtención de méritos literarios por parte de las autoridades. Este tipo de servicios prestados a la «causa buena», además de aderezarse con un incentivo —el cual, para este caso, acabó recibiendo el rector de la Universidad de México, aunque eso era lo de menos—, significaron un aliciente para formular un discurso contrainsurgente que calase en la población capitalina, fuera el que fuese su estrato o condición. Trataban así de adherir a los sectores de la sociedad para que no se lanzasen a conspirar o a unirse a la oposición, ya fuera política o guerrillera, imbuyéndoles una fuerte fidelidad hacia su causa.

5.3.3 La continuación de la guerra: las campañas contrainsurgentes y el temor capitolino

La etapa inicial del movimiento insurgente obtuvo algunos éxitos a pesar de su fugaz desmembramiento. Su camino finalizó tras una serie de escaramuzas en las que las tropas

Benavente, 1821. BNM Colección Lafragua 219-49. También en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 II, doc. 273.

realistas, leales al régimen establecido y dirigidas por Félix María Calleja del Rey, lograron derrotar a esta primera oleada en la batalla del Puente de Calderón, librada en enero de 1811. El resultado de este feroz enfrentamiento contribuyó a que la horda comenzase a disgregarse por sus territorios ocupados y afectó mortalmente al liderazgo del cura Hidalgo al frente del movimiento insurgente. A lo largo de la primera mitad de ese mismo año, los dirigentes de movimiento –Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo y Mariano Jiménez – fueron sucumbiendo ante el envite de los soldados realistas de Calleja hasta que los apresaron, enjuiciaron y finalmente ejecutaron para el mes de julio. A pesar de los duros golpes recibidos, este «descabezamiento» de la «hidra de la rebelión» no detuvo más que por breves instantes al movimiento, pues rápidamente se reorganizó y su chispa prendió en diferentes puntos de la geografía novohispana, con diferentes manifestaciones tanto guerrilleras como por la formulación de alternativas políticas, potenciando así la amenaza que suponía para el sistema establecido.

Lejos de esa imagen que algunos historiadores han ofrecido de «islas en la tormenta»⁶⁸¹ para apreciar el rol de las ciudades novohispanas durante esta etapa, la ciudad de México vivió en verdadera tensión esta era del recrudecimiento de la insurgencia. Hubo numerosas noticias sobre intentonas de provocar atentados contra las autoridades virreinales o de incluso secuestrarlas,⁶⁸² y los rumores al respecto estuvieron a la orden del día, corriendo por las calles de boca en boca, contribuyendo a alterar el sosiego de sus habitantes. Esto también contribuía a que se diese caza a supuestos insurgentes y a que se realizaran indiscriminadamente todo tipo de delaciones. El temor era tan patente y la paranoia podía llegar a ser tan grande entre los magistrados de la audiencia que éstos no dudaban un ápice en denunciar el más mínimo indicio del que se hubieran enterado o cualquier otra sospecha que tuvieran. Así lo manifestó por ejemplo el

⁶⁸¹ Recurrimos a la afortunada expresión con la que dotó de título a su artículo VAN YOUNG, E., “Islands in the storm: Quiet Cities and Violent Country-sides in the Mexican Independence Era”. *Past and Present* 118 (1988) 120-156. Existe traducción al español: “Islas en la tormenta: ciudades tranquilas y provincias violentas en la era de la Independencia mexicana” en VAN YOUNG, E., *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en Nueva España, 1750-1821*. México, Alianza 1992, 335-362.

⁶⁸² Burkholder y Chandler aseguran que, el 30 de marzo de 1812, Miguel Bataller «became the target of an unsuccessful rebel assassin in Mexico City», BC/BD 38. Puede que por este episodio, aparte de la carestía que sufría la capital y el cese del desempeño y cobro de comisiones implantado por la Constitución, motivase su decisión de pedir una licencia al rey para enviar a su familia de regreso a la península. *Miguel Bataller al regente González Calderón*, 1 de enero de 1814. AGI México 1664. Es famoso también el episodio en el que se desenmascaró una intentona para secuestrar al virrey Venegas, organizada por la sociedad secreta de los *guadalupes*. *Oficio de don Vicente Ruiz, al virrey, sobre la causa de la conspiración, en abril de 1811, y reos comprendidos en ella. 7 de diciembre de 1813* en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 V, doc. 98.

oidor navarro Miguel Modet y Eguzquiza a principios de 1814 ante la propuesta que se hizo al Consejo de Indias para otorgarle una plaza togada al doctor José María Izquierdo.

La tarde del 17 de octubre, suponemos que del año anterior, se dio un tumulto en la ciudad. Este individuo, peninsular por el testimonio del juez, quedó para comer en casa de un conocido suyo, también magistrado honorario de la audiencia, el licenciado Fernando Fernández de San Salvador. Durante la comida, el primero disuadió a su anfitrión de salir a pasear a caballo, pues como le alegó con posterioridad, «dixo que recelo unicamente por ser dia festivo, en los que la pleve suele embriagarse, y por esta razon trato de disuadir de su intento a Sn. Salvador». Según el relato ofrecido, nada más lejos de la realidad. El testimonio del ministro de la audiencia no podría ser más elocuente:

Yo temo pudo provenir de haver sabido el Dr. Yzquierdo estaba dispuesta la conmoción para aquella tarde, y como en el caso de que lo hubiese sabido, no dio parte como es de obligacion en todo Ciudadano, dudo en su patriotismo.

A través de testimonios como éste no nos cabe duda de que la tensión era palpable entre los integrantes de las autoridades, más si cabe entre los que procedían de la península. Y eso que, en el caso que acabamos de presentar, el delatado también era de esa condición. Nos lo relata el mismo ministro Modet:

Acuerdese á lo expuesto que, siendo el Dr. Yzquierdo Europeo [...] no concediendo los rebeldes la vida a los Europeos, que caen en sus manos, sorprehendido por ellos cuando venía á esta Ciudad [de regreso de Oaxaca, de donde huyó], se contentaron con robarle, y yo sospecho pudo suceder asi por consideración á estar casado con una sobrina carnal del Jefe de los rebeldes D. Antonio Sesma.⁶⁸³

No deja de ser curioso que el temor, siempre presente, acabase siendo un punto esencial para la salida de los magistrados de los reinos americanos. Así fue en el caso de este Miguel Modet que, al poco tiempo de enviar esta carta, partía de nuevo hacia la península desde un convoy que partía desde Veracruz, en noviembre de aquel mismo año de 1814. Una vez allí, su próximo destino sería en la Audiencia del Reino de Valencia.⁶⁸⁴

También fue éste el caso de Pedro Lucio de la Puente, un magistrado asturiano al que le fue concedida una plaza para servir en la sala de lo civil de la Real Audiencia de México el 20 de mayo de 1811. Tomó posesión de ella el 19 de febrero del año siguiente, aunque llevaba destinado en la capital virreinal desde enero de 1810. Allí desempeñó también, no sin ciertas reticencias, el puesto comisionado de superintendente de policía,

⁶⁸³ *Miguel Modet a Miguel de la Madrid Danvila*, 18 de enero de 1814. AGI México 1665.

⁶⁸⁴ MOLAS RIBALTA, o. c. 2000, 133.

por el que percibía dos mil pesos fuertes adicionales como remuneración. Prontamente solicitó su regreso y el de su familia a la península por temor a que pudieran ser víctimas de los sediciosos, pero también por sus señalados problemas de salud.⁶⁸⁵ Finalmente le fue concedido el permiso para regresar, aunque no pudieron salir del virreinato hasta 1816.⁶⁸⁶ Su estancia en la magistratura mexicana fue así de breve.

Pero no es sólo por esto por lo que nos llama la atención este hombre. Fue autor también de un extenso y erudito texto en el que hizo una nutrida defensa de un bando expedido el 25 de junio de 1812. Este bando trataba sobre la condición del prendimiento de sacerdotes para aplicarles la misma justicia militar que a los demás aprehendidos en causas de infidencia o colaboración con la insurgencia.⁶⁸⁷ La razón de escribir tales reflexiones venía incitada por la publicación previa de un texto que firmaron algunos eclesiásticos, tanto regulares como seculares, en el que pedían la revocación del susodicho bando.

Para comprender este entuerto, es aconsejable retrotraerse hasta unos antecedentes que nos expliquen someramente algunos porqués sobre los problemas que conllevó este asunto. Las razones que forzaron la promulgación del citado bando provenían de largo. La propia dinámica del patronazgo regio de la Iglesia hispana convertía a sus ministros en otro grupo más dentro del de los oficiales al servicio del monarca. Y esta dinámica se acentuó más si cabe durante los reinados correspondientes a la segunda mitad del siglo XVIII, que llegaron a su punto álgido con una medida fuertemente regalista como fue la ya aludida expulsión de los jesuitas de los dominios de la Monarquía. La cosa no se quedó ahí, porque las iniciativas del intervencionismo regio en materias que aludían al clero continuaron. Todas iban encaminadas al sometimiento del estamento clerical, y trastocaban tanto la supuesta desvinculación entre el ámbito civil y el eclesiástico como

⁶⁸⁵ BC/BD 270. Para salir de México, redactó un breve informe en el que mostraba sus preocupaciones y achaques, además de la necesidad de arreglar unos asuntos en su pueblo natal al quedar desatendidos, por la muerte de su tío, tanto su madre como sus hermanos. *Pedro de la Puente al secretario de despacho de Gracia y Justicia*, 1 de febrero de 1813. AGI México 1664.

⁶⁸⁶ BC/BD 270. Cabe señalar que durante 1813 solicitó en repetidas ocasiones ocupar plazas vacantes en tribunales de la península. Primero, pidió a través de su apoderado en Cádiz, Manuel de Quevedo Bustamante, alguna plaza de regente el 27 de mayo. AHN Consejos 13357 exp. 292. El 6 de agosto solicitó específicamente aquel cargo en la Audiencia de la Coruña, en Galicia, sin aparente éxito. AHN Consejos 13358 exp. 491.

⁶⁸⁷ PUENTE, P. L. de la, *Reflexiones sobre el bando de 25 de junio último, contraídas a lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso que en solicitud de su revocación dirigieron, en 6 de julio a este ilustrísimo cabildo, varios clérigos y cinco religiosos de México. Escribíalas don Pedro de la Puente, oidor de esta Audiencia y superintendente de policía*. México, imprenta de doña María Fernández Jáuregui 1812. BNM Colección Lafragua 323. También se encuentra publicado en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 IV, doc. 95.

sus propios privilegios estamentales. De ahí lo agudizado del conflicto entre ambos contextos, manifestado normalmente a través de sus respectivos representantes y ministros.⁶⁸⁸

Tal conflicto vino a acentuarse con la promulgación de una real cédula de 25 de octubre de 1795 que los magistrados civiles de las audiencias aplicaron rápidamente. En ella, se estipulaba que los sacerdotes podían ser juzgados por la justicia penal ordinaria si cometían delitos considerados atroces, como el robo, agresiones o asesinato.⁶⁸⁹ Esto desató una ola de protestas entre los eclesiásticos, que defendieron su fuero tradicional ante lo que consideraban otra incursión abusiva de la Corona a su estatus. Otro punto de discordancia provocado ya a inicios del siglo XIX fue la implementación de la orden de consolidación de los vales reales, que como veníamos diciendo afectó particularmente al estamento eclesiástico como una suerte de desamortización que afectó sus sistemas de crédito basados en las rentas producidas por sus recaudaciones.

Una vez estalló la rebelión insurgente, una cantidad considerable de eclesiásticos se unió a sus filas. Esto provocaba problemas a la hora de juzgarlos por infidencia, ya que debían ser presos, trasladados hasta las jurisdicciones correspondientes de los cabildos catedralicios más cercanos para que se las autoridades eclesiales se encargasen de su causa y condena, con el significativo menoscabo de efectivos que todo aquello suponía para escoltarles, y el aumento de las posibilidades de que se fugasen. Ante tales eventualidades y la negativa de los propios oficiales de ejecutar a los clérigos sin una autorización, el virrey Venegas optó por recurrir a la mano dura y promulgó el mencionado bando. Aun así, muchos de los altos grados de la jerarquía de la Iglesia incidían en que este bando no era estrictamente necesario. Su argumentación se basaba en la consideración de que los privilegios que gozaba su estamento podían perderse automáticamente si se incurría en delitos infidencia o se participaba en uno de rebelión, con lo que la ejecución de las penas habría de ser sumaria para esos casos, sin necesidad de recurrir al fuero eclesiástico. Todo esto no evitó que se formase un debate interno entre los componentes de la Iglesia novohispana, con posiciones en contra y a favor de la defensa del atacado derecho propio.⁶⁹⁰

⁶⁸⁸ Así lo muestra una de las tesis rectoras de la excelente obra TAYLOR, W. B., *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. 2 vols. México, COLMEX/COLMICH 1999.

⁶⁸⁹ Dicha cédula se halla reproducida en AGI Indiferente general 3027. Además, CASTRO GUTIÉRREZ, o. c. 1999, 340-341 y FARRISS, o. c. 1995, 178-182.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, 199-201. Sobre los efectos de la pérdida de los privilegios eclesiásticos y su relación con la actividad militar, ORTIZ ESCAMILLA, J., "De la subversión clerical al autoritarismo militar: o de cómo el

Pasemos a continuación a analizar el largo impreso de Pedro de la Puente. Éste se compone de una serie de documentos claramente diferenciados y de diversa autoría, casi formando un expediente. Abre sus páginas con una advertencia sobre los contenidos, para seguidamente incluir una copia del bando de 25 de junio, de la representación, fechada en 6 de julio, en respuesta al bando de un grupo de religiosos enviado al cabildo eclesiástico, de un conjunto de respuestas promovidas por éste y su promotor fiscal, fechados el 11 y 13 de julio respectivamente, y finalmente el extenso escrito de su autoría.

El bando en cuestión, enviado a los tribunales y autoridades competentes para su cumplimiento tras aprobarlo en virrey junto al Real Acuerdo, giraba en torno a diez puntos elementales. Los dos primeros hacían alusión a la jurisdicción y composición de los juzgados militares organizados para llevar las causas de los rebeldes acusados de resistencia al rey. Los tres siguientes hablan sobre la remisión de las causas al virrey, quien daría las resoluciones definitivas de éstas, y su ejecución. En los puntos seis y siete se explicita la necesidad de «pasar por las armas» a todo cabecilla, a los que se define como se sabe notoriamente por el público que lo son, los que agavillan por seducción o amenazas, los oficiales militares y los eclesiásticos, quienes capitaneasen a los sublevados y quienes escribiesen gacetas de contenido sedicioso. Los dos puntos siguientes indican que los que no sean cabecillas aprehendidos han de ejecutarse uno de cada diez cuya inocencia no sea probada y del resto sus causas deben ser remitidas al virrey. Acaba con un punto en el que se indica que los eclesiásticos que levantasen sus armas en contra del rey o estuvieran «agavillando» a la población en favor de la rebelión serían tratados de igual modo que a los legos, sin tener que recurrir previamente a la degradación de su condición.

No cabe duda de que estas notas iban al hilo de las dinámicas forzadas por la tesitura de guerra y el desarrollo del conflicto. Pero las rigurosas condiciones que se imponían contra el clero alzado consiguieron despertar recelos entre algunos de los miembros que pertenecían a la comunidad eclesiástica. Como asegura la profesora Farriss, «quizá el bando haya simplificado las campañas militares realistas [...] pero sus efectos indirectos y a largo plazo dañaron la causa realista», pues acabaría poniendo en su contra a una porción cada vez mayor de los integrantes de la Iglesia novohispana.⁶⁹¹

clero perdió sus privilegios durante la guerra civil de 1810” en TERÁN y SERRANO ORTEGA, o. c. 2002, 205-215.

⁶⁹¹ FARRISS, o. c. 1995, 212.

Es por ello que nos topamos con un grupo de unos 110 sacerdotes y frailes de México que se declararon contrarios al contenido expresado en el bando. Eso les llevó a presentar un escrito que lo impugnaba, pidiendo además su inmediata revocación. En dicho texto, que incluye íntegro Pedro de la Puente en sus *Reflexiones*, se puede apreciar la negativa a acatar tales condiciones y toda una serie de penas alternativas basadas en justificaciones de carácter histórico y evangélico. Sus argumentaciones se inspiraban en pasajes de la Biblia o bien en la exposición de diferentes episodios de la historia eclesiástica, usados a modo de comparaciones con los hechos recientes. Ésta era su forma de justificar su consideración del castigo excesivo que suponía la ejecución de los integrantes de su estado por delitos de infidencia o rebelión. El cabildo gobernador sede vacante decidió proceder al estudio de este texto tras la consulta hecha al virrey, a quien apoyaron, emitiendo un voto favorable y unánime, los miembros del Real Acuerdo.⁶⁹²

A raíz de esto, lo siguiente que aparece en el libro es la representación del promotor fiscal eclesiástico, seguido del correspondiente decreto de ratificación de lo allí dicho, firmado por el cabildo catedralicio. En él, se les reprocha que hablasen en nombre los sectores regular y secular, siendo pocos los realmente firmantes que apoyaron dicho texto. Además, en él se señala que, de haber conocido las ideas que contenía, muchos de quienes lo firmaron no lo habrían hecho. Por lo tanto, esta solicitud no había de tenerse en cuenta, salvo para reprender a quien con ello trató de dar mayor notoriedad de la que le veían las autoridades eclesiásticas al asunto.

Llegamos así hasta el núcleo de las reflexiones. En lo que respecta a la postura presentada por el magistrado de la audiencia, a grandes rasgos podríamos decir que es una refutación que hace gala de una erudición excesiva, rozando la pedantería, en contra del texto elaborado por el grupo de religiosos descontentos con el bando del 25 de junio. Su desarrollo se basa en una necesidad imperativa de contradecir los fragmentos que va citando de la representación del 6 de julio, prácticamente uno por uno. Su recurso fundamental son las numerosas referencias de la tratadística propia del derecho canónico, utilizándolas profusamente para poner en cuestión, de forma rigurosa y ampliamente documentada, sus fundamentos, argumentos y afirmaciones.

El abuso de la apelación a autoridades, con citas extensas y giros retóricos, complementa las reflexiones totalmente partidistas. Todo ello dota de un carácter combativo a este texto, pero a la vez lo hace farragoso y difícil de seguir. Es un texto

⁶⁹² *Pedro de la Puente al ministro de Gracia y Justicia*, 15 de diciembre de 1812. AGI México 1664.

condicionado por las necesidades de una facción dentro de un entorno de combate político, un producto que sin duda le valió para continuar con una carrera de ascenso dentro de la administración de la moribunda Monarquía. Un mérito en apariencia útil, pero que también demostraba las cualidades como jurista de su autor y, sobre todo, su compromiso con la «causa buena».

Al hilo de este proyecto, Pedro de la Puente mostró su lado más desconfiado hacia el clero, del que recelaba sobremanera. Así puede intuirse de una carta que envió al final de aquel año, en la que remitía unas copias de este texto al ministro de Gracia y Justicia Antonio Cano Manuel, al que advertía de cosas que posiblemente hubiera tenido noticia por conductos anteriores «pero con todo las apuntaré cumpliendo con el deber de ministro del Rey y de Ciudadano».⁶⁹³ En esta misiva, aseguraba que el reino corría un grave peligro por la actitud de sus habitantes ante diferentes fenómenos. En primer lugar, no comprendió la decisión del Real Acuerdo para pasar a consulta del cabildo eclesiástico el texto que condenaba, en cuya refutación se guardó su opinión al respecto porque no acudió a aquella sesión. También mostraba disconformidad con la actitud del clero, al que acusaba de que aprovechándose de la celebración por el nombramiento de los electores del ayuntamiento el 29 de noviembre, muchos miembros de aquel estamento apoyaban el mantenimiento de sus privilegios e inmunidad, proferían proclamas a favor de los insurgentes, exigiendo la muerte de los peninsulares y hasta del mismísimo Fernando VII. De ahí que señale además la pertenencia de muchos clérigos a los dirigentes y altos mandos de los movimientos insurgentes, lo que impulsaba el recurso a estrategias. Aprovecha para lanzar críticas a la Constitución por lo inadecuado de la promulgación de algunos de sus artículos –en probable referencia a la denostada libertad de imprenta– y a la incapacidad del virrey Venegas de gestionar la crisis a nivel político y militar.

En estas argumentaciones podríamos ver un fuerte alegato a favor del regalismo, pero creemos que en su escrito apelaba a algo más que eso. Porque nos encontramos con un elemento llamativo, que es el uso del por entonces recurrido concepto de la «necesidad». Tal y como él lo expresó

Ya ve V. E. que la Justicia, la política y *sobre todo la necesidad, q(u)e es superior a todos los derechos*, exigen imperiosamente una declaración expresa de que semejantes monstruos

⁶⁹³ No deja de resultar llamativo apreciar cómo aquí se empieza a dotar de significado a la idea de *ciudadano –virtuoso–* como sustituto de la de *–buen– súbdito*. Este fenómeno forma parte de la paulatina transformación léxica, no tanto semántica, en la que incurren las palabras que se utilizan pero no sus significados al hilo del correspondiente fenómeno de transformación política.

no gozan de inmunidad ni necesitan ser degradados en caso alguno de la presente rebelion.⁶⁹⁴

El recurso a esta noción, que debía quedar por encima de todo, era también un socorrido alegato usado por mandos militares y oficiales de la tropa realista. Al utilizarlo, eran conscientes de las urgencias que pasaba el reino y daban cuenta de su compromiso con la «causa buena» frente a una «mala», ya que debían por todos los medios remediar los males que lo asolaban. Y para eso, si era necesario pasar por encima de los fueros de estamentos privilegiados, como era el caso del eclesiástico, así habría de hacerse. Por el bien común se podían exigir toda clase de sacrificios, sobre todo de los enemigos del mismo, ante una coyuntura semejante. De ahí que se señale que había que seguir una «imperiosa ley de la *necesidad*»: absoluta y prioritaria, todo por el buen servicio al rey, a la patria y al rey –y sus reinos– como patria.

Sin duda, ésta fue la mayor huella que dejó el magistrado asturiano en la Nueva España de la época. Con el tiempo, y tras regresar a la Península Ibérica, desempeñó algunos cargos civiles. Uno de ellos le llevó a instalarse en Lorca, en el reino de Murcia, donde fue nombrado corregidor político de la villa –cosa poco habitual, pues esto podía entenderse como una degradación en la carrera letrada–. Su gestión allí le reportó una excelente reputación como administrador, lo que le valió que le fueran otorgados honores del Consejo Real en octubre de 1816 y posteriormente la promoción al Consejo de Castilla en 1819.⁶⁹⁵ También fue nombrado caballero de la Orden de Carlos III en 1821. En consecuencia, podemos aseverar que su fugaz paso por la magistratura mexicana sin duda le sirvió como resorte de acceso por promoción en la dinámica escalafonaria a un ansiado cargo en la península, como un escalón para iniciar su proyecto personal y familiar de ascenso social, que continuaron posteriormente sus descendientes.⁶⁹⁶

Con estas consideraciones, apreciamos como evidente que los temores a los que algunos magistrados se sentían sometidos por parte no sólo de los estratos más bajos, sino

⁶⁹⁴ *Pedro de la Puente al ministro de Gracia y Justicia*, 15 de diciembre de 1812. AGI México 1664. El subrayado es nuestro.

⁶⁹⁵ BURKHOLDER, M., “Life without Empire: Audiencia Ministers after Independence”. *HAHR* 91:2 (2011) 286 nota 45. Concesión de los honores en 21 de octubre de 1816 y resolución de la promoción en 3 de noviembre de 1819 en AHN Estado 6379-1 exp. 45 y 51 respectivamente.

⁶⁹⁶ Fueron Pedro de la Puente Apecechea, «Doctor en Jurisprudencia y en Letras en la Universidad de Sevilla, explicó durante años desde su Cátedra de la Central procedimientos judiciales y práctica forense» y su hijo Ramiro de la Puente González-Nandín, «Marqués de Alta Villa, ocupó el cargo de secretario de la reina Isabel II en sus años en París». Hemos obtenido esta información de: http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/papechea (Consultado el 1 de junio de 2017).

también de ciertos elementos de la sociedad que se definían como privilegiados –la nobleza de la ciudad, sectores de las altas esferas de influencia o el propio clero–. Esto contribuía a complicar más si cabe el escenario del conflicto político. La incursión de la insurgencia en su alianza subrepticia con otros determinados sectores descontentos por las medidas impulsadas por la Corona golpeó de lleno a los magistrados. Por esto, se vieron forzados a afrontar la tesitura en su condición de representantes de una institución no que estuviera desprestigiada, pero cuyas actuaciones estaban envueltas en una clara polémica. Y ése era el motivo por el cual sus adversarios podían observar en ellos factores del llamado mal gobierno, excusa más que suficiente para apartarlos de sus puestos o incluso para incentivar cualquier tipo de atentados contra ellos o sus entornos más cercanos. Aunque tales consecuencias no llegasen a materializarse por ser más producto de la paranoia en que se encontraban inmersos ante las críticas circunstancias que les rodeaban.

5.3.4 Infidencia en el seno de la corte: la causa contra José María Fagoaga

Dentro del teatro de la guerra no sólo en su entidad física, sino también política, la que se libraba en tantos puntos distintos de los distintos espacios urbanos de las provincias novohispanas, cabe destacar el papel de uno de esos personajes que sobresalían por su situación desahogada económicamente, su condición privilegiada y por su presencia intermitente a lo largo de este periodo. Hablamos en esta ocasión ni más ni menos que del prohombre José María Fagoaga y Lizaur.

Originario de la villa de Rentería, en Guipúzcoa, donde nació en 1763 al igual que sus hermanos, por expreso deseo de su padre, se trasladó a la ciudad de México en el año 1772. Una vez instalado allí, comenzó sus estudios en el Real Colegio de San Ildefonso, donde acabó siendo uno de sus principales donantes y profesor de jurisprudencia. Inició el ejercicio de la abogacía en la capital desde 1789, sin desatender otros asuntos concernientes a las actividades económicas que le correspondían por su legado familiar, en especial los asuntos que estaban relacionados con la minería, la agricultura y las actividades comerciales. En 1801, con 38 años, se casó con su prima Josefa María Fagoaga Villaurrutia (1774-1827), hija del matrimonio entre la hermana mayor de Jacobo y su tío el I marqués del Apartado.⁶⁹⁷ Unos años antes, en 1796, la Corona le había concedido honores de alcalde del crimen de la Real Audiencia de México.⁶⁹⁸

⁶⁹⁷ LADD, o. c. 1984, 281 y SANCHIZ RUIZ, art. c. 2000, 151 y 162.

⁶⁹⁸ *Concesión de honores de alcalde del crimen a José María Fagoaga*, 6 de mayo de 1796. AGN Reales Cédulas vol. 164, exp. 13. Así puede vislumbrarse a través de su licencia de embarque, fechada el 5 de diciembre de 1799, probablemente de vuelta de una estancia en la Corte para realizar las gestiones

Al inicio de las insurrecciones campesinas en El Bajío, tomó claro partido por la reacción al verse comprometidos sus intereses económicos en la región, pero conforme ésta iba desarrollando un contenido político más definido, comenzó a interesarse por su vertiente más liberal. Inició así su militancia política, favorable al liberalismo. Durante la primera etapa constitucional, fue elegido diputado en representación de la ciudad de México para las Cortes y síndico personero del Cabildo de la capital durante el bienio de 1812 y 1813. Contaba con el apoyo y la confianza de gran parte de las instituciones civiles y eclesiásticas, aparte del respaldo que le conferían la elite social de la capital, por su posición dentro de ese colectivo. Contaba en especial con el de los españoles americanos, con cuya causa además se sentía profundamente identificado.

Fagoaga y Lizuar fue detenido el 28 de febrero de 1815 en el parque de la Artillería de la ciudad de México por orden expresa de la audiencia. Llevó a cabo el arresto el alcalde del crimen José Ignacio Yáñez y Nuño. Se le acusaba de infidencia y de «amor por la independencia». Además, se le vinculaba con la sociedad secreta de los *guadalupes*, cuya relación no parece del todo segura.⁶⁹⁹ A su vez, se procedió a anunciarle que se iniciaría el embargo de todos sus bienes.⁷⁰⁰ En el momento de su prendimiento seguía ejerciendo la condición de alcalde honorario de la sala del crimen de la Real Audiencia de México. De esta forma, se le envió a prisión primero en la ciudad de Puebla y posteriormente, por orden del virrey, fue trasladado al castillo de Perote, en Veracruz, con la intención de embarcarlo por la fuerza hacia la península.

El documento de la causa que se siguió contra él, junto a la instrucción de la misma,⁷⁰¹ además de poseer abundantes anotaciones sobre el proceso administrativo seguido –que no revisten mayor interés para lo que aquí nos interesa–, duró dos años y se puede dividir en tres partes claramente diferenciadas aunque desordenadas cronológicamente. En primer lugar nos topamos con la carta reservada que remite el

pertinentes de la adquisición de su cargo honorario. AGI Arribadas 519 N57. También en *Nombramiento hecho a José María Fagoaga como alcalde honorario del crimen de la real audiencia*, 1801. AGN Indiferente virreinal 5323, exp. 25.

⁶⁹⁹ En esto seguimos lo que dice Virginia Guedea, que no deja del todo clara la vinculación de José María Fagoaga con este grupo. Por la correspondencia requisada a Morelos tras su derrota en Tlacotepec a finales de febrero de 1814 se puede confirmar con suficiente firmeza su vinculación con este grupo. GUEDEA, o. c. 1992, 329-331. La citada correspondencia requisada a Morelos y Matamoros con la sociedad secreta se puede consultar en AGI Indiferente general 110.

⁷⁰⁰ PÉREZ ROSALES, o. c. 2003, 209. El documento de la orden de embargo se encuentra en el AGN Real Audiencia, sección Criminal, vol. 620, exp. 15.

⁷⁰¹ Este proceso se reconstruye a partir de los documentos que forman este expediente, que se conserva en AGI México 1643.

virrey Félix María Calleja al Consejo de Indias con los pormenores de la causa y la petición de traslado del caso al organismo de última instancia junto a tres cuadernos con los testimonios recogidos de abril de 1815,⁷⁰² después la resolución del Consejo de Indias, favorable a la parte del acusado, del 15 de julio de 1817,⁷⁰³ y por último la carta en apoyo del reo enviada por el Cabildo de México del 31 de marzo de 1815.⁷⁰⁴ En relación a este caso no hemos logrado localizar más información documental de primera mano, por lo que procederemos a analizarlo con la ya referida.

Por un lado tenemos la carta reservada incriminatoria que envió al Consejo de Indias el virrey Calleja. En ella, advertía al organismo del poder e influencia que ejercía el acusado en el entorno de la oligarquía del virreinato. Al principio, hace mención a su escaso patriotismo, tanto por la exigua aportación económica que hizo en las donaciones para la guerra en la península como por su presunta colaboración con el proyecto de la Junta Suprema Nacional Americana, conocida como Junta de Zitácuaro, el proyecto político del abogado disidente Ignacio López Rayón que inició en 1811, y en la que Fagoaga fue elegido vocal. Al no continuar esta causa por los servicios que prestaba este prohombre a la capital virreinal, acabó recuperándose por la aparición de su nombre en unos papeles que le fueron arrebatados tras una derrota militar en Tlacotepec al comandante insurgente José María Morelos y Pavón, destacado dirigente de ésta, a finales de febrero de 1814.

Ello dio pie al inicio de una nueva investigación que se puso en manos del juez de letras José Ignacio Berasueta y Udías, americano radicado, a partir de la delación de un tal Francisco de Arroyo.⁷⁰⁵ Este primer sujeto era un ministro nombrado de la Audiencia de Guatemala que, al no poder trasladarse a la capitanía general por la situación de inseguridad que se vivía en el sur novohispano, a la que estaba destinado como oidor, tuvo que permanecer en México. Por esta situación, el virrey le permitía ejercer las funciones de magistrado sustituto en la Audiencia de México de manera excepcional. A

⁷⁰² *Carta reservada número 12 de México*, 6 de abril de 1815. AGI México 1643.

⁷⁰³ *Resolución del Consejo de Indias de la causa contra José María Fagoaga*, 11 de julio de 1817. AGI México 1643.

⁷⁰⁴ *Informe del Cabildo de México sobre el buen hacer e inocencia de José María Fagoaga*, 31 de marzo de 1815. AGI México 1643.

⁷⁰⁵ Este sujeto fue un delator habitual de los acusados de colaborar con la insurgencia. Normalmente, tras cobrar las recompensas de sus delaciones las apostaba en juegos de azar o las despilfarraba en diversas formas de libertinaje. Aun así, no dudaba en hacerse pasar por un claro conocedor de la faceta sediciosa de muchos de los más destacados apoyos de los insurgentes de la capital virreinal para poder cobrar las recompensas que ofrecían las autoridades por su información. GUEDEA, o. c. 1992, 329-333.

su vez, colaboraba activamente con las causas instruidas por la restaurada Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden.⁷⁰⁶

Según continúa el testimonio del virrey, en la correspondencia requisada a los insurgentes se hablaba de la vinculación de Fagoaga con la sociedad secreta de los *guadalupes*. Esto comprometía seriamente al ministro honorario, que se veía por ello acusado de un delito de infidencia por su posible relación con el movimiento sedicioso de la insurgencia. Como ya señalamos, la mera sospecha en un clima de tensión tan grande como el existente por aquellos años en la Nueva España contribuía a que a este tipo de causas se les diese la pertinente prioridad para ser investigadas en la citada Junta de Seguridad. En la que, por avatares del destino, se encontraba ejerciendo excepcionalmente uno de sus puestos el ministro de origen novohispano José Ignacio Berasuela, al menos hasta que pudo viajar hacia la plaza a la que se le había destinado.

La segunda parte de este expediente es una carta enviada por el Cabildo de México en defensa del acusado. En ella, se alaban diversos aspectos de la vida y los servicios prestados por José María Fagoaga al reino. Se incide en la nobleza de su linaje –si la entendemos, en cierto modo, en el sentido en que lo hace Doris Ladd,⁷⁰⁷ aunque nos resulte matizable⁷⁰⁸ y en su probada reputación de buen vasallo, se consignan los actos de cooperación que llevó a cabo con sus conciudadanos de la capital y su siempre atento servicio en el desempeño de los cargos para los que era elegido o en los que servía. También se hace hincapié en dos aspectos fundamentales: sus numerosos donativos económicos, lo que desmentía la acusación de falta de patriotismo vertida por el virrey por sus escasos aportes a las donaciones para la guerra de la península,⁷⁰⁹ y la reiterada mención al desinterés por conocer –y, por ende, su desconocimiento– las verdaderas razones esgrimidas por esta causa contra el prohombre.

⁷⁰⁶ BC/BD 44 y ARNOLD, o. c. 1991, 104.

⁷⁰⁷ LADD, o. c. 1984, 240-249. Esta forma de entender a la nobleza novohispana como una suerte de plutocracia fundamentada en relación a su nivel económico ha estado sujeta a crítica, ya que es una nobleza diferente a la acepción habitual que tenemos de ésta en el marco del Antiguo Régimen.

⁷⁰⁸ En contraste a lo aducido por Doris Ladd, la doctora Zárate Toscano nos propone una visión más completa del estamento en la Nueva España, acercándose a una concepción más cultural por cercana a su reconocimiento jurídico y social como tales. Para estas reflexiones, ZÁRATE TOSCANO, V., *Los nobles mexicanos ante la muerte, 1750-1850*. México, COLMEX/Instituto Mora 2005, 53-100. Aun así, la promoción dentro de la propia nobleza sí solía ir ligado al incremento de los emolumentos y bienes. Agradecemos al maestro Luis Arturo del Castillo Múzquiz sus observaciones al respecto.

⁷⁰⁹ HAMNETT, o. c. 1978, 405. Se encuentra registrado en *Expediente de la Real Hacienda para los préstamos patrióticos*, 19 de agosto de 1809. AGI México 2375. Allí se especifica que aportó 30.000 pesos y que, con lo que le dio a sus dos familiares, llegó a los 80.000 pesos destinados a este tipo de desembolsos.

En lo referente a los miembros del Cabildo de México, cabe consignar que muchos de los miembros que firmaron esta carta a favor de Fagoaga se encontraban en una situación similar a la del acusado. Ya fuera por la posibilidad de ser delatados o por una sencilla «solidaridad de bando», se da la circunstancia de que por tales avatares, en cierto grado, se encontraban igualmente comprometidos. Pero bien es cierto a su vez que algunos de estos regidores pertenecían a la sociedad de los *guadalupes*, o al menos así se veía reflejado en los antes citados papeles arrebatados a Morelos en Tlacotepec.

Así, las reiteradas menciones al desconocimiento de las causas de la acusación contra Fagoaga pueden venir dadas a modo de estrategia para evitar el inicio de nuevas pesquisas por parte de las autoridades contra otras acciones y comportamientos sospechosos que se les achacara a estos individuos, entre los que estaba incluidos ostentosas familias pertenecientes a la elite de la capital virreinal. Entre los firmantes, se pueden apreciar nombres como el de Manuel de Heras Soto –el hijo del conde Sebastián de Heras Soto, fallecido el año 1814–, León Ignacio Pérez Gallardo –hermano del reconocido abogado perteneciente a los *guadalupes* Ricardo Pérez Gallardo–, Francisco Manuel Sánchez de Tagle o el del regidor Joaquín Caballero de los Olivos. Esta panorámica sin duda contribuye a mantener la hipótesis de la fuerte implantación de las redes de influencia de la sociedad secreta en las instituciones de carácter representativo de los habitantes de México.

La tercera y última parte que conservamos de esta causa consta del veredicto definitivo que el Consejo de Indias dio al concluirlo. En él, aparte de la resolución, se indican los documentos de que constaba la causa. En primer lugar, los cuadernos anteriormente mencionados sobre el proceso y, a continuación, se menciona una instancia sobre la llegada del acusado y su familia a Cádiz para hacer frente a las imputaciones que se le achacaron una vez desembarcaran todos ellos en el puerto andaluz. Esta última tampoco se encuentra incluida en los papeles del caso. Como veredicto de la sentencia, nos encontramos que el acusado fue finalmente absuelto de todos los cargos que se le imputaron tras un litigio de más de dos años de duración. De esta forma, se le acabó dejando en libertad y se levantó el embargo que pesaba sobre sus bienes.

En lo que respecta a la familia de José María Fagoaga, podríamos aseverar que, sin la asistencia que le brindaron sus integrantes, podría haberse visto más seriamente perjudicado por estas acciones legales. Gracias a las raudas gestiones que hiciera su hermano José Mariano, que a la sazón era administrador general del Tribunal de Minería y caballero de la Orden de Carlos III –al igual que lo sería su otro hermano, el alcalde

ordinario del Cabildo de México José Juan—,⁷¹⁰ y de su esposa Josefa María. Los dos lograron mantener a salvo su patrimonio confiscado y acompañarle en su viaje a la Península Ibérica para prestarle el apoyo necesario durante su defensa.

Antes de regresar a la Nueva España, la familia comenzó un viaje que les llevaría a recorrer distintos países europeos. Uno de sus destinos fue la cosmopolita ciudad de Londres, en donde algunos familiares ya habían mantenido contacto con reputados ideólogos favorables a la independencia, como Francisco Miranda y José María Blanco White, y colaborado con alguna publicación periódica.⁷¹¹

A su vuelta a América del viaje que realizó con su esposa e hijas por Europa, ya para 1820,⁷¹² le concedieron de nuevo una plaza como ministro honorario de la Real Audiencia de México, pero esta vez con honores de oidor, ligado a la sala de lo civil. También volvió a ser elegido diputado para las Cortes en la península y, como veremos a su debido tiempo, fue uno de los firmantes del Acta de Independencia en septiembre del año siguiente.

Como se ha podido apreciar, al igual que con el caso de Jacobo de Villaurrutia, nos encontramos con el descendiente de un linaje de origen vasco que hizo fortuna en América y que manifestó fuertes anhelos autonomistas. Estaba inserto dentro de las redes de una suerte de oligarquía «vasco-criolla», con componentes nacidos a uno y otro lado del océano, de segunda o tercera generación a lo sumo, que está comprometida con una causa de claras reminiscencias autonomistas. Aunque como se puede valorar, no todos los integrantes de este colectivo pueden incluirse dentro de este perfil, sino que son casos muy significativos. En esta línea, el profesor Portillo Valdés ha atestiguado notables similitudes entre las aspiraciones y argumentaciones de los españoles naturales de los reinos americanos —y los no tan americanos— y los de las provincias vascas. Finalmente, serán las provincias vascas a lo largo de su particular lucha política las que alcancen las expectativas que los criollos desearon para sus reinos natales y que no obtuvieron.⁷¹³ Por

⁷¹⁰ AHN Estado, Carlos III exp. 1020 para José Mariano, que se le concedió en 1795. A José Juan le fue otorgado tal honor en 1819 (exp. 1770).

⁷¹¹ MÉNDEZ REYES, art. c. 1995.

⁷¹² *Expediente de solicitud de licencia de embarque de José María Fagoaga, alcalde honorario del crimen de la Real Audiencia de México, para volver a dicha ciudad, con su mujer, hijas, criada y criados, de donde había venido para el seguimiento de una causa*, 18 de septiembre de 1819. AGI Indiferente General 2143B N24.

⁷¹³ El desarrollo de tales planteamientos se puede consultar de manera más extensa en PORTILLO VALDÉS, J. M., *El sueño criollo. La formación del doble constitucionalismo en el País Vasco y Navarra*. San Sebastián, Nerea 2006.

lo cual precipitaron la declaración de una escisión efectiva de sus territorios natales de la Monarquía española.

5.4 La Constitución de 1812: la aplicación limitada de un garante de inestabilidad

Las Cortes constituyentes convocadas y reunidas en la Isla de León promulgaron una *Constitución política de la Monarquía española* el día de San José, 19 de marzo, de 1812. Se trataba de un ejercicio de codificación que establecía las nuevas líneas maestras de la legislación hispana, integradora en apariencia de todos los reinos que la componían y de fuertes reminiscencias jurisdiccionales.⁷¹⁴ En algunos puntos presentaba un carácter liberal e innovador, en otros la fuerza de las tradiciones, inamovibles. Sin duda, su aplicación, o el intento por llevarla a cabo, generó toda una serie de normativas que desembocaron en una cultura política novedosa que se difundió a lo largo y ancho de los territorios hispanos, aunque con muy diverso impacto. Los casos de Nueva España y de Centroamérica no fueron una excepción a tales efectos, sino más bien resultaron ser dos de los lugares en que se promulgó quizás con mayor índice de éxito en su aplicación y aceptación por parte de sus habitantes. De ahí que la cultura constitucional de estas áreas haya sido tan significativamente deudora de la influencia de la Carta gaditana.

Siguiendo estas pautas, Carlos Garriga ha definido el giro historiográfico que ha sufrido el proceso constituyente y la difusión de este nuevo paradigma jurídico de la siguiente manera, por lo demás bien elocuente:

El giro, un auténtico *imperial turn*, ha redimensionado por completo este arranque –uno entre otros– del constitucionalismo hispano, que ya no es concebible al margen (o en los márgenes) del espacio (atlántico) y el tiempo (largo) de la Monarquía católica, responde mucho mejor a la idea de *reforma constitucional* que a la noción de *poder constituyente*, y puede ser con toda propiedad calificado de constitucionalismo *jurisdiccional*, resolviéndose como al cabo se resuelve en la conversión de la Monarquía católica en Nación católica.⁷¹⁵

Teniendo presente esas pautas básicas, hemos de entender también los efectos que en la nueva formulación planteada se dio para los jueces y la administración de justicia, y las consecuentes resistencias que dichas medidas suscitaron.

⁷¹⁴ GARRIGA, C. y LORENTE, M., “Nuestro Cádiz, diez años después” en GARRIGA, C. y LORENTE, M., (editores), *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*. Madrid, CEPC 2007, 18-40.

⁷¹⁵ GARRIGA, C., “Cabeza moderna, cuerpo gótico: la Constitución y el orden jurídico”. *AHDE* 81 (2011) 100. Los subrayados son del propio autor.

5.4.1 La elección de los representantes y diputados en Cortes (1809-1810)

Paralelamente a los acontecimientos que se iban sucediendo en la Nueva España, en la Península Ibérica, aún enfrascada en el conflicto de los fernandistas leales contra el gobierno intruso, se empezaba a conformar la Junta Suprema Central a pocos días del derrocamiento del virrey Iturrigaray. Ésta se formó el 25 de septiembre en Aranjuez, pero el 17 de diciembre tuvo que trasladarse rápidamente a Sevilla ante el envite de las tropas napoleónicas. En un esfuerzo por concentrar la organización política de la resistencia al gobierno intruso en un organismo legitimado tras lo que algunos autores han calificado como un golpe de Estado, el 22 de mayo de 1809 la Junta expidió una Consulta a la nación para que las corporaciones y eruditos le recomendaran cuál iba a ser la mejor fórmula para organizar el gobierno, siendo la convocatoria de Cortes una respuesta casi unánime. El 29 de enero de 1810 promulgó un decreto de convocatoria de Cortes y se disolvió la jornada siguiente, un par de días antes de que las tropas enemigas tomaran la plaza sevillana. Con ello, los integrantes de las recién convocadas Cortes tuvieron que trasladarse hasta el puerto de Cádiz y acantonarse en la isla de León y en San Fernando.⁷¹⁶

Tras una serie de intensos debates, los integrantes de la Junta Suprema, persuadidos entre otros por los argumentos de Agustín Argüelles, acordaron abrir esta convocatoria para elegir a sus diputados también para las provincias indianas. Las autoridades novohispanas acataron estas elecciones a través de un sistema de ternas entre los elegidos por las cabezas de provincias. Así, el Real Acuerdo escogió de los tres más votados al representante definitivo que partiría hacia la península. Tras el proceso, se eligió como representante de la Nueva España a un consejero de Indias, el tlaxcalteca Miguel de Lardizábal y Uribe,⁷¹⁷ quien a su vez acabaría desempeñando las labores de representante de los diputados americanos en las consecuentes Cortes.

Cabe señalar que, tras la necesidad de convocar unas Cortes constituyentes al haberse desintegrado la Junta Suprema Central, se establecieron reglas concretas para la elección de los representantes de «cada capital cabezas de partido» –lo que acarreó no

⁷¹⁶ HAMNETT, o. c. 1985, 70-74. Una panorámica más detallada en ARTOLA, M., “La España de Fernando VII” en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, dirigida por José María Jover*. Vol. XX. Madrid, Espasa-Calpe 1968, 390-414 y SUÁREZ VERDAGUER, F., *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*. Pamplona, EUNSA 1982.

⁷¹⁷ BENSON, N. L., “The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 20:1 (2004) 1-20. Sobre este individuo en cuestión, conviene referir a FLORIS MARGADANT, G., “Las tribulaciones del tlaxcalteca Miguel de Lardizábal, ante las Cortes de Cádiz” en SOBERANES FERNÁNDEZ, o. c. 1981, 435-454.

pocos problemas de interpretación a las autoridades virreinales y locales, con toda clase de reivindicaciones de numerosas ciudades y fomentando un sustancioso debate— que iban a concurrir en ellas. El decreto que así lo estipulaba, del 14 de febrero,⁷¹⁸ se hizo público el 16 de mayo en la Nueva España y el Real Acuerdo, en su recién estrenada calidad de gobernante interino, designó a las ciudades que se considerarían como tales.

Las reglas estipuladas en este decreto en torno a los seleccionados para enviar a la península fueron las siguientes. En primer lugar, la que acabamos de citar sobre la concurrencia de «cada capital cabeza de partido». Esta condición *sine qua non* se basó en otro punto sustancioso es que, para llevar a cabo estas elecciones, se dividió el territorio novohispano en diferentes parcialidades y, a su vez, en una serie de capitales que contarían con representación en Cortes a través de sus apoderados. Tales plazas fueron México, Puebla, Veracruz, Mérida de Yucatán, Oaxaca, Valladolid de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Villahermosa, Querétaro, Tlaxcala y las capitales de Nuevo León y Nuevo Santander. En total, contaban quince diputados. Para finales de mayo, se sumaron las ciudades a las que el Comandante General de las Provincias internas decidió darles posibilidad de enviar a sus representantes: Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Tejas. Quedaron excluidas ambas Californias. Con estas aportaciones, se agregaban otros siete diputados más, que en total contabilizaron veintidós para defender los intereses de la Nueva España en las Cortes. De éstos, sólo lograron presentarse a las Cortes quince, porque algunos no lograron llegar a Cádiz.⁷¹⁹ La participación de algunos de estos diputados novohispanos en las Cortes, al igual que otros americanos, fue muy intensa y sus aportaciones en el proceso constituyente resultaron ser significativas.

También se destacó la obligación de que tales diputados fueran naturales del distrito al que iban a representar. Con esta medida se excluía de facto a los europeos para presentarse como diputados potenciales de los territorios americanos, como sin embargo sí pudieron hacer durante los comicios anteriores para elegir al representante del virreinato.⁷²⁰

⁷¹⁸ HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 II, doc. 11.

⁷¹⁹ RIEU-MILLÁN, M. L., *Los diputados americanos en las costas de Cádiz. Igualdad e independencia*. Madrid, CSIC 1990, 36-38. La lista de diputados electos, anunciados por la *Gazeta de México* del 12 de octubre de 1810, en RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 I, 219.

⁷²⁰ En las que concurren figuras de la talla de Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán, o el oidor Guillermo de Aguirre.

La participación americana en los debates fue de una gran intensidad, y apelaron constantemente a adquirir avances en materia de autogestión, representación y visibilidad a la hora de tomar decisiones de importancia. Su papel en la redacción de los artículos y disposiciones para elaborar una Constitución también fue relevante. Por las diferencias mostradas poco después por algunos organismos tradicionales del gobierno virreinal a la labor de las Cortes, cabe imaginarse la posición que por lo general se tomaron dentro de tales instituciones.

5.4.2 Promulgaciones y celebraciones constitucionales: los nuevos rituales políticos para la Monarquía doceañista y la Nueva España

La promulgación y consecuente aplicación de la Carta gaditana tuvo una suerte muy variada a lo largo de los extensos territorios de la Monarquía. En la Nueva España, el caso que nos atañe, gozó de un gran éxito y predicamento⁷²¹ a pesar de las resistencias ofrecidas por buena parte de las autoridades o de sectores directamente disidentes. Las autoridades nunca perdieron su temor latente a que la aplicación de toda esta nueva normativa desembocase en desórdenes entre la población o en la pérdida efectiva de sus capacidad de influir en las decisiones del gobierno más que otros grupos oriundos con intereses concretos y aspiraciones autonomistas.

Las primeras copias de la Constitución llegaron a América a lo largo de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1812. La Carta Magna se promulgó con todo tipo de fastos: salvas de cañones, repique de campanas, misas, oraciones y *Te Deum*, entre otras. Las distintas autoridades no sublevadas la leyeron y juraron a lo largo de todo el continente americano.

Fueron distintos los campos en que se legaron posibilidades de acceso a las elites novohispanas para fomentar estrategias de cara a gestionar el autogobierno a escala local y regional. En el plano organizativo, la propuesta gaditana planteaba una división territorial en diputaciones provinciales, organismos destinados a la gestión autóctona que «favorecieron la delimitación y consolidación de territorios como unidades políticas».⁷²² El antiguo virreinato se dividió en las siguientes: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, Provincias internas de Oriente y Provincias internas de Occidente.

⁷²¹ FERRER MUÑOZ, M., *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*. México, UNAM-IJ 1993.

⁷²² GORTARI RABIELA, H. de “Las diputaciones provinciales de la Nueva España y México, 1820-1823. Entre el antiguo régimen y la modernidad. Posibilidades de estudio” en TERÁN y SERRANO, o. c. 2002, 521. El estudio clásico para el tema de las diputaciones provinciales novohispanas y mexicanas sigue siendo el de BENSON, o. c. 1955.

Chiapas se integró bajo la autoridad de la antigua capitanía general de Guatemala.⁷²³ Por otro lado, se estipuló la convocatoria de elecciones para escoger a los diputados en las Cortes peninsulares y, con ello, hubo una subsecuente convocatoria de elecciones para los electores que concurrirían a los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales. Estas nuevas entidades se harían con las atribuciones de carácter decisorio en cuestiones de gobierno que hasta la fecha había monopolizado la Audiencia de México.

La celebración de las elecciones en las ciudades el 29 de noviembre fue un evento que entusiasmó a la población de la ciudad de México. Los comicios y sus recuentos se siguieron con gran interés. Entre los electores designados para el ayuntamiento constitucional de la capital, salió elegido el antiguo ministro de la audiencia Jacobo de Villaurrutia. La celebración desmesurada del gentío, aupando a hombros a los elegidos que claramente lo fueron, se propasó al proclamar con muchos vivas su apoyo a los americanos y los insurgentes, acompañado de numerosos mueras a los representantes de las autoridades e, incluso, al propio monarca. A causa de esto, se decretó la anulación de los resultados definitivos para evitar desórdenes al no haber salido electos los candidatos de la oficialidad. Se esgrimieron una serie de irregularidades para ello, lo que conllevó la consecuente repetición de las elecciones, en la que se obtuvieron similares resultados a la anterior.⁷²⁴

5.4.3 La Ley de Tribunales del 9 de octubre de 1812: reacciones y una sugerencia

Como venimos incidiendo, la reforma radical que supuso la implementación de la Constitución gaditana en la distribución de competencias gubernativas no dejaba margen para maniobrar a otras instituciones tradicionalmente vinculadas a su ejercicio factual. Con la Ley de Juzgados y Tribunales promulgada el 9 de octubre de 1812 y la división efectiva de los poderes –aunque denominados «potestades» en la misma Constitución, como señala Clavero⁷²⁵ se daba otro paso en este camino. Estas nuevas ordenanzas

⁷²³ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009, 318.

⁷²⁴ GUEDEA, V., “Las primeras elecciones populares en México, 1812-1813”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7:1 (1991), 1-28 y “El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1 (1994) 27-61.

⁷²⁵ Es perceptible en los artículos 15 a 17 de la Carta gaditana, que hablan de las potestades de hacer, ejecutar y aplicar las leyes, a la que los entendidos en materia achacan la influencia todavía presente del paradigma jurisdiccional entre sus redactores. Y eminentemente poseía un significado distinto al actual sobre lo que por «poder» podía entenderse en el universo mental hispánico de esta época, reservado todavía a la omnipresente divinidad. Entre otras muchas referencias en que se hace eco de esto y sin ánimo de mayor exhaustividad, CLAVERO, B., *Happy constitution. Lenguaje y cultura constitucional*. Madrid,

desvinculaban definitivamente de las decisiones de gobierno y la administración de justicia directa a las audiencias, que pasaban a denominarse territoriales y quedaron instituidas como organismos superiores dentro del sistema judicial, esto es, fungiendo como tribunales superiores de su distrito. Y todo ello afectó, cómo no, al desempeño y atribuciones de los ministros de la de México.

No sólo se les privaba de su atribución para intervenir en los asuntos políticos, en especial en las reuniones en las que aconsejaban al gobernador a través del Real Acuerdo y de ser el tribunal de última instancia de apelación en sus respectivos distritos, sino que se les redujo la cantidad de retribuciones percibidas debido a la desvinculación de sus magistrados a las comisiones, producto de la abolición de los fueros excepcionales, de carácter corporativo, y sus respectivos tribunales específicos. Todo esto supuso no sólo una pérdida de poder de decisión ante la coyuntura de excepcionalidad, sino que redujo también su poder adquisitivo, con la desaparición de sus ingresos extra, lo que les dejaba más expuestos ante la desfavorable coyuntura que estaban viviendo ante la crisis del virreinato. Conviene tener presentes estos elementos para comprender mejor sus actuaciones durante este periodo, aunque ya hayamos incidido anteriormente en todos estos aspectos.

Precisamente, estas circunstancias fueron las que desembocaron necesariamente en una suerte de alianza de facto, desde su designación en el cargo en marzo de 1813, con el poco amigo de lo liberal Félix María Calleja, a la sazón nuevo jefe político supremo de las provincias de la Nueva España, a pesar de las notables diferencias que albergaban los ministros de la audiencia con él. Este mariscal de campo, uno de los vértices de la lucha contrainsurgente novohispana, rechazó de lleno la consideración como tal y decidió seguir calificándose como «virrey constitucional» –sin demasiado apego por esto último–, alegando las dificultades de la situación ante el estado de las cosas en aquellos territorios, enfrascados en un conflicto armado que se venía prolongando por casi tres años. Aprovechando dicha iniciativa, los ministros de la Audiencia de México optaron por acompañar en el desacato a la Constitución de Calleja, que en determinados casos «obedecieron pero no cumplieron» sus preceptos, siguiendo la tónica tradicional con la que el derecho castellano permitía obrar ante situaciones de excepcionalidad. Esto les permitió inmiscuirse de lleno en los asuntos relevantes de la política capitalina y «virreinal» –pues la Nueva España, como los demás territorios americanos, perdió esa

Trotta 1997 y “Cádiz 1812: antropología e historiografía del individuo como sujeto de constitución”. *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 42 (2013) 203-205.

condición jurídica con la promulgación del nuevo reglamento—, mostrando además un fuerte rechazo ante los «excesos» y «abusos» que la Carta permitía cometer a los habitantes de aquellos reinos en contra del orden que tanto se esforzaban en mantener.

Es teniendo presentes estos antecedentes de la forma por la que debemos comprender la actuación de los ministros durante esta primera etapa constitucional. Movidos por su temor ante las capacidades de intervención que se otorgó a los americanos, en especial a aquellos con aspiraciones autonomistas o incluso con simpatías hacia la insurgencia, decidieron actuar contra muchas de las disposiciones que iban llegando de las Cortes de Cádiz. Para ello, se valieron de la apelación a esa idea de «necesidad» que ya hemos comentado, una excusa contra la tensa situación que se vivía.

Aun así, también se dieron algunos pasos para la normalización de esta transformación de audiencia real a territorial. El Real Acuerdo comisionó el 18 de marzo de 1813 al oidor Manuel del Campo y Rivas y al alcalde del crimen José Isidro Yáñez y Nuño para que preparasen unas ordenanzas encaminadas a la implementación de las reformas de tribunales en la Audiencia de México. Dicho trabajo parece referirse a los distintos cargos que se distribuían en las distintas cámaras y niveles del tribunal y sus correspondientes dotaciones monetarias, el cual no hemos conseguido consultar de primera mano porque no lo hemos localizado. El escrito que se conserva y por el cual hemos inferido esta referencia es el resultado del análisis y valoración de este proyecto que elaboraron a su vez los fiscales de la audiencia Ambrosio de Sagarzurieta y Juan Ramón Osés. Tras así estipularlo el Real Acuerdo, se les envió el trabajo de sus compañeros para su consulta el 17 de febrero de 1814 con la orden de que emitieran su parecer sobre su contenido. El 9 de mayo firmaron el ejemplar definitivo de este parecer, en el cual desgranaban en 113 puntos el referido informe.⁷²⁶

En el informe, los ministros comisionados propusieron unas ordenanzas divididas en dos partes, una que contaba con 27 capítulos y otra de tan sólo cuatro, pero contando ambas en total de 392 artículos —que a los fiscales Sagarzurieta y Osés les parecía una cantidad excesiva—. Los temas tratados comprendían una serie de arreglos necesarios para establecer normas de conducta y actuación de los distintos trabajadores, tanto ministros

⁷²⁶ *Expediente sobre el proyecto de ordenanzas de la Real Audiencia propuesto por los ministros Manuel del Campo y Rivas y José Yáñez, para el número de subalternos necesarios y sus dotaciones, en la ciudad de México. Años 1814 a 1820.* AGN Indiferente virreinal 5170 exp. 10. Unos meses antes se había comisionado a Juan Ramón Osés para elaborar un informe junto a otros juristas para la implementación de esta Ley de Tribunales. *Los miembros de la comisión (Manuel de la Bodega, José Miguel Guridi y Alcocer, Juan Ramón Osés y José Galilea) entregan el dictamen solicitado por Calleja para el establecimiento del régimen constitucional*, 13 de abril de 1813, AGI México 1483.

como oficiales subalternos, de la Audiencia de México, además de otros aspectos conforme a lo dictado por la referida Ley de Juzgados y Tribunales de 1812. Los fiscales analizaron detenidamente la propuesta y elaboraron una detallada crítica en función del trabajo realizado por los otros dos magistrados. Estos aspectos tocaban tanto la organización y distribución de los oficios subalternos como su remuneración, a los rangos de actuación jurisdiccionales de la Audiencia de México, a la atención de negocios por los ministros y sus oficiales, su promoción interna, etcétera.

A consecuencia de la restauración del absolutismo durante la segunda mitad de 1814, estos trabajos quedaron convertidos poco menos que en papel mojado. De todas formas, es notable la mala gana con que muchos de los magistrados trabajaron para cambiar de manera radical los contenidos básicos del casi tricentenario tribunal, recurriendo aún a la normativa tradicional e ignorando deliberadamente muchos de los mandados de los nuevos ordenamientos. Incluso, como hemos podido apreciar en este caso, a la hora de establecer nuevas ordenanzas de régimen interno. Aunque cabe observar que existía un cierto grado de toma de conciencia de estos cambios y algunos mostraron la voluntad de integrarse al nuevo orden acatando sus disposiciones, en general su posición no fue nada receptiva.

A pesar de que los ministros de la Audiencia de México estuvieron organizándose en bloque contra gran cantidad de las iniciativas provenientes de las Cortes, contaron durante estos años con un elemento extraño en su seno. Y tal elemento fue la incansable acción de su fiscal del crimen y electo de lo civil, el ministro navarro Juan Ramón Osés, a quien no consiguieron despegar de aquella plaza aun lanzándole sus más furibundos ataques para desplazarle y deshacerse de él de una vez por todas.

Hemos podido apreciar la acción de este fiscal que, junto con el otro ya veterano en el cargo, Ambrosio de Sagarzurieta, con fama de intransigente ante el autonomismo o el liberalismo, se enfilaba hacia una posición más integradora hacia la voluntad reformista de las Cortes, tratando de dar mayor cabida en este parecer sobre el proyecto de ordenanzas para la audiencia a las iniciativas que se estipulaban desde la nueva legislación. Esto hace que nos planteemos en un principio dos cuestiones, cada una relativa a uno de los dos fiscales: ¿realmente Sagarzurieta era tan adicto los serviles o estaba más ligado a aquella dinámica que comentábamos de un patriotismo vinculado al servicio al rey independientemente del régimen en el gobierno? ¿Y Osés era realmente consciente de la posición que el resto de los magistrados estaba tomando ante los acontecimientos que se vivían en el virreinato y el resto de la Monarquía?

Ante la primera pregunta encontramos una difícil respuesta, pues como ya señalamos Sagarzurieta durante estos años tenía su principal preocupación en tratar de regresar a la península para atender allí unos asuntos personales y de paso restablecerse de sus dolencias.⁷²⁷ Algo podemos inferir de su actitud, ya que con la llegada de Calleja a la jefatura superior política en 1813 se le privó de su condición de fiscal de Hacienda y su participación en la junta de la superintendencia de este mismo ramo a partir de una aplicación interesada de los cambios promovidos por el régimen constitucional. Aquella acción le retiró de su puesto, le incapacitó para percibir sus correspondientes emolumentos y de tomar decisiones en materias de Real Hacienda, desplazándole en favor de otros comisionados a los que designó el virrey. Esta aplicación limitada de la nueva normativa vino a mermar la condición no sólo de los fiscales como Sagarzurieta, sino de todo el colectivo que formaban los ministros de la Audiencia de México. De esta manera, se adjudicaba las materias de gobierno que les habían competido hasta el momento y que habían pactado mantener previamente con el antecesor en el cargo, Francisco Xavier Venegas. Esto provocó un cruce de acusaciones entre los nuevos comisionados para la Junta de Hacienda y los ministros del tribunal, achacándose unos a otros antes el beneficio de sus intereses particulares que el buen desempeño de sus funciones delegadas por mandato real.⁷²⁸

A la segunda vamos a ofrecer una serie de reflexiones que nos lleven hasta una respuesta convincente. Así, desarrollaremos nuestra reflexión a través de los epígrafes que presentamos a continuación.

5.4.4 Los excesos de la libertad: limitaciones a la libertad de imprenta ante la posible alteración social

Siempre de sangre y de furor sediento/contra el justo maquina/que alberga en su alma esa virtud divina./El mas cabal dechado/miró en Osés el monstruo despiadado/de clemencia y bondad. "Perseguirélo,"/Dijo... „lo llenaré de amargo duelo.”/«De su familia el plácido reposo/tornarése en disgustos:/errará por desiertos/y por ásperas sierras congojoso:/le dará hinchado el mar mortales sustos,/presentándole abiertos/sus profundos abismos: de los puertos/veráse rechazado:/ó bien de Guatemala el seno airado/lo tragará cuando de lava ardiente/vomite rojo asolador torrente.»⁷²⁹

⁷²⁷ AGI México 1664.

⁷²⁸ Las misivas que mandó a la Regencia datan de 26 de mayo y 7 de agosto de 1813. AGI México 1899. La referencia la tomamos de ORTIZ ESCAMILLA, J., “Calleja, el gobierno de la Nueva España y la Constitución de 1812”. *Revista de Investigaciones Jurídicas* 20 (1996) 419-421.

⁷²⁹ ORTEGA MARTÍNEZ, C. F., “Oda a Juan Ramon Osés” en *Poesías del C. F. Ortega*. México, Impreso por Ojeda 1839, 80-81.

La consecuencia principal de los excesos de los americanos durante las elecciones para los ayuntamientos constitucionales fue la suspensión del bando sobre la libertad de imprenta. Virrey y audiencia ordenaron el secuestro de las publicaciones periódicas tachadas de subversivas por cuestionar las actuaciones del gobierno virreinal, como fueran *El pensador mexicano* y *El juguillo*, y se mandó buscar, perseguir y apresar a sus editores, redactores y colaboradores. Algunos tuvieron que huir de la ciudad, como fue el caso de Bustamante, que se escondió primero en casa de Jacobo de Villaurrutia, después pasó a Puebla y desde ahí a Oaxaca, donde se unió con los insurgentes de Morelos y comenzó con otra publicación que servía como propaganda para ese movimiento disidente, el *Correo americano del Sur*. Mientras, José Joaquín Fernández de Lizardi, editor y autor de *El pensador mexicano*, tras esconderse durante unos días en algunas casas de conocidos suyos, no tuvo ocasión de escapar y la Junta de Seguridad y Buen Orden –conducida por Miguel Bataller junto con Manuel Martínez Mansilla y José Isidro Yáñez– le encausó por desacato, encerrándole en prisión.⁷³⁰ La condena dictada contra el literato resultó uno de los máximos exponentes del poder absoluto del que quisieron hacer gala las autoridades virreinales ante la población.

Pero no todos los ministros apoyaron unánimemente estas medidas. El fiscal del crimen y juez protector de indios Juan Ramón Osés reaccionó desfavorablemente ante la suspensión del bando que declaraba la libertad de imprenta y el consiguiente secuestro de las publicaciones denunciadas.⁷³¹ La actitud del fiscal empezaba a resultar incómoda al resto de las autoridades, en especial a los virreyes. Venegas no actuó en consecuencia, pero su sucesor prácticamente se ensañó contra él.

Osés ya había mostrado su adhesión a la causa constitucional, probablemente por sus marcadas simpatías con el devenir de los tiempos que mostró desde sus tiempos salmantinos. Por eso se le ha considerado un adepto del liberalismo, no sólo por quienes se han topado con él en sus trabajos de corte histórico, sino también por sus propios contemporáneos. La carta que envió a la Regencia señalando el acierto de una medida tan polémica como lo fue la abolición del Tribunal del Santo Oficio es, por ejemplo, un testimonio elocuente encaminado a corroborar su posición.⁷³² Y el resto de expedientes

⁷³⁰ El testimonio del propio Fernández de Lizardi ante el interrogatorio al que le sometieron los vocales de la Junta de Seguridad y Buen Orden el 8 de diciembre de 1812 en GARCÍA CANTÚ, G., *El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental, 1810-1962*. México, Empresas Editoriales 1965, 110-114.

⁷³¹ 30 de noviembre de 1812. AGI México 1663 y 1664.

⁷³² 13 de junio de 1813. AGI México 1664.

enviados a la regencia en los que daba parte del los últimos meses de 1812 y durante 1813 así lo pueden corroborar.

Durante aquellos años se enfrentó en distintos puntos con el resto de sus compañeros del tribunal al tomar claramente partido a favor de los cambios inducidos por la nueva Carta. El incumplimiento sistemático de algunos de sus artículos o disposiciones le obligó a denunciar tales abusos de autoridad sin apearse a la estricta situación de necesidad a la que el resto de los magistrados recurría como excusa para quebrantar las leyes unilateralmente. Así, nos topamos con una serie de textos en los que denunció a instituciones como la Junta de Seguridad y Buen Orden o sobre la aplicación de la Ley de Juzgados y Tribunales.

Calleja, notablemente molesto por la actitud beligerante del fiscal por los derroteros absolutistas tanto suyos como de su antecesor, hizo todo lo posible por intentar quitárselo de en medio a través de un proceso de depuración explícito.⁷³³ En primer lugar, trató de conseguir que la Regencia hiciera efectivo su traslado a la Audiencia de Guatemala para que sirviese allí la misma fiscalía a la que estaba destinado a servir en México –la de asuntos civiles, pues en 1811 se le ascendió a tal dignidad, aunque no llegó a consumarse con una toma de posesión efectiva, por lo que siguió ejerciendo en la de asuntos criminales–. Pero Osés logró contar con el apoyo de numerosas corporaciones de la ciudad, a las que puso de su parte para que se opusieran a su traslado forzoso.⁷³⁴ Es menester señalar que también intervino en estos trámites el pago de unos 3.000 pesos que tuvo que desembolsar el propio Osés para evitar el cumplimiento de tales disposiciones, con gestiones que le encargó a su agente en la Corte madrileña.⁷³⁵

⁷³³ VAN YOUNG, E. (compilador), *Colección documental sobre la independencia mexicana*. México, UIA 1998, 267. Ahí se señala que Manuel de la Bodega, antiguo oidor de la Audiencia de México y en aquel momento consejero de Indias, con el que trabó buena amistad, a pesar de todos sus esfuerzos por influir en que dicha resolución no se llevase a término, pues sabía de las intenciones de las altas esferas, ya que era notorio que las Cortes le consideraron un «amante de la Constitución y de las nuevas Instituciones», lo que le costó ser señalado por sus filias políticas del periodo anterior.

⁷³⁴ El expediente de la causa se puede consultar en AGI México 1664, que se compone de las cartas enviadas por las corporaciones a lo largo del mes de enero de 1816 –repúblicas de indios de San Juan y Santiago de la ciudad de México, los ministros de las salas de lo civil y el crimen de la audiencia, el ayuntamiento de la ciudad, el cabildo metropolitano, el Real Tribunal del Consulado de comerciantes, el Tribunal de Minería, el claustro pleno de la Real y Pontificia Universidad de México, el Real Colegio de Indios de San Gregorio de México y el Ilustre y Real Colegio de abogados de México, en donde firmó su compadre Juan Martín de Juanmartiñena–, además de la resolución con el parecer del fiscal instruido por el Consejo de Indias, dando una resolución favorable a la permanencia y promoción dentro del tribunal mexicano de Osés, fechada el 31 de agosto de 1816, dándose por buena unas semanas después.

⁷³⁵ VAN YOUNG, o. c. 1998, 30. La referencia documental en 270. Además, fue el propio Osés el que envió una serie de cartas al virrey y el Consejo de Indias para que no se llevase a término esta resolución, en las que adujo tres razones principales por las que no acatar su traslado. La primera fue la frágil salud de su mujer, que padecía una enfermedad crónica, después señaló la peligrosidad y costes del largo viaje debido a

Ante esta sucesión de actuaciones, podemos apreciar con claridad que la escasa oposición que se plantó desde la oficialidad a la postura mayoritaria de la Audiencia de México y del propio virrey, el despótico Calleja, se podía saldar con un coste muy elevado. Es posible que la reputación precedente y el buen hacer del fiscal evitara que se le trasladara a un destino que era, además de una estrategia para apartarlo del gobierno novohispano, una evidente degradación, con lo que pudo continuar con su vida en la ciudad de México. Finalmente, llegado 1816 el Consejo le ascendió a una plaza de alcalde del crimen de la audiencia y, desde ese puesto, intentó conseguir nuevas promociones en la dinámica del escalafón hasta las salas de lo civil del mismo tribunal capitolino.⁷³⁶ Pero no lo tuvo fácil, pues le resultó imposible desprenderse del estigma de simpatizante de la corriente liberal. Y aquello lastraría su carrera al menos hasta el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820.

Tal como se puede observar, las «transgresiones» que acometió Osés contra la facción absolutista no repercutieron entre sus compañeros del tribunal, los cuales diligentemente le apoyaron en su debido momento, pues contra quien realmente llevó a cabo su enfrentamiento político fue con Calleja. Una vez sustituido el mariscal de campo, pudo volver a respirar tranquilo, pues las imposiciones de traslado que le había facilitado por su parte el virrey iban cayéndose ante los méritos acumulados por el correcto desempeño de sus funciones en la audiencia y el celo mostrado ante tan adversas circunstancias. La cantidad de expedientes enviados y conservados en el archivo de Consejo de Indias dan pie sin duda a comprender lo que se jugaba el magistrado. Denunciar a los superiores y compañeros ante el incumplimiento de las leyes constitucionales suponía por su parte una muestra de valor a la vez que un incremento considerable de la tensión en el seno institucional, pues a lo delicado de la situación había que sumar un elemento distorsionador de disensión interna, por la denuncia de prácticas

la crítica situación que se vivía por aquel entonces en los territorios por los que pasaban los caminos hacia Guatemala o Veracruz, sin poder garantizar ni su seguridad ni la de su familia y, por último, a causa de la cantidad de enemigos que se había granjeado entre los rebeldes con su condición de fiscal del crimen –a raíz de todas las condenas ratificadas entre los acusados de infidencia que despachó desempeñando ese cargo que lograron escapar de prisión–. *Expediente sobre el traslado de Juan Ramón Osés a la fiscalía de Guatemala*, 1816. AGI México 1643. La cuantificación de las causas que en total revisó Osés (5.526 entre febrero de 1811 y julio de 1816) en la fiscalía del crimen y la procuraduría de naturales se hallan incluidas en el memorial en que solicita una promoción a oidor de la audiencia. 22 de abril de 1817. AGI México 1644.

⁷³⁶ Era una aspiración que traía desde hacía tiempo y cuyo empeño nunca abandonó, como puede comprobarse a partir de los memoriales que en distintas fechas envió al Consejo de Indias. Por ejemplo en 1816 y 1819, que se encuentran en AGI México 1665, y otro que envió para 1817, conservado en AGI México 1644.

abusivas que la perentoria necesidad obligaba a los ministros a asumir sin demasiada dilación.

5.4.5 La opinión de la Audiencia de México sobre la Carta gaditana y la no aplicación y suspensión de algunos artículos, decretos y garantías

Ante la situación a la que se había llegado en Nueva España, poco antes de acabar 1813 la necesidad apremió a los ministros de la Real Audiencia de México, que se vieron impelidos a mostrar sus preocupaciones y justificar las medidas que estaban tomando para enfrentarse a la delicada coyuntura a las que les estaba tocando enfrentarse. Ya habían mostrado en repetidas ocasiones su oposición en general a ciertas medidas que la Carta gaditana garantizaba y cuya aplicación servía de aliciente a los insurrectos y demás sediciosos contrarios al orden estipulado para acometer sus fechorías. Así, determinaron redactar un informe, el cual fecharon y firmaron el 18 de noviembre de aquel año, en el que justificaban sus acciones mostrando una panorámica intencionada del estado de las cosas en los dominios de la Monarquía en el Septentrión americano.⁷³⁷

Garriga tilda el contenido de esta extensa representación de la Audiencia de México de «actitud apolítica», como lo fuera ya la esgrimida desde 1808.⁷³⁸ Cabe destacar que este documento lo firmaron casi todos los ministros que componían por aquel entonces la planta de magistrados del tribunal, pues contamos dos excepciones. Una fue la del alcalde del crimen caraqueño José Isidro Yáñez y Nuño y la otra fue la del fiscal del crimen en funciones, Juan Ramón Osés. Este último se encontraba en una tesitura delicada, pues por Real Cédula se le había destinado por aquel entonces a desempeñar otro puesto y, probablemente, el virrey Calleja también lo había desplazado del acuerdo debido a su expresada adhesión a la Constitución y sus marcadas simpatías hacia el liberalismo.

De hecho, encontramos sumamente lógica una reacción de este calado ante la postura de Osés, pues el magistrado navarro criticó una buena cantidad de las limitaciones que el Real Acuerdo, virrey y ministros, iba realizando con la suspensión de algunas garantías y artículos constitucionales. Elaboró distintos informes en los que denunciaba la actuación en contra de la nueva legislación a la vez que apelaba que estas autoridades y jueces hicieran lo posible por obedecerlas. No por nada, en el primer punto del presente texto podemos encontrar la siguiente referencia:

⁷³⁷ Esta representación se halla en AGI México 1664. Existen varias transcripciones, como la de DELGADO, o. c. 1984, con ortografía y puntuación actualizada, versión a la que recurriremos para las subsiguientes citas.

⁷³⁸ GARRIGA, o. c. 2010, 108.

Pero antes de proceder a [«hacerle presente la terrible situación en que se halla la Nueva España»] necesita rebatir las mezquinas o serviles ideas de cualquiera que, noticioso del unánime acuerdo de este tribunal, pretenda o haya pretendido negarle hasta la facultad de representar, como se la ha negado el voto singularísimo de uno de los fiscales.⁷³⁹

Ahora centrémonos en las cuestiones que el resto de los magistrados vertieron en la representación. A grandes rasgos, podemos decir que el texto que tenemos entre manos no deja de ser una exposición de los hechos más significativos acontecidos en la Nueva España desde la llegada de las noticias de la invasión napoleónica de la Península Ibérica. El interés que reviste es que nos ofrece el punto de vista de los ministros de la Audiencia de México, presentados como conjunto, en corporación, aportando su parecer y, con ello, justificando en buena medida sus reacciones ante los sucesos descritos.

Es por esto por lo que podemos dividirlo en distintas partes en función de los temas tratados, tal y como Jaime Delgado hiciera en su estudio preliminar. Inician el texto justificándose por la supresión y no cumplimiento de algunas disposiciones constitucionales debido al estado de alteración en que se hallaba la Nueva España. Inciden en su intención de querer cumplirlas, pero aducen razones de fuerza mayor para no hacerlo, pues se comprometería el orden y la unión de aquellos reinos. Son temas de los que ya hemos hablado: la supresión de la libertad de imprenta, la anulación de las elecciones populares a ayuntamientos y diputaciones, o el incumplimiento de algunos puntos en materia civil y criminal de la Ley de Tribunales.⁷⁴⁰

Después viene una larga referencia a la cuestión de la insurgencia. En este fragmento, se trata de analizar el origen y las estrategias del movimiento sedicioso para aportar los remedios oportunos que, como era de esperar, no se albergaron ni inspiraron en los artículos de la nueva Carta Magna. Apelaban al conocimiento de causa para organizar la defensa de los intereses de la Monarquía frente a los agavillados. El especial hincapié que hicieron en demonizar al enemigo, presentándolo como impío, infiel, irreligioso y demás carencias de virtudes puede darse como el testimonio requerido.

El mayor problema que los ministros apreciaron ante todo lo expuesto en estos párrafos fue el de la «independencia». Expresándolo como si por alguna u otra circunstancia pudieran haberse perdido aquellas provincias, el reino o todo por la acción de «facciosos». Garriga señala acertadamente que el recurso que ofrecían los ministros de la Audiencia de México para el buen gobierno de aquellos territorios pasaba por

⁷³⁹ DELGADO, o. c. 1984, 31 punto 1.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, 34 punto 9.

«fundamentarla al tradicional principio de *necessitas*» –«ninguna ley obliga más allá de lo posible»– en una clara posición pre y anticonstitucional.⁷⁴¹ Con ello se contribuiría a restaurar el orden precedente y perdido, alejándose del estado de las cosas en que se encontraban, contrario a los deseos de los buenos y sabios gobernantes. De ahí también su constante señalamiento a los cambios instituidos con la proclamación de la nueva legislación, fuente de más problemas por la actitud de los habitantes de aquellos reinos que de una óptima implementación de la referida normativa.

5.4.6 Una última reflexión

Los rifirrafes entre la Real Audiencia y el virrey Calleja continuaron aun después de la emisión de las noticias para la suspensión de la Constitución de Cádiz del 4 de mayo y del 10 de mayo sobre regreso al trono de Fernando VII. El Real Decreto dictado en Valencia sobre la suspensión se expidió a través de la *Gazeta de México* del 16 de agosto y publicado por bando fechado en 17 de agosto de aquel mismo año –aunque sin llevarlo a efecto hasta el 18 de noviembre– en que se restauraba el estado de las cosas anterior a 1808.⁷⁴² Pero se hizo manteniendo algunos de los cambios que impuso Calleja, en particular en asuntos referentes a la planta de algunos organismos de gobierno. Todo ello contribuía a mantener el descontento entre el cuerpo de magistrados de la Real Audiencia, que no escondieron su descontento ante los reiterados abusos a los que les seguía sometiendo el virrey.⁷⁴³

La experiencia constitucional fue un viento fresco para las instituciones, ya que redefinió las existentes y diversificó sus atribuciones con la aparición de otras nuevas, que además ofrecían la posibilidad de escoger a los encargados de hacerlas operar. Este elemento no gustó nada a las viejas elites de poder que controlaban las instancias de gobierno hasta la fecha, incluido el periodo en que la Constitución estuvo vigente. Entre estas elites hemos podido ver que, aun teniendo una actitud casi unánime por mantener sus atribuciones y funciones, también contó con apoyos en un elemento diferente con el caso de Juan Ramón Osés. El fiscal navarro estuvo siempre a favor del sistema constitucional y se esforzó por que se hiciera cumplir en la Nueva España, dentro de las modestas capacidades que su condición profesional le permitían para actuar en consecuencia.

⁷⁴¹ GARRIGA, o. c. 2010, 109-111.

⁷⁴² HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 V, doc. 172 y 173.

⁷⁴³ ORTIZ ESCAMILLA, art. c. 1996, 421-423.

El experimento constitucional se había intentado. Pero las delicadas circunstancias, como se adujo sin cesar por parte de las autoridades realistas, dirigidas por el líder militar Calleja en el cargo de «virrey constitucional» y a efectos jefe político supremo de las provincias de la Nueva España, y otros sectores partidarios del mantenimiento del régimen anterior, más despótico y basado en el monopolio de la autoridad y el ejercicio efectivo de un poder político poderoso, acabaron por hacer fracasar su aplicación.

5.5 El final de la insurgencia y el garante de una paz aparente (1815-1820)

Alrededor de 1816 la historiografía ha dado por concluida la fase de mayor intensidad de la actividad insurgente en Nueva España, pero el fenómeno se hallaba todavía lejos de su extinción. A pesar del descenso considerable de su presencia e impacto en la sociedad, continuó siendo un fenómeno latente que contaba aún con focos de resistencia a la autoridad virreinal y estallidos eventuales. Como veremos, la política de intensificación de la práctica de perdones e indultos llevada a cabo por el sucesor del beligerante Calleja contribuyó a ir forjando vínculos entre actores oportunistas de estos sectores, que resultarían ser de gran importancia a partir de la reinstauración del gobierno liberal español.

5.5.1 Juicio y ejecución de Morelos: ¿fin de una tesis?

Con el prendimiento, enjuiciamiento y consecuente ejecución del sacerdote y cabecilla insurgente José María Morelos y Pavón durante las últimas semanas de 1815 se ha consensuado como el final la conocida como «gran insurgencia» o «gran periodo insurgente». La labor de los realistas parecía haber culminado con este hecho y su misión próxima a concluir con tan gran hito. Nada más lejos de la realidad.

La causa contra Morelos le fue designada al oidor Miguel Bataller y Ros que, en su condición de auditor de guerra, realizó la sentencia condenatoria a tan insigne reo junto con el Tribunal del Santo Oficio, encargado de degradarle. La actitud mostrada durante la causa y sobre todo la que se aprecia en la sentencia condenatoria nos transmite una sensación de ensañamiento contra el enemigo número uno del régimen. Así, el castigo que impusieron al sacerdote fue el que sigue:

Declarado hereje formal, y penitenciado por el Santo Tribunal de la Fe; depuesto y degradado por la Iglesia como indigno de las órdenes que recibió; y entregado al brazo seglar; sólo resta que vuestra excelencia le haga sufrir la pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, a que podrá servirse condenarlo si lo tuviere a bien; mandando que sea fusilado por la espalda como traidor al rey; y que separada su cabeza y puesta en una jaula de hierro se coloque en la plaza mayor de esta capital en el paraje que vuestra excelencia

estime conveniente para que sirva a todos de recuerdo del fin que tendrán tarde o temprano, *los que despreciando el perdón con que se les convida se obstinen todavía en consumir la ruina de su patria* que es todo el fruto que pueden esperar, según la ingenua confesión del monstruo de Carácuaro, cuya mano derecha se remita también a Oaxaca para que así mismo se coloque en su plaza mayor.⁷⁴⁴

Por lo que Calleja, unos días después, hubo de ordenar que «De conformidad con el dictamen que precede del señor auditor de guerra, condeno a la pena capital en los términos que expresa al reo Morelos». Aunque en esta ocasión le iba a llevar la contraria al auditor, pues prosiguió con el deseo de las autoridades eclesiásticas, por lo que «mando que dicho reo, sea ejecutado fuera de garitas en el paraje y hora que señalaré, y que inmediatamente se dé sepultura eclesiástica a su cadáver *sin sufrir mutilación alguna en sus miembros, ni ponerlos a la expectación pública*».⁷⁴⁵ Independientemente de que se sintiera que el castigo era en exceso o no humillante, que para el caso no dejaba de ser lo habitual para este tipo de encausados y más aún en la tesitura de la guerra —sólo hay que recordar lo sucedido con Hidalgo y sus lugartenientes unos años atrás—, el virrey seguía esforzándose por mantener su posición de preeminencia. A través de la prepotencia habitual que imponía al sentirse por encima de las decisiones de los ministros de la audiencia, aunque en ciertas circunstancias no fungieran como tales. Y esto ha de entenderse como lo que fue, otra muestra más de su abusiva autoridad frente a ellos.

5.5.2 Restauración del absolutismo y vuelta a una supuesta normalidad

A pesar de que la historiografía, desde la más clásica hasta algunos planteamientos más recientes, vinculan el final del periodo de la gran insurgencia con el restablecimiento del absolutismo y la ejecución de Morelos, existieron varios núcleos que nos permiten hablar de una continuación de ésta a través de las causas por infidencia instruidas durante aquellos años. Se dieron en especial a raíz del restablecimiento, esta vez oficial, de la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden.⁷⁴⁶ A su vez, el nuevo virrey Juan Ruiz de Apodaca, conde de Venadito y antiguo gobernador de Cuba, llevó a cabo una intensificación de la política de indultos contra los presos acusados de infidencia que eran capturados si mostraban arrepentimiento y reafirmaban su lealtad al gobierno.

⁷⁴⁴ *Opinión del auditor de guerra pidiendo pena de muerte*, 28 de noviembre de 1815. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 VI, doc. 54. El subrayado es nuestro.

⁷⁴⁵ *Sentencia contra Morelos y razones para expedir un bando de indulto*, 20 de diciembre de 1815. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, o. c. 2010 VI, doc. 55. El subrayado es nuestro.

⁷⁴⁶ La cual no cejó en su empeño, tal y como atestiguan los fondos documentales conservados en la sección de Infidencias, en el ramo de Real Audiencia del AGN, para estas fechas.

El movimiento insurgente, como venimos diciendo, estaba lejos de morir. Tuvo ecos puntuales que se manifestaron en episodios relevantes, como fue el que supuso la expedición encabezada por el liberal Francisco Xavier Mina. Este joven, que forjó su carrera militar en la lucha contra los ejércitos napoleónicos, se dirigió a América huyendo de la persecución a la que estaban sometidos quienes apoyaban los gobiernos establecidos durante la Regencia. Pasó primero por Filadelfia y, allí, reclutó a un grupo de partidarios del liberalismo que pusieron rumbo a la Nueva España con vistas a implantar de nuevo un sistema constitucional. Se unió a la insurrección armada, pues creía que la insurgencia apoyaba a la Constitución de Cádiz. Finalmente, como tantos otros, fue derrotado en combate, prendido y ejecutado.⁷⁴⁷

Por otro lado, tal y como el doctor Serrano Ortega interpreta esta etapa, podemos comprenderla como una suerte de restauración de las iniciativas vinculadas al reformismo borbónico, que con la coyuntura de la crisis sufrieron un *impasse*. O, como lo podemos entender entonces, como una «restauración para el restablecimiento del orden tradicional», si lo combinamos con la afortunada proposición anteriormente expuesta de Carlos Garriga. Aunque todo esto no pudo evitar que se mantuviera en el recuerdo de los novohispanos unas consecuentes reminiscencias de aquel «cáncer» que fue el liberalismo –en palabras del propio Calleja– para la Nueva España. Estas reminiscencias quedaron personificadas en el ineludible impacto de los logros en pos de la consecución del ansiado autogobierno, que el constitucionalismo gaditano y los anhelos desatados por las aspiraciones autonomistas e insurgentes se encargaron de alentar.⁷⁴⁸

En cuanto a los ministros de la Audiencia de México, recuperaron su estatus anterior y volvieron a poder desempeñar las comisiones anexas a su cargo. Esto redujo considerablemente su beligerancia en el ámbito político, adictos como eran a la condición carolina de la Monarquía previa a la invasión napoleónica, recuperada con el regreso de Fernando VII. Así, pudieron continuar con sus propuestas típicas del modelo de absolutismo reformista, tratando de fomentar con su celo patriótico la mejora de las condiciones de los reinos y sus habitantes, siempre guardando su vinculación de representación y servicio al monarca. Visto así, podría considerarse sin demasiados

⁷⁴⁷ Sobre este personaje, ORTUÑO MARTÍNEZ, M. *Vida de Mina. Guerrillero, liberal, insurgente*. Prólogo de Manuel Lucena Giraldo. Madrid, Trama 2008.

⁷⁴⁸ SERRANO ORTEGA, J. A., “Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo. Nueva España (1814-1819)” en SERRANO ORTEGA, J. A. (coordinador), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*. Zamora, COLMICH 2014, 191-227 y GARRIGA, o. c. 2002.

reparos que la restauración de ese orden anterior estaba resultando bastante exitosa, a pesar de las tensiones heredadas del periodo inmediatamente anterior.

5.6 El Trienio liberal: ¿el regreso a la inestabilidad? (1820-1821/1823)

El alzamiento militar dirigido por Rafael de Riego en Cabezas de San Juan desató una nueva tempestad política que sacudió a toda la Monarquía. Durante tres años, los liberales recuperaron el predominio en las instancias de gobierno, restauraron el sistema organizativo suspendido en 1814 y volvieron a promulgar la Constitución de Cádiz. Dicho periodo, que abarcó desde el encadenamiento de levantamientos en 1820 hasta la intervención francesa que restableció el absolutismo en 1823 ha pasado a conocerse como el Trienio liberal.⁷⁴⁹

La influencia de estos cambios afectó también a los territorios ultramarinos de la Monarquía, volviendo a transformarlos en el espacio nacional de las Españas. Volvió a proclamarse la Constitución y se recuperaron todas las aplicaciones que se suspendieron tras el regreso de Fernando VII al trono. El regreso a las fórmulas políticas y jurídicas gaditanas trajo amargos recuerdos a las autoridades virreinales, que volvieron a posicionarse en contra de los cambios impuestos por el cambio de régimen en la metrópoli. Así, en esta ocasión fueron los sectores «serviles» y los «realistas» los que comenzaron a reunirse para proponer alternativas y estrategias para organizar un frente de resistencia ante las amenazantes iniciativas de cuño liberal.

5.6.1 La Trigarancia: el triunfo de la división realista

Debido a que en España se había restaurado el sistema liberal y la Constitución de Cádiz, nos encontramos con el inicio de un fenómeno curioso. Por eso, se propusieron uniones entre militares realistas y otros descontentos con el régimen liberal, que formarían alianzas con algunos sectores insurgentes, en pos de un objetivo concreto: lograr una separación definitiva de la metrópoli. Por ello, en la Nueva España, y en concreto en la ciudad de México, se llevaron a cabo numerosas conspiraciones cuyos planes pasaban por escindir el gobierno novohispano del peninsular hasta que se restableciese allí el orden absolutista.

No podemos aseverar cuánto de realidad y de mito hay en buena parte de estas supuestas conspiraciones absolutistas, como sería el caso de la llamada conjura de la

⁷⁴⁹ Sigue siendo de referencia obligada la ya clásica obra de GIL NOVALES, A., *El Trienio liberal*. Madrid, Alianza 1981.

Profesa. A pesar del debate existente en torno a si se llegó a celebrar o no esta reunión entre partidarios del absolutismo en el antiguo oratorio jesuita de la capital, el profesor Jaime E. Rodríguez O. la da por auténtica. En su argumentación básicamente alude a lo expuesto por Lucas Alamán, indicando que «acaso distorsiona pero no miente». Los suma a su vez al testimonio existente de otros contemporáneos.⁷⁵⁰ Nuestra posición al respecto sigue siendo escéptica, puesto que no contamos con más base para darle credibilidad a estos eventos que la que nos ofrece este autor. Tampoco hemos logrado encontrar referencias o indicios documentales más fiables que las transcripciones que nos legó el estadista guanajuatense en su *Historia de Méjico*.⁷⁵¹

Dentro de este *boom* de conspiraciones en apariencia conservadoras, contamos con la actuación de un personaje que será de gran relevancia en los próximos años. No es otro que el comandante realista, oriundo de Valladolid de Michoacán, Agustín de Iturbide, cuya actuación frente a los insurgentes le confirió fama de ser implacable y despiadado a la par que eficiente.⁷⁵² Ante la situación de desamparo a la que se había dirigido por sus propios excesos en el campo de batalla y las acusaciones que sobre él se vertieron de corrupción y abusos de autoridad, se vio abocado a que el monarca no le condecorase por su carrera militar. Por ello, decidió urdir un golpe de autoridad contra el virrey Apodaca. Al hilo del resto de planes secretos que se rumoreaban, el militar decidió llevar a cabo el suyo. Aprovechando unas órdenes que se le dieron en enero de 1821, entró en contacto con el dirigente de la insurgencia del sur, Vicente Guerrero. En la correspondencia estipularon reunirse para limar asperezas y concretaron ayudarse mutuamente para conseguir sus respectivos objetivos. Trató después de contactar con las más elevadas

⁷⁵⁰ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 II, 487 nota 100 y 495. También lo cita ROCAFUERTE, o. c. 2008, 5-6. Entre sus supuestos participantes, se suele incluir a algún ministro de la audiencia, en especial al regente Miguel Bataller y Ros.

⁷⁵¹ Entre ellas, un informe del fiscal José Hipólito Odoardo enviado al ministro de Gracia y Justicia el 24 de octubre de 1820, que es uno de los vestigios principales a los que recurre sistemáticamente Jaime E. Rodríguez O. para justificar su posición. ALAMÁN, o. c. 1985 V, 42-49.

⁷⁵² RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 II, 488. Sobre la controvertida figura de Iturbide se ha escrito una gran cantidad de obras. De entre ellas, destacan como referencia, pero no por ello hemos de compartir su enfoque, la de ANNA, T. E., *The Mexican Empire of Iturbide*. Nebraska, University of Nebraska Press 1990. Hasta cierto punto resulta demasiado piadosa con la vilipendiada figura del militar michoacano, pareciendo que pretendía limpiar el buen nombre de su figura. En una línea más acorde a una perspectiva conservadora y ligada a la historiografía jurídica más tradicional, ARENAL FENOCHIO, J. del. *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*. Zamora, COLMICH 2002. Existe 2ª edición del 2010 coeditada junto al INEHRM. Sobre los aspectos iconográficos del prócer, RODRÍGUEZ MOYA, I., “Agustín de Iturbide: ¿héroe o emperador?” en CHUST, M. y MÍNGUEZ, V. (editores), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*. Valencia, Publications de la Universitat de València 2003, 211-228.

instancias de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del virreinato para que también brindaran apoyo a su iniciativa.

El 24 de febrero de 1821, en la localidad de Iguala, conformó finalmente su plan político.⁷⁵³ Parece ser que contó con la asistencia de algunos letrados afines a su causa para su redacción, aunque hay un notable desacuerdo sobre quién pueda ser el verdadero autor intelectual de su contenido. El programa de este plan apelaba, manteniendo la situación anterior al pronunciamiento de 1820, que la Nueva España se erigiera como una monarquía constitucional alejada del liberalismo imperante en la península. En última instancia, el propio Iturbide avisó de sus planes a distintas esferas de las autoridades civiles y eclesiásticas y así se lo comunicó en los días siguientes a su promulgación. Llegó incluso a enviarlo a España.

Como a dicho plan habrían de sumarse algunos individuos pertenecientes a las autoridades, también se planeó que así se hiciera entre los miembros de la audiencia. A algunos de ellos les llegó durante la madrugada del primero de marzo una copia del Plan de Iguala a sus casas.⁷⁵⁴ A Miguel Bataller y Ros, por entonces regente de la Audiencia territorial de México, se le ofrecía ser vicepresidente de la Junta a formar para organizar el gobierno, que iba a ser presidida por Juan Ruiz de Apodaca. En estos planes también aparecían formando parte de los listados José Isidro Yáñez y José María Fagoaga, aparte de Juan Ramón Osés como sustituto. Imaginamos que todos ellos no tanto por su adhesión al absolutismo –en especial en el caso de Osés– o al separatismo –salvo quizás Fagoaga–, sino por la fama que se habían labrado con su desempeño en distintas plazas de la magistratura y la posición que habían adquirido tras tantos años de servicio en las altas instancias del gobierno virreinal. Recordemos que el regente Bataller llevaba cerca de 25 años ejerciendo como ministro de la Audiencia de México y más de 30 acumulados en total en los tribunales americanos.

A pesar de la relevancia de sus integrantes, la Audiencia de México volvió a ser apartada de las decisiones políticas por el restablecimiento constitucional. Tales funciones recayeron ahora en las restauradas diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales, encargados por imperativo legal a asesorar al jefe político supremo.

La situación se alteró notablemente con el arribo del remplazo para Apodaca en la jefatura política suprema que enviaron por las Cortes, el militar Juan de O'Donojú.

⁷⁵³ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 II, 488-506.

⁷⁵⁴ ARNOLD, o. c. 1991, 107-108.

Aprovechando la tesitura en que se vieron las autoridades, Iturbide negoció con este enviado para sustituir al anterior jefe político supremo aprovechando el sitio de Veracruz. Se encontraron en la ciudad de Córdoba y allí firmaron un tratado en el que se dotaba de legitimidad al proyecto de un gobierno independiente mexicano.⁷⁵⁵

Ante tan adversas circunstancias, el regente Bataller y Ros propuso en una reunión la noche del 7 de septiembre mandar unos representantes para negociar las condiciones de aquel tratado. Decidió que fungieran como comisionados para tales negociaciones a José Yáñez y a Osés. Tal decisión iba en contra del parecer de los propios ministros de la audiencia, porque eso implicaba asumir competencias administrativas o gubernativas, lo cual contravenía a lo estipulado por la Constitución. Fracasó la organización de una nueva reunión con Francisco Novella, jefe político supremo en funciones, el mismo 7 de septiembre. Ante la incapacidad de proponer una alternativa viable, el Ejército Trigarante entró en la ciudad de México el 27 de septiembre.⁷⁵⁶ Finalmente, Bataller y Ros renunció a su puesto en la audiencia pese a las ofertas que le hizo Iturbide para que participase en su proyecto y decidió marcharse junto a su familia a la península.

La problemática sobre la posición política esgrimida por los partidarios de la independencia mexicana está servida. Ivana Frasset sostiene que no fue una reacción por entero absolutista, sino que existen atisbos a través de los que se intuyen posicionamientos liberales por parte de algunos ideólogos que orquestaron la separación de la Nueva España de la Monarquía y las consecuentes transformaciones en sus diferentes dimensiones.⁷⁵⁷ Por su parte, Jaime E. Rodríguez O. apela a que durante los años subsiguientes a la crisis de la Monarquía se dio un cambio revolucionario eminentemente político. Lo expresa de la siguiente manera:

Si bien las ideas, estructuras y prácticas políticas evolucionaron rápidamente después de 1808, las relaciones sociales, económicas e institucionales del antiguo régimen cambiaron lentamente. A lo largo de este periodo de transformación, las nuevas instituciones y los procesos políticos liberales se mezclaron con las tradiciones y las prácticas establecidas.⁷⁵⁸

⁷⁵⁵ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 II, 506-513.

⁷⁵⁶ ARNOLD, o. c. 1991, 108-109.

⁷⁵⁷ En esto afirma estar de acuerdo con las nociones de Manuel Chust. FRASQUET, I., “La “otra” independencia de México: el primer imperio mexicano. Claves para la reflexión histórica”. *Revista Complutense de Historia de América* 33 (2007), 35-54 y “La senda revolucionaria del liberalismo doceañista en España y México, 1820-1824”. *Revista de Indias* 242 (2008) 153-180. En esto afirma estar de acuerdo con las nociones de Manuel Chust.

⁷⁵⁸ RODRÍGUEZ O., o. c. 2009 II, 633.

Una queja que comparten estos dos autores ha sido que, para valorar el elemento político de la independencia, solamente se recurra a hacer una valoración del papel de Agustín de Iturbide durante el proceso. Además, suelen darse dos posiciones imperantes, una para denigrarlo como enemigo de la patria y otra para tratar de restablecer su figura, llegando hasta a exaltar su función y, sobre todo, a su figura.

La cuestión gravita en si estas influencias liberales se debieron más a una necesaria adaptación al devenir de los tiempos o a una estrategia de supervivencia de las elites en constante lidia por el poder. Apreciamos que hay un sustrato de ambos efectos, particularizado en función de los casos de los que hablemos. En el que aquí nos atañe, podemos entrar en su valoración a través de las reacciones a la independencia, que pasamos a comentar a continuación.

5.6.2 La declaración y proclamación de la independencia

El acta que declaraba la independencia de México se firmó por un heterogéneo grupo de clérigos, oficiales del ejército y civiles, junto a otros prohombres asentados en la capital, el 28 de septiembre de 1821. En ella, vemos que los redactores hablan en nombre de una nación mexicana «que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz» y por ello «declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha».⁷⁵⁹

Unos pocos ministros de la Audiencia de México firmaron este documento: Manuel Martínez Mansilla, José Isidro Yáñez y Nuño y José María Fagoaga y Lizaur. Sus nombres y rúbricas aparecían junto a las de otros prohombres novohispanos, autoridades civiles y eclesiásticas, militares o destacadas personalidades de la insurgencia. Por otro lado, los demás ministros de origen europeo mostraron serias reticencias a participar en ella, por lo que recurrieron a un exilio «autoinducido», hasta cierto punto forzados por las circunstancias. Tampoco se les habría dejado quedarse durante mucho tiempo, porque las consecuentes leyes de expulsión de españoles que se promulgaron durante el final de la década de 1820 y 1830 les habrían obligado a salir. Fue su última muestra de fidelidad a la Monarquía desde sus puestos en la Nueva España.

A lo largo de los meses siguientes a la declaración de independencia fueron marchándose camino a Veracruz para embarcar de vuelta a España desde Cuba. Durante

⁷⁵⁹ *Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana Congregada en la Capital de él en 28 de setiembre de 1821.*

los últimos meses de 1821 y los primeros de 1822 estos magistrados habían obtenido ya sus correspondientes pasaportes y habían podido salir, ilesos y junto a sus familias, del país: el regente Miguel Bataller y Ros –quien lo consiguiera el 3 de enero de aquel año, con lo que haría la ruta desde la capital a Veracruz, de ahí a La Habana y se embarcaría rumbo a La Coruña–,⁷⁶⁰ Manuel Blaya y Blaya –que también obtuvo su pasaporte a principios de 1822–, Ildefonso José de Medina, Juan Ramón Osés, Ambrosio de Sagarzurieta –quien regresó a su pueblo natal– y Pedro López de Segovia –aunque parece ser que salió pocos días antes de la declaración formal de independencia, e igualmente obtuvo la condición de «ministro emigrado»–. En el caso del también peninsular Juan Antonio de la Riva, este hombre se vio obligado a acelerar su partida desde México a Veracruz por sus malas condiciones de salud, aun cuando dichas dolencias no le impidieron participar en las últimas decisiones de gobierno tomadas por los ministros que quedaban en la audiencia en octubre de 1821. Finalmente, obtuvo su pasaporte para emigrar a España el 17 de noviembre de 1821.⁷⁶¹ También tuvo que marcharse Juan Martín Juanmartiñena, quien salió a finales de 1821 junto con su familia hacia Veracruz, desde donde zarparon el 28 de enero de 1822. Durante el trayecto, tuvieron que deshacerse de todo su equipaje por el crítico estado en que se hallaba la nao en la que viajaban. Al volver a Europa, desembarcaron en Burdeos y acabarían instalándose finalmente en Hendaya, en la costa atlántica del sur de Francia. En 1822 impulsó la fundación en Aldaz, su aldea natal, de una escuela para niños y niñas.⁷⁶²

¿Podríamos considerar esta actitud como de derrota ante la imposibilidad de una reconciliación? En cierto sentido, vemos que finalmente las circunstancias fueron más fuertes que sus aspiraciones, contando además con que muchos de ellos ya estaban bien entrados en años. Y aunque se les tendiera la mano en un primer momento, como indicaba el Plan de Iguala, para que permaneciesen en México, finalmente no encontraron ninguna razón para permanecer aquellos países, en los que no iban a trabajar para lograr el favor real y continuar así con la promoción a la que aspiraban para ellos mismos y para sus familiares. Estos elementos nos hacen entender que, lógicamente, no esperasen conseguir en territorios ajenos a la jurisdicción de la Monarquía española lo que obtendrían si se reintrodujeran en los circuitos de la carrea letrada hispana, por lo que

⁷⁶⁰ BC/BD 38.

⁷⁶¹ ARNOLD, o. c. 1991, 129 nota 30.

⁷⁶² RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, o. c. 2006, 115 y 222.

volver a sus hogares o permanecer en plazas bajo el dominio real era su única opción tras la independencia mexicana para cumplir tales expectativas.

5.7 Epílogo: la vida después de los imperios (1821-1824)

Recurriendo al título de uno de los últimos artículos de Mark Burkholder,⁷⁶³ el profesor estadounidense nos mostró que los oficiales del rey que trabajaban en los distintos niveles de la administración de justicia indiana tuvieron, tras tomar una dura decisión, que continuar con sus vidas después de la desintegración imperial de la Monarquía en la América continental. A consecuencia de tamaño acontecimiento, se vieron en la tesitura de elegir entre jurar fidelidad a los nuevos países aparecidos tras las declaraciones de separación para permanecer en ellos o bien la lealtad a su rey, con lo se veían obligados a dirigirse hacia los territorios que aún permanecían bajo el dominio de la Corona o bien eran directamente expulsados, por lo que se vieron forzados a marcharse a toda costa de aquellos territorios. Recurriendo de nuevo al profesor Burkholder,

*Following Independence in their regions, a majority of the ministers serving on mainland audiencias in the 1821 Guía [de forasteros] made their way to Cuba or Spain. Excluding men who died before independence or failed to reach their American mainland posts, and one serving minister whose fate is unknowns, 44 of 77 ministers (57 percent) chose to live in Spain or Cuba instead of a newly independent country.*⁷⁶⁴

Como hemos visto, la independencia provocó la desestructuración sistemática de los puestos del tribunal novohispano tal y como había sido conocido hasta la fecha. Las reminiscencias absolutistas del Primer Imperio lograron mantener a la Audiencia de México como su principal institución en el campo de la administración de justicia, pero fue prontamente sustituida por la Suprema Corte de Justicia del nuevo Estado mexicano que se refundaba en una república federal.

Esta desestructuración provocó también la jubilación o reubicación de los jueces que se vieron forzados a abandonar los antiguos territorios de la Monarquía. Muchos de ellos, ya de edad avanzada y en mal estado de salud, tuvieron que retirarse de la vida activa, mientras que otros pudieron continuar ejerciendo en otras magistraturas a lo largo de las provincias que aún mantenían su fidelidad, tanto en los escasos resquicios insulares que no se sumaron a la espiral de escisiones en las provincias ultramarinas como en la propia península.

⁷⁶³ BURKHOLDER, art. c. 2011, 271-298.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, 284.

En nuestro caso, nos interesa de facto el devenir de los magistrados que quedaban fungiendo en la Real Audiencia de México, por lo que pasamos a presentar algunos de los datos que hemos conseguido rescatar sobre su vida y carrera postimperial.

5.7.1 Un exilio forzoso: salidas y regresos de los peninsulares del reino

Como asevera Felipe Castro para el caso de Sagarzurieta, las trayectorias de los ministros indianos de audiencia y originarios de la península supusieron, en la mayoría de sus casos,

una especie de descenso paulatino y circular a los infiernos que se inicia con el idealismo y entusiasmo del joven reformista, pasa por la posición desconfiada y represora del funcionario maduro y acaba con la amargura del viejo exiliado que regresa a su tierra natal para esperar la muerte.⁷⁶⁵

Es difícil atestiguar que todas y cada una de las trayectorias de estos ministros de audiencia que abandonaron Nueva España acabasen de manera tan decadente, pues hemos podido apreciar que, tras las salidas voluntarias de algunos de los ministros de origen peninsular, sus carreras y reconocimientos resultaron sin duda heterogéneos. Hubo algunos que incluso pudieron continuar con sus servicios a la Corona ejerciendo la magistratura en los reinos peninsulares o en los residuos imperiales, en esas «colonias para después de un imperio», si recurrimos a las palabras del profesor Fradera. Los tribunales que quedaban en estos resquicios sirvieron de plataforma para el sustento de estos ya experimentados juristas, que desempeñaron sus funciones durante al menos las décadas de 1820 y 1830, hasta el advenimiento de la etapa isabelina.

Para empezar, merece la pena destacar la trayectoria seguida por el navarro Juan Ramón Osés, incansable a la hora de prestar sus servicios a la Corona. Primero como comisionado de una misión diplomática enviada por las Cortes en 1822 y 1823 para negociar con el Imperio mexicano una hipotética reunión o las condiciones de la escisión.⁷⁶⁶ Estuvo acompañado de otro comisionado, Santiago Irisarri, y un secretario, que fue su hijo Blas.⁷⁶⁷ Este último escribió durante la citada misión un diario como el de

⁷⁶⁵ CASTRO GUTIÉRREZ, o. c. 1999, 348. Podríamos achacarle una situación parecida a Miguel Bataller y Ros por lo que se puede inferir de lo indicado en su testamento, redactado el 16 de diciembre de 1823 en Madrid. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid libro 24.312, ff. 637-638. En él, acusando una fuerte enfermedad que le ha dejado postrado en cama, legó sus bienes a su familia, es decir, a su mujer Indalecia Arroyo y a sus ocho vástagos.

⁷⁶⁶ Las órdenes, testimonios y en general la memoria de aquella misión diplomática se encuentran en *Expediente de comisionados por Gobierno en Nueva España, 1822-1823*. AGI Estado 39 N7.

⁷⁶⁷ MIQUEL I VERGÉS, o. c. 1956, 48-52. Sobre Blas se sabe, siguiendo a Miquel i Vergés, que estudió Cánones en la Universidad de México tras graduarse del Colegio de San Ildefonso al final de 1812, otorgándosele el grado de bachiller. A mitad del mes de agosto siguiente accedió a la Academia de Derecho

su padre —el cual no está terminado— y todo parece indicar que se acabó quedando en México. Posteriormente, a partir de 1833, fue nombrado regente de la Audiencia de Puerto Rico y comenzó a desempeñar ahí las funciones del cargo con su celo y buen hacer habitual. Además, también recibió honores como magistrado del Tribunal Supremo tras unos años de servicio a la cabeza del tribunal isleño.⁷⁶⁸

Otro de los magistrados que continuó la carrera fue Ildelfonso José de Medina. A su regreso a la península, buscó insistentemente una plaza en la que ejercer un cargo acorde con sus méritos adquiridos. Su mujer, María Ramona de Lagarda, fue la encargada de realizar numerosas peticiones a los ministros de turno y de moverse por los escenarios cortesanos en busca de una plaza mejor para su marido. Así, durante la década de 1820, solicitó a una mejora de su condición por los méritos acumulados durante la Guerra de Independencia y en su etapa indiana, la cual no había acabado todavía pues actuaba como fiscal de la Real Hacienda en la Audiencia de Cuba y se le promocionó a oidor en la de Puerto Príncipe. Su objetivo era encontrar una regencia en alguno de los tribunales de la península o bien alcanzar plaza togada en la de Sevilla, ciudad en la que se formó como jurista y cercana a su Cádiz natal.⁷⁶⁹

5.7.2 Cambios y continuidades entre los magistrados que se quedaron en México

Durante los primeros años de vida de México como país independiente, la Audiencia Territorial mexicana, heredera de la legislación gaditana, se mantuvo como tal durante la etapa imperial, esto es, hasta finales de 1823. A medida que evolucionaba la política mexicana, el tribunal iba perdiendo las facultades y su distrito se redujo al territorio del Estado de México. Cuando, a consecuencia de la separación de poderes, se la desvinculó definitivamente del ámbito político, fue sustituida por la Suprema Corte de Justicia de la nación.⁷⁷⁰ Estos tribunales herederos reciclaron a los magistrados de origen americano

español público y privado y, posteriormente, ejerció como abogado de la Real Audiencia. Fue también rector de Santa María de Todos los Santos. En 1820 fue nombrado profesor de la cátedra de Constitución en la Universidad de México, donde el 28 de diciembre pronunció el discurso de apertura del curso académico aquel año. Su versión impresa es de 1821, por la imprenta mexicana de Alejandro Valdés, y se conserva en la BNM colección Lafragua 86. A decir de este historiador catalán, era un ferviente liberal.

⁷⁶⁸ Existen noticias de su labor en aquel tribunal que podemos sonsacar de NAVARRO GARCÍA, J. R., *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental. Fronteras ideológicas y políticas en el Caribe, 1815-1840*. Sevilla/San Juan, CSIC-EEHA/Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe 1999 y CARLO ALTIERI, o. c. 2007. Ambas obras se basan mayoritariamente en documentación de las secciones de Ultramar del AGI y el AHN, además del Archivo General de Puerto Rico, para reconstruir la labor de Osés en aquel tribunal.

⁷⁶⁹ AHN Fondo contemporáneo, magistrados y jueces del Ministerio de Justicia 4684, exp. 6265.

⁷⁷⁰ ARNOLD, o. c. 1996, 21-22.

que habían participado en ella en su etapa inmediatamente anterior, durante el imperio mexicano: José Ignacio Berasúeta, Manuel del Campo y Rivas, Manuel Martínez Mansilla –que salió del tribunal para dirigirse a ocupar un escaño en la junta gubernativa provisional y dedicarse a la política–, José Hipólito Odoardo o José Yáñez y Nuño. De éstos, Yáñez y Campo y Rivas acabaron siendo los últimos regentes de la Audiencia de México como tal. El primero de ellos tomó posesión del cargo inmediatamente después de producirse la renuncia de Bataller, tras lo cual permaneció vinculado a la carrera jurídica hasta su muerte en 1832.⁷⁷¹ El segundo se mantuvo en él durante toda la época del Imperio de Iturbide, lidiando contra las numerosas eventualidades que iban surgiendo y con la cada vez menor cantidad de letrados a su disposición para afrontar la administración de justicia.⁷⁷²

Posteriormente, los antiguos ministros del rey pasarían a engrosar las filas del nuevo tribunal superior de justicia del país, junto con otros magistrados escogidos para desempeñar este papel *ex profeso*. De nuevo, hemos de referirnos a las palabras que citábamos del profesor Artola sobre la aceptación de las personas que integran a las instituciones legítimas pero cambiándolas de facto.⁷⁷³ La continuidad de estos preceptos propios del Antiguo Régimen estuvieron muy presentes en la configuración de estos nuevos Estados nacionales, en particular en las mentalidades de los dirigentes y los colectivos que organizaron a los nuevos países hispanoamericanos nacidos tras la disolución imperial española. Una muestra más de sus referencias pragmáticas, alejadas de la experimentación política de modelos que no se pudieron poner en práctica o cuyo alcance fue más limitado, ya que debían lidiar con realidades heredadas de aquel universo corporativo y jerarquizado que se organizaba a partir de la fidelidad y servicios hacia un rey que ya no era el suyo.

En otro orden de cosas y como ya hemos ido adelantando, algunos de quienes participaron de los eventos que hemos ido relatando, como José María Fagoaga, Manuel Martínez Mansilla, José Hipólito Odoardo y Jacobo de Villaurrutia –quien, como indicamos, regresó a México desde España hacia 1822 y fue recibido a finales de 1823 como regente de la Audiencia territorial de México en sustitución de Manuel del Campo y

⁷⁷¹ ARNOLD, o. c. 1996, 59.

⁷⁷² «Yáñez fue regente de fines de septiembre de 1821 a mayo de 1822». ARNOLD, o. c. 1991, 109-113 y 129 nota 30. Sobre la etapa de Campo y Rivas al frente de la Audiencia territorial de México, alrededor de 1823, *Ibidem*, 111-120.

⁷⁷³ ARTOLA, o. c. 2000 I, 131.

Rivas—,⁷⁷⁴ también desempeñaron sus respectivos papeles de importancia en los tribunales postindependientes. Aunque en determinados momentos la abandonaron para ejercer otros cargos o papeles más vinculados a la vida política que a otros asuntos de carácter estrictamente judicial, sobre todo el primero de los mencionados. A éste y a Villaurrutia se les ha vinculado además con el conocido como partido «borbónico» durante la época del Imperio, resaltándoles como sus figuras más destacables. Este partido reunía a opositores declarados del emperador Agustín I de Iturbide que apoyaron de la implementación de una monarquía constitucional cuyo monarca perteneciese a la casa de Borbón, manteniendo así lazos con la antigua metrópoli.⁷⁷⁵ Aun así, sus actividades durante la Junta Provisional Gubernativa formada por Iturbide, sus actuaciones como federalistas o su posterior actividad parlamentaria, haciéndoles todo ello destacar entre los políticos de esta nueva etapa.

Sobre José María Fagoaga y Lizaur existen numerosos indicios para reconstruir la continuación de su activa carrera política. Ligado a la logia masónica escocesa o Lautaro, durante los años del Primer Imperio mexicano apoyó la causa del partido borbónico y contribuyó al derrocamiento del emperador. Colaboró junto con otros destacados nombres de la política de la época en la elaboración de un dictamen contra la esclavitud. Durante los primeros años del país ya organizado como una república federal, fue uno de los principales adversarios políticos de los nuevos caciques que fueron apareciendo en el escenario político capitalino. No hemos conseguido constatar si le llegó a afectar el decreto de expulsión de los españoles en 1829. Al parecer así fue, con lo que nuevamente hubo de verse forzado a marchar al exilio, aunque pudo regresar al país poco tiempo después, en 1831. Falleció en la ciudad de México en 1837.⁷⁷⁶

En el caso de Jacobo de Villaurrutia López Osorio, vimos que regresó a México una vez se había formalizado la escisión del país de la Monarquía. Al llegar a la capital, el magistrado dominicano fue recibido triunfalmente y el gobierno compensó su ausencia encomendándole misiones de gran importancia. Fue nombrado ministro en la Audiencia

⁷⁷⁴ ARNOLD, o. c. 1991, 119.

⁷⁷⁵ HAMNETT, o. c. 1978, 320. Sobre los diferentes partidos durante los primeros años independientes de México, HALE, o. c. 1977.

⁷⁷⁶ MÉNDEZ REYES, S., “Hacia la abolición de la esclavitud en México. El dictamen de la comisión de esclavos de 1821” en SERNA, J. M. de la (director), *De la libertad y la abolición. Africanos y afrodescendientes en América*. México, CEMCA 2010, 180. En lo referente a su expulsión en 1829, Méndez Reyes simplemente cita que lo fue, aunque no hemos logrado encontrarlo mencionado en los apéndices de españoles expulsos de México que se encuentran en RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, o. c. 2006 ni a través de otros indicios documentales.

territorial de México y, al disolverla, se le recolocó en un juzgado de primera instancia del recién creado Distrito Federal hasta 1828, cuando fue designado para ser magistrado del Tercer Circuito. Murió el 24 de agosto de 1833, víctima de una enfermedad de la que se contagió durante el brote de una epidemia en la capital.⁷⁷⁷

5.8 Consideraciones finales

Tal y como hemos expuesto en los apartados anteriores, la actitud de los magistrados no respondió a los tópicos habituales a los que buena parte de la historiografía, en especial la del relato más nacionalista de la independencia, nos había acostumbrado. Si bien es cierto que la mayoría responden a un perfil que se ha llamado de tantas maneras, desde «absolutista» a «conservador», creemos que es una descripción matizable. Habitualmente se ha recurrido a la difusa acepción de «realistas» y «realismo», la cual insistimos en que es inexacta a pesar de su aparente pertinencia para el caso estudiado. Pero éste es un perfil difuso, ya que englobaría una facción variada de distintos sectores sociales y oficio que simplemente estuvieron en contra de los insurgentes o los independentistas en sus distintas vertientes. Pero en realidad es una cuestión más compleja que eso, ya que tales vocablos venían a referirse a contingentes de milicias al servicio de la Corona. Y precisamente la alianza de éstos con los insurgentes acabó desembocando en la escisión definitiva del territorio mexicano de la Monarquía. Por su retórica y actitud, estimamos que les vendría mejor indicada la etiqueta de «contrainsurgencia» o «contrainsurgentes», a pesar de la vinculación de este término también a cuerpos militares. Y también porque, en su forma de entender a sus adversarios, los incluían entre los independentistas o los identificaban directamente con ellos, a pesar de que algunos de los que componían este colectivo acabasen apoyando finalmente la separación de la metrópoli.

Para ser más exactos, nuestro estudio ha venido a ser un alegato posicionarnos más hacia una corriente que muestra la vinculación estrecha de los ministros del rey que servían por todos los reinos de la Monarquía con la dinámica ministerial del final del Antiguo Régimen hispánico. La cual tendría, además, una poderosa impronta durante la dinámica gubernamental de los Estados nacionales surgidos en el siglo XIX. Aunque este aspecto también es matizable, ya que va a ir desplazándola la constante intromisión y el ascenso de los estratos que componen de la oficialidad militar, que irán adquiriendo un mayor protagonismo en las decisiones políticas de la centuria decimonónica a uno y otro lado del Atlántico. Esto nos hace plantearnos una cuestión esencial: ¿hasta qué punto se

⁷⁷⁷ ARNOLD, o. c. 1996, 57 y 61.

trató de equilibrismo político? La supervivencia de la muestra de sujetos históricos aquí estudiados en las instituciones oficiales corrobora en gran medida la adaptabilidad del desempeño de sus cargos a las mutaciones del régimen político. Es por ello que tienen una clara tendencia al mantenimiento del orden, salvo en el caso de personalidades muy específicas y en momentos de gran excepcionalidad. Aunque excepcional por sí, por lo ajeno a la normalidad en el seno de las expectativas del propio sistema colonial.

En definitiva, no nos parece adecuado meter dentro de este cajón de sastre a éste ni a otros grupos de opinión de la época, a pesar de que el convencionalismo ayuda a la hora de describir estos colectivos, siempre y cuando no se omitan las peculiaridades de algunos de sus integrantes que no encajan dentro de la ortodoxia de una definición genérica preestablecida.

Habría que poner atención también en otra serie de factores bien explicitados a lo largo de nuestra exposición. El primero de ellos es que, a riesgo de caer en una obviedad, hay que destacar el uso que hicieron algunos de los individuos de su posición o bien de recurrir a ésta para cumplir con sus estrategias de ascenso social valiéndose de ella y de las instituciones para velar por sus intereses particulares. Este punto, regulado con reiteración en la normativa tanto indiana como castellana, desde la época bajomedieval, podía ser fácil y sistemáticamente pasada por alto, sin que por ello el propio sistema se viese comprometido más que en lo nominal. Pues muchas de estas estrategias de aprovechamiento de los resortes que se manejaban en el sistema eran frecuentemente utilizadas para catapultar a individuos prominentes en sus carreras de ascenso social o de promoción profesional.

Al hilo de esto, podemos observar una clara continuidad de las dinámicas de realización de la carrera a través de la muestra de la adhesión a la Corona. Basada, eso sí, en mantener siempre la fidelidad a la efigie que represente a la institución monárquica o bien a la Monarquía, sea ésta representada por juntas supremas, regencias, Cortes o el propio rey. Ante todo, lo importante es mostrar una inquebrantable lealtad, que es lo que se entendía por el celo patriótico. Trabajar siempre por el bien de la Monarquía, esto es, por el bien de la comunidad global que ésta representaba. Otra cuestión distinta era la causa que se apoyase o cómo se le apoyaba.

Por último, quisiéramos destacar un elemento que hemos visto y presentado en estas líneas, que es el factor miedo. A lo largo de los diferentes episodios, hemos visto en estas autoridades un temor latente tanto a la rebelión social, que trastocaba de forma definitiva el orden colonial, o bien que la revolución, entendida como un cambio brusco de

gobierno, no les resultase favorable en sus expectativas de supervivencia o mantenimiento de su estatus adquirido. Lo cual rompía con la máxima antes señalada de adaptación a los regímenes cambiantes ante distintos fenómenos como las dicotomías surgidas a lo largo de 1808, la insurgencia, la disidencia política, el temor al otro –tanto político como social o racial–, etcétera. Todo esto nos hace plantear otras preguntas: ¿fue ese miedo la única sensación presente o hubo otras sensaciones o emociones que influyeran en su salida del país? ¿Realmente, aunque apenas lo testimonien explícitamente, dirigieron estos pavores las decisiones más trascendentes de su política? Como resultado de estas pesquisas, creemos que, ante fenómenos concretos, el miedo actuó como un condicionante de primer orden, rector de las consecuentes reacciones del colectivo. Y así es como creemos que lo manifestaron tanto en sus textos como en sus respectivos desempeños profesionales.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar durante el desarrollo de este trabajo de investigación, los magistrados de la Real Audiencia de México durante los años de la independencia son un objeto de estudio muy sugerente. En su doble perspectiva, colectiva e individual, actuaron conforme a la normas de un mundo en decadencia pero sabiendo que ese mismo mundo estaba transformándose y, en consecuencia, supieron adaptarse a las diferentes coyunturas que se fueron sucediendo durante aquellos críticos años.

Es evidente que han quedado cosas en el tintero y siguen existiendo muchas posibilidades de trabajo pendientes. Aun así, el resultado, como hemos podido observar, aporta una información muy interesante a la hora de contrastar y evaluar sus posicionamientos con relación a otros grupos que han gozado de un mayor éxito ante la labor historiográfica. Repasamos sucintamente lo que la realización de esta Tesis doctoral ha aportado.

Partimos de la base de lo que hasta el momento se sabía sobre este colectivo. Además de numerosas fuentes publicadas, existe una buena cantidad de trabajos anteriores que nos aportan datos e información trabajada sobre ellos, pero escasos estudios que realmente estuvieran centrados en ellos como objeto de la investigación rectora. Estas excepciones con las que contamos son trabajos cuyo alcance cronológico, la escala de su muestra u otros factores, como el enfoque utilizado –historia social, biografía, posiciones político-jurídicas o profesionales–, han impedido dar una visión de conjunto desde la que partir de un ejemplo a la generalidad o desde una generalidad más extensa a un subconjunto de ésta. Acotando la muestra, esperábamos dar mayor visibilidad al conjunto sin perder de vista las particularidades de cada uno de sus componentes. Por ello, estimamos oportuno sopesar los resultados obtenidos en una serie de puntos clave.

En primer lugar, hay que señalar que la fijación en algunos de los individuos seleccionados que componen la muestra ha quedado determinada por la disponibilidad documental de la que hemos ido haciendo acopio en diferentes repositorios archivísticos, bibliográficos y digitales. Ciertamente, se han dado casos en los que hemos obtenido datos muy significativos y relevantes, pero en otros la recuperación de información ha resultado ser más dispersa y proporcionalmente escasa. Incluso parte de esta información nos ha parecido poco relevante para garantizarnos datos suficientes para presentar aquí un

acercamiento a su posición ante los sucesos de la época estudiada. Ése ha sido nuestro principal criterio a la hora de haber presentado la información de este trabajo.

En un segundo punto, cabría destacar la triple aproximación metodológica que hemos decidido aplicar, que se basa en el recurso a elementos de la historia social de la administración y las nuevas corrientes de inspiración cultural vinculada a los campos de la historia política y de la historia crítica del derecho. El avance tan fragmentario del conocimiento sobre los últimos magistrados de la Real Audiencia de México a principios del siglo XIX requería una sistematización que nos otorgase pistas sobre sus intenciones dentro de la coyuntura histórica en la que se vieron obligados a participar. Aunque hayamos privilegiado unos enfoques frente a otros, en conjunto nos aporta la posibilidad de acercarnos a estos magistrados en su doble condición de hombre y de experto. Al hombre en tanto actor dentro del complejo universo del Antiguo Régimen hispánico y del inicio de su descomposición; al experto en tanto jurista y juez, es decir, como profesional del derecho. Ambas condiciones sin duda nos hacen valorarlos como componentes de una elite dentro de las redes administrativas hispanoindianas. Dicho esto, en este trabajo hemos podido dismantelar algunos prejuicios existentes y matizar algunas reflexiones que, aunque en su mayoría compartimos, nos hemos visto en la tesitura de revisar.

El hecho de desempeñar los cargos que les tocaba en aquellos momentos y en aquel lugar ya les colocaba en una situación que iba a resultar comprometida historiográficamente, pero también en la histórica propiamente dicha. A pesar de que sus personalidades estuvieron ligadas a su entorno, supieron fungir decididamente y con dedicación como operarios de la justicia del rey, supeditados a su función dentro de la estructurada sociedad orgánica. De ahí su intento constante por obrar adecuadamente o, incluso, de imponer que sus actuaciones fueron ese buen obrar, el que se esperaba de los representantes del gobierno de la Monarquía, tratando de convencer por todos los medios posibles de ello a las autoridades superiores y al resto de sus contemporáneos.

En tercer lugar, y tras realizar el necesario recorrido «biográfico» por la vida de la institución –no tanto temático sino más bien cronológico–, nos encontramos, a la zaga de lo que hemos dicho antes, con que la condición de juez en tanto representante de la voluntad del monarca y la consecuente crisis y cambio de modelo que supusieron las transformaciones que se empezaron a gestar durante los inicios del siglo XIX en el mundo hispánico. La evolución del cargo en sí mismo y de sus distintas posiciones y plazas nos da a entender una constante actualización con vistas a mejorar el desempeño de la referida administración de justicia, sin merma por ello del significado último de la autoridad de

este oficio de cara al resto de la sociedad del Antiguo Régimen. De ahí que sus actuaciones primaran ante todo a través de actos destinados a fortalecer el sistema que defendían y del que a la vez eran un elemento esencial. Centrarón, pues, sus esfuerzos en reafirmar dicha posición de preeminencia para hacerse obedecer, recurriendo para ello a todos los medios a su alcance, fueran de mayor o menor licitud.

Ese factor se complementaba con la búsqueda, obtención y mantenimiento de un prestigio particular dentro de la corporación, lo cual afectaba directamente a su posición. Era habitual que éste viniera dado por la antigüedad en la carrera o en el cargo, a lo que se sumaban los servicios prestados durante los años en que se estuviera vinculado a dicha plaza. El celo a la hora de actuar conforme las funciones esperadas en el cumplimiento de las obligaciones del cargo dentro de la magistratura era un factor que se cotejaba muy alto, aunque con las consecuentes diferencias en su concepción, interpretación y desempeño. Esto era lo verdaderamente relevante a la hora de conseguir una promoción dentro de un mismo tribunal o de obtener la potestad por designio o turno de las comisiones en los juzgados especiales de fuero propio. Con todo ello, el objetivo era el de acumular cuantos más honores mejor. Todo porque facilitaban después la reproducción del modelo entre los integrantes de un mismo grupo doméstico, agilizando de esta manera muchos trámites con vistas a la sucesión dentro del entramado de los encargados. Para ello, quizás lo más eficiente sería ser, antes que un celoso «guardián platónico» del espíritu rector de la Monarquía, un «valedor de la lealtad hacia el monarca» y de aquello que conllevaba el hecho de representarle. Tanto a esta figura, que vertebraba la administración de la justicia, como a los diferentes reinos que encabezaba.

De ahí que los ministros se preocupasen de la forma en que lo hacían por el mantenimiento de sus prerrogativas de asesoramiento a los gobernantes y de su capacidad decisoria, las cuales pelearon contra todo tipo de transformación del sistema, asentado mayoritariamente sobre prácticas y costumbre antes que sobre normas. Así de claro se puede ver con, por ejemplo, su reacción ante la acefalia de la Monarquía en 1808 o ante la promulgación de la Constitución gaditana.

En cuarto lugar, hemos de valorar la adhesión a determinadas corrientes de pensamiento y fórmulas para la gobernanza de la época. Podemos hacerlo a través de las mutaciones conceptuales y de otros aspectos de la vida política a diferentes escalas. Conocer el significado de ciertos conceptos y vocablos que se utilizaron con mayor o menor recurrencia en las argumentaciones defendidas nos ayuda a comprender mejor la toma de posición a favor o en contra de las diferentes corrientes políticas que cada cual

acabara por tomar. Hay que ser conscientes de que tales posiciones iban normalmente ligadas a una preconcepción de situaciones e ideas que se adquirirían a partir de los desarrollos vitales de cada actor, como por sus propias inquietudes intelectuales, formación profesional u otras vicisitudes. En consecuencia, hay que saber bien qué otro tipo de corrientes políticas se conocían y aprender también la forma de entenderlas que se tenía en la Monarquía. Sobre todo entre la oficialidad, pues es habitual que la postura oficial ante éstas fuera en la que basaban sus interpretaciones de ellas los propios magistrados.

Una de las corrientes que más adhesiones provocaba era la de la reformulación de la lealtad hacia el monarca como patriotismo. Esta idea, promovida desde la Corte y gestada a través de los testimonios que se podrían enmarcar dentro de los méritos literarios de un colectivo letrado, iba a gozar de gran popularidad. Así, se adaptaba la acepción del amor a la Monarquía como conjunto homogéneo –aspiración borbónica donde las haya– basada en el servicio al monarca, a diferencia del obrar por el bien común o el enfoque clásico de aconsejarle en materias gubernativas. En consecuencia, se mostraba más como una exaltación de lo que era ésta y de las virtudes a resaltar del monarca y de sus súbditos.

Tampoco hay que perder de vista que, en última instancia, las aspiraciones políticas de estos oficiales en todos sus estratos era el *motto* de restablecer su autoridad, a lo que iban dirigidas las reformas. Así, independientemente de la opción que tomaran, fuera reformista, ilustrada, liberal o revolucionaria, su objetivo final era cumplir con esta máxima. Y es precisamente el cumplimiento de tales prerrogativas lo que canalizó sus reivindicaciones ante las instancias superiores. Una estrategia de conservación del privilegio de su estatuto que pretendían trasladar de generación en generación y con el que conservar además los beneficios de su cargo.

No hemos de perder tampoco de vista que su maleabilidad era también una de sus mejores armas. La capacidad de adaptación alegando el seguimiento de los dictámenes de la Monarquía, estuviera personada en una regencia o en el propio monarca, era otro elemento del que se valían si apreciaban que las circunstancias así lo demandaban. Y con ello cometieron tanto abusos como defendieron sus intereses.

En quinto lugar, hemos podido dilucidar que, ante cualquier circunstancia, los magistrados que integraron la planta de la Audiencia de México siempre trataron de mantenerse y ser vistos como lo que eran, es decir, jueces del Antiguo Régimen. Sus estrategias, actitudes, formas de proceder y posicionamientos políticos lo demuestran a grandes rasgos, pero también a través de otras particularidades. Las consecuencias de su

adaptación fueron más que nada una estrategia que les llevó a participar de toda suerte de situaciones políticas que se forjaron a la luz de los acontecimientos de la tesitura histórica devenida. Con ello, buscaban su supervivencia profesional dentro de las dinámicas que conocían y que, por tanto, era lógico que defendiesen. También lo hicieron así para de cara a sus entornos domésticos y relacionales más inmediatos, a la manera de una corporación estamental. Insistimos, como ellos sabían y entendían que funcionaba la sociedad.

De esta forma, podemos considerar el establecimiento de una clasificación en función de sus posiciones devenidas por sus testimonios, encuadrables dentro de actos y propuestas registrados en la memoria escrita de los testigos y la documentación. De todas maneras, hay que verlo todo a partir de una condición unilateral de pertenencia a un grupo privilegiado que luchaba por mantener sus atribuciones en las tomas de decisión políticas importantes para el virreinato, cosa que les beneficiaba por entero.

Así lo hemos podido atestiguar en determinados momentos con algunos de los magistrados de la muestra. Podemos considerar que dentro de este grupo de reformistas absolutistas podemos encajar los perfiles de Miguel Bataller y Ros, José Mesía y Caicedo, Pedro de la Puente, Miguel Modet, Guillermo de Aguirre, Ambrosio de Sagarzurieta, Francisco Xavier Borbón o Ciriaco González Carvajal entre los peninsulares. Entre los americanos, ya hemos visto estas posiciones en Tomás González Calderón, José Yáñez y Nuño, José Ignacio Berasueta, Manuel Martínez Mansilla o Melchor de Foncerrada.

Pero esa capacidad de adaptación no significaba necesariamente que facilitase las cosas. La posición maleable de muchos de ellos a lo largo del tiempo les acarreó en función de determinados momentos ciertos problemas. Son los peligros de lo que hemos venido a llamar, siguiendo las referencias de la doctora Virginia Guedea, los «equilibristas» políticos. No sólo eran estos de parte de facciones conspiradoras o contrarias a la autoridad virreinal, sino que la propia oficialidad gubernamental estaba salpicada de casos cuya tipología podríamos incluir en ese amplio espectro. Uno de los ejemplos que creemos más llamativos fue el del magistrado sevillano Ciriaco González Carvajal, quien actuó firmemente contra los autonomistas durante los acontecimientos de 1808. Y, al regresar a la península en 1810, las Cortes le designaron para desempeñar importantes labores como gestor de confianza. Así, le fueron encargadas numerosas comisiones de Hacienda, Guerra e Indias. Éstas incluyeron desde la preparación de una lotería nacional hasta intervenciones en asuntos de mayor trascendencia para la organización del gobierno indiano. Durante el Trienio liberal fue elegido, además, como

magistrado sustituto del Tribunal Supremo, junto con el limeño Manuel de la Bodega. Esto le acabó valiendo en las respectivas restauraciones absolutistas de 1814 y 1823 el ser desplazado de los puestos de autoridad del gobierno. Junto a su familia, tuvo que pasar momentos de verdadera necesidad durante aquellos periodos, a pesar de que nunca se le apartó definitivamente de la carrera letrada. Pero sin duda su degradación fue más que notoria.

Entre los ministros americanos encontramos otros casos de este fenómeno. Los más llamativos fueron los de José Isidro Yáñez y Manuel Martínez Mansilla, que se corroboran con la aparición de sus rúbricas en el Acta de Independencia de 1821. No deja de resultar muy curioso debido a su clara adhesión a la causa gubernamental, mayoritariamente de corte servil y contrainsurgente. Quizás provenga de ahí el que con posterioridad se les encargase actuar en puestos de responsabilidad política y judicial durante los primeros años del país recién independizado. Aunque no fueron los únicos que permanecieron en México, resulta destacable el hecho de que se mostrasen tan favorables a la desvinculación de la Monarquía española como para llegar a firmar el documento que significó su separación.

Dentro de estos sujetos que permanecieron en México, nos encontramos también con otro tipo de perfiles, como el del conflictivo Manuel del Campo y Rivas. Sus primeras referencias, de celoso letrado que promueve obras de tipo moralizante, contrastan con su actitud beligerante ante tantas decisiones que él consideraba inadecuadas. Además, la constante exaltación en la que hacía gala del buen proceder en su quehacer en las comisiones que iba desempeñando prácticamente lo convertía en un caso clínico. Los constantes roces a los que se sometía con otros miembros del tribunal o de la plutocracia capitalina le dotaban de una singularidad dentro del colectivo, más por su «carácter pendenciero» que por su desempeño profesional, el cual hemos visto que no era precisamente escaso por toda la documentación que hemos manejado.

Otro aspecto a resaltar son las estrategias de traslado, tanto para evitarlos como para que se produjesen. Uno de los principales a los que se recurrió fue el de la salud «quebrantada». Han quedado registrados los ejemplos de Pedro de la Puente, Tomás González Calderón, Guillermo de Aguirre o Ambrosio de Sagarzurieta. Desde el clima inapropiado hasta las dolencias provocadas por los achaques propios de la edad, todas estas peticiones solían ir acompañadas de unas excusas frecuentes para solicitar el traslado hacia un destino deseado o bien para regresar al hogar, siempre anhelado. A su vez, se acompañaba de otras justificaciones, como el temor a sufrir atentados, dirigidos

contra el propio ministro y su entorno más próximo –familiar, doméstico, de amistades...– o la necesidad de atender asuntos urgentes en la península, como una herencia u otro tipo de negocio familiar.

Hay que señalar un criterio a destacar. Éste es el del tiempo que permanecieron en la Nueva España. Normalmente, una vez producido el nombramiento, la carrera indiana se podía prolongar prácticamente para el resto de la vida profesional de un magistrado, llegando a perecer en el puesto o lejos de su hogar. Hemos visto que tales episodios sucedieron. Pero otros no se pudieron permitir ese desenlace, aunque resulta igualmente trágico para ellos el verse fracasar en su misión y tener que regresar a Europa con la cabeza gacha pese a todos sus esfuerzos, acompañados del amargo sabor de la derrota. Sagarzurieta y Bataller regresaron tras aguantar todo el desarrollo de la crisis y la guerra, con una larga carrera letrada en América a sus espaldas. Cada uno llevaba más de treinta años de servicios acumulados en ese lado del Atlántico, todo para terminar sus días con esa insatisfactoria sensación de fracaso. Otro tema, por lo demás, más fácil de imaginar que de corroborar.

Al igual que con este tipo de casos excepcionales dados en la península, hemos de señalar que hemos detectado otras «anomalías» significativas en estos comportamientos prácticamente organicistas. Esto vendría a suponer otra de las observaciones que se pueden aportar como resultado de este estudio. Podríamos entender que fue una decisión particular de algunos miembros por la toma de partido más acorde con sus intereses, enfrentándose a un régimen que no les permitía expresar otras actitudes críticas con su modelo preestablecido. Creemos que nuestra posición de entenderlos como ministros responsables que aportaban una opinión disonante con vista a mejorar el desarrollo del funcionamiento del sistema es mucho más plausible que cualquier otro relato sobre ellos, incluido el imperante, el cual lo vemos contaminado por un cierto halo romántico. Ante todo, eran unos profesionales comprometidos con su trabajo y con su causa, y cumplieron a rajatabla sobre todo con esta última.

Una de estas anomalías sería la de un grupo al que podríamos calificar como de «autonomistas legalistas». Sus integrantes serían unos firmes partidarios de la convocatoria de juntas de las ciudades que organizaran un gobierno autónomo de la Nueva España, basado en la tradición jurídico-política castellano-indiana, y vinculados normalmente con la oligarquía capitalina que se encontraba en las instituciones de gobierno local. En este grupo podríamos incluir a Jacobo de Villaurrutia y, en menor medida por su participación más subrepticia dentro de movimientos secretos y cercanos a

la insurgencia, a José María Fagoaga. Otro factor significativo a valorar es el de su condición de vascos o descendientes de vascos, por lo que formaban parte de uno de los colectivos más vinculados a la plutocracia novohispana y americana en general por la gran red de negocios en las que se inmiscuyeron todas las estrategias que desarrollaban para la promoción familiar. En esta dinámica se puede incluir a la familia Fagoaga, cuyo éxito es sin duda ejemplar, y la vinculación que tal familia tuvo con la del magistrado dominicano por el enlace matrimonial entre dos de sus miembros. Esta unión sin duda respondía a este tipo de dinámicas que señalamos, siendo uno de los ejemplos más paradigmáticos si cabe y cuya relevancia hemos visto que se llegó a manifestar incluso en el México ya independiente.

Por otro lado, tenemos a un ministro al que podríamos calificar como un «liberal legalista», que no sería otro que Juan Ramón Osés. El devenir particular de este magistrado, tan accidentado antes, durante y en cierta medida hasta después de su paso por la magistratura novohispana, lo convierte en uno de los personajes más llamativos de los fenómenos acontecidos durante la segunda década del siglo XIX novohispano —a pesar de su escaso éxito como objeto de estudio historiográfico o, simplemente, como agente activo dentro del proceso histórico—. ⁷⁷⁸ En lo que respecta a la construcción de ideales patrióticos, la vertiente que mostraba Osés pasaba por un férreo, casi podríamos decir que positivista, apego hacia las normas vigentes. Cuando hubo de servir a su rey lo hizo, y cuando hubo de hacerlo a través de la Constitución, también, hasta la última de sus consecuencias. En cierto sentido, esto podría equipararle a Villaurrutia por su seguimiento casi a pie juntillas de la tradición jurídica castellano-indiana, aunque en un contexto distinto al del episodio acaecido en 1808 —recordemos que llegó al virreinato a finales de 1810—.

El mismo Osés nos plantea otra serie de problemáticas ante la «anormalidad» de su posición en relación a la del resto de magistrados. Tal actitud le podría haber convertido en un «enemigo» declarado de la Monarquía, en claro contraste con la posición tomada por el resto de sus compañeros entre las magistraturas del tribunal. Así, este perfil de «proconstitucionalista» o «filoliberal», totalmente acorde con su desarrollo vital, sería hasta cierto punto el antagónico a los «absolutistas» o, como venimos incidiendo para un mayor tino terminológico, a los «reformistas despóticos» que eran herederos de la

⁷⁷⁸ Al poco conocimiento de su situación como «agente disruptor» del orden desde dentro de las instituciones del sistema podemos achacar el poco éxito que tuvo en sus recurrentes llamadas de atención ante las limitaciones a la normativa constitucional.

renovada tradición patriótica que se desarrolló y fomentó durante los primeros reinados borbónicos del siglo XVIII. Así, encontramos una sugerente divergencia con la posición tomada por el fiscal navarro durante los primeros años que pasó en Nueva España. Esto nos hace pensar en que su posición era revolucionaria, en un sentido como el propuesto por los autores que siguen la interpretación liberal de la revolución política de estos años en el mundo ibérico, en especial autores como Antonio Annino o José María Portillo. Asimismo, entronca con la evolución que experimentaron otros destacados doceañistas ya que, a través de la progresión de su carrera, iría tomando posiciones cada vez más moderadas, que se van vinculando al desarrollo de este liberalismo suavizado que tan exitoso resultó en las subsiguientes décadas de la España del siglo XIX.

En última instancia, de Osés todavía nos queda conocer el contenido del diario que durante estos años escribió mientras ocupaba la fiscalía del crimen de México, lo cual nos propone sugerentes incertidumbres. ¿Fue esta memoria un instrumento para organizar su defensa frente a las acusaciones de Calleja? ¿O, sencillamente, tuvo la iniciativa de escribirlo por el mero placer de hacerlo? ¿Hay algún otro mensaje entre líneas aparte de la costumbrista descripción de la rutina de un magistrado de la Nueva España? Éstas y otras preguntas, que surgirán con su lectura, esperan ser respondidas o reformuladas, aportando además una información más suculenta para conocer la época y la vida cotidiana de los magistrados, aún rodeada de bastantes incógnitas.

Creemos que haber podido recuperar a este personaje, hasta cierto punto bastante olvidado por la historiografía, es un revulsivo estimulante para aproximarse al estudio de la Audiencia de México durante la independencia. Su posición, lejos de la tópica de compartimento estanco del resto de los magistrados salvo los adalides americanos, da una nota de color a la clásica visión de corporación absolutista del tribunal. Es algo que no deja de resultarnos hasta cierto punto asombroso, ya que las fuentes son bastante accesibles, pero en su mayoría han quedado inéditas o poco explotadas por otros historiadores, salvo Miquel i Vergés, hace ya unos sesenta años.

Tampoco nos parece casual el hecho de que los tres ministros antes señalados pertenezcan al colectivo de la nación vasconavarra, un colectivo sin duda muy particular dentro de la Monarquía. El desarrollo de ciertos individuos y asociaciones ligados a este colectivo en numerosos ámbitos los dotó de una singularidad característica, tal como han demostrado numerosos estudios. Su iniciativa sistemática para organizar negocios y estrategias de promoción familiares desde la Corte sin duda es ejemplar del

establecimiento de una red de contactos basada en el paisanaje de muy eficientes resultados.

Regresando al tema político, debemos señalar que todo lo anteriormente expuesto nos plantea otros problemas que procedemos a formular. Sin duda, existen estudios muy recientes que han expuesto una vinculación contrastable entre el devenir del moderantismo a lo largo de la primera mitad del siglo XIX con figuras pertenecientes a la elite administrativa del Antiguo Régimen y con antiguos liberales de las Cortes gaditanas en España. Así vienen explicitándolo autores dentro de esta línea interpretativa como Pere Molas Ribalta o Antonio Calvo Maturana a partir de excelentes estudios de historia social de la administración o de historia del poder. Nuestra propuesta viene a atestiguar la presencia de dicha herencia no sólo en el marco de la administración peninsular, sino que también se aprecian tales vestigios en la novohispana y entendemos por extensión que a la indiana, en un marco más general de la antigua Monarquía. Esto puede entenderse como una obviedad, pero no viene de más proponer que muchos de los oficiales emigrados, adaptando sus lealtades a los tiempos que iban corriendo, se subiesen al carro de ese modelo de «Monarquía doceañista», como la denomina Varela Suanzes-Carpegna, el cual acabó como la historia de un fracaso. A su vez, esto deriva en otra posible obviedad, pues por un lado nos encontraríamos con europeos que se afiliaron a esta corriente, pero también hubo americanos que lo hicieron. En estas hipótesis han venido incidiendo, aunque bajo otras premisas, los trabajos de autores como Manuel Chust, Ivana Frasquet y José Antonio Serrano Ortega, por destacar a algunos.

Hemos observado que tales efectos se dan a un lado y a otro del Atlántico, esto es, españoles europeos en América –ya fuera fungiendo sus cargos en las colonias que quedaron bajo dominio español, como Ildefonso José de Medina y el referido Osés, o los pocos que permanecieran en los países recién aparecidos, que en nuestro caso no los hubo– y americanos que quedaron en España tras la disolución imperial. De estos últimos nos llaman la atención los casos de Manuel de la Bodega y Mollinedo, quien tras su promoción a la península en 1814 ya permaneció allí hasta su muerte, y de Antonio de Villaurrutia López Osorio, hermano mayor de Jacobo y convencido fidelista.

El desarrollo del doceañismo no es algo que sólo se diera en España, sino que tuvo reminiscencias notables en algunos de los países de la América continental que nacieron a partir de la emancipación. Y, sin duda alguna, México es uno de los más endeudados con esta tradición en los ámbitos tanto político como jurídico. Así lo atestiguan muchos estudios e, incluso, dentro de nuestra propia muestra, con algunos de los magistrados que

continuaron desempeñando sus funciones en la última etapa de la Audiencia de México. En este sentido, tenemos pendiente hallar y analizar la labor desempeñada por Jacobo de Villaurrutia en la Audiencia de Barcelona durante el Sexenio absolutista y parte del Trienio liberal para poder atisbar posibles influencias en su desempeño posterior en los distintos niveles en los que participó en México. Actualmente, los trabajos del profesor Manuel Suárez Cortina inciden en comparar las evoluciones de la construcción nacional y la política decimonónica en ambos países, ya que son dos caminos que parten de un punto común, es decir, el desarrollo de un mismo fenómeno a partir de dos corrientes distintas, que propone sabiamente a través de una serie de puntos problemáticos a nuestro entender muy acertados.⁷⁷⁹ Es por ello que podemos guiarnos por sus investigaciones más recientes para dar con algunas de las claves con las que comenzar a desarrollar una proposición como la nuestra. Aunque nuestro aporte se fundamentaría con un enfoque biográfico, siguiendo trayectorias vitales que nos den pistas para corroborar estas hipótesis.

Y esto no se quedaría aquí. A la par nos hemos visto en la tesitura de reconocer la herencia intergeneracional de este fenómeno, con un caso llamativo que ya hemos señalado a partir de la obra de Braulio Díaz Sampedro: el de Miguel Bataller y Arroyo. Como heredero de una familia vinculada al ejercicio de la magistratura y concretamente tras dos generaciones en la mexicana, acabó siendo el continuador de esta tradición familiar. El desarrollo de su carrera letrada en España, llena de claroscuros, estuvo estrechamente vinculada a su incansable persecución de un ascenso social, el cual obtuvo entroncando con la familia de un Grande de España y que culminó accediendo a la orden de Montesa en 1866. Todo ello nos da indicios de que, para él, dentro de la estrategia familiar de una elite local, primó el desarrollo social al profesional. Utilizó la carrera de fondo que fue su desempeño en el mundo jurídico como una lanzadera hacia aquellos objetivos, según se puede ver en determinados expedientes.⁷⁸⁰ Y para esto también tuvo que afiliarse, o simplemente desarrollar afinidad, con un posicionamiento político. Un movimiento que permitiese la reproducción de estrategias tradicionales de la sociedad del Antiguo Régimen combinado con el desempeño de un cargo prestigioso como el que consiguió de ministro en el Tribunal Supremo tras actuar como ministro en algunas audiencias, como las de Barcelona y Madrid. Efectivamente, aquel movimiento era el

⁷⁷⁹ SUÁREZ CORTINA, Manuel. *El águila y el toro. España y México en el siglo XIX. Ensayos de historia comparada*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones UJI 2010.

⁷⁸⁰ *Expediente de Miguel Bataller y Arroyo*. AHN Fondo contemporáneo, Ministerio de Justicia – Jueces 4292 exp. 1017.

moderantismo y su partido, el liberal moderado. Partícipe, pues, de ese liberalismo limitado, oligárquico si cabe decirse, heredero del doceañista. Es por eso por lo que, con el advenimiento de «la Gloriosa» en 1868, optó por acogerse al programa de jubilaciones y se retiró del ejercicio profesional.

Finalmente, nos queda señalar que, de algunos de los integrantes de la muestra, apenas hemos logrado obtener información suficiente o adecuada para el presente trabajo, salvo para aportar datos ciertamente intrascendentes. Entre ellos están Felipe Martínez de Aragón, Miguel Bachiller y Mena o Mariano Blaya y Blaya. Queda pendiente una mayor indagación sobre estos personajes en busca de posibles nuevos perfiles o para afianzar las reflexiones aquí expuestas.

Con todo, creemos que este trabajo nos ha servido de catapulta para proponer nuevas reflexiones a la comunidad científica con las que trabajar, en función de conceptos tales como la necesidad desde el ámbito administrativo, el temor a la insurgencia como revolución social o la utilización de viejos y nuevos materiales para la relectura de una época historiográficamente relevante. Todo ello nos aporta datos e informaciones sustanciosas para los diversos niveles de estudio que hemos propuesto, otorgando nuevos planteamientos a proposiciones que empezaban a parecer inamovibles.

En definitiva, esperamos que esta labor nos sirva para animarnos a continuar dando visibilidad a este colectivo. Con las suculentas informaciones que nos aporten, a la vez que nociones sobre los distintos aspectos de la vida de otras personas que, como ellos, hace doscientos años desempeñaron un puesto, lucharon por ciertas causas, y entendieron el mundo y sus transformaciones desde una óptica propia, deudora de cambios y continuidades en muchos ámbitos, tanto materiales como intelectuales. Es por ello que rescatarlos del ostracismo historiográfico nos parecía un imperativo que ha dirigido el curso de la investigación, revalorizando en consecuencia las posiciones a nivel individual dentro del colectivo seleccionado, el cual se encontraba en un estado de predefinición que requería matizaciones, y del conocimiento que se tiene en el marco general de este periodo.

Fuentes documentales

Archivos españoles

AGI: secciones Arribadas, Contratación, Estado, Guadalajara, Indiferente general, México, Ultramar.

AGS: sección Secretaría de Guerra y Marina.

AHN: secciones Consejos suprimidos, Estado, Fondo contemporáneo del Ministerio de Justicia – Jueces.

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

AUG

AUS: Libros de matrícula.

BNE

Archivos extranjeros

AGN: ramo Instituciones coloniales.

BNM: colección Lafragua.

Catálogos

MEZA OLIVER, R. y OLIVERA LÓPEZ, L., *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1800-1810*. México, UNAM-IIB 1993.

MEZA OLIVER, R. y OLIVERA LÓPEZ, L., *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*. México, UNAM-IIB 1996.

MORENO VALLE, L., *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*. México, UNAM-IIB 1975.

VAN YOUNG, E. (compilador), *Colección documental sobre la independencia mexicana*. México, UIA 1998.

Recopilaciones de fuentes

ANÓNIMO, *Libro de los principales rudimentos tocantes a todos juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*. Transcripción y estudio preliminar de Charles R. Cutter. México, UNAM-IIIJ 1994.

DELGADO, J., *La Audiencia de México frente a la rebelión de Hidalgo y el estado de la Nueva España*. Madrid, Porrúa 1984.

DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. y MANTILLA TROLLE, M. (editores), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*. 4 vols. Zamora, COLMICH/Universidad de Guadalajara-CUCSH 2003.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México. 1808-1821*. 6 vols. México, José María Sandoval Impresor 1877-1882. Versión digital a cargo de Alfredo Ávila y Virginia Guedea como directores del proyecto. Disponible en línea: <http://www.pim.unam.mx/catalogos/juanhdzc.html>

GARCÍA, G., *Documentos históricos mexicanos*. 7 vols. México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología 1910.

MONTEMAYOR Y CÓRDOBA DE CUENCA, J. F. de, *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales*. Madrid, Imprenta Real 1678.

Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII. Recogidos y presentados por Antonio Elorza. Madrid, Ayuso 1971.

Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786). Edición facsimilar con estudio preliminar de Ricardo Rees Jones. México, UNAM-IIH 1984.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. 6 vols. Madrid, Imprenta Real, 1681. Disponible en línea en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.html

Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Madrid, Consejo General del Poder Judicial/Tribunal Supremo 2007.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Las ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, Dykinson 1992.

Bibliografía de época

- ABAD Y QUEIPO, M., *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad y Queipo obispo electo de Michoacán*. México, Oficina de D. Mariano 1813.
- ALAMÁN, L., *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. 5 vols. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1985.
- ÁLVAREZ, J. M., *Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias*. Edición facsimilar de 1820 al cargo de Mario García Laguardia y María del Refugio González. México, UNAM-IIIJ 1982.
- ASSÓ Y DEL RÍO, I. J. de y MANUEL Y RODRÍGUEZ, M. de, *Instituciones del derecho civil de Castilla*. Madrid, Imprenta de Francisco Xavier García 1771.
- AYALA, M. J. de., *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Edición y estudios de Marta Milagros del Vas Mingo. 13 vols. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1988-1996.
- BECCARIA, C., *Tratado de los delitos y de las penas*. Edición original española publicada en Madrid, ca. 1774. Traducción al español de Juan Antonio de las Casas, Madrid, Dykinson/UC3M 2015.
- BOCANEGRA, M., *Memorias para la historia de México independiente*. 3 vols. México, FCE 1987-1988.
- BUSTAMANTE, C. M. de, *Martirologio de algunos de los primeros insurgentes por la libertad de la independencia de la América mexicana*. México, Imprenta de J. M. Lara 1841.
- BUSTAMANTE, C. M. de, *Cuadro histórico de la revolución mexicana*. 8 vols. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1985.
- CAMPO Y RIVAS, M. A. del, *Compendio histórico de la fundacion, progresos, y estado actual de la ciudad de Cartago en la provincia de Popayán en el Nuevo Reyno de Granada de la América Meridional; y de la portentosa aparicion y renovacion de la santa imágen de Maria Santísima, que con el título de Nuestra Señora de la Pobreza se venera en el convento de religiosos de S. Francisco de la misma Ciudad*. Guadalajara, oficina de don Mariano Valdés Téllez Girón 1803.
- CAMPO Y RIVAS, M. A. del, *Expediente promovido por el Señor Don Manuel del Campo y Rivas... oidor de esta Real Audiencia, Comisionado por la Real Sala del*

- Crimen para establecer las asociaciones de beneficencia en la Cárcel de Corte.* México, oficina de don Antonio Valdés 1810.
- CAMPO Y RIVAS, M. A. del, *Manifiesto filantrópico.* México, oficina de don Antonio Valdés 1810.
- CLAVIJERO, F. J., *Historia Antigua de México.* Prólogo de Mariano Cuevas. México, Porrúa 1971.
- Conde de TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España.* Estudio preliminar de Richard Hocquelllet. Pamplona, Urgoiti 2008.
- COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la lengua llamada castellana o española.* Madrid, 1611.
- COS, J. M., *Escritos políticos.* Selección, introducción y notas de Ernesto Lemoine Villicaña. México, UNAM 1967.
- Diccionario de Autoridades, 1726-1739.* Disponible en línea: <http://web.frl.es/DA.html>
- FERNÁNDEZ DE LIZARDI, J. J., *Obras.* 14 vols. México, UNAM/Nueva Biblioteca Mexicana 1963-1997.
- GARCÍA DEL CORRAL, I. L. (compilador). *Cuerpo del Derecho civil romano.* Edición facsimilar. Valladolid, Lex Nova 1988.
- HEVIA BOLAÑOS, J. de, *Curia Philipica, donde breve y comprehendiosamente se trata de los juyzios mayormente forenses, eclesiasticos y seculares, con lo sobre ello hasta aora dispuesto por derecho resuelto por doctores antiguos y modernos, y practicable.* Valladolid, Imprenta de Iuan Godinez de Millis 1609.
- HIGUERA, R. A. de, *Adiccion á la libreria de juezes, utilisima y universal.* Madrid, Imprenta Real 1791-1794.
- JUANMARTIÑENA, J. M. de, *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España.* México, oficina de D. Juan Bautista de Arizpe 1820.
- KANT, I., *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia.* Prólogo por Roberto Rodríguez Amayo. Traducción al español de Roberto Rodríguez Amayo, Concha Roldán Panadero y M. Francisco Pérez López, Madrid, Alianza 2013.
- LEÓN PINELO, A. de, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas y oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales.* Madrid, Imprenta de Juan González 1630.

- LIZARZA, F. de [BEYE CISNEROS, J. I. de]. *Discurso que publica don Facundo de Lizarza, vindicando al excelentísimo señor don José Iturrigaray, de las falsas imputaciones que un quaderno titulado, por ironía Verdad sabida y buena fe guardada. Cádiz, Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena 1811.*
- LÓPEZ CANCELADA, J., *Verdad sabida y buena fe guardada. Origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada el 15 de septiembre de 1810. Defensa de su fidelidad. Quaderno primero. Cádiz, Imprenta de Manuel Santiago Quintana 1811.*
- LÓPEZ CANCELADA, J., *Conducta del Excelentísimo Señor Don José Iturrigaray durante su gobierno en Nueva España. Se contesta á la vindicación que publicó don Facundo de Lizarza. Cádiz, imprenta del Estado mayor-general, 1812.*
- LÓPEZ CANCELADA, J., *Sucesos de Nueva España hasta la coronación de Iturbide. Estudio introductorio y notas de Verónica Zárate Toscano. México, Instituto Mora 2008.*
- MARÍN Y MENDOZA, J., *Derecho natural y de gentes. Edición original de 1776. Madrid, Dykinson/UC3M 2015.*
- MARTÍNEZ, M. S., *Librería de jueces utilísima, y universal para todos los que desean imponerse en la Jurisprudencia práctica, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones mas modernas de rigurosa observancia: y en especial para Abogados, Alcaldes, Corregidores, Intendentes, Prelados Regulares, Jueces Eclesiasticos: Parrocos, Regidores, Escribanos: Diputados, y Personeros. 8 vols. Madrid, Imprenta Real 1791.*
- MATIENZO, J. de, *Gobierno del Pirú. Madrid, Imprenta de D. Laurentii Ramirez de Prado 1567.*
- MENDÍBIL Y GRAO, P. de, *Resúmen Histórico de La Revolucion de Los Estados Unidos Mejicanos; sacado del "Cuadro Historico" que en forma de cartas escribió el Lic. D. Carlos María Bustamente, i ordenado en cuatro libros. Londres, R. Ackerman, 1828.*
- MIER NORIEGA Y GUERRA, fr. S. T. de, *Ideario político. Edición al cargo de Edmundo O’Gorman. Caracas, Biblioteca Ayacucho 1978.*
- MIER NORIEGA Y GUERRA, fr. S. T. de, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anháhuac, o verdadero origen y causas de ella con relación de sus procesos hasta el presente año de 1813. Edición crítica de A. Saint-Lu y M-C.*

- Bénassy-Berling. Prólogo de David Brading. París, Publications de la Sorbonne 1990.
- MORA, J. M. L., *México y sus revoluciones*. 3 vols. México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1986.
- NEBRRIJA, E. A. de, *Vocabulario español-latino*. Madrid, RAE 1989.
- ORTEGA MARTÍNEZ, C. F., *Poesías del C. F. Ortega*. México, Impreso por Ojeda 1839.
- OSÉS, J. R. de, *Satisfacción al público, dada por el ministro de la audiencia territorial don Juan Ramón Osés*. México, imprenta de don Alejandro Valdés 1820.
- PUENTE, P. L. de la, *Reflexiones sobre el bando de 25 de junio último, contraídas a lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso que en solicitud de su revocación dirigieron, en 6 de julio a este ilustrísimo cabildo, varios clérigos y cinco religiosos de México. Escribíalas don Pedro de la Puente, oidor de esta Audiencia y superintendente de policía*. México, imprenta de doña María Fernández Jáuregui 1812.
- ROBERTSON, W., *History of America*. 2 vols. Londres, 1777.
- ROCAFUERTE, V., *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México*. México, CONACULTA/Cien de México 2008.
- SOLÓRZANO PEREIRA, J. de, *Política indiana*. Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera 1647.
- TORRENTE, M., *Historia de la Revolución hispanoamericana*. 3 vols. Madrid, Imprenta de Moreno 1829-1830.
- TORRENTE, M., *Historia de la independencia de México*. Presentación y notas de Ernesto de la Torre Villar. México, UNAM-Coordinación de Humanidades/Miguel Ángel Porrúa 1989.
- VATTEL, E. de, *Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Traducción al español de Manuel Pascual Hernández, Madrid, Imprenta de la Compañía de don Juan José Sigüenza y Vera 1820.
- VENTURA BELEÑA, E., *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*. Edición facsímil de la de 1784, 2 vols. México, UNAM-IIJ 1991.
- VILLARROEL, H., *Enfermedades políticas que padece la capital e esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar*

- para su curación si se requiere que sea útil al rey y al público.* Estudio introductorio de Beatriz Ruiz Gaytán. México, CONACULTA 1994.
- VILLAURRUTIA Y LÓPEZ OSORIO, J., *Pensamientos escogidos de las máximas filosóficas de Federico II... puestos en castellano por D. Jaime Villa-López.* Madrid, Imprenta Real 1785.
- VILLAURRUTIA Y LÓPEZ OSORIO, J., *Pensamientos escogidos de las máximas filosóficas del emperador Marco Aurelio Antonino, sacados del espíritu de los monarcas filosóficos y puestos en castellano por Jayme Villa-López.* Madrid, Imprenta Real 1786.
- VISCARDO Y GUZMÁN, J. P., *Carta dirigida a los españoles americanos.* Introducción de David A. Brading. México, FCE 2004.
- ZAVALA, L. de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830.* México, Instituto Cultural Helénico/FCE 1985.

Bibliografía secundaria

- ADORNO, T. W. y HORKHEIMER, M., *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos.* Introducción y traducción al español de Juan José Sánchez, Madrid, Trotta 2006.
- ALBAREDA, J. y JANUÉ I MIRET, M. (editores), *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives.* Valencia, Universitat de València 2011.
- ALBAREDA, J., “El debate sobre la modernidad del reformismo borbónico”. *Revista HMiC: història moderna i contemporània* 10 (2012) 6-18.
- ALBORNOZ DE LÓPEZ, T., *La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809). Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia.* Caracas, Academia Nacional de la Historia 1987.
- ALONSO ROMERO, M. P., *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano.* Madrid, CEPC 2008.
- ALPEROVICH, M. S., *Historia de la independencia de México (1810-1824).* Traducción al español de Adolfo Sánchez Vázquez, México, Grijalbo 1967.
- ALTAMIRA, R., *Técnicas de la investigación en historia del derecho indiano.* México, Miguel Ángel Porrúa e hijos, 1939.
- ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (editores), *V Coloquio internacional Visiones y revisiones de la independencia americana. La*

- independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones iberoamericanas*. Salamanca, Servicio de Publicaciones de la USAL 2007.
- ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (editores), *VII Coloquio internacional Visiones y revisiones de la independencia americana. ¿Realismo/Pensamiento conservador?* Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca 2014.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., “Proyectos y proyectistas en el siglo XVIII español”. *Boletín de la Real Academia Española* 65:236 (1985) 409-430.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, P., *Palabras e ideas. El léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*. Madrid, Real Academia de la Lengua Española 1992.
- ÁLVAREZ DE MORALES, A., *La Ilustración y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII*. 3ª edición aumentada. Madrid, Pegaso 1985.
- ÁLVAREZ JUNCO, J., “¿Hacer ciencia o hacer patria?”. *Revista de letras* 145 (2009).
Disponible en línea:
http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=4188&t=articulos
- AMARODI, A., “El análisis de las redes sociales y el ejercicio del poder: América Hispana” *Épocas - Revista de la Escuela de Historia* 2 (2008) 35-59.
- ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Traducción al español de Eduardo L. Suárez, México, FCE 1993.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., “Nepotismo, clientelismo y fidelidad. De Floridablanca a Godoy (1789-1797)”. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos* 7 (2008) 179-211.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., DÍAZ LÓPEZ, J. P. y GALÁN SÁNCHEZ, A. (coordinadores), *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, Editorial UGR 2010.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M. del M. (editores), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid, Biblioteca Nueva 2011.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. (director), *New History = Nouvelle Historie. Hacia una nueva historia*. Madrid, Actas 1993.
- ANDRÉS-GALLEGO, J., *El motín de Esquilache. América y Europa*. Madrid, Fundación Tavera/CSIC 2003.
- ANES, G., *Economía e ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel 1973.
- ANES, G., *La ley agraria*. Madrid, Alianza 1995.

- ANNA, T. E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*. Traducción al español de Carlos Valdés, México, FCE 1981.
- ANNA, T. E., *The Mexican Empire of Iturbide*. Nebraska, University of Nebraska Press 1990.
- ANNINO, A., CASTRO LEIVA, L. y GUERRA, F. X. (directores), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza, Ibercaja 1994.
- ANNINO, A. y GUERRA, F. X. (coordinadores), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México, FCE 2003.
- ANNINO, A., “1808: el ocaso del patriotismo criollo en México”. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 19 (2008) 39-73.
- ANNINO, A., “Imperio, Constitución y diversidad en la América Hispánica”. *Historia Mexicana* 58:1 (2008) 179-227.
- ANNINO, A. y ROJAS, R., *La independencia. Los libros de la patria*. México, FCE/CIDE 2010.
- ANNINO, A. (coordinador), *La revolución novohispana, 1808-1821*. México, CIDE/FCE/INEHRM 2010.
- ARANA PÉREZ, F. J. (coordinador), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*. Cuenca, Servicio de Publicaciones de la UCLM 2005.
- ARANDA MENDÍA, M., *Visiones sobre el primer tribunal de justicia de la América hispana. La Real Audiencia de Santo Domingo*. Santo Domingo, Campillo Nevado 2007.
- ARCHER, C. I., “The Army of New Spain and the Wars of Independence, 1790-1821”. *HAHR* 61:4 (1981) 705-714.
- ARCHER, C. I., “The Royalist Army in New Spain: Civil-Military Relationships, 1810-1821”. *JLAS* 13:1 (1981) 57-82.
- ARCHER, C. I., *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*. México, FCE 1983.
- ARENAL FENOCHIO, J. del. *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*. Zamora, COLMICH 2002.
- ARENAL FENOCHIO, J. del. “De Altamira a Grossi: presencia de historiadores extranjeros del derecho en México”. *Historia mexicana* 55:4 (2006) 1467-1495.
- ARENAL FENOCHIO, J. del. “La “escuela” mexicana de historiadores del derecho”. *AMHD* 17 (2006) 57-76.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., “Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII: notas para su estudio”. *Cuadernos de historia moderna* 36 (2011) 129-150.

- ARMAS MEDINA, F. de, “La Audiencia de Puerto Príncipe (1775-1853)”. *AEA* 15 (1958) 273-370.
- ARMITAGE, D. y GULDI, J., *Manifiesto por la historia*. Traducción al español de Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Alianza 2016.
- ARNOLD, L., *Directorio de burócratas en la ciudad de México, 1761-1832*. México, Archivo General de la Nación 1980.
- ARNOLD, L., *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*. Traducción de Enrique Palos, México, Grijalbo/CONACULTA 1991.
- ARNOLD, L., *Política y justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*. Traducción al español de José Luis Soberanes Fernández y Julián Bunster, México, UNAM-IIIJ 1996.
- ARREGUI ZAMORANO, P., *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI-XVII)*. México, UNAM-IIIJ 1981.
- ARRIETA ANDRADE, R. J., *La Sala del Crimen dentro de la Real Audiencia de México*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Derecho 1995.
- ARTOLA, M. *Los afrancesados*. Madrid, Alianza, 1989.
- ARTOLA, M., *Los orígenes de la España contemporánea*. 2 vols. Madrid, CEPC 2000.
- ARZATE GONZÁLEZ, S., *La real audiencia de México durante la guerra de independencia*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 2001.
- ASTIGARRAGA, J., LÓPEZ-CORDÓN, M. V. y URKÍA, J. M. (editores), *Ilustración, ilustraciones*. 2 vols. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales 2009.
- ÁVILA, A., *En el nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*. México, Taurus/CIDE 2002.
- ÁVILA, A. y GARRIDO ASPERÓ, M. J., “Temporalidad e independencia. El proceso ideológico de Luis Villoro, medio siglo después”. *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales* 63 (2005) 76-96.
- ÁVILA, A. y PÉREZ HERRERO, P. (compiladores), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*. Madrid, UNAM-IIIH/Universidad de Alcalá-Instituto de Estudios Latinoamericanos 2008.
- ÁVILA, A., “Cuestión política. Los debates en torno del gobierno de la Nueva España durante el proceso de la independencia”. *Historia Mexicana*, 59:1 (2009) 77-116.

- ÁVILA, A., GUEDEA, V. e IBARRA, A. C. (directores), *Diccionario de la independencia de México*. México, UNAM-IIH 2010.
- AA. VV. *El poder judicial en el bicentenario de la Revolución francesa*. Madrid, Ministerio de Justicia 1990.
- AA. VV., *De la ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi (1994: Madrid)*. Madrid, CEC 1995.
- AA. VV., *Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires 4 a 9 de septiembre de 1995*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho 1997.
- AA. VV., *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM-IIJ 1998.
- AA. VV., *Diccionario Biográfico Español*. 50 tomos. Madrid, RAH 2010.
- AZCÁRRAGA, J. de y PÉREZ-PRENDES, J. M., *Lecciones de historia del derecho español*. 3ª edición. Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces 1997.
- BALLESTEROS TORRES, P. L., “Universitarios alcalaínos en las audiencias americanas. Siglo XVIII”. *Estudios de historia social y económica de América* 16-17 (1998) 191-212.
- BARRENECHE, O., *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal argentino*. La Plata, Ediciones Al Margen 2001.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., “Los oidores honorarios. Notas para su estudio”. *Anuario de la Universidad de Chile* 20 (1989) 233-247.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., *La cultura jurídica en la Nueva España*. México, UNAM-IIJ 1993.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., *Guía prosopográfica de ministros togados de las Indias (1511-1898)*. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera 2000.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*. Madrid, Fundación Histórica Tavera 2001.
- BARRIOS PINTADO, F. (coordinador), *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Cuenca, Servicio de Publicaciones de la UCLM 2002.
- BARRIOS PINTADO, F. (coordinador), *El gobierno de un mundo. Virreinos y audiencias en la América hispánica*. Cuenca, Fundación Rafael del Pino 2004.

- BECERRA JIMÉNEZ, C. G. y DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. (coordinadores), *Convergencias y divergencias. México y Andalucía: siglos XVI-XIX*. Zamora, COLMICH 2007.
- BENSON, N. L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México, COLMEX 1955.
- BENSON, N. L. (coordinadora), *Mexico and the Spanish Cortes. Eight Essays (1810-1822)*. Londres y Austin, Institute of Latin American Studies/University of Texas 1966.
- BENSON, N. L., "The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 20:1 (2004) 1-20.
- BERLIN, I., *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*. Traducción al español de Hero Rodríguez Toro, México, FCE 1983.
- BERNABÉU ALBERT, S., *El criollo como voluntad y representación*. Madrid, Fundación Mapfre/Doce Calles 2006.
- BERNAL, B., "El derecho castellano dentro del sistema jurídico indiano". *AMHD* 10 (1998) 89-105.
- BERNARD, G., *Le Secrétariat d'Etat et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*. Ginebra, Droz 1972.
- BERTRAND, M., "De la familia a la red de sociabilidad". *Revista Mexicana de Sociología* 61:2 (1999) 107-135.
- BERTRAND, M., "Élites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España". *Tiempos de América* 3-4 (1999) 57-66.
- BERTRAND, M., *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. Traducción al español de Mario Zamudio, México, FCE/COLMICH 2011.
- BERTRAND, R., "Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?". *Prohistoria* 24 (2015) 3-20.
- BETHELL, L. (editor), *Historia de América Latina 2. América latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Traducción al español de Antonio Acosta, Barcelona, Cambridge University Press/Crítica 1990.
- BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, "Defensa militar de Gran Canaria. De la Guerra de Sucesión (1701-1714) a la última gran guerra contra Inglaterra (1805-1808)". *Anuario de Estudios Atlánticos* 43 (1997) 69-163.

- BLACK, L. L., *Conflict among the elites: the overthrow of Viceroy Iturrigaray, Mexico, 1808*. Tesis de doctorado de la Universidad de Tulane 1980.
- BOCARD CRESPO, E. (editor). *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*. Madrid, Tecnos 2007.
- BORAH, W., *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. Traducción al español de Juan José Utrilla. México, FCE 1985.
- BORAH, W., “Alguna luz sobre el autor de las *Enfermedades políticas*”. *Estudios de historia novohispana* 8 (1985) 51-80.
- BOURDIEU, P., *El sentido práctico*. Traducción al español de Ariel Dilon, Buenos Aires, Siglo XXI 2007.
- BOURDIEU, P., *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Traducción al español de María del Carmen Ruiz de Elvira, México, Taurus 2002.
- BRADING, D., *Orígenes del nacionalismo mexicano*. Traducción al español de Soledad Loeza, México, Ediciones Era 1980.
- BRADING, D., *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1983.
- BRADING, D., *Orbe indiano. De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*. Traducción al español de Juan José Utrilla, México, FCE 1993.
- BRADING, D., *La Nueva España. Patria y religión*. México, FCE 2015.
- BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II*. 2 vols. Traducción de Mario Monteforte Toledo y Wenceslao Forte, México, FCE 1993.
- BRAVO LIRA, B., “El Derecho indiano y sus raíces europeas: Derecho común y propio de Castilla”. *AHDE* 58 (1988) 5-80.
- BRENDECKE, A. y MARTÍN ROMERA, M. Á., “El *habitus* del oficial real: ideal, percepción y ejercicio del cargo en la Monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)”. *Studia Storica. Historia moderna* 39:1 (2017) 23-51.
- BREÑA, R., *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México, COLMEX 2006.
- BREÑA, R. (editor), *Cádiz a debate. Actualidad, contexto y legado*. México, COLMEX 2014.
- BREÑA, R., “La España peninsular y la Nueva España ante los acontecimientos de 1808 (el liberalismo gaditano y la insurgencia novohispana en una era revolucionaria)”. *Historia Mexicana* 66:1 (2016) 161-208.

- BREUILLY, J., *Nacionalismo y Estado*. Traducción al español de José Manuel Pomares Olivares, Barcelona, Pomares-Corredor 1990.
- BULNES, F., *La guerra de independencia. Hidalgo-Iturbide*. México, Talleres linotipográficos de “El Diario” 1910.
- BURGOS LEJONAGOITIA, G., *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1702-1746*. Almería, Editorial Universidad de Almería 2014.
- BURKHOLDER, M. A. y CHANDLER, D. S., *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in America, 1687-1821*. Westport, Greenwood University Press 1982.
- BURKHOLDER, M. A. y CHANDLER, D. S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1984.
- BURKHOLDER, M. A., *Politics in a colonial career. José de Baquijano and the Audiencia of Lima*. Willmington, 1990.
- BURKHOLDER, M., “Life without Empire: Audiencia Ministers after Independence”. *HAHR* 91:2 (2011) 271-298.
- CAGIAO VILA, P. y PORTILLO VALDÉS, J. M. (coords.), *Entre imperio y naciones. Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810*. Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico 2012.
- CALDERÓN QUIJANO, J. A. (coordinador), *Los virreyes de Nueva España en la época de Carlos III*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1967-1968.
- CALDERÓN QUIJANO, J. A. (coordinador), *Los virreyes de Nueva España en la época de Carlos IV*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1972.
- CALVO MATURANA, A., “Floridablanca, Aranda, Godoy y el «partido de la reina»: la influencia política de M^a Luisa de Parma en los primeros gobiernos de Carlos IV (1788-1796)”. *Revista de historia moderna* 28 (2010) 121-146.
- CALVO MATURANA, A., *Aquel que manda las conciencias. Iglesia y adoctrinamiento político en la monarquía hispánica preconstitucional (1780-1808)*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz/Fundación Municipal de Cultura 2011.
- CALVO MATURANA, A., *Cuando manden los que obedecen. La clase política e intelectual en la España preliberal (1780-1808)*. Madrid, Marcial Pons 2013.
- CANET APARISI, T., *La audiencia valenciana en la época foral moderna*. Valencia, Alfons el Magnànim 1986.

- CANET APARISI, T., *La magistratura foral valenciana (siglos XVI-XVII)*. Valencia, Universitat de València/Departamento de Historia Moderna 1990.
- CANETTI, E., *Masa y poder*. Traducción al español de Horst Vogel, Madrid, Alianza 1983.
- CANO HILA, F. J., “El linaje de los Mérida: inicio y final de su ascenso social en la Alpujarra” *Historia y genealogía* 5 (2015), 113-169.
- CÁNOVAS SÁNCHEZ, F. y JOVER ZAMORA, J. M., *El partido moderado*. Madrid, CEC 1982.
- CAÑIZARES-ESGUERRA, J., *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo. Historiografía, epistemologías e identidades en el mundo atlántico del siglo XVIII*. Traducción al español de Susana Moreno Parada, México, FCE 2007.
- CARDIM, P., HERZOG, T., RUIZ IBÁÑEZ, J. J., SABATINI, G. (editores), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?* Eastbourne y Portland, Sussex University Press 2012.
- CARLO ALTIERI, G. A., *Justicia y gobierno. La Audiencia de Puerto Rico (1831-1861)*. Sevilla, CSIC-EEHA/Academia Puertorriqueña de la Historia 2007.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural. Un ensayo*. México, UNAM-IIIJ 1999.
- CASSIRER, E., *Filosofía de la Ilustración*. 3ª edición. Traducción al español de Eugenio Ímaz, México, FCE 1993.
- CASTELLANO, J. L. (editor), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional. I Simposium internacional del grupo P.A.P.E.* Granada, Universidad de Granada/Diputación provincial de Granada 1996.
- CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. y LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (editores), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid, Marcial Pons 2000.
- CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (coordinadores), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. 3 vols. Granada, Servicio de publicaciones de la UGR/Junta de Andalucía 2008.
- CASTRO GUTIÉRREZ, F., *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*. México, COLMICH/UNAM-IIH 1996.
- CASTRO, F. y TERRAZAS, M. (editores y coordinadores), *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México, UNAM-IIH 2003.

- CASTRO GUTIÉRREZ, F. (coordinador), *Los indios y las ciudades en Nueva España*. México, UNAM-IIH 2010.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G., “La visita como institución indiana”. *AEA* 3 (1946) 984-1025.
- CHANDLER, D. S., “Jacobo de Villaurrutia and the Audiencia of Guatemala, 1796-1804”. *The Americas* 32:3 (1976) 402-417.
- CHANDLER, D. S., *Social Assistance and Bureaucratic Politics. The Montepíos of Colonial Mexico, 1767-1821*. Albuquerque, University of New Mexico Press 1991.
- CHAUNU, P. y CHAUNU, H., *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. 12 vols. Paris, S. E. V. P. E. N. 1955-1960.
- CHÁVEZ OROZCO, L., *Historia de México (1808-1936)*. Edición facsímil de la editorial Patria 1947. México, INEHRM 1985.
- CHIARAMONTE, J. C., *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana 2004.
- CHIARAMONTE, J. C., “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano, 1750-1850”. *Revista de estudios políticos (nueva época)* 140 (2008) 11-31.
- CHIARAMONTE, J. C., *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires, Teseo 2010.
- CHUST, M. y MÍNGUEZ, V. (editores), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*. Valencia, Publications de la Universitat de València 2003.
- CHUST, M. y MÍNGUEZ, V. (editores), *El imperio sublevado. Monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*. Madrid, CSIC 2004.
- CHUST, M. y FRASQUET, I. (coordinadores), *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*. Valencia, Biblioteca Valenciana 2004.
- CHUST, M. (coordinador), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*. México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE 2007.
- CHUST, M. (coordinador), *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, cuestiones, interpretaciones*. Valencia, Publications de la Universitat de València 2010.
- CLAVERO, B., *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán, Giuffrè 1991.

- CLAVERO, B., *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. Madrid, CEC 1991.
- CLAVERO, B., “Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia” en *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla, Guadalquivir Ediciones 1995, 7-95.
- CLAVERO, B., *Happy constitution. Lenguaje y cultura constitucional*. Madrid, Trotta 1997.
- CLAVERO, B., *Historia del derecho: derecho común*. Salamanca, Servicio de Publicaciones de la USAL 2009.
- CLAVERO, B., “El momento constitucional de una república católica (Cádiz entre Nueva Granada y Nueva Zelanda)”. *Revista Española de Derecho Constitucional* 96 (2012) 329-344.
- CLAVERO, B., “Cádiz 1812: antropología e historiografía del individuo como sujeto de constitución”. *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 42 (2013) 201-280.
- Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*. Actas. 3 vols. Madrid, UCM 1990.
- Compactgen.com. Disponible en línea: <http://compactgen.com/>
- CONNAUGHTON, B. F., *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*. México, Universidad Autónoma Metropolitana/FCE 2010.
- CONRAD, S., “Enlightenment in Global History: A Historiographical Critique”. *American Historical Review* 117:4 (2012) 999-1027.
- CONRAD, S., *Historia global. Una nueva visión para el mundo actual*. Traducción al español de Gonzalo García. Barcelona, Crítica 2017.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)”. *Cuadernos de Estudios Manchegos* 11 (1981) 47-139.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “Las Leyes Fundamentales del Antiguo Régimen (Notas sobre la Constitución histórica española)”. *AHDE* 65 (1995) 127-218
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “Jovellanos, jurista ilustrado”. *AHDE* 66 (1996) 561-613.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M., “De las leyes fundamentales a la constitución de la monarquía española (1713-1812)”. *AHDE* 81 (2011) 11-82.
- CRUZ BARNEY, Ó., *Historia del derecho indiano*. Valencia, Tirant lo Blanch 2012.

- CZEGUHN, I., LÓPEZ NEVOT, J. A., SÁNCHEZ ARANDA, A. y WEITZEL, J. (editores), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*. Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft 2011.
- DEDIEU, J. P., “Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII”. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 35-1 (2005) 27-50.
- DELGADO RIBAS, J. M., *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona, Bellaterra 2007.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*. 2ª edición corregida y aumentada. Valladolid, 1987.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., “Sobre los orígenes de la audiencia real”. *HID* 21 (1994) 125-308.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., “Sobre los orígenes de la audiencia real (II). Apéndice documental, documentos en los que interviene la audiencia”. *HID* 22 (1995) 119-162.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los orígenes de la audiencia real castellana*. Sevilla, Servicio de publicaciones de la Universidad de Sevilla 1997.
- DÍAZ SAMPEDRO, B., *La politización de la justicia. La designación de magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*. Madrid, Dykinson 2005.
- DÍAZ-TRECHUELO, M. L., “La intendencia en Filipinas”. *Historia mexicana* 16:1 (1967) 498-515.
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R., *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*. Zamora, COLMICH 1994.
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R. y GAYOL, V. (coordinadores), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en la Nueva España (s. XVI – XIX)*. Zamora, COLMICH/Archivo Histórico del Municipio de Colima 2012.
- DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*. 4ª edición. Madrid, CEC 1984.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. 23ª edición. Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=4MupgN3>
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, Siglo XXI 1973.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel 1976.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza 1988.
- Dos revoluciones. México y los Estados Unidos*. México, Fondo Cultural Banamex 1976.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, A., *Manual de historia del Derecho Indiano*. México, UNAM-IIJ 1994.
- DUBY, G., *Los tres órdenes o Lo imaginario del feudalismo*. Edición española a cargo de Arturo R. Firpo y Reyna Pastor, Madrid, Taurus 1992.
- ELLIOTT, J. H., "A Europe of Composite Monarchies". *Past & Present* 137 (1992), 48-71.
- ELLIOTT, J. H., *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Traducción al español de Juan Carlos Bayo, Madrid, Taurus 2010.
- ELORZA, A., "Hacia una tipología del pensamiento reaccionario en los orígenes de la España contemporánea". *Cuadernos hispanoamericanos* 203 (1966) 370-385.
- ELORZA, A., *La ideología liberal en la ilustración española*. Madrid, Tecnos 1970.
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, I., *Los intereses malentendidos. El consulado de comerciantes de México y la Monarquía Española, 1700-1739*. México, UNAM-IIH 2011.
- ESCUADERO, J. A., *Los cambios ministeriales a fines del antiguo régimen*. Madrid, CEPC 1997.
- ESQUIVEL OBREGÓN, T., *Biografía de Don Francisco Javier Gamboa. Ideario político y jurídico de Nueva España en el siglo XVIII*. México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística 1941.
- ESQUIVEL OBREGÓN, T., *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. 4 vols. México, Porrúa 1984.
- ESTEVA FABREGAT, C., *El mestizaje en Iberoamérica*. Madrid, Alhambra 1988.
- Familysearch.org. Disponible en línea: <https://familysearch.org>
- FARRISS, N. M., *La corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. Traducción al español de Margarita Bojalil, México, FCE 1995.
- FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Traducción al español de Rufina Rodríguez Sanz, Madrid, Siglo XXI 1982.

- FAYARD, J., “Los miembros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)”. *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982) 109-136.
- FELICES DE LA FUENTE, M. del M., *La nueva nobleza titulada en España y América durante el reinado de Felipe V (1700-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería, Ediciones de la Universidad de Almería 2012.
- FERNÁNDEZ, R. (editor) *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, Crítica 1985.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragments de Monarquía*. Madrid, Alianza 1992.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. F. (directores), *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza 2002.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Política antigua – política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual”. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 35-1 (2005) 165-181.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”. *Isegoría: Revista de filosofía moral y política* 37 (2007) 165-176.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (coordinador), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, Marcial Pons 2012.
- FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*. 3 vols. La Coruña, Diputación Provincial 1982.
- FEROS, A., *Speaking of Spain. The Evolution of Race and Nation in the Hispanic World*. Harvard University Press 2017.
- FERRER MUÑOZ, M., *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*. México, UNAM-IIIJ 1993.
- FIORAVANTI, M. (editor), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*. Traducción al español de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta 2004.
- FISHER, J. R., “Redes de poder en el Virreinato del Perú, 1776-1824: los burócratas”. *Revista de Indias* 236 (2006) 149-164.
- FLORES CABALLERO, R., *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*. México, COLMEX 1969.
- FLORES CABALLERO, R., *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México, 1767-1867*. México, Océano 2009.
- FOLAND, F. F., “Pugnas políticas en el México de 1808”. *Historia mexicana* 5:1 (1955) 30-41.

- FONTANA, J., *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona, Ariel 1980.
- FRADERA, J. M., *Colonias para después de un imperio*. Barcelona, Bellaterra 2005.
- FRANCO RUBIO, G. y PÉREZ SAMPER, M. Á. (editoras), *Herederas de Clío. Mujeres que han impulsado la Historia*. Sevilla, Mergablum 2014.
- FRASQUET, I., “La “otra” independencia de México: el primer imperio mexicano. Claves para la reflexión histórica”. *Revista Complutense de Historia de América* 33 (2007), 35-54.
- FRASQUET, I., “La senda revolucionaria del liberalismo doceañista en España y México, 1820-1824”. *Revista de Indias* 242 (2008) 153-180.
- FRASQUET, I., *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la República Federal Mexicana (1820-1824)*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones UJI 2008.
- GALANTE, M., *El temor a las multitudes. La formación del proyecto conservador en México, 1808-1834*. Mérida de Yucatán, UNAM-Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales 2010.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, E., *Tríptico de la Audiencia de Filipinas (1583-1700)*. Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria 2007.
- GAMES, A., “Atlantic History: Definitions, Challenges and Opportunities”. *American Historical Review* 111:3 (2006) 741-758.
- GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino 1982.
- GARCÍA AYLUARDO, C. y SALES HEREDIA, F. (editores), *Reflexiones en torno a los centenarios: los tiempos de la Independencia*. México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (Cámara de Diputados)/CIDE 2008.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, Alianza 1993.
- GARCÍA DÍAZ, T. (coordinador), *Independencia nacional, Antecedentes - Hidalgo*. Segunda edición aumentada y corregida. México, UNAM-IIB 2005.
- GARCÍA DÍAZ, T. y BOSQUE LASTRA, M. (coordinadores), *Independencia nacional. Fuentes y documentos. Memorias, 1805- 2005*. México, UNAM-IIH/IIB/Dirección General de Asuntos del Personal Académico/Consortio Omega 2007.

- GARCÍA-GALLO, A., “Problemas metodológicos de la historia del derecho indiano”.
Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene 18 (1967) 13-64.
- GARCÍA-GALLO, A., *Metodología de la historia del derecho indiano*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile 1970.
- GARCÍA-GALLO, A., *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos 1972.
- GARCÍA-GALLO, A., *Los orígenes españoles de las instituciones indianas*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación 1987.
- GARCÍA GODOY, M. T., *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano, 1810-1814*. Sevilla, Diputación de Sevilla 1998.
- GARCÍA MARÍN, J. M., *La justicia del rey en la Nueva España*. Córdoba, Secretaría de publicaciones de la Universidad de Córdoba 2011.
- GARCÍA MENÉNDEZ, A. A., *Los Jueces de apelación de La Española y su residencia*. Santo Domingo, 1981.
- GARCÍA PÉREZ, R. D., *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*. Pamplona, EUNSA 1998.
- GARCÍA PÉREZ, R. D., “El Consejo Real de Navarra, entre el derecho del rey y las libertades del reino (1800-1836)”. *AHDE* 72 (2002) 125-200.
- GARRIGA, C., *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid, CEC 1994.
- GARRIGA, C., “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen” *Istor, revista de historia internacional* 16 (2004) 13-44.
- GARRIGA, C., “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI y XVII)”. *Revista de historia del derecho* 34 (2006) 67-160.
- GARRIGA, C., “Concepción y aparatos de la justicia: las reales audiencias de las Indias”. *Cuadernos de Historia* 19 (2009) 203-244.
- GARRIGA, C., “La imposible Audiencia real en la Corona aragonesa del siglo XIV. Un comentario”. *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret* 15 (2010) 737-760.
- GARRIGA, C., “Cabeza moderna, cuerpo gótico: la Constitución y el orden jurídico”. *AHDE* 81 (2011) 99-162.
- GARRIGA, C., y LORENTE, M. (editores), *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*. Madrid, CEPC 2007.
- GARRIGA, C. y ALONSO ROMERO, M. P., *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Madrid, Dykinson/UC3M 2014.

- GARRITZ, A. (coordinadora), *Los vascos en las regiones de México, siglos XVI-XX*. 6 vols. México, UNAM/Ministerio de Cultura del Gobierno Vasco/Instituto Vasco-Mexicano de Desarrollo 1999.
- GAYOL, V., “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de oficios públicos al final del periodo colonial. Un estudio de caso”. *AHDM* 18 (2006) 197-214.
- GAYOL, V., *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*. 2 vols. Zamora, COLMICH 2007.
- GAYOL, V. (coordinador), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*. 2 vols. Zamora, COLMICH 2012.
- GAYOL, V., “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1706-1819”. *Revista de Humanidades* 22 (2014) 243-268.
- GEERTZ, C., *Conocimiento local. Ensayos de antropología interpretativa*. Traducción al español de Barcelona, Gedisa 1994.
- GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*. Traducción de Alberto L. Bixio, Barcelona, Gedisa 1999.
- GEERTZ, C., *Los usos de la diversidad*. Traducción al español de María José Nicolau La Roda, Nicolás Sánchez Dura y Alfredo Taberna. Barcelona, Gedisa 1999.
- GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*. Versión española de Javier Seto, Madrid, Alianza 2001.
- GERBI, A., *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*. 2ª edición corregida y aumentada. Traducción al español de Antonio Alatorre, México, FCE 1982.
- GIL NOVALES, A., *El Trienio liberal*. Madrid, Alianza 1981.
- GIL NOVALES, A., *Diccionario biográfico español (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*. 3 vols. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera/ Instituto de Cultura 2010. Disponible en línea: <http://diccionario.historia.fundacionmapfre.org/>
- GIL PUJOL, F. J., *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*. Barcelona, Universidad de Barcelona 2006.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica*. Sevilla, CSIC-EEHA 1947.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El destino de los colegios de la Compañía en Ciudad de México tras la expulsión de los jesuitas”. *Revista de Historia Moderna* 32 (2014) 271-284.

- GINZBURG, C., "Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella". *Manuscripts. Revista d'història moderna* 12 (1994) 13-42.
- GÓMEZ GÓMEZ, M., *El registro y sello de Indias. Imagen y representación*. Colonia, Böhlau Verlag 2008.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares 2003.
- GONZÁLEZ, M. del R., *Historia del derecho mexicano*. México, UNAM-IIIJ 1983.
- GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, M. Á., "Juristas de la Universidad de Huesca en la Audiencia de México (siglos XVI-XIX)". *AHMD* 4 (1992) 213-238.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, L., *México viejo y anecdótico*. México, Librería de la Viuda de C. Bouret 1909.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, L., *La vida de México en 1810*. México, Librería de la Viuda de C. Bouret 1911.
- GONZÁLEZ VALES, L. E., *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*. 3 vols. San Juan de Puerto Rico 2003.
- GORTARI RABIELA, H. de, "Julio-agosto 1808: la lealtad mexicana". *Historia Mexicana* 39:1 (1989) 181-203.
- GROSSI, P., TOMÁS Y VALIENTE, F. y CLAVERO, B., *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. Milán, Giuffrè 1990.
- GROSSI, P., *Mitología jurídica de la modernidad*. Traducción al español de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta 2003.
- GROSSI, P., *Derecho, sociedad, Estado. Una recuperación para el derecho*. México, Escuela Libre de Derecho/COLMICH/UMSNH 2004.
- GUARDIA HERRERA, C. de la, "Historia Atlántica. Un debate historiográfico en Estados Unidos". *Revista Complutense de Historia de América* 36 (2010) 151-159.
- GUARDINO, P. G., "Los campesinos mexicanos y la guerra de Independencia. Un recorrido historiográfico". *Tzintzun* 51 (2010) 13-36.
- GUEDEA, V., *Criollos y peninsulares en 1808: dos puntos de vista sobre lo español*. Tesis de licenciatura en Historia de la UIA, 1964.
- GUEDEA, V., "Las primeras elecciones populares en México, 1812-1813". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7:1 (1991), 1-28.
- GUEDEA, V., *En busca del gobierno alterno. Los guadalupes de México*. México, UNAM-IIIH 1992.

- GUEDEA, V., "El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1 (1994) 27-61.
- GUEDEA, V. (coordinadora), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*. México, Instituto Mora/UNAM-IIH 2001.
- GUEDEA, V. y ÁVILA, A. (coordinadores), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*. México, UNAM-IIH 2007.
- GUEDEA, V., "Un poema anónimo sobre el golpe de Estado de 1808". *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, número conmemorativo (2008) 62-72.
- GUERRA, F. X., "Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos". *Anuario del IEHS* 84 (1989) 243-264.
- GUERRA, F. X., *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las independencias americanas*. Madrid, Fundación Mapfre, 1992.
- GUERRA, F. X. (director), *Las revoluciones hispanas. Independencias americanas y liberalismo español*. Madrid, Actas 1995.
- GUHA, R., *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Traducción al español de Gloria Cano, Barcelona, Crítica 2000.
- GUIMERÁ, A., (editor) *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*. Madrid, Alianza/CSIC/Fundación Mapfre 1996.
- GUZMÁN, J. A., *Títulos nobiliarios en el Ecuador*. Madrid, 1957.
- HALE, Ch. A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*. 2ª edición. Traducción al español de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburo, México, Siglo XXI 1977.
- HALL, J. A., (editor). *Estado y nación. Ernest Gellner y la teoría del nacionalismo*. Prólogo de Jon Juaristi. Traducción al español de José María Portillo, Madrid, Cambridge University 2000.
- HALPERIN DONGHI, T., *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*. Madrid, Alianza 1985.
- HAMILL, H. M., *The Hidalgo Revolt. Prelude to Mexican Independence*. Gainesville, University of Florida Press 1966.
- HAMILL, H. M., "Un discurso formado con angustia: Francisco Primo Verdad el 9 de agosto de 1808". *Historia Mexicana* 28:3 (1979) 439-474.
- HAMNETT, B. R., *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberalismo, realismo y separatismo, 1800-1824*. Traducción al español de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE 1978.

- HAMNETT, B. R., "Mexico's Royalist Coalition: the Response to Revolution, 1808-1821". *JLAS* 12:1 (1980) 55-86.
- HAMNETT, B. R., "Royalist Counterinsurgency and the Continuity of Rebellion: Guanajuato and Michoacán, 1813-1820". *HAHR* 62:1 (1982) 19-48.
- HAMNETT, B. R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*. Traducción al español de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, México, FCE 1985.
- HAMNETT, B. R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*. Traducción al español de Agustín Bárcena, México, FCE 1990.
- HAZARD, P., *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*. Traducción al español de Julián Marías, Madrid, Alianza 1985.
- HAZARD, P., *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*. Traducción al español de Julián Marías, Madrid, Alianza 1988.
- HÉBRARD, V. y VERDO, G. (editoras), *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*. Madrid, Casa de Velázquez 2013.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., "Provincialismo, regionalismo, nacionalismo: una mentalidad acumulativa en la crisis de la Independencia Hispanoamericana". *Quinto Centenario* 1 (1981) 53-75.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., "La historia analítica en la dimensión de las ciencias humanas y sociales". *Clío* 174 (2007) 221-246.
- HERR, R., *España y la revolución del siglo XVIII*. Traducción al español de Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar 1969.
- HERREJÓN PEREDO, C., *La ruta de Hidalgo. 16 de septiembre, 1810 – 30 de julio, 1811*. México, INEHRM 2012.
- HERREJÓN PEREDO, C., *Hidalgo: maestro, párroco e insurgente*. Zamora, COLMICH 2014.
- HERREJÓN PEREDO, C., *Morelos*. 2 vols. Zamora, COLMICH 2015.
- HERRERO, J., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1973.
- HERZOG, T., *La administración como fenómeno social. La justicia penal en la Audiencia de Quito (1650-1750)*. Madrid, CEC 1995.
- HESPANHA, A. M., "A historiografia jurídico-institucional e a «morte do Estado»". *Anuario de Filosofia del Derecho* 3 (1986) 191-227.

- HESPANHA, A. M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Traducción al español de Ana Cañellas Haurie, Madrid, CEC 1993.
- HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Edición al cuidado de Antonio Serrano González. Traducción de Isabel Soler y Concepción Valera, Madrid, Tecnos 2002.
- Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, dirigida por José María Jover*. Vol. XX. Madrid, Espasa-Calpe 1968.
- Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, dirigida por José María Jover*. Vol. XXXI**. Madrid, Espasa-Calpe 1988.
- HOBBSAWM, E., *Naciones y nacionalismo desde 1780*. 2ª edición revisada y ampliada. Traducción al español de Jordi Beltrán, Barcelona, Crítica 1998.
- IBARRA, A., “De los delitos políticos y la vida privada: los infidentes novohispanos 1809-1815 (escenas cotidianas de desobediencia y disidencia)”. *AEA* 52:2 (1995) 99-120.
- IBARRA, A., “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara”. *Historia Mexicana* 47:1 (1997) 5-34.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (director), *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, Servicio editorial UPV 1996.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., “Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global”. *História. Revista da Faculdade de Letras serie III* 5 (2004) 115-140.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (coordinador), *Casa, familia y sociedad. País Vasco, España y América, siglos XV-XIX*. Bilbao, Servicio Editorial UPV 2004.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., “Los actores del cambio. Reflexiones metodológicas sobre actores, redes, procesos”. Comunicación presentada en *De ilustrados a patriotas: individuos al servicio del rey (siglos XVIII- XIX)*, jornadas celebradas en la UCM, 27-28 de abril de 2016.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J. M. y PORTILLO VALDÉS, J. M. (editores), *Constitución en España. Orígenes y destinos*. Madrid, CEPC 1998.
- ISRAEL, J. I., *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750*. Traducción al español de Ana Tamarit, México, FCE 2012.
- JÁUREGUI, L. y SERRANO ORTEGA, J. A. (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*. México, Instituto Mora/UNAM-IIH/COLMEX 1998.

- JÁUREGUI, L., *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*. México, UNAM-Facultad de Economía/DGAPA 1999.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, A. (editor literario) *et al.*, *Construyendo historia. Estudios en honor a Juan Luis Castellano*. Granada, Servicio Editorial de la UGR 2013.
- JIMÉNEZ PELAYO, A. (coordinadora), *Élites y poder. México y España, siglos XVI al XX*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara 2003.
- KANTOROWICZ, E., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Traducción al español de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal 2012.
- KONETZKE, R., “La prohibición de casarse los oidores o sus hijos e hijas con naturales del distrito de la Audiencia” en *Homenaje a José María de la Peña y Cámara*. Madrid, José Porrúa Turanzas 1969, 105-120.
- KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Traducción al español de Norberto Smilg, Barcelona, Gedisa 1993.
- KOSELLECK, R., *Historia de los conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Traducción al español de Luis Fernández Torres, Madrid, Trotta 2012.
- KOSSOK, M. *et al.*, *Las revoluciones burguesas. Problemas teóricos*. Traducción al español de José Luis Vermal y O. Pellissa, Barcelona, Crítica 1983.
- KUETHE, A. J. y ANDRIEN, K. J., *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon Reforms, 1713-1796*. Nueva York, Cambridge University Press 2014.
- LADD, D. M., *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*. Traducción al español de Marita Martínez del Río de Redo, México, FCE 1984.
- LAFUENTE FERRARI, E., *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de México*. Madrid, CSIC-Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941.
- LANDAVAZO, M. A., *La máscara de Fernando VII. Discursos e imaginarios monárquicos en una época de crisis. 1808-1822*. Zamora, COLMEX/COLMICH/UMSNH 2001.
- LANDAVAZO, M. A., *Nacionalismo y violencia en la Independencia de México*. México, Fondo Editorial del Estado de México, 2012.

- LEMPÉRIÈRE, A., *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. Traducción al español de Ivette Hernández Pérez Vertti, México, FCE 2013.
- LIRA GONZÁLEZ, A., *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México: Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México, COLMEX 1983.
- LOHMAN VILLENNA, G., *Los ministros de la Audiencia de Lima durante la época borbónica (1701-1824). Estudio de una clase dirigente*. Sevilla, CSIC-EEHA 1974.
- LOHMAN VILLENNA, G., *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1521-1900)*. 2 vols. Prólogo por Francisco Solano. Madrid, CSIC-IH 1993.
- LÓPEZ ALÓS, J., *Entre el trono y el escaño. El pensamiento reaccionario español frente a la Revolución liberal (1808-1823)*. Madrid, Congreso de los Diputados 2011.
- LÓPEZ BOHÓRQUEZ, A. E., *La Real Audiencia de Caracas (estudios)*. Mérida, Ediciones del Rectorado de la Universidad de los Andes 1998.
- LÓPEZ BOHÓRQUEZ, A. E., *El rescate de la autoridad colonial en Venezuela. La Real Audiencia de Caracas*. Caracas, Centro Nacional de Historia 2009.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M. (director), *Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas*. 10 tomos, Sucre, Corte Suprema de Justicia/AECID/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Embajada de España 2007.
- LORENTE, M. y GARRIGA, C., *El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489-1855)*”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM* 1 (1997) 97-142.
- LORENTE, M. y GARRIGA, C. (editores), *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*. Madrid, CEPC 2007.
- LORENTE, M. y VALLEJO, J. (coordinadores), *Manual de historia del derecho*. Valencia, Tirant lo Blanch 2012.
- LUIS, J. P. (director), *L'État dans ses colonies. Les administrateurs de l'Empire espagnol au XIX^a siècle*. Madrid, Casa de Velázquez 2015.
- LUQUE TALAVÁN, M., *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*. Madrid, CSIC-IH 2003.
- LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona, Ariel 1976.
- MALAGÓN, J. y ZAVALA, S., *Rafael Altamira. El historiador y el hombre*. México, UNAM-IIJ 1971.

- MANORI, L. y SORDI, B., *Storia del diritto amministrativo*. Roma, Laterza 2001.
- MARAVALL, J. A., *Estudios de pensamiento político español, siglo XVIII*. Madrid, CEPC 1999.
- MARICHAL, C., *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*. México, COLMEX/FCE 1999.
- MARILUZ URQUIJO, J. M., *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla, CSIC/EEHA 1952.
- MARILUZ URQUIJO, J. M., *El agente de la administración pública en Indias*. Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano 1998.
- MARTÍN BLÁZQUEZ, F. M., “Desmantelando la subalternidad. Redireccionamientos historiográficos para la aproximación al estudio de los oidores de la Real Audiencia de México durante los procesos de Independencia” [en prensa].
- MARTÍN BLÁZQUEZ, F. M., “Composición, trayectoria y vicisitudes ocurridas a la colección de objetos naturales y antigüedades prehispánicas del magistrado Ciriaco González Carvajal” [en prensa].
- MARTÍNEZ PÉREZ, F., *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*. Madrid, CEPC 1999.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna”. *Studia histórica. Historia moderna* 15 (1996) 83-106.
- MARTIRÉ, E., 1808. *La clave de la emancipación hispanoamericana (Ensayo histórico-jurídico)*. 2ª edición. Buenos Aires, El elefante blanco 2002.
- MARTIRÉ, E., *Las audiencias y la administración de justicia en Indias*. Madrid, Ediciones UAM 2005.
- MAYER, A. (coordinadora). *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*. 2 vols. México, UNAM-IIH 2007.
- MAYER, L., “Lo festivo y lo cotidiano en el real y más antiguo Colegio de San Ildefonso, 1771-1796”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 55 (1993), 21-39.
- MAYORGA GARCÍA, F., *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica 1991.
- MAZÍN, O. (editor), *México en el mundo hispánico*. Vol. 2, Zamora, COLMICH 2000.

- MACLACHLAN, C. M., *Spain's Empire in the New World. The role of Ideas in Institutional and Social Change*. Berkeley, University of California Press 1988.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., LA PARRA LÓPEZ, E. y PÉREZ, F. T. (editores), *Manuel Godoy y su tiempo*. 3 vols. Mérida, Editorial Regional de Extremadura 2003.
- MENÉNDEZ, A., “Los regentes de la Audiencia de Asturias en el siglo XVIII”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 133 (1990) 27-44.
- MENÉNDEZ, A., “La Real Audiencia de Asturias al final del Antiguo Régimen”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 137 (1991) 231-250.
- MÉNDEZ REYES, S., “La misteriosa estancia de los Fagoaga en Londres”. *Relaciones. Revista de historia y sociedad* 63/64 (1995), 123-138.
- MÉNDEZ REYES, S., “La participación en la Independencia de los miembros liberales de la familia Fagoaga de Nueva España”. *Cuadernos Americanos*, 93:3 (2002) 141-150.
- MÉNDEZ REYES, S., *Las élites criollas de México y Chile ante la independencia*. México, Centro de Estudios sobre la Independencia de México 2004.
- MERCADER RIBA, J., *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructuras del estado español bonapartista*. Madrid, CSIC 1983.
- MESTRE SANCHÍS, A., *Despotismo e Ilustración en España*. Barcelona, Ariel 1976.
- MESTRE SANCHÍS, A., *Humanistas, políticos e ilustrados*. Alicante, Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante 2002.
- MESTRE SANCHÍS, A., *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*. Madrid, Marcial Pons 2003.
- Memorias históricas electrónicas (MhIEL)*. Centro de Investigaciones y Ediciones Históricas de la Universidad Autónoma Metropolitana. Disponible en línea: <http://mhiel.mx/>
- MIJANGOS Y GONZÁLEZ, P., *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Madrid, Dykinson/UC3M 2011.
- MIQUEL I VERGÉS, J. M., *La diplomacia española en México (1822-1823)*. México, COLMEX 1956.
- MIRANDA, J., *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. 2ª edición. México, UNAM-IIIJ 1978.
- MOLAS RIBALTA, P., “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”. *Estudis. Revista de historia moderna* 5 (1976) 59-124.

- MOLAS RIBALTA, P., “Historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español”. *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982) 151-165.
- MOLAS RIBALTA, P., “Consejos y Audiencias”. *Studia Historica. Historia moderna* 15 (1996) 9-22.
- MOLAS RIBALTA, P., *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid, CEPC/BOE 2000.
- MOLAS RIBALTA, P., *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante 2000.
- MOLAS RIBALTA, P., *Del absolutismo a la Constitución. La adaptación de la clase política española al cambio de régimen*. Madrid, Sílex 2008.
- MORENO DE LOS ARCOS, R., *Ensayos de historia de la ciencia y la tecnología en México*. México, UNAM-IIH 1986.
- MORENO GUTIÉRREZ, R., *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*. México, UNAM-IIH 2016.
- MOYA MORALES, J., QUESADA DORADOR, E. y TORRES IBÁÑEZ, D. (editores), *Real Chancillería de Granada. V Centenario (1505-2005)*. Granada, Junta de Andalucía 2006.
- MURO OREJÓN, A., *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*. México, Escuela Libre de Derecho/Porrúa 1989.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, M., *La Real Audiencia de Extremadura. Antecedentes, establecimiento y primeras décadas, 1773-1815*. Madrid, 1966.
- MUÑOZ PÉREZ, J., “Los proyectos sobre España e Indias en el siglo XVIII. El proyectismo como género”. *Revista de Estudios Políticos* 81 (1955) 169-196.
- NAVARRO ANTOLÍN, F. (coordinador), *Orbis Incognitus: avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al profesor Luis Navarro García*. 2 vols. Huelva, Universidad de Huelva 2007.
- NAVARRO GARCÍA, J. R., *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental. Fronteras ideológicas y políticas en el Caribe, 1815-1840*. Sevilla/San Juan, CSIC-EEHA/Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe 1999.
- NAVARRO GARCÍA, L., *Intendencias en Indias*. Sevilla, CSIC-EEHA 1959.
- NAVARRO GARCÍA, L., “Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indianos”. *Temas americanistas* 1 (1982), 31-42.
- NAVARRO GARCÍA, L., *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. 2ª edición. Sevilla, Universidad de Sevilla 1991.

- NAVARRO GARCÍA, L., *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla 1995.
- NAVARRO GARCÍA, L., “La crisis del reformismo borbónico bajo Carlos IV”. *Temas americanistas* 13 (1997) 1-22.
- NAVARRO GARCÍA, L., “México en la política de Godoy”. *Revista de estudios extremeños* 57:3 (2001) 1155-1168.
- NAVARRO GARCÍA, L., “Destrucción de la oposición política en México por Carlos III”. *Naveg@merica* 1 (2008) 1-29.
- NAVARRO GARCÍA, L., *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla 2009.
- NAVARRO GARCÍA, L., *Umbral de la independencia. El golpe fidelista de México de 1808*. Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz 2009.
- NIEWÖHNER, F. y MATE RUPÉREZ, M. R. (coordinadores), *La Ilustración en España y Alemania*. Barcelona, Anthropos 1989.
- NOVELLA SUÁREZ, J., *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*. Madrid, Biblioteca Nueva 2007.
- OLMOS GONZÁLEZ, J. de J., “Ambrosio de Sagarzurieta. Un personaje ilustrado”. *Caravelle* 81 (2003) 49-59.
- OLMOS SÁNCHEZ, I., *La sociedad novohispana en vísperas de la independencia (1787-1821)*. Murcia, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia 1989
- OLVEDA, J. (coordinador), *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del bicentenario y el centenario II*. Zapopan, El Colegio de Jalisco 2009.
- ORTEGA, F. A., “Ni nación ni parte integral. “Colonia”, de vocablo a concepto en el siglo XVIII iberoamericano”. *Prismas. Revista de historia intelectual* 15 (2011) 11-29.
- ORTIZ ESCAMILLA, J., “Calleja, el gobierno de la Nueva España y la Constitución de 1812”. *Revista de Investigaciones Jurídicas* 20 (1996) 405-447.
- ORTIZ ESCAMILLA, J. (coordinador), *Jaque a la Corona. La cuestión política en las independencias iberoamericanas*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones UJI 2010.
- ORTIZ ESCAMILLA, J., *Guerra y gobierno. Los pueblos durante la independencia de México*. 2ª edición corregida y aumentada. México, COLMEX 2014.

- ORTUÑO MARTÍNEZ, M. *Vida de Mina. Guerrillero, liberal, insurgente*. Prólogo de Manuel Lucena Giraldo. Madrid, Trama 2008.
- OTS CAPDEQUÍ, J.M., *El Estado español en las Indias*. México, FCE 1986.
- PAGDEN, A., *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*. Traducción al español de María Dolors Gallart Iglesias, Barcelona, Península 1997.
- PAGDEN, A., *La Ilustración, y por qué sigue siendo importante para nosotros*. Traducción al español de Pepa Linares, Madrid, Alianza 2015.
- PALACIO ATARD, V., *Areche y Guirior. Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú*. Sevilla, CSIC-EEHA 1946.
- PALACIO ATARD, V., *Los españoles de la Ilustración*. Madrid, Guadarrama 1964.
- PALMER, R. R., *The Age of the Democratic Revolution. A Political History of Europe and America, 1760-1800*. Prefacio de David Armitage. Princeton, Princeton University Press 2014.
- PALTI, E. J. (compilador), *Giro lingüístico e historia intelectual. Stanley Fish, Dominick LaCapra, Paul Rabinow y Richard Rorty*. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes 1998.
- PALTI, E. J., *La nación como problema. Los historiadores y la cuestión nacional*. Buenos Aires, FCE 2003.
- PALTI, E. J., “Teleologismo y normativismo histórico. La revolución historiográfica de François-Xavier Guerra y sus límites”. Trabajo presentado en *V Jornadas de Investigación en Filosofía*, 9 -11 de diciembre de 2004, La Plata, Argentina. Disponible en línea: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.118/ev.118.pdf
- PALTI, E. J., *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*. México, FCE 2005.
- PALTI, E. J., *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI 2007.
- PAQUETTE, G., *Enlightenment, Governance, and Reform in Spain and its Empire, 1759-1808*. Cambridge, Palgrave Macmillan 2008.
- PARRY, J. H., *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Traducción al español de Rafael Diego-Fernández y Eduardo Williams, Zamora, COLMICH/Fideicomiso Teixeder 1993.

- PASAMAR, G. y PEIRÓ, I., *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos (1840-1980)*. Madrid, Akal 2002.
- PELÁEZ ALBENDEA, M. J. (editor y coordinador), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*. 2 vols. Málaga, Universidad de Málaga 2005 y 2006.
- PEREIRA IGLESIAS, J. L. y MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., *La Real Audiencia de Extremadura. Fundación y establecimiento material*. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991.
- PÉREZ DE LA CANAL, M. A., “La justicia de la Corte de Castilla de los siglos XIII al XV”. *HID* 3 (1975) 383-481.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, I., *El derecho hispano-indiano. Dinámica social de su proceso histórico constituyente*. Salamanca, Editorial San Esteban 2001.
- PÉREZ HERRERO, P., *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*. México, COLMEX 1988.
- PÉREZ HERRERO, P., “Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus élites novohispanas”. *Historia Mexicana* 41:2 (1991) 207-264.
- PÉREZ ROSALES, L., *Familia, poder, riqueza y subversión. Los Fagoaga novohispanos, 1730-1830*. México, UIA/Real Sociedad Bascongada de Amigos del País 2003.
- PÉREZ SAMPER, M. A., “La Audiencia de Cataluña en la Edad Moderna”. *Revista de Historia moderna* 13-14 (1995) 51-71.
- PÉREZ VEJO, T., *España en el debate público mexicano, 1836-1867. Aportaciones para una historia de la nación*. México, COLMEX 2008.
- PÉREZ VEJO, T., *Elegía criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas*. México, Tusquets 2010.
- PÉREZ VEJO, T., “El moderno patriotismo”. *El País*, 26 de septiembre de 2015. Disponible en línea: http://elpais.com/elpais/2015/09/24/opinion/1443115481_276340.html
- PESET, M. y PESET, J. L., *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España*. Valencia, Artes Gráficas Soler 1975.
- PIETSCHMANN, H., *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo*. Traducción al español de Rolf Roland Meyer Misteli, México, FCE 1996.

- PHELAN, J. L., *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática del Imperio español*. Quito, Banco Central de Ecuador 1995.
- PLANAS ROSELLÓ, A., *La Real Audiencia de Mallorca en época de los Austrias (1571-1711)*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra 2011.
- POCOCK, J. G. A., *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*. Londres, Methuen 1972.
- POCOCK, J. G. A., *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Traducción al español de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal 2011.
- POLANCO ALCÁNTARA, T., *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid, Fundación Mapfre 1992.
- PONCE LEIVA, P. y AMADORI, A., “Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispánica: consideraciones teóricas”. *Revista Complutense de historia de América* 34 (2008) 15-42.
- PORTILLO VALDÉS, J. M., *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid, CEPC 2000.
- PORTILLO VALDÉS, J. M., *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la Monarquía hispánica*. Madrid, Marcial Pons/Fundación Carolina 2006.
- PORTILLO VALDÉS, J. M., LORENTE, M. et al., *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*. Madrid, Congreso de los Diputados 2011.
- PRIESTLY, H. I., *José de Gálvez, visitor-general of New Spain (1765-1771)*. Berkeley, University of California Press 1916.
- PUENTE BRUNKE, J. de la, “Codicia y bien público. Los ministros de la Audiencia de Lima seiscientista”. *Revista de Indias* 236 (2006) 133-148.
- REES JONES, R., *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México, UNAM-IIH 1979.
- RIEU-MILLÁN, M. L., *Los diputados americanos en las costas de Cádiz. Igualdad e independencia*. Madrid, CSIC 1990.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M., *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, Akal 2011.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, V., *El fiscal de Real Hacienda en Nueva España (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*. Oviedo, Secretaría de Publicaciones de la Universidad de Oviedo 1985.
- RODRÍGUEZ O., J. E., *El proceso de independencia de México*. México, Instituto Mora 1992.

- RODRÍGUEZ O., J. E., (editor), *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*. Boulder and London, Lynne Rienner Publishers 1994.
- RODRÍGUEZ O., J. E., *La independencia de la América española*. 2ª edición aumentada. México, FCE/Fideicomiso Historia de América/COLMEX 2005.
- RODRÍGUEZ O., J. E., “New Spain and the 1808 Crisis of the Spanish Monarchy”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 24:2 (2008) 245-287.
- RODRÍGUEZ O., J. E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana. 1808-1824*. 2 vols. Zamora, Instituto Mora/COLMICH 2009.
- RODRÍGUEZ O., J. E., “*Lo político*” en *el mundo hispánico*. 2 vols. Zamora, COLMICH/Universidad de California-Irvine 2015.
- RODRÍGUEZ TAPIA, A., *La oposición al movimiento de Miguel Hidalgo. Representación e interpretaciones historiográficas, 1810-1852*. México, tesis de licenciatura de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 2010.
- ROJAS, B. (coordinadora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, CIDE/Instituto Mora 2007.
- ROJAS SALAZAR, C. A., “Un realista neogranadino: Don Joaquín Mosquera y Figueroa”. *Revista de historia de la educación latinoamericana* 16:23 (2014) 125-144.
- ROLDÁN VERDEJO, R., *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. Madrid, Secretaría de publicaciones de la Universidad de La Laguna 1989.
- ROSA OLIVERA, L. de la, “La Real Audiencia de Canarias. Notas para su estudio”. *Anuario de Estudios Atlánticos* 3 (1957) 91-167.
- ROSENMÜLLER, C., *Partisans, and Palace Intrigues. The Court Society of Colonial Mexico, 1702-1710*. Calgary, University of Calgary Press 2008
- ROSENMÜLLER, C., ““Corrupted by Ambition”: Justice and Patronage in Imperial New Spain and Spain, 1650–1755” *HAHR* 96:1 (2016) 1-37.
- ROTSCHILD, E., *The Inner Life of Empires. An Eighteenth Century History*. Princeton, Princeton University Press 2011.
- ROUSSEAU, I., *El estudio de las élites. La prosopografía*. México, Reflexiones sobre el Cambio, A. C. 2000.
- RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*. Sevilla, CSIC-EEHA 2006.

- RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., *El vizcaíno Gabriel de Yermo y los Voluntarios de Fernando VII. El golpe de Estado que frustró la independencia de México*. México, INEHRM/SEP 2012.
- RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, J., “Gabriel de Yermo, el patriota fiel”. *Revista de Historia Militar* 116 (2014) 283-314.
- RUIZ GUIÑAZÚ, E., *La magistratura indiana*. Buenos Aires, Universidad 1916.
- RUIZ MEDRANO, E., *Gobierno y sociedad en Nueva España. Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora, Gobierno del Estado de Michoacán/COLMICH 1991.
- SÁEZ GÁMEZ, M., *Hidalguías de Jaén*. Madrid, CSIC-Instituto Salazar y Castro 1979.
- SALA I VILA, N., “«Derecho, poder y libertad» a propósito de las batallas por la autonomía jurisdiccional entre las Audiencias del Cusco y Charcas (1820-1825)”. *Revista de Indias* 266 (2016) 51-82.
- SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Institución príncipe de Viana 1964.
- SANCIÑENA ASURMENDI, T., *La Audiencia de México en tiempos de Carlos III*. México, UNAM-IIIJ 1999.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *El pensamiento político del despotismo ilustrado*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos 1979.
- SÁNCHEZ BELLA, I., “Visitas a la Audiencia de México (siglos XVI y XVII)”. *AEA* 32 (1975) 375-402.
- SÁNCHEZ BELLA, I., *Derecho indiano: Estudios*. 2 vols. Pamplona, EUNSA 1991.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*. Madrid, Alianza 1991.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *La Ilustración en España*. Madrid, Akal 1997.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *La mentalidad ilustrada*. Madrid, Taurus 1999.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*. Madrid, Marcial Pons 2002.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*. Madrid, CSIC/CEPC 2007.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., *La Ilustración y la unidad cultural europea*. Madrid, Fundación de municipios Pablo de Olavide/Marcial Pons 2013.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E., *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España (1808-1821)*. México, Instituto Mora/COLMICH 2016.

- SANCHIZ RUIZ, J., “La familia Fagoaga: apuntes genealógicos”. *Estudios de historia novohispana* 23 (2000) 129-169.
- SANCHIZ RUIZ, J. y GAYOL, V., *Familias novohispanas. Un sistema de redes*. Disponible en línea: <http://gw.geneanet.org/sanchiz>
- SANTIAGO CRUZ, F., *El virrey Iturrigaray. Historia de una conspiración*. México, Jus 1965.
- SANZ TAPIA, Á., “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)”. *AEA* 69:1 (2012) 63-90.
- SARABIA VIEJO, M. J., *Don Luis de Velasco, virrey de la Nueva España, 1550-1564*. Sevilla, CSIC/EEHA 1978.
- SARRAILH, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Traducción al español de Antonio Alatorre, México, FCE 1957.
- SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de Indias*. 2 vols. Sevilla, CSIC/EEHA 1935-1947.
- SCHIERA, P. (editor), *Società e corpi*. Nápoles, Bibliopolis 1989.
- SEMBOLONI, L., “Los mandamientos virreinales en la formación del orden jurídico político de la Nueva España, 1535-1595”. *Jahrbuhr für Geschichte Latinoamerikanische* 48 (2011) 151-178.
- SEMBOLONI, L., *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*. México, COLMEX 2014.
- SERNA, J. M. de la (director), *De la libertad y la abolición. Africanos y afrodescendientes en América*. México, CEMCA 2010.
- SERRANO ORTEGA, J. A. (coordinador), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*. Zamora, COLMICH 2014.
- SESÉ ALEGRE, J. M., *El Consejo de Navarra en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA 1994.
- SILVA PRADA, N., *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*. México, COLMEX 2007.
- SKINNER, Q., *Lenguaje, política e Historia*. Traducción al español de Cristina Fangmann, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes 2007.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “La reforma judicial de 1776 en México”. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana* 1 (1972) 237-255.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “El estatuto de regentes de la Real Audiencia de México (1776-1821)” *AEA* 32 (1975) 37-69.

- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “Notas para el estudio de la Audiencia gobernadora en México de 1680 a 1821”. *Anuario Jurídico de la UNAM* 3-4 (1976-1977) 276-283.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “La Audiencia de México en la primera mitad del XVIII”. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 109 (1978) 187-197.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. (compilador), *Los tribunales de la Nueva España. Antología*. México, UNAM-IIIJ 1980.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., “La administración superior de justicia en Nueva España”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 37 (1980) 143-200.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. (coordinador), *Memoria del II Congreso de historia del derecho mexicano*, México, UNAM-IIIJ 1981.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., *El poder judicial federal en el siglo XIX. Notas para su estudio*. 2ª edición. México, UNAM-IIIJ 1992.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. y CRUZ BARNEY, Ó., (coordinadores), *Historia del Derecho. X Congreso de historia del derecho mexicano*. 3 vols. México, UNAM-IIIJ 2016.
- SOLÉ I COT, S., *El gobierno del Principado de Cataluña por el capitán general y la Real Audiencia –el Real Acuerdo– bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra 2008.
- SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons 2007.
- STANGL, W., “Un cuarto de siglo con *Cartas privadas de emigrantes a Indias*. Prácticas y perspectivas de ediciones de cartas transatlánticas en el Imperio español”. *AEA* 70:2 (2013) 703-736.
- STEIN, B. H. y STEIN, S. J., *Silver, Trade, and War. Spain and America in the making of Early Modern Europe*. Baltimore, John Hopkins University Press 2000.
- STEIN, B. H. y STEIN, S. J., *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*. Baltimore, John Hopkins University Press 2003.
- STEIN, B. H. y STEIN, S. J., *Edge of crisis. War and Trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*. Baltimore, John Hopkins University Press 2009.
- STEIN, B. H. y STEIN, S. J., *Crisis at the Empire. Spain and New Spain, 1808-1810*. Baltimore, John Hopkins University Press 2014.

- STOETZER, O. C., *El pensamiento político en la América española durante el periodo de emancipación, (1789-1825). Las bases hispánicas y las corrientes europeas*. 2 vols. Madrid, Instituto de Estudios Políticos 1966.
- STOETZER, O. C., *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*. Madrid, CEC 1982.
- STONE, L., *El pasado y el presente*. Traducción al español de Lorenzo Aldrete Bernal, México, FCE 1986.
- SUÁREZ, S. G., *Las reales audiencias indianas. Fuentes y bibliografía*. Caracas, Academia Nacional de Historia 1989.
- SUÁREZ, S. G., *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público*. Caracas, Academia Nacional de Historia 1995.
- SUÁREZ CORTINA, M., *El águila y el toro. España y México en el siglo XIX. Ensayos de historia comparada*. Castellón de la Plana, Servicio de publicaciones UJI 2010.
- SUÁREZ VERDAGUER, F., *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*. Pamplona, EUNSA 1982.
- TATJER PRAT, M. T., *La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y su primera etapa de actuación (siglos XIII y XIV)*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2009.
- TATUM, J., "Juan Ramón Osés y la Constitución española". *Revista de Historia de América* 97 (1984) 77-86.
- TAYLOR, W. B., *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. 2 vols. México, COLMEX/COLMICH 1999.
- TERÁN, M. y SERRANO ORTEGA, J. A. (editores), *Las guerras de independencia en la América Española*. Zamora, COLMICH/INAH/UMSNH 2002.
- TIMMONS, W. H., "Los Guadalupe: A secret society in the Mexican revolution for independence". *HAHR* 30:4 (1950) 453-479.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*. 4ª edición. Madrid, Tecnos 1996.
- TORALES PACHECO, J. M. C., *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. México, UIA/Real Sociedad Bascongada de Amigos del País 2001.
- TORRE VILLAR, E. de la, *Los Guadalupe y la independencia. Con una selección de documentos inéditos*. México, Jus 1966.

- TORRE VILLAR, E. de la, *La independencia de México*. Madrid, Fundación Mapfre 1992.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M (coordinadora), *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad Española*. Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas 2012.
- TORRES AGUILAR, M., *Corruption in the Administration of Justice in Colonial Mexico. A special Case*. Madrid, Dykinson 2015.
- TORRES PUGA, G., “Centinela mexicano contra francomasones: un enredo detectivesco del licenciado Borunda en las causas judiciales contra los franceses de 1794”. *Estudios de historia novohispana* 33 (2005) 57-102.
- TORRES PUGA, G., *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible, 1767-1794*. México, COLMEX 2010.
- TORRES PUGA, G., “Los pasquines de Huichapán, el cura total y el espacio público (1794-1821)”. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, historia moderna* 26 (2013) 77-102.
- TORRES PUGA, G., “Individuos sospechosos: microhistoria de un eclesiástico criollo y de un cirujano francés en la ciudad de México”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 139 (2014) 27-68.
- TORTOLERO CERVANTES, Y., “Apuntes biográficos sobre Joaquín Mosquera y Figueroa durante su comisión temporal como visitador y regente interino de la Real Audiencia de Caracas”. *Anuario de Estudios Bolivarianos* 19 (2012-2013) 205-224.
- TORTOLERO CERVANTES, Y., “Nuevos datos biográficos sobre Joaquín Mosquera y Figueroa localizados en documentos (1796-1806) del Archivo General de la Nación”. *Legajos. Boletín del AGN* 9 (2016) 49-75.
- TRABULSE, E., *Francisco Xavier Gamboa. Un político criollo en la ilustración mexicana (1717-1794)*. México, COLMEX 1985.
- TRABULSE, E., *Historia de la ciencia en México. Estudios y textos*. Vol. III, siglo XVIII. México, FCE 1985.
- TREJO ESTRADA, E., SUÁREZ CORTINA, M., y CANO ANDALUZ, A. (editores), *Elites en España y México. Estudios sobre política y cultura*. México, UNAM-IIH/IIB/Universidad de Cantabria 2015.
- TUERO BERTRAND, F., *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII-XVIII)*. Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos 1979.

- TULLY, J. (editor), *Meaning and context. Quentin Skinner and his critics*. Nueva Jersey, Princeton University Press 1988.
- TUTINO, J., *De la insurrección a la revolución. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*. Traducción al español de Julio Colón, México, Era 1990.
- TUTINO, J., "The Revolution in the Mexican Independence". *HAHR* 78:3 (1998) 367-418.
- Universidades españolas y americanas. Época colonial*. Prólogo de Mariano Peset. Valencia, CSIC/Generalitat Valenciana 1987.
- VALERA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico. Las Cortes de Cádiz*. Madrid, CEC 1983.
- VALERA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz. Orígenes del constitucionalismo hispánico*. Madrid, CEPC 2011.
- VALLE PAVÓN, G. del, *Finanzas piadosas y redes de negocios. Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de la Nueva España, 1804-1808*. México, Instituto Mora 2012.
- VALLEJO, J., *Ruda equidad, ley consumada. Orígenes de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid, CEC 1992.
- VALLEJO, J., "Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del *ius commune*". *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM* 2 (1998) 19-46.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. I., *Estudios sobre instituciones hispano-indianas*. 2 vols. Madrid, BOE 2015.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., *La segunda carolina. El nuevo código de leyes de las Indias. Sus Juntas Recopiladoras, sus Secretarios y el Real Consejo (1776-1820)*. 3 vols. Madrid, BOE 2016.
- VAN YOUNG, E., "Islands in the storm: Quiet Cities and Violent Country-sides in the Mexican Independence Era". *Past and Present* 118 (1988) 120-156.
- VAN YOUNG, E., *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en Nueva España, 1750-1821*. México, Alianza 1992.
- VAN YOUNG, E., *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. Traducción al español de Rossana Reyes Vega, México, FCE 2006.
- VÁZQUEZ, J. Z. (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México, Nueva Imagen 1992.

- VÁZQUEZ SEMADENI, M. E., *La formación de una cultura política republicana. El debate público sobre la masonería, México 1821-1830*. México, COLMICH/UNAM-IIH 2010.
- VIGNAU, V., *Índice de pruebas de los Caballeros de la real y distinguida Orden española de Carlos III desde su institución hasta el año 1847 publicado por el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Est. Tip. de la "Rev. de Archivos, Bibl. y Mus." 1904.
- VILA VILAR, E. y SARABIA VIEJO, M. J. (editoras), *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*. Sevilla, CSIC-EEHA 1985.
- VILA VILAR, E. y SARABIA VIEJO, M. J. (editoras), *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVIII y XIX)*. Sevilla, CSIC-EEHA 1990.
- VILAR, P. *Cataluña en la España moderna. Investigaciones sobre los fundamentos de las estructuras nacionales*. 2 vols. Traducción al español de Joaquim Sempere, Barcelona, Crítica 1978.
- VILAR, P., *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*. Traducción al español por Ferrán Gallego, Barcelona, Crítica 1982.
- VILLACAÑAS BERLANGA, J. L., "Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensamiento reaccionario español". *Res publica* 13-14 (2004) 41-54.
- VILLORO, L., *La revolución de independencia. Ensayo de interpretación histórica*. México, UNAM 1953.
- VILLORO, L. *El proceso ideológico de la revolución de independencia*. 3ª edición. México, FCE 2010.
- VON WOBESER, G., *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*. México, UNAM-IIH 2003.
- VOLVELLE, M., CHUST, M. y SERRANO ORTEGA, J. A. (coordinadores), *Escarapelas y coronas. Las revoluciones continentales en América y Europa, 1776-1835*. Caracas, Editorial Alfa 2012.
- YUSTE, C. (coordinadora), *La diversidad del siglo XVIII novohispano. Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*. México, UNAM-IIH 2000.
- ZÁRATE TOSCANO, V., *Juan López Cancelada. Vida y obra*. México, tesis de licenciatura en historia de UNAM-Facultad de Filosofía y Letras 1986.

ZÁRATE TOSCANO, V., *Los nobles mexicanos ante la muerte, 1750-1850*. México, COLMEX/Instituto Mora 2005.

ZÚÑIGA, J. P., “Clan, parentela, familia, individuo: ¿qué métodos y qué niveles de análisis?”. *Anuario del IEHS* 15 (2000) 51-60.

